

---

Derecho consuetudinario y economía popular  
de España

---

*La edición de las Obras de Joaquín Costa se realiza  
bajo la dirección de este*

**Consejo Editorial**

**George J. G. Cheyne, *Director***  
Profesor de la Universidad de Newcastle  
upon Tyne (G. B.)

**Jesús Delgado Echeverría**  
Profesor de la Universidad de Zaragoza

**Alberto Gil Novales**  
Profesor de la Universidad Complutense de Madrid

**José-Luis Lacruz Berdejo**  
Profesor de la Universidad Complutense de Madrid

**Lorenzo Martín-Retortillo Baquer**  
Profesor de la Universidad de Zaragoza

R 52.966

C/305, b

# Joaquín Costa

## DERECHO CONSUETUDINARIO Y ECONOMÍA POPULAR DE ESPAÑA

### TOMO II

*por*

Joaquín Costa,  
Santiago Méndez, Miguel Unamuno, Manuel Pedregal,  
José M. Piernas, Pascual Soriano, Rafael Altamira,  
Juan Alfonso López de la Osa,  
Juan Serrano, Victorino Santamaría, Elías López Morán,  
Gervasio González de Linares

guara editorial

Zaragoza

1981

---

*La edición de esta obra ha sido posible gracias  
a la colaboración prestada por:*

Dirección General de Promoción del Libro,  
Ministerio de Cultura

Caja de Ahorros de la Inmaculada  
Caja de Ahorros de Zaragoza,  
Aragón y Rioja

*Director Editorial*

José María Pisa Villarroya

*Diseño y maquetación*

Félix Bolea

---

© Herederos de Joaquín Costa Martínez  
Guara Editorial, S. A.

José Oto, 24 — Zaragoza-14

ISBN 84-85303-53-9 (obra completa, en tela)

ISBN 84-85303-55-1 (obra completa, en rústica)

ISBN 84-85303-65-2 (tomo III, en tela)

ISBN 84-85303-62-8 (tomo III, en rústica)

Depósito legal: Z. 1.607-81

*Printed in Spain*



---

## *Índice general*

Prólogo del autor 11

### *III. Parte Zamora 19*

Concejo colectivista de Sayayo, por D. Joaquín Costa 21

Cooperación agrícola en tierra de Aliste,  
por D. Santiago Méndez 36

### *IV. Parte Vizcaya 49*

Aprovechamientos comunes, Lorra. Seguro mutuo  
para el ganado, etc., por D. Miguel Unamuno 51

### *V. Parte Valencia 81*

Comunidad de pescadores del Palmar, en la Albufera  
de Valencia, por D. Pascual Soriano 83

Espigueo de arroz en Sueca, por el mismo 431

Arrendamientos hereditarios en la vega de Valencia 107

### *VI. Parte Asturias 111*

Derecho de familia, por D. Manuel Pedregal 113

Derecho municipal, por el mismo 120

Andecha, por D. José M. Piernas Hurtado 133

Contrato de mampostería, por D. Joaquín Costa 139

Veladas, noviazgos, etc., por D. Matías Sangrador 141

Un impuesto provincial, por el Marqués de Teverga 142

---

*VII. Parte Alicante 145*

- Mercado de agua para riego en la Huerta de Alicante  
y en otras localidades de la Península y Canarias,  
por D. Rafael Altamira 147  
Apéndices, por el mismo 437

*VIII. Parte Ciudad Real 175*

- Los desposorios en la Mancha, por D. Joaquín Costa 177  
Costumbres pecuarias de la Mancha, por D. Juan Alfonso  
López de la Osa 191  
Acomodo de pastos en la Solana, por el mismo  
y D. Joaquín Costa 202

*IX. Parte Tarragona 209*

- Año agrícola en Vendrell, por D. Victorino Santamaría 211  
Venta o arriendo de las hierbas de los viñedos en la provincia  
de Tarragona, por el mismo 226

*X. Parte León 237*

- Preliminar. — Derecho individual y de familia,  
por D. Elias López Morán 239  
Propiedad colectiva, repartos de tierras, molinos comunes, etc.,  
por el mismo 258  
Gobierno de los pueblos: democracia directa 268  
Régimen administrativo de los pueblos: guardería, policía,  
caminos, montes, ganados, pastos, beneficencia,  
instrucción pública, contabilidad, etc., por el mismo 286

---

*XI. Parte Jaén 333*

Arriendo de tierras a veimiento y coto,  
por D. Joaquín Costa 335

Postura de viña y olivar a medias, en ésta y otras provinciás,  
por el mismo 337

Vida troglodítica en la villa de Jódar, por el mismo 445

*XII. Parte Burgos, Soria, Logroño 347*

Voz pública, campanas y pregoneros; montes, ganadería  
en común, guardería rural, por D. Juan Serrano Gómez 349

Sorteo periódico de tierras de labor; cultivo en común  
para la hacienda municipal, por el mismo 373

Obras de concejo, molino de concejo, estanco del vino,  
carnecería de concejo: instrucción primaria;  
por el mismo 383

*XIII. Parte Zaragoza 395*

La jornada legal y consuetudinaria de ocho horas en el campo,  
por D. Joaquín Costa 397

*XIV. Parte Santander 401*

Costumbres municipales del antiguo régimen: términos y seles  
comunes; asociaciones ganaderas; derrotas; montes;  
prados de concejo; necesidad de nuevas ordenanzas,  
por D. Gervasio González de Linares 403

Comparación del régimen local antiguo con el moderno:  
conclusiones, por el mismo 414

Apéndices 429-462



---

## Prólogo del autor

*Cuando en noviembre y diciembre del año pasado (1884) se estaba elaborando en el Ministerio de la Gobernación una ley de gobierno y administración local, se hizo decir a la prensa cosas muy peregrinas: «la reforma tiene tanta originalidad, que aun no habiendo nada nuevo en el mundo, será difícil a los comentaristas apasionados quitar aquel mérito a la ley»; «este proyecto, a que se está dando la última mano, ofrece nueva redacción, pues no se ha tenido presente, como se acostumbra en esta clase de trabajos, ninguna de las leyes anteriores»; «en el Ministerio se estudian con tesón las leyes municipales de Francia, Italia, Bélgica y demás países europeos, a fin de organizar el municipio y la provincia con arreglo a los últimos adelantos»; etc.*

*En esas notas oficiosas encuentro yo la explicación de un hecho que todos lamentan, pero cuya causa no se cuida nadie de desentrañar: el incumplimiento de las leyes municipales. Se alardea de originalidad en una esfera de la vida donde la mejor originalidad consiste en no tener ninguna; donde el legislador debe limitarse a ser mero intérprete del estado social y una como cámara obscura, sin voluntad propia, que reproduzca con fidelidad los rasgos fisiognómicos del municipio tal como es. Para preparar una ley de gobierno local destinada a España, se estudia el municipio inglés, el francés, el alemán, el italiano, el portugués, es decir, todo menos lo único que debiera estudiarse: el municipio español. Un principio de biología jurídica, confirmado por la experiencia de todos los siglos, declara cómo la realidad es anterior y superior a la ley; cómo, por consiguiente, el molde de aquélla no es el de ésta, sino al revés; y por qué cuando la ley se ha vaciado en troqueles distintos y existe incongruencia entre ella y las manifestaciones de la vida para quienes está dada, y no coinciden al superponerse, como coinciden el calco con su original, semejante ley no se cumple, por-*

que es racionalmente imposible que se cumpla, y tiene de ley únicamente el nombre, usurpado por ella a aquellas otras normas prácticas que brotan espontáneamente de las entrañas de la realidad misma y que ella soberbiamente condena y persigue, supliendo su falta de razón con el aparato de oficinas y de tribunales.

Por lo mismo, siendo la realidad de una sola manera, idéntica a sí misma, en cada momento histórico, no cabe dar sobre ella varias formas de ley, ni tienen que ver en esto nada las divergencias de los partidos, por tratarse de un hecho objetivo e impersonal. Una ley municipal no puede ser más que como es el municipio; la morfología jurídica no se diferencia en nada de la morfología natural: a tal sistema de condiciones, tal sistema de organización y tal forma de funcionar. ¿Varias?, luego no eres verdad. El partido moderado hizo una ley municipal en 1845; el progresista, otra en 1856, que se puso en vigor en 1868; el democrático otra en 1870; el conservador, otra en 1877. Y como la constitución anatómica y fisiológica del municipio español, fundada en sus necesidades, en sus hábitos, en sus sentimientos y en sus tradiciones, no ha ido cambiando al par de los cambios que ha sufrido en su constitución escrita el Gobierno de la Nación, tres de esas cuatro leyes, por lo menos, o tal vez todas cuatro, son un error jurídico o más y se llaman leyes por un abuso del lenguaje o por una complacencia del deseo. ¿En qué se diferencia el organismo interno y la economía del municipio hoy de lo que eran en 1868? Absolutamente en nada; esto no lo negará nadie. Pues desde 1868 han salido del Ministerio de la Gobernación siete proyectos de ley municipal, casi tantos como repúblicas platonianas, oceanías, falansterios, colonias armónicas y ciudades solares ha edificado la fantasía de los arbitristas políticos desde la antigüedad más remota hasta nuestro días. Mirada España a vista de pájaro, sobre un mapa, con sus infinitos municipios y aldeas, y más aún, mirado un municipio sobre una proyección gráfica, con las manzanas del casco y los barrios y caseríos del suburbio, parecen un tablero de ajedrez; pero no considerando que ese tablero tiene un alma, y que en esa alma obran energías potentísimas, que no dimanan del Estado, sino que tienen su fuente en ella misma, y que esas energías obedecen a leyes objetivas que no dependen de la voluntad

—no viendo en todo eso sino un puro mecanismo—, se obstinan en mover a capricho las piezas, hoy de este lado, mañana del opuesto, en trazarles rumbos, en reglamentar sus movimientos y uniformarlos, en convertirlas en marionetas automáticas; confunden los municipios con escuadrones de milicia, y más que legisladores, parecen instructores de reclutas que mudan de táctica de dos en dos años. Sólo que, por fortuna, las piezas escuchan la ordenanza como pudieran escuchar el estómago o el corazón las reglas que quisiera dictarles cualquier sabio fisiólogo para que verificasen la digestión y la circulación en esta o aquella forma. Parece que bajan la cabeza, pero es para mejor esconder la risa que les causa la pueril vanidad de quien así toma en serio su papel de creador. Su recurso es el mismo que inventaron en otro tiempo para defender su soberanía contra el poder absoluto de los reyes: se obededece, pero no se cumple.

Para que una ley municipal sea cumplidera, hemos dicho, ha de calcarse sobre el municipio mismo; pero, ¿cómo es el municipio español? Por ahí han debido principiar nuestros estadistas, porque todavía a la hora presente lo ignoramos. ¿En qué se diferencia el municipio vascongado del tipo general español; el castellano del asturiano o del catalán; el serrano del llanero; el industrial del ganadero, o del agrícola, o del mixto; el compuesto de aldeas diseminadas, del formado por grandes agrupaciones de población? ¿Qué subsiste en él del antiguo concejo y por qué subsiste? ¿Qué ha desaparecido de él y a virtud de qué causas? ¿Qué efectos han producido esas mutilaciones del organismo tradicional y cómo podrían en su caso restaurarse? ¿Por qué no se han asimilado las reformas introducidas en las llamadas leyes municipales modernas y en algunas otras leyes administrativas directamente emparentadas con ellas? ¿Qué prácticas ha discurrido la costumbre de los ayuntamientos para adaptar formalmente, exteriormente, esas leyes a sus hábitos y modo de ser, y dejar cumplidos en apariencia algunos de sus preceptos? Todas estas cuestiones previas y otras muchas más habría que estudiar muy detenidamente, antes de aventurarse a formular un proyecto de ley municipal; mientras no se emprenda este camino, que es el único derecho; mientras se prefiera el ancho y confortable de escribir la ley con materiales pedidos al surtido



*inagotable de la fantasía, junto a la chimenea de la Casa de Correos, sin otra inspiración que el ruido ensordecedor de la Puerta del Sol; mientras no se resigne el legislador a escribir bajo el dictado de los ancianos de los pueblos, de sus alcaldes, secretarios, jueces, agentes y abogados, podrán salir en la Gaceta muchas y bien concertadas leyes, decoradas con el apelativo de municipales; pero la ley municipal, la verdadera ley, que refleje como claro espejo la fisonomía de nuestro municipio y el genio peculiar de su constitución interna, ésa no acabará de salir, y los pueblos de la Península vivirán, como ahora viven, sin ley, por sus propias costumbres o por el arbitrio de sus regidores.*

*Una información escrita, por el estilo de la que promovió y dirigió a otro propósito el insigne cronista Ambrosio de Morales, en tiempo de Felipe II (Relaciones topográficas de 600 pueblos de Castilla; Biblioteca Escorial), y otra oral, llevada a cabo por una comisión oficial, en diferentes regiones de la Península, semejante a la interesantísima que realizó en 1883 una comisión inglesa en Escocia para estudiar la condición social de los pequeños cultivadores y jornaleros (Report of Her Majesty's commissioners of inquiry into the condition of the crofters and cottars in the Highlands and Islands of Scotland, 1884), prestarían fundamento sólido a un proyecto de ley que, sin oprimir la espontaneidad de la vida local, le sirviera de regulador, y no fuese bandera de este o aquel partido ni se hallara expuesta a las vicisitudes y mudanzas de la política. Mientras se persuaden de ello nuestros estadistas y encaminan por esos rumbos sus propósitos de reforma, alcanzan un valor sobre todo encarecimiento aquellos trabajos que, como el magistral de don Gervasio González de Linares (La Agricultura y la Administración municipal, Madrid, 1882), están consagrados a estudiar experimentalmente, por métodos positivos, el estado presente de la administración local y a compararla con la antigua, ramo por ramo, contribuciones, propios, policía, beneficencia, escuelas, montes, pastos, obras de concejo, guardería, etc.; a dar a conocer las reliquias que quedan de la antigua organización, y el modo cómo podrían restablecerse las prácticas abolidas que la experiencia hace echar de menos. Los siguientes estudios descriptivos, con que se han servido favorecerme los señores Pe-*

*pedregal y Serrano Gómez, referentes a pueblos de las provincias de Asturias y Burgos, tienen en este concepto un interés capitalísimo, y es de desear que sirvan a nuestros jurisconsultos y folkloristas de estímulo y despertador para emprender en otras provincias, y en esas mismas, trabajos semejantes. Cuando poseamos una pequeña literatura acerca de esta rama de nuestro derecho público, principiaremos a conocer la economía del municipio español, y podremos traducirla en una ley viva, que será obedecida y cumplida, porque será justa; que será justa, porque habrá emanado directamente de la soberanía del pueblo.*

*Y la ocasión no puede ser más crítica. Empiezan algunos políticos a perder la fe en la eficacia de sus invenciones jurídicas y a dolerse de haber disuelto los organismos locales, sintiéndose impotentes, al cabo de cincuenta años de ensayos, para levantar otros sobre ruinas. El centralismo y la uniformidad van perdiendo devotos. Y ha podido decir recientemente en el Parlamento el jefe del partido liberal, sin escándalo de nadie, que no tendría inconveniente en aceptar para Cuba la autonomía municipal tal como rige en las provincias vascongadas. Esa autonomía, en su forma actual, envuelve la descentralización económica y administrativa. El señor Sagasta, que tal dijo en julio último, había combatido años antes la ley de abolición de fueros porque se respetaba demasiado en ella la tradición, pretendiendo que se asimilara el municipio vascongado al de las demás provincias de la Península. Su declaración de ahora implica un cambio saludable de ideas, y lleva consigo, como consecuencia lógica, no sólo el respetar aquella organización autónoma en el país vascongado que la goza, sino, además, el hacerla extensiva al resto de la nación.*

*A los dos trabajos de los señores Pedregal y Serrano, añado breves apuntes sobre algunas instituciones consuetudinarias, jurídico-económicas, de carácter igualmente municipal, que he recogido en el Alto Aragón, y que no obstante ofrecerse separadas y fragmentariamente, son una prueba más de que el derecho municipal se halla íntimamente engranado con todo el sistema de condiciones que determinan la vida de cada localidad y constituye con ellas un organismo. — JOAQUÍN COSTA. (1885)*

El presente volumen, hasta la página 394, se imprimió en 1896-1898, como tirada aparte de la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia», en cuya sección de *Derecho consuetudinario* habían visto la luz los más de sus capítulos; por eso se hacen frecuentes remisiones a él en el libro *Colectivismo agrario en España* (por don Joaquín Costa, Madrid, 1898), donde se le registra con la siguiente notación: «*Derecho consuetudinario de España, tomo II, por varios autores; escrito para la Biblioteca jurídica de Autores españoles y extranjeros*», de Madrid; en prensa (página 266 y siguientes).

Pero antes de que dicho volumen fuese ofrecido al público, se inutilizó la tirada de él; por lo cual, al reimprimirse ahora en Barcelona, se ha seguido página por página su misma foliación, a fin de que las aludidas citas o remisiones hechas en *Colectivismo agrario en España* sigan siendo exactas y no desorienten a sus lectores el día que los tenga.

### Notas

<sup>1</sup> Puesto en 1885 al folleto *Materiales para el estudio del derecho municipal consuetudinario de España*, por don Joaquín Costa, don Manuel Pedregal, don Juan Serrano y don Gervasio G. de Linares (128 páginas), comprendido ahora, casi en su totalidad, en uno y otro tomo de la presente obra.

---

### *III. Parte Zamora*

Concejo colectivista de Sayago

por don Joaquín Costa

Cooperación agrícola en tierra de Aliste

por don Santiago Méndez



---

## Zamora

### SUMARIO

*Concejo colectivista de Sayago.* — Sorteo periódico de tierras concejiles para el cultivo cereal. Precedente histórico de esta costumbre: los vacceos. Tierras comunes sorteables: labranzas, su composición, su igualdad. — Sorteo de labranzas. Quiénes tienen derecho a obtenerlas, entrando en el reparto. Cómo se verifica el sorteo: papeletas y su extracción. Labradores y senareros: ayuda de aquéllos a éstos para el cultivo de sus respectivas labranzas; cesión por éstos a aquéllos de su derecho. Extensión de este régimen comunal dentro de la Península. — Cosecha de bellota: formación y sorteo de quiñones, recolección y reparto del fruto, rebusco. Bellota dulce. Corcho: recolección y distribución. — Pastos comunales: disfrute desigual, en el hecho, de esta riqueza colectiva; hatos asociados, acotamiento de praderas, guardas, corral de Concejo. — Veladas del pueblo en común: el «serano», la taberna, arriendo de ésta.

*Cooperación agrícola en Aliste.* — Campo y tierra de Aliste. — Tierras de aprovechamiento común: rozadas periódicas. Quiénes participan de ellas. Cabildo. Nombramiento de jueces. Inauguración de los trabajos. Orden de éstos. Dirección de los jueces. Faltas de asistencia: su cómputo para descuento en el producto. Roza, descuaje y siembra. Aportación de la simiente. — Organización de la guardería para el sembrado común: turno de vecinos, comprobación del servicio. — Recolección. Reparto del grano. Descuentos. Fiesta de clausura. Cesación de los jueces. — Molinos de uso común. Participaciones en ellos. Turnos. — Veladas de mujeres en común: hilandar; calefacción y alumbrado. Censura de costumbres. — Veladas de hombres: introducción de la taberna.

### Concejo colectivista de Sayago

La parte más occidental de la provincia y diócesis de Zamora, ceñida a tres vientos por los ríos Tormes y Duero, confinante con Portugal, se conoce de antiguo con el nombre de Sayago. La población en ella está bastante dividida, y repartida con cierta uniformidad: el partido de Bermillo de Sayago cuenta unos 56 lugares (41 ayuntamientos), que es decir, con corta di-

ferencia, uno por cada legua cuadrada. No tiene montañas, ni llanuras, ni ríos; componiéndose de un laberinto de valles ondulados, sumamente pintorescos, de relieve poco pronunciado, por cuyo talweg corren en invierno riachuelos y arroyos, que con los primeros calores quedan enteramente en seco. Abunda en pastos naturales, por cuya razón la ganadería (recria de yeguas, vacas y ovejas, cría de cerdos) tiene más importancia que la agricultura. Fuera de eso, sus principales producciones vegetales son el centeno y la bellota.

*Sorteo periódico de tierras concejiles para el cultivo cereal. Precedente histórico de esta costumbre: los vacceos. Tierras comunes sorteables: labranzas: su composición: su igualdad.* — En la geografía política de los iberos, el término de Sayago, o su mayor parte, pertenecía a la nación de los vacceos, de quienes Diodoro Sículo escribió en el siglo I antes de nuestra Era, que «cada año se repartían el suelo laborable por suertes, y poniendo los frutos en común, se distribuía a cada uno la porción que le correspondía» (libro V, cap. 34, § 3.º). Esta costumbre, en su primer componente, o sea el reparto de las tierras concejiles a los vecinos por sorteos periódicos, ha perseverado hasta hoy en el territorio de Sayago. «Lo general de los habitantes de este partido (se lee en el Diccionario de Madoz, t. IV, 1846, pág. 276) viven con sobriedad y aun con escasez; puede decirse que las nueve décimas partes no comen otro pan que el de centeno<sup>1</sup>; no hay caudales notables, pero en cambio son muy raros los mendigos, porque además de estar la propiedad muy dividida, gozan del auxilio de los terrenos concejiles, que se sortean con rigor entre los vecinos de los respectivos pueblos, y reparten sus productos, que les ayudan a conservar su mediocridad. Son de costumbres morigeradas y de carácter dócil y religioso, siendo rara la vez que niegan el socorro al necesitado, aun en medio de sus escaseces.»

De esta costumbre he tenido ocasión de haber algunos detalles por el señor don Francisco Martín Segurado, natural de Palazuelo y secretario que fue durante muchos años del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Fornillos, pueblos ambos del nombrado partido judicial, y a quien son muy familiares las cosas de aquel país; y me he asegurado de la exactitud de sus

referencias por testimonio de los señores don Francisco Esteban Fuentes y don Andrés Osorio, alcalde y párroco, respectivamente, de Bermillo de Sayago, y del señor don Félix Sánchez, secretario que ha sido también de Palazuelo, profesor de primera enseñanza ahora en Palacios del Arzobispo, a quienes debo el favor de haber revisado en pruebas este capítulo.

Fuera de tres o cuatro distritos (Fermoselle, Peñausende, Formariz...), la casi totalidad del suelo laborable es comunal o de aprovechamiento común, y se reparte en porciones por suerte, cada dos o cada tres años, entre los vecinos, para que las beneficien por su exclusiva cuenta; igual carácter tiene el monte, con sus pastos y su arbolado. En 1846 decía el Diccionario de Madoz, artículo *Bermillo de Sayago*: «Todo el terreno es concejil». Únicamente son propiedad privada las *cortinas*, o sea, las parcelas cercadas de pared situadas en el ruedo de la población o en el casco mismo, entre casa y casa, y cuya calidad aventaja al resto del término, siendo aptas para el cultivo de trigo, patatas, etc.; todos los vecinos poseen, además, una pequeña parcela, con pozo para riego, destinada a legumbres: se recuerda aquel solar de cinco cabnadas de casa, era, muradal y huerto que los labradores habían de poseer con carácter de inalienable, según el Fuero Viejo de Castilla (lib. IV, título 1.º, leyes 1.ª y 10.ª).

Llaman «labranza» al conjunto de hazas o porciones de tierra cuyo uso se adjudica trienal o bienalmente a cada uno de los vecinos, en la hoja del año. Suele constar la labranza de dos o de tres hazas, tituladas «tierras» en el uso común, y separadas por una distancia mayor o menor; al formarlas, se ha procurado que entrase en cada una bueno, malo y mediano, equilibrando las tres clases en lo posible y compensando la calidad con la cantidad. En términos de economía, todas las labranzas son iguales entre sí, como es igual el derecho de todos los vecinos, no teniendo sentido, por lo que respecta a este género de propiedad, la distinción de braceros y capitalistas, ricos y pobres. Si las familias de un municipio son, pongo por caso, ciento, la parte labrantía (no destinada a pastos) de los terrenos concejiles está dividida en cien «labranzas» iguales por cada hoja, y cada familia posee, con carácter de inalienable, el dere-



cho a beneficiar una de ellas, designada por sorteo cada tres años. Ese derecho se registra en los amillaramientos, bajo el concepto de «colonia», con una cifra de líquido imponible que es idéntica para todos. Cada vecino tiene, en dicho padrón de riqueza, encasillado para cuatro partidas: rústica (tierra de dominio privado), urbana, pecuaria y colonia; como es fácil comprender, las tres primeras ofrecen una gran diversidad, pero la última se expresa en todos con una misma cifra<sup>2</sup>.

*Sorteo de labranzas. Quiénes tienen derecho a obtenerlas, entrando en el reparto. Cómo se verifica el sorteo: papeletas y su extracción. Labradores y senareros: ayuda de aquéllos a éstos para el cultivo de sus respectivas labranzas: cesión por éstos a aquéllos de su derecho.* — Entran en suerte para recibir una «labranza» todos los vecinos, cualquiera que sea su oficio o profesión; no exceptuándose el párroco, ni el maestro, ni el carpintero, ni el peón o bracero del campo, etc. Los forasteros adquieren el derecho de obtener labranza desde el instante mismo en que se avecindan en el pueblo: basta para ello que lo soliciten de palabra ante el alcalde y que satisfagan un derecho muy módico (cinco pesetas en dinero y diciocho libras de pan). Los mozos que piensan tomar estado dentro del año, entran también, como partícipes nuevos, en el sorteo, solicitando del alcalde antes del 1.º de noviembre «que se les dé labranza»; sólo que si el matrimonio no se ha efectuado en 1.º de febrero siguiente, el solicitante queda decaído de su derecho hasta otro año, y la labranza que le tocó en suerte cede en beneficio de la municipalidad, quien la arrienda para sus fondos. Mientras las entradas de nuevos vecinos se compensan con las salidas (por extinción de familias, emigración, etc.), las labranzas no se alteran; pero cuando el vecindario aumenta y se han agotado todas las sobrantes, hay que proceder a la formación de otras nuevas con trozos segregados de las existentes, variando naturalmente sus linderos. El Ayuntamiento encarga este trabajo a tres, cuatro o seis prácticos del pueblo, que merecen la confianza de todos por su inteligencia y probidad. En muchos pueblos ha sido tanto, relativamente, el crecimiento en el número de los hogares y tan grande la merma sufrida en el área o cabida de las labranzas, que ha sido forzoso reducir el sistema de tres

hojas al bienal o alterno, siendo ya contados los pueblos que pueden mantenerse todavía en el primitivo. En Palazuelo, verbi-gracia, se ha operado este cambio hace tres o cuatro años.

Cada labranza, en el sistema tradicional, comprende tierra en las tres hojas, a saber: cultivo, barbecho y baldío (estas dos últimas las corre el ganado lanar): todavía hay que añadir que el sorteo se hace para dos años en cada una, a fin de que los llevadores sientan mayor estímulo a dejar bien preparada la tierra en la primera vuelta o turno.

El sorteo de labranzas tiene lugar el día de Todos los Santos (1.º de noviembre) por la tarde. Los vecinos son convocados por el alcalde a son de campana (series de cuatro campanadas, separadas por una breve pausa), como siempre que ha de reunirse el Concejo, «para entrar el ganado a las praderas», «para ir a recomponer los caminos», etc. A tal efecto, dicha autoridad dispone de una de las tres llaves de la iglesia. En ese día, el Ayuntamiento obsequia a los vecinos con unas cuantas cántaras de vino, procedente, lo mismo que el que se consume en ocasiones parecidas durante el año (días de «fagina» o recomposición de caminos por prestación vecinal, día en que se subasta la taberna, día de Pascua, día del patrono del pueblo, en que se da vino a los vecinos y forasteros, etc.), del arriendo de la taberna, o costado con el producto de las labranzas sobrantes, etcétera. A todo esto, el secretario, de acuerdo con los prácticos, ha formado tantas papeletas como labranzas hay disponibles, designándolas por sus nombres: «la tierra de la Vereda, con su compañera de Cava la Cortina, que llevó Fulano»; «la tierra de Valdepayeros, con la del Rodillo la Gallega, que llevó Mengano, a la cual se ha quitado un cacho, o la cabecera, o un costado, etc.»; o al contrario, «más el cacho que se le ha quitado a la de la Vereda, que llevó Zutano...». Puestas las papeletas en el cántaro, presente el Ayuntamiento y bajo su presidencia, se van acercando por su orden los vecinos y extrayendo cada uno una papeleta, que le dice cuáles son las hazas que podrá usufructuar en el trienio entrante. Lo mismo que en la lotería nacional, hay supersticiosos que desconfían de su suerte y encargan a algún su convecino o a un niño que les saque del cántaro la papeleta. Terminado el sorteo, si hay labranzas sobrantes, los

vecinos que no están contentos con la que les ha tocado, tienen derecho a volver su papeleta al cántaro y tentar la suerte una segunda vez, no faltando nunca quien haga uso de él<sup>3</sup>.

Queda dicho que tienen derecho a una labranza, no tan sólo los *labradores* que disponen de yuntas para la labor, sino además los jornaleros o braceros del campo, el herrero, el carpintero, el tabernero, el tejedor, etc., y hasta el párroco, el maestro, el veterinario, donde lo hay, etc. Utilizan éstos su lote o labranza en una de estas dos maneras: o cultivándola por propia cuenta, y en tal caso se dicen *senareros*; o cediendo su derecho a alguno de los labradores que pueden arar con su yunta o yuntas más tierra de la que poseen y de la que les corresponde por el sorteo en lo concejil. Hay labrador de éstos que toma así tres y cuatro labranzas.

En este segundo caso, la renta de una labranza no suele exceder de 10 o 12 fanegas de centeno por año<sup>4</sup>. Cada uno de estos contratos lleva consigo robla o alboroque, que unas veces costea el cedente o arrendador y otras el arrendatario, según estipulan; y suele consistir en una o en dos libras de carne, medio cuartillo de vino y pan de trigo (llamado «torta», hogaza de cuatro libras), que llevan de Zamora. Para servir a esa necesidad, el tabernero pone aquel día en la cocina de la taberna multitud de pucheros con guisado de carne de a libra y de a dos libras.

En la otra hipótesis, los «labradores» aran con sus yuntas la labranza de los «senareros» (cura, maestro, herrero, jornalero, etcétera) gratuitamente, como favor. Este trabajo se hace en día festivo, y no ha de durar más de una jornada, o mejor dicho, ha de durar menos, a fin de que quede parte de la tarde para el descanso y el esparcimiento. Al efecto, el senarero averigua por el convecino que llevó su labranza en el anterior turno el número de *jeras* o yugadas (jera = extensión que puede arar un par de bueyes en un día) que mide; y en su visita, solicita el concurso de un número de labradores que exceda algún tanto de aquél, para rematar a buena hora. Siendo las jeras, v. gr., dieciocho, piden su yunta a veinte o veintidós labradores. Además, interesan del párroco que celebre la misa muy temprano. A esos labradores que aran la labranza de un senarero no les da

éste durante el día más que pan, vino y algún pedazo de bacalao crudo; pero al regreso ha de obsequiarles en su casa con cena y baile, para cuyo efecto suele matar una res, o comprar media arroba de bacalao, etc. Por lo demás, ya se comprenderá que esta cooperación de los labradores a los senareros se limita a la labor de arado —barbechar y enterrar la simiente—, no extendiéndose a la escarda ni a la siega. Cortada la mies por el respectivo senarero o de su cuenta, un labrador se lo acarrea y trilla por la mitad de la paja.

Igual forma de auxilio está en uso para el transporte de materiales con destino a la reparación o reedificación de las casas de los vecinos que se incendiaron o que ha sido preciso en todo o en parte derribar.

*Extensión de este régimen comunal dentro de la Península.* — Esta manera de aprovechamiento de las tierras concejiles aptas para la producción de pan, ha debido ser general en una gran parte de nuestra España, a juzgar por los importantes restos de ella que quedan en otras provincias, al norte y al sur del distrito de Sayago. En la primera dirección, la encontramos en los partidos limítrofes de Alcañices y Puebla de Sanabria, de la misma provincia de Zamora (según referencia del señor Martín Segurado); en la provincia de León, que sigue a ésa, v. gr., en Llanabes (según relación que dejó escrita a fines del siglo pasado el párroco señor Posse, y que han ampliado con referencia a nuestros días los señores Aramburo y Azcárate); y en la inmediata Asturias, por ejemplo en Cangas de Tineo (según noticia publicada por el señor Pedregal). Hacia el mediodía continúa se por la provincia de Salamanca, tal como en Castellanos de Tadáguila (según datos suministrados por el señor Herrero al señor Pérez Pujol); la de Cáceres, v. gr., en el valle de Trevejo (según noticia que debo al señor Espejo, catedrático de agricultura); y la de Córdoba, por ejemplo, en Belalcázar (según he sabido por el señor don Eulalio Martínez, abogado de Jaén, maestro que fue en aquel pueblo). En otra dirección, señalase también en la provincia de Burgos, por ejemplo, en Barbadillo de Herreros y en los lugares que componen el municipio llamado Real valle y villa de Torrelaguna (según reseña que me ha remitido el señor don Juan Serrano Gómez).

En la zona pirenaica del Alto Aragón he hallado casos de división y reparto periódico a la suerte de praderas comunales, más no de tierras laborables. Respecto de éstas, rige el sistema de escalios, pressenes o presuras en virtud de un *jus adprissionis* consagrado en el Fuero, y también el de cultivos en común.

*Cosecha de bellota: formación y sorteo de quiñones: recolección y reparto del fruto: rebusco. Bellota dulce. Corcho: recolección y distribución.* — En el concepto de «labranza» entra únicamente el suelo, no el vuelo. El fruto de las encinas y robles existentes en el término —sea en las tierras de pan llevar, sea en las de pastos— es también colectivo o concejil, y se reparte anualmente por medio de un sorteo especial.

Al efecto, principian por dividir el término en «quiñones», tomando en cuenta el número de árboles y la mayor o menor cantidad de frutos que llevan, para apreciar el número de casas a que ha de adjudicarse la bellota existente en cada uno. Esta operación preliminar la llevan a cabo los prácticos o «repartidores» de que ya queda hecha mención. Por otra parte, se tiene una lista de vecinos, llamada *roda*, en que aparecen éstos registrados en el mismo orden correlativo en que están sus casas en el pueblo por calles y por números, principiando por lo más exterior del casco. Encantaradas las papeletas de los quiñones, con expresión del número de vecinos o partícipes a que cada una corresponde, la primera que sale se adjudica al vecino que figura como primero en la roda, y a los ocho, diez, doce o quince que le siguen en la misma, si el quiñón representado por ella estaba formado para tal número. Es igual forma se procede respecto de los demás que sucesivamente se van sacando. «¡Quiñón tal, para tantos vecinos!», dice la papeleta. «Corresponde desde la casa de *Fulano* hasta la de *Mengano*», agrega el secretario, después de consultar la lista o roda.

Es cosecha ésta muy estimada, porque cría mucho tocino dedicada al engorde de cerdos, y no requiere otro trabajo que el de recolección: suele venderse la fanega a mitad de precio que el centeno y un real más (centeno a 20 reales; bellota a 11). De aquí el que la recolección deba principiar en todos los quiñones simultáneamente, el día fijado por el alcalde, para prevenir la tentación de sustracciones en grande.

Al efecto, los comuneros de cada quiñón envían una o dos personas por casa. Los hombres apalean los árboles, para hacer caer la bellota; las mujeres la recogen del suelo en cestas y la van vaciando en sacos, que se dejan, una vez llenos, en lugares señalados donde sean vistos con facilidad cuando a la caída de la tarde se hace requisa general. Con el contenido de todos se forma un montón: sitúanse en círculo alrededor de él los partícipes del quiñón, con un saco abierto cada uno; y en él reciben, uno tras otro, una misma medida de fruto, repitiéndose la vuelta hasta que se acaba la cosecha del día: al siguiente principia el reparto en el punto en que había quedado interrumpido. El último día, si queda en el montón un residuo de escasa importancia, como de una fanega o fanega y media, que no vale la pena partir, se vende en el acto a aquel de los presentes que más ofrece por ella, y el precio se invierte en vino, para consumirlo en un baile que celebran en casa del vecino más caracterizado del corro o quiñón.

Tomando por tipo a Palazuelo, suele salir cada casa por cinco a diez fanegas castellanas de fruto, según la mayor o menor abundancia del año y el mayor o menor acierto de los prácticos en formar los quiñones con la proporcionalidad requerida.

Pocos días después de terminada la recolección en todos los quiñones, participa el alcalde al Concejo, por toques de campana, que se abre el período del «rebusco». Es regla que nadie marche antes de la salida del sol; pero parece que son muchos los que la infringen, llegando algunos hasta a pernoctar al pie de la encina que han visto ofrecía un rebusco opimo y que tal vez ellos mismos dejaron a medio varear con deliberado propósito. Ni falta, según dicen, defraudadores que escondan fruto entre las breñas al tiempo de la recolección, para sacarlo después y apropiárselo con pretexto y a título de rebusco.

Terminado éste, dejan entrar a los cerdos para que espiguen la última bellota que escapó a esa segunda revisión y que va cayendo por fuerza del viento; pero esto, únicamente respecto de las encinas situadas en tierra de pradera, no en la de los sembrados.

En cada quiñón suele haber alguna encina *sabrosa* (de fruto dulce). La bellota que producen estos árboles la recogen aparte

y es objeto de una distribución especial. Puesta en los hornos de pan cocer, a una temperatura moderada, se avellana, adquiriendo un aspecto y sabor sumamente agradables. Cocida en agua, constituye un plato de postre gustoso y nutritivo. A menudo los hombres, cuando van a pasar la velada en la taberna, durante el invierno, se echan en el bolsillo un puñado de estas bellotas y un mendrugo de pan, con que acompañan el trago de vino que les sirve el tabernero junto a la lumbre. En tiempo de Strabon y de Plinio, según estos autores, los españoles se sustentaban de bellota durante nueve meses del año.

Otro producto comunal es el corcho, si bien son muy contados los pueblos que lo producen: acaso no queda ya sino Fornillos. El reparto se hace también con igualdad entre todos los vecinos. Para la recolección no se forman quiñones: el Ayuntamiento acuerda el día en que ha de procederse al descorchado de los alcornoques, y convoca a todo el vecindario para que acuda con sus hachas. Reunidas las tablas en un sitio a la caída de la tarde, se distribuyen en setenta y ocho montones iguales, tantos como vecinos, y se sortean entre éstos; a las veces, con objeto de adelantar más y formar las porciones con más igualdad, se hacen dobles, para cada dos vecinos, que luego se las parten entre sí, atendiendo para la igualación a la calidad de las tablas principalmente.

Tienen dividido el monte de forma que pueda hacerse saca en una parte de él cada dos años. En Fornillos venía a obtener cada casa de cuatro a seis duros por año. Como era de temer, no faltaba en esta granjería algún aspecto penal: se dice que durante la noche iban los mozos al alcornocal con caballerías a hurtar corcho, que luego vendían a los taponeros de Valdelosa o de Almeida.

*Pastos comunales: disfrute desigual, en el hecho, de esta riqueza colectiva: hatos asociados: acotamiento de praderas: guardas: corral de Concejo.* — Respecto de los pastos, no rige la ley de igualdad que respecto de las tierras labrantías y de los productos del arbolado. Los vecinos no tienen derecho a una parte alícuota de los pastos, con facultad de aprovecharlos con ganado propio o ajeno; tienen derecho tan sólo a introducir en ellos el ganado que posean, sea mucho o poco; con lo cual,



dicho se está que los ricos sacan de este aprovechamiento comunal mayor porción que los pobres. Alguna vez han pensado éstos, partiendo del art. 75 de la ley municipal, que debiera hacerse extensivo a los pastos el mismo sorteo igualitario que rige respecto de las tierras laborables y de la bellota, a fin de que los pobres que carecen de capital semoviente pudieran guañar la hierba de los respectivos lotes y almacenarla para venderla, o tuviesen que comprarles el derecho los ricos, que son ganaderos; pero nunca ha tomado esta vaga aspiración bastante consistencia para que prosperase. Y no que tal pretensión sea irrealizable o envuelva alguna exorbitancia; en algunas poblaciones de la montaña de Burgos, por ejemplo en Barbadillo de Herreros, benefician la bellota y el hayuco del monte del Concejo por medio de la montanera, y no se permite que un vecino introduzca en él mayor número de cerdos que otro; el que no posee bastantes para cubrir la tasa —dos a cuatro cabezas, según los años—, puede ceder su derecho a quien más le convenga, vecino o forastero.

Por lo demás, entre los senareros más pobres que no poseen ni una sola res, y los capitalistas que forman rebaño propio, hay labradores de escaso caudal que tiene un hatu reducido, insuficiente para costearse pastor; en tal caso, es costumbre que lo agregue al de otro labrador, quien lo guarda sin retribución especial, por el solo beneficio del estiércol que dejan las ovejas por la noche en la majada, establecida en las hazas de su «labranza». Así se juntan a veces los hatos de cinco o seis vecinos para formar un solo rebaño.

La falta de ponderación entre estos dos factores, igualmente necesarios, de la industria agrícola —la ganadería y la labranza—, constituye aquí, como en tantas otras comarcas de la Península, una causa permanente de atraso y empobrecimiento fácil de comprender; los senareros y los labradores pobres que no tienen ganado en suficiente proporción, no pueden abonar sus respectivas suertes; el poco estiércol que producen lo destinan a sus cortinas y huertos; y así, las tierras concejiles, sorteadas un año y otro año, se desjugan y no recompensan los afanes y sudores del cultivador. En el capítulo XX del tomo I, hemos visto apuntar una fórmula practicada en algunas locali-



dades del Alto Aragón, que concilia aquellos dos opuestos términos, consistente en formar un solo rebaño con los hatos de todos los vecinos, cultivar en común las tierras concejiles y abonarlas mediante el redeo, haciendo pernoctar un cierto número de días el susodicho rebaño del vecindario en el trozo de monte que haya de roturarse y ponerse en cultivo cada año.

Como es fácil comprender, la entrada del ganado en los pastos comunes no es arbitraria, sino que está sujeta a reglas. En los días festivos, a la salida de misa, se adelanta el alcalde a la puerta de la iglesia, y mandando a los vecinos que hagan alto, les notifica de viva voz que el día 3 de mayo (por ejemplo), al toque de campana, podrán introducir el ganado en la pradera *tal*, o que *tal* otro sitio queda acotado desde el día *tantos*, quedando conminados los infractores con dos reales de «penada» por cada cabeza que sorprendan los guardas en el vedado. Las tierras o hazas de que se componen las «labranzas» están bordeadas por anchas franjas de pradera natural, y en la línea de separación que divide el surco del pasto corre un ribete de piedra, acumulada irregularmente sin forma de pared. Este vallado rudimentario lo respeta el ganado vacuno, asnal y caballar, mas no el lanar ni el cabrío, por cuya razón está vedada a éste, y a aquél no, la entrada en tales praderas hasta después de alzada la cosecha. En cambio, pasta la hierba fina de los barbechos, que al ganado mayor no aprovecharía.

El ministerio de los guardas es evitar que las bestias invadan los pastos acotados y las tierras de labor, y que las personas hurten mies, leña, bellota, corcho, legumbres, etc. No perciben otra retribución por su servicio que el producto de las penadas o multas. Tienen derecho de prender. Cuando cogen una bestia suelta o descarriada, sea del pueblo o forastera, en coto o en sembrado, la llevan al «corral del Concejo», y en él la retienen hasta que el dueño acude en su busca y paga la penada, más los gastos de manutención según el tiempo transcurrido. Cuando cogen in fraganti a una persona, v. gr., cortando leña en el monte, o metiendo ganado en una mies o en un prado concejil acotado, le reclama prenda en el acto, tal como el hacha en la primera hipótesis, cinco o seis cencerros si se trata de ganado, la capa o anguarina, etc., sirviéndole de garantía para que el contraventor no se descuide en satisfacer la penada.

*Veladas del pueblo en común: el «serano»: la taberna: arriendo de ésta.* — Dos curiosas manifestaciones de la vida comunal en estos pueblos son el «serano» y la «taberna de Concejo».

Llaman *serano* (¿del latín *sera*, tarde?; en Puebla de Sanabria y Alcañices, «hilandar») a la velada común de las mujeres del lugar, que se reúnen en el invierno a trabajar juntas durante la noche. Al efecto, toman (por lo común, gratuitamente) una casa desocupada, que nunca faltan, sobre todo desde que se ha acentuado, a poder de diversas causas, el movimiento de emigración. Acabada la cena, dirígense las mujeres, sean viudas, casadas o solteras, al serano, llevando consigo, además de la rueca, un hacecillo de leña para alimentar la amplia chimenea. Alrededor de la lumbre siéntanse las de más edad, y allí pasan la velada hilando y charlando. Las solteras se reparten en corros por los aposentos inmediatos y también hilan; para calentarse los pies, acércanse de cuando en cuando a la chimenea, o bailan un rato con los mozos que han ido acudiendo, y luego vuelven a hilar. Se alumbran con candil de aceite, costado entre todas por muy pocos céntimos. Entre once y doce de la noche se restituyen a sus casas para dormir.

A la salida del invierno se celebra la clausura del serano con un «cochifrito» a escote, un real las mujeres, dos los hombres. Con el producto de la colecta compran unas cuantas libras de sardina (a razón de dos o tres sardinas por persona), y una cantidad proporcionada de vino para rociarlas: el pan, ordinariamente lo lleva cada uno de su casa. Asan las sardinas encima de latas, o directamente sobre las ascuas. El día del cochifrito, las mujeres no hilan; se baila no más.

Como el casco del pueblo suele ser muy extenso, separadas las casas por arroyos, por sotos, y, sobre todo, por cortinas o cercados con parrales y encinas, no basta con un serano solo, y se organizan dos o tres en los sitios más cómodos para cada grupo de población.

Vengamos ahora al lugar de reunión de los varones.

La «casa de Concejo» sirve para las juntas del Concejo y del Ayuntamiento, y comprende, además del despacho de secre-

taría y archivo municipal, local para la taberna y habitación para el tabernero. [En muchos pueblos de la provincia de Santander, además de la taberna y casa consistorial, tenía la escuela y la cárcel, según el señor González Linares en su importantísima obra *La Agricultura y la Administración municipal*]. La «taberna de Concejo» es una institución oficial, consubstancial casi con el Concejo, en igual línea que la escuela y que el Juzgado municipal, y más aún que el Juzgado y que la escuela: verdadero centro de la vida pública de cada lugar. El oficio de tabernero es a modo de un cargo concejil, como el de guarda o secretario. Cuando se acuerda la exclusiva de este artículo, nadie puede vender vino más que el Ayuntamiento, como nadie puede vender tabaco en España más que el Estado; sólo que en vez de administrar por sí la renta, el Ayuntamiento arrienda la taberna, como el Estado arrienda el estanco. En la Edad Media los señores feudales ejercían a menudo este monopolio, ora como un atributo inherente a su soberanía, ora por concesión real: así, por ejemplo, al obispo de Tuy le había sido concedido el privilegio o exclusiva de la taberna, con el nombre de «relego», por Fernando el Santo, según un documento muy curioso que sacó a luz el insigne P. Flórez en el tomo XXII de la *España Sagrada*, apéndice 18. No deja de ser, como entonces, un arbitrio en los lugares de Sayago, y con tal carácter y como forma de administración del impuesto de consumos lo autoriza y regula la legislación actual; pero no es ése su objeto principal, y ni se da siquiera en función de él, como lo prueba el hecho de que la taberna se arrienda aun en el caso de que no se haya acordado la exclusiva, de que se deje libre la venta del vino, o, como dicen, de que el arriendo sea «a puerto libre»: en tal hipótesis, el arriendo de este servicio concejil vale por el local que el pueblo cede en la casa pública, y, sobre todo, por lo que llamaríamos la clientela, el prestigio del sitio, la costumbre de concurrir a él desde hace siglos, de celebrar en él los alborosques privados, las «piñolas» pagadas al guarda en forma de convite de vino, o de vino y carne, las juntas de Concejo y los obsequios del Ayuntamiento al pueblo, los bailes de Carnaval y de Pascua (con el concurso éstos del tamborilero), etc., amén del derecho de leñar. Lo repito: lo que da el ser y color a la «taberna de Concejo» no es eso que ha podido accidentalmente adhe-

rírsele por las leyes municipales o fiscales novísimas; es aquello para que estaba creada antes de tales leyes: el servir de centro de reunión al pueblo, algo así como su casino oficial, ya que decir «foro» pudiera parecer irreverente a los romanistas.

El salón de la taberna es espacioso y está provisto de una chimenea grande con asientos en abundancia: ya queda dicho que el tabernero es el único vecino a quien no se pone tasa para cortar leña en el monte. En torno a la lumbre se agrupan los sayagüeses en las largas noches del invierno, y dejan apaciblemente discurrir las horas conversando de sus negocios, ajustando sus tratos, jugando a la brisca, regalándose con bellota tostada como golosina para beber un poco de vino, los más haciendo calceta, que es allí faena propia de los varones, como la rueca de las mujeres. Aún por los caminos, a pie o montados en el mulo o en el asno, distraen el ocio con esa humilde ocupación, que en las ciudades ha desaparecido hasta de la canastilla de labor de las mujeres.

El arriendo de la taberna se hace el día 24 de junio, en pública subasta, sin fijar previamente tipo. La suma que se ofrece por ella varía, naturalmente, según se arriende a puerto abierto o a puerto cerrado. Ha de satisfacerse, parte en dinero, y parte en especie de vino (18 o 20 arrobas), que el Ayuntamiento necesita para sus atenciones, según queda dicho. Las principales condiciones son: medida grande, y ganancia de 25 céntimos en arroba o cántara. Durante el acto, el alguacil lleva en la mano una jarra de vino, y todo el que puja ha de beber seguidamente un trago, como para firmar o corroborar la postura (otro tanto sucede cuando se arriendan las labranzas sobrantes). «¡Veinte duros y trece arrobas de vino doy!» —dice uno; y el alguacil acude al punto con su jarra. —«¿Quién mejora la postura?» —interpela el mismo ministro del Concejo, volviéndose al público. —«¡Doy una arroba más de vino!» —grita otro licitador, alargando el brazo para empuñar la jarra<sup>5</sup>. Se adjudica para un año al mejor postor. El surtido generalmente se hace en Fermoselle<sup>6</sup>. Además de vino, que es la obligación, el tabernero suele expender pan y carne, géneros libres, y en todo caso aguardiente.

## Cooperación agrícola en Aliste

El campo y la tierra de Aliste se compone de un grupo numeroso de lugares o concejos situados al NO. de la provincia de Zamora, partido judicial de Alcañices, en la misma frontera portuguesa; tributarios casi todos de la antigua casa de Alcañices, a favor de la cual reconocen (hoy en su heredero, el actual marqués del mismo nombre) el señorío directo sobre sus términos municipales. Constituye la antigua «Vicaría de Aliste», dependiente, junto con la de Alba, del arzobispado de Santiago. Su capital en lo judicial y administrativo es Alcañices. Riega esta comarca el río Aliste, afluente del Duero.

La ocupación habitual y modo de vivir de estos pueblos es la agricultura y la ganadería, más importante ésta que aquélla, por la pobreza de su suelo y su poco benigno clima. Producen los alistanos, principalmente, centeno, patata y alguna que otra legumbre de las más ordinarias, berzas y judías; pero todo ello en tan corta cantidad, que a duras penas alcanza para el propio consumo, no obstante ser extremadamente frugales. No así la ganadería, tan variada como numerosa: cerda, lanar, cabrío, y sobre todo vacuno, que rinde muy buenos productos, mediante la venta de lo que ellos denominan «jatos» (crías que no pasan del año) a los portugueses, en las ferias que mensualmente se celebran en diversos lugares de la comarca.

La vida simplicísima y morigerada de los campesinos de Aliste, y su atavío y modo de vestir, hacen de ellos uno de los pueblos más originales de la Península. Con su montera, jubón, polainas y calzón corto, todo de paño sayal, sin más color que el propio y nativo de la lana, se aparece al que por primera vez lo contempla como un superviviente de otra edad no nada cercana. Pues lo mismo que del traje, ha de decirse de su alimentación, de sus recreos y diversiones, y lo que es más extraño, del régimen de la propiedad y del trabajo —testigo la costumbre, entre comunista y colectivista, de las «rozadas»—, y aunque parezca inverosímil, de su condición personal, que tiene menos de ingenua que de servil.

Del antiguo vasallaje no se emanciparon sino para caer en otro acaso más cruel y tiránico, y que forma el más amargo

contraste con la letra de las Constituciones, escritas con sangre de mártires en la *Gaceta*. Primero dependieron del señor feudal; sucumbieron más tarde a los delegados de la monarquía absoluta; hoy gimen bajo el poder de los capitalistas, que les brindan las migajas de su dinero a un interés de 25 a 100 por 100, verdadero azote, en competencia con el del Fisco, que los desangra, que los aniquila, impidiéndoles rescatarse y adquirir la dignidad de hombres. Connaturalizados con la servidumbre, no piensan en sustraerse a ella, mirando al señor, al alcalde, al acreedor, en la triple relación —ora consuetudinaria, ora legal— de súbdito o vasallo, de administrado y de deudor, como una raza, aun más que como una clase, de condición superior a la suya.

En sus relaciones de igual a igual ya es otra cosa. La estrecha solidaridad en que viven podría servir de modelo práctico, si no de comprobación, a ciertas formas de organización, más o menos comunistas, más o menos colectivistas, ideadas por teóricos y reformadores para mejorar el presente estado de la sociedad. Merced a ella pueden resistir las infinitas causas de disolución, naturales y sociales, que conspiran a hacerles imposible aun la vida azarosa y llena de aflicciones y desasosiegos que arrastran.

Ejemplo típico de ella la costumbre de las «*rozadas*», que describo a continuación y que me es conocida en primer término por relación de don Felipe Blanco, natural de Alcorcillo, inteligente labrador y secretario del Ayuntamiento y del Juzgado municipal de Rábano, que maneja alternativamente la esteva y la pluma; humilde labriego por la mañana, vestido con el traje propio de la gente del campo; funcionario público a la tarde; muy popular y querido en todos los lugares del Campo de Aliste. He comprobado la exactitud de sus referencias por testimonio de varios labradores y secretarios de Ayuntamiento, don Ildefonso Sanabria (de Pobladura), don Toribio Rodríguez (La Torre), don Julián Redondo (Mahide), don Pablo Carretero (Figuero de Abajo), don Antonio Codesal (Villarino), don Agustín Domínguez (Moldones), don Manuel Martín (San Vitero), don Manuel Gago (San Mamed), don Matías del Río (Rabanoles), don Domingo Castro (Palazuelo), y otros.

*Tierras de aprovechamiento común: rozadas periódicas. Quiénes participan de ellas. Cabildo. Nombramiento de jueces. Inauguración de los trabajos.* — Los terrenos de aprovechamiento común se benefician por todos los vecinos en la forma ordinaria y corriente en las demás comarcas de la Península, por lo que respecta al disfrute de pastos y leñas; pero en cuanto a los que se ponen en cultivo, existe la especialidad de que éste se haga, como en el Pirineo altoaragonés, por el vecindario comunalmente, sin reparto del suelo en lotes para su distribución por sorteos periódicos, como en Sayago y otras comarcas de esta misma provincia de Zamora.

La extensión que ocupan los terrenos de común aprovechamiento varía mucho de unos a otros lugares. Los hay en que esa cabida viene a ser igual a la de los terrenos de dominio privado, mientras que en otros aventaja a éstos en considerable proporción; sin que falten algunos en que, por el contrario, es mucho menor. En lo que parece convienen dichas tierras concejiles en todas partes, es en ser de calidad inferior a las de propiedad particular; parte, porque al individualizarse el dominio de una porción del alfoz o territorio municipal, escogieron como era natural los cuarteles o partidas más fértiles; y luego, porque el cultivo comunal, en las condiciones en que se verifica, es más agotador que el privado, en razón a no recibir abono de ninguna clase.

La parte laborable del suelo concejil se halla dividida en un cierto número de secciones, de las cuales ponen en cultivo una cada año o cada dos años (conforme a la extensión de dichos terrenos de aprovechamiento común y a la calidad de la leña que cría). Hay pueblos que hacen «rozada» todos los años, por ejemplo, Alcorcillo, Pobladura, Moldones, San Mamed, Vega de Nuez, Rivas, Santana, San Martín del Pedroso, Sejas, etc.; otros cada tres años, como Figueruela de Arriba, Gallegos del Campo, Viñas, Nuez, Trabazos, Rábano, Grisuela, Palazuelo, Bercianos, Campo Grande, Serracín, etc.; en algunos casi todos los años, como Figueruela de Abajo, Villarino, Manzanas, Villarino tras la Sierra; no faltando lugares en que la rozada sola-



mente se usa cada cinco o seis años, como Mahide, Tola y San Cristóbal. Ninguno de estos lugares llega a cien vecinos. La cabida de tierra que se pone en cultivo en cada rozada se calcula a bulto en unas cien fanegas de sembradura por término medio.

Tomemos ahora como ejemplo el pueblo de Alcorcillo, en que se hace rozada todos los años. Tienen derecho a ella todos los vecinos del lugar, sin excepción, sean o no labradores, a condición de contribuir personalmente con su trabajo y con el del ganado que posean. No es obligatorio inscribirse para la rozada, pero son muy contados los que dejan de hacerlo. Lo mismo que los hombres, son admitidas las viudas, las cuales toman parte personal en las labores comunes lo mismo que aquéllos. En este país, como en varios otros de la Península, los trabajos de la agricultura y de la ganadería son comunes a hombres y mujeres, no diferenciándose en nada los unos de los otros bajo este respecto: ellas aran la tierra, siegan la mies, cuidan el ganado, y, en una palabra, comparten todas las faenas, incluso las más rudas, sin dejar de atender por eso a las domésticas. El conjunto de vecinos inscritos para la «rozada» se denomina *cabildo*. Para su gobierno nombran a dos de entre ellos, que titulan «jueces».

En Santana y algún otro pueblo, los terrenos en que se hace la rozada son propiedad del Sr. Marqués de Alcañices, quien autoriza la labor mediante una cantidad estipulada para cada caso.

Una vez que han terminado la siembra los vecinos en sus heredades particulares y que cesan algún tanto las lluvias, muy frecuentes en esta región, allá por el mes de enero, en que no hay ya que trabajar en los sembrados, el alcalde del pueblo, en un domingo, a la salida de misa, anuncia al vecindario el día que ha de dar principio la rozada, para que concurran al sitio designado los que quieran formar parte del cabildo. Al romper el alba suena la campana grande del lugar, convocando para la rozada; y a las nueve de la mañana han de hallarse en el punto de cita para celebrar *cabildo*. Una vez allí, el alcalde designa cuatro individuos que, juntamente con él, han de elegir los dos *jueces* de la rozada a quienes corresponde dirigir el cultivo co-



mún. Nombrados ya, el alcalde les pone en posesión del cargo, entregándoles los dos *cayatos*, cayados o palos de que han de valerse los guardas del sembrado, según se dirá luego. No se toma razón de los concurrentes en ningún cuaderno: como todos se conocen, hacen un recuento de memoria y no necesitan más para saber quiénes van a participar en los trabajos y en el producto de la rozada de aquel año.

En estas operaciones previas de organización se pasa la mañana y llega la hora de refacción. Cada cual come lo que lleva de su casa, ordinariamente reducido a un pedazo de pan de centeno, con una raspa de bacalao crudo cuando más. El alcalde se encarga de llevar el vino necesario para todos, en un odre; uno de los rozadores cumple el oficio de escanciarlo, en dos vasos de cuerno labrados al natural, a sus compañeros y compañeras de cabildo y rozada, formados en fila para el mejor orden de la distribución. Este vino se toma al fiado hasta la recolección. No es, pues, maravilla si en tal día se exceden algún tanto en la ración de liquido proporcionalmente a la de comida, tan parca como acabamos de ver, y si los cerebros se desequilibran y estallan en donaires y en brindis alusivos a la ocasión, que distraen una hora de las preocupaciones diarias al alborotado cabildo, alumbrando con un rayo de alegría fugaz las tristes lobregeces en que se desliza con automático ritmo su existencia.

*Orden de los trabajos. Dirección de los jueces. Faltas de asistencia: su cómputo para descuento en el producto. Roza, descuaje y siembra. Aportación de la simiente.* — Ese primer día es casi como de fiesta y se trabaja poco. Determinan los límites del trozo de terreno que van a romper y sembrar, y los jueces quedan encargados de designar los días en que se llamará a cabildo para las labores, y que han de ser precisamente aquellos que amanezcan enteramente claros, sin anuncio de lluvia probable.

La orden de salida la dan con la campana grande, luego que apunta el día. Han de acudir al campo común, para emprender o continuar los trabajos de la «rozada», a las nueve de la mañana. Ya queda dicho que es cargo de los jueces disponer las labores y distribuir a los rozadores, sin dejar ellos de trabajar los mismo que los demás. A las doce mandan suspender la la-

bor para descansar y comer el mísero pedazo de pan que cada cual sacó de su casa, sin otra clase de vianda, o a lo sumo con una chispa de tocino o de bacalao crudo. Tampoco llevan vino, ni se da de comunidad como el primer día. Pasada una hora, los jueces disponen la vuelta al trabajo, que ya no cesa hasta la puesta del sol.

Las faltas de asistencia se tienen en memoria para el día de la trilla y distribución del grano cosechado, en que se descuenta por cada día de ausencia medio alquer (celemín y medio) de centeno, equivalente a setenta y cinco céntimos o una peseta. La materia de faltas y descuentos es de la exclusiva competencia de los jueces de la rozada, y todos se someten a sus fallos, sin permitirse protestarlos o quejarse de ellos.

El primer trabajo consiste en desbrozar el suelo de jaras y de urces o brezos y formar con ellos hacinas, a las cuales se prende fuego en el mes de agosto a fin de no depauperar el suelo privándole de las sales que extrajeron aquellas plantas y que quedan en las cenizas. Rompen después el suelo, una vez desmatado, exponiéndolo al influjo bienhechor de los agentes atmosféricos. En el mes de octubre llévase a cabo la sementera: los asociados contribuyen con una parte igual de grano: por ejemplo, en Alcorcillo, una fanega de centeno cada uno próximamente, por ser cincuenta los vecinos y cincuenta o sesenta las fanegas que suelen enterrar en la rozada. La parte sobrante se vende y se invierte en vino, pues el día de la siembra lo beben de común lo mismo que el día de la inauguración de los trabajos.

Las labores de arar las hacen con parejas de vacas.

*Organización de la guardería para el sembrado común; turno de vecinos; comprobación del servicio.* — Para evitar o reprimir invasiones del ganado y daños de personas, el campo de la rozada queda sometido a la vigilancia continua de los asociados, en funciones de guardas, uno cada día. Para asegurar la prestación de este servicio, le han dado una organización en cierto modo automática, que tiene su semejante en los ferrocarriles y en los bancos.

En un lugar que domina el campo a custodiar, se construye una caseta o cabaña con palos, ramaje y tierra, que ponga al

guarda a cubierto de las inclemencias del cielo. En ella también depositan alternativamente uno de los dos cayatos.

Consisten éstos en dos palos cortos, del grueso de un bastón ordinario, curvos en uno de sus extremos, y marcados en el otro con una cruz o con una estrella, que se graban con navaja. Los jueces de la rozada —a quienes el alcalde hace entrega de los «cayatos» al tiempo de ser nombrados, según vimos— envían el uno (v. gr., el de la cruz) al vecino a quien le toca inaugurar el servicio de guardería, tan pronto como éste principia a hacerse necesario. Dicho vecino ha de pasar el día en el campo común, cuidando que no reciba ningún daño: al retirarse al pueblo por la noche, deja en la choza o caseta el «cayato». Al día siguiente presta el mismo servicio el vecino que le sigue en turno, llevando consigo el cayato de la estrella: terminada su jornada, deposita éste en la caseta y se vuelve con el de la cruz, para entregarlo al convecino a quien toca entrar en funciones al siguiente día. Repite éste la misma operación, dejando en la caseta el cayato de la cruz y retirando el de la estrella; y así sucesivamente todos los días hasta la siega.

En este turno suele observarse el mismo orden en que están las casas, empezando por la más exterior; de modo que ya desde un principio sabe cada familia qué día le tocará prestar el servicio de guardería y cuál cayato habrá de llevar al monte. También con este sencillo artificio, y la fiscalización mutua de los asociados, saben los jueces quién ha faltado a su deber y a quién ha de descontarse, por tanto, uno o más «medios alqueres» de centeno el día de la trilla y del reparto.

De análogo procedimiento se valen nuestras compañías de ferrocarriles para asegurarse de que los vigilantes de vía hacen con regularidad el recorrido; sin más diferencia que usar, en vez de «cayatos», unas chapas de metal dorado, las cuales han de ser depositadas en un cepo que existe al efecto en las casillas de los capataces y en las estaciones. El número y la clase de las chapas indica los recorridos que hacen los vigilantes en la respectiva vía.

*Recolección. Reparto del grano. Descuentos. Fiesta de clausura. Cesación de los jueces.* — Luego que han madurado las

mieses, los jueces de la rozada convocan a los asociados a son de campana para efectuar la siega. La regla es que concurra una persona de cada casa. Asimismo han de contribuir por igual al transporte de la mies, el cual se verifica en carretas de vacas. El que no posee ninguna, la toma de prestado a un convecino.

Llámase «parva de la rozada» al conjunto de mieses comunes tendidas en la era. Se dedican un día a la trilla todas las parejas de bueyes o de vacas de los asociados. Amontónanla luego, formando un cerro en forma de pez; y aguardan un día de buen aire para aventarla todos juntos.

Puesto el grano limpio en medio de la era, principian por medir y separar la parte necesaria para pagar el vino bebido el día que se inauguraron los trabajos de la rozada y el que ha de consumirse a continuación en la fiesta de clausura; a cuyo efecto, el tabernero ha acudido a la era con sus sacos para cobrarse. Seguidamente hacen un cálculo, que siempre resulta bastante aproximado, del número de fanegas que podrá contener el montón, midiendo por pasos su circunferencia en la base y su altura con los biellos. Ordinariamente la cosecha es de 300 fanegas, por las 50 de sembradura. La cifra resultante de ese cálculo la dividen por el número de partícipes; y el cociente, supongamos seis fanegas, es lo que se mide y entrega a cada uno; si bien procurando echar en los sacos algo menos de lo medido, en previsión de algún error de cálculo. Si después de terminada la vuelta queda aún grano en el montón, se distribuye con una medida más pequeña, de forma que alcance a todos por igual.

Al par de la medición y del reparto entre los partícipes, fallan los jueces el descuento o descuentos que han de hacerse a cada uno, ora consultando el cuaderno de apuntes que llevaron, o simplemente su propia memoria, que es lo más ordinario; recuerdan que Fulano faltó el día de la siembra, que Mengano dejó en la caseta el cayato de la cruz sin cambiarlo por el de la estrella, prueba de no haber prestado el servicio de guardería en aquel turno, que Zutano no concurrió con sus vacas al acarreo de la mies, etc.; y en su consecuencia, ordenan en el acto al medidor que eche de menos en el saco de Fulano, de Mengano o de Zutano el alquer o alqueres correspondientes a las faltas

apuntadas. Ya queda dicho que estos acuerdos de los jueces de la rozada, adoptados a presencia del cabildo, no suscitan nunca la menor contienda, siendo acatados por aquellos a quienes afectan y ejecutados en el acto.

La paja se distribuye también en porciones iguales, sin dificultad alguna.

El día del reparto del grano es solemnizado por los partícipes de la rozada en la misma forma que el día de la inauguración y organización de los trabajos, referida más arriba. Como entonces, la comida se reduce al humilde pedazo de pan de centeno que cada cual lleva de su casa; pero beben vino comprado por cuenta de la cosecha común del grano, y servido en los mismos vasos del cuerno. También aquí los circunstantes *echan* sus «relaciones», mezcla de brindis y plegaria, en que hacen votos al cielo por que conserve la vida a todos hasta otro año, para emprender unidos una nueva rozada; no faltando nunca alguno que, más inspirado, al elevar su corazón a Dios o recordar a tal consocio arrebatado a la vida en la mitad de la jornada, arranque lágrimas al sencillo concurso.

En el mismo día cesan los jueces en sus funciones, las cuales no son prorrogadas en ningún caso para otra rozada. Es de ver cómo rivalizan los de un año con los de otro en la tarea de servir los intereses de sus convecinos y corresponder a la confianza en ellos depositadas, y a qué extremo quedan éstos satisfechos, sin que quede ninguno resentido o descontento. Aunque a alguien se le resista creerlo, es la pura realidad y constituye un argumento a favor del gobierno autonómico de los pueblos.

## II

*Molinos de uso común. Participaciones en ellos. Turnos.* — Para hacer su molienda, existen en el Campo de Aliste molinos pertenecientes a un grupo de vecinos, a veces a todos los del pueblo, quienes se distribuyen el uso por meses, días y horas, teniendo en cuenta el número de los usuarios y la participación que cada uno tiene en el artefacto, que es desigual, por efecto de sucesivas acumulaciones y segregaciones. Estos derechos y participaciones en los molinos se enajenan y heredan, total o

parcialmente, como cualquier otro: la forma de la posesión y del disfrute es lo que le imprime carácter comunal.

Ordinariamente sólo funcionan durante los meses del invierno, en que los riachuelos arrastran caudal suficiente para moler. En octubre o noviembre se juntan todos los partícipes para arreglar o reparar la toma de aguas, la presa, si la hay, el cauce de conducción, la caseta, la muela, etc. Estos trabajos son acordados por mayoría, y en su ejecución interviene cada uno en proporción a la parte que lleva en el artefacto.

Una vez determinados los turnos, cada cual se prepara para trasladar su grano al molino el día y a la hora en que le corresponde, sin que se ofrezca en esto otra novedad que la de los trueques o cesiones de turno que continuamente hacen entre sí los usuarios, prestándose favor con un desinterés que no suele hallarse en lo corriente de la vida; indicio de la buena condición de estas sencillas gentes y de sus aptitudes para la vida de solidaridad, manifiestas hasta en sus esparcimientos y trabajos domésticos, según vamos a ver.

### III

*Veladas de mujeres en común: hilandar, calefacción y alumbrado. Censura de costumbres. Velada; de hombres: introducción de la taberna.* — Luego de terminada la cena, reúnen las mujeres de cada pueblo en tertulia, para hilar juntas, durante los meses de otoño, invierno y primavera. En septiembre, cuando todavía hace buen tiempo, el «hilandar» se constituye en la plaza o en una calle bastante espaciosa y céntrica; y a él acuden las mujeres del lugar, sean casadas, solteras o viudas, provistas de su rueca y del copo que se proponen hilar durante la velada. Provee de alumbrado a la reunión la luna. Si la noche está fresca u oscura, encienden una hoguera, que calienta y alumbra, y es alimentada con los hacecillos de leña que llevan todas consigo cuando se dirigen al hilandar. Cuando el frío arrecia, en octubre o noviembre, y de igual modo en las noches lluviosas del buen tiempo, la tertulia se celebra en una casa espaciosa, que disponga de cocina amplia, para que alrededor de la lumbre puedan trabajar, de pie o sentadas en el suelo, las concurrentes.

Prestan materia a la conversación, honesta siempre y bien encaminada, digna de más cultivados entendimientos, las noticias que cada una aporta al común acervo de la noche. Como jurado público, no hay que decir si será inexorable en sus juicios sobre la conducta de las personas de su sexo en el lugar: allí se someten a residencia los actos de las doncellas, el comportamiento de las casadas, las inclinaciones de las viudas; si alguna por acaso se descarría, la pública censura de este tribunal la vuelve al cumplimiento del deber, recriminándola y exhortándola en plena velada del hilandar. Esta sanción moral de «las pares» es de un gran efecto moral.

Desgraciadamente, en algunos pueblos el hilandar se halla en decadencia; siquiera en los más se conserve con toda su antigua importancia.

En los pueblos que carecen de taberna, mientras las mujeres están en el hilandar, los varones se quedan en las casas al cuidado del ganado, cardando y preparando la lana que han de hilar aquéllas, y acostándose a buena hora para poder levantarse al amanecer con objeto de dar pienso a la yunta y marchar temprano al trabajo. En los lugares donde se ha introducido la taberna, que todavía son los menos, una minoría de campesinos se congrega en ella a pasar juntos las primeras horas de la noche. Estos establecimientos tienen como distintivo un trapo rojo, colgado de un palo encima de la puerta, a que llaman «bandera», y expeden aguardiente de lo peor y más adulterado, cuya acción es tanto más perniciosa, cuanto que recae sobre organismos pobres y escasamente alimentados. Por esta y otras razones más obvias, los más reflexivos y pensadores de cada lugar abominan de tales importaciones.

## Notas

<sup>1</sup> En algunos pueblos del partido, Pereruela, Bermillo, Almeida, Alfaraz, Viñuela, Tamame, Escuadro, Figueruela, Moraleja, Piñuel y Gáname, cultivan el trigo en mayor proporción que el centeno, y además los garbanzos, según nota que debo al Sr. Sánchez.

<sup>2</sup> La cuota por contribución territorial que ha de satisfacer el pueblo por las tierras concejiles, se distribuye en la siguiente proporción: dos terceras partes a las labranzas y una a los pastos. Esta última no se reparte, como aquéllas, entre todos los vecinos, y menos aun por igual, sino únicamente entre los que aprovechan esa clase de riqueza con ganado, y en

---

proporción al número de reses de cada criador. Así me lo advierte en sus notas el señor Sánchez.

3 En Bermillo de Sayago, según escribe el alcalde, verifica siempre la extracción un muchacho de diez o doce años, y no hay derecho a volver las papeletas a la urna o cántaro y repetir la suerte.

4 Todavía es menor en Bermillo de Sayago, según nota de su alcalde.

5 El detalle de la jarra de vino ha desaparecido hace ya algún tiempo en la costumbre de Bermillo de Sayago, y la subasta se hace por pujas a la llana.

6 Esta población es de las que cosechan más vino en España. Algunas otras de Sayago producen ya el necesario para su consumo: Mamoles, Palazuelo, Fariza, Cuzcurita, Badilla, Villadepera, Villardiegua, Abelón, Moraleja, Alfaraz, y sobre todo, Peñausende, según nota del Sr. Sánchez.





---

## *IV. Parte Vizcaya*

Aprovechamientos comunes; Lorra;  
Seguro mutuo para el ganado, etc.  
por don Miguel de Unamuno



---

## Vizcaya

### SUMARIO

1. Organización económico-social de Vizcaya: estudios sobre la materia hechos hasta el presente. —
2. Consideraciones generales previas. —
3. El suelo y el pueblo vizcaíno. —
4. Algo de historia y de lingüística. —
5. La vida rural en Vizcaya. —
6. Aprovechamientos comunes. —
7. Prestaciones mutuas de trabajo. —
8. Lorra: concepto y aplicaciones de esta institución. —
9. Hermandades de seguro mutuo para el ganado. —
10. Aparcería pecuaria. —
11. Beneficencia. —
12. Relaciones entre amos y colonos.

### **Estudios sobre la materia hechos hasta el presente**

Con motivo de la Exposición Universal que había de celebrarse en París en 1867, y por decreto imperial de 9 de junio de 1866 aprobando otro de 7 del mismo mes, se instituyó en Francia un nuevo orden de recompensas para premiar a las personas, establecimientos y localidades que, fomentando la buena armonía entre todos los que cooperan a unos mismos trabajos, hubiesen asegurado a las clases trabajadoras el bienestar intelectual, moral y material.

El señor don Ignacio Fernández de Henestrosa, conde de Moriana, comisario regio de España y miembro del Jurado especial de aquella Exposición, dirigió desde París, con fecha 26 de julio de 1867, una carta a los diputados generales de Vizcaya rogándoles que «contribuyesen con sus conocimientos especiales a presentar los ejemplos que existan en España de armonía entre propietarios y colonos, entre fabricantes y obreros, e indicasen las fundaciones que, sin necesidad de nombres de aplicación moderna, han servido en España desde hace largos años para instruir, moralizar y ayudar a los menesterosos». Como entraban también en el concurso «las instituciones especiales a ciertos países que contribuyen a establecer y fomentar los senti-

mientos de orden, de bienestar, de prosperidad, y de confianza entre los ciudadanos de un mismo pueblo», el señor conde de Moriana propuso como cosa que satisfacía completamente las condiciones del programa en esa parte, los fueros, buenos usos y costumbres de las Provincias Vascongadas, pidiendo a la Diputación General de Vizcaya que le proporcionase una descripción de ellos y le indicara, además, «*cuantas asociaciones de socorros, de ahorros, de seguros, de protección en todos casos, para personas y ganados, hay establecidas en el país, y cuanto tenga relación con estos fines y la apetecida armonía y bienestar entre los habitantes de esas provincias*».

Los diputados generales estimaron que el trabajo que se les pedía era sobremanera arduo, y muy corto además el plazo para evacuarlo; esto no obstante, encomendaron la redacción de una Memoria al popular poeta don Antonio de Trueba, cronista del Señorío. La Memoria, extractada y traducida al francés, se publicó en el Boletín de la *Société Internationale des Etudes Pratiques d'Economie sociale*, en la cual provocó una discusión amplísima sobre la libertad de testar y transmisión íntegra de bienes (sesiones de 12 de enero y 9 de febrero de 1868). Uno de los que tomaron parte en la discusión, el ilustre economista M. Le Play, que conocía personalmente el país vasco, se interesó grandemente en el asunto, hizo varias preguntas y observaciones acerca de la constitución social de Vizcaya, se puso en relación con el señor Trueba y sometió a éste un cuestionario con objeto de incluir las noticias que obtuviese en la cuarta edición de su obra *La Réforme sociale*. El señor Trueba encomendó la tarea de contestar el interrogatorio del popular economista francés a don Narciso Muñiz de Tejada, profundo conocedor de la sociedad vizcaína.

Las cartas que mediaron entre el conde de Moriana y la Diputación General, la Memoria de Trueba, las observaciones acerca de ella del señor Fernández de Henestrosa y de M. Le Play, las contestaciones del cronista, con un extracto de las sesiones de la Sociedad Internacional de Estudios prácticos de Economía social, se publicaron por orden de la Junta general del Señorío, fecha de 19 de julio de 1868, con el título: «*Bosquejo de la organización social de Vizcaya: publíquese en virtud*

de acuerdo de este M. N. y M. L. Señorío, congregado en Junta general so el árbol de Guernica, Bilbao, 1870».

Y es todo cuanto se ha escrito sobre tal materia hasta el presente día.

El interés que despertaba el país vasco se explica, porque ostentando rasgos etnográficos especiales, conservando una lengua antiquísima e instituciones políticas que en otras partes fenecieron ya hace muchos siglos, se creía que en su organización económico-social habría de ofrecer caracteres singularísimos. M. Le Play, uno de los campeones del sentido histórico en los estudios económicos, había comparado, en su obra acerca de la organización del trabajo, las provincias vascas con algunos cantones suizos en cuanto a la constitución de la familia. El gobierno imperial, por su parte, nombró una comisión, presidida por Odillon-Barrot, para que estudiara las Provincias Vascongadas. Correspondiendo a tan general y sostenido interés, nació el «Bosquejo» del señor Trueba, trabajo de carácter casi oficial.

Don Antonio de Trueba era un poeta popular y sentidísimo, ajeno por completo, sea dicho con el mayor respeto a su memoria, a los estudios sociológicos y lleno a la vez de un cariño a su país natal que se lo hacía ver todo de color de rosa. No es de maravillar, por eso, si la Memoria que redactó es un idilio, compuesto de generalidades, con muy pocos datos concretos, y en que a cada paso el sentido, muy moral pero nada científico del poeta, trastrueca las cosas y las tuerce. La parte jurídica de la Memoria, redactada por don José Antonio de Olascoaga, secretario del Gobierno del Señorío a la sazón, no pasa de una brevísimas exposición ligeramente comentada de la *ley escrita* del Fuero. El afamado economista M. Wolowski, en las sesiones de la Sociedad ya citada, se lamentó de lo poco examinados que se presentaban los hechos en la Memoria, de su vaguedad y escasa consistencia científica, y aludió al carácter idílico del trabajo, que describía una jauja en España, donde no estamos acostumbrados —decía— a buscar modelos de civilización y de progreso.

La Memoria de Trueba contiene noticias abundantes sobre costumbres económicas de Vizcaya, pero revueltas con otras sobre materias distintas, y todo en líneas generales, sin porme-

nor alguno. Ciertamente no carece de valor su trabajo: al fin y al cabo, era hijo del país, y no podía menos de conocer mucho de él y, como poeta eminentemente popular, se había consustanciado el sentido del pueblo. Pero este género de investigaciones, tan positivo y prosaico, necesita una gran devoción y una gran perseverancia, y no es accesible a la iniciativa privada sin el acuerdo y solidaridad entre los investigadores: las corporaciones se descargan del compromiso, como se descargó la Diputación general de Vizcaya, confiando la labor a un poeta<sup>1</sup>.

Posteriormente al trabajo de Trueba, se publicó la «Memoria acerca de la condición social de los trabajadores vascongados, por Camilo de Villabaso; trabajo premiado en el certamen de las fiestas éuskaras de Durango: Bilbao, 1887». No añade cosa alguna a la obra del poeta, pues todo cuanto encierra de propio son noticias acerca de las fábricas e industrias, jornales que ganan los operarios y asociaciones de origen patronal.

En los presentes apuntes me propongo reunir algunas noticias, no muchas por desgracia, sobre costumbres económico-jurídicas en Vizcaya, recogidas unas directamente por mí, otras por mediación de personas fidedignas. Las publico sin aguardar a mayor cosecha, por la esperanza de que estimulen a otro a igual labor, y con ánimo de completarlas poco a poco. No puedo resistir a la tentación de acompañarlas alguna vez de aquellas reflexiones y comentarios que me sugieren, pero sin que oscurezcan ni empañen la exactitud de los hechos relatados, los cuales podrán ser apreciados por el lector de modo distinto. Aun así, resultará este breve ensayo con marco bastante holgado para la sustancia que contiene, siendo más bien un programa que un trabajo definitivo.

### **Consideraciones generales previas**

El proceso económico moderno obra con poderosa energía en Vizcaya por mediación, sobre todo, de su capital, Bilbao, villa dentro por entero del movimiento industrial que podemos llamar cosmopolita. Efecto de ella, desaparecen rápidamente de la provincia los últimos restos de sus privativas costumbres económico-jurídicas. Sucedo con esto lo mismo que con la lengua

vascuence; y si los estudiosos no se apresuran a recoger lo que queda de la una como de las otras, se habrá perdido muy pronto la fuente más caudalosa y más pura de datos para el conocimiento de nuestro país. Tal es la razón que me ha movido a reanudar, con otro método y sobre bases distintas, la labor que emprendió Trueba en 1867.

Haré caso omiso en estos apuntes, y de igual modo en los que les sigan, de cuanto pueda estudiarse en la *ley escrita* —en el Fuero—, ciñéndome a aquellas instituciones consuetudinarias no encadenadas a letra ninguna preceptiva. Como en todo otro país, la vida pública de Vizcaya tiene más de un regulador: de una parte, los fueros y códigos escritos, debidos en buena parte a la razón racionante de los juristas, y zurcidos en Vizcaya sobre una legislación extraña; de otro lado, la colección de acuerdos de las juntas generales, de que no ha mucho publicó minucioso análisis don Fidel de Sagarminaga, colección en que toma cuerpo la vida jurídica colectiva de Vizcaya; y por debajo de una y de otra, la costumbre, razón no escrita del pueblo, manifestándose en los hechos de la vida fuera del molde de la ley escrita y frecuentemente contra ella. Sin tratar de discutir aquí el problema de la relación entre la ley y la costumbre, y de su acción y reacción mutuas, recordaré tan sólo que en Guipúzcoa y Álava, provincias hermanas de Vizcaya, pero más pobres que ésta, se prohibió alguna vez a los abogados intervenir en las juntas para que no *enredaran* los asuntos, y que esta prohibición no ha regido, que yo sepa, en Vizcaya, donde el jurisperito alcanzó en todo tiempo mayor consideración e importancia. Efecto de su gran desarrollo, el comercio y la industria han estrechado y comprimido la vida del derecho consuetudinario; añádase a esto que la extremada subdivisión de la propiedad engendra a menudo colisiones de derecho y número considerable de pleitos. Y no es para olvidado que los vizcaínos, desde que servían, como dice Cervantes, de secretarios a los reyes, se han distinguido siempre por su espíritu ergotista, discutidor y de leguleyo<sup>2</sup>.

Así y todo, aún conserva la costumbre buena parte de su antigua preponderancia en las poblaciones rurales de Vizcaya; que no en vano simboliza las viejas libertades vizcaínas un árbol que hunde su raíz en las entrañas de la tierra.



## El suelo y el pueblo vizcaíno

El suelo de Vizcaya, cretáceo, con muy reducidos espacios de depósitos aluviales y algunos apuntamientos eruptivos, es en gran parte, como suelo de labor, obra del hombre. El vizcaíno ha tenido que resignarse a cultivar las rocas, subiendo a ellas la tierra carga a carga y escalonando las laderas en bancales o tablares planos. La naturaleza del suelo y su pobreza han impuesto el cultivo intensivo y el régimen *acasarado*: lo que los franceses llaman *domaine aggloméré à foyer central*. No se hace la labor profunda con arado y yunta, sino con laya y a brazo, no sólo de hombres, sino de mujeres, que los acompañan en todas las faenas agrícolas, aun las más duras. Así es que las tierras labrantías no se miden por yugadas, sino por peonadas<sup>3</sup>. Esto no obstante, el labrador goza de un bienestar regular, debido en gran parte a lo muy repartida que se halla la propiedad, cuya subdivisión es tal, que con frecuencia tiene un propietario rural su hacienda compuesta de multitud de parcelas muy pequeñas, separadas unas de otras a veces por largas distancias<sup>4</sup>.

La raza que cultiva este suelo ingrato tiene fama de vigorosa y trabajadora. La familia, producto de las condiciones de su suelo, presenta una vigorosa cohesión. La propiedad es realmente familiar, como lo confirman las disposiciones forales referentes a troncalidad y el régimen legal de libertad de testar y transmisión íntegra de los bienes, modificado por la costumbre<sup>5</sup>.

En Vizcaya es muy considerable el número de pequeños propietarios que labran tierras propias.

Lo que principalmente imprime carácter al pueblo rural vizcaíno es el sentimiento vivo de familia, el régimen llamado patriarcal y el respeto a la autoridad. En las romerías preside el alcalde, teniendo delante clavado el chuzo, símbolo de su autoridad; y más de una vez se da el caso de que se ausente, bastando la presencia del chuzo para representar la autoridad y mantener el orden. Ahondando un poco en el carácter del vasco, se encontraría que siente mejor la justicia que la caridad, y aun ésta en cuanto justicia; y que sale de él más fácilmente el hombre honrado y formal o el varón justo, que el propiamente santo<sup>6</sup>.

Mas para ahondar con éxito en la psicología étnica del pueblo vasco, es preciso hacerlo sobre datos concretos y positivos, no sobre conceptos sacados de la experiencia difusa, vaga, apriorística o menos reflexiva. A tal fin van encaminados en una parte estos apuntes.

### **Algo de historia y de lingüística**

Es de capital importancia para poder formarse idea clara del espíritu de un pueblo, hacer luz en sus más remotos orígenes, pues sabido es que el génesis de las cosas lleva envuelta o latente la razón de éstas; así, para penetrar el aspecto económico-social del pueblo vascongado, debemos principiar por acercarnos cuanto sea posible a su cuna, valiéndonos principalmente de su lengua. El *eusquera* (y no *éuskaro*, como suele decirse) ha de revelarnos, si lo estudiamos a la luz de la moderna ciencia de la lingüística, no poco de la prehistoria vasca. Además de los caracteres generales del eusquera, tan sugestivos para la psicología del pueblo que lo habla, como son lo extremadamente cristalizado de sus voces, su polisintetismo y la escasez, ausencia casi, de todo elemento metafórico, es fácil sorprender y aislar un cierto número de nociones mediante las cuales cabe reconstruir, en más o en menos, la primitiva economía de los vizcaínos. Vocablos brinda su léxico tan diáfanos y tan llenos de contenido histórico, que a través de ellos se contempla, mejor que en un cuadro pintado, tal o cual fase de la vida primitiva de esta gente; tales como *aberatza*, rico, derivado de *abere*, ganado, al modo del latín *pecunia* y *pecuniosus*, de *pecus*. No es menos significativo el hecho de que el nombre del suelo cultivado, del predio agrícola, sea *solo*, *soro*, que no es otro sino el latín *solum*<sup>7</sup>; el de que el término genérico para expresar el oficio de pastor, *arzay*, signifique guardián de ovejas, y el de que los términos de marinería y comercio sean casi todos alienígenas.

Hay en la historia económica de este pueblo un hecho de importancia capitalísima, cual es la existencia en el suelo vizcaíno de ricos yacimientos de hierro, de numerosos torrentes para fuerza motriz y de ríos navegables. Junto con la masa rural han vivido en todo siglo los ferrones y los mercaderes, representan-

do otro espíritu y tendencias diferentes. Así, en el fondo de todas nuestras contiendas civiles, de las guerras de bandería que asolaron el suelo vizcaíno en la Edad Media, como en las luchas sangrientas del carlismo en los últimos sesenta años, hay no poco de la lucha del industrial-mercader con el labrador, del hombre de mar con el de montaña, y de Bilbao con la población rural.

Uno de los efectos del desarrollo que tomaron en Vizcaya la industria siderúrgica y el comercio, fue la abundancia de dinero relativamente a otras regiones de la Península; el que ya desde antiguo, gran parte de la riqueza haya consistido en Vizcaya en numerario; y sabido es cuán grande influencia ejerce el *dinero* en el proceso económico de las naciones. Por ella principian a caer en desuso y acaban por desaparecer del todo costumbres y restos de primitivo comunismo, que han persistido durante muchos siglos con la economía de la permuta de bienes y la prestación mutua de trabajo. Ejemplo curioso de esto es el hecho de que en Vizcaya casi todas las rentas se paguen en dinero, mientras que en Guipúzcoa perdura en gran parte el pago de ellas en especie; efecto innegable del mayor adelanto industrial y mercantil en la primera que en la segunda. Asimismo ha influido en la vida económica de Vizcaya el que los labradores hayan podido obtener ingresos suplementarios de alguna consideración, dedicando sus ganados por temporadas al arrastre del hierro, y beneficiando la fabricación de carbón para abastecimiento de las ferrerías.

Actualmente, ese gran centro metalúrgico y comercial, tan potente y enérgico, que se llama Bilbao, ejerce una acción deletérea sobre la economía tradicional de Vizcaya, disolviéndola, quebrando sus antiguos moldes. Cada día es menor el número de los que viven del campo; el cultivo de la tierra se va abandonando a las mujeres, mientras los varones acuden a ganar un jornal en las minas o en otras labores<sup>8</sup>. Al construirse las primeras líneas férreas en Guipúzcoa, se acostumbraron en muchos pueblos a los jornales relativamente elevados, y les vino luego muy cuesta arriba a los varones restituirse a las labores del campo, en detrimento de las mujeres. Ésta fue una de las razones que movían algunas veces a los curas a tronar contra el ferrocarril.

Todavía, sin embargo, queda en Vizcaya mucha vida rural a la antigua usanza; y formando parte de ella, variedad de costumbres económico-jurídicas.

## La vida rural en Vizcaya

El labrador vizcaíno vive en una casería («caserío» la llaman en Vizcaya) aislada y rodeada de sus tierras<sup>9</sup>. Le es imprescindible la vaca, que le da crías, leche, abono y fuerza, y es el eje de toda su economía y como su Providencia<sup>10</sup>.

Como en todos los pueblos, lo económico va mezclado con lo religioso, estos dos factores fundamentales de la historia humana: las *hermandades* son a un tiempo cofradías religiosas y asociaciones de solidaridad económica<sup>11</sup>.

Se ha comparado no pocas veces el pueblo vascongado al suizo, buscando en nuestras juntas y en los antiguos *batzarres* o congregaciones de ancianos al aire libre, debajo de algún árbol, analogías con las asambleas populares de algunos cantones de Suiza. Todavía hoy en algunos pueblos retirados se celebran asambleas populares, a que concurren todos los vecinos<sup>12</sup>.

Quedan también algunas costumbres y asociaciones puramente formularias o ceremoniales, si cabe expresarlo así, que parecen ser restos o supervivencias de antiguas instituciones de carácter económico-religioso. Tal sucede, por ejemplo, con las cofradías de Arguñeta, en Elorrio<sup>13</sup>.

Pero donde principalmente ha de buscarse la vida colectiva del pueblo rural, es en la taberna y en la feria. La importancia de la taberna en la vida del pueblo se ha puesto de relieve más de una vez; en el mismo edificio que ella, suelen tener su casa consistorial muchas poblaciones de Vizcaya; el tabernero suele ser el personaje más importante del lugar. Todo trato o ajuste se cierra con una comida en común. Nada caracteriza mejor las relaciones populares que el alboroque, en vascuence *alboraca*. En la venta de una vaca paga alboroque, primero, el comprador al recibirla; luego, el vendedor al cobrar su precio, y, por último, los dos al tercero que intervino como mediador para partir la diferencia al tiempo del ajuste.

En las ferias es donde más al vivo se delata una economía anterior a la automática, una economía en que tanto papel desempeñan los factores que algunos economistas llaman antieconómicos<sup>14</sup>. En ellas y en los remates es donde mejor pueden estudiarse las primeras formas de la competencia económica.

También se encuentran casos de verdaderos monopolios nacientes, todavía no organizados, pero en que el interés individual *bien sentido* suprime la competencia entre los productores. Buen ejemplo de ello las costumbres de los cosecheros de *chacolí* de Begoña. El *chacolí* que se cosecha en las faldas de Archanda, en Begoña, lo consumen los aficionados bilbaínos, que se van por las tardes a merendar a aquellas pintorescas caserías. La cosecha es insuficiente para el consumo, excediendo el pedido a la oferta. Los caseros tienen establecido (o más bien, lo tenían, porque se va quebrantando la costumbre) un turno entre ellos, de forma que no se abra un *chacolí* (así se llama a la casa en que lo sirven) sin que se haya cerrado otro. Ábrese primero el de Matico, uno de los más cercanos a Bilbao, en el mes de octubre, en que el día es corto y el paseo de la villa al *chacolí* primero fácil; y el último, el de Zurbarán, que está más lejos. Hasta el día de San Martín, 13 de octubre, no se podía poner la rama anunciadora, y si se vendía antes en alguna casería, era de contrabando, porque *multaba el alcalde* al transgresor. El precio del *chacolí*, cuya cantidad no basta al consumo, varía de una época a otra del año por causa de las mermas, que obligan a establecer esa diferencia durante el turno. Como los aficionados toman alguna merienda para *mojar* el *chacolí*, y las caserías en que se cosecha y expende no son tabernas ni se dedican el resto del año a despacho alguno, los enseres, mesas, copas, jarras, platos, etc., son comunes y van pasando de casería en casería conforme al turno establecido. Es, como se ve, un caso de sindicato embrionario, bajo la salvaguardia del municipio.

### **Aprovechamientos comunes**

La desamortización ha causado en Vizcaya los mismos estragos que en todas partes, no obstante haber habido pueblos que, para evitarlo, se repartieron entre los vecinos los montes comunes: sirva de ejemplo el valle de Asúa.

Por otra parte, la despoblación de los montes es grandísima<sup>15</sup>. Todavía, a pesar de ello, quedan restos de los *erriba-soak* o *baserriak*, bosques o montes (*baso*) de los comunes (*erri*), en los cuales se beneficia el pasto, que es libre, y la hoja alta y baja, helecho, brezo y árgoma (las tres plantas que cubren los montes de Vizcaya), que sirve para cama del ganado y producción de estiércol.

En algunos pueblos, donde el monte común era muy extenso o se hallaba a corta distancia, tenían facultad los vecinos para entrar en él siempre que quisieran, y tomar lo que necesitaran; tal, por ejemplo, en Cenarruza. Llamaban a esto *usiek*, los usos. Donde la superficie de monte era menor, fijábanse los días en que el vecindario había de ir al corte, y aun la cantidad que podía coger cada vecino. Los de Guericáiz y Arbácegui, v. gr., se juntaban en un puente limítrofe el 16 de septiembre, y a toque de campana dirigíanse a los montes de Oiz. Los de Munditibar se reunían en la campa de Urquiamendi y el alcalde daba la orden de partir. En Abadiano salían por San Mateo, 21 de octubre, acudiendo cada casa con un número determinado de brazos, y siéndoles lícito cortar y extraer hoja, durante ocho o diez días, desde la hora del alba hasta por la noche. De Yurre salían el 10 de septiembre, al rayar el día, y cada vecino estaba autorizado para sacar tres carretadas de hoja y cuanto helecho pudiera coger.

Como muestra de la organización de estas expediciones vecinales, referiré lo que sucede hoy aún en Guecho. Son aquí tres los montes comunes (la Galea, Baserri y Aiboa). Uno de ellos, el más extenso (la Galea), está dividido en cuatro lotes, de los cuales benefician sólo uno cada año, desde el 15 al 25 de octubre, con diez días más para el acarreo. Los otros dos montes se utilizan por entero todos los años desde el 15 de octubre al 15 de noviembre. El corte de árgoma empieza, los días señalados, a las seis y media de la mañana y termina a las seis de la tarde. Cada casa no puede destinar más de una persona para el corte, ni sacar más de seis carretadas. Cuando la lluvia impide la operación en los diez días designados para el corte, se suspende éste hasta nuevo aviso del alcalde. Está prohibido extraer tierra y recoger excremento de las bestias, para no privar de algún

abono al monte. Tampoco se permite acotar o hacer demarcaciones durante el corte, sino que cada cual debe seguir sin interrupción desde donde empezó; el alcalde hace el señalamiento de lotes y nombra persona que inspeccione la operación de cortar y reprima toda transgresión, castigándola con multa en papel del Ayuntamiento, desde una a quince pesetas. Está prohibido cortar en nombre y representación de otro.

El aprovechamiento de los montes comunes en esta forma va desapareciendo, dicen que por efecto de los abusos que se cometían. A la limitación de tiempo y cantidad siguió, como en Rigoitia, el sistema de sortear por lotes entre los vecinos el monte común; y hoy, lo corriente es que el municipio los saque a subasta<sup>16</sup>. La razón de este cambio es uno de los ejemplos más interesantes de evolución económica; y bien merece que nos detengamos algún tanto en ella.

En Vizcaya no se conoce el recaudador de contribuciones, porque no son los individuos quienes contribuyen directamente al Estado; la provincia satisface por todos una cantidad fija, en virtud del llamado «concierto económico». La Diputación Provincial arbitra los recursos necesarios para pagar la cuota concertada con la Hacienda, valiéndose de diversos medios<sup>17</sup>, de los cuales, el más importante es una derrama a los pueblos, quienes tienen que contribuir al contingente provincial con la cantidad que dicha corporación les señala. Resulta con esto que en Vizcaya no se entiende directamente el Estado con los contribuyentes para cobrarles la parte que a cada uno toca en el levantamiento de las cargas públicas: las contribuciones pasan de nacionales a provinciales, y de provinciales a municipales. Los municipios, recargados así en su presupuesto de gastos, se procuran los fondos necesarios arrendando la venta de algunos artículos en exclusiva, del vino sobre todo, y a veces con derramas vecinales, o con algún otro recurso extraordinario, tal como el de convertir los aprovechamientos comunales en bienes de propios, arrendándolos por lotes en pública subasta. Así se cubren las cargas generales de la provincia<sup>18</sup> y de la nación. De este modo han venido a convertirse importantes restos de antigua propiedad comunal en fuente de renta pública.

De la importancia que en lo antiguo tuvieron los montes comunes y las salidas del vecindario a hacer los cortes de apro-



vechamiento, quedan no pocos indicios. Juntábanse mozos y mozas, y allí anudaban sus relaciones, ordinariamente terminadas en boda. A estas fiestas del trabajo, que tales eran, puede aplicarse lo que dice Trueba en su «Bosquejo»: que «la mayor parte de los amores que consagra la religión... nacen en la heredad, donde los jóvenes de distinto sexo unen sus corazones para hacer fecunda la familia, al unir sus fuerzas para hacer fecunda la tierra»; pero puede aplicárselas en un sentido menos idílico que el de la cita. En tal respecto, las expediciones al monte común son proverbiales en todo Vizcaya. Las muchachas casaderas piden novio al padre San Antonio de Urquiola (*Aita San Antoniyo Urkiolakua...*, como empieza una canción famosa), que tiene su santuario en un elevado monte, rodeado de bosques de común aprovechamiento, donde hasta hace poco se reunían los vecinos, mozos y mozas, para el corte de hoja, y solían pasar la noche en verdadera romería<sup>19</sup>. Los más de los santuarios o ermitas en que se celebran en Vizcaya romerías famosas, se elevan en alturas que dominan algún monte de vegetación aprovechable o en algún bosque.

En los pueblos donde no existían montes comunes, sino que cada vecino poseía en pleno dominio una parte de él, solían reunirse todos los vecinos de un barrio para ir juntos a hacer el corte por turno en el monte de cada uno de ellos, conforme a la costumbre de las prestaciones mutuas de trabajo. En algunos lugares, esa forma de trabajo cooperativo no ha caído todavía en desuso.

### **Prestaciones mutuas de trabajo**

El trabajo en común de tierras privadas es muy general en Vizcaya, y se comprende bien, dada la naturaleza pobre del suelo y la extremada subdivisión de la propiedad. En la región donde se habla castellano, se llama trabajo *a trueque*. Úsanlo para la siega, la escarda de maíz, la siembra de nabos y, sobre todo, para la labor de la laya y para la trilla o desgrane de cereales. Ordinariamente no hacen uso de eras: se limitan a sujetar las haces de mies a brazo y golpear con una vara las espigas, para lo cual se reúnen los vecinos de la barriada. La labor de laya se



verifica poniéndose en fila los layadores para que el surco salga derecho; como es natural, sendo los layadores varios, el trabajo resulta más perfecto.

Toman parte en estas labores cooperativas todos los vecinos de la respectiva barriada (grupo de cinco a ocho o diez caserías). La prestación es proporcional, de modo que cada vecino paga a cada uno de los demás el servicio recibido de él y en la misma medida; el que pide ayuda a diez, queda obligado con diez; el que recibe de otro tres hombres durante dos días y no puede corresponderle luego más que con dos, debe prestárselos durante tres días; si la casa deudora carece de braceros propios, ha de pagar con jornaleros de cuenta suya. Aunque trabajando juntos, no comen en común; llegado el mediodía, se retiran todos con tal objeto a sus casas respectivas, que nunca caen lejos, pues ya queda dicho que los cooperadores son convecinos en una misma barriada.

Añádase la ayuda gratuita por causa de caridad. Es costumbre que el vecindario de cada barrio labre la tierra del campesino enfermo, utilizando a tal efecto las tardes de los domingos. La excitación suele partir del púlpito.

### **Lorra: concepto y aplicaciones de esta institución**

Una de las más importantes manifestaciones de la solidaridad social en Vizcaya, es la costumbre denominada allí *lorra*.

Este vocablo, del verbo *lorri* o *lortu*, arrastrar, significa propiamente «arrastre»<sup>20</sup>. *Lorra* es, pues, arrastre, y por extensión, «aportamiento». Pero, además, toma otro sentido, designando cierta costumbre que en otros lugares (v. gr., en Arrieta) se llama *totua*. Hay *zimaurr lorra* o «aportamiento de abono»; *bildots lorra*, «aportamiento de ovejas»; y *zur lorra*, «aportamiento de madera».

*Zimaurr lorra* = aportamiento de abono. Cuando un labrador se encuentra sin abono al establecerse o trasladarse de casería, dejando la que llevaba y tomando otra que tiene sin estercolar sus tierras —y aun sin esto, en cualquier ocasión en que de extraordinario carece de abono suficiente—, recorre las

casas de sus convecinos, pidiéndoles *lorra* de estiércol, y ninguno desaira su demanda, obligándose por una carretada. En tal caso, suele llevar un palo *ad hoc*, en el cual hace con la navaja una cortadura por cada vecino que acepta el compromiso, hasta que llega a un número de rayas igual al de carros de abono que necesita. Cúmplenle éstos seguidamente su promesa, llevando sus respectivas carretas cargadas de estiércol, y él les corresponde con una merienda, llamada también *lorra* o *totuena* (la del *totoa*), en su misma casa o en la taberna. Llaman a esto «hacer *lorra*».

*Bildots lorra*. Cuando uno necesita formar rebaño, o bien reponerlo, porque haya sido víctima de alguna epidemia, pide a cada uno de sus convecinos una oveja; dásela éstos, y él, a cambio, les obsequia con merienda, lo mismo que en el *zimaurr lorra*.

Otro tanto sucede cuando un vecino trata de reedificar su casa, destruida por accidente, que obtiene de cada convecino un madero o un árbol; y es lo que se dice *zur lorra*.

Algunas veces, estas aportaciones son del todo gratuitas, cuando el necesitado lo es tanto que no puede costear merienda. La petición suele partir del púlpito.

En todo caso, la merienda no pasa de ser pago de la *lorra* propiamente dicha, esto es, del trabajo de aportar al necesitado la cosa con que se le favorece; de modo que los carros de estiércol, v. gr., resultan enteramente gratuitos: la merienda a los conductores se da por el tiempo y el trabajo invertidos en acarrearlo a la tierra. Por lo demás, no es la templanza la virtud que más reina en estos humildes banquetes populares; y así se explica que para decir de uno que se ha embriagado, se diga metafóricamente que «parece que viene de hacer *lorra*».

## **Hermandades de seguro mutuo sobre el ganado**

Con el nombre de *hermandadiek*, hermandades, existen en casi todos los pueblos de Vizcaya una o más asociaciones de seguros mutuos para el ganado, en un todo iguales a las que el señor Costa ha descrito respecto de Galicia y del Alto Aragón<sup>21</sup>.

Constitúyense estas sociedades por documento privado ante testigos, en el cual se insertan los estatutos, sin cuidarse las más de las veces de cumplir los requisitos de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887. La buena fe en ellas es proverbial; los hermanos pagan religiosamente sus cuotas, y no se ha dado caso de tener que intervenir nadie fuera de los mayordomos. El número de socios, el de reses aseguradas y el tiempo de la obligación suelen ser indefinidos, aunque no faltan hermandades que limitan el número de vacas que puede inscribir en las listas del seguro cada asociado. Puede ingresar en la hermandad todo vecino en cualquier época del año, sin más que solicitarlo de los mayordomos, manifestándoles el número de reses que desean interesar en la hermandad. Reconocidas éstas, y tasadas por dichos mayordomos, se toma razón de ellas en el cuaderno de la sociedad. Dicho se está que no participan del beneficio del seguro las reses no inscritas, aunque pertenezcan a uno de los asociados que haya asegurado reses distintas en la misma hermandad. Si, por cualquier circunstancia, los mayordomos niegan la admisión de alguna res al seguro de la sociedad y el ganadero insiste en su pretensión, ha de convocarse Junta general de socios, para que revoque o confirme la resolución de aquéllos.

Ningún socio puede apartarse de la hermandad hasta el 30 de junio o el 31 de diciembre, en cuyos días, o en los domingos a ellos más próximos, suelen celebrarse las juntas generales ordinarias para rendir cuentas y renovar los cargos. En estas reuniones se dan de baja los que lo desean, si bien contribuyendo a las cargas o responsabilidades pecuniarias contraídas hasta entonces, y sin derecho a los fondos obrantes en caja. También se puede en estas juntas acordar por mayoría la expulsión de cualquier socio. El nombramiento de mayordomos se hace unas veces por sorteo para todo un año; otras veces se eligen semestralmente los dos mayordomos y un cajero. Son cargos enteramente gratuitos, aunque no faltan casos en que se les asigna una corta retribución: 50 reales el cajero y 25 los mayordomos. A éstos toca reconocer las reses y admitirlas a seguro, tasarlas, cobrar las cuotas y convocar a Junta general extraordinaria, sea por propio acuerdo o a petición de cinco o más hermanos. Los

acuerdos de tales juntas son obligatorios y ejecutivos para la hermandad, aunque no concurra mayoría de asociados.

Todo socio que venda, permute o enajene alguna cabeza de ganado asegurada en la hermandad, tiene que comunicarlo a los mayordomos; si omite esta diligencia, está obligado a seguir contribuyendo como si tal enajenación no se hubiese llevado a cabo. En cuanto enferma una res, ha de darse parte a los mayordomos y se llama en seguida a un veterinario. Los honorarios de éste son cuenta del dueño de la res enferma, lo mismo que el coste de los remedios llamados caseros, tales como el baño de vino: los medicamentos recetados por el facultativo y servidos por la botica son cargo de la hermandad. Al propio tiempo los mayordomos tasan la res enferma en el estado en que se encontraba al tiempo de enfermar, si bien se reservan la valoración hasta que ha muerto.

Los socios o hermanos, cuando compren reses de nuevo, han de participarlo a los cabos o mayordomos, aunque no tengan intención de asegurarlas en la hermandad, a fin de que las reconozcan: si resulta que padecen alguna enfermedad contagiosa, la aíslan. Otro tanto han de hacer cuando enferma alguna res no inscrita<sup>22</sup>.

En caso de avería o desgracia de una vaca asegurada, ha de dar parte inmediatamente el dueño a los mayordomos, a fin de que pueda utilizarse la carne por los asociados. Repártese entre éstos en proporción al capital asegurado por cada uno de ellos, lo mismo que la cuota que ha de pagar el día señalado, para indemnizar al dueño de la res siniestrada o muerta. Si algún socio se constituye en mora y da lugar a gastos judiciales o extrajudiciales, está obligado a abonárselos a la hermandad.

Según los estatutos de algunas hermandades, los mayordomos tasan la res después de muerta, y entregan el importe de la tasación, con un descuento del 20 por 100, en el día señalado para Junta de la hermandad, que ha de celebrarse dentro de la primera quincena después del siniestro. El socio que no asiste a ella incurre en una multa, que suele ser de 10 reales. También hay hermandades en que el plazo para el abono de la indemnización es bastante mayor, de uno, dos y hasta tres meses.

Otro sistema para la regulación del daño consiste en fijar de antemano una cantidadalzada por cada «valde» (10 libras), o bien por cada res. Esa cantidad suele ser de 24 reales el valde tratándose de ganado de yugo, y 20 respecto del suelto. En tal caso, el cuero queda para el dueño.

Cuando una vaca asegurada se inutiliza para el trabajo y su dueño se la quiere entregar a la hermandad, recíbenla los mayordomos, previo reconocimiento del veterinario; y en Junta general se acuerda el destino que se le ha de dar. Si la avería o el accidente ha ocurrido estando la yunta trabajando de jornal, no para su dueño, se le hace a éste un descuento del 23 por 100 sobre la tasación hecha por los mayordomos.

En los abortos de vacas, una vez justificadas con la exhibición del feto, abona la hermandad un 10 por 100 del valor de la madre. Otro tanto por las crías que mueren en los ocho primeros días. Muriendo de más edad, se indemniza por su valor en tasación, con un descuento de 20 por 100. En algunas hermandades la regla es distinta: no se abona cantidad alguna por los abortos; las crías que mueren dentro de las veinticuatro horas siguientes al nacimiento, se justiprecian en un tanto alzado, que suele ser de 33 reales; pasadas las veinticuatro horas, se está a la tasación.

Las tasaciones hechas por los mayordomos son definitivas e inapelables. En caso de enfermedad o ausencia de uno de ellos, les sustituye el tesorero, y, en su defecto, un socio designado por el otro mayordomo.

He aquí, ahora, como síntesis, justificación y ejemplo práctico de cuanto dejo expuesto acerca de la materia de seguros, el «compromiso» de hermandad convenido y ajustado en el concejo de Ajanguiz en 1882:

«En el concejo de Ajanguiz, barrio de Rentería, a 16 de abril de 1882, se reunieron los presentes, que firmarán al final, vecinos todos del mismo concejo, anteiglesia de Arrazúa, e hicieron el compromiso de que cada uno levante su cuota correspondiente cuando se le averíe a cualquiera de los hermanos ganado vacuno, según las condiciones que abajo se expresan.

Que para evitar, en cuanto sea posible, la pérdida que por lo general experimentan los labradores, a causa de desgracias

que ocurren en el ganado vacuno, y ayudarse mutuamente entre sí, forman todos los relatantes una sociedad o hermandad bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo socio, tan pronto como compre algún ganado o le nazca, deberá dar parte a los mayordomos dentro de las veinticuatro horas; y después que haya parido la vaca la cría, dicha vaca no podrá entrar en yugo hasta pasar quince días después que haya parido; y si antes de pasar dichos días entra en yugo dicha vaca y tiene algún mal resultado la vaca, no le será abonado nada por los hermanos al dueño de la vaca.

2.<sup>a</sup> Todo ganado que se le desgracie a cualquiera de los hermanos, se le abonará y pagará a su dueño según la tasación de cabos o mayordomos que hagan o den al ganado desgraciado; y para hacer el pago al dueño, deberán los mayordomos tasar todo el ganado de la hermandad, y cada hermano deberá hacer el pago al tanto o cuanto por ciento, según le corresponda, previa la tasación, por los mayordomos, del ganado muerto, y tendrá rebaja de diez por ciento el dueño del ganado desgraciado.

3.<sup>a</sup> Si por el mal gobierno o falta de su dueño muriese o se desgraciase algún ganado, reconocerán los mayordomos el peligro o la falta que ha habido, y después de reconocerla los mayordomos, dispondrán entre sí o reunirán la hermandad, en caso de duda, si se le abonará o no; se hará, según la resolución de la mayoría.

4.<sup>a</sup> Si la mayoría tiene queja de algunos de los hermanos, por mal gobierno que le da a su ganado vacuno, tendrán los mayordomos derecho a reunir la hermandad y despedir de ella a dicho hermano que haya dado lugar a la queja.

5.<sup>a</sup> Cualquiera de los hermanos que quisiera salir de esta hermandad, tendrá que dar parte a los mayordomos dos meses antes de la salida, y para esto tendrá que abonar la cuota que le corresponda hasta el día de su salida, incluso los dos meses.

6.<sup>a</sup> Por cada cría que se desgracie en el vientre de la vaca, si da muestra, se le abonará al dueño, hasta los nueve meses que tenga la cría, cien reales, y si después de cumplidos los nueve meses, ciento treinta y dos reales; se le abonará dicha canti-

dad al dueño que haya tenido la desgracia, sin rebaja de diez por ciento.

7.ª Todo socio o hermano, tan pronto como se le enferme algún ganado vacuno, dará parte a uno de los mayordomos; y éste, acto continuo, se presentará a ver el ganado enfermo, y hará que los de casa llamen inmediatamente al albéitar de la Sociedad, para que éste le aplique los medicamentos que crea oportunos; y sólo las dietas del albéitar y medicamentos recetados por éste serán abonados por los hermanos.

8.ª En el caso que el albéitar mande matar cualesquiera ganado vacuno de la hermandad, y partiendo, se verificará la partición por los mayordomos entre todos los socios a partes iguales, abonando cada socio el precio de la carne que lleve, un cuarto más barato por cada libra que en la carnicería, y tanto de la carne repartida como de los sebos y cuero, que venderán los mayordomos, dicha cantidad ingresará en caja, y al dueño del ganado se le pagará su importe en término de quince días de haberse sucedido dicha desgracia, y lo mismo cualquiera otra desgracia.

9.ª Igualmente se pagará por los hermanos todo ganado vacuno que muera de repente sin tiempo de dar parte al mayordomo de haberse enfermado; pero no será abonado por la hermandad del ganado que, después de estar enfermo y sin dar parte al mayordomo, muera.

10. Se abonará a los mayordomos por cada seis meses, 10 reales a cada uno.

11. Si hay que marchar fuera del pueblo con algún ganado enfermo, irá el dueño del ganado acompañado con uno de los mayordomos, y el gasto de ellos será según disponga la hermandad.

12. Esta conformidad o compromiso se hace para seis años, contados desde la fecha.

Bajo cuyo capítulo forman esta hermandad, obligándose a su puntual cumplimiento en sus bienes habidos y por haber; en cuyo testimonio así lo dijeron y otorgaron, siendo testigos los que abajo firman. — *(Siguen las firmas.)*



Adición a las condiciones anteriores:

1.<sup>a</sup> Todos los hermanos que acostumbran tener pareja para el trabajo, aunque esté sin ganado cuando la tasación que hagan los cabos, deberán abonar a la Caja de los hermanos la cuota de mil quinientos reales, y además tendrá que abonar por los demás ganados menudos que tenga en su cuadra su cuota correspondiente. Esta advertencia es si por casualidad quedaria algún hermano que suele tener pareja para el trabajo, y cuando viniese alguna cuota por alguna desgracia y quedase sin pareja vendiendo o desgraciándose la suya.

Y los que tengan ganado menudo, es decir, novillos o becerros engordando, sin pareja, o un ganado de yugo, tengan o no tengan cuando la cuota por la tasación de alguna desgracia, tendrán que abonar la cuota de 600 reales.

2.<sup>a</sup> Habiendo desecho el ganado o desgachado el albéitar o dicho por el albéitar para aprovechar el ganado ya enfermo o averiado, y opinan que pueden salvar o curar, y dicen los hermanos para dar a dicho ganado vino o cualquier otra cosa, será a cuenta de la hermandad ese gasto, y para dar el vino o el remedio que ordenen los hermanos, tendrán que ir a dar ese remedio al ganado los cabos, o mandar ellos a otro hermano.

Y para que tenga fuerza este compromiso, firman los interesados, es decir, los hermanos. — *(Siguen las firmas.)*

Otra adición.

Se conforman bajo las condiciones que están firmadas en las hojas anteriores, excepto la condición aumentada que dice que tendrá que pagar una azumbre de vino todo socio que faltase cuando suceda pago por cualquier avería.

Y para esto se aumenta que todos los socios tendrán que acudir por obligación a todas las reuniones que participen los cabos, bajo ser multado el que no lo cumpliese o no diese parte por su imposibilidad o indisposición a cualquiera de los hermanos antes que la hora de la reunión; y la multa se le exigirá a cualquiera que falte, media azumbre de vino.

Y para que sea válido este documento, firmamos, etc. — *(Siguen las firmas.)*



### Más adiciones y adhesiones.

Los hermanos que seguidamente firman, se conforman con las condiciones anteriores, excepto las que se reforman aumentando o disminuyendo, según el parecer de los hermanos, que seguidamente se expresan:

1.<sup>o</sup> Se renueva la sexta condición que marca este compromiso y trata de las crías que se desgracien o echan las vacas sin tiempo, y se renueva como sigue:

Las crías que se averíen en el vientre de la madre o echen las vacas antes del tiempo la cría, se le abonará al dueño de la vaca el diez por ciento, sea de cualquier tiempo que sea hasta el cumplir los nueve meses, o tiempo de parir, y se le abonará al dueño el diez por ciento, como queda dicho arriba, sin rebaja alguna.

2.<sup>o</sup> Se agrega a las anteriores ésta: Si echan las vacas que se traen a trabajar, lo mismo los bueyes, es decir, cualquier ganado que se trae a trabajar en yugo, las astas o cuernos, sea uno como dos, se le abonará al dueño de la vaca el diez por ciento del valor de la vaca averiada sin rebaja. Si por casualidad, por avería las astas o cuernos, queda suficiente válido para trabajar el ganado averiado, tendrá abono de cinco por ciento dicho ganado averiado sin rebajar; y reconocerá la hermandad si es suficiente o no para trabajar en yugo.» — (*Siguen las firmas.*)

Para concluir, haré notar que en ninguna de las demás aplicaciones del seguro se tocan tanto sus beneficiosos resultados como en estas modestas hermandades de labradores, reglamentadas directamente por el pueblo y administradas por sus socios del modo más rudimentario<sup>23</sup>.

### Aparcería pecuaria

Esta manera de asociación, llamada en francés «cheptel», se conoce en vascuence con los nombres de *erdirikue*, «lo de a medias» (*erdi-ri-ko-a*); *kortaganadue*, «ganado de cuadra», o *ameterishe*, que no parece otra cosa que la voz francesa «métairie»<sup>24</sup>.

No se usa sino en concepto de especulación por los tratantes de ganado, que lo proporcionan en aparcería a los colonos faltos de recursos. Se tasa la res, y esta tasación sirve de tipo para el resarcimiento en caso de muerte. Se estipula un rédito (de 5 a 8 por 100), según la garantía que ofrezca el prestatario.

Hubo un tiempo en que los amos o arrendadores de las caserías facilitaban ganado a los inquilinos pobres, con un interés de 3 por 100, que es lo que dichas caserías vienen a producir.

Respecto de la compra de ganado, se observa la costumbre de tomarlo condicionalmente, a prueba, por nueve días. Cuando se trata de una vaca y el vendedor la da como preñada, se deshace la compraventa si resulta ser falso lo de la preñez.

## Beneficencia

En Vizcaya, el mayor número de los pueblos sostiene sus pobres de solemnidad, pasándoles un tanto diario; en algunos existen asilos, ora de fundación particular, ora públicos. Pero todavía subsiste en algunos (en Izurza, por ejemplo) la costumbre de que el pobre recorra por turno las caserías de sus vecinos, en cada una de las cuales pasa alternativamente un día, no en el ocio, sino ayudando en la medida de sus fuerzas a las faenas de los que le favorecen aquel día con su asistencia.

«Vizcaya es una tierra de promisión para los mendigos. Apenas hay casería donde no se les dé hospitalidad y se les sienta a la mesa de la familia como individuos de ella. Lo primero que las madres enseñan a sus hijos, es que Dios suele tomar la figura de pobre para recompensar o castigar al que los acoge bien o mal. En nuestras caserías se les llama siempre *Jaungoikoskuak* (pobres de Dios)<sup>25</sup>; y cuando la madre de familia oye el clamor del pobre a la puerta, exclama: *Jaungoikoaren deiyé* («la voz de Dios»). Mi casa era la de uno de tantos pobres labradores, y el mejor cuarto de ella era el cuarto que llamábamos de los pobres, donde tenían éstos la mejor cama y los mejores muebles de la casa. El pobre se sentaba a la mesa de la familia; el primer plato que hacía mi madre era para él; y mi madre, que ocupaba el mejor asiento a la orilla del hogar, se lo cedía siempre al pobre.»

Rebajando algo de esta pintura de Trueba (en el «Bosquejo»), recargada de color de rosa y no del todo ajustada a la realidad actual, es lo cierto que en cada aldea viven de limosna los hijos de ella no del todo mal.

## Relaciones entre amos e inquilinos

Ha desaparecido el antiguo tipo del labrador o ferrón caballero, que vivía en sus dominios<sup>26</sup>. Hoy el «amo» reside en una villa, a donde le llevan la renta; cuando no es otro casero o vecino labrador, que trabaja por su parte en heredad propia, o tal vez en ajena, siendo colono a su vez.

Hay en vascuence la palabra *jaun*<sup>27</sup>, cuyo significado es señor, patrón, y que debió aplicarse a una especie de señores feudales, patronos de los pueblos. *Jauregui* se llama a todo palacio antiguo, residencia un tiempo del *jaun* o patrón. Al dueño o amo de la heredad o casería le titula el colono, en unas localidades, *nagusi*, y en otras, *uzaba*. La palabra *nagusi* (más usada en Guipúzcoa) significa propiamente «mayor»; así, *chakurr nagusi* es el «perro grande» o pieza de diez céntimos (*chakurr chiki*, «el perro chico»), y *aide nagusiak* son los «parientes mayores»<sup>28</sup>. En cuanto a *uzaba*, contracción de *ugazaba*, también usada en el sentido de amo, descubre dos distintos componentes: uno, *-aba* (que toma otras veces las formas *-eba*, *-ba*, *-pa*, muy usado en dicciones expresivas de parentesco<sup>29</sup>; y otro, *ugatz*, que propiamente significa la leche que da la nodriza al niño. Así, *ugatz aizpa*, *-arreba*, *-anaya*, *-aneba*, son el hermano, la hermana de leche<sup>30</sup>; *ugatz-ama* es la «madre de leche» o nodriza, y *ugatz-aita*, que parece debía ser el marido de la nodriza, es el padrastro. Es, pues, la voz *uzaba*, amo, análoga a patrón, e implica un sentido de protección y alimentación. De tal sentido queda aún algo más que la etimología del vocablo.

Los amos respetan aún a los antiguos colonos, y muchos no alteran nunca las rentas; fiados en lo cual, los colonos casan a sus hijos calculando la dote que ha de aportar el otro cónyuge, con arreglo al valor de unas tierras que no son suyas, pero cuyo aprovechamiento indefinido consideran seguro. Trueba recuerda en su «Bosquejo» a cierto propietario vizcaíno que poseía cua-

tro caserías habitadas por los biznietos de los cuatro labradores que habían llevado a hombros a enterrar al bisabuelo del propietario. El casero viejo, al ceder a su hijo la heredad que lleva en arriendo, se reserva, como si fuera suyo, el *echebazterra* o parte del usufructo.

Ya he dicho que en Vizcaya las rentas, por lo común, se pagan en dinero, a diferencia de Guipúzcoa, donde es más frecuente pagar en especie. Todavía subsiste en algunos lugares, hacia Lequeitio, Marquina y Elorrio (próximos a Guipúzcoa), la costumbre de pagar en especie una parte, que ordinariamente es el tercio (en Elorrio llega a pagarse tres cuartas partes en trigo)<sup>31</sup>. Empiezan a caer en desuso los regalos o presentes que acompañan a la renta, y que suelen consistir en un par de capones por Nochebuena; el pastor, un cordero; algunas veces un par de pollos por agosto. Cuando los caseros llevan (hacia Santo Tomás) la renta con el regalo al amo, les da éste de comer, y además les pone en la alforja un bacalao o algo de jalea<sup>32</sup>.

Réstame, por ahora, tratar de las cofradías de pesca de Vizcaya; asociaciones de indole colectivista, del más alto interés.

## Notas

<sup>1</sup> Júzguese del modo como se las hubo la Diputación en el desempeño del encargo, por el siguiente dato: una de las cosas que interesaba el señor conde de Moriana eran noticias sobre las asociaciones de seguros de protección para el ganado, y no obstante haberlas en toda Vizcaya, no se le hizo ni una sola indicación acerca de ellas.

<sup>2</sup> Se ha notado antes de ahora que los estudios en que más se distinguieron los vizcaínos son las matemáticas y el casuismo, ya jurídico, ya teológico moral. El famoso Zamacola, especie de dictador de Vizcaya a principios del siglo (XIX), y una de las figuras más salientes y típicas de la historia vizcaína, era escribano.

<sup>3</sup> Heródoto hacía observar que las medidas superficiales usadas en un país están en relación con la mayor o menor riqueza de su suelo y lo más o menos repartida que está en él la propiedad. Sería un trabajo utilísimo la comparación de las medidas agrarias que se han usado en las distintas regiones de España. En Vizcaya rigen, por punto general, las de Castilla, y sobre todo el estadal (*estalue* en vascuence), de siete pies burgaleses en cuadro (49 pies cuadrados). Como medida propia, poseen para las hazas cultivadas el *guizelan* o peonada (de *guizón*, hombre, y *lan*, trabajo), superficie que puede trabajar un hombre en un día, y que equivale a un celemin de grano. De la comparación de las medidas se sacaría también la potencia media para el trabajo en cada región.

<sup>4</sup> El campesino goza de buena posición en el concepto general cuando posee una pareja de bueyes, dos vacas, mayor y menor, y un par de cerdos. Una vaca suele valer de 175 a 200 pesetas; con cría, de 250 a 300; por los alrededores de Bilbao, una vaca fina, nacida en el país, llega a pagarse en 750 a 800 pesetas. El trigo da en Vizcaya de 12 a 14 fanegas por una de sembradura; el maíz, hasta 60.

<sup>5</sup> Al presentarse a la Sociedad Internacional de Estudios prácticos de Economía social la ya citada Memoria de Trueba, lo que más llamó la atención y fue objeto de un detenido debate, fue la libertad de testar, consignada en la ley 11, tit. 20 del Fuero, y modificada por la costumbre. La propiedad es familiar, como lo prueban la confusión de bienes de los cónyuges (ley 1.<sup>a</sup> del tit. 20), y la máxima legal «el tronco vuelve al tronco y la raíz a la raíz» (en el mismo tit. 20). El padre puede dejar a uno solo de los hijos toda la hacienda, apartando para los otros un tanto, poco o mucho, que ha sido fijado por la costumbre en un árbol y una teja, o un palmo de tierra y una teja. El padre reparte como quiere, acostumbrando elegir heredero de la hacienda familiar, bien por donación *inter vivos* o *mortis causa*, al que juzga más apto para llevar la casería, imponiéndole la obligación de satisfacer a sus hermanos en metálico, como dotes compensadores, las cantidades que estima necesarias para nivelar algo las fortunas. Al casarse el hijo nombrado heredero para llevar la heredad, continuar la jefatura de la casa y el cultivo y posesión de su hacienda, el padre del otro cónyuge entrega a su consuegro, por vía de compensación, un tanto proporcionado al valor de dicha casa y hacienda del heredero, y luego el padre distribuye en vida o en muerte con la mayor equidad. En tiempo de Iturriza, 1787, llevaban de dote 1 000 y más ducados (de a once reales) los hijos de buena casería; los de posición más modesta, de 600 a 700. Hoy se lleva a una buena casería 3 000 y hasta 6 000 ducados. En las familias desahogadas de fortuna suele ser el hijo mayor quien se queda en la casa, como heredero y labrador; otro abraza la carrera eclesiástica, y un tercero se dedica a un oficio, tal como el de confitero, tenido en gran estima, como de los más elevados. Los padres se reservan un entierro de tal o cual coste y la mitad del usufructo, en vascuence *echebazterra*, cuyo vocablo significa propiamente «orilla o borde de la casa», y es voz superviviente de una edad en que el padre se reservaba un trozo de terreno en torno a la casería.

La boda es en tales casos uno de los más importantes negocios, ajustado no pocas veces por intervención de casamenteros de profesión, y después de largas y reñidas deliberaciones entre los padres de los prometidos. El día de la boda se lleva a la casería el ajuar de la novia (*echepastia*) en un carro, cuyas ruedas se frotan con resina para que rechinen mucho, y que va coronado de la rueca, *ardatza*; extiéndense luego ante los convidados las prendas y regalos, pregonándolos, así como su precio, y diciendo la pregonera, al concluir, que lleva además la novia, por su parte personal, con qué dar gusto al marido. En algunos lugares, el día de la boda empezaba la novia a tejer la mortaja.

<sup>6</sup> Conviene insistir algo sobre este punto: Lo que llamamos sentimientos individualistas y sentimientos sociales (mejor aún, egoístas y altruistas), no son, en último análisis, sino las formas muy complejas, confundidas unas con otras y en continua acción y reacción mutua, de los dos primitivos instintos animales: el de conservación y el de expansión propia, el de conservación individual y el de conservación de la especie, el nutritivo y el genético, el hambre y el amor. Ya Littré intentó deducir de ellos la justicia y la caridad. Y aquí me ocurre hacer observar que en el vasco domina más, *relativamente a otros pueblos*, el instinto primero que el segundo. La gula es en él más frecuente relativamente que la lujuria; hay que verlo en las comilonas, sobre todo en las de funeral, cuando a la salida de una misa de cinco o seis reales, van a casa del difunto para atracarse. En el famoso trío de los vicios —las mujeres, el vino y el juego—, puede decirse que los vascos, cuando pecan, pecan más por los dos últimos que por el primero. No hay sino contemplar la vida de los estudiantes vascongados que cursan en nuestras universidades. Respecto al juego, sólo haré notar que el de envite más popular en España, el *mus*, juego de apuesta, procede, como la boina, del país vasco, según lo acreditan las voces *amarraco* (en vascuence «decena», si bien significa media decena, cinco tantos), y *órdago*, literalmente «ahí está» (*or dago*). Más recientemente se ha propagado también desde el país vasco el juego de pelota, cuya clave son las apuestas. La pasión por las apuestas (pruebas de ganado, peleas de carneros, etc.) es grandísima en las Provincias Vascongadas.

Dentro de la familia misma, los sentimientos de respeto predominan sobre los de cariño. El vasco es más honrado que afectuoso.

Podría ampliar estas indicaciones ilustrándolas con datos positivos. Me limito aquí, por conclusión, a recordar que el héroe típico de la raza euscalduna es San Ignacio de Loyola.

<sup>7</sup> En los núms. 8 y 9 de la *Revista de Vizcaya* (1885-1886), y corregido y aumentado más tarde en el *Zeitschrift für romanische Philologie* (XVII, 137-147), tengo publicado un estudio acerca de «El elemento alienígena en el idioma vasco», en demostración de ser de origen latino, en el léxico eusquérico, casi todo lo que representa cierto grado de cultura y de abstracción mental.

<sup>8</sup> En las minas, los más de los obreros, simples braceros, peones, son castellanos. Los del país son, o listeros y capataces, o barrenadores, o con sus yuntas acarrean el mineral.

<sup>9</sup> Las más viejas sólo tienen piso bajo, con un granero encima, y están formadas por una armazón de madera. Carecen de chimenea. En algunas, la cuadra y la sala o cocina, que los caseros ocupan de ordinario, no están separadas más que por una especie de tabique que no llega al techo, en el cual hay unos agujeros para que el ganado pase la cabeza al pesebre, que se halla junto a la mesa de sus dueños. Actualmente, ya las más de las case-rías tienen un piso, al cual se sube por una escalera exterior (origen indudablemente del balcón, que es una escalera exterior atrofiada).

<sup>10</sup> Como la cuadra, que forma parte de la casa y a las veces una sola pieza con la habitada por el dueño, es al propio tiempo estercolero, donde se acumulan y fermentan los excrementos del ganado mezclados con helechos y árgoma, resulta un verdadero foco de infección, que explica las muchas dolencias del ganado y no pocas de su dueño.

<sup>11</sup> Contemplando en las iglesias de mi país a las mujeres que llevan sus *oladas* (pan de ofrenda) a la sepultura de la familia, he pensado muchas veces que la Iglesia misma es una gran asociación de sufragios mutuos para *el gran negocio* (así lo llaman piadosos creyentes) de nuestra salvación eterna. Y de aquí me he dado a pensar en el gran papel que desempeña en los pueblos latinos y católicos el Purgatorio.

<sup>12</sup> Sirva un caso de ejemplo. A corta distancia de Bermeo, aunque separados de él por el cabo Machichaco, en su jurisdicción municipal y en la costa, en un valle cerrado por montañas y sólo abierto al mar, existen, junto a la anteiglesia de Bási-go de Baquio y separados de ella por un arroyo, los barrios de San Pe-tyo y Zubiaur, con 170 vecinos. Su lejanía (más que por la distancia física, por lo arduo del camino, que es malísimo) respecto de su centro, Bermeo, hace que sus relaciones con éste sean muy escasas. Son barrios que no contribuyen a las cargas municipales, ni de culto y clero, ni de contingente provincial; Bermeo no establece en ellos impuesto alguno. Nombra allí un alcalde de barrio, atendiendo de ordinario a los deseos del vecindario. Administran por sí sus servicios públicos, creando sus impuestos, sacando a remate sus tabernas, echando derramas vecinales, para cubrir las atenciones del médico, de su iglesia y otras. Para ello se reúnen todos los vecinos en una campaña, en la playa misma de Baquio, al aire libre, o en una taberna cuando llueve, y sin acta ni otra formalidad alguna escrituraria, sin más fe que la que da el pueblo, toman sus acuerdos y lo ejecutan. Tienen un mal secretario para contestar las comunicaciones del alcalde de Bermeo. Tales reuniones las promueven algunas veces dos o tres vecinos, quienes solicitan verbalmente del alcalde de barrio que convoque al vecindario con tal o cual objeto. Sus caminos vecinales los arreglan por prestación personal. En Bermeo dicen que esas reuniones los hacen discutidores.

<sup>13</sup> Las cofradías de Arguñeta son dos: la de Gáceta y la de Cénita. Hoy se hallan reducidas a una comida anual, que celebran el primer sábado de agosto en dos arboledas situadas sobre dos colinas de las inmediaciones. En una de ellas existe un antiguo cementerio, enfrente de una ermita, con veintiún sepulcros de piedra, verdaderos ataúdes. Los hay hasta de 1421, según acreditan sus lápidas.

En la cofradía ingresa el que quiere; cada año, el día de la comida, renuevan su compromiso, bastando decir, cuando uno quiere darse de baja, que no le cuenten para el año siguiente. El último que se alista es siempre *el que cumple*, el encargado de buscar los terne-

ros y preparar la comida. Se nombran anualmente dos diputados, que son los que sirven la mesa en la comida y los que reciben las quejas referentes al servicio del que cumple. Matan cada año dos terneros; la carne sobrante se distribuye entre los cofrades. Antiguamente se hacía el reparto en una mesa tosca de piedra que se alzaba delante de la ermita. La cofradía paga, además, velas en el funeral de los cofrades.

Hay también en Elorrio otra cofradía de los mayores contribuyentes.

<sup>14</sup> Es sabido que el campesino donde más *trabaja* es en la feria. La laboriosísima discusión del precio, el regateo, es sin duda alguna uno de los trabajos mentales que más han contribuido a formar su espíritu. Un labriego ofrece por una vaca 20 duros y está dispuesto a dar hasta 24; el dueño no quiere desprenderse de ella por menos de 22, y luchan obstinadamente por los dos duros de más o de menos. De esta forma, la más sencilla, de trato, en que se acomoda una oferta a una demanda, pasan a la subasta o remate, segundo grado de relación económica entre ellos.

<sup>15</sup> El Pagazarri, montaña que domina a Bilbao y cuyo nombre significa «hayal espeso», está hoy enteramente desnudo.

<sup>16</sup> En Amoroto se arrienda el aprovechamiento de la castaña. La subasta se hace por el procedimiento de la cerilla o fósforo (en vasco *candela*), en vez de la campana. Se espera a nueva postura el tiempo que tarde en consumirse un fósforo encendido.

<sup>17</sup> Uno de ellos, los rendimientos del ferrocarril minero de Triano, propiedad de la provincia.

<sup>18</sup> Sabido es que en las Provincias Vascongadas y Navarra, la provincia tiene a su cargo servicios públicos que en el resto de España corren de cuenta del Estado.

<sup>19</sup> Tal creo sea el origen de la romería de San Antonio de Urquiola, la más célebre y concurrida de Vizcaya, así como el monte es de los más extensos y poblados de vegetación, situado en el centro de la región más habitada. Y esto explica, quizá, la devoción a San Antonio de Urquiola, como abogado de las mozas casaderas. Con frecuencia se oye hablar de los deslices que ocurrían en las expediciones vecinales de corte de hoja.

<sup>20</sup> Llámase también *lorretia* al trabajo ejecutado por varios hombres puestos en fila para transportar algo, pasándose de mano en mano.

<sup>21</sup> En la *Rev. General de Legisl. y Jurisp.*, artículo «Costumbres jurídico-económicas del Alto Aragón»; y ahora en el tomo I de esta obra.

He dado una noticia sucinta de las hermandades de Vizcaya en el número 3.º de la *Revista crítica de Historia y Literatura españolas*. Madrid, 1895.

<sup>22</sup> Uno de los aspectos más curiosos de las hermandades de seguros para el ganado, es éste: cómo en la práctica vienen a ser verdaderas sociedades protectoras de los animales, en cuanto que el interés colectivo mutuo vela porque la brutalidad de un dueño no se ejerza, en daño propio, sobre su propiedad semoviente. De tal modo el interés común sirve de moderador y de guía al interés individual.

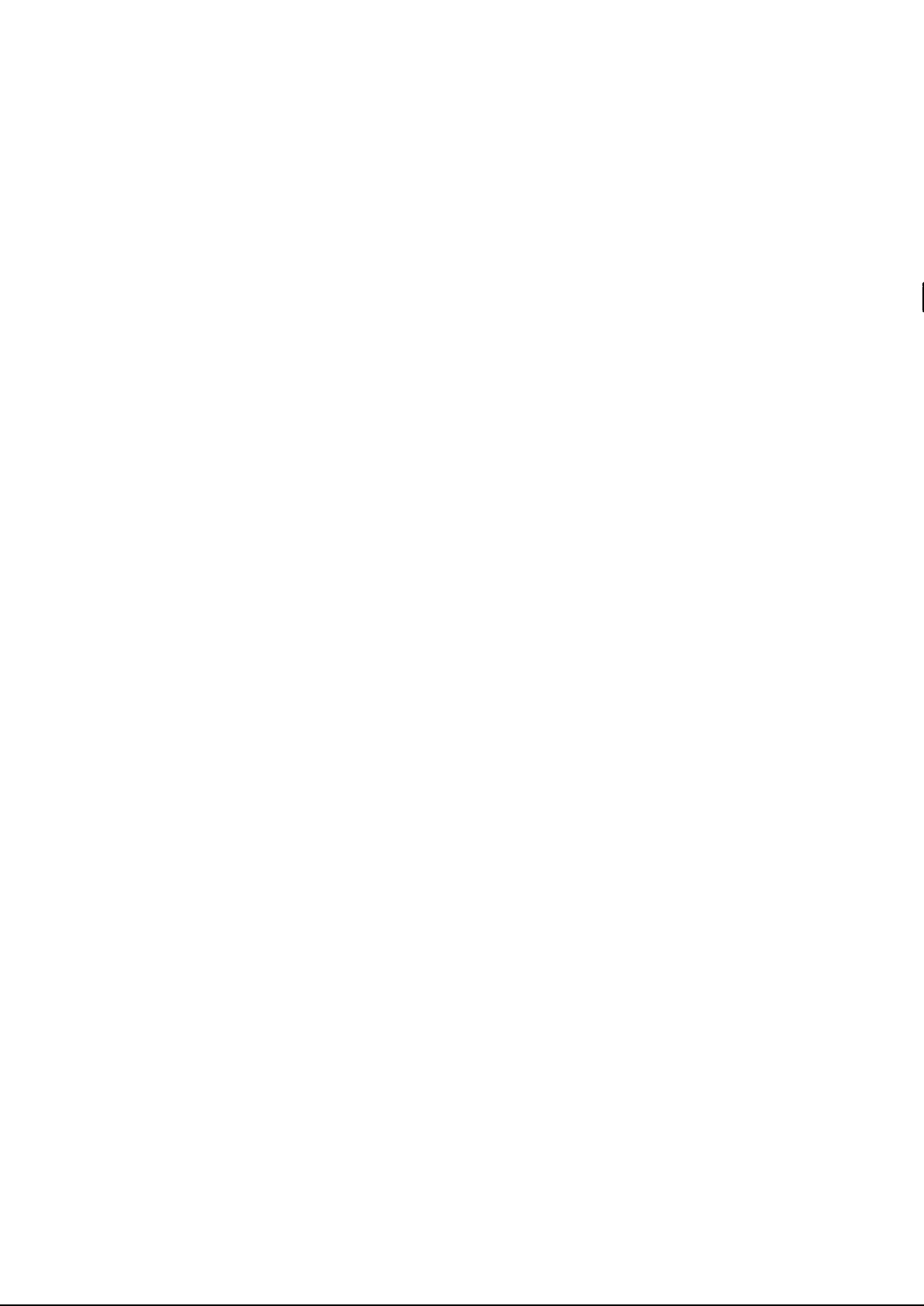
<sup>23</sup> Adviértase la gran diferencia que existe entre el seguro mutuo y el a prima fija por compañías mercantiles que se dedican a esta especialidad. Recuerdo a tal propósito lo que sucede con una casa naviera de Bilbao. Su dueño tiene asegurados los buques, y lo que le interesa es que lleguen en el menor tiempo posible a su destino sin mirar el riesgo que puedan correr. Estimula a los capitanes, otorgando premios al que llegue antes de la fecha normal; no recibe capitanes casados, y halaga a los que, distinguiéndose por su temeridad e imprudente arrojo, ponen en peligro las vidas de los marineros. En este caso se ve claramente el seguro industrial causando inhumanos efectos al suprimir el riesgo económico.

<sup>24</sup> La moz *métairie* deriva de *meitét*, *meité*, lat. *medietatem*, y el sufijo *arium*. La voz *ameterie* parece venir de *á metá*, a mitades, y el sufijo, es decir, *á meteria*, «a medianería», siendo, sin duda, de origen castellano.



- 
- 25 Propiamente «los de Dios», análogo al castellano *pordioseros*.
- 26 De él ha hecho Trueba una pintura muy viva en su «Bosquejo».
- 27 Su diminutivo, *jaunchu*, sirve en Vizcaya para denotar a los «caciques» de los pueblos.
- 28 Compárese *nagusi* con *mayorazgo*, de *maioraticum*. Debe traer el mismo origen.
- 29 Así *arr-eba*, la hermana para el hermano; *an-eba*, el hermano para la hermana; *aiz-na*, la hermana para la hermana; *os-aba*, tío; etc.
- 30 En vascuence, el hermano llama a su hermana de distinto modo que ésta a otra hermana suya; y ella, a su vez, denomina al hermano de distinta manera que los hermanos entre sí. Hay, pues, cuatro denominaciones.
- 31 En Begoña ha desaparecido recientemente la costumbre de pagar, además de la renta, la mitad del chacolí cosechado.
- 32 La casería entera, que suele tener unos 4000 estadales (4 *anegas* o fanegas) y valer unos 2000 duros, renta por término medio cien ducados, que es decir un 2,75 por 100. En la parte de Munguia, cada peonada de tierra viene a rentar 2,75 pesetas. En Vizcaya no pasan de 50 o 60 las caserías que rentan 500 pesetas.





---

*V. Parte Valencia*

Comunidad de pescadores del Palmar,  
en la Albufera

por don Pascual Soriano

Espigueos de arroz en Sueca

por el mismo (en los Apéndices)

Arrendamientos hereditarios en la vega de Valencia



---

## Valencia

### SUMARIO

1. El lago de la Albufera. La isla del Palmar. La Albufera económicamente considerada: pesca, caza, marjales. — 2. Comunidades de pescadores en la Albufera. Arriendo de la pesca concedida por el Real Patrimonio a las comunidades del Palmar y de Catarroja. Ventajas de la primera sobre la segunda en cuanto al ejercicio de la industria pesquera. — 3. Organización de la Comunidad de pescadores del Palmar. Ingreso en la Comunidad: condiciones; número actual de asociados. El Jurado: naturaleza de este cargo; sus atribuciones; auxiliares del Jurado. — 4. La pesca en la Albufera. Ventajas de que goza la comunidad del Palmar: el redolí, en qué consiste. — 5. Sorteo anual de redolins o calaes. Junta preparatoria: los capítulos. Junta para la celebración del sorteo: modo de verificarse éste; segundo sorteo: época en que deben estar colocadas las caladas. — 6. Presupuesto de la Comunidad. Pago del precio del arriendo: cuota con que cada individuo contribuye; intereses en caso de demora. Otros ingresos y gastos de la Comunidad. Fiestas religiosas que ésta celebra. — 7. Derechos que se adquieren con el ingreso en la Comunidad: su transmisión, su suspensión, viudez, segundas nupcias, menor edad. — 8. Condición general económica de los pescadores del Palmar: productos de la pesca, importancia actual de la agricultura, tierras adquiridas en común, su distribución en lotes.

1. *El lago de la Albufera. — La isla del Palmar. — La Albufera económicamente considerada: pesca, caza, marjales.* — El lago de la Albufera está situado en la parte meridional del término de Valencia, a corta distancia de esta capital y muy cerca del mar, del cual lo separa una larga y estrecha lengua de tierra, cubierta en casi toda su longitud por un hermoso bosque, llamado de la Dehesa, y cortada por dos canales de desagüe, denominados el *Perellonet* y el *Perelló*.

Las poblaciones limítrofes del lago, dando su completa vuelta desde el mar en dirección de Levante a Poniente y de Norte a Sur, son: Valencia, con su importante vega de Ruzafa y los poblados Pinedo y el Saler, Alfafar, Masanasa, Catarroja, Albal,

Silla, Sollana y Sueca. Este último término, que es bastante extenso, linda con el de Valencia en el canal del *Perelló* o la *Gola*, principal comunicación de la Albufera con el mar, en cuya orilla derecha hay un pequeño poblado que depende del municipio de Sueca.

En la parte SE. del lago se halla la isla del Palmar, de reducido perímetro, en donde se levanta el pueblo de dicho nombre, compuesto de barracas de pescadores y de casas de uno o dos pisos construidas en estos últimos veinte años, después de un formidable incendio que destruyó la mitad de las viviendas que lo formaban. Rodeando la primitiva isla y separados por anchos canales, se extienden terrenos bajos y pantanosos en el lugar que antes ocupaba el lago, los cuales han sido destinados de reciente al cultivo del arroz. Antes dependía el Palmar del pueblo de Ruzafa; pero cuando éste fue anexionado a la capital, quedó convertido en un barrio de Valencia, regido por un alcalde pedáneo y un segundo alcalde. Cuenta sólo 598 habitantes, según el censo de 31 de diciembre de 1887; tiene dos escuelas municipales de ambos sexos, y para el servicio eclesiástico reside allí un sacerdote pagado por la Comunidad de pescadores. El Ayuntamiento de Valencia subvenciona a uno de los dos médicos de la villa de Sollana, que es la más próxima a la isla, para que vaya a prestar su ministerio a los moradores de ésta dos veces por semana.

El lago de la Albufera, que ha sido siempre muy elogiado por sus pintorescos paisajes, especialmente en la parte que linda con la Dehesa, es todavía más interesante bajo su aspecto económico. Su riqueza, bien explotada, sería incalculable. No sólo en el centro de la Albufera, sino en los muchísimos canales y acequias que en ella desembocan, enclavados en los llamados *límites*<sup>1</sup>, existe pesca abundante y de excelente calidad. Las arguilas y los róbalo que allí se pescan son celebradísimos, y además se cogen muchas tencas, barbos, mújoles o lisas, doradas, boquerones, etc., aparte de las innumerables ranas que, ya no en el lago, sino en sus alrededores, y, en general, en todas las tierras arrozales, se crían y constituyen artículo de gran consumo en toda la comarca que se extiende a ambos lados del río Júcar, desde la huerta de Valencia hasta Játiva<sup>2</sup>.

No es menos importante la caza que la pesca<sup>3</sup>. Anualmente, durante el otoño, se pueblan el lago y sus inmediaciones de una multitud de aves acuáticas, entre las que sobresalen las fúlicas (*fóches*), los ánades (*ánets*), las zarcetas (*sarsets*) y otras variedades análogas. La abundancia de caza no sólo motiva que el Estado la arriende anualmente por una cantidad de consideración, sino que, además, es una importante fuente de ingresos para los pueblos de Sueca, Cullera y Sollana<sup>4</sup>.

Aparte de la caza y pesca, ha aumentado desde el siglo pasado el interés de la Albufera en su aspecto económico, por el gran desarrollo de la agricultura en los terrenos robados a las aguas. Los carrizales que en el lago crecen dan lugar con el tiempo a tierras pantanosas, cuyo suelo se levanta paulatinamente, merced al arrastre y depósito de materias orgánicas y partículas de arena. Las tierras así formadas se daban antes en *establecimiento* o a censo enfiteútico por el Estado, dueño de la Albufera, a los particulares que lo solicitaban del baile general del reino de Valencia: ahora se venden en pública subasta. Los nuevos propietarios han reducido a cultivo aquellos terrenos antes inundados, convirtiéndolos en feraces campos de arroz, entre los cuales se levantan hoy espaciosas y cómodas casas de labranza. Los colonos que no viven en ellas, van desde los poblados limítrofes (Silla, Catarroja, huerta de Ruzafa y el Palmar) a hacer las faenas agrícolas en barcas, en las que conducen también la cosecha recolectada a sus respectivos domicilios<sup>5</sup>.

Las pingües rentas que ha producido en todo tiempo la Albufera la han hecho ser una propiedad muy deseada. Carlos IV concedió su dominio con el título de duque de Sueca a su favorito Godoy, a cambio de los terrenos que éste poseía en Aranjuez. En la invasión francesa, Napoleón, por decreto de 24 de enero de 1812, hizo donación del lago y de sus dependencias al mariscal del Imperio don Luis Gabriel de Suchet, duque de Albufera, quien renovó todos los reglamentos anteriores referentes a la administración general y económica del lago, a la percepción de los derechos sobre la pesca de la Albufera y del mar y sobre la caza, y a la organización administrativa y judicial, compilándolos y formando de ellos uno solo<sup>6</sup>.

2. *Comunidades de pescadores en la Albufera. — Arriendo de la pesca concedido por el Real Patrimonio a las comunidades del Palmar y de Catarroja. — Ventajas de la primera sobre la segunda en cuanto al ejercicio de la industria pesquera.* — Don Jaime I de Aragón, a raíz de la conquista del reino de Valencia, y los demás monarcas que le sucedieron en el trono, concedieron diversos privilegios a los pescadores del lago de la Albufera, los cuales formaron comunidad, a cuyo frente se hallaban los jurados<sup>7</sup>. No había distinción, al parecer, entre los pescadores de la isla del Palmar y los demás de los pueblos fronterizos al lago, hallándose todos sometidos a la autoridad superior del baile general, y desde la segunda mitad del siglo pasado a la del intendente.

En las ordenanzas dictadas por el mariscal Suchet en 1812, se estableció que hubiese un jurado y un teniente jurado pescador, que alternativamente habitarían en Catarroja y en las barracas del Palmar, debiendo ser nombrados de entre los tres candidatos que presentaran los pescadores. También se dispuso que éstos no pudieran valerse de ningún título o privilegio de corporación para celebrar juntas, a no ser con la autorización previa del director de la Albufera. Con posterioridad a las referidas ordenanzas, hubieron de agruparse como dos comunidades distintas los pescadores de Catarroja y del Palmar.

Toda persona podía antiguamente dedicarse a la pesca en el lago, siempre que lo pusiera en conocimiento del credenciero de la pescadería de Valencia y del arrendador o administrador de los derechos de la Real Hacienda, expresando su nombre y apellidos, vecindario y género de pesquera que quisiera hacer<sup>8</sup>, y jurando que cumpliría las obligaciones acordadas referentes a la manifestación y venta del pescado cogido.

Los derechos abonados por los pescadores al Real Patrimonio por el ejercicio de su industria, consistían en el quinto de dicho pescado, pagado en especie, según establecían las ordenanzas del año 1761; hasta que por real orden de 18 de junio de 1857 se acordó arrendar en pública subasta el referido impuesto. Antes de efectuarlo, la Bailía general del Reino de Valencia hizo saber a los jurados y prohombres de la Comunidad de pescadores del Palmar y a los jurados de la de Catarroja el citado

proyecto; y no conviniendo a éstos tener que entenderse con un arrendatario extraño a los intereses y costumbres de las comunidades, se sometieron al arreglo que el baile, autorizado verbalmente por el Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, tuvo a bien proponer, cuya primordial condición era que, «matriculados todos los pescadores del Palmar y los que de Silla y Catarroja quisieran hacer parte con ellos, para utilizar los productos del lago, pagasen la cuota fija al Real Patrimonio en metálico».

Formuladas las bases del arreglo, se elevaron a la superioridad, siendo aprobadas por real orden de 18 de agosto del mismo año; y previa la autorización concedida por la Comunidad del Palmar en pleno a sus dos jurados y cinco prohombres en Junta general celebrada en 27 de septiembre siguiente, otorgaron a favor de dicha Comunidad el baile general, el interventor y el consultor letrado del Real Patrimonio una escritura de arriendo de la pesca de la Albufera ante el notario de Valencia don Francisco Ponce, el día 1.º de octubre del repetido año 1857.

En ella se estipuló que, en reemplazo de la prestación primitiva, consistente en el 10 por 100 en especie de la pesca que se cogía<sup>9</sup>, satisfarían los del Palmar, a contar desde el indicado día 1.º de octubre, por trimestres anticipados y directamente a la Bailía general, la cantidad anual de 18400 reales, o sean 4600 pesetas, debiendo abonar cada individuo de los 115 que a la sazón componían la Comunidad, 160 reales vellón anuales, pero sin que la Bailía tuviera que entenderse con cada uno de ellos, pues el pago había de efectuarse por mano de los jurados y prohombres, si bien quedaba la Corporación obligada mancomunadamente a su cumplimiento. También se convino en que la renta anual estipulada no sufriría alteración por aumentarse o rebajarse el número de individuos de la Comunidad, salvo en el caso de admitirse pescadores de otras comunidades extrañas a la del Palmar, pues entonces habría de abonar ésta 160 reales más por cada individuo que ingresara. Todo pescador venía obligado a matricularse en la Bailía y a adquirir la licencia correspondiente, que debía ser personal, y no podría transmitirse sino de padres a hijos que estuviesen bajo la patria potestad.



No se determinó plazo para la duración del contrato, quedando al arbitrio de S.M. la reina su revocación cuando lo estimase conveniente. A excepción de lo establecido en el art. 17, que se refiere al pago en especie del impuesto, quedaron en toda su fuerza y vigor las reales ordenanzas de 18 de julio de 1761 para los demás efectos y modo de ejecutar la pesca.

Con estos pactos y condiciones concedió el Real Patrimonio a la Comunidad mencionada el aprovechamiento de la pesca «en la propia demarcación del Palmar y sitios acostumbrados de la Albufera»; y poco después, por escritura de 17 de enero de 1858 ante el citado notario don Francisco Ponce, arrendóse también a la Comunidad de Catarroja el derecho de pescar en el sitio designado de antiguo a los pescadores de la misma, o sea en la frontera del mencionado pueblo, con prohibición de entrometerse en los sitios señalados a los de la del Palmar, mediante el pago anual de 750 pesetas por trimestres anticipados, hecho directamente por el Jurado a la Bailía, y bajo condiciones idénticas a las estipuladas en la escritura de 1.º de octubre de 1857 antes reseñada.

Existen, pues, hoy día dos comunidades de pescadores en la Albufera, que se aprovechan de toda la pesca del lago en virtud de los contratos celebrados con la Bailía general de Valencia en representación del Real Patrimonio, los cuales se hallan todavía en vigor y cuyas condiciones se cumplen con bastante exactitud.

Como puede suponerse, la pesca de la Comunidad del Palmar es más importante que la que hace la de Catarroja, puesto que el canon que aquélla paga es seis veces mayor que el abonado por ésta. No consiste la diferencia precisamente en que la demarcación asignada a los pescadores de la isla sea más extensa que la otra, pues aunque del contexto de las escrituras relacionadas se deduce que cada Comunidad tiene derecho exclusivo a la pesca en determinados puntos del lago, es lo cierto que, por costumbre tolerada, los miembros de ambas corporaciones pueden ejercer su industria en toda la extensión de aquél. Las ventajas de los del Palmar estriban en que éstos tienen de inmemorial la facultad de colocar en algunos parajes de la Albufera, de abundante y segura pesca, previo un sorteo que se celebra todos los años, *caladas*, en la forma que después se

dirá, las cuales mantienen durante varios meses. Fuera de este derecho, que los habitantes de la isla conocen con el nombre de derecho a tener *redolí*, todos los pescadores utilizan los mismos medios para pescar en todos los puntos del lago indistintamente, excepto en las cercanías de las *caladas*, que, mientras éstas se hallan colocadas, son de aprovechamiento privado.

3. *Organización de la Comunidad de pescadores del Palmar. Ingreso en la Comunidad: condiciones, número actual de asociados. — El Jurado: naturaleza de este cargo, sus atribuciones, auxiliares del Jurado.* — Para ingresar en la Comunidad se requiere como condición principal ser hijo de pescador perteneciente ya a la Corporación. El lugar del nacimiento importa poco: fuera del Palmar habitan pescadores que son miembros de aquélla, y que por razón del domicilio no pierden su derecho ni dejan de transmitirlo a sus hijos. En cambio, los nacidos en la isla no pueden, por este solo hecho, ingresar en la Comunidad si sus ascendientes no figuraban ya en ella. Pocos son, sin embargo, los vecinos del Palmar que se hallen en dichas condiciones; quizá no pasen de seis o siete, que están dedicados al comercio al por menor y a algún oficio.

Los expósitos a quienes se prohija son considerados como hijos de pescadores, y pueden ingresar, por tanto, en la Comunidad, aunque no hayan sido adoptados con las formalidades establecidas en la ley.

La edad que se exige para el ingreso es la de veinticuatro años, dispensándose la falta de su cumplimiento si se trata de un emancipado por causa de matrimonio. Además, se requiere que todo nuevo asociado posea cierto número de redes y aparejos de pesca, que se ha fijado en seis *paraderas* y cincuenta *mornélls*<sup>10</sup>, aparte de otros de menos importancia. Antiguamente se exigía que aquél poseyera barca grande, pero ahora puede eximirse de adquirirla abonando al fondo común la suma de 10 libras valencianas, o sean 37 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de poseer o arrendar el número de barquichuelos necesario para ejercer la pesca, sin los cuales ésta sería imposible. Se calcula el valor de todos los aparejos que requiere el ingreso en la Comunidad, cuando son nuevos, exceptuando botes y barcas, en unas 350 o 400 pesetas; cada año tienen que ser renovados en parte,

pues la excesiva humedad a que están sujetos los inutiliza pronto y hace, por consiguiente, menos remunerador el trabajo. Esa es la causa de que las mujeres del Palmar estén siempre ocupadas en la confección de redes y que digan, cuando se han dedicado todo un día a los quehaceres domésticos, como coser, remendar, limpiar la casa, etc., que no han hecho faena. Para ellas, el único trabajo digno de tal nombre es aquél, y no el ordinario de las personas de su sexo, el cual es relegado a los días festivos.

Todas las redes de la propiedad de cada comunero están señaladas con un signo especial, que las distingue de las ajenas. Apurados ya los signos y habiendo muchos parecidos que ocasionaban confusiones, se decidió dar a los modernos asociados números correlativos. El individuo que desea ingresar en la Comunidad lo pone con la debida antelación, a veces con la de un año, en conocimiento del Jurado, y el día de la Junta preparatoria del sorteo, de que luego se hablará, pasa éste con el segundo Jurado y los demás vocales a revisar las jarcias y aparejos del solicitante, con objeto de examinar si son nuevos, y cerciorarse de si los tiene aquél en número suficiente para poder aprovechar un *redolí*. Si el examen es satisfactorio, se acuerda la admisión del nuevo asociado, y se le da la señal distintiva, que inmediatamente es marcada en todas sus redes. De ese modo se evitan los fraudes, que pudieran intentarse con éxito a no tener cada pescador un signo o número especial diferente de los de sus compañeros.

El número de individuos de la Comunidad es, pues, variable, habiéndose elevado desde 115, que era en el año 1857, hasta el de 147, que ha sido en este año último.

El jurado asume la representación de la Comunidad, y en sus ausencias y enfermedades le sustituye un segundo jurado. Ambos cargos son elegibles por mayoría de votos el día de la Junta preparatoria del sorteo, y su duración es de un año, si bien es práctica muy frecuente la de proceder a su reelección otro o dos años más.

El jurado ejerce verdadera autoridad sobre los pescadores y cuida de que se cumplan con exactitud los acuerdos de la Comunidad, llamados *capítulos*, imponiendo a sus infractores penas proporcionadas a la falta, que generalmente se reducen a

multas, hechas efectivas, no en papel de pagos al Estado, como pudiera creerse, sino en cera para la iglesia. La negativa a satisfacer dichas multas no motiva coacción de ningún género, ni el embargo de los aparejos de pesca. Otro medio más eficaz existe para obligar a los morosos, y es la exclusión de ellos en los sorteos venideros en tanto no abonan la multa impuesta o presentan, en su defecto, un fiador de reconocida solvencia. Ha habido casos, sin embargo, en que se ha condonado total o parcialmente la multa a los deudores notoriamente pobres.

El Jurado tiene también a su cargo la defensa de los intereses de los individuos de la Comunidad y la de los derechos del Estado. Viene, pues, obligado a participar inmediatamente al delegado de Hacienda todo atentado que se realice en perjuicio de la conservación y fomento de la pesca y a denunciar a los Tribunales de Justicia los atropellos de que sean víctimas los pescadores de la Comunidad. Son frecuentes las cuestiones entre éstos y los demás pescadores de Sueca, Alfafar y otros pueblos comarcanos, sobre todo en los canales y acequias situados en los «límites» de la Albufera, a cuya pesca se creen los primeros con derecho preferente, habiendo ocasionado aquéllas en estos últimos años la incoación de varios sumarios en los juzgados de instrucción de Sueca y de Torrente.

Antiguamente estaba el Jurado encargado de efectuar los cobros y de hacer los pagos trimestrales, a la Bailía primero, y después a la Delegación de Hacienda; pero no pudiendo atender a tan diversas obligaciones, se ha acordado de reciente distribuir entre los «prohombres» las funciones que eran de la exclusiva competencia de aquél, convirtiendo en activa la misión de los mismos, que se reducía antes a intervenir en ciertos actos como asesores del jurado. Existe, pues, hoy día una especie de Junta directiva, compuesta de siete individuos, a saber: jurados primero y segundo, cobrador, pagador, secretario y dos vocales. No es necesario explicar detalladamente la función que cada uno desempeña. El cobrador sólo tiene facultades para recaudar las cuotas que cada pescador ha de abonar trimestralmente al fondo común, rindiendo cuentas y entregando lo recaudado al pagador o depositario. Éste hace todos los pagos a la Delegación, bajo la directa intervención del jurado. Hoy se lleva ya

una contabilidad clara y sencilla; pero no hace aún muchos años, el único libro que tenía el jurado para anotar los pagos que los miembros de la Comunidad efectuaban, llevaba al frente de cada una de sus páginas el nombre de un pescador, y al lado su *signo* distintivo lo más exactamente posible dibujado. Como el Jurado de ordinario no sabía leer y no había facilidad a toda hora de encontrar quien supiera, apuntaba en la página correspondiente a cada pescador la entrega de sus cuotas por medio de rayas, que representaban los duros recaudados. Es curioso hojear ese libro, que todavía se conserva, pero que ya no se usa, cuyas páginas nada dicen al que no está en antecedentes, siendo así que su contenido no podía ser más interesante y necesario para conocer en todo momento la situación económica de la Comunidad.

4. *La pesca en la Albufera. — Ventajas de que goza la Comunidad del Palmar: el redolt; en qué consiste.* — De los diversos medios utilizados desde inmemorial para la pesca en la Albufera, el que mejor resultado y mayores rendimientos ha producido siempre es, sin duda, el que consiste en establecer caladeros, conocidos con el nombre de *redolins* o redolines, en determinados parajes del lago.

En la escritura de arriendo que se ha reseñado anteriormente, otorgada a favor de la Comunidad de pescadores del Palmar, el Real Patrimonio dio a ésta la facultad de pescar en su propia demarcación y en los sitios acostumbrados de la Albufera, concediendo en su consecuencia a los habitantes de la isla y a todos los pescadores de Catarroja y Silla que en el término de ocho días quisieran agregárseles, ingresando entonces en la Corporación, el aprovechamiento exclusivo de los redolines. Este derecho, que, según aseguran los moradores del Palmar, ya les pertenecía de antiguo, les fue confirmado, si bien no de una manera explícita, en la mencionada escritura; y en su virtud, gozan aquéllos de ventajas en el ejercicio de su industria que no se han hecho extensivas a los demás pescadores de los pueblos comarcanos ni a la Comunidad que forman los de Catarroja. Los últimos pueden pescar libremente, por práctica no interrumpida, en todos los puntos del lago, excepto en las inmediaciones de los redolines (a pesar de que el arriendo del derecho

de pescar que se les hizo, se limitó a la frontera del expresado pueblo); pero han de verificarlo con anzuelos y *monóts*<sup>11</sup>, sin que puedan tender y fijar redes de una manera permanente en parajes de antemano señalados. No así los pescadores del Palmar, quienes han ejercitado siempre el derecho de establecer caladeros (*caláes*) en ciertos sitios, que tienen denominación especial y antiquísima, los cuales son anualmente sorteados entre todos los que pertenecen a la Comunidad para su disfrute privado.

El *redoll* o *calá* se compone de una serie de redes, llamadas paraderas, que caen verticalmente desde la superficie del agua hasta el fondo impidiendo el paso de los peces, y están sujetas por cañas y troncos clavados en el fango. Con ellas se forma, pues, una especie de valla, que se extiende de orilla a orilla en los canales y sitios estrechos del lago, y que se interna en los parajes de gran anchura hacia el centro, para lo cual se unen tres, cuatro y hasta cinco *redolíns* en línea recta. En los puntos de mucha corriente, además de las paraderas, se colocan redes de mayor resistencia, llamadas *gánguils*, que se juntan en sus extremos, formando a modo de un callejón sin salida. Después de estar tendidas las paraderas, se pone en el lado de donde viene la corriente y por donde suele bajar el pescado, una porción de *mornélls*, en forma que varía según la época y clase de pesca, pero que de ordinario es semicircular, y de aquí sin duda el denominativo de *redoll* dado al caladero. A uno y otro lado de las paraderas sólo puede pescar su dueño hasta cierta distancia, que por lo regular es de 30 brazas, y pasada esta zona de aprovechamiento individual, hay otras intermedias que corresponden al público.

En los lugares anchos, la *bestesa*, o sea la longitud de las paraderas de cada *redoll*, se fija de antemano, siendo la de muchos de ellos de 100 y más brazas; el señalamiento previo de la *bestesa* es indispensable en ocasiones, para que los pescadores vecinos sepan el límite hasta dónde pueden llegar sus respectivas *caladas*.

El número de redolines es indeterminado, aumentando o disminuyendo según lo que aconseja la experiencia. Los que dejan de ser productivos, son suprimidos; en cambio, cuando la

pesca no es muy abundante en algunos parajes por causas que pueden ser duraderas, se aumentan otros; pero ordinariamente no se altera el número existente desde inmemorial. No está dicho número en relación con el de asociados, habiendo sido siempre el de aquéllos mayor que el de los últimos.

5. *Sorteo anual de redolins o caláes. — Junta preparatoria: los capítulos. — Junta para la celebración del sorteo: modo de verificarse éste; segundo sorteo; época en que deben estar colocadas las caladas.* — La costumbre de sortear los sitios en que los pescadores del Palmar han de establecer anualmente sus pesquerías, data ya de fecha muy remota. Por real orden de 26 de agosto de 1767 se acordó que la presidencia de las juntas que los pescadores de la Albufera, fueran o no matriculados, celebraban para el sorteo de los redolines, correspondía privativamente a la Intendencia de Valencia. En otra real orden, comunicada a esta autoridad en 27 de abril de 1769, se declaró «que siendo práctica establecida el que en uno de los domingos del mes de agosto se juntasen los pescadores para echar suertes, que llaman *redolines*, sobre el paraje en que cada uno debía pescar, lo que era peculiar del gobierno de la Albufera y privativo del intendente, si éste quisiera asistir, presidiese la función con absoluta separación del ministro de Marina, y cuando no, destinase la persona que tuviese por conveniente»<sup>12</sup>.

En la actualidad se efectúa el sorteo en el segundo o tercer domingo del mes de julio, según caiga el último fuera o dentro de la primera quincena del mes. El edificio de las escuelas, único que tiene condiciones en toda la isla, es el local destinado para la celebración de tan importante Junta.

El domingo anterior al del sorteo, por la tarde, se reúnen todos o la mayoría de los pescadores, con objeto de acordar los *capítulos* que han de regir en el nuevo año económico y para proceder a la elección de jurados, constituyendo la presidencia el alcalde pedáneo, del segundo alcalde y el jurado y vicesjurado del año que finaliza.

Los *capítulos* son las decisiones que la Comunidad toma en lo que se refiere al ejercicio de la pesca. Tienen fuerza obligatoria y se hacen cumplir por el jurado, a quien incumbe el deber



de cuidar de su exacta observancia y de castigar las faltas que contra ellos se cometan.

En la citada reunión preparatoria no se establecen propiamente los *redolíns*, puesto que ya son conocidos de antemano, y sólo se altera su número en casos excepcionales, según más arriba se ha indicado. Por lo general, se dictan reglas para impedir que los pescadores que tienen *redolines* contiguos se perjudiquen mutuamente, se indica la longitud o *bestesa* de cada caladero, y se señala el tiempo en que se podrá pescar en determinados parajes, junta o separadamente<sup>13</sup>.

Después de acordar los *capítulos* que han de regir en lo sucesivo en tanto no se modifiquen en las juntas de los años siguientes, se procede a la elección de jurados, terminando acto continuo la reunión, pues el nombramiento de los demás vocales no es de rigor que se lleve a efecto el mismo día.

Los *capítulos* acordados en la reunión preparatoria no son firmes hasta el domingo siguiente, en que se celebra la Junta del sorteo. Es costumbre que el alguacil del jurado avise a domicilio a los pescadores antes de la primera reunión, para que no dejen de concurrir a ella; mas como siempre suelen faltar algunos, lo primero que se hace el día de la Junta general, a la cual es segura la asistencia de todos, es leer los *capítulos* formulados en la sesión anterior, a fin de que los concurrentes aleguen las observaciones que se les sugieran y puedan reclamar contra ellos si hubiere lugar. Seguidamente se discuten las proposiciones que se presentan, y se modifican o confirman los *capítulos* por mayoría de votos, quedando entonces aprobados definitivamente.

Esta Junta general es presidida por el delegado de Hacienda o por un representante suyo, quien va acompañado del personal necesario para que el sorteo se celebre con todas las solemnidades debidas y con las garantías apetecibles. La forma de efectuarlo es la siguiente: En una bolsa de cuero se introducen tantas bolas de madera como individuos hay en la Comunidad con derecho a explotar un *redolí* durante el año. En el interior de cada bolsa se coloca un papel con un número escrito, igual a otro de la lista que de todos los pescadores se forma de antemano por orden alfabético, y, por tanto, cada pescador tiene un



número diferente. Después de leída el acta de la reunión anterior y de ser aprobados los *capítulos* en ella establecidos, métense los números uno a uno, previa su lectura, en las bolas; y luego se cuentan éstas de nuevo y se introducen en la expresada bolsa de cuero. Rezan todos los asistentes un *padrenuestro* y una *salve* a la Virgen de la Buenaguía; el coadjutor, que se halla también en la mesa presidencial, menea la bolsa, operación que repite de vez en cuando a instancia del público, y un niño saca las bolas de una en una y las entrega al delegado de Hacienda o a su representante, quien extrae a la vista de todos el papel que contienen, y lee en voz alta el número que hay en él escrito. Entonces el pescador a quien corresponde dicho número elige el *redolf* que le conviene, designándolo con el nombre especial con que es conocido (*La Sequiota*, el *Cap en terra*, etcétera), y encabeza la lista definitiva y expresiva del resultado del sorteo. Se saca un nuevo número, y el pescador que lo tiene, elige otro *redolf*, y así continúa el acto hasta que es extraída de la bolsa la última bola. A medida que van saliendo números es más dificultosa la elección, pues el que la ha de hacer, no sólo debe acordarse de todos los *redolins* nombrados, sino que también ha de tener presentes los que todavía no han sido solicitados para pedir el mejor de entre ellos. A pesar de esto, raras veces se equivocan los últimos en elegir.

Después del sorteo, se acostumbra hacer otro para distribuir entre los descontentos los redolines que por su escaso valor no han sido escogidos, pero no se sujeta este segundo sorteo a formalidad alguna, ni entra en él la mayoría de los pescadores que, apenas termina el primero, se ausenta del local.

Al concluir el acto, el representante del Estado se lleva todos los documentos y comprobantes del sorteo para archivarlos en el negociado correspondiente de la Delegación de Hacienda. Hasta hace dos o tres años, expedía estas licencias personales a los pescadores para que pudieran establecer sus pesqueras, de conformidad con lo dispuesto en la escritura de arriendo de 1857; pero dicha práctica está actualmente en desuso, sin duda por innecesaria, toda vez que el jurado tiene la obligación de cuidar del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato celebrado con el Estado, y de hacer respetar el derecho de los individuos de la Comunidad<sup>14</sup>.

Algunas semanas después empiezan los pescadores a colocar sus *caladas* en los sitios elegidos el día del sorteo, debiendo tenerlas ya en disposición de utilizarlas el día de Todos Santos. Aquel que se descuida en hacerlo pierde su derecho a explotar el *redoll* durante el año, adquiriéndolo el pescador que primero tiende sus redes en el mismo paraje. Este es uno de los casos, rarísimo por cierto, en que cualquier asociado puede aprovecharse exclusivamente de dos *redolins*. Otro tanto ocurre cuando se ha entrado en el segundo sorteo.

6. *Presupuesto de la Comunidad. Pago del precio del arriendo: cuota con que cada individuo contribuye; intereses en caso de demora. Otros ingresos y gastos de la Comunidad. Fiestas religiosas que ésta celebra.* — Al otorgarse la escritura de 1857 eran 115 los pescadores de la Comunidad, y se convino en que cada uno de ellos pagaría 40 pesetas anuales, y todos la suma de 4600 pesetas; cantidad que se fijó para en adelante, cualquiera que fuese el número de los individuos de la corporación. Como éste ha ido aumentando hasta el día, resulta todos los años un remanente que se destina a satisfacer las atenciones de que después se hará mérito.

El pago del precio se efectúa en la actualidad por trimestres vencidos (aunque en la antedicha escritura se consignó que serían anticipados) y de una sola vez, pues la Delegación de Hacienda no admite abonos parciales, exigiendo en caso de demora el interés mensual del uno por ciento de la cantidad adeudada al fin de cada trimestre. Los pescadores vienen obligados a satisfacer 10 pesetas en el mismo período de tiempo; y si no lo verifican con puntualidad, se les impone un recargo de cinco céntimos diarios, que equivale al interés del 15 por 100 mensual. La razón de ser éste tan crecido es fácil de suponer, y no es otra que la necesidad de recaudar fondos para el pago de los intereses exigidos por la Hacienda, en el caso bastante frecuente de retardarse la entrega de la cuota trimestral por culpa de algunos pescadores morosos, ya que dicha cuota no puede abonarse parcialmente a medida que se va realizando la recaudación individual. Al terminar cada año de arriendo se liquidan las cantidades adeudadas al fondo común, acumulando los intereses devengados; y si antes del día del sorteo no paga el

deudor todos sus atrasos o presenta fiador solvente, pierde el derecho al aprovechamiento de un *redolí* en el siguiente año, pero ya no se le exigen más intereses de demora, pues se considera que sufre bastante pena con ser excluido del sorteo.

Con objeto de allegar más fondos, recurre la Comunidad a pesqueras extraordinarias cuando el jurado lo dispone. Si se tiene noticia de que en un punto del lado hay pescado abundante y no existe en sus cercanías ningún caladero o *redolí* cuyo dueño pueda salir perjudicado, avisa el jurado a los individuos de la Comunidad que a su juicio sean más idóneos para la clase de pesquera que se trata de hacer, y posean además los aparejos indispensables para obtener en ella el mejor éxito. Se reúnen, pues, 20 o 30 hombres con sus barcas y redes en el día y hora señalados, y si la pesca es abundante, después de distribuir parte de ella entre los que han concurrido y de deducir el valor de algunos cántaros de vino que, con varias frioleras compradas para hacer boca, se consumen durante la expedición, venden el sobrante por cuenta de la Comunidad, y el producto líquido obtenido ingresa en el fondo social. Cuando el resultado de la pesquera no es satisfactorio, los asistentes a ella no perciben retribución alguna, pero en todo caso tienen derecho a que el coste de las reparaciones de las redes o aparejos inutilizados sea abonado por la corporación. Mucho más frecuentes que estas pesqueras de carácter oficial son las que efectúan los moradores del Palmar cuando se asocian voluntariamente para ir «en compañía», lo cual ocurre siempre que la índole de la pesca que se trata de hacer requiere un gran número de redes, barcas y hombres. En estos casos, todos los asociados tienen igual participación en los beneficios.

Además de los mencionados, se obtiene a veces otro ingreso mediante la concesión por una cantidad alzada del derecho de pescar en algunos redolines, después de haber transcurrido la época en que deben estar instalados.

No bastan siempre los ingresos ordinarios y extraordinarios de que se ha dado cuenta para cubrir todas las atenciones de que la Comunidad responde; por lo cual, en casos de apuro se gira un reparto entre los individuos de la misma para reunir de esta suerte las cantidades que hacen falta.

Las obligaciones de la Comunidad son varias; pero la principal y preferente es la de pagar al Estado el precio del arriendo de la pesca. Después de cumplidos sus compromisos con la Hacienda, el sobrante se destina, entre otros fines, al pago de las dietas devengadas por el jurado y demás prohombres o individuos de la Junta cuando, por asuntos que afectan a la corporación, tiene que salir de la isla, bien para gestionar su resolución en Valencia, bien para hacer un reconocimiento en el lago, o para formular las denuncias procedentes contra los detentadores de los derechos de la Comunidad, o por cualquier otro motivo. Las dietas que cobra el jurado importan cinco pesetas diarias, y las de sus auxiliares cuatro pesetas. Con preferencia al abono de dichas dietas, se pagan los servicios del coadjutor, quien tiene por única retribución —aparte de las misas que puedan encargarle— 106 pesetas mensuales y está obligado a permanecer diez meses seguidos en la isla y a ir todos los días festivos a decir misa desde Valencia en los dos meses restantes (agosto y septiembre) que tiene de vacaciones. Los bautizos y matrimonios no se celebran en el Palmar, porque este poblado se halla comprendido en la jurisdicción eclesiástica de la parroquia de San Valero, de Ruzafa, a donde tienen que trasladarse sus moradores para recibir aquellos sacramentos. Por último, son también de cuenta de la Comunidad los gastos de reparación y adorno de la iglesia, los cuales han ascendido algún año a respetable cantidad; y además es costumbre que la corporación complete la suma necesaria para la celebración de la fiesta del Cristo —a la cual contribuye todo el pueblo—, siempre que las cuotas voluntarias de los vecinos no basten para sufragar su importe.

Otras dos fiestas religiosas se celebran en el Palmar, y aunque no las paga la Comunidad de pescadores, ella las impone a determinados miembros en compensación a su buena suerte. La más importante es la del Niño Jesús, que da comienzo el segundo día de Navidad. Los obligados a costearla son los cuatro que han escogido los mejores redolines, por haber sido agraciados con los cuatro primeros números del día del sorteo. Además de pagar todo el gasto que la fiesta propiamente religiosa ocasiona, tienen que hacer desembolsos de otra índole, pues la

costumbre exige que entreguen a cada individuo de la Comunidad dos tortas hechas de trigo candeal, obsequio que se conmemora con el indispensable consumo de bebida. A continuación de esta fiesta se celebra la del Cristo, pagada, según antes se ha indicado, por todo el pueblo, cuyo déficit, si lo hay, es suplido por la Comunidad.

La otra fiesta religiosa se dedica a Nuestra Señora de los Ángeles, en el primer domingo del mes de agosto, y es costeada por los pescadores que ocupan en la lista definitiva que se forma después del sorteo los cuatro lugares siguientes, o sea del quinto al octavo inclusive. Como a los números más altos corresponden *redolíns* de menores beneficios, los gastos de esta festividad, no tan solemne como la primera, son satisfechos por terceras partes, abonando una de ellas en común los que tienen los números siete y ocho y las restantes los otros dos. Ninguna de ambas fiestas tiene señalada tasa, dependiendo la mayor o menor cuantía de la suma que se gasta en ellas de la voluntad de los obligados a costearlas.

7. *Derechos que se adquieren con el ingreso en la Comunidad: su transmisión, su suspensión, viudez, segundas nupcias, menor edad.* — Los derechos que confiere el ingreso en la Comunidad se reducen a la facultad de elegir un *redolí* el día del sorteo y a su explotación exclusiva durante el año, con sujeción a las reglas establecidas en las juntas anuales, llamadas juntas de capítulos.

Parece, pues, que el derecho de los pescadores que forman la corporación debiera ser personal e intransmisible, ya que sólo lleva consigo el dominio de las barcas, botes y redes necesarios para hacer la *calada* y pescar; y se reduce, fuera de esto, al aprovechamiento directo y temporal del *redolí* que corresponde en suerte. No obstante la naturaleza de ese derecho, la Comunidad le ha dado casi todo el valor y eficacia del de propiedad; y no solamente permite que se goce y disponga por actos *inter vivos* y *mortis causa* del mismo, sino que lo reconoce y respeta aun faltando las condiciones indispensables para su ejercicio. Hay, pues, distinción entre el derecho a tener *redolí* y el aprovechamiento de éste, pudiendo aquél existir sin que el último tenga lugar.

El referido derecho se transmite por venta, por donación y por herencia. El precio de venta varía según el número de los aparejos de pesca, su clase y el estado de conservación en que se hallan. El comprador conserva en dichos aparejos, y marca en los que en lo sucesivo se hace, el mismo signo que tenía el transmitente.

Tanto en el caso de venta como en el de donación se ha de poner el contrato en conocimiento del jurado, quien lo hace público en la Junta general de capítulos, para que los que se crean con derecho preferente a adquirir el *redolí* puedan reclamar y subrogarse al comprador o donatario. Solamente los parientes que pertenecen a la misma línea de donde procede aquél, tienen derecho a entablar reclamaciones contra la enajenación convenida y a que ésta se otorgue a su favor. Pero si el *redolí* no se ha adquirido por herencia, sino que ha sido costeadado con fondos propios, puede disponerse de él sin más limitación que la de transmitirlo a persona que reúna condiciones para ingresar en la Comunidad.

El derecho a tener *redolí* no se extingue con la muerte. Si el pescador es casado, la viuda le sucede en el aprovechamiento del *redolí*, mientras no contrae segundas nupcias. En caso de segundo matrimonio, queda en suspenso su derecho si lo celebra con un individuo de la Comunidad, por tener éste ya otro *redolí* y no estar permitido que se utilice más de uno. El perteneciente a la viuda queda «depositado», según el lenguaje usado por los pescadores, hasta que un hijo varón del primer enlace tenga la edad de veinticuatro años o se case y pueda representar a su difunto padre. En defecto de varón, adquiere una hija el derecho al *redolí*, aunque sea menor, pero no puede utilizarlo mientras permanezca soltera, y sí, únicamente, si se casa con hijo de pescador que no haya ingresado todavía en la Comunidad, porque entonces se aprovecha el matrimonio del que la mujer ha aportado. Si el marido ya lo tiene, continúa el de la recién casada depositado para un hijo o para un pariente consanguíneo de la línea de donde procede el *redolí*, si antes no lo vende, anunciándose el contrato en forma para que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Si la viuda contrae segundas nupcias con un pescador que no tenga *redolí*, también se aprovecha el matrimonio del de

aquella, pero siempre se ha de reservar para los hijos del primer enlace. Si el segundo esposo no es hijo de pescador, y, por tanto, es ajeno a la Comunidad, pierde la viuda su derecho al *redolí*, el cual se deposita para los hijos del primer marido o para los parientes de éste en defecto de aquéllos.

El depósito de un *redolí*, o sea la entrega de las redes y aparejos pertenecientes al pescador que lo transmite, se hace constar en un libro a presencia del alcalde, el jurado y tres, cuatro y hasta cinco testigos, quienes firman, cuando saben hacerlo, al pie de la nota, que se redacta en estos parecidos términos: «En tal fecha y por tal causa (defunción del transmitente, matrimonio de la viuda, etc.), queda depositado su *redolí* a favor de... (su hijo, nieto o heredero, que a veces es un extraño), y se compone de tales objetos (por ejemplo: tres paraderas ciegas, dos claras, un *paraderón* y quince *mornélls*), verificándose el acto a presencia del alcalde... jurado primero... y los testigos tal y cual (*siguen las firmas de los que saben escribir*»).

Una particularidad digna de notarse es que no se consigna el nombre del depositario, a pesar de la estrecha responsabilidad que éste contrae si no devuelve en su día todos los artefactos depositados en el estado en que se encuentren. La persona encargada del depósito es generalmente el padrastro del menor, o algún tío carnal u otro pariente próximo, si se trata de huérfanos. Llegada la época en que el menor puede ejercitar su derecho a entrar en sorteo, hasta que justifique poseer los mismos objetos que transmitió su antecesor, -cualquiera que sea su estado de conservación, sin que se le exija que complete el número de seis paraderas y cincuenta *mornélls* indispensable para el ingreso de un nuevo asociado. Lo mismo ocurre cuando se vende o dona un *redolí*; el comprador o donatario está dispensado de adquirir otros aparejos, aparte de los transferidos, pero aunque no se les obliga a aumentar su número, vense preciados a confeccionar nuevas redes si quieren obtener los debidos rendimientos de la *calada* que les corresponde anualmente.

En el caso de que la viuda no vuelva a casarse, conserva su derecho a entrar en sorteo hasta su muerte, a no ser que, teniendo hijos, quiera cedérselo a alguno de ellos. La forma de aprovechamiento de los redolines que pertenecen a viudas de



pescadores varía, pues mientras unas los arriendan por una cantidad alzada o los dan al tercio, percibiendo el pescador las dos terceras partes de los beneficios, una por su trabajo y otra por los aparejos y redes que emplea, no falta quien lo explota directamente por mediación de un pariente próximo.

Cuando los padres fallecen y dejan descendencia menor de edad, es general costumbre, de algún tiempo a esta parte, que el *redoll* quede depositado a favor del menor de los hijos varones, por ser de todos los huérfanos el más expuesto a caer en el desamparo y la indigencia. Los hermanos mayores no pueden utilizar aquel *redoll*, ni por ende entrar en sorteo, si el más pequeño, teniendo ya uso de razón, y aun antes de la pubertad, no presta su consentimiento ante el jurado y demás miembros de la Junta. El aprovechamiento se concede con la condición de que el mayor ha de alimentar a sus hermanos; y cuando todos ellos son ya aptos para pertenecer a la Comunidad, vienen obligados a prestarse mutua ayuda hasta que por el común esfuerzo puedan tener todos el mismo número de aparejos y redes e ingresar individualmente en la corporación.

Por más que se ha fijado la edad de los veinticuatro años para ejercer el derecho de tener «una suerte», ha habido veces, como después de la epidemia colérica de 1865, en que se ha otorgado a los huérfanos mayores de catorce años el privilegio de representar a sus padres, para librarlos de la mísera y angustiosa situación en que habían quedado.

Si el menor que tiene un *redoll* fallece sin haber podido disponer de él, se transmite su derecho, a falta de hermanos, a los parientes más próximos de la línea a que pertenecía el ascendiente del menor que lo poseía antes, siendo preferidos los varones a las hembras.

Los derechos de los asociados no se extinguen por prescripción. A veces ocurre el caso de ausentarse un pescador de la comarca por carecer de recursos y serle imposible pagar las cuotas a que viene obligado; no por eso pierde su derecho a seguir perteneciendo a la Comunidad, y aunque no regrese a la isla en algunos años, tiene de nuevo a su vuelta opción a ser incluido en el sorteo próximo, si antes satisface todas las cantidades que quedó adeudando al fondo común.



8. *Condición general económica de los pescadores del Palmar: producto de la pesca, importancia actual de la agricultura, tierras adquiridas en común, su distribución en lotes.* — En la segunda mitad de este siglo, el aspecto del Palmar ha cambiado mucho. Antes era un mísero poblado de barracas; hoy ya componen la mayoría de sus edificios casas espaciosas, muchas de ellas con habitaciones y graneros en los pisos altos. Mientras la única ocupación de sus habitantes fue la pesca, aun siendo ésta más abundante que lo es ahora, la vida de los mismos era penosa y difícil, y el bienestar de que gozaban escaso; pero desde que dedicaron su actividad al cultivo de las tierras, ha mejorado notablemente la condición de los vecinos de la isla, casi todos los cuales son ya propietarios de campos arrosales.

La pesca en la Albufera decrece en importancia de día en día, sea por la mayor persecución de que es objeto el pescado, en razón al aumento del número de pescadores, sea por efecto de no cumplirse las disposiciones de las Ordenanzas y Ley de Pesca relativas a las épocas de veda, al espesor de las mallas de las redes y a los procedimientos establecidos para pescar, algunos de los cuales se ponen en práctica, a pesar de estar prohibidos, a ciencia y paciencia de las autoridades, y aun a veces para proporcionar a éstas un espectáculo agradable.

Muy pocos pescadores del Lago ejercen su industria en el mar; únicamente los que descienden de los antiguos marineros matriculados, que conservan las tradiciones de sus familias. Así es que, para asegurar el sustento diario, los moradores del Palmar se han visto precisados a dedicarse a la agricultura, con cuyos beneficios suplen el déficit que les ha originado la disminución de la pesca. En algunos redolines se coge todavía el pescado en cantidades asombrosas, especialmente anguilas, asegurándose que el valor de las cogidas en una sola noche ha ascendido no pocas veces a 3 y 4000 reales; pero en la mayoría de ellos, los rendimientos son escasos, y a veces insuficientes para pagar las cuotas que anualmente ha de satisfacer cada pescador a la Comunidad. No obstante, el temor de ser excluidos del sorteo obliga a todos a cumplir sus compromisos con la mayor puntualidad que les es dable.

Los productos de la pesca tienen inmediata salida, pues o se venden en la misma isla a especuladores que los ajustan a un

precio uniforme, según las épocas, y los remiten a Madrid y otros puntos de la Península, o se expenden por las familias de los pescadores en Valencia y pueblos fronterizos al Lago. Lo general es que se envíe el pescado cogido a la capital en banastos, cada uno de los cuales está marcado con el signo distintivo de su dueño. A la una de la madrugada sale diariamente del Palmar la barca del *ordinario* cargada con los expresados banastos, cuyo contenido ha de venderse el mismo día en el mercado de Valencia; desde el Saler, punto de arribo de la barca, son trasladados en carros hasta Ruzafa, en donde esperan los parientes de los pescadores; se incauta cada cual del pescado que contiene su correspondiente banasto, y dentro del mismo remite al Palmar los encargos que se le han hecho. La misión del *ordinario* se reduce, pues, a transportar el género, sin que tenga absoluta necesidad de apuntar los nombres de los destinatarios, puesto que no hay confusión posible, gracias a los signos con que se distingue a los individuos de la Comunidad. Este continuo tráfico es causa de que los pescadores del Palmar, en su gran mayoría, tengan dos domicilios, uno en la isla y otro en Ruzafa, residiendo en el último parientes muy allegados a aquéllos, que están encargados de la expendición del pescado en la capital. Y no sólo poseen o alquilan casas en Ruzafa con dicho objeto, sino que también las aprovechan cuando padecen alguna enfermedad grave, pues al iniciarse ésta, se trasladan a aquel populoso barrio de Valencia para estar mejor asistidos y recibir la visita diaria del médico.

Se ha indicado antes que la agricultura tiene en la actualidad gran desarrollo y es objeto de atención preferente entre los moradores del Palmar. Su importancia aumenta cada día a medida que disminuye la de la pesca. A mediados de este siglo, ochenta o noventa vecinos del Palmar, que formaban la mayoría de la Comunidad, obtuvieron el dominio útil de más de setecientas hanegadas de terreno pantanoso inmediato a la isla. Durante bastantes años los tuvieron abandonados, por carecer de los fondos necesarios para su explotación; hasta que recientemente resolvieron destinarlos al cultivo del arroz y redimir el censo enfiteútico con que estaban gravados. Entraron en el convenio, además de los primitivos dueños y los descendientes de los que

habían fallecido, todos los que quisieron contribuir a la obra común, abonando cada uno la cantidad que sus peculiares recursos permitían. Después de redimir el censo, tuvieron que adquirir una máquina de vapor y colocarla en un edificio construido ex profeso, como requisito indispensable para el cultivo de aquellos terrenos, y procedieron a la distribución de éstos mediante un sorteo, fijando de antemano el punto por donde debía empezarse la adjudicación de las parcelas resultantes. Señalados ya el orden de colocación de cada una de éstas y sus lindes por efecto del sorteo, se midieron y separaron dichas parcelas, formándose de este modo campos independientes de diferente cabida, proporcional a la cuota que cada vecino había satisfecho, y de dominio y aprovechamiento privados. Para hacer posible la explotación de estos campos (de los cuales no se ha formalizado titulación alguna, por lo cual sus transmisiones se realizan verbalmente), funciona aquella máquina de vapor<sup>15</sup>, que los deseca en la época en que deben efectuarse los trabajos preparatorios de la siembra y trasplante del arroz, y los llena de agua cuando las necesidades del cultivo así lo requieren. Los gastos que ocasiona el sostenimiento de dicha máquina son comunes, sufragándolos todos en proporción al número de hanegadas que cada uno posee, y al efecto se lleva una administración, a la que son ajenos el jurado y los prohombres de la Comunidad de pescadores<sup>16</sup>.

A creer las manifestaciones de los del Palmar, hoy ya no deben en general su subsistencia a los productos de la pesca, sino a los de la agricultura; y si ésta sigue tomando el mismo incremento que en los años últimos y no se agrava más la crisis arrocerá que, por desgracia, se ha iniciado de algún tiempo a esta parte, no está lejano el día en que se reduzca el número de pescadores de la antiquísima y privilegiada Comunidad de la isla del Palmar, y en que truequen sus miembros definitivamente el trabajo rudo y penoso de las noches tempestuosas del invierno, más remunerador cuanto más lóbregas y frías son éstas, por el que las operaciones agrícolas obligan a ejecutar en los largos días del estío, siempre apacibles y tranquilos en estas hermosas costas del Mediterráneo.

PASCUAL SORIANO.

## Arrendamientos hereditarios

«En esta zona (vega de Valencia, el conjunto de campos y pueblos que fertiliza el río Turia), el sistema corriente de explotación de la tierra es el arrendamiento, régimen que en toda la provincia se suele aplicar al cultivo de la huerta, cuando no la explotan los propietarios; pero en la vega de Valencia el arrendamiento se transmite hereditariamente, por tácita reconducción, de padres a hijos, bien conforme a la práctica antigua de la vinculación inversa, es decir, quedándose con la tierra y el cargo de cuidar a los padres el hijo menor, después de haberse ido estableciendo fuera los mayores, o bien, como es hoy lo común y corriente, dividiendo el arrendamiento entre los hijos, lo cual agrava el mal de la parcelación de la propiedad con el de la parcelación del cultivo.» (*Información sobre Reformas sociales*, t. III. Madrid, 1891, pág. 10; dictamen de la Comisión provincial.)

«El término medio de los arrendamientos es de cuatro años, pero se prorrogan luego tácitamente, y se transmiten en lo general de padres a hijos, como si fuera un verdadero dominio, con aquiescencia del propietario. Por lo regular, pasan a la viuda y los hijos.» (Información oral del señor Vives Mora, en representación del Ateneo-Casino Obrero de Valencia, *ob. cit.*, páginas 176-177).

## Espiguelo de arroz en Sueca

(Véase el Apéndice primero.)

### Notas

<sup>1</sup> Se llama «límites» de la Albufera, a la zona comprendida entre las antiguas orillas y las actuales, la cual es muy extensa y está enteramente destinada hoy día al cultivo del arroz.

<sup>2</sup> También son muy apreciadas en las poblaciones de la Ribera baja, y objeto de incesante persecución, las ratas que se crían en los marjales, de cuya busca y venta vive mucha gente pobre desde octubre de cada año a enero siguiente. La carne de rata se vende a 1,20 pesetas el kilo.

<sup>3</sup> En Sueca hay en la actualidad un casino de pescadores y otro de cazadores, y el número de sus socios demuestra el desarrollo de la afición y la facilidad de satisfacerla.

<sup>4</sup> En cada uno de estos pueblos se forma anualmente una laguna artificial en las partidas más cercanas a la Albufera y al mar, dando suelta a las aguas de las acequias que las atraviesan. Las partidas de tierras arrosales que destina Sueca a las tiradas de aves acuáticas no tienen menos de 1400 hectáreas de extensión, contándose entre ellas la famosa denominada de la Calderería. En dichas lagunas artificiales se señalan *puestos*, a gran distancia unos de otros, los cuales se subastan públicamente en el mes de octubre en la casa del Ayuntamiento. Su precio varía mucho según su situación, oscilando entre 100 y 1000 pesetas. Sueca recauda anualmente por término medio unas 14 o 15000 pesetas, habiéndose elevado esta cifra a 16113 en el presente año. Las dos primeras tiradas se verifican en días fijados de antemano a mediados de noviembre; las sucesivas, todos los sábados hasta últimos de año o primeros del siguiente. Fuera de los días de tirada, hay veda absoluta. En dichos días se sitúan los cazadores en sus respectivos *puestos*, a donde van embarcados en las primeras horas de la madrugada, y al amanecer, cuando apenas empieza a clarear, se hace la señal por medio de un toque de corneta y comienza el tiroteo, que semeja lejos al de un combate. Los cazadores de cada *puesto* hacen suyas las piezas que matan y caen dentro de los límites señalados al mismo. La mortandad que se hace es grande, habiendo *puesto* en donde se cobran más de 500 aves. El producto de las tiradas, en Sueca, se destina por la Junta de propietarios que lo administra, después de pagar los gastos de guardería y de dar una parte no pequeña al hospital, a la conservación y mejora de los caminos, motas, acequias y escorrentías de las partidas.

<sup>5</sup> Como prueba del valor que tienen los terrenos de la Albufera, puede citarse el proyecto de don Joaquín Llorens, motivo ya de una concesión hecha por el Gobierno en Real decreto de 20 de noviembre de 1891, de desecar el lago y desviar el río Turia antes de su paso por Valencia, conduciendo su cauce hasta desembocar en aquél. También se ha proyectado hacer un canal desde el Júcar a la Albufera, para dar salida al exceso de las aguas del río en tiempo de avenida. Si esto se realizara, a la vez que se evitarían las terribles inundaciones de la Ribera, se lograría en pocos años convertir en productivos marjales gran parte del lago.

<sup>6</sup> El ejemplar de este Reglamento, que se me ha facilitado por el señor administrador de los bienes, sitios en Sueca, pertenecientes a los herederos de la condesa de Chinchón, hija de don Manuel Godoy, fue impreso en Valencia por Esteban, impresor del Gobierno, en el año 1812. Está incompleto, pues sólo alcanza hasta el art. 90. Se divide el Reglamento en tres títulos, el primero de los cuales trata «de la administración general y económica de la Albufera» y da reglas para la conservación y aprovechamiento del bosque de la Dehesa, de las tierras de los límites (su concesión, riegos, obligaciones de los cosecheros, pastos, etcétera), y del canal de Perelló; el segundo se titula «Pesca de la Albufera y del Mar», y regula las condiciones para pescar y navegar en el lago, el cobro del quinto, la conducción y venta de la pesca, las prohibiciones y responsabilidades de los pescadores, la caza, etc.; y el tercer título, que lleva por epígrafe «Dirección de la Albufera», trata de la organización administrativa y judicial, determinando las funciones del director general, del administrador, del juez conservador, del escribano, del abogado, del agente procurador, del credenciero de la Pescadería de la ciudad de Valencia, de los diputados de las fronteras, del jurado y teniente jurado de pescadores, de los regadores, etc.

<sup>7</sup> Las primeras Ordenanzas relativas a la pesca de la Albufera, fueron las otorgadas por Don Pedro I, en su privilegio de 30 de noviembre de 1283, en el cual mandó que el baile general y el arrendador de los derechos de la Albufera eligiesen en el principio de cada año cuatro buenos hombres de los pescadores que, jurando antes en poder del baile, ordenasen las pesquerías. (*Tratado de los derechos y regallas del Real Patrimonio en el Reino de Valencia*, de don Vicente Branchat, cap. 7.º, núm. 1.º).

<sup>8</sup> Art. 17 de las Ordenanzas de 1761 y 27 de las de 1812.

<sup>9</sup> Así se consigna en la escritura, por más que el art. 17 de las Ordenanzas citadas se refiere al quinto.

10 Las *mornélls* son redes conocidas en otros puntos con los nombres de buitrones y nasas.

11 Los *monóts* son nasas de menor tamaño que los *mornélls*.

12 *Tratado de los derechos del Real Patrimonio en el Reino de Valencia*, de Branchat, cap. 7.º, núm. 18, nota 57.

13 Véase un ejemplo: «Cap. 3.º Los individuos que obtengan el *Perellonet* y el *Cap-en-terra del Tesór* partirán la pesca todo el año, y no tienen derecho los del *Cap-en-terra dabunt del Tesór* a pescar con los antes citados. Queda abolido un redolín del *Perellonet*. — Cap. 4.º Los que obtengan la *Costa del Tesór Cap-abant de la Peixeta* y *Cap-abant de Puig Pelat* y *dabant del Fornús*, pescarán juntos desde el primer día de febrero al primero de mayo. — Cap. 5.º Queda abolido el *Cap-abant de la Sancha*, y el *Cap-en-terra* calará ciento veinticinco brazas de bestesa». — (Acta de la sesión de 8 de julio de 1894).

14 Las licencias eran impresas y del tenor siguiente: «D. F. de T., delegado de Hacienda en esta provincia. Por el presente, concedo licencia a... de estado... de edad... años, de oficio pescador de la Comunidad del Palmar, habitante en dicha isla, para que pueda dedicarse al referido ejercicio en el Lago de la Albufera y sitio demarcado a la misma, bajo las prescripciones generales de las Ordenanzas de pesca, por hallarse inscrito al número... del redolín de dicho Lago y sus límites, y abonar por trimestres vencidos la parte que le corresponde para cubrir el cupo total de 4600 pesetas anuales que satisface la expresada Comunidad. Valencia, etc. (Firma y rúbrica del delegado)». Al margen y manuscrito se consignaba el número y el nombre del redolín de que se trataba.

15 La Comunidad tiene el propósito de adquirir otra máquina de vapor para facilitar más el riego de las tierras destinadas de reciente al cultivo del arroz.

16 Después de escritas las anteriores líneas, han presentado los vecinos de Palmar a la aprobación del gobernador de la provincia unas Ordenanzas de riego análogas a las que en otros pueblos de la Ribera están vigentes.



---

## *VI. Parte Asturias*

Derecho de familia  
por don Manuel Pedregal

Derecho municipal  
por el mismo

Andecha  
por don José Piernas Hurtado

Mampostería  
por don Joaquín Costa

Veladas, noviazgos, etc.  
por don Matías Sangrador

Un impuesto provincial  
por el marqués de Teverga





## Derecho de familia

Preliminar: la familia rural en los países eslavos y en Oriente: su relación con la propiedad colectiva.

La familia rural asturiana:

Su unidad: indivisión de la casería o del patrimonio, nombramiento de sucesor, obligaciones impuestas a éste, capitulaciones matrimoniales, sociedad ganancial.

Derechos de los hijos no casados en casa. Peculio: diferencia respecto del Alto Aragón.

El foro y el arrendamiento, en relación con la institución de la familia.

Autoridad del padre, antiguamente y en la actualidad.

Lugar o posición de la mujer en la familia.

Las profundas investigaciones de Sumner Maine sobre el derecho en las antiguas poblaciones de la India, y los estudios recientes del mismo escritor, de V. Bogisic y otros notables pensadores, sobre la familia entre los diversos pueblos del Oriente de Europa, me inducen a suponer que no carecerán de interés algunas indicaciones sobre institución que tanto arraigo tiene en el sentimiento popular, con aplicación a un país montañoso, en cuyas costumbres encuentra el amante de los estudios jurídicos no poco que observar y que aprender.

La familia rural, lo mismo en los países eslavos de Europa que en la Rusia asiática y en la India, según Sumner Maine, conserva una organización íntimamente ligada con la propiedad colectiva de los pueblos primitivos. Es la *gens* de los romanos, la *sept* céltica; familia compuesta de varios matrimonios correspondientes a un mismo linaje, que cultivan en común la tierra, disfrutando colectivamente de la totalidad de los bienes que adquieren. El jefe es propiamente el patriarca, el más anciano ordinariamente, si bien la designación depende del acuerdo entre los varones, que en la gran familia tiene voz y voto, dándose muchas veces el caso de que la jefatura recaiga en una mujer. La circunstancia de ser colectiva la propiedad, impide

que al fallecimiento del jefe se disuelva la familia; de donde se infiere que el individuo queda subordinado a la colectividad en esta organización.

El tránsito, en que muchos de estos pueblos están, de la propiedad colectiva a la propiedad individual, influye poderosamente en la manera de ser de la familia, según demuestra Bogisic en su interesante estudio sobre *La famille rurale chez les serbes et les croates*, inserto en el tomo XVI de la *Revue de Droit International et de Législation comparée*. No niega Bogisic la existencia de familias compuestas; pero discutiendo la propiedad de las denominaciones generalmente empleadas por jurisconsultos y publicistas, sostiene que no hay diferencia sustancial entre la *zadruga* y la *inokostina* (palabras que no existen en el lenguaje popular), pues, según él, la verdadera diferencia está en que la *zadrugna*, y no *zadruga*, recibe ese nombre del considerable número de trabajadores que la familia tiene, sin atender a que esté o no compuesta de varios matrimonios; llamándose *inokosna* cuando tiene pocos trabajadores, esté compuesta de uno o de varios matrimonios. Lo mismo *zadrugna* que *inokosna* son adjetivos a la palabra *kuca*, que significa casa.

Sumner Maine, por el contrario, y en nuestro concepto con razón, atribuye mayor importancia a que la familia sea o no compuesta, sosteniendo que la familia rural en los países referidos es compuesta, por conservar todavía la propiedad el carácter de colectiva, y simple en la población urbana, donde la propiedad es individual. Esta distinción corresponde más exactamente a la índole de la familia primitiva en sus relaciones con la propiedad territorial, sin que por esto se pierda de vista que, en pueblos que atraviesan un periodo de transición, como la Servia y la Croacia, puede acontecer, y de seguro acontece, lo que Bogisic afirma resueltamente como testigo de mayor excepción. El estudio de Sumner Maine, titulado *South Slavonians and Rajpoots*, que publicó la Revista titulada *Nineteenth Century* (diciembre de 1877), en cuanto a los hechos se refiere, está contradicho por Bogisic, celoso de reivindicar en primer término el derecho del individuo, que no queda absorbido por la familia rural. En Servia y en Croacia, lo mismo en el algunos territorios de Prusia, de Baviera y de Zurich, existen familias

compuestas, cuya variedad de instituciones, en lo relativo a la propiedad y al derecho de sucesión, denota que, distando mucho de aceptar como base la propiedad colectiva, subsiste algo en esas familias que recuerda su comunidad de origen. Y por la tenacidad con que se sostiene todo lo que encarna en las costumbres, o se abstienen los legisladores de tocar a esas instituciones locales, o fracasan en el propósito de reformarlas, cuando lo intentan sin perfecto conocimiento de los hechos.

\* \* \*

Esta breve referencia al estado de la familia en muchos pueblos de origen ario, tiene suma importancia para determinar el carácter de costumbres muy arraigadas en la familia rural asturiana. Rigen las leyes de Castilla; y allí donde en parte subsiste la propiedad colectiva del pueblo o del lugar, la familia tiene su propiedad particular, que es divisible entre los herederos. Pero es raro el caso de que la familia deje de conservar su unidad, por voluntad de los padres, sin perjuicio de que formen nuevas familias los miembros que se disgregan.

La familia rural tiene especial empeño en conservar íntegra la casería que lleva en arrendamiento, o el pequeño patrimonio del agricultor propietario. Los padres escogen entre los hijos al que más estiman o al que mayor aptitud tiene para el trabajo del campo, a fin de que, al contraer matrimonio, quede con ellos en la misma casa, formando sociedad. Casi siempre otorgan escritura de capitulaciones matrimoniales, fijando las bases de la sociedad familiar. Cuando nada se establece, constituyen sociedad con los recién casados sus padres o el que de los dos sobreviva. No se constituye la sociedad entre los dos matrimonios, sino que marido y mujer, separadamente, entran a formar parte de la sociedad familiar; y si fallece cualquiera de ellos, sea uno de los padres o de los hijos, se distribuyen las pérdidas o las ganancias por cabezas, y no por matrimonios. Si el hijo casado, o la nuera, quedan viudos, se practica una liquidación de la sociedad familiar, adjudicando a los herederos del que fallece la porción que les corresponda, sin perjuicio de continuar después la sociedad con el cónyuge sobreviviente, que desde entonces representa una tercera parte tan sólo, si los padres sobrevi-

ven, y la mitad, si el padre o la madre con quien viviere fuesen viudos. Aunque la mujer tiene o representa una parte de la sociedad familiar y adquiere para sí la parte de utilidades que le corresponda, no sucede lo mismo si hubiese pérdidas, pues aunque para la liquidación figure la mujer como uno de los partícipes, sus bienes particulares quedan, por regla general, libres de todo menoscabo, afectando las pérdidas que hubiesen ocurrido en la sociedad y correspondiesen a la mujer, únicamente al patrimonio del marido.

Cuando existe escritura de capitulaciones matrimoniales, a ella se atienden, como ley del contrato, para resolver todas las dificultades que ocurren. En defecto de escritura, se entiende que el nuevo matrimonio o el marido y la mujer recién casados constituyen sociedad universal de pérdidas o ganancias con los padres en cuya compañía viven.

Casi siempre es jefe de la sociedad familiar el padre, aunque indistintamente suelen ejercer actos de administración el padre y el hijo casado, siendo obligatorio para la sociedad lo que uno y otro hacen.

No pasa a ser colectiva la propiedad individual. La administran en común; y es verdaderamente colectiva la que adquieren durante la sociedad, propiedad que dividen por partes iguales cuando, por fallecimiento de alguno de los consortes, se disuelve la sociedad familiar.

Lo ordinario es que en la escritura de capitulaciones matrimoniales, además de mejorar en el tercio y quinto [ahora en los dos tercios] al hijo que se casa y entra a formar sociedad con sus padres, se fije la cantidad que por vía de dote ha de entregar a cada una de las hermanas cuando se casen, con la obligación de sostenerlas en su compañía mientras vivan solteras. Los varones que permanecen solteros continúan en la casa paterna, cuando no emigran a ultramar o se trasladan al interior de España en busca de fortuna, y casi siempre con la esperanza de regresar a su país natal. Los gastos del viaje, la redención del servicio militar —si la familia está en regular situación—, los anticipos que los demás hijos o hijas necesitan para que puedan crearse una situación independiente o contraer matrimonio, constituyen de ordinario las cargas con que el hijo asociado

a sus padres queda en el goce de la casa y de los bienes que cultiva.

Mientras el hijo soltero continúa viviendo con sus padres y con su hermano casado, trabaja en beneficio de la casa; pero, si las fuerzas le asisten, abandona el hogar paterno, para formar su peculio, que es, como dice Sumner Maine, el más poderoso disolvente de las sociedades primitivas. El peculio castrense entre los romanos fue la primera forma en que se manifestó la individualidad del hijo de familia. De igual manera hoy el montenegrino, sujeto todavía por fuertes lazos a la colectividad de la familia, adquiere para sí los despojos que en la guerra conquista; y el indio constituye su peculio con lo que gana en lejanas tierras, siendo propiedad de la familia lo que en el seno de ella alcanza mediante su trabajo. Así, también el asturiano que allende los puertos va y constituye un peculio, lo constituye para sí; mientras que si permanece al lado de la sociedad familiar con sus padres y sus hermanos, no llega a constituir peculio con los productos de su trabajo.

Van perdiendo mucho de su pristino vigor estas costumbres, y suelen constituir peculio los hijos sin necesidad de traspasar la cordillera o de trasladarse al Nuevo Mundo. En no lejanos tiempos era cosa corriente que el hijo de familia en Asturias, para formar un peculio con los productos de su trabajo, debía marchar a lejanas tierras; como el indio, por igual procedimiento, consigue adquirir un principio de individualidad dentro de la familia con su propiedad colectiva.

En lo antiguo, cuando se establecía un foro, solía figurar, entre otras condiciones, la de que no se dividieran los bienes, sujetando la transmisión del dominio útil a reglas que tenían mucho de semejante con la vinculación. No se fundaba un mayorazgo; se pactaba la indivisibilidad del foro, con el objeto de que el cultivo de los bienes que lo constituían fuera permanentemente núcleo o base de una familia. Era, por tanto, uno de los hijos el que contraía matrimonio, entrando a formar sociedad familiar con sus padres el sucesor único en los bienes forales, con la obligación de auxiliar a sus hermanos y dotar a las hermanas. La pensión foral era y es indivisible, gravando en totalidad cada una de las fincas del foro. El señor del dominio

directo tiene el derecho, de que usa siempre, cuando los bienes están divididos entre varios cultivadores o poseedores, de nombrar uno, que lleva el nombre de *cabecalero*, y está obligado a pagar la totalidad de la pensión, cuyo reintegro exige de los copartícipes, según el prorrateo que al efecto se hace.

Es el foro en la esencia una verdadera enfiteusis. La condición del cultivador, como que es convecño, supera indudablemente a la del arrendatario. Es la situación del forero idéntica en cierto modo a la del arrendatario irlandés en los actuales tiempos, o sea después de las reformas hechas por Gladstone; y aun más ventajosa, porque, merced a la influencia de la costumbre, es realmente considerado como dueño, viniendo a ser la pensión enfiteútica un verdadero gravamen, que, en interés de la agricultura, debe ser redimible como los demás censos. En la actualidad, y según el derecho consuetudinario, es irredimible.

Lo que tiene de importante el foro, relativamente a la institución de la familia, se limita a que, en su origen, fue como la formación de un grupo agrario, que daba gran consistencia a la unidad de la familia. El foro, que nació de la necesidad de ofrecer estímulos al trabajo para el cultivo de los campos, se completaba con las ventajas de la sociedad familiar, que, sin desatender los derechos de cada uno de los hijos, tendía a conservar unido el grupo de bienes que se consideraba necesario para el sostenimiento de la familia. Estos fines se consiguen hoy sin necesidad de que el foro subsista, pues la costumbre impone grandes respetos al propietario, en cuanto a la disposición de los bienes dados en arrendamiento, que el colono transmite casi siempre, por medio de la escritura de capitulaciones matrimoniales, al hijo con quien forma sociedad, o, como vulgarmente se dice, al *casado en casa*.

La autoridad del padre, en el seno de la familia rural, es indiscutible; raya en los límites de la veneración. Su responsabilidad, en cambio, es inmensa. En algunas ordenanzas municipales, que constituyen todavía la base de la vida local, se dice del padre que es responsable de los daños hechos *por sus súbditos y dependientes*. Es una verdad grabada en el sentimiento popular que, contra la autoridad bien ejercida del jefe de la fa-

milia, no pueden faltar la mujer ni los hijos; por cuya razón, cuando ellos causan un daño o cometen una falta en perjuicio de tercero, sin vacilación se declara que la responsabilidad es del padre, en quien está concentrada toda la autoridad dentro de la familia.

A tal punto llevó la autoridad del jefe de la familia el fuero de Llanes, redactado en el siglo XII, y aplicado a varios concejos de Asturias, que le declaraba exento de responsabilidad criminal cuando ocasionaba la muerte de su mujer o de alguno de los hijos por efecto de los castigos que aplicaba en la corrección de las faltas cometidas.

Ante la dureza del marido y la crueldad del padre, que llegan a tales extremos, la autoridad pública no puede mostrarse indiferente, aun dentro del hogar doméstico. El domicilio es verdaderamente inviolable, lugar sagrado donde impera la autoridad del padre, pero esa autoridad está limitada por el derecho de las personas subordinadas en el orden doméstico al jefe de la familia. No recuerdo la impunidad otorgada en el fuero de Llanes al padre cruel, como un mérito de la legislación de aquellos tiempos, sino en comprobación de que la autoridad del padre fue siempre muy respetada en los concejos de Asturias. Si la historia manchase sus páginas con hechos de barbarie cometidos por el padre en la persona de su mujer o de alguno de sus hijos, el hecho serviría para condenar la dureza de las costumbres. Afortunadamente, las del pueblo asturiano no se distinguen por su crueldad, y cabe recordar las disposiciones contenidas en el fuero de Llanes como demostración de que, ante la autoridad del padre en el seno de la familia, inclinaban su frente los delegados de los poderes públicos.

La autoridad del padre, mejor definida en las modernas leyes que en el fuero de Llanes, no está rodeada de menores respetos y prestigio que en pasados tiempos. Es lazo de estrecha unión entre los miembros que componen la familia asturiana.

La mujer en la familia rural ocupa, por el derecho consuetudinario, una posición que en nada desdice del progreso de los tiempos. Sin embargo de estar bajo la potestad del marido, entra a formar parte de la sociedad familiar, como persona que



goza de la plenitud de sus derechos. En las faenas del campo y en las labores domésticas da muestra diariamente de todo lo que puede y vale; y de ahí el que sea el consejo de la mujer en el seno de la familia siempre muy atendible. La opinión de la mujer tiene gran peso en el ánimo del marido. Si aquélla no impera por su voluntad, puede asegurarse que moralmente tiene una parte muy principal en las resoluciones que la sociedad familiar adopta. El hecho de figurar la mujer casada en el número de los miembros que constituyen la familia compuesta, o sociedad formada por los individuos de dos matrimonios, con iguales derechos que el hombre en lo relativo a pérdidas y ganancias, es como una prueba de que su situación es la que dignamente corresponde a la mujer en el seno de la familia.

MANUEL PEDREGAL Y CAÑEDO

## Derecho municipal

*Pastos de aprovechamiento común.* — Preferencia que dan algunos pueblos a la industria pecuaria sobre la agricultura: ejemplo, Caso. Escasa importancia de la propiedad individual.

*Subsistencia de las antiguas Ordenanzas:* su autoridad enfrente de la ley, los ancianos como depositarios de la tradición del concejo y de la parroquia.

*Principales preceptos de las Ordenanzas.* — Vecindad: requisitos necesarios para ganarla. — Junta general de vecinos: convocatoria a son de campana; sus atribuciones (régimen de los ríos, juegos, instrucción primaria, reparto de contribuciones, etc.); pena contra la no asistencia (prendas exigidas, aplicación de las multas). — Consejo ejecutivo.

*Reglas para el aprovechamiento de los terrenos comunes y para el ejercicio de la ganadería y de la agricultura.* — Pastos: conducción del ganado a los puertos: número de cabezas por vecino y su calidad, añojos o novillos destinados a toros padres. — Arbolado: corta y plantación de árboles de aprovechamiento común. — Cultivos: reparto temporal de tierras de labor, morteras, varas, transformación de la propiedad comunal en privada. — Siembra y recolección de los frutos previo acuerdo de la Junta de vecinos. — Cerramientos comunes. — Andecha.

*Facerfa:* naturaleza de esta institución, sus formas (a palo en cuello, a reja vuelta).

*Infracciones de las Ordenanzas locales:* multas, prendas, corral del concejo o del tabernero, para guardar el ganado forastero que ha sido prendado.

*Algunas costumbres de Cué,* según el señor Foronda.

Consistiendo esencialmente el derecho de propiedad sobre la tierra en la seguridad jurídica de su aprovechamiento, merecen igual atención las diversas formas de aprovechamiento, con tal que éste responda a la consecución de los fines racionales de la naturaleza humana. De ahí el que, no tan sólo para la historia del derecho, si que también en interés de la legislación o de las reformas que en ella se introduzcan, importa en alto grado conocer los vestigios que subsisten de propiedad colectiva en nuestro suelo.

## I

En los concejos de Asturias existían territorios muy extensos, conservándose todavía bosques y pastos en la parte montañosa destinados al uso y aprovechamiento en común. Correspondían esos terrenos a los vecinos de las parroquias o lugares donde estaban enclavados, sin más limitaciones en el disfrute que las requeridas para el buen régimen del aprovechamiento y para la conservación o aumento del arbolado. Las Ordenanzas generales del Principado establecían reglas, que eran en lo fundamental copia o resumen de las acordadas por los vecinos de cada pueblo en sus juntas, o en las ordenanzas particulares que ellos formaban, según los usos y costumbres que tenían.

Se trató de constituir un mayorazgo para el príncipe de Asturias con los terrenos de común aprovechamiento, y se formó un catastro, tan notable como curioso, que existe en el archivo de la Audiencia de Oviedo. Pero la propiedad comunal de los vecinos prevaleció contra el intento de aplicar a un mayorazgo ilusorio terrenos muy valiosos, que no producían frutos de que privadamente se pudiera disponer, sin menoscabo del aprovechamiento común. Esos terrenos constituían, y en algunos concejos constituyen todavía, la riqueza única o la fuente de donde manan los principales medios de subsistencia.

La situación legal quedó profundamente modificada con la publicación de las leyes de desamortización. Mas no se extinguió por eso la vida comunal de los pueblos, que no cuentan con más riquezas que la pecuaria, y que antes dejarían de existir que abandonar repentinamente sus más arraigados usos y costumbres.

A lo largo de la cordillera que separa la provincia de Asturias de las de Lugo, León y Santander, vive una raza de montañeses muy vigorosa, en la parte central, que tiene más apego a la ganadería que a la agricultura. El concejo de Caso, con 1 500 vecinos próximamente, no apacentará menos de 20 000 cabezas de ganado vacuno en sus extensos pastos. El despego con que los casinos miran todo lo que con la agricultura se relaciona, se nota en sus árboles frutales, que en su mayor parte son silvestres, por el abandono en que los dejan crecer y elevar sus ramas, robustas, sí, pero escasamente fructíferas. En cambio, cuidan de los ganados con verdadero cariño. La mujer anciana se despide con tristeza de la vaca predilecta cuando llega el día, señalado en junta de vecinos, para subir a los puertos y cordales; se entiernece, llora y abraza a las compañeras de su existencia cuando, pasado el estío, bajan los ganados a los pastos otoñales para seguir más tarde descendiendo hasta la marina, en donde pasan los meses de invierno.

En la tradición y en todos los actos de la vida social aparece la ganadería como elemento principal. Refieren los ancianos de Yernes y Tameza que, para fijar la línea divisoria entre los terrenos de su obispalía y los del concejo limítrofe de Proaza, se convino en que luchasen dos toros, uno de cada comarca, sirviendo de punto de partida en el deslinde, con dirección determinada, el sitio hasta donde llegase el toro vencedor. Aunque no resulta comprobado el hecho en los documentos de deslinde que posee la antigua obispalía, hay concejo de Yernes y Tameza, no por eso es menos curiosa y significativa la tradición indicada.

Fuera de duda está que, constituyendo la ganadería casi la única riqueza de concejos como el de Caso, la propiedad individual de los terrenos destinados a los pastos sería inconciliable con las exigencias de la vida que llevan esos pueblos.

La montaña, que en verano ofrece abundantes y excelentes hierbas a los ganados, está cubierta de nieve durante el invierno. La zona marítima, templada siempre, de pastos no muy abundantes, permite que se sostengan en la estación de las nieves y las lluvias muchas cabezas de ganado al aire libre. En el *aro* de los pueblos ganaderos, dentro de los respectivos lugares

o en sus cercanías, quedan reservadas las morteras, los cotos y las guarizas para que allí puedan detenerse los ganados durante los meses de primavera y otoño.

Con una agricultura tan rudimentaria como la de esos concejos de montaña, y necesitando terrenos de gran extensión para el sostenimiento de los ganados, la propiedad individual de esos terrenos, que no se cultivan, excepción hecha de algunos comprendidos en el *aro* de la población, carecería de razón de ser. Cuando la agricultura, con sus progresos, modifique la situación de estos pueblos, adquirirá mayor importancia y desarrollo la propiedad individual.

Las condiciones económicas de la mancomunidad que esos pueblos practican para el aprovechamiento de sus principales elementos de producción, influyen poderosamente en su régimen municipal; y a pesar de todas las leyes, se observa lo dispuesto en las antiguas ordenanzas. No son de remota fecha las más completas entre las diversas que he podido recoger, sin que por esto dejen de ser las de más reciente fecha tan antiguas como las de más remoto origen, porque todas ellas proceden de la tradición o del derecho consuetudinario.

Las del pueblo de Bello, concejo de Aller, redactadas en febrero y marzo de 1846, son obra de cuatro comisionados, nombrados en Junta general de vecinos; y en el articulado de esas ordenanzas, divididas en 19 capítulos, se destaca el mismo pensamiento que en las ordenanzas de los demás pueblos comarcanos. Las del Pino de Aller, que llevan la fecha de 13 de mayo de 1653, expresan con mucha claridad el principio generador de esos fueros municipales. Después de consignar lo que sin interrupción se había practicado desde tiempo inmemorial, dan fuerza y valor «a cualquiera otra costumbre que haya en el lugar, aunque aquí (en las ordenanzas) no vaya declarada, y se dispone que, acordándola *hombres viejos*, se ejecute y valga».

En este derecho municipal de las montañas de Asturias se encuentra lo que tanto llamaba la atención de Sumner Maine en la India. Los ancianos son algo más que jueces, son depositarios de la tradición, en cierto modo, verdaderos legisladores.

De ahí, por tanto, que sería muy incompleto el estudio que se hiciera del régimen agrario, si al mismo tiempo no se estudia-

se la legislación y la vida municipal de esos lugares, que muchas veces no constituyen siquiera una parroquia. Al unirse en parroquias y concejos, conservaron no tan sólo sus propiedades comunales, sus derechos de *facería* o de mancomunidad con otros pueblos, sino el régimen especial que tenían para gobernarse y administrar sus intereses comunes.

Todo induce a creer, por la preeminencia de los ancianos en la declaración de derecho consuetudinario, por la cohesión de cada una de esas colectividades, que constituyeron pueblos diversos con derechos exclusivos, y por la estrecha solidaridad en que todavía viven para todo lo relativo a sus intereses comunes, que el núcleo de los distintos pueblos consistió en la unidad de la familia.

## II

Según las tendencias que prevalecen en las esferas del poder, se modificaron muchas veces, se ampliaron o restringieron las facultades concedidas a los pueblos para regirse y administrar sus intereses; sin embargo de lo cual nunca dejaron de estar en vigor las ordenanzas de muchos pueblos de Asturias. Dominaba el partido más centralizador que en España hemos tenido, cuando los comisionados del pueblo de Bello comparecían ante notario y redactaban las antiguas costumbres, a que valientemente daban el nombre de *ley*, vigente en ese pueblo por el consentimiento de todos los vecinos, que pueden reunirse cuando lo estimen conveniente para modificar lo establecido o proclamar como ley de la localidad nuevas costumbres, correspondiendo a los ancianos, por ser más conocedores de los antiguos usos, votar en primer lugar.

Para los efectos de la vida local, no son vecinos los que tienen ese carácter con arreglo a la ley municipal. Es vecino el que puede *cortar, rozar, cavar, cerrar, usar y aprovechar los pastos de los terrenos comunes para sus ganados*; y como todos esos derechos, con los deberes correlativos, van inherentes a la propiedad colectiva, no depende exclusivamente de la voluntad de los recién llegados el adquirir la cualidad de vecinos. Las ordenanzas de más antigua fecha requieren que en Junta general de

vecinos se admita al forastero que lo solicite concurriendo circunstancias determinadas, que principalmente se refieren a la moralidad del candidato, y pagando ésta una pequeña cantidad para los fondos del pueblo.

El régimen de la propiedad territorial y las disposiciones encaminadas al fomento de la guardería constituyen el objeto principal de las ordenanzas locales, sin que dejen desatendidos otros intereses de tanta o mayor trascendencia en el orden moral.

Reúnense con frecuencia todos los vecinos a toque de campana, y casi siempre los domingos, al salir de misa, bajo la presidencia de un fiel regidor o procurador que se nombra el primer día del año; y en esas juntas tratan de todo lo que al pueblo interesa. Si a orillas del río, por ejemplo, se alzan árboles *soberbios* que, arrancados de cuajo por la corriente impetuosa de las aguas, pueden ser origen de daños para las propiedades ribereñas, se acuerda cortar el árbol, y si el propietario no lo derribase, o bien se le impone una multa, exigiéndole prendas, o se encarga del cumplimiento del acuerdo a dos de los congregados. Hablan de los juegos, y los condenan, a reserva de reunirse por la tarde en la taberna, en donde suelen hacer algo más que beber vino. Oyen al maestro de primeras letras, y acaso se quejan de que no son grandes los adelantos de los niños. A este asunto consagran tan preferente atención, que en algunas ordenanzas se pena el abandono del padre que no envía a sus hijos menores de quince años a la escuela; y el destino que de ordinario suelen tener los fondos del pueblo, procedentes en su mayor parte de multas, es la dotación del maestro del *lugar*, cuando a este servicio interesantísimo no se atiende con los fondos del *municipio*.

Los ladrones y rateros son perseguidos con verdadero ensañamiento, y se multa al vecino que albergue en su casa personas de mal vivir.

Cada uno de estos pueblos o colectividades tiene su padrón especial, que rectifican anualmente y guardan con sigilo, para distribuir, con arreglo a los datos que en él constan, toda clase de cargas. Algunas contribuciones, como la de consumos, las reparten según las reglas que tienen establecidas. La Adminis-

tración en casos tales encuentra vencidas todas las dificultades y percibe el cupo total de la contribución, sin apremios ni entorpecimientos de ninguna especie. Cuando se contraría lo establecido por la costumbre, las dificultades se multiplican aun para lo que es más sencillo en la apariencia.

El carácter de este régimen es esencialmente popular. A la Junta general de vecinos incumbe deliberar sobre todo lo que es de interés común en la localidad. Los fieles regidores, procuradores, coterros, etc., cumplen los acuerdos tomados en Junta de vecinos. En algunos pueblos se nombra un consejo, compuesto de tres vecinos, para inspeccionar los actos de los fieles-regidores y velar por el cumplimiento de las ordenanzas. Hay alguna variedad en los detalles de la organización; pero en lo fundamental existe la más completa conformidad, porque la suprema autoridad para el régimen de los intereses comunes reside en la Junta de todos los vecinos.

El vecino que no concurre a Junta al toque de campana, incurre en una multa, que es de algunos maravedíes para los fondos del pueblo, o de un cuartillo de vino para el regidor. Es muy frecuente en el concejo de Aller la multa en vino para el regidor que la impone. Casos hay también en que la multa es para el vecindario, y entonces, a toque de campana, se reúnen todos los vecinos y beben el vino en que consiste la multa.

Estas penas se hacen efectivas exigiendo prendas suficientes al infractor de las ordenanzas; cuyas prendas se entregan al tabernero, que está obligado a tener vino y suministrarlo, cuando se lo pida el regidor, en la forma expresada. Si el culpable se resiste a dar prendas suficientes, procede que se le imponga la multa de 20 reales para los fondos del pueblo según disponen las ordenanzas de Bello; y si fuese rebelde todavía a la autoridad del regidor, éste reunirá los vecinos, a toque de campana, y presentándose todos en masa delante de la casa del rebelde, le pedirán en términos enérgicos prendas suficientes, bajo la pena de 100 rs., en la cual incurrirá si no quisiere entregarlas, no diese su casa a registro para sacar la prenda, o no afianzase *de buena fe*. Si todavía se resistiese, nombrará dos hombres el regidor, con ocho reales diarios cada uno, para que vayan a querrellarse ante el alcalde del concejo.



El espíritu popular es la nota dominante en todas estas disposiciones, resaltando de igual manera la intervención directa de la totalidad de los vecinos en lo relativo al régimen de la propiedad territorial y al fomento de la ganadería.

### III

Son dignas de atento examen las reglas establecidas entre los ganaderos para el aprovechamiento de los terrenos comunes. No pueden ir los ganados en cualquier tiempo adonde más convenga a sus respectivos dueños. Cuando, según las ordenanzas, deben subir los ganados a los puertos y collados, y al efecto se reúnen los vecinos, y acuerdan lo que estimen conveniente, nombrando guardas y disponiendo que se cierren los cotos y guarizas; no pueden quedar en el pueblo más ganados que los destinados a los trabajos de la labranza. Limitase el número de las vacas *dondas* y bueyes castrados, que cada vecino puede tener en la guariza. Prohibese que los bueyes castrados queden en el monte con las vacas. Se adoptan, en una palabra, las medidas de buena policía recomendadas por la costumbre. Entre otras, se pueden mencionar, como prueba de sabiduría popular, la que no permite dejar abiertas las puertas de ninguna casa o cabaña en los montes de Caso. La razón que hay para disponer que las puertas en el monte queden *atrancadas*, no es otra que la de estar en peligro los ganados que, buscando la sombra, entran en las casas o cabañas abiertas, pues suelen cerrar las puertas con los cuernos y no pueden abrirlas después, dándose el caso de que allí mueran de sed y hambre cuando se dejan abiertas las puertas y se tarda en volver a la cabaña.

Por regla general, no se permite llevar a los pastos de veranos ganados que no hayan invernado en Caso, o en sus montes de la marina, para evitar que los ganados de pueblos limítrofes, fraudulentamente, de acuerdo con algún vecino, se aprovechen de las ricas hierbas que producen los puertos altos. Acontece, sin embargo que, aparte la *facería*, de que luego diré lo que por derecho o por costumbre se practica entre muchos pueblos, hay personas y vecinos de lugares distintos de aquellos en donde radican los montes o pastos de común aprovechamiento, que



tienen número fijo de *vacadas*, como sucede en los montes de Mingoyo, y entonces pueden llevar los vecinos de esos lugares, o las personas en quienes tal derecho se reconoce, el número de cabezas de ganado que, según contrato o costumbre, estén autorizados para llevar al pasto en períodos determinados.

Todas las ordenanzas consagran atención especialísima a la designación de *añojos*, anteponiendo el interés general de la ganadería a la conveniencia particular del propietario. Los regidores suelen nombrar a los vecinos más inteligentes para escoger, entre todos los novillos, los que mejores condiciones reúnen para la generación; y hecha la designación, se hace saber a los dueños, para que los lleven a los pastos reservados para los toros padres y los cuiden con el mayor esmero, con prohibición de venderlos o sacarlos del lugar.

No se puede cortar libremente madera o leñas en los montes comunes, sino en los días que señalan las ordenanzas, o cuando los regidores o los vecinos, reunidos a toque de campana, así lo acuerdan. Al lado del derecho de cortar, con ciertas limitaciones, tienen la obligación de plantar árboles frutales para el aprovechamiento de todos los vecinos.

En muchos pueblos con autorización de los regidores, y en otros sin necesidad de autorización, podían los vecinos roturar terrenos y cultivarlos para su exclusivo provecho, durante tres o cuatro años, sembrando trigo o centeno el último año, con el objeto de que los terrenos quedasen en mejores condiciones para el pasto. Esta costumbre subsiste en algunos concejos.

Solían distribuir los vecinos temporalmente los terrenos propios para el cultivo. En no remotos tiempos se hicieron esas distribuciones con carácter definitivo. Eran muchas las *morteras variables*, que periódicamente distribuían entre los vecinos o copropietarios.

Ofrecen una particularidad, digna de ser notada, las distribuciones de tierras hechas en muchos pueblos de Cangas de Tineo y concejos limítrofes. Está dividido el territorio en mayor o menor número de *varas*, que no representan cantidad fija para la medición superficial. Son tantas como vecinos o copartícipes al tiempo de la distribución, que era temporal y solía rectificar-

se, bien en períodos determinados o cuando aumentaba el terreno cultivable. En la actualidad son muchos los propietarios que tienen una o mas *varas*, o fracción de *vara*, de los terrenos de un pueblo, cuya cantidad está en relación, de una parte, con el número total de *varas* en que el territorio se ha dividido, y de otra, con la extensión de los terrenos distribuidos.

Es muy frecuente también que los propietarios de partes alícuotas, denominadas en esa forma, cobren de la totalidad de vecinos de un pueblo rentas fijas, sin especificación de bienes afectos al pago.

No ha mucho todavía, quizás hoy mismo, reunidos los vecinos, acordaban sembrar trigo, o centeno, o patatas, en terrenos de común aprovechamiento, pasando con el transcurso del tiempo a ser propiedad particular de cada uno de los cultivadores las porciones que, por tiempo limitado, se habían adjudicado en Junta general o de común acuerdo.

Estos hechos, susceptibles todavía de observación directa en algunos pueblos, constituyen el último período de la evolución que se realiza en la propiedad colectiva al convertirse en individual. Otros hechos hay, como la prohibición de sembrar y recoger los frutos, en vegas y morteras acotadas por los vecinos, antes de acordarlo en Junta, quedando después abiertos los terrenos para el aprovechamiento común; o como la obligación de sostener un solo cerramiento mancomunadamente en muchas vegas y morteras *padroneras*; y aun la disposición expresa de las ordenanzas generales del Principado, que, no obstante la existencia de árboles de propiedad particular en terrenos abiertos, reservaba para la comunidad de vecinos la propiedad de los terrenos y sus aprovechamientos, todo lo cual deja fuera de duda o concurre a la demostración de que la propiedad colectiva fue de mucha importancia en las montañas de Asturias; propiedad que conserva todavía en numerosos pueblos el carácter especial que le da la ganadería, riqueza casi única en concejos como el de Caso. En el fondo, la propiedad comunal de los concejos de Asturias es muy semejante a la propiedad colectiva de los pueblos indios y eslavos.

La *facería* es mancomunidad de aprovechamientos determinados entre pueblos comarcanos; es una extensión de los lazos

de fraternidad a lugares distintos por la situación que respectivamente ocupan, acaso procedentes de un mismo tronco. La palabra *facería*, usada con la misma significación en Navarra, se empleaba en el Fuero Viejo de Castilla (ley 14, tit. III, libro V) para expresar que «si dos viellas que son faceras, é an termino en uno, e non es partido, si quisieren partirlo, deben partirlo á piertiga medida». En Asturias la *facería* no es tanto como tener indivisos los términos, sino derecho recíproco a determinados aprovechamientos, de pastos especialmente, en los terrenos que respectivamente pertenecen a los *faceros*. Usan de ese derecho muchos pueblos limítrofes, llevando los ganados *a palo en cuello*, o *a reja vuelta*. Cuando el derecho de los *faceros* se limita a conducir los ganados hasta los límites de su propia demarcación, dejándolos allí en completa libertad, van *a palo en cuello*, y si los ganados entran en terrenos del pueblo confinante, no hay derecho para expulsarlos y menos aún para *prenderlos*. Van *a reja vuelta* cuando, colocados los ganados en la línea divisoria, los aguijan para que entren a pastar en los terrenos colindantes.

Otra costumbre hay en todos los pueblos rurales, que merece especial mención: es la de reunirse la totalidad, en algunos casos, o la mayor parte de vecinos, para ejecutar rápidamente en las tierras de cada uno los trabajos que reclaman cierta celeridad, como el *sallo*, que debe hacerse en ocasión conveniente. A esos trabajos en común, aunque en servicio particular de cada uno de los vecinos que lo reclaman, se le da el nombre de *andecha*, que termina con un banquete frugal, costeado por el vecino favorecido con la cooperación de sus compañeros.

#### IV

Antes de concluir estas someras indicaciones, diré algunas palabras sobre el procedimiento, rápido cual ningún otro, empleado para exigir el cumplimiento y penar las infracciones de las ordenanzas locales. El regidor que impone una multa, exige que se le entregue prenda en el acto. El coterero o veedor que sorprende ganados *forasteros* en los pastos del pueblos, los detiene o manda conducirlos al corral del concejo, si lo hubiese, o al que debe

tener bien acondicionado el tabernero, según lo establecido en las cláusulas del remate de la taberna; y los ganados *prendados* sirven de garantía para la exacción de la multa, que, si consiste en vino, debe suministrarlo desde luego el tabernero al regidor, al coterero o al pueblo, según los casos, reteniendo los ganados en prenda, hasta que se abone el importe de su manutención y el valor total de la multa impuesta. Se rescatan también los ganados dejando otra prenda, a reserva de discutir sobre su legitimidad. Una *llueca* vieja era la prenda que dejaba ordinariamente al *prendador* uno de los pueblos del concejo de Proaza. Era, más bien que prenda, prueba irrecusable de haber sacado del corral del concejo los ganados detenidos por el daño causado en los terrenos del común. Este procedimiento era aplicable a los daños causados por ganados en terrenos de propiedad particular, cuya costumbre prevalece todavía en los pueblos de montaña.

Nuestras leyes condenan en principio el hecho de «que los hombres hagan prendas por lo que les deben, por su autoridad, no les habiendo dado poder los deudores para las prendas» (ley 1.<sup>a</sup>, tit. 31, libro XI de la N.R.); pero según esa misma ley, que está tomada del Ordenamiento de Alcalá, «los guardadores de los montes, y del pan y del vino, y de los pastos y de los términos, porque son personas públicas, puedan preñar según sus fueros y costumbres que han». La costumbre en Asturias reviste de autoridad para preñar, a los guardadores de los pastos públicos, y aun a los dueños de propiedades particulares; por cuya razón, actos que la ley estigmatiza como contrarios al derecho y a la razón, aunque muy expeditivos para la defensa de la propiedad, son legítimos en Asturias. Este principio, que consagraba el Fuero Juzgo (ley 1.<sup>a</sup>, tit. V, libro VIII) respecto de los puercos que comían la bellota de monte ajeno, tiene el mismo origen que la *pignoris capio* de los romanos, como dice muy bien S. Maine en su *Early History of Institutions*; coincide perfectamente con el derecho Brehón, el primitivo de Irlanda, que, a diferencia de las costumbres teutónicas, en lo general, no requiere en los casos expresados la intervención de la autoridad judicial, antes de practicar el embargo o *preñar* los ganados que causan daño en los pastos y montes de común aprovechamiento.

Concluyo estas observaciones, nacidas en parte de hechos que tuve ocasión de observar muchas veces, omitiendo consideraciones más extensas, que encontrarán los aficionados a esta clase de estudios en la *Historia del derecho de propiedad*, obra escrita con profunda meditación por el señor don Gumersindo de Azcárate.

Lo indudable es que, así como en Roma, al lado de la propiedad común de la *gens*, o de la familia en su mayor extensión, existía la propiedad privada en los demás pueblos indoeuropeos, ora se considere como núcleo de los pueblos rurales la familia, ora se suponga que alrededor de la propiedad indivisa se agrupó la población, existió juntamente con la propiedad individual y existe en muchas partes todavía la propiedad colectiva, cuyas condiciones importa conocer y precisar. No es una novedad, antes bien es antiquísima, la propiedad colectiva. Tampoco es un progreso; resulta, por el contrario, que responde mejor a las exigencias de la personalidad humana la propiedad individual, y que los beneficios de la propiedad colectiva se encuentran con ventaja en la asociación libre. Pero existe la propiedad colectiva, y existirá mientras duren las condiciones que reclaman su permanencia. Por eso merece ser estudiada con detenimiento.

MANUEL PEDREGAL

### **Algunas costumbres de Cué**

En el pueblo de Cué (Asturias) nadie trabaja a jornal ni contrata destajo a menor precio que aquel que se le tiene asignado por la comunidad de vecinos.

Allí se cumplen todas las formalidades externas de las leyes económicas y administrativas: tienen sus elecciones municipales; exponen al público los repartos de las contribuciones, que satisfacen por medio de un solo encargado, con envidiable puntualidad; y su administración es tal, que nunca ha sido objeto de la menor censura por parte de las autoridades...

Pues, a pesar de todo esto, ni sus elecciones son más que una fórmula externa, ni las cantidades que ahora cada contri-

buyente son las que figuran en el reparto, por más que el total esté conforme, ni los acuerdos del Ayuntamiento tienen otro objeto que el de ajustar a las formalidades externas de la ley lo que al pueblo le conviene, que no es otra cosa que lo que así estima una reunión, Junta o comunidad de vecinos, o *concejo*, como ellos lo llaman, que con espíritu práctico y acierto nunca bastantemente elogiado, resuelve sus cuestiones íntimas y locales, hasta el punto de no haberse producido el más leve motivo de queja por parte de los administrados ni de las autoridades... No hace mucho tiempo que el concejo ha determinado que ningún vecino lleve tierras en arrendamiento, y la orden es cumplida con envidiable puntualidad.

MANUEL FORONDA

## La andecha

¡Cuánta verdad es que en la historia no cambia más que el sujeto! Las cosas y las instituciones son siempre iguales, y lo diferente en cada tiempo es la cultura del hombre y los medios que, según ella, tiene disponibles. Las diferencias se reducen siempre a la que media entre lo espontáneo y lo reflexivo, el instinto y la razón.

Por eso es tan fácil hallar lejanos precedentes a todo lo que ahora existe; y así, cuando se habla de la *cooperación económica* como de un principio descubierto y formulado en nuestro siglo, sólo quiere decirse que hasta los tiempos modernos no se ha razonado y desenvuelto científicamente ese sistema. Ni Owen, ni Buchez, ni Blanc han inventado las instituciones cooperativas, y su mérito, aunque muy grande, se reduce al estudio de la idea en sus fundamentos, a la propaganda de sus excelencias y al desarrollo de sus formas y principales aplicaciones.

La asociación cooperativa, como natural, es instintiva, y así se manifiesta desde los tiempos más primitivos. ¿Quién la enseñó a los míseros pescadores de altura, que en todas partes la practican? Son modernas las grandes sociedades inglesas de consumos y los bancos populares de Alemania, pero únicamente de la necesidad, y en bien lejana fecha, aprendieron a asociarse incultos labradores y pequeños industriales. Y es de notar

que esas instituciones seculares resolvieron el problema de la cooperación productiva, y sobre todo de la cooperación rural, mucho mejor que los actuales sindicatos de los agricultores franceses y las Cajas Raiffeisen alemanas.

Las tradiciones cooperativas abundan por todas partes, aunque desgraciadamente muchas se han perdido y otras van debilitándose. Entre las que se conservan, es digna de consideración especialísima, por la pureza de sus caracteres morales y económicos, la institución de la *andecha* en Asturias, de la que vamos a dar alguna idea, sintiendo que nuestra información no pueda ser tan completa como el asunto merece.

La *andecha* es reunión de personas, hombres y mujeres, que se juntan para trabajar gratuitamente en las tierras del propietario o colono que solicita esa ayuda.

La convocatoria se hace por medio de aviso que el necesitado circula entre sus convecinos, y acuden al llamamiento todos los que no se ven imposibilitados de asistir por la urgencia de sus ocupaciones. Sólo una enemistad declarada puede dar motivo para que voluntariamente deje de prestarle el concurso demandado. Por eso es indeterminado el número de las personas que forman la *andecha*, aunque son de ordinario veinte o treinta.

Úsase este procedimiento para ejecutar aquellas labores que el agricultor no puede atender con sólo su familia, o que están sujetas a un plazo perentorio, como sallar, cavar, hacer y acarrear la cal de abono, *aterrar*, o sea subir la tierra a lo alto de los predios, segar y *embalagar* la hierba, recoger el trigo y majarlo, cosechar el maíz y deshojarlo, sacudir las castañas y sacarlas del erizo, etc.

Dura la *andecha* tanto como la faena a que se aplica, pero no pasa generalmente de un día.

El que hace el llamamiento da de comer a los trabajadores, esforzándose por servirles lo mejor posible. Suele repartirse queso y aguardiente al comenzar la labor; de ocho a nueve de la mañana se da un almuerzo ligero, como sopa o tortilla; al medio día, un *cocido* o *puchero* con habichuelas y carne abundante, queso y sidra, y al dejar el trabajo se hace otra comida



compuesta de carne guisada o arroz con leche. En este trato los ricos hacen competencia y alarde, y los pobres se sacrifican para no quedar muy por debajo de aquéllos.

No hay turnos ni preferencias establecidas para la *andecha*; todos pueden pedirla cuando la necesitan; y cuando dos o más la solicitan al mismo tiempo, el que primero avisa a aquél se acude, a menos que no se trate de labores urgentísimas, en cuyo caso la gente se distribuye en los grupos necesarios.

No hay tampoco equivalencia o reciprocidad en el concurso, porque cada vecino aporta para el trabajo en común todos los medios de que dispone. Así, el rico va a la *andecha* en favor del pobre con los criados que tiene, y lleva los carros, yuntas y aperos de que es dueño.

Además de las *andechas* expresamente convocadas, hay otras que se reúnen espontáneamente. Si está a punto de pasarse o de perderse la cosecha, los convecinos entran en el prado a segar o levantar la hierba aunque el dueño no les llame; y cuando en una casa se ocupan en la *esfolla* y *enrastre* del maíz, el que lo sabe y quiere tomar parte en el trabajo se presenta sin ser invitado. Estas *andechas*, celebradas de noche y a domicilio, tienen el carácter de una fiesta y acaban con canto y baile. Los dueños de la casa agasajan a los concurrentes según sus medios; les dan castañas cocidas o manzanas, y los bien acomodados reparten sidra, leche y cigarros, aunque es muy frecuente el caso de que el inquilino no pueda dar más que las gracias a los que le han favorecido.

Pero son, sin duda, mucho más interesantes las *andechas* que podemos llamar piadosas o benéficas, empleadas en servicio de las viudas, enfermos, ausentes o desvalidos por cualquier causa. Generalmente es el párroco quien avisa estas necesidades al pueblo, excitándole para que vaya a trabajar en la tierra abandonada, y advirtiéndole a los vecinos que pueden hacerlo aunque sea en día festivo, si se hallan muy ocupados con sus propias labores, y lejos de pecar, contraerán mérito de caridad al santificar la fiesta con esa buena obra. Cuando el cura se niega a dirigir esas invitaciones y se trata de una necesidad apremiante, alguno de los vecinos más caracterizados, después



de la misa, pide ayuda a los demás, y todos acuden aquella misma tarde a labrar el campo de los pobres.

Tales son los pormenores que he logrado averiguar acerca de esta bellísima institución de la *andecha*.

Hállase muy generalizada en el centro de Asturias, y me consta que se usa especialmente en los concejos de Grado, Candamo, Pravia, Salas, Piloña y sus inmediaciones.

Nadie señala en fecha o tiempo determinado el origen de esta costumbre, cosa natural si se atiende a las causas que la engendraron y la mantienen. La condición de aquellos habitantes es la de pequeños propietarios, y para el mayor número, la de *caseros* o colonos. Unos y otros cultivan por sí mismos las tierras y prado anejos a la *casería*, con el auxilio de su mujer y de sus hijos, y rara vez pueden sostener algún criado. No hay en aquellas poblaciones rurales jornaleros o gentes que vivan exclusivamente del salario, y no es posible hacerlos ir de fuera, por la brevedad de los trabajos y porque no hay con qué pagarlos. De aquí el conflicto que surge respecto de las faenas agrícolas que son de ocasión, de días y aun de momentos determinados, y que exigen un número de brazos mayor del que pueden aplicar el colono y su familia. Como la preparación para la siembra y la recogida de las cosechas no han de hacerse en todas las tierras al mismo tiempo, sino que la sazón, ya del terreno, ya de los frutos, varía en cada una de ellas según son sus condiciones, resulta que, mientras un cultivador se ve angustiado por labores urgentísimas, sus convecinos no tienen atenciones de igual apremio y la *andecha* resuelve sencillamente la dificultad, aplicando el trabajo colectivo de una manera sucesiva y a medida que se presenta la necesidad de cada uno. Por otra parte, aunque la *andecha* no es gratuita, porque obliga a la manutención de los trabajadores, se costea en especie, con los mismos medios que emplea para su subsistencia el labrador, que no dispone, sin embargo, del dinero equivalente. La división de la propiedad, la forma del cultivo agrícola, la escasez de los brazos y la escasez del numerario son, por consiguiente los principales motivos de la *andecha*.

Pero la institución no es puramente económica, ni las causas de este género bastan para explicarla, porque análogas necesida-

des sienta y ventajas parecidas lograría la agricultura en todas partes con esa mancomunidad en que viven los labradores asturianos. Hay que buscar, por consiguiente, la razón de esas costumbres, más bien que en los motivos de carácter general, en condiciones especiales de la comarca asturiana, que pueden ser la energía con que se conservan allí las tradiciones de un antiguo comunismo, la viveza del sentimiento de solidaridad, el carácter apacible y la cultura que faltan en otras regiones de nuestra España.

Que la *andecha* no tiene como único, y ni siquiera como principal fundamento el interés, se demuestra observando que no se trata en ella de un mero *hago para que hagas*, ya que no exige la reciprocidad de servicios, ni atiende a la igualdad de los medios, y cada uno ayuda a los demás con todo lo que puede, aun sabiendo que los otros no han de corresponderle en igual medida.

Y es, por último, prueba concluyente de la naturaleza *civil o social* y filantrópica de la institución, el caso tan frecuente de las *andechas* en favor de las viudas, huérfanos y enfermos.

Por eso he de consignar con verdadera pena que, según todos los informes, esas costumbres decaen y se malean. Duélense también de ello aquellos pobres labradores; pero convienen unánimes en que cada día se acentúan más dos graves inconvenientes de la *andecha*. El primero consiste en la mala calidad de las labores que produce, y el segundo en el exceso de los gastos que ocasiona. La gente convocada para el trabajo lo ejecuta con desorden y algazara, y lo atropella para entregarse cuanto antes a la fiesta que la reunión provoca; y luego, las comparaciones que se establecen, las críticas, las murmuraciones y los impulsos del amor propio determinan exigencias cada vez más costosas en cuanto al trato que ha de darse a los trabajadores. Las faenas que se hacen por *andecha* resultan peores y más caras que las encomendadas a jornaleros; así es que sólo se acude a aquel procedimiento en los casos de absoluta necesidad, y cuando no se encuentran *marrucos*, que de este modo se llama en el país a los forasteros dispuestos a trabajar en el campo por salario.

Es decir, que en lo que tiene de moral o benéfica, se conserva la *andecha*; pero sus aplicaciones de carácter económico se evitan y disminuyen. Una prueba más de cómo por todas partes se disuelven los vínculos de la solidaridad, y de cómo es necesario reemplazar las instituciones primitivas, obra del instinto, que derrocan los impulsos del egoísmo individualista, con otras análogas, fundadas en la razón y en la idea del bien común.

J. PIERNAS HURTADO

He aquí ahora algunos testimonios de la misma institución cooperativa en otras comarcas de la Península:

1.º «Los labriegos de la parte montañosa de Navarra acostumbran a asociarse para el cultivo de sus respectivas propiedades, y esto sucede también en la zona media de la provincia; lo cual es altamente ventajoso, pues además del espíritu de armonía que realiza, evita a las pequeñas fortunas de aquéllos el pago de peonaje». (*Información sobre Reformas sociales*, Comisión provincial de Navarra: edición oficial, tomo V, página 207).

2.º Rige asimismo en Vizcaya, según el señor Unamuno (capítulo I de esta Sección, § 7). En la *Información*, citada, sobre *Reformas sociales*, dice la Comisión provincial de Vizcaya: «La asociación gratuita y transitoria entre los labriegos vascongados es muy usual y se llama *a trueque*, empleándose sobre todo para las labores penosas, como en el layado de las tierras, que requiere bastante gente para hacerlo con la debida rapidez, y se aplica también en caso de enfermedad de algunos de los caseros, a quien suelen reemplazar los vecinos» (t. V, página 583). — El marqués de Miraflores había escrito antes que «las instituciones vascongadas aventajan a las inglesas en la costumbre de trabajo mutuo que prestan los vecinos entre sí al imposibilitado de trabajar su heredad, y aun habiendo ocasiones en que se asocian los trabajos de los vecinos juntos, todos haciéndolo en la propiedad de todos». (*Ligero estudio sobre el país vascongado*, apud *Revista de España*, núm. 91).

3.º Refiriéndose Costa Goodolphim a un grupo muy numeroso de aldeas de Traz-os-Montes (Portugal), en que los veci-

nos tienen combinada la propiedad individual del suelo con el trabajo en común, dice:

«N'estas aldeias encontra-se um systema pratico de cooperação. Possuindo cada um o seu bocado de terra d'onde tiram o indispensavel para viver, não têm dinheiro para satisfacer salarios, quando os trabalhos agricolas precisam de braços. Reunem-se então os individuos da localidade e trabalham uns dias n'uma terra, depois n'outra, e assim successivamente completam a sua faina. Em cada propriedade em que se termina a labutação, o dono tem por dever recompensar os seus cooperadores com um jantar, em que todos alegremente se banqueteam. E assim, por esta forma, o trabalho em commum substitue o dinheiro». (*A Previdencia*. Lisboa, 1889, pág. 37).

4.º Sobre Asturias mismo, dice en la citada *Información* la Comisión provincial: «Hay en Asturias una costumbre tradicional que revela humanitarios sentimientos; nos referimos a la llamada en bable *endecha* o *andecha*, que consiste en reunirse la mayor parte de los individuos de una aldea para trabajar en favor de un vecino cuando la tarea es superior a sus fuerzas, como roturar un terreno, descuajar un bosque, construir un cerramiento; o cuando, por enfermedad o muerte del jefe de familia, los que quedan no pueden verificar aquel trabajo» (t. V, página 377).

5.º Sobre el trabajo en común de los labradores a favor de los senareros en la provincia de Zamora, vid. el capítulo III, párrafo 2.

J. C.

## Mampostería

Habiendo obtenido hace años de los señores don Luis Montoto y don Enrique Frera, abogados y propietarios de Colunga, un estudio muy concienzudo, que no he publicado todavía, acerca de las condiciones económicas del cultivo del manzano para sidra, tuve noticia de una costumbre jurídica a que este cultivo ha dado origen, y que se denomina contrato *de mampostería*. Es la concesión que el dueño de una tierra hace a otro sujeto

para que la roture y plante de manzanos, por la mitad del fruto que produzcan. El plantador recibe la otra mitad del fruto del vuelo y los demás productos que acierte a sacar del suelo.

Desde los doce años de edad hasta los treinta y siete se calcula que cada hectárea de pomarada en Colunga rinde un producto de 20 pipas de sidra al año, con un valor de 700 pesetas, o dígase 625, deducidas las 75 en que se aprecia el coste de cultivo, recolección y venta. Suele sembrarse el suelo de la pomarada, en los espacios entre árbol y árbol, de plantas de invierno, a saber: habas (fabones) y alcacel (trigo o cebada para segados en verde), únicas que no perjudican al arbolado, y que cubren con su producto el gasto de las 75 pesetas que cuesta el cultivo de la pomarada. Algunos dejan el suelo de prado, pero es un cálculo ruin, porque los árboles producen y viven menos. El otro lugar clásico del cultivo del manzano en Asturias es Villaviciosa; pero aquí las pomaradas producen menos sidra (unas 16 pipas por hectárea), sea porque las plantaciones se verifiquen con menos esmero, sea porque la explotación corre ordinariamente a cargo de colonos, o por otras causas.

La duración del contrato de mampostería es la misma de la pomarada; con la muerte del arbolado quedan extinguidos los derechos del colono o plantador.

Como se ve, esta costumbre coincide con la de plantación de vides a *rabassa morta* en Cataluña. En Vizcaya tuvo acogida en el fuero escrito, el cual contiene muy curiosos detalles acerca del número de labores y de estercoladuras con que el colono debe beneficiar el manzanal, y sobre las prohibiciones encaminadas a prevenir fraudes en la recolección. El contrato regía «durante el tiempo que durasen las dos tercias partes de manzanos». (*Fueros... del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya*, título XXV, ley 3).

Al menos en Villaviciosa, el contrato de mampostería se halla en decadencia. Apenas si se celebra ya ninguno nuevo. Únicamente siguen en vigor los estipulados de hace mucho tiempo.

Debe traer origen del período feudal. El señor López Ferreiro define la *behetría* (fenefactoría) como «especie de contrato,

ya tácito, ya expreso, por el cual una o muchas personas libres se reconocían en estado de dependencia y vasallaje respecto de un señor poderoso que se obligaba a ampararlas y protegerlas»; y añade que se llamaban también *mamposterías*, acaso de *manum ponere*, en señal de protección. (*Fueros municipales de Santiago y su tierra*, 1895, pág. 75). Así, en Aragón, *xarico* significa colono, y en la Edad Media era vasallo solariego.

JOAQUÍN COSTA

### Veladas, noviazgos, etc.

«Los *filandones* [en Asturias] son unas reuniones de las jóvenes de uno mismo o de diferentes pueblos en la casa de un vecino, con el objeto de pasar cierta parte de la noche hilando; y por el gasto de la luz que tienen los dueños de la casa, es condición precisa que las jóvenes concurrentes hilen para ellos un día de la semana. Hasta aquí nada tiene de reprehensible semejante reunión, antes por el contrario, aparece laudable, porque proporciona a las jóvenes un rato de solaz, sin desatender por eso el trabajo; pero la parte peligrosa de los filandones está en que asisten a ellos también jóvenes, permitiéndose libertades que no dejan de ofender a la moral...»

«Las *esfoyazas* son otras reuniones de los jóvenes de ambos sexos con el objeto de deshojar las piñas de maíz, y en ellas se cometen iguales excesos, y aun mayores, que en los filandones, estando prohibidas unas y otros, aunque en vano, por las sinodales del obispado, entre las cuales, la del título III está formulada en estos términos: «Y porque en algunas partes de este nuestro Obispado hay la mala y perniciosa costumbre de juntarse por las noches en casas particulares mozos y mozas, a lo que llaman filandones, fogueras y otros semejantes, de que se siguen muchos perjuicios y pecados, que hemos procurado evitar con nuestros edictos y providencias dadas al efecto, y que la han tenido en parte; por tanto, prohibimos generalmente dichas juntas y filandones, y mandamos a nuestros curas que no los permitan en sus parroquias...»

«... A estas reuniones [mercados, ferias y romerías; veladas de filandones y esfoyazas] asisten, por lo general, siempre las jóvenes sin persona de la familia que vigile su conducta, y las acompaña siempre el joven que, entre los demás, ha llegado a obtener su preferencia, cruzando solos de día, y especialmente de noche, montes y despoblados, hasta llegar a las casas de aquéllas; allí los padres les reciben con agrado y se recogen con la mayor tranquilidad, dejando a sus hijas con los amantes, como se dice vulgarmente en este país, *cortejando*, hasta que se ven en el horizonte los primeros albores del venidero día. El inminente y gravísimo peligro en que los padres, por este abandono e imprudente confianza, colocan a sus hijas, es evidente y no necesita demostrarse...»

MATIAS SANGRADOR Y VITORES (*Historia de la administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias y Colección de sus Fueros, Cartas-pueblas y antiguas Ordenanzas*; apud *Biblioteca Histórica Asturiana*, tomo III; Oviedo, 1866, págs. 322-323).

## Un impuesto provincial

En el Congreso de los Diputados, sesión de 31 de julio de 1893, se dio a conocer la existencia de una costumbre fiscal, vigente en Asturias, y que es doblemente interesante para nosotros, por no ser frecuente tropezar en España con manifestaciones así de autonomía administrativa, legal ni consuetudinaria, fuera de las provincias de fueros. Discutiase el impuesto sobre los vinos, proyectado por el ministro de Hacienda, señor Gamazo; tratábase de saber si independientemente de él podría la provincia de Oviedo continuar percibiendo el impuesto o arbitrio con que los grava a su entrada en aquel territorio; los diputados asturianos, por órgano del señor marqués de Teverga, que había presentado y apoyó una enmienda, afirmaban el derecho de Asturias a seguir recaudando y administrando por sí el tradicional arbitrio, en lugar de percibir del Tesoro su importe en concepto de indemnización, según ofrecía el ministro para el caso de que se justificara que había sido establecido con autorización legal.



Constantemente, desde mediados del siglo pasado (decía en sustancia el señor marqués de Teverga), ha sido respetado a Asturias el derecho de imponer a los vinos que entraban por sus puertos, secos y mojados, un pequeño impuesto, y primero la Junta del Principado, como después la Diputación Provincial, lo han aplicado al sostenimiento de los servicios de la provincia. Ésta se halla satisfecha de él y lo quiere, porque con su producto vive desahogadamente la Diputación sin gravar a los pueblos con el contingente provincial, que sería una carga insoportable para los ayuntamientos, necesitados de todos sus recursos ordinarios para atender a los servicios municipales. Cada pueblo tiene sus costumbres y su manera de ser; y cuando no son un obstáculo para la buena administración del Estado, es necesario y es conveniente respetar esas costumbres y ese modo de vivir en el pueblo que los ha creado. Por esto hemos defendido siempre los representantes de Asturias, como defendieron nuestros abuelos, el derecho de los asturianos a mantener un arbitrio que no grava más que a ellos mismos.

Este arbitrio no influye nada en el consumo de vino: en el último año económico sólo ha consumido Asturias nueve millones de litros, cuya cifra basta por sí sola para probar que la supresión de aquel impuesto no acrecentaría el consumo; y, en cambio, perdería el Estado, con tener que indemnizar a la Diputación Provincial el ingreso de que la privaba; perdería a su vez la Diputación, que ahora levanta las cargas provinciales y está al corriente de sus obligaciones, sin arrastrar la vida lánguida y azarosa que en otras se observa, y que hasta ha podido construir monumentos tan espléndidos como el soberbio hospital-manicomio, el mejor de España, y con el nuevo régimen carecería a cada paso de recursos, en lucha constante con la Hacienda; y no ganaría el consumidor, porque el gravamen es tan insignificante, que no puede hacerse sensible en el consumo al por menor.

Debe por tanto, respetársele a Asturias este viejo impuesto, cualquiera que sea el estado de derecho que se cree para los vinos en sus relaciones con el fisco; no debe perturbarse a la Diputación Provincial en la posesión de ese tributo, que es tradicional en nuestras costumbres. Enhorabuena establezca el



Estado los impuestos que estime necesarios para el sostenimiento de los servicios públicos; ajuste con los productores de vino los conciertos que le parezca; pero con eso, déjenos a los consumidores asturianos que nos administremos a nosotros mismos, imponiéndonos los sacrificios que nos parezcan menos penosos y a que estamos acostumbrados, para cubrir los gastos de la provincia sin molestar a los pueblos exigiéndoles ese contingente provincial, que es el que concluye con las diputaciones. El ministro no quiere que el vino sufra más de un impuesto, pero esto es cuenta nuestra, de los consumidores y contribuyentes.

A estas consideraciones del marqués de Teverga añadió el de Lerma que, dando la provincia de Asturias un ejemplo tan patente de buena administración, merced al desahogo que el tradicional arbitrio sobre los vinos proporciona a su hacienda, sería lo más conveniente que el Gobierno acceda a dejar las cosas como están, que es como las ha consagrado la experiencia de varias generaciones. La rigidez de un principio no debe llegar a tanto que no admita aquellas excepciones que el tiempo y las costumbres han acreditado como buenas.

La enmienda no fue tomada en consideración.

---

*VII. Parte Alicante*

Mercado de agua para riego en la huerta de Alicante  
y en otras localidades de la Península  
por don Rafael Altamira



---

## Alicante

### Mercado de Agua en la Huerta

#### SUMARIO

- I. ANTECEDENTES: La huerta de Alicante. — Su vertiente. — Concesiones de aguas a los primeros pobladores cristianos por Alfonso X. — Aumento posterior de tierras laborables. — Defectos en el uso y disposición del agua. — Decreto de Juan I de Aragón para que no se separe el agua de la tierra. — Construcción del pantano de Tibi en el siglo XVI. — Repartimiento del agua: relación entre ésta y la tierra. — *Agua vieja y Agua nueva*. — Antagonismo entre ambas. — Rotura del pantano (1697). — Abusos en la venta del agua. — Disposiciones que tienden a remediarlos. — Tasa del agua en 1776. — Reglamento de 1782. — Proyectos de extinguir o amortizar el *agua vieja*. — Siguen los abusos y los conflictos. — Exposición de regantes en 1848. — Formación de las Ordenanzas o Reglamento vigentes (1849). — Constitución del Sindicato de Regantes. — Su Reglamento (1865). — Relación de éste con el de riegos. — Estado actual: número de tierras y relación con el agua.
- II. CAUSAS Y ORGANIZACIÓN DEL MERCADO DE AGUA: Autores que hablan del mercado. — No reflejan la realidad de las cosas. — Diferencia entre la ley escrita (Reglamento) y la costumbre. — Forma del riego. — *Tandas o martavas*. — *Hilas o dulas*. — *Albalaes*: sus clases y valor. — Registro de agua o *Giradora*. — Presentación de los albalaes para obtener el riego. — Por qué no se cumple siempre el precepto legal. — Déficit entre el agua correspondiente a cada tierra y la necesaria para el riego. — Sus causas. — Necesidad de la compra de albalaes. — Cuando se hace la cuenta del riego. — Contabilidad de los martaveros. — Disposiciones reglamentarias en punto a la venta, permuta, etc., del agua. — Cómo deben interpretarse. — Cómo se cumplen en la práctica. — Carácter consuetudinario del mercado de agua. — Sus diferencias con los de Lorca, Elche, etc. — Manera de funcionar. — Libertad de contratación. Acaparamientos de albalaes. — Reventas. — Corredores. — En cuánto influye esto en el precio del agua. — Otras causas de las fluctuaciones del precio. — Altos precios de otras épocas. — Remedios propuestos en varias ocasiones. — El fielato de aguas. — La tasa. — Ventajosa situación en la actualidad.
- III. BIBLIOGRAFIA: Razón de tratarla al final. — Puntos principales a que se refieren los libros publicados. — La cuestión de los ribereños del Cabanes y la de los del Monnegre. — Autores que de éstas

tratan. — Libros referentes al pantano y a su historia administrativa. — Libros referentes a la cuestión del agua vieja y al mercado. Necesidad de reconstruir la historia de las luchas entre el agua vieja y la nueva. — Importancia de ella.

- IV. *Apéndice: DERECHO COMPARADO.* Mercado de agua para riego en otras localidades de la Península y Canarias: variantes de la costumbre.

## I

Llámase Huerta de Alicante a todo el terreno, cultivado o no, que se extiende al N. y E. de la ciudad hasta la línea de montañas que, partiendo de las estribaciones del Maimó en término del pueblo llamado San Vicente del Raspeig (estación del ferrocarril a Madrid), concluye en el barranco de Aguas, donde empieza la región que en el país se conoce con el nombre de *La Marina* (Villajoyosa, Benidorm, etc.). Comprende este terreno más de 30660 *tahullas* de tierra<sup>1</sup> y en él se contienen varias partidas rurales de la capital y tres municipios independientes: Villafranqueza, San Juan y Muchamiel<sup>2</sup>. Por resultado de la configuración del terreno, la Huerta recibe las aguas de la vertiente sur de la cordillera que forma la parte alta de la provincia, aunque no en todo su recorrido, sino en el trozo que puede llamarse central en relación a la misma Huerta, y en el cual están situados pueblos importantes como Jijona, Castalla, Ibi, Tibi, etc. El depósito principal de esta cuenca es la llamada *hoya* de Castalla, cuyas aguas vacíanse por el río Cabanes, que atraviesa la cordillera por una cortadura distante sobre 50 kilómetros de Alicante, desde donde toma el nombre de Monnegre.

No es este río de corriente continua e igual. Depende casi en absoluto de las lluvias, que no son frecuentes, como es sabido; cuando éstas faltan, disminuye muchísimo el caudal de aquél, por disminuir igualmente las pocas aguas naturales que lo surten, y aun llega a secarse.

Careciendo la Huerta de toda otra corriente de aguas, y siendo en ella todavía menos frecuentes las lluvias que en la mencionada *hoya*, era natural que para atender a su riego se acudiese a las aguas del Cabanes, como las más directas y segu-

ras. Así se verificó apenas conquistada Alicante por el entonces infante de Castilla, luego rey Don Alfonso X. En 29 de agosto de 1252 dio a los pobladores cristianos de Alicante fueros, franquezas y espaciosos términos en los hoy municipios de Novelda, Aspe, etc., con sus aguas, fuentes y ríos; y años después, en 1258, hizo igualmente donación, a todos los que habían recibido tierras en la Huerta por juro de heredad<sup>3</sup>, del uso y aprovechamiento de todas las aguas nacidas en el término de Castilla, así como de las pluviales que discurren por el mismo y vienen a parar al río Cabanes. Se formó un libro de repartimiento, en que se hicieron constar los nombres de los vecinos que poseían tierras, con indicación del agua que correspondía a cada cual; y ésta se dividió en dos corrientes (una de aguas vivas y otra de las pluviales), que se utilizaban cada veintiún días, respectivamente. El repartimiento fue aprobado en todas sus partes por nueva disposición real dada en Valladolid en 1258<sup>4</sup>.

No se habían distribuido en el repartimiento a particulares, como es de suponer, todas las tierras del término municipal; pero andando el tiempo, fue aumentando la propiedad privada y roturándose más campo, lo cual produjo una desproporción notable entre el agua disponible para el riego y las tierras necesitadas de él. Por otra parte, los primitivos agraciados con lotes de agua usaron de ésta como dominio exclusivo, separándola de la tierra, ora para vender a buen precio su uso a los labradores a quienes hacía falta, ora para crear beneficios eclesiásticos, o para legarla, donarla, etc., a otros poseedores y a las iglesias; conducta que aumentaba la desproporción indicada antes<sup>5</sup>. Se afirmaba con esto la perniciosa práctica de romper la relación natural entre el agua y las tierras, de capitales efectos para la agricultura. El abuso llegó a grado tal, que Don Juan I de Aragón —a cuya corona pertenecía Alicante desde tiempo de Don Jaime II— expidió un decreto en 1.º de marzo de 1389<sup>6</sup>, a petición de la municipalidad, mandando que «ni iglesia ni extranjero que no fuese heredado o terrateniente en la Huerta, pudiese adquirir agua; que nadie pudiese tener más que la que le correspondiese en proporción a las tierras que tuviera, pena de ser vendido en pública subasta el tal derecho o uso del agua... y que se cumpliese así... *para que el agua no fuese sepa-*

*rada de la tierra por el interés de la gran ganancia que resultaba a sus dueños en perjuicio de la Huerta y de la cosa pública»; y todavía el propio rey dio nuevo decreto en Valencia, a 9 de febrero de 1393, dictando otras medidas encaminadas al mismo fin<sup>7</sup>, a petición de los procuradores o diputados de la villa: en ellas se ve cuán grande era ya la desproporción entre el agua y las tierras, incluso por lo dividida que aquélla corría en ocho acequias o partes, no obstante su escaso volumen.*

A las mencionadas causas de penuria uníase otra natural, que cada vez había de ser más notada, a saber: la irregularidad de la corriente; pues faltando en el río Cabanes obras que encauzaran y sujetaran las aguas, éstas se perdían en el mar al ocurrir grandes avenidas en invierno, y en verano era frecuente que se agotaran. Para poner remedio a este mal se pensó, a fines del siglo XVI, en la construcción de un pantano que detuviese las aguas naturales y pluviales propiedad de los huertanos alicantinos y regularizara su aprovechamiento. La iniciativa de esta obra se debió a dos vecinos de Muchamiel; fue acogida con entusiasmo por el municipio de Alicante, y obtuvo de Felipe II, entonces reinante, protección y ayuda. Comenzó la obra en 1580; y después de muchas vicisitudes, en 1594 se dio por terminada, dejando el muro de contención en 160 palmos. De lo ocurrido durante este tiempo<sup>8</sup> no nos interesa consignar más que la circunstancia de haber tratado de dificultar la construcción del pantano, por varios medios, los poseedores de agua procedente del repartimiento de Alfonso X, los cuales ya sabemos cómo usaban de su derecho. De estos intereses contrarios a la obra, y de otros análogos, da testimonio la carta escrita desde Madrid en 8 de diciembre de 1589 por Felipe II al portantveces de gobernador, don Alvaro Vique Manrique<sup>9</sup>, en que se alude a «hombres de negocios que no son heredados» y cuya ganancia «consiste en la esterilidad de la tierra», y a «otros que son heredados en la huerta que hoy se riega y por su interés e y vender mejor sus frutos habiendo poca agua... lo quisieren impedir...» Los impedimentos se produjeron efectivamente, según se deduce de otra carta fecha 3 de junio de 1594<sup>10</sup>.

Concluido ya el pantano, se procedió al repartimiento de las aguas. Entendió en esta operación el gobernador Vique, hacien-

do medir las tierras que habían de obtener riego, y en octubre de 1594 se publicó el repartimiento, elevándolo a la aprobación del rey. Vique proponía la inseparabilidad del agua y la tierra, para que los ricos no hicieran lo que habían hecho antes, a saber: comprar el agua de los pobres con perjuicio del bien público<sup>11</sup>. El rey aprobó en 9 de noviembre, sancionando la inseparabilidad propuesta en cuanto al agua que del pantano se hubiese de conceder, y mandando que en el libro en que constara el repartimiento se fuesen anotando todos los traspasos de la propiedad del agua<sup>12</sup>.

El principio, tantas veces falso y perjudicial, de los *derechos adquiridos*, produjo, desde luego, en el problema del repartimiento una dualidad de intereses: el de los sucesores de aquellos cristianos a quienes se hizo la primera concesión de agua en tiempo de Alfonso X, y el de los nuevos poseedores de tierra, vecinos de Alicante y de su Huerta, en beneficio de los cuales —y con cuyo dinero (pues la ciudad hubo de tomar a censo grandes cantidades para la obra)— se había hecho el pantano. El gobernador Vique mostró tendencia a confundir ambos derechos, lo cual hubiera sido indudablemente ventajoso<sup>13</sup>, pero no prevaleció este sentido. Hizose el repartimiento reconociendo a los indicados sucesores la propiedad del agua concedida con anterioridad al pantano y su separación de la tierra; y de la restante, es decir, de la que, gracias al pantano, se recogía de más, se distribuyeron 336 *hilos* de 83 minutos cada uno<sup>14</sup>, a razón de *un minuto* por cada tahulla de tierra susceptible de riego. Los primitivos poseedores tuvieron otros 336 *hilos*, a los cuales se llamó desde entonces *agua vieja*, dando a los repartidos en 1594 el nombre de *agua nueva*<sup>15</sup>. A la sazón (1596) había en la huerta 28221 tahullas, debiendo entenderse que no toda la tierra plantada y sembrada era (ni es hoy) de regadío, pues existen trozos que por su situación no pueden regarse. De 1594 a la fecha ha aumentado el número de tierras de regadío y de secano por nuevas roturaciones.

Divididas de aquella manera las aguas del pantano, era lógico que se acentuase el antagonismo que ya de antes existía entre los poseedores del primitivo repartimiento y los labradores nuevos, máxime cuando el agua vieja no era poseída en proporción



de la tierra, sino que por las ventas, vinculaciones, etc., verificadas desde 1300, se había acumulado en pocas manos, no siempre interesadas, según va dicho, en el cultivo agrícola. Así ocurría que mientras un terrateniente poseedor, v. gr., de 12 tahullas, no disfrutaba más que de doce minutos de agua, cualquier poseedor de agua vieja, aunque no tuviese tierras, podía disponer de una y más horas. A éstos, pues, no había de convenir la prosperidad del pantano, ya que cuanto menos agua pluvial se recogiera, en más alto precio podría ser vendida la antigua, que se suponía procedente de nacimientos naturales y tenía derecho privilegiado. Así lo comprendía el espíritu público, y lo prueba el hecho de que, habiendo sido destruida en 1697 parte de la pared del pantano a causa de la explosión de un barreno de pólvora, según se creyó<sup>16</sup>, atribuyéndose el criminal destrozo a los poseedores de agua vieja, cuyo deseo se suponía ser de que las cosas volviesen al mismo estado que tenían antes de aquella obra.

Rota la pared, quedó desorganizado el riego de la Huerta; y sin duda que debieron aprovecharse de ello los poseedores de agua vieja, a lo que se colige de documentos posteriores que luego han de citarse. Hasta 1726 no se promovió formalmente la recomposición del pantano, y en 1736 empezaron las obras. Para atender a ellas se crearon 16 hilos de agua (aumentando un día a cada *martava* o período de riego: cada 20 días), que se vendieron a pacto de retroventa, independientemente de las tierras, aumentándose así la cantidad privilegiada cuyo uso era susceptible de ser cedido por elevado precio en caso de penuria. Produjo esta venta 8000 libras, y como las obras se habían presupuestado en 16000, se hizo un reparto proporcional entre los regantes para reunir las que faltaban.

Las obras terminaron en 1738, y un año después fue incorporado el pantano al Real Patrimonio, dictándose unas Ordenanzas que llevan fecha de 1741, y en las cuales se preceptúa nuevamente (art. 30) la inseparabilidad del agua y la tierra. Los abusos a que daba lugar la venta del agua vieja continuaron<sup>17</sup>, obligando a que la ciudad de Alicante propusiese al rey Carlos III, en 1775, la redención de aquélla, fundando su deseo en «el excesivo precio a que la hacían pagar sus poseedores, y en

el perjuicio que resultaba al interés público de que, por aprovecharse de los excesivos precios a que la vendían, *dejaran yermas sus heredades*<sup>18</sup>. El rey, después de oír a los poseedores indicados, al intendente de Valencia y a la Junta del Patrimonio, no accedió a la redención, pero dispuso en real cédula, a consulta del Consejo de Hacienda (22 de octubre de 1776), que «para que los terratenientes no tuvieran los justos motivos de queja *por la tiranía de los precios* a que se la vendían en los años de escasez..., no pudiesen exceder del doble precio a que se vendían de cuenta de S. M. los demás hilos del Pantano»; es decir, los tasaba en 15 reales 2 maravedíes vellón por hora<sup>19</sup>. Según la comunicación que cita la nota anterior, el agua vieja llegaba a venderse hasta en *diez pesos*<sup>20</sup>. Para el cumplimiento de la resolución citada, se formó un Reglamento (22 de abril de 1782) en el cual se tasa la hora de agua vieja en diez reales valencianos, o sea el doble de lo que se pagaba por la del Real Patrimonio<sup>21</sup>.

Este documento es muy interesante, porque en él se habla manifiestamente, por vez primera, de una de las más graves causas de la carestía del agua por ilícita industria de los poseedores: a saber, el acaparamiento y la reventa. A esto se refieren los números 6 y 7 del Reglamento, el segundo de los cuales dice: «Que los que compran hilos de agua vieja, deban precisamente emplearla en sus tierras propias, o que tienen arrendadas, o a partido, *sin poderla vender, ceder, o prestar a otros*; y si acaso por inutilizarse las cosechas o por haber perdido el turno tuviese algún sobrante de agua, y quisiese beneficiarla, deba dar cuenta al juez administrador, y venderla con su intervención por el precio de 10 reales cada hora de agua»; indicándose también en otro número (14) que las reventas y acaparamientos solían hacerlos, en primer lugar, los encargados de la distribución y conducción del agua<sup>22</sup>. El Reglamento permite sí *arrendar* los hilos de agua vieja (muchos de ellos poseídos por «Iglesias, Beneficiados y Administradores de Pías Memorias»), pero sólo a «los que tuvieren tierras en la huerta», prohibiendo a éstos que los subarrienden, vendan, donen, cedan ni presten<sup>23</sup>.

No obstante todas estas disposiciones, continuó la venta del agua vieja en iguales términos, a virtud de mantenerse su vicio

de origen, la separación de la tierra, que repetidamente quisieran, pero no pudieron, evitar las diferentes ordenanzas o estatutos de riego dados desde 1290<sup>24</sup>. Así lo demuestra la ya citada exposición que en 1848 elevaron a la reina los regantes que formaban la Comisión administradora del Pantano<sup>25</sup>, pidiendo la extinción del agua vieja, como se había pedido en 1775 a Carlos III. La exposición alega como precedente lo dispuesto en real orden de 14 de enero de 1848, que, con referencia al pantano de Lorca, permitía la redención de los derechos de agua separados de la tierra, para que cesase esta «separación que existe entre ellas (las aguas) y los terrenos que deben regar»<sup>26</sup>. La exposición ofrece el dato interesante de ser 2000 el número de poseedores de tierra en la huerta y 200 sólo el de los del agua vieja, de los cuales sólo 133 habían de ser expropiados (según el proyecto de redención y extinción adjunto), y de éstos, todavía constaba que 12 no poseían tierra alguna<sup>27</sup>.

No se consiguió este propósito, y por otra parte las Ordenanzas de 1844 no dieron el resultado que se creía. Verdad es que tampoco daban resolución a la dificultad esencial. La exposición de 1848 es un signo tan sólo de la agitación que en esa fecha se produjo entre los regantes, que aspiraban a una reforma. El jefe político de la provincia se prestó gustoso a la variación de las ordenanzas y consultó al efecto a la Junta de Agricultura, ante la cual se presentaron diferentes proyectos<sup>28</sup>. Prevaleció uno, formado por don Juan María Vignau<sup>29</sup>, y conforme a él se redactaron las ordenanzas que aprobó la reina en 9 de junio de 1849. Éstas son las que hoy rigen, y en su virtud se disolvió la antigua Junta o Comisión de Regantes<sup>30</sup> y se constituyó un Sindicato, nombrado por el Gobierno. El Reglamento vigente de este Sindicato es de 24 de enero de 1865 y está en relación con el Reglamento de Riegos que corresponde a las ordenanzas de 1849<sup>31</sup>; pero ya en él se concede a los regantes el derecho de elegir su Junta sindical.

El título I del *Reglamento para el aprovechamiento de las aguas* trata de éstas en general y contiene dos capítulos: uno, *del aprovechamiento*, y otro *de la policía* de ellas. *El Reglamento para el Sindicato* dedica también su título I (sin capítulos) a las mismas materias, bajo la rúbrica *De la Huerta, de sus aguas*

*y de su riego*. No discrepan en nada por lo que se refiere a la definición de los derechos, determinación de las aguas de riego, proporción entre la *vieja* y la *nueva* y de ésta con la tierra<sup>32</sup>.

Resulta de todo ello que el agua distribuida entre particulares suma la cantidad de 1038 horas y 15 minutos, correspondiendo 508, 15 al agua vieja (en 338  $\frac{5}{6}$  hilos, a razón de una hora, 30 minutos por hilo), 19 horas de una especie de la misma agua vieja llamada de *privilegio*<sup>33</sup> y 511 a la nueva, o sea a los propietarios de las 30660 tahullas de tierra que la tienen aneja a un minuto por tahulla.

Despréndese de estos datos la consecuencia de que el agua vieja es superior en cantidad (en número de horas) a la nueva; le lleva además ventaja en estar acumulada, puesto que habiéndose vendido siempre con separación de la tierra, hay personas que poseen varias horas de agua sin tener tierras en extensión proporcionada para el riego, sobrándoles, por tanto, mucha agua que pueden echar al mercado, mientras que los terratenientes de las 30660 tahullas<sup>34</sup> sólo disponen de tantos minutos como unidades de esta medida de tierra sean de su propiedad.

## II

Expuestos ya los antecedentes, veamos ahora cómo se practica hoy día la venta del agua, y cuáles son las causas inmediatas y las consecuencias de su mercado:

El libro de Aymard citado antes, es el único de los que conozco que expone con detención y claridad este punto curiosísimo<sup>35</sup>, y a él puede todavía acudir el lector si quiere formarse una idea general de la manera como se hace el riego. Aymard estudió y comprendió perfectamente el *Reglamento para el aprovechamiento de las aguas*, que regía desde 1849; pero a juzgar por lo que dice y por la fidelidad con que sigue el texto de esa ley, no tuvo otra fuente directa de información. Estoy casi seguro de que no asistió a ningún mercado de agua, ni a ningún acto de riego, porque de haber sido así hubiera advertido, en primer término, las diferencias que hay entre la *realidad* y el *texto legal*, y luego, muchos pormenores que faltan en su excelente estudio. Suministra éste muy bien los datos de derecho es-

crito; pero no los de la costumbre, y menos los de la costumbre contra ley, que es la más interesante. En los párrafos que van a seguir se hallarán las rectificaciones que en estos particulares conviene hacer al capítulo de Aymard.

El riego se efectúa por períodos de 21 días, 15 horas, 7 minutos y 30 segundos en invierno, primavera y otoño, y de 14 días, 10 horas y 5 minutos en verano (de 24 de junio a 29 de septiembre). A estos períodos se llaman *tandas* o *martavas*. En cada una de ellas corren normalmente por las acequias de la Huerta dos masas de agua que toman direcciones distintas por dos brazales diferentes, los cuales arrancan de un partidor común, al comienzo de las tierras de regadío<sup>36</sup>. Cada una de estas masas de agua mide teóricamente «un pie en cuadro, medida de Burgos, con la velocidad media de seis pies por segundo»<sup>37</sup>, o sea 128 litros por segundo (7 metros cúbicos por tahulla o 64 por hectárea)<sup>28</sup>, y se les conoce con el nombre de *hilas* o *dulas*. Del volumen total de ambas corresponde parte a los propietarios del agua vieja y parte a los del agua nueva, en la proporción que más arriba se ha indicado. Cada dula lleva para su inspección y distribución un funcionario llamado *acequero* o *martavero*, que la sigue en todo su curso, así como en el partidor principal hay otro (*repartidor*) para que las dulas sean iguales, y al frente de todos un *fiel*.

Pero no basta el título de propiedad para regar. Cada *martava* expide el Sindicato unos bonos o cédulas, llamados *albalaes*, verdaderos títulos al portador, diferentes en color y sello según la tanda, y expresivos del número de ésta, del suyo propio, de la serie y del año. Las series son doce, de 1 hora, de 30, 15 y 10 minutos; de 7 minutos y 30 segundos; de 5, 4, 3, 2, 1 minutos y de 40 y 20 segundos<sup>39</sup>, con lo cual se facilita la división del tiempo de riego y la venta del agua. En los ocho días antes de comenzar la *martava* acuden al Sindicato los interesados, por sí o por delegación<sup>40</sup>, para recoger los *albalaes*, y como en aquella oficina se lleva un libro-registro (llamado *giradora*) donde constan inscritos todos los propietarios de agua vieja y todos los de tierras a que corresponde el riego del pantano, con minuciosa indicación de las horas, minutos, etc., que a cada cual pertenecen, no hay peligro de que se den *albalaes* a quien carezca de título para recogerlos<sup>41</sup>.

Provisto ya de los albalaes, dispone el *Reglamento* que cada regante, para poder disfrutar del agua, los presente al acequero o *martavero*, sin cuyo requisito éste no les pasará el agua. Tal es el precepto legal<sup>42</sup>, y así lo trasladan Aymard y Llauradó; pero no sucede así en la realidad.

Precindiendo de los que poseen agua vieja, es fácil advertir que, no bastando ni con mucho el minuto de agua que corresponde a cada tahulla para hacer su riego, el labrador se encontrará las más de las veces con un déficit de líquido.

Digo las más de las veces, y no siempre, porque como las necesidades del riego varían tanto según las épocas y la clase de cultivo, es raro que hayan de ser regadas en una misma tanda todas las tahullas de una hacienda. No siendo todas, sino algunas, y a veces pocas, los minutos de las que no se riegan se pueden acumular a las que han de regarse; pero ni aun así se cubre el déficit siempre. El resultado es que los labradores que no poseen agua vieja bastante tengan necesidad de adquirir, de otros que no riegan, más albalaes. Para cumplir lo preceptuado en el art. 9, esta adquisición debería hacerse antes de regar, pero no es así, ya porque el labrador no tiene plan determinado del trozo de tierra que ha de regar, con la antelación bastante para hacer el cálculo de los minutos que le faltan, ya porque no ha podido o querido ir al mercado antes de que le tocara el turno, o también porque, habiendo escasez de agua, en épocas de sequía, el volumen de la dula no es suficiente, como lo sería en tiempo normal, con relación a los minutos que se poseen<sup>43</sup>. Frecuente es, por ejemplo, que quien no pensaba en regar, se decida de pronto al ver el agua cerca.

Resulta de todo esto que el regante no puede presentar siempre los albalaes. Y como la realidad posee una fuerza incontrastable, el artículo del *Reglamento* no se cumple. No por esto resulta ninguna irregularidad. El *martavero* tiene la inflexible obligación de dar cuenta de su tanda a la dirección del Sindicato en los tres días inmediatos al en que termine aquélla<sup>44</sup>; esto se consigue, sin pérdida para aquel funcionario, con una leve modificación del citado artículo, a saber: que la presentación de los albalaes por los regantes se haga *después* de haber regado (pero no antes de que termine la tanda).

El martavero tiene buen cuidado de anotar sobre el terreno, en su libreta, los minutos que riega cada cual. Para contarlos se usaban antes, como el *Reglamento* dispone, ampolletas o relojes de arena; pero éstos han caído en desuso, y ahora, por lo general, se mide el tiempo con relojes de bolsillo<sup>45</sup>, confrontando el del martavero y el del regante. Con arreglo a estas anotaciones se liquida luego la cuenta de albalaes.

La liquidación se hace en el mercado de agua, que hemos nombrado ya varias veces, y respecto del cual podemos ahora entrar en más amplias explicaciones.

El Reglamento dice textualmente en su art. 25: «No podrá legarse, donarse, venderse, permutarse, empeñarse, arrendarse ni transmitirse de ningún modo cantidad alguna de agua vieja a persona que no tenga nueva, ni cantidad alguna de ésta separadamente de las tierras que la tienen anexa».

Lo mismo se lee, confirmando el precepto, en el art. 7.º del Reglamento del Sindicato. Uno y otro establecen como única penalidad la privación del uso del agua mientras permanezca en tal estado.

Pudiera parecer a primera vista que esta prohibición comprende, no sólo el derecho de transmitir la propiedad plena (el dominio) del agua, sino también su uso. Si así hubiera de entenderse, resultaría que los poseedores de agua vieja sólo tendrían prohibido lo uno y lo otro respecto de personas que no tuviesen agua nueva<sup>46</sup>, mas para los que tuvieran de ésta última, la restricción sería mayor, puesto que se les obliga a no separar en manera alguna el agua de la tierra propia. El artículo, en rigor, no quiere decir esto. Tocante al agua vieja, está perfectamente claro, puesto que la prohibición es sólo con referencia a cierta clase de personas, lo que supone que a las demás puede transmitirse el dominio y el uso. Tocante al agua nueva, pudiera ofrecer dificultades de interpretación, porque si se tomara al pie de la letra, vendría efectivamente a prohibir también la venta o cesión del uso. En la realidad no es así.

Al mercado acude lo mismo el agua vieja que la nueva, y con igual libertad pueden vender la suya los poseedores de la primera que los de la segunda.



El Reglamento no menciona sino indirectamente el mercado, al decir, en su art. 15, que «cuando por abundancia de aguas no tuvieran éstas más precio *entre los particulares* que el de 10 reales vellón la hora, podrá mandarse cerrar el pantano». Este silencio de la ley reguladora de los riegos constituye al mercado en pura institución consuetudinaria, sin intervención ninguna oficial ni aun del organismo de la Junta de Regantes. Se diferencia con esto del mercado de agua de Elche y del de Lorca, los cuales se celebran bajo la inspección de una especie de tribunal, consignándose también las ventas en un registro o lista<sup>47</sup>.

El mercado de la Huerta de Alicante se celebra todos los jueves y domingos en la plaza pública del pueblo de San Juan<sup>48</sup>, por la mañana, al aire libre y sin ningún aparato exterior. Acuden allí con sus albaes los poseedores de agua y conciertan entre sí las ventas y compras, en conversación ordinaria, sin voces ni pregones. Los dueños de agua vieja tienen siempre más cantidad que vender, puesto que no corresponde a tierra determinada; los del agua nueva sólo venden los minutos que les sobran de sus tahullas, si no han querido regar en la martava, para que otro los aproveche durante ella. Los martaveros andan por allí cerca —en una taberna de la plaza, constituida en oficina—, y a ellos acuden los regantes para rendir cuentas de sus riegos.

El *Reglamento* no impone limitación de precio, ni de ninguna otra clase, a la libertad de contratar, salvo la que se desprende del mismo art. 25 y que confirma el 31, diciendo: «Nadie podrá vender más agua que aquella que como propietario, colono o aparcerero le pertenezca, bajo la pena de medio a cuatro duros». Manifiestamente este artículo se dirige a impedir los monopolios y la reventa, así como el 25, en su primera parte, impide la intromisión en el mercado de terceras personas (corredores, agiotistas) que no sean poseedoras de agua nueva. Estas prohibiciones no se cumplen. La costumbre tradicional abusiva —aquella costumbre que ya pretendió abolir el Reglamento de 1782—, subsiste; y conforme a ella, los albaes se acaparan en más o menos cantidad, se transmiten indistintamente a unos y otros, y se revenden con libertad completa.



No tiene duda que este hecho ha de influir en el precio de la unidad de agua. Los especuladores, que suelen ser varios y no siempre los mismos, se entienden entre sí, fingen ventas para lanzar al mercado un precio por vía de prueba, y si ven que acuden compradores, niegan tener más agua, para pregonarla luego, por otro lado, a precio distinto y más subido. Esto sucede muchas veces, y hasta han llegado a formarse, según se dice, sociedades (naturalmente *secretas*) para acaparar el agua y venderla con gran provecho; pero ocurre siempre que estas sociedades (a lo que he oído a naturales del país) concluyen por liquidar con pérdidas. Y es que, como dicen los labradores, «no hay quien entienda el mercado de agua».

Ciertamente que si se pudiera estudiar todos los factores que entran en él, se llegaría a determinar su ley económica; pero esto no es posible para un simple observador, ni aun para los que intervienen en el mercado de la parte de afuera de las especulaciones. Lo que sí puede decirse es que, caso aparte de este elemento, también variable y poco seguro, hay tantas otras circunstancias que de seguro influyen en el precio del agua de cada martava, que realmente se hace difícil predecir sus fluctuaciones en los diferentes días de una misma tanda, y aun en un solo día.

En efecto, el hecho fundamentalmente regulador para el precio es que rieguen muchos o pocos labradores, y esto depende, en primer término, del género de cultivo que cada cual tenga y que varía muchísimo. No todos los años se siembra igual cantidad de hortalizas, ni en el mismo punto, ni todos los años auxilia la lluvia en igual medida a los riegos. Los cálculos han de hacerse, pues, muy en el aire; y así ocurre, por ejemplo, que una de las dos dulas salidas a la vez del partidor principal adelante sobremanera a la otra, por encontrar en su curso muy pocos regantes; y como, terminado su recorrido, pasa a aumentar el volumen de la que aún dura, influye naturalmente en ésta, puesto que a mayor caudal menor tiempo de riego se necesita, etc. En suma, que sería preciso conocer perfectamente en cada martava qué cultivos existen en toda la Huerta, cuáles necesitan de riego entonces, y aun necesitándolo, si los dueños lo utilizarán o no, para poder predecir la mucha o poca demanda

de albalas. Si a esto se unen los fenómenos del acaparamiento, reventa, etc., secundarios cuando no hay gran sequía, quedarán explicadas las fluctuaciones que el precio tiene en cada martava y en cada día<sup>49</sup>.

En las épocas de abundancia de agua, el interés mercantil de esta Bolsa es escaso. Adquiere, en cambio, un interés altamente dramático en el fondo cuando sobrevienen períodos de sequía. Entonces cabe notar la oposición esencial entre el agua vieja y la nueva, que resucita el recuerdo de pasadas luchas<sup>50</sup>; entonces son posibles reventas y acaparamientos de pingüe ganancia; entonces sube el precio de la unidad de agua, no a 250 reales, tipo superior que fija el señor Llauradó, ni a los que indicaba el Reglamento de 1782 como cifras escandalosas, sino hasta 250 pesetas, que es el máximo de lo alcanzado, según testimonio de los labradores.

Para remediar estos males, ya hemos visto que se pensó en otros tiempos en dos clases de medidas: la tasa del precio (Reglamento de 1782) y la extinción o redención del agua vieja. Esta última se intentó igualmente en Lorca, y es curioso leer las razones que los propietarios dan para defender el dominio particular del agua y separada de la tierra<sup>51</sup>. No se consiguió en Lorca, ni tampoco, según sabemos, en la Huerta de Alicante. La última tentativa que aquí se hizo para regularizar el mercado consistió en la inclusión de un artículo en uno de los proyectos de ordenanzas que se presentaron en 1848, estableciendo el «fielato de ventas y traspasos de agua», y restaurando a la vez la tasa del Reglamento de 1782. El fiel quedaba encargado de consignar en un libro-registro (como se hace en Elche y Lorca) toda venta o traspaso, y los que no constasen así se declaraban nulos. No prevaleció este artículo, ni hubo de reflejarse su sentido en forma alguna en el Reglamento aprobado, y las cosas siguieron como hasta entonces.

Por fortuna, la mayor humedad sobrevenida de algunos años a esta parte en la Huerta aleja por el momento todo peligro; y la traída de nuevas aguas por sitio diferente, que se anuncia como próxima, tal vez cambie dentro de pocos años en gran manera los términos de la cuestión económico-agrícola de aquella localidad.

Hemos querido dejar para este sitio la indicación de la bibliografía referente a la historia de la cuestión que nos ocupa, porque sólo después de conocida esa historia en sus líneas generales puede comprender el lector el lugar que corresponde a cada fuente, la utilidad que de ella cabe sacar y las observaciones críticas que hemos de añadirles. Tampoco hubiera sido posible de otro modo hacer la debida distinción entre el problema capital del agua vieja —que es el que toca directamente a nuestro asunto— y otros, no menos graves sin duda, pero cuyo estudio no debe confundirse con el de aquél, ni sustituirlo o relegarlo, como han hecho todos los autores modernos.

En realidad, poco podremos añadir ahora a las citas hechas, a medida que ha sido preciso, en los capítulos anteriores; pero agrupadas aquí y en cierto modo clasificadas, será más fácil su examen y aprecio.

Los móviles que principalmente han producido la literatura, referente a los riegos de la huerta, pueden reducirse a tres: la descripción e historia del pantano y su regulación en general; las cuestiones entre el agua *vieja* y la *nueva* de que nos hemos ocupado y que representan la lucha entre dos formas o condiciones de la propiedad del agua, una según el principio (constante en las leyes) de la inseparabilidad de la tierra, y otra según el sentido de la separación, dando existencia sustantiva a aquella materia; y, finalmente, las discusiones, pleitos y conflictos surgidos con motivo de las primitivas concesiones de agua del término de Castalla y río Cabanes. De este último grupo de asuntos no hemos tratado aquí porque no interesa para nuestro objeto, pero lo tenemos que señalar ahora para evitar su confusión con el precedente. Los ribereños del río Cabanes no se han avenido nunca (desde las concesiones de Alfonso X) a dejar que sus aguas beneficien la huerta de Alicante. Han impedido, pues, repetidamente este aprovechamiento, ora distrayendo el agua, ora promoviendo pleitos<sup>52</sup>; y claro es que siendo ésta la raíz de los riegos, lo mismo antes que después de constituido el pantano, los alicantinos se han visto en la precisión de defender de todas suertes sus derechos. Secuela de estas resistencias de los

ribereños del Cabanes han sido otras de los habitantes inmediatos del pantano por la parte de su desagüe<sup>53</sup>: lo que se llama Monnegre; y también con éstos ha sido preciso discutir y sostener litigios, aun en tiempos recientes (1877 y siguientes). Uno y otro orden de cuestiones parecen terminadas, o por lo menos, permanecen en reposo hoy por hoy. En el largo transcurso de tiempo que han durado, era lógico que dieran pie a cuantiosa literatura, como así ha sido<sup>54</sup>; pero no hemos de entrar en su examen sino para advertir que los autores antiguos solían mezclar, con gran confusión, el estudio de ellas con el de las referentes al agua *vieja*, y que los modernos, preocupados preferentemente por las primeras, han hecho caso omiso de las segundas, pudiendo extraviar, en punto al íntegro conocimiento de los problemas que el riego de la huerta ha suscitado en el transcurso de los siglos, al lector no advertido por otras fuentes de lo que aquéllas omiten. Tal ocurre, v. gr., con la *Crónica de Alicante*, de Viravens, que por su fecha reciente será, sin duda, consultada a menudo.

La literatura referente al pantano en general, su fábrica y sus vicisitudes, es igualmente abundante. Escolano trata de él en su *Historia de Valencia*, lib. 6.º, cap. 2.º; Branchat lo hace, aunque brevemente, en su indicada obra; la *Colección de Reales Cédulas, órdenes y providencias dadas para el gobierno del Real Patrimonio del Reyno de Valencia* (1806), dedica su artículo 8.º (pág. 202) al Real Pantano de Alicante, y tiene interés (como el libro de Branchat) especialmente para el período en que el pantano perteneció al Real Patrimonio; Verdú escribió también una *Memoria sobre el Pantano, su importancia, la de aguas en general y daños de la ruina de aquél* (Alicante, sin. i., 1739<sup>55</sup>); Madoz, en su *Diccionario*, dedicó un artículo al pantano, con datos que le suministró persona del país<sup>56</sup>; el viajero francés Jaubert de Passá, en su *Voyage en Espagne dans les années 1816, 1817, 1818 et 1819, ou Recherches sur les arrosages, sur les lois et coutumes qui les regissent, sur les lois domaniales et municipales, considérées comme un puissant moyen de perfectionner l'agriculture française*, trata de riegos de la Huerta de Valencia, pero nada de la de Alicante, aunque otra cosa pudiera creerse, juzgando por el índice<sup>57</sup>; otro viajero francés ya

citado, Aymard, dedica varios capítulos al estudio del pantano, estudio que es, sin duda, el más importante que existe, y al cual ilustran tres láminas (6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>) comprensivas de varios grabados; Llauradó, en su *Tratado de aguas y riegos*, dedica parte del capítulo 13 del tomo 1.<sup>o</sup> (págs. 196 a 203) al pantano de Tibi, citándolo como uno de los más notables de España y describiendo minuciosamente su construcción, cabida, método de limpia y desagüe y demás pormenores técnicos<sup>58</sup>. La *Crónica de Alicante* contiene igualmente datos (aunque menos que los relativos a las cuestiones con los ribereños del Cabanes) tocante a la cuestión e historia administrativa del pantano, con una lámina que representa el exterior de la fábrica. En punto a la historia administrativa, es de utilidad el folleto escrito y publicado en 1860 por don Francisco de Estrada (*Reseña histórica sobre las aguas con que se riega la huerta de Alicante...*), con el principal objeto de obtener que las aguas fuesen administradas por los propios regantes, cosa que se obtuvo con el *Reglamento de 1865*<sup>59</sup>. Ignoro si unos *Apuntes sobre el Pantano de Tibi*, debidos a don Tomás Muceros y premiados en el Certamen de 1882 por la Sociedad de Amigos del País de Alicante, se refieren a la fábrica y origen de aquel depósito o a las cuestiones de Monnegre. No he hallado este trabajo ni en la Biblioteca provincial, ni donde mejor parecía que había de hallarse, en la propia Sociedad que lo premió<sup>60</sup>.

El asunto menos favorecido es el mercado de agua y la cuestión entre la *vieja* y la *nueva*. Nada dicen de esto Escolano, ni Viravens, ni Jover (*Reseña histórica de Alicante*, 1863), ni otros autores de impresos que tratan de Alicante. Las únicas noticias son las que traen Aymard y Llauradó, incompletas en punto al mercado y todavía más en punto al segundo extremo. Verdad es que Verdú y Vergara aluden incidentalmente a él, y que Branchat trae documentos que se le refieren (como el Reglamento de venta del agua de 1782), pero ninguno de ellos lo aprecia en su conjunto, ni recorre la historia para notar sus diferentes fases<sup>61</sup>. Hay, pues, que rehacer su estudio, utilizando los documentos oficiales a que nos hemos referido varias veces (reales órdenes, interrogatorios, etc.), las exposiciones impresas o manuscritas y los muchos documentos de todo género que aun

habrá, sin duda, inexplorados, en el archivo del Sindicato, Junta de Agricultura, Bailiato de Valencia, etc.; cuidando siempre de distinguir las cuestiones y de no involucrar al de la venta del agua con las referentes a los ribereños del Cabanes y del Monnegre, así como con otras subordinadas o menos importantes, v. gr., la construcción del regulador, la modificación de los Estatutos de 1844, los descargos de la Junta suprimida en 1848, etcétera<sup>62</sup>. Aunque hoy día, según hemos dicho, no revista caracteres de lucha la oposición entre el agua vieja y la nueva, no será menos curiosa por esto la revisión de lo que en otros tiempos —y aun en fecha muy reciente— ha constituido un capítulo palpitante y dramático de la historia económica de la Huerta.

#### IV

Antes de terminar el presente estudio, considero de interés añadir que no es Alicante el único punto de España donde el agua de riego constituye una propiedad sustantiva, distinta de la de la tierra, cotizándose y vendiéndose en mercados y subastas. Páginas más arriba se hizo ya la indicación de Lorca y Elche como localidades en que así ocurre. Lo mismo puede afirmarse de otras; y quizá investigando más minuciosamente de lo que hasta la fecha se ha hecho, lograrían encontrarse extensas ramificaciones de esta institución consuetudinaria. De los datos que hasta ahora he podido reunir resulta que las dos circunstancias mencionadas se dan en los siguientes puntos:

1.º **ELCHE.** — Las aguas del pantano se venden todos los días públicamente, bajo la inspección de un juez árbitro, un secretario que inscribe las ventas y compras en un libro, y el fiel de aguas que cuida de distribuir las luego, según el resultado de la contratación. Constituye, pues, el agua una propiedad particular e independiente de los terrenos. Se divide en hilos de doce horas y de seis. — Vid. Llauradó, II, p. 260, y el tomo IV de las *Memorias y estados formados por los Registradores de la propiedad en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de agosto de 1886* (Madrid, 1890), pág. 62<sup>63</sup>.

2.º **CREVILLENTE** (provincia de Alicante). — Hay dos clases de agua: antigua y moderna, cuyas denominaciones no tienen el

sentido que sus análogas de la Huerta de Alicante. La primera se contrata por horas; la segunda (procedente de una mina de propiedad particular dividida en 82 acciones), por décimos de acción, y se vende con independencia de los terrenos. — Vid. el citado tomo IV de las *Memorias y estados de los Registradores*, pág. 62.

3.º LORCA. — Hay agua antigua (anterior al pantano) y moderna; ésta, como la *vieja* en Alicante, separada de la tierra. Se vende diariamente en pública subasta, que preside el director del Sindicato, siendo los productos para los dueños de la porción vendida. Son propietarios de agua el Ayuntamiento, el Sindicato y varios particulares. El precio medio anual por hectárea es de 230 reales la hila. — Vid. Llauradó, t. II, p. 230 y siguientes; en especial, 236 a 239.

4.º GRANADA. — Existen aguas de propiedad particular, que se pueden vender con y sin tierra, y aguas públicas anejas a la tierra y distribuidas por tandas. — Vid. Llauradó, t. II, páginas 129 a 138.

5.º GRAN CANARIA. — Existe agua separada de la tierra, dándose por consiguiente el caso de dueños de aguas que no poseen tierra alguna, y propietarios de tierras que carecen de agua. De aquí la necesidad de la venta, que se verifica diariamente en una especie de Bolsa o mercado, a presencia del secretario de la Comunidad, que anuncia la cotización del día al empezar las operaciones. La porción o lote de agua que constituye unidad para la venta y riego, varía en medida y nombre según las localidades; los nombres más usuales son: *azada*, *cuarta*, *suerte*, *día*, *surco*, *hora*. Generalmente, cada fanegada de tierra necesita una unidad de agua para su riego, y el precio en venta de estas unidades es tan grande como el de las tierras de mejores cultivos (caña de azúcar, nopales, etc.). — Las aguas constituyen verdaderas fincas, con su número y registro. — Hay también algunas tierras (llamadas *de regadío*) que tienen agua propia, inherente a ellas y que con ellas se vende. — Vid. tomo III de las *Memorias y estados de los Registradores*, págs. 80 y 81<sup>64</sup>.

6.º MONFORTE (provincia de Alicante). — Según mis informes, no existe en esta localidad tierra alguna que posea agua



propia. Las aguas del término, procedentes de fuentes naturales y de excavaciones hechas con arreglo a la ley, son de propiedad particular distinta de la de la tierra. Los propietarios de agua están organizados en sociedades, presididas por una Junta directiva, a cuyo cargo corre la administración y la conservación de los acueductos. Diariamente se vende el agua en pública subasta, dirigiendo ésta un fiel, nombrado por la Sociedad. El resultado de la subasta se anota en un libro-talonario, cuyos talones se entregan al comprador o rematante al verificar el pago, conservándose en la matriz un asiento expresivo del día, número de horas de agua vendidas y nombre del comprador. El agua se mide por horas para los efectos del riego. Como hay varios dueños de ella, se establece turno para la subasta, de modo que la porción correspondiente a cada cual viene a subastarse cada diecisiete días y medio. El propietario recibe íntegro el precio del remate, y de él entrega a la Sociedad cinco o diez céntimos de peseta por hora para gastos de administración. No hay reglamentos impresos, aunque sí existen para el régimen interior de las sociedades<sup>65</sup>. Como se ve, las prácticas del mercado de Monforte son muy análogas a las de Elche, Lorca y Canarias en punto a las formalidades de la venta.

Despréndese de todo que el mercado más libre, y con esto de menos garantías en punto a las transacciones, es el de Alicante; y que la forma de propiedad sustantiva del agua, con separación de la tierra, es bastante general y no deriva tan sólo de concesiones y derechos inmemoriales, como los del agua vieja de nuestra Huerta, sino que se produce en toda localidad donde la escasez de lluvia y de aguas públicas ha obligado a buscar por otros medios la satisfacción de los riegos imprescindibles para los labradores, dando al agua un valor extraordinario. A reserva de más detenido conocimiento de los diferentes casos consignados, resulta por de pronto el de la Huerta de Alicante como el más complejo, el de historia más accidentada y el de más discutible origen entre todos.

\* \* \*

(Véase el *Apéndice* segundo de este tomo).

RAFAEL ALTAMIRA

Julio-agosto de 1896.



## Notas

<sup>1</sup> Cada tres tahullas componen una hectárea de 400 estadales, según medida usual de los labradores. La mayor que se emplea es el *jornal* (lo que labra un par de mulas en un día), que se divide en 4 tahullas; la tahulla en 8 octavas y la octava en 32 brazas. Cada braza mide 9 ½ palmos valencianos cuadrados. Aymard, en sus *Irrigations du Midi de l'Espagne*, da a la tahulla la cabida de 12,01 áreas; de modo que las 30660 tahullas de la huerta hacen 3628 hectáreas, 26 áreas y 60 centiáreas.

<sup>2</sup> El *Reglamento vigente para el Sindicato de riegos de la huerta de Alicante*, dice en su art. 1.º:

«La huerta de Alicante se compone de las 30660 tahullas de tierra, etc.»

La definición del Reglamento es exacta no más que desde el punto de vista del Sindicato. En lo que se llama ordinariamente huerta, hay, además de las 30660 t. de regadío, otras muchas, roturadas y plantadas, de secano. De modo, que no puede juzgarse de la extensión de la huerta sólo por aquella cifra.

<sup>3</sup> Cuyos heredamientos se aprobaban, de paso, en este privilegio.

<sup>4</sup> Véase F. Verdú, *Disc. sobre el dominio, pertenencia, distribución y uso de las aguas que sirven al riego público de la Huerta de esta ilustre ciudad de Alicante*, 1739. — Conviene advertir que el privilegio de 1252 es el mismo que citan y extractan Vergara, Verdú y otros autores, aunque equivocando la fecha (ponen 1290), por no hacer la reducción de la era hispánica a la cristiana. El de 1258 lo dan por 1296. Branchat, en el *Tratado de los derechos y regallas que corresponden al Real Patrimonio en el Reino de Valencia* (I, pág. 365, nota 4), ya rectificó este error. El privilegio de 1252 existe en el Archivo de la ciudad, armario 5, lib. 50, fol. 4, y de allí lo copió Branchat en el tomo II de *Documentos*, de su obra (cap. 8.º, núm. 1.º). Los demás privilegios también constan en el Archivo. V. el «Fuero de Alicante y privilegios», publicados en la *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros...* de don Tomás González, tomo VI, págs. 96 y 105. En 1304 los reyes de Aragón, a cuyo poder pasó Alicante, renovaron los privilegios dados por los de Castilla; y habiéndose perdido en las guerras del siglo XIV el libro en que se consignó el primer repartimiento, se formó otro en 1368, que fue aprobado por el infante don Juan (Juan I) en vida de su padre Pedro IV. Verdú (pág. 60) da un buen resumen del procedimiento que se siguió para traer las aguas y repartirlas. Es interesante notar la diferente apreciación acerca del origen del derecho a las aguas de Castalla que hacen Vergara y Verdú. Vid. lo que dice Branchat, páginas 365 a 368.

<sup>5</sup> Todo este proceso de separación del agua y la tierra lo explica bien Verdú en su *Discurso*, págs. 53-54, así como expone los perjuicios que causaba, creando interesados en el agua que no poseían tierra (§ 53, 61 y 64).

<sup>6</sup> Archivo municipal, lib. núm. 2, armario J. Libro titulado de *Privilegios* de la misma ciudad, en lemosín: «Que com en la Horta de dita Vila de Alacant haja gran fretura, é minva de Aigua, é antigament aquella fos partida ab la terra... Perço que la dita Aigua no sia departida de la terra».

<sup>7</sup> Archivo municipal. Libro citado, fol. 7 (en lemosín). Poseo copia certificada por el secretario del Ayuntamiento don V. Bernabeu.

<sup>8</sup> V. la narración de ellos en Viravens, *Crónica de Alicante*, págs. 36 a 44. La historia circunstanciada y documentada está aún por hacer, y tal vez me atreva yo a escribirla algún día con los documentos que poseo.

<sup>9</sup> Citada por Verdú, y se halla en el Archivo municipal, autos de destajo del pantano, folio 264. La publica Viravens, págs. 37-9. Poseo una copia anterior a la *Crónica*, hecha en 1848.

<sup>10</sup> Viravens, págs. 144-5.

<sup>11</sup> Archivo municipal, libro 1.º, armario 2.º Poseo copia certificada por el secretario del Ayuntamiento en 1848.

<sup>12</sup> En el mismo libro que el anterior documento.

<sup>13</sup> V. su proposición de repartimiento, antes citada. En la misma se da parte al rey del modo con que se aprovechaba el agua antes de construir el pantano. Vique hace constar que el único obstáculo para la extinción del antiguo derecho era el haberse fundado vínculos y capellanías.

<sup>14</sup> Actualmente, el *hilo* corresponde a una hora y media de dula cada veintiún días. *Tratado de aguas y riegos*. V. más adelante otras citas de esta obra.

<sup>15</sup> La lista de las condiciones convenidas en esta transacción de derechos puede verse en Aymard, cap. 12, y en Llauradó, II, 5.º.

<sup>16</sup> Viravens dice que esta «desgracia fue producida *sin género de duda* por la explosión de un barrenó de pólvora preparado por la perversidad de algunas gentes...», pero no determina cuáles. — La atribución que hacemos en el texto está tomada de una exposición dirigida (o que se pensó dirigir) a la reina en 28 de diciembre de 1848 por la emisión de regantes de la Huerta, encargada de la administración del pantano, y cuyo original poseo. Esta exposición se encaminaba a obtener la extinción del *agua vieja*. Es sustancial también lo que se dice en el párrafo de *Pruebas* de otra exposición dirigida por varios regantes al jefe político en 1.º de mayo de 1848. Comienza así: «Los grandes propietarios de agua vieja son cultivadores o arrendadores. En el primer caso, salvo pocas excepciones, más estiman vender el agua que cultivar las tierras: en este mismo año agricultor, hay quien tiene yermas las muchas que posee y sólo ha regado una pequeña porción de agua, para vender la restante y sacar un producto pingüe. En el segundo, los arrendatarios, salvo las mismas pocas excepciones, hacen lo propio; pero siempre en provecho de sus principales que pueden dar en arriendo las tierras, al paso que los que no tienen agua vieja no pueden darlas ni cultivarlas: en este mismo año agrícola, son muchos los casos que pudieran citarse. Así es que la opinión pública les atribuyó la voladura del pantano ocurrida en el año 1697, porque hechos dueños entonces de toda el agua que venía a la huerta, labraban su riqueza a costa de la miseria de la Comunidad. Y cuando el grande aluvión de 1793 se llevó la antigua azud de Muchamiel, los antecesores de varios de los que firman la exposición que contestamos se opusieron a la reedificación y la entretuvieron por espacio de ocho años con ardides de la naturaleza de los que hoy emplean». — El motivo de esta exposición fue contestar a los que se oponían a la construcción de una balsa reguladora del pantano. Se imprimió en 15 páginas en 8.º, Alicante, imprenta de Nicolás Carratalá, 1848.

<sup>17</sup> Un reflejo de las cuestiones que se promovían entre los poseedores del agua vieja y los labradores es el citado discurso de Verdú, que lleva fecha de 1739. Verdú era regidor de Alicante y había sido elegido con otros dos para formar ordenanzas de riego por orden del supremo Consejo de Castilla.

<sup>18</sup> Exposición de 1848, citada.

<sup>19</sup> Comunicación del secretario del R.C. de Hacienda, fecha de 4 de abril de 1777. Un traslado original se hallaba en la Administración del Real Patrimonio de Alicante, con el núm. 2, legajo 23. Poseo copia. — De ninguno de estos documentos dice nada Viravens. — Para inteligencia del texto conviene saber que, no teniendo de derecho cada tahulla más que un minuto de agua, la demás que les hacía falta la compraban los labradores, en primer término, del Real Patrimonio, a quien entonces pertenecía el pantano, si en éste la habla sobrante después de cubiertos lo minutos de la Huerta, pagándola a 5 reales valencianos la hora. Sólo faltando agua de repuesto en el pantano acudían a comprar la vieja. V. sobre esto las ordenanzas de 1741, que trae Branchat (II de *Documentos*, págs. 534 y siguientes, números 7, 8, 10 y 37).

20 Hay en el mismo documento otros datos interesantes sobre la granjería que hacían los poseedores de agua vieja.

21 Este Reglamento se imprimió en el mismo año de 1782. *Reglamento que deberá observarse en la distribución y venta de los hilos de Agua vieja del pantano de la ciudad de Alicante, para asegurar la debida igualdad y equidad en sus precios, precaver colisiones y frudes, y evitar todo perjuicio a los interesados regantes.* — En Valencia: En la imprenta de la Intendencia, por Joseph y Thomas de Orga. MDCCLXXXII. Lo trae también Branchat, t. II de *Documentos*, p. 558.

22 Para la denuncia de estos abusos concede el Reglamento acción pública. V. también las Ordenanzas de 1741, núm. 56.

23 Números 11 y 12. Prescindimos ahora de utilizar otros documentos posteriores que no interesan directamente al fin de este trabajo, pero sí mucho a la historia de la lucha secular entre los labradores pobres y los poseedores de agua vieja. Éstos utilizaron mil medios para dificultar el riego, haciendo necesarias nuevas peticiones de justicia y nuevas resoluciones en 1795, 1796 y 1801. El administrador que era por entonces del pantano, don Antonio Montenegro, personifica hermosamente la defensa de los derechos de los regantes.

24 Además de éstas, tengo nota de haberse dado las siguientes: En 1625, por Felipe IV y en 1670; en tiempos de Carlos II, 1669; en 1741 (poseo copia de éstas), en 1777 y en 1844. De otras posteriores se hablará luego. En el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* (número 127: 17 de junio de 1835) hallo la noticia de que la reina gobernadora mandó formar una Junta de interesados en el riego para redactar nuevas ordenanzas.

25 En 1821 habían recobrado los regantes la administración del pantano, y aunque en 1823 volvió al Real Patrimonio, en 1840 se restableció la Junta o comisión de aquéllos, aboliendo el derecho del Patrimonio.

26 El *Reglamento para el Sindicato de Riegos de Lorca* (Lorca, 1848. En 4.º, 15 páginas) testimonia en su art. 19 la existencia de venta de agua a subasta, que deja subsistente, no obstante, aquella real orden.

27 De este mismo año es la información abierta, de orden del Gobierno, por el comisionado regio de agricultura don Joaquín Roca de Togores, tocante al estado de la tierra y de los trabajadores y los medios de mejorar el cultivo. Sería muy interesante poder reunir todas las contestaciones dadas al comisionado por los alcaldes, Juntas de Agricultura y particulares a quienes se dirigió. Poseo el original de una de ellas, que contiene datos muy importantes referentes a los perjuicios que causa el agua vieja (con remisión a documentos oficiales del siglo XVIII), especulaciones que se hacían con su venta, distribución de la propiedad, medidas agrarias, jornales, etc. Traslado aquí el párrafo relativo a este último extremo, por ser de indudable importancia para los estudios sociológicos: «*Horas de trabajo de los labradores.* — El término medio es de 9 horas de trabajo: las de empezar y concluir varían mucho, según la estación, faena y aun capricho. El precio medio del jornal, 30 cuartos en invierno y 36 en verano. — La comida ordinaria de los labradores en todos los pueblos y distritos rurales de este partido es pan de cebada o maíz, cebollas, ajos, pimientos y tomates crudos, una sardina el día en que cavan o hacen faena pesada, y los domingos y alguna noche entre semana, ensalada de nabo, col, acelgas, etc., cocidas. *De esta ley no se escapa en la actualidad ningún labrador* que no cuente otro recurso que la labranza del país. En los meses de enero y febrero de este año, formé la estadística del pan que se comía por persona en los pueblos y caseríos de la huerta de Alicante, y resulta ser 8 onzas y 1/4 de otra, de maíz o cebada. — Los mozos de labor ganan de 30 a 34 cuartos, sin comida, y de 15 a 17 dándosela el amo; pero estos casos son los menos. Su comida en uno y otro, pan de cebada o maíz, arroz y verduras. — Los obreros y trabajadores, no tan sólo no faltan, sino que sobran. Hoy día hay más de 2000 en el Africa francesa y se van sin cesar, y a poderlo hacer por tierra, saldrían 10000. En tiempo de siega salen para Andalucía, Extremadura y Castilla de 2000 a 2500. — Hasta hace poco tiempo el arrendamiento era todo a di-

nero: de 12 años a esta parte se hacen a dinero, a terraje, y aun se brinda con dar en arriendo por el sólo pago de contribuciones. El precio medio de las tahullas de huerta en la de Alicante es de 30 reales vellón; las secanas, de unos 5 reales. En las que se dan a terraje, el arbolado es a medias y el suelo 3/4 el terrajero y una el dueño». — «La faena a que se dedica la gente del campo a falta de trabajo, es labrar la tomiza de esparto (*filet*), lo que proporciona al más hacendoso y diestro 6 cuartos en 18 horas de trabajo». El autor de esta contestación es un propietario labrador, que vivía en el campo y tenía experiencia de sus condiciones. Conviene advertir que de 1848 acá han variado mucho las cosas. Hoy día todo el mundo come pan de trigo, y la proporción de las comidas calientes ha aumentado también. El aumento de las lluvias y las buenas ventas del vino han mejorado la situación. En cambio, la tomiza (en cuya elaboración se ocupaban principalmente las mujeres), ha bajado enormemente de precio con la competencia de los espartos, pitas, etc., de otros países, y se fabrica en muy pequeña escala. Parte de los huertanos ejerce también la industria de la pesca, especialmente en la partida rural del Campello. Pescan en nuestras costas, y de mayo a julio en la NO. de Marruecos (Larrache, etc.), con buenos rendimientos muchos años. El señor Roca de Togores redactó, en vista de las contestaciones recibidas, una *Memoria sobre el estado de la Agricultura en la Provincia de Alicante*, que fue impresa en el tomo VI (1848), del *Boletín oficial del Ministerio de Comercio* (págs. 213, 263, 350, 392 y 501). En el cuerpo de la Memoria no dice nada sobre el riego. De los *documentos y estados* que van en apéndice, el 6.º se refiere a este punto y cita los privilegios de 1252 (1290) y 1258 (1296). Nada importante dice del mercado de agua, sino es que se celebra los jueves (v. págs. 367 a 371). En el 7.º trata de los riegos de Elche, y en la parte relativa a la distribución diaria del agua debe confrontarse con el capítulo de Llauradó que se cita luego. — Trae muy poco de la condición y vida de las clases labradoras. En las páginas 515 a 517 incluye la lista de las personas que le ayudaron a formar la *Memoria*. La tahulla, según él, mide unas veces de 9 a 9 1/2 palmos valencianos, y equivale entonces a 1065 m. c. (10,65 áreas) y otras de 81 a 90 1/2 palmos valencianos cuadrados, y equivale a 1108 m. c. u 11,08 áreas. Cf. con lo dicho en la primera nota de este trabajo.

28 Poseo copias y originales de varios, expresivos de las diferentes tendencias reinantes, cuya lectura interesa para la historia de la cuestión del agua vieja.

29 El jefe político patrocinó otro; según parece, el de la Junta de regantes, que no pasó.

30 Al ser disuelta, la Junta dirigió al jefe político una Memoria expresiva de los actos de su administración, pidiendo permiso para imprimirla. Poseo el original. — En ella se alude a la exposición de mayo de 1848; al proyecto de Ordenanzas presentado al jefe político y aprobado por éste, aunque luego prevaleció el del señor Vignau, sin duda por ser aquél hostil a los poseedores de agua vieja; al interrogatorio del comisario regio de agricultura, señor Roca de Togores, contestado en 21 de diciembre de 1848, a los trabajos de busca de nuevas aguas y proyecto de pozo artesiano y otros más, cuyo conocimiento interesa a la historia del riego.

31 *Reglamento para el aprovechamiento de las aguas del riego de la huerta de Alicante*. Alicante, 1877.

32 El art. 1.º del Reglamento de riegos es igual al 4.º del Sindicato; el 2.º al 5.º; el 25 (de que trataremos especialmente por referirse a la venta del agua) al 7.º.

33 Concesión a un particular en el siglo XVIII, según Aymard y Llauradó. El señor Roca de Togores, en la *Memoria* citada, dice que esta agua es de la Administración, y que en su tiempo subsistía (1848), sirviendo su producto para gastos de administración (página 370). Hoy pertenecen a particulares las diecinueve horas de trabajo.

34 Según la contestación al interrogatorio de 1848, de que nos hemos ocupado antes, las 30660 tahullas estaban entonces distribuidas entre 2008 propietarios. De éstos, 1133 tenían menos de 5 tahullas, 713 de 5 a 40, y 162 de 40 para arriba.

35 *Irrigations du midi de l'Espagne. Etudes sur les grandes travaux hydrauliques et le régime administratif des arrosages* (Paris, 1864, cap. 12, cuyo sumario es: Constitution de la propriété des eaux. — Vente des eaux. — Llauradó (*Tratado de aguas y riegos*; Madrid, 1884, t. II, núm. V. — *Río Monegre*) sigue evidentemente a Aymard, y no añade nada nuevo en este punto.

36 A unos 10 a 12 kilómetros del pantano, según Llauradó.

37 Artículo 1.º del *Reglamento*.

38 Aymard, loc. cit. Llauradó, ob. cit., I, párrafo del *Precio a que se paga el agua de riego*, etc., deduce 460 metros cúbicos por hora. No son seguras estas proporciones, porque en la práctica las dulas no llevan siempre el volumen que les corresponde. Casos ha habido de tardar en el riego de una tahulla cierto propietario tanto tiempo como a otro basó para regar veinte. Así lo dicen la citada Exposición de 1848 al jefe político y la Memoria de la Junta suprimida en 1849. Estas desigualdades proceden de la falta de un buen regulador, e influyen, como es lógico, en la venta del agua. A lo menos influían en aquella fecha.

39 V. art. 8.º del *Reglamento*. Actualmente varían algo, según se trata de la temporada de invierno o la de verano. De los colores sólo se usan algunos, no todos los que indica el *Reglamento*. En casos de sequía, como el agua disminuye, los albaes valen la mitad.

40 Esta delegación se hace a menudo a mujeres mandaderas que van de los pueblos, como los ordinarios, a la capital, para cumplir encargos de los huertanos. Mujer hay que saca los albaes de diez y más regantes.

41 *La giradora*, como lo llaman en el país, comenzó a llenar sus funciones en el siglo XVI. Es un verdadero registro de la propiedad del agua, donde se anotan todas las transmisiones de ésta como en los registros ordinarios de la propiedad inmueble. — Al sacar los albaes se paga un ligero impuesto, cuya reglamentación no nos interesa ahora exponer (V. arts. 28 y 29 del *Reglamento*). Los albaes extraviados se pueden denunciar para que los decomisen los martaveros si llegasen a venderse fraudulentamente.

42 Art. 9.

43 La falta de un buen regulador hace que sea poco seguro el cálculo del volumen de la dula en todas las *martavas*, como hemos hecho notar antes.

44 El *Reglamento* exige algo más: que el acequero dé «parte diario de toda el agua aprovechada en el día anterior, acompañando los albaes que lo justifique»; pero claro es que esto no puede cumplirse. (V. art. 55, números 4.º, 7.º y 8.º).

45 Como no todos los labradores tienen reloj, es frecuente que el de uno sirva para muchos, prestándolo el propietario. Otros, a quienes no alcanza este beneficio, se fian del martavero.

46 Esta es la única limitación que han tenido siempre, desde el convenio y reconocimiento de derechos efectuado en el siglo XVI después de terminado el pantano. Parece que esto debiera haber producido a la larga la unificación de ambas aguas, pero no ha sido así.

47 Véase la explicación al por menor de estos mercados en Llauradó, obra citada, II, páginas 129 a 138, 230 y siguientes, y 260. Se diferencian también en la forma de la venta. en Lorca se hace por pública subasta. Véase acerca de Lorca los libros de don José Musso y Fontes, *Historia de los riegos de Lorca*, y don José Musso y Valiente, *Riegos de Lorca*.

48 Hace años sólo se celebraba los jueves (V. Roca de Togores). — Algunos labradores a quienes he preguntado, pretenden que el mercado público es cosa relativamente moderna, de unos treinta a cuarenta años a esta parte; y que antes las compras se hacían acudiendo individualmente a la casa del propietario o regante de quien se sabía le sobraba agua. Pero otros dicen lo contrario, y lo cierto es que el *Reglamento* de 1782, al hablar de acaparadores y revendedores, hace suponer la existencia del mercado.

<sup>49</sup> Yo he visto, por ejemplo, en tiempo ordinario, empezar a vender la hora a 4 pesetas, y a media mañana venderla ya a 15.

<sup>50</sup> Sólo el recuerdo; porque hoy día, aunque el labrador pobre murmure a veces, paga y no piensa en pedir reformas como las que en el siglo pasado y a mediados del presente se pidieron.

<sup>51</sup> V. Llauradó, loc. cit., p. 211-2. La autorización concedida por el Gobierno al Sindicato de Lorca para estudiar el modo de redimir las aguas de dominio perpetuo y separado de la tierra, puede verse en la disposición 11 de la real orden de 14 de enero de 1848, publicada en el *Boletín Oficial del Ministerio de Comercio*, 1848, t. I, p. 247.

<sup>52</sup> El documento más antiguo referente a estas cuestiones parece ser la sentencia arbitral dada en 13 de marzo de 1377, en la que se reconoce el derecho de Alicante a las aguas de Castalla y Onil. La trae Branchat, t. II, de *Documentos*, cap. VIII.

<sup>53</sup> Antes de llegar al partidor principal de la huerta, de donde salen las dos dulas.

<sup>54</sup> A ella pertenece el *Discurso* de Verdú antes citado (aunque también trae datos, como sabemos, tocantes al agua vieja); un *Manifiesto histórico-legal de las especies y adquisiciones de agua que fluyen a la Vega de Alicante por el río nombrado de Cabanes*, etc., del propio autor (sin i. n. a., fol. 44, págs. hay dos ediciones); el *Manifiesto histórico-legal de las aguas de riego de la huerta de Alicante*, por don Juan Bautista Vergara (1739); y el *Tratado de los derechos y regallas que corresponden al Real Patrimonio de Valencia*, etc., de Branchat, en su tomo I, cap. VIII, números 3, 4, 7 y 8, t. III, págs. 507 y 511 (documentos referentes a las cuestiones de Castalla, etc.); y el folleto *La Cuestión del pantano* (Alicante, 877) que se refiere especialmente a la de Monnegre. La *Crónica de Alicante* varias veces citada trae también, en la sección que titula *El pantano de Tibi* (pág. 133), un nutrido resumen de todas las cuestiones producidas desde fines del siglo XVI hasta 1877. Llauradó, en su *Tratado de aguas y riegos* (II, pág. 274), entiende por *Cuestión del pantano* la de Monnegre (como escribe) o Monnegre.

<sup>55</sup> Tomo la nota del *Ensayo biográfico, bibliográfico de escritores de Alicante y su provincia*, por M. Rico y A. Montero. La fecha de impresión me produce dudas, porque en 1739 estaba ya terminada la recomposición del pantano; pero como no he leído la *Memoria*, no puedo decidir en este punto.

<sup>56</sup> Tengo en mi poder las notas originales que sirvieron para ilustrar a Madoz. Las redactó persona de mi familia.

<sup>57</sup> Jaubert de Passá obtuvo la mayoría de los datos que trae su obra tocante a Valencia, del entonces baile del Real Patrimonio, don Antonio Vives y Ciscar, y de otro valenciano, don Francisco Javier Borrell, a quienes por cierto no menciona (V. el *Ensayo biográfico, bibliográfico de escritores de Alicante*, ya citado, I, 254). De la obra de Jaubert se hizo traducción castellana (que no figura en la reciente *Bibliographie des Voyages en Espagne et Portugal*, de R. Foulché-Delbosc, Paris, 1896), con este título: *Canales de riego de Cataluña y reino de Valencia, leyes y costumbres que los rigen; Reglamentos y Ordenanzas de sus principales acequias: obra escrita en francés por Mr... Traducida al castellano por el señor don Juan Fiol... Publicada y adicionada por la Sociedad Económica de Amigos del País*. Valencia, Benito Monfort, 1844; dos tomos en 8.º.

<sup>58</sup> Sobre diversos particulares del riego, véanse los caps. 6.º (págs. 86-7), 7.º (116) y el 5.º del tomo 2.º. Otro trabajo del propio autor, publicado en francés (*Association française pour l'avancement des sciences*. Congrès de Toulouse, 1887). — M.A. de Llauradó... *Les irrigations des terres arables en Espagne*, 8 páginas, no contiene nada aprovechable para nuestro tema.

<sup>59</sup> Según el *Diccionario de Bibliografía agronómica* de don Braulio Antón Ramírez (Madrid, 1865), en cuya página 376 se registra el folleto de Estrada, éste contiene noticias sobre las prácticas de riego que existían antes del pantano.



El *Diccionario* es deficiente en lo que se refiere a la huerta de Alicante. No cita a Castell, ni a Vergara, por ejemplo.

<sup>60</sup> El *Diccionario de Bibliografía agronómica* cita a este autor por otros trabajos, y escribe su nombre Museros y no Muceros, como Rico, de quien tomé la nota.

<sup>61</sup> En 1851, publicó en Alicante un Sr. Castells de Torreblanca un *Discurso histórico-legal del riego de la huerta de Alicante*, que no he podido ver, aunque presumo que se trata, como el de Verdú, preferentemente, de las cuestiones de Castalla. La nota la he hallado en apuntes manuscritos que poseo de la propia persona que facilitó datos al señor Madoz. No la traen los demás autores que he consultado. — Branchat cita a un Trobat, *De effectibus inmenor*, que trató del privilegio de 1252.

<sup>62</sup> En nuestra exposición hemos prescindido de algunos puntos relativos al riego que no interesan directamente a nuestro propósito: tales como la formación de tercera, cuarta, etcétera, dulas, si hay agua abundante; los riegos por avenidas, es decir, fuera de dula, y otros particulares análogos. Véase para ellos el *Reglamento y la Memoria* de Roca de Togores. Como adición a la bibliografía de la cuestión de Monnegre, mencionaremos el folleto de don Basilio Martínez, *La cuestión del pantano de Alicante* (Alicante, 1877). En las *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del reino de Valencia*, de Cavanilles (Madrid, 1797), no se hallará nada nuevo, y aun lo que dice respecto de las aguas del Cabanes (t. II, pág. 172), construcción y limpia del pantano (págs. 184 y siguientes, con una lámina), Huerta de Alicante en general (pág. 219), compra de agua para riego (pág. 250), y azudes de San Juan y Muchamiel (pág. 251), es poquísimo. Téngase en cuenta solamente la nota de la página 185, que dice: «Acaeció en 1697 una quiebra considerable (en el pantano), bien que menor que la esperada por los mal intencionados que intentaban destruir el pantano; y los datos de la página 249, según los cuales había entonces en la Huerta 29906 tahullas de riego, formando cada tahulla «un cuadro cuyo lado tiene 16 brazas de a 9 palmos cada una».

<sup>63</sup> En Elche hay también agua, no procedente del pantano, que es inherente a la tierra. (Vid. el tomo indicado de las Memorias y Estados...)

<sup>64</sup> En unos artículos publicados hace pocos años con el título de *El método positivo en el Derecho civil*, en la revista *La nueva ciencia jurídica*, hice mención (tomo II, pág. 86) por primera vez de este dato, añadiendo que, según había oído decir entonces, cosa análoga debía existir en algunas comarcas castellanas. Al volver ahora sobre este asunto he buscado en vano la nota o apuntación que indudablemente hube de tomar, indicando a lo menos el nombre de la persona a quien oí la vaga referencia citada. Sería de desear que los registradores, notarios y abogados de la región castellana ayudasen con sus informes a concretar o desvanecer este dato.

<sup>65</sup> Gran parte de estos datos los debo a mi buen amigo don Juan Amorós, propietario en Monforte, el cual se ha servido contestar cumplidamente el interrogatorio que le dirigí para ampliar las noticias que de primera intención había yo logrado.

---

*VIII. Parte Ciudad Real*

Los desposorios en la Mancha  
por don Joaquín Costa

Costumbres pecuarias de la Mancha  
por don Juan Alfonso López de la Osa

Acomodo de pastos en la Solana  
por el mismo





## Los desposorios en la Mancha<sup>1</sup>

La costumbre que paso a describir está calcada en las prácticas de la villa de la Solana [9000 almas]; pero es común, con alguna ligera variante en tal o cual detalle, a la casi totalidad de los pueblos de la provincia de Ciudad Real.

Ante todo, es preciso tener en cuenta el recogimiento extraordinario, cuasi musulmán, en que viven las jóvenes solteras, y el cuidado extremado que se guarda con ellas. Desde que, a los trece o catorce años, dejan de asistir a la escuela, no les es ya lícito salir nunca solas de su casa, lo mismo si son de familias pudientes que si pertenecen a las más necesitadas; para andar por la calle, es requisito indispensable que las acompañe alguno de sus hermanos o de sus padres, o una persona de respeto que tenga la confianza de éstos. Lo contrario se reputaría como señal de relajación, y perjudicaría notablemente en su fama a la joven que tal osara. Ni aun las criadas de servicio están libres de la prohibición; para salir de casa han de ir necesariamente con persona de su familia o con sus amas, sin excluir los domingos cuando van a visitar a sus padres. No es permitido a las solteras, por la opinión, cursar la calle sin compañía más que para ir a la iglesia; y aun entonces procuran juntarse dos o más de la vecindad, o se agregan a alguna casada que lleve el mismo camino. A la plaza, para la compra, van los hombres, o mujeres de mucha edad; las demás tienen que abstenerse, lo mismo si son casadas que solteras, pues se consideraría altamente inhonesta su presencia en el mercado.

Esto supuesto, he aquí el modo como invariablemente se traban y anudan las relaciones entre los futuros esposos:

*Primer período. Preliminares: compromiso, entrevistas en la calle, regalos del novio, petitorio, nuevos regalos del novio y de*

*su familia.* — El joven que aspira al título o condición de pretendiente de una muchacha de su agrado o de su conveniencia, principia por rondarle la calle durante algunas semanas o aun meses, hasta que por fin determina a participarle su intención, sea de palabra, aprovechando la ocasión de salir ella a la puerta un rato, a la caída de la tarde, sea por medio de una carta, si sabe escribir. La fórmula consagrada, casi sacramental, es ésta:

—Vengo a ver si no tienes compromiso con otro y quieres comprometerte conmigo.

—*Me* pensaré y contaré con mis padres.

—Creo que ya has tenido tiempo de pensarte, pues llevo un mes (o dos) de rondarte.

—No importa: tengo que pensarlo despacio; dentro de quince días puedes volver por la contestación.

Si la joven no encuentra de su agrado al pretendiente o cree que no le conviene el partido, se lo avisa por tercera persona o con una carta, en que le participa que no le es posible contraer ningún compromiso. En caso contrario, espera a que transcurra el plazo y se coloca en la puerta de la casa a la hora que calcula ha de concurrir el mozo.

—Ya han pasado los quince días —dice, éste—; ¿qué me contestas a lo que te propuse?

—*Me* he pensado y estoy conforme, pues yo te quiero.

El novio —que lo es desde entonces— regala seguidamente a la joven una cantidad de dinero, que oscila entre cinco y veinte duros según la posición de su familia. Al despedirse pregunta él:

—¿Cuándo vamos a poder hablar?

—Vente —contesta ella— mañana (o de aquí a ocho días, etcétera). Alguna vez añade: «y ten cuidado que no te vean mis padres y hermanos», porque no obstante el anuncio de la primera entrevista, se ha decidido sin contar con ellos, acaso contra su voluntad.

Desde entonces conversan a solas siempre que se les depara ocasión, por la reja, por el balcón, por la puerta, etc.; ella dentro de la casa y él en la calle.

En días señalados del año, mientras dura el noviazgo (que suele prolongarse por espacio de dos, tres o cuatro años), ha de regalar el novio a su futura tres, cuatro o cinco duros cada vez, según su posición: tal, el día de Todos Santos, el llamado día de la vieja (mediada la Cuaresma), Pascua de Resurrección, Santa Ana (feria), San Marcos (día de campo para el pueblo), el día de la Comadre (jueves antes de Carnaval, en que las madrinas y padrinos obsequian a sus hijos de pila, los niños de la escuela hacen regalos a los maestros y éstos obsequian a aquéllos en una fiesta íntima altamente simpática y atractiva), etcétera. Así va reuniendo la novia un pequeño caudal, que servirá en su día para amueblar el nuevo hogar, o hará veces de indemnización o de pena en cierta hipótesis de que luego hablaré. El día de la festividad de Santa Ana, el novio ha de llevarle a la reja o a la puerta, además del dinero expresado, dos o tres libras de almendras dulces, a que llaman confites. La novia a su futuro, sólo el día del cumpleaños de éste tiene que hacerle regalo, el cual consiste en un corte de pantalón, en un chaleco o en una faja.

Estas cantidades de dinero que el pretendiente va entregando a su futura durante el año, han de serle facilitadas por sus padres, puesto que él entrega a éstos su jornal integro o todo lo que gana por cualquier concepto. No deja, sin embargo, de sisar algo, si puede; v. gr., cuando sale de la villa a la siega o a la vendimia, de temporada; o cuando es enviado con el carro o con una bestia a vender grano o uva, etc. El producto de esa «sisá» (a menudo sabida y disimulada por los padres) pasa inmediatamente a poder de la novia, para que lo guarde, sin que con eso se redima en todo ni en parte la obligación de hacer los «regalos» ordinarios en los días consagrados por la costumbre.

Cuando los jóvenes consideran que ha llegado el momento de estrechar y formalizar su compromiso mediante el «petitorio», los padres del novio mandan a los de la novia, por conducto de una persona caracterizada (en Villanueva de los Infantes y Manzanares suele ser el párroco; en la Solana, ordinariamente es una mujer) un recado concebido en los siguientes términos: «De parte de Fulano y Fulana, que cuándo podrán pasar a visitarles para tratar de las relaciones en que andan los

muchachos». Concedido el permiso y fijado el día y la hora (generalmente de la noche) en que ha de tener lugar la entrevista, comparecen aquéllos, de ordinario acompañados del novio (modernamente en la Solana; la costumbre era antes que no asistiese, y todavía persevera en otras poblaciones, como Manzanares); y después de saludarse y hablar un rato de cosas indiferentes, pronuncian las siguientes frases, que son de ritual:

*Padre del novio:* —«Ya sabrán ustedes a lo que venimos: dicen que los muchachos se quieren...»

*Padre de la novia:* —«Pues ahí está ella...»

*Novia* (ruborizada, confusa, los ojos en el suelo): —«Si no lo quisiera, no habría dado lugar a que sus padres viniesen...»

Da las gracias el primero, y la novia recibe en el acto los siguientes agasajos: de parte del futuro suegro, una cantidad de dinero, que varía entre ocho y veinte o más duros según su posición; de parte del novio, otro tanto; de parte de la madre de éste, algo menos. Y ellos son obsequiados por la familia de la novia con un refresco, o con anís y bizcochos; la madre de la novia recibe, además, provisión de bizcochos y dulces para repartirlos entre las restantes personas de su casa, parientes, conocidos y amigos de más intimidad.

*Segundo período. Entrevistas en la casa: regalos periódicos de la madre del novio a la novia, reconocimiento, nuevos regalos de la familia del novio y de sus amigos.* — Tal es el acto llamado del «petitorio». En él queda consagrado el pretendiente como novio *oficial*. Al despedirse, recibe el permiso de su futuro suegro para hablar con la joven de puertas adentro. La fórmula es ésta: «Cuando quieras, puedes pasar a casa un rato».

Desde entonces, las entrevistas de los prometidos son de dos clases: diarias y a solas, por la reja o la puerta cerrada, lo mismo que antes; y semanales dentro de la casa, a presencia de los padres o hermanos de la novia. Los donativos periódicos de metálico a la novia siguen haciéndose como antes, pero no ya por el novio, sino por la madre de éste, quien visita con tal objeto a sus futuros nuera y consuegros en los días en que corresponde.

También, a partir del petitorio, es uso que la familia del novio lleve a la novia consigo al campo en días señalados, tales como el de San Marcos, el de la vuelta de la Virgen de Peñarroya (romería de gran importancia), etc., en un coche o carro entoldado lujosamente. La merienda ha de ser opípara. Con la novia va siempre una hermana suya u otra persona de su casa.

Pasados algunos meses, acuerdan participar el proyectado enlace a los parientes y amigos de las dos familias, en una reunión que se denomina «reconocimiento», y se celebra siempre en la tarde de un día festivo. Los convidados por los padres del novio se juntan en la casa de éste, y los convidados por los padres de la novia en la suya, después de mediodía; y así, separados, pasan la tarde en diversión y baile: hace poco tiempo se ha introducido la costumbre de obsequiarles con merienda, melón y tortas o naranjas, tortas y limonada, etc. Al anochecer, el novio, sus padres y los convidados de éstos se dirigen juntos a la casa de la novia, seguidos de la música (guitarra, violín) que funcionó en el baile. Tiene lugar el acto en la habitación más espaciosa de la casa; cuando ésta es muy reducida, se trasladan a otra de la vecindad que un pariente o amigo pone a su disposición. Sitúase la novia en el centro de la sala, a ambos lados, su madre y la madre del novio, con los demás parientes. Los concurrentes van desfilando por delante de ella, según un cierto orden, y entregándole las ofrendas en metálico, propias de la ocasión, que recibe en la falda. El padre del novio tributa cuatro, cinco o más duros, con arreglo a su fortuna. Siguen el padre de la novia, y el novio mismo, que contribuyen con una suma igual cada uno a la de aquél. Tócales a su vez a las dos madres, que dan algo menos que sus maridos. Siguen los hermanos del novio y los de la novia. Tras ellos, los invitados apellidados «mozos (solteros) de a duro», porque la costumbre es que contribuyen con esta cantidad; y las jóvenes novias de éstos, que dan una peseta. Últimamente, los demás convidados, quienes depositan de una a cinco pesetas, sin excluir los niños.

En el acto mismo del desfile, y guardando el mismo orden, corresponde la novia a estos presentes con otros proporcionados, aunque de menos valor; el padre del novio, v. gr., recibe un corte de pantalón o un chaleco; los mozos de a duro, un

pañuelo de hilo del valor de una peseta o de una y media; un pañuelo de seda quien ofreció dos duros; fajas o cortes de pantalón, el novio y los parientes o amigos que han regalado cinco duros, etc. Para evitar faltas, envían de la tienda un surtido abundante, bajo condición de recoger después del acto lo que sobre, cobrando únicamente lo consumido. A veces, sin embargo, deja pendiente la novia su donativo para otro día. También sucede que algunos convidados o parientes lo renuncian, diciendo «que lo gaste en su nombre».

En el acto, la persona más caracterizada de la reunión hace el recuento del dinero depositado en la falda de la novia, cuidando de apuntar en la memoria la parte de los parientes y convidados de ésta, y la parte debida a los del novio. El objeto de tal operación se dirá más adelante.

Seguidamente, los concurrentes son obsequiados con un refresco o un puñado de avellanas. Desde allí se dirigen todos —menos la novia y su madre— a la casa de su prometido, donde reciben otro puñado de avellanas; y se disuelve la reunión.

El gasto hecho en ese día en casa de la novia es cuenta del novio, lo mismo que el gasto hecho por la familia propia y los cigarros puros que ha de brindar a los mozos invitados de entrambas partes.

*Tercer período. Arreglo de la casa, arriendo de tierra, donas, visita al trousseau, reclusión de la novia.* — A partir del acto del «reconocimiento», el vínculo entre los prometidos se considera tan firme, que apenas si se distingue ya, en cuanto a sus efectos jurídicos, del propiamente matrimonial. El novio, sin dejar aún de pertenecer a la casa de sus padres y hermanos, toma en arriendo para sí (cuando la familia es de jornaleros) uno o dos celemines de azafranal, que aquéllos cultivan juntamente con los cuatro o seis llevados por ellos, o bien siembra su padre para él (si la familia tiene labranza propia) tres o cuatro fanegas de trigo, con objeto de que tenga ese auxilio más y ese primer ingreso industrial cuando meses después se case y principie a vivir por cuenta propia. La novia se dedica a montar la casa que ocuparán una vez casados, comprando o encargando el menaje, preparando ropas, etc.

El día que la madre del novio visita a sus futuros con-  
suegros para convenir la fecha de la celebración de la boda,  
pregunta a la novia qué es lo que quiere por «donas». Hay  
quienes renuncian a percibir cosa alguna por tal concepto; pero  
lo ordinario es que pidan un mantón de Manila y una mantilla  
para sí. Otras añaden a esta petición la de otro pañuelo de infe-  
rior coste para su madre, y alguna prenda u objeto de menos  
valor (zapatos o botinas, etc.) para sus hermanas.

Desde el día de la primera amonestación, la novia no sale ya  
a la calle, ni aun acompañada, dejando hasta de oír misa los  
días de precepto, el cual no reza con ella en la costumbre (algu-  
nas van, pero muy de madrugada).

Dentro de la semana que precede a la boda, la familia de la  
novia toma a jornal una mujer perita, entre planchadora y  
costurera (que en tal día ha de ser obsequiada con dulces por el  
novio), para que planche la camisa y enaguas de aquélla y  
el pañuelo que ha llevar en la mano en el acto del desposorio,  
la camisa que regala a su prometido y la ropa de la cama, haga  
el arreglo y atavío de ésta con el mayor lujo posible —en lo  
cual se dice que ponen más esmero que si se tratara de vestir y  
adornar un altar— y monte la habitación con los muebles com-  
prados, sofá y sillas, cómoda, espejo, cuadros. Hecho esto, se  
invita a los amigos, deudos y conocidos para que visiten casa y  
«trousseau» y den su opinión, y a su vez inviten a quien quie-  
ran. Casos hay en que las visitas son tantas, no sólo de conoci-  
dos, sino que aun de extraños, llevados de la curiosidad, que no  
parece sino jubileo.

Las bodas, en la Solana, tienen lugar ordinariamente por la  
tarde (en los demás pueblos, por la mañana, lo mismo que en  
aquellas del manchego Camacho, cuyas ollas dejaron tan per-  
durable sabor en Sancho Panza). Fijado el día, invitan a los  
parientes y amigos de más intimidad para el acto del desposorio  
y la fiesta de boda; a los menos íntimos, únicamente para el  
primero. Los mozos de a duro que fueron convidados al «reco-  
nocimiento», han de serlo también a la boda, y necesariamente  
con sus novias respectivas los que las tienen, para tomar parte  
en todos sus festejos y comidas.



*Desposorio, bendición de los padres, festejos de la boda, cena, nuevos donativos, velaciones y tornaboda.* — El día de la boda los prometidos confiesan en la parroquia por la mañana; el novio y sus hermanos comen en casa de la novia, mientras su familia hace los preparativos para la gran cena del mismo día y las comidas del siguiente.

En dicho día, a las tres de la tarde, los invitados por la familia de la novia se reúnen en la casa de ésta, y en la del novio los invitados por la suya. A presencia de éstos, recibe el joven la bendición de sus padres. Seguidamente, se dirigen todos en grupo, con los parientes y amigos, a la casa de la novia. Los padres de ésta salen a recibirles e invitarles a que entren. Sigue la ceremonia de la bendición de la novia por su padres y la salida para la iglesia (en la inmediata villa de Membrilla reciben la bendición juntos los dos, desposados ya, después de la cena, puestos de rodillas; y no sólo de los padres, sino además de las madres y tíos carnales).

Toma a la novia su padre de la mano y la saca hasta la calle; colócanse a su lado su madre y la que va a ser su suegra; pónese en movimiento la comitiva, camino de la iglesia, los hombres delante, las mujeres detrás. Únicamente se quedan en la casa las solteras hasta la vuelta de los desposados y su acompañamiento. Sólo que como no vuelven a la casa de ella, sino a la de él, se encargan de acompañarlas a la reunión mozos de respeto, de la confianza de sus padres, designados por éstos entre los concurrentes y distintos de los novios (en Miguelturra, por el contrario, son los novios mismos quienes prestan ese servicio). En algunas poblaciones, por ejemplo, en Alcázar de San Juan, persevera la costumbre de arrojar puñados de trigo a la recién casada en el tránsito parroquial al domicilio de los padres del desposado. Llegados a la puerta, los varones, que van delante, se abren en dos filas, dando paso, sombrero en mano, a las mujeres; desde el dintel, la novia se vuelve y da las gracias a los que la han acompañado a la iglesia. Seguidamente se les obsequia con bizcochos o avellanas (según la posición de la familia) y anís; pasado un rato, desfilan todos por delante de los recién casados y de sus padres para darles la enhorabuena, y se dirigen a casa de los padres de la novia, invitados por

éstos, que les obsequian allí otra vez con bizcochos o avellanas; retíranse los que sólo fueron convidados al desposorio, y principia para los demás la fiesta de boda.

Consta ésta, en ese primer día, de baile (manchegas) y juegos de entretenimiento; cena, juegos y baile otra vez, y nueva colecta de donativos.

Al día siguiente, si están abiertas las velaciones, los recién casados y sus padres, con los deudos y amigos invitados del día anterior, se dirigen muy de madrugada a la parroquia para cumplir el precepto de la Iglesia; si las velaciones están cerradas, oyen misa en sustitución; de vuelta, en la casa, continúa durante todo el día la fiesta que quedó interrumpida la noche anterior, comiendo y cenando en ella todos los invitados. Es lo que llaman «tornaboda».

Con esto, dicho se está que los gastos matrimoniales son relativamente elevados, no sólo por el número considerable de concurrentes que toman parte en estos festejos de familia (treinta a sesenta personas por término medio), sino por lo mucho que devoran y que malbaratan; y todavía serían mayores si no fuese porque los parientes más cercanos de los prometidos les envían aves de corral y piezas de caza; además, matan una o dos reses lanares. No hay que decir que el valor de lo que consume cada mozo excede de lo que da en el acto del reconocimiento y en la boda.

Tocante a esto, la regla es que la noche de la boda contribuya cada mozo (soltero o casado) con otro duro. Las mozas dan una peseta, pero se la han de felicitar los respectivos novios, si los tienen, lo mismo que en el «reconocimiento». De modo que a los mozos que están en relaciones, cada boda a que son invitados les cuesta 12 pesetas. La forma de la colecta es igual a la del reconocimiento, ya descrito. El pañuelo que los mozos de a duro reciben de los recién casados, lo mismo que en dicho acto, han de entregarlo a las respectivas novias.

La noche de la boda la pasan entera de zambra los mozos invitados, no consintiendo que los desposados se retiren a descansar como no les compre él ese «derecho», abonándoles dos, tres o cuatro duros, que uno de aquéllos recibe en depósito pa-

ra invertirlos, el día que sigue al de la tornaboda, en dulces para las muchachas y cigarros para ellos.

El jornal de la cocinera que toman para preparar o dirigir los guisos en los dos días, es cuenta de los padres del novio; pero además, la novia ha de obsequiarla con una cantidad de dinero, que varía, según su posición, entre cinco y diez pesetas.

. *Después de la tornaboda: visitas, comida fuera de casa, últimos regalos.* — El día siguiente al de la tornaboda, los recién casados hacen sus comidas en casa de los padres del marido; el segundo día, con los padres de la mujer. En los días sucesivos hacen las visitas de cortesía y ofrecimiento en el nuevo estado a los tíos, primos y amigos de más intimidad, quienes les regalan con tal motivo algún objeto de escaso valor (cubierto, servilleta, toalla, etc.), y les invitan a que vayan un día a comer o cenar con ellos. Los jóvenes desposados, durante ocho días lo menos, no encienden lumbre en su casa ni salen al trabajo.

En algunas poblaciones, v. gr., en Manzanares, dase con frecuencia el caso de que los padres de uno de los desposados los sienten a su mesa durante todo el primer año o una buena parte de él, para que puedan ahorrar el producto íntegro de su trabajo y entren con más vigor y fuerza de resistencia en la nueva vida.

*Bienes del matrimonio: dinero reunido durante las relaciones, concepto jurídico con que entra en la nueva familia, formación de hijuelas.* — Desde el primer «regalo» que hace el pretendiente a su futura el día que ésta le da el «sí», hasta el de la boda, suele juntar una cantidad que oscila, según cálculo, entre 3 500 reales (los más pobres) y 6 000. Y se distingue: lo recogido en el acto del reconocimiento —descontando el coste de los pañuelos, etc., regalados a los invitados—, y la cantidad procedente de donativos del novio y de su familia, es dinero dotal, lo mismo que lo que el padre de la desposada entrega a ésta por cuenta de su legítima; lo recogido en la colecta del día de la boda entra en la sociedad conyugal con carácter de bienes gananciales.

Todo ello se hace constar por escrito en dos documentos privados, a que llaman «hijuelas», una para el marido, que fir-

ma la mujer, y otra para ésta, que firma el marido, las cuales quedan en poder de los respectivos padres. Suelen hacerse dos días antes o dos días después de la boda.

Para redactar y escribir estos documentos, se valen de personas del pueblo dedicadas a ese oficio, «abogados de los pobres», tales como (en la Solana) Ramón María de Lara, ex barbero, ex dómine; Raimundo Buitrago, sacristán; Pablo Fernández, cardador; José Palacios y Vicente Romero de Ávila, etcétera, asesorados, para la tasación de ropas, por mujeres que ejercen esa especialidad, como Rosario Moreno de la Masa, Encarnación Peinada, Patrocinio Pacheco o Prudencia Moreno Arrones. Se inventarían y tasan del mismo modo los muebles y demás enseres de la casa, para registrarlos en la hijuela de la novia con su concepto propio, según los haya adquirido con el producto de los regalos o le hayan sido entregados por sus padres a cuenta de legítima.

En la hijuela del novio, además de hacerse constar lo que sus padres dan a éste en ropas y otros efectos, le cargan como descuento de la legítima los gastos de la boda, dispensa, si la hubo, amonestaciones, desposorios, comidas, etc., que en la Solana corren de su cuenta, a diferencia de los pueblos circunvecinos, donde esos gastos son costeados por las dos familias. Los regalos que recibió de la novia son aportados como propios, y, por tanto, no se le descuentan de la legítima.

Estas hijuelas son autorizadas únicamente por dos testigos, pero en la costumbre tienen la misma fuerza que si estuviesen otorgadas ante notario. Como el marido responde de los bienes aportados por su mujer, firma la hijuela de ésta, suministrando así prueba de lo que recibió; ya queda dicho que la custodia de ese documento se confía a la familia de la recién casada. A fin de tenerlo en cuenta ulteriormente en la formación de las hijuelas de los demás hijos, o en el caso de que haya que proceder a la división de bienes por disolución de la sociedad conyugal sin hijos, o para determinar los bienes reservables si hubiesen quedado hijos y el cónyuge viudo contrae nuevo matrimonio. De igual modo, la mujer firma la hijuela formada al marido, la cual queda en casa de los padres de éste. La redacción de tales documentos provoca algunas veces grandes altercados y penden-

cias, por si los efectos se tasan en más o en menos de su valor, por si los prometidos o recién casados ocultan dinero que «sison» a los padres, etc. Al otorgar testamento el padre o la madre, hace constar en él que sus hijos Fulano y Mengano tienen hecha la hijuela de lo que se les dio al tiempo de contraer matrimonio, y quieren que, no obstante hallarse en papel simple, se les reconozca la misma firmeza que si estuviesen autorizados por fedatario.

El *notario* popular que redacta estas hijuelas no se queda matriz o duplicado de ellas. Originanse de aquí, a las veces, cuando llega el caso de ser necesarias, rozamientos y dificultades, porque se hayan extraviado, o porque se nieguen a exhibirlas los padres en cuyo poder quedaron, huyendo de tal o cual gravamen o limitación que resulte de ellas a los suyos, etc.

El redactor de la hijuela percibe por su trabajo de tres a cuatro pesetas; la tasadora, de dos a tres.

*Caso de ruptura de las relaciones de los novios.* — La regla, en esta hipótesis, por lo que respecta a los bienes, es: 1.º, las sumas recibidas en el acto del «reconocimiento» se dividen en todo caso (quienquiera que haya sido el causante de la ruptura) en dos partes: la novia lleva lo que dieron sus parientes y sus convidados; el novio, lo dado por los suyos; 2.º, la suma procedente de regalos personales del novio y de la familia de éste, quedan propiedad del inocente, perdiéndolos el causante de la ruptura. No faltan casos, aunque raros, en que un novio se ha abstenido de romper su compromiso, renunciando a más fuerte inclinación, por no perder los 2000 o 3000 reales que llevaba entregados a su novia. También, como era de esperar, se repite alguna vez la fazaña de doña Elvira: que la novia, con ser inocente del rompimiento y tener derecho a hacer suyas estas sumas, renuncie, sin embargo, a hacerlo valer porque parezca que fue ella quien desistió o dejó a su novio.

No es siempre fácil decidir quién provocó la ruptura, o si los motivos invocados por el que desiste son sinceros y bastantes a justificar el desistimiento o, por el contrario, no pasan de ser un mero pretexto. Se queja ella, v. gr., de que él se ha parado en otra esquina o hace la corte a otra joven; y excepciona él por reconvención que es ella, al revés, quien ha aceptado obse-

quios de otro mozo. O es la familia de ella, que se ha ofendido porque la del novio «no cumplió» en los días señalados, llevando el regalo de costumbre, o porque el novio mismo no ha hecho el obsequio obligado o la visita de rúbrica ni acreditado justa causa para la omisión, etc. Conozco el siguiente caso: falleció la abuela del novio; la familia de la novia no asistió al entierro; agraviáronse de ellos los padres y hermanos de aquél, y le exigieron que desistiese de la boda por decoro de la familia y reclamase las cantidades que había depositado en poder de la novia. Resistió ésta la devolución, por estimar que no había causa suficiente para el desistimiento; el asunto fue llevado al Juzgado municipal; oídas las partes, transigió el juez la cuestión, sin forma de juicio, conforme a la costumbre.

En tales casos, buscan de avenidor, para zanjar la contienda, a una persona caracterizada, generalmente de la misma familia, en algunas poblaciones (v. gr., en Villanueva de Infantes), al párroco.

Si el novio se ausenta de la villa, tarda mucho en volver y no da noticias de sí, señal de haber renunciado la cualidad de pretendiente, y en tal estado entabla ella relaciones con otro mozo, al regresar aquél no tiene derecho a reclamar la restitución de cosa alguna: «lo dado por lo platicado», dicen.

*Caso de fallecimiento de uno de los novios.* — El sobreviviente de los dos costea el ataúd y, además, un pañuelo de seda para cubrir el rostro del difunto o difunta. Si quien premurió es la novia, el novio acompaña el cadáver hasta el cementerio, llevándolo a hombros con tres amigos.

En la misma hipótesis, los padres de la difunta hacen suyo el producto de la colecta hecha en el acto del «reconocimiento», y devuelven al novio las sumas en metálico que ésta había recibido de él, o las ropas, enseres y demás menaje que había comprado con tales sumas para el nuevo hogar. Conozco el caso de una joven que declaró al morir que tenía recibidos de su novio hasta 3000 reales, a fin de que le fuesen restituidos, y en que costó Dios y ayuda conseguir que el padre de la muerta, después de repetidas negativas, reconociese delante de testigos, presentes como por accidente y que se hacían los desentendidos, que efectivamente su difunta hija era deudora de aquella cantidad.

Si quien premurió es el novio, la novia ha de restituir a la familia de éste el importe de los presentes recibidos de él, quedándose como cosa propia el dinero del «reconocimiento».

*El «duro» de los mozos: obligación de contribuir con él; correspondencia o reintegro.* — Hemos visto que a los «mozos de a duro» el establecimiento de cada uno de sus amigos les cuesta 10 pesetas, y si tienen novia, 12. Es punto de honra en todos el «no faltar», considerándose el pago de aquellas dos pequeñas sumas como una *deuda* de género singular, a que no es lícito sustraerse ni aun por causa de miseria. Cuando un pretendiente ha tenido la atención de no convidar a alguno de sus amigos más pobres para evitarle el compromiso de tributar, lo ha tomado éste como ofensa y se ha enfriado su amistad.

Por otra parte, una vez recibido el doble «duro» de un amigo, se contrae la obligación de contribuir con otro tanto cuando éste se case a su vez; considerándose no más que como una especie de anticipo reintegrable hecho en concepto de auxilio a los esposos para instalarse. El que se mantiene soltero toda la vida, no tiene derecho nunca a reclamar el reembolso de lo que dio en las bodas de sus amigos; pero si se casa, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, hay que redimir esa deuda, sin que baste a librar de tal obligación la imposibilidad, v. gr., de asistir al acto del reconocimiento o al de la boda por causa de enfermedad o de ausencia. Cuando alguno de tales deudores, convidado a la fiesta, se ha hecho el desentendido porque se haya producido entre ellos algún rozamiento, o por hallarse rodeado de apuros, etc., se le ha reclamado la cantidad en la vía judicial, y el juez, mediando privadamente, ha asegurado el pago o devolución del doble «duro», estimando el caso como de verdadera deuda.

Los muy pobres (sean solteros o casados) pasan verdaderos apuros para satisfacer esas sumas —anticipos o devoluciones— a los amigos, viéndose muchos en la precisión de enajenar prendas de la casa o de pedir «un duro de destajo». Los jornales, en tiempo ordinario, se pagan a 5 ó 6 reales; en la siega, de 11 a 14, y es lo que llaman «destajo» (aunque también es jornal, por tradición quizá de un tiempo en que no lo fue). Pedir «un duro de destajo», es tomarlo a préstamo del «amo», esto es,



del hacendado en cuyas propiedades trabajan ordinariamente como jornaleros, para que se lo descuenten de los jornales de la siega, que, por ser relativamente elevados, pueden soportar la merma; no de los jornales de los meses intermedios, porque necesitan íntegro su producto para vivir. Hacen la demanda al amo por intermedio del «cachicán» («manijero», «capataz» o «mayordomo»); aquél lo anota en su libro de jornales como «entregado al cachicán para Fulano». Los solteros necesitan permiso de su padre para pedir tales adelantos.

Rotas las relaciones o el compromiso de boda —por mutuo convenio, o por desistimiento de uno de los dos, o por muerte—, no se devuelve el duro recibido en el acto del reconocimiento; mas los mozos que lo dieron no asisten al «reconocimiento» nuevo ni contribuyen una segunda vez cuando alguno de aquellos ex novios entre en nuevas relaciones para contraer matrimonio. En tal caso, es deber de los padres del novio entregar a la novia una cantidad igual a la que se recaudó en dicho acto fracasado.

JOAQUIN COSTA

## Costumbres pecuarias de la Mancha

§ 1. *Los mandamientos del pastor. Vida al aire libre. Régimen alimenticio. Torta o pan ácimo. Recursos que se arbitran por extraordinario. Papel de la mentira en este oficio.* — Para dar una idea del oficio y vida de los pastores de la Mancha, y con especialidad en la villa de la Solana, me parece conveniente dar principio por sus llamados *Mandamientos*, que son: I. RODAR POR EL SUELO. — II. COMERSE TODOS LOS SEMBRADOS DEL MUNDO. — III. LA MÁS GORDA AL CALDERO. — IV. IR POR HATO. — V. NEGAR LA VERDAD ANTE UN SANTO CRISTO.

Constituyen los pastores en este país una de las clases sociales que más trabajan, y, sobre todo, que más padecen y menos disfrutan de la vida, pues desde la edad de diez a doce años, en que empiezan su noble faena de guardar ovejas, hasta los sesenta o más que suelen persistir en el mismo oficio, no hacen otra cosa que sufrir penalidades. De día y de noche, lloviendo y ne-



vando, con frío y con calor, viven siempre a campo raso, teniendo por cama una piel de oveja sin esquila, por almohada una piedra y por casa una pequeña tienda de lona a manera de las que usan los soldados en campaña, pero no para guarecerse, porque es sumamente reducida, sino para tener recogidos y preservados los utensilios, los víveres y las prendas de vestir. Es lo que expresa tan bien el primer mandamiento: *«rodar por el suelo»*.

Como ninguna clase de criados, los pastores son diligentes y cuidadosos del caudal que el amo les confía; tanto, que por alimentar bien el ganado, no respetan lindes, ni sembrados, ni viñas, ni olivares, y suelen con frecuencia ocurrir grandes disputas, demandas y aun desgracias entre los colindantes que se extralimitan saltando su mojonera e invadiendo terrenos ajenos. Puede afirmarse que no es todo virtud: que este exceso, digámoslo así, de celo proviene de que en el mismo ganado del amo llevan ellos también su pequeño capital, pues según expondré luego con más detalle, una parte de las ovejas que forman el rebaño les pertenecen en propiedad, denominándose esta porción el *«ahorro»* de los pastores; pero independientemente de esto, no se puede dejar de reconocer el gran interés que toman en todo lo del amo, y a ello alude el segundo mandamiento: *«comerse todos los sembrados del mundo»*.

Tampoco será fácil encontrar otra clase de criados más económicos que los pastores en cuanto a manutención y soldada, pues aquélla no puede ser más frugal, ni más miserable ésta. Todo lo que reciben para sustentarse se reduce a una fanega de candeal y cuatro libras de aceite por mes los pastores indistintamente (desde el mayoral hasta los zagales), y media fanega y dos libras, respectivamente, los muchachos. En cuanto a sueldo, baste decir que el mayoral gana anualmente treinta ducados. No hay que decir, pues salta a la vista, que con eso no hay bastante para que un hombre se alimente siquiera regularmente, por cuya razón les es forzoso procurarse otros recursos, que ordinariamente son a costa del amo. He aquí sus principales arbitrios: Cuando pastan en tierras de labor, duermen y sestean en fincas ajenas con cuyos dueños han convenido de antemano lo que han de darles porque se las llenen de estiércol; sin que val-

ga el que el ganadero se esfuerce en prepararles buenos cercados para que encierren en ellos su propio ganado y les estercole sus campos, porque no hacen caso, venciéndose al anhelo de obtener unos cuantos reales, con que compran legumbres y otros artículos. Otro arbitrio, propio de la época de la paridera, consiste en un cierto número de corderos recién nacidos, que matan o venden, bien porque son defectuosos, o porque habiendo salido dobles, la madre no ha de poder criar los dos con robustez. Pero entre todos los arbitrios para proporcionarse un suplemento de alimentación y comer algo más que pan y aceite, el principal consiste en sacrificar todos los meses la mejor oveja del amo, diciendo a éste, al presentarle la piel de la res sacrificada, que un lobo la mató o que ha muerto de enfermedad y fue preciso echarla a los perros o enterrarla. Esto explica el tercer mandamiento: «*la más gorda al caldero*». No obstante lo dicho, conviene tener en cuenta que la costumbre de comerse mensualmente una res constituye entre el amo y los pastores una especie de convenio tácito, por virtud del cual hace aquél la vista gorda: únicamente si abusa, sacrificando dos reses en lugar de una, sobreviene la represión.

El día veintiocho de cada mes, el mayoral, ayudante o ayudador, vienen a la villa con los mulos y sus harineros; reciben del ganadero el grano y el aceite que corresponde, según queda dicho; llevan el primero al molino, y una vez reducido a harina, la depositan, juntamente con el aceite, en casa del mayoral. Desde ésta la van trasladando a la majada para su consumo, en porciones mayores o menores según la distancia, que naturalmente es muy variable. En la majada, ellos se lo hacen todo, incluso el pan, llamado *torta de pastores*, o sea pan ácimo. Todas las mañanas los zagales, después de haber preparado una buena lumbre, que en invierno no se apaga de día ni de noche, amasan en una piel curtida la harina con agua y sal, pero sin levadura: con la masa forman unas tortas de dos o tres centímetros de grueso por cincuenta o sesenta de diámetro; seguidamente las cuecen, envolviéndolas en la brasa, la cual es de leña, mientras el ganado está en el monte; cuando pasta en las tierras de labor y la leña falta, los pastores usan como combustible una pasta hecha con excremento seco de las ovejas, que produce un

rescoldo muy a propósito para cocer la torta. Partida ésta en trozos menudos, hacen una especie de migas, a que llaman *galianos*. Todo esto se resume en la frase «*ir por hato*» de los mandamientos del pastor. La primera parte (percepción mensual del trigo y aceite en la villa) rige aún en toda la Mancha; pero la segunda (amasijo y cochura diaria en la majada) ha caído en desuso, fuera de la Solana y acaso alguna otra localidad; en vez de llevar consigo la harina, comen pan ordinario, cocido en la villa.

Tienen fama estos pastores de no decir nunca la verdad, efecto de su ambición porque el ganado coma mucho, y de la pobreza de alimentación y sueldo que les dan. Cuando son citados a juicio por haber invadido algún sembrado, viña, etc., juran y perjuran que no han sido ellos, y como el querellante no posea buenas pruebas, es seguro que sale mal, porque ellos no han de confesar, y ni a la persona de su mayor confianza han de revelarlo. Ocurre a menudo que el amo, al ver que en el cercado que les señaló para encerrar el ganado no aumenta el estiércol, les reconviene, diciéndoles que no pernoctan donde les tiene prevenido; y ellos vuelven a jurar y a perjurar que allí, y no en otra parte, es donde han dormido. Otro tanto sucede con los corderos que venden, pues el amo no ha de saber nunca la verdad por más averiguaciones que haga; y con las ovejas que matan para su consumo, pues aunque al dueño del ganado le conste el hecho, ellos lo han de negar pertinazmente, sin ceder un punto. Y he aquí el porqué de su mandamiento quinto: «*negar la verdad ante un Santo Cristo*».

§ 2. *Número de pastores en cada hato o cuadrilla. Hatos o piaras y su composición. Mulos, perros y menaje para cada cuadrilla. Manutención de los pastores, soldada que reciben, ahorro o capital en ovejas.* — Cada hato de «ganado de cría» lleva un mayoral, un ayudador, un ayudante, dos zagales, un muchacho grande y dos chicos. El de «ganado vacío, o sea de las borregas», un mayoral, un ayudador, un zagal, un muchacho grande y otro chico.

Cada ganadero tiene en dos apartados, o mejor dicho, en tres, su ganado. Las ovejas de cría constituyen un hato o piara,

que se titula así: *ganado de cría*, y se compone de 800 a 1000 cabezas. El otro ható se denomina *el vacío*, compuesto de 400 a 500 cabezas, y lo forman las corderas que han de servir al año siguiente para reponer las muertas de cría, como las viejas que ya dan poca leche y las que han salido sin cordero (vulgarmente *machorras*). Los moruecos o padres los tienen también separados luego que han cubierto, y ordinariamente van a cargo del mayoral del vacío.

El dueño ganadero facilita a los pastores encargados del ganado de cría: 1.º, cuatro mulos y un burro, con sus correspondientes aparejos, a fin de que se sirvan de ellos para trasladar la tienda y los utensilios que guardan en ella, trasladen el ható desde la población a la majada, transporten las reses que se mueran, etc.; 2.º, tres o cuatro perros de buena raza, para que defiendan el ganado contra lobos y zorras cuando se encuentra en la sierra, donde todavía abundan estos animales dañinos; 3.º, los utensilios siguientes: ocho o diez «harineros» (costales de piel) para guardar el trigo; una piel curtida para amasar y extender la torta; el cucharal, especie de talega, también de piel, con unos campanillos en las extremidades, para guardar las cucharas; el infierno, costal ancho de piel curtida, donde guardan y conservan la carne que mensualmente matan para ellos; dos calderos para sazonar la comida; una caldereta para beber agua; azadones para sacar cepas; hachas para cortar leña; zques (cubos de piel) para extraer agua; y la tienda de lona de que ya hemos hablado. A los pastores del vacío ha de facilitar el ganadero la mitad de ese menaje.

La retribución del pastor consta de tres partes: una en metálico, computada todavía en «ducados», moneda imaginaria equivalente a once reales; otra, en una cantidad fija de lana; y la tercera, en el derecho de agregar a la piara o ható del ganadero a quien sirve, un cierto número de reses propias, cuyos rendimientos hace suyos sin obligación de pagar hierbas, y es lo que denominan «ahorro», que acaba por tomar la forma moderna de *participación en los beneficios*.

He aquí, en resumen, la soldada que ganan y las vituallas que reciben por año los pastores y sus auxiliares, y el número de reses que se admiten a cada uno por costumbre en el rebaño del amo:

PASTORES	SUELDO		AHORRO		MANUTENCIÓN	
	Ducados	Lana	Ovejas de cría	Borregas	Candeal	Aceite
		Arrobas			Fanegas	Libras
Mayoral .....	30	1	27	8	12	48
Ayudador .....	26	1	20	6	12	48
Ayudante .....	24	1	18	6	12	48
Zagal .....	20	½	15	5	12	48
Muchacho grande .....	8	»	9	3	6	24
Ídem chico .....	4	»	6	2	6	24

Los pastores del ganado de las borregas o del vacío ganan lo mismo, sin más diferencia que en su «ahorro» no entran ovejas de cría, componiéndose sólo de borregas. El resultado para las ganancias es poco más o menos igual que en el de cría, puesto que las borregas les cuestan al comprarlas de corderillas cuarenta y cinco a cincuenta reales, y al año, cuando las venden, bien sea para carne, bien para reponer ganado de cría, les valen de ochenta y cinco a noventa reales, resultando una ganancia casi igual a la que los corderos producen a los pastores de cría; si bien los corderos se pagan más, no todas las ovejas sacan cordero, siéndoles preciso por esto a tales pastores tener siempre la tercera parte en borregas (según se ve en el adjunto cuadro anterior) para reponer las que se les mueren, las machorras y las viejas. Parecerá ocioso advertir que los pastos los satisface íntegramente el ganadero, sin que contribuyan por sus reses propias los pastores.

En la capital (Ciudad Real) ganan éstos más que en los otros pueblos, pues aparte de los referidos, dan (como a los gañanes) al mayoral, ayudador y ayudante una fanega de *pegujar*. El candeal y el aceite lo toman, como ya queda dicho, todos los meses a prorrata de la cantidad total del año; y el sueldo, es lo

general que lo perciban, salvo caso de una necesidad apremiante, por terceras partes, en Navidad, en Semana Santa y a fin de año. La venta de sus reses la hacen ordinariamente con las del amo. Durante el tiempo de la quesera varía la manutención en la forma siguiente: además de lo ordinario, cada siete días han de darle a cada individuo cinco libras de carne, media libra de judías, media de arroz y diez onzas de garbanzos, y si la carne se sustituye por tocino, les dan la mitad, dos libras y media.

§ 3. *Funciones del mayoral. Zagales. Las mujeres de los pastores: su oficio.* — El mayoral es el depositario del hato, y está obligado a dar de comer a los pastores, no sólo cuando se encuentran en la majada, sino cuando vienen a la población a traer ovejas muertas, a buscar el hato, o sal, etc. Los mulos tampoco paran en casa del amo cuando vienen a la villa con alguno de dichos objetos: han de parar en casa del mayoral, y a este efecto el ganadero le da cada año cinco o seis galeras de paja. La harina que lleva a la majada para los pastores va cernida ya; el salvado que resulta es arbitrio suyo, y con él suele engordar un cerdo, cuando no lo vende. Es el encargado de contratar la cuadrilla, ayudador, ayudante, etc.; dar órdenes todas las mañanas acerca del itinerario que ha de seguir el ganado; cuidar que las reses que mueren puedan llegar a la población sin descomponerse, o si comprende que esto no puede ser, convertir su carne en *salón*, por sí mismo, ayudado de otro pastor.

Consiste esta última operación en abrir la res, extraerle las vísceras, despojarla de la piel y sajar la carne en pequeñas porciones, aunque dejándola en una sola pieza, a fin de que por tales sajaduras penetre bien la sal y evite la descomposición. Curada de este modo la carne, que en tal estado se llama *salón*, la manda a la villa junto con la piel, y sirve para «hatear» a los gañanes o mozos de labor.

El mayoral es responsable de los daños que causen los zagales y muchachos, no estando presentes el ayudador o el ayudante, que en tal caso corresponde a éstos abonar el daño: el amo del ganado no tiene obligación de responder en ningún caso, por más que alguna vez ayuda a sus pastores a pagar las multas que se les imponen. Todos los pastores de la cuadrilla están

sujetos a sus órdenes. En caso de ausencia, hacen sus veces el ayudador y el ayudante.

Los zagales son los encargados de alimentar la lumbre, amasar y cocer la torta, arreglar la comida, moler la sal y dársela al ganado, extendiéndola todas las mañanas en unas piedras, a donde acude el ganado con avidez. Este régimen le es de sumo provecho; con él aumenta considerablemente de peso, y le excita de tal manera el apetito, que devora hasta las marañas y los chaparros.

Las mujeres de los pastores son, en general, laboriosísimas, pudiendo decirse sin hipérbole que apenas tienen que tocar al sueldo de sus maridos para atender a sus necesidades. La lana que éstos reciben del amo por la parte de su soldada en especie, según hemos visto, y la de sus propias ovejas, no la venden, sino que la hilan, tejen y tiñen por sus manos<sup>2</sup>, convirtiéndola en utilísimas mantas, que usan los pastores cuando vienen a la población, los gañanes y jornaleros en días de gala, y unos y otros para abrigarse en el campo cuando ya están deterioradas; en paños de superior calidad, para abrigo en las camas; en refajos o faldellines, que ellas mismas usan, como igualmente las labradoras; en colchas o cubiertas para canapés o bancas (especie de sofás o divanes, comunes en la Mancha, en todas las casas de pobres y medianos); en ribetes o cintas muy anchas para guarnecer las mantas y refajos por ellas mismas fabricados; en rajetas o tárragas para vestir a sus maridos e hijos. Todos estos productos los venden (luego de cubiertas las propias necesidades) a muy buenos precios, sacando además del valor de la primera materia, un regular jornal; de aquí el dicho proverbial o cantar paremiográfico «valen más los ribetes de una pastora, que todo el trigo que echan las labradoras». Además de su laboriosidad, se distinguen por su honradez, por su aplicación y sus costumbres altamente religiosas. Sus matrimonios ordinariamente se hacen con pastores.

§ 4. *Formación de hatos. Participación en los beneficios. Invernadero. Extremo. Elaboración del queso. Esquileo.* — El año ganadero se cuenta de San Pedro (veintiocho de junio) a San Pedro, en cuyo día ha de estar hecho el acomodo de pas-



tos, como después se verá. En ese mismo día, o al siguiente, se han de hacer (entren o no nuevos pastores) lo que llaman *hatos*. Reunido todo el ganado, así el propio del ganadero como el de sus pastores, se cuenta a presencia de todos; hácese entrega de él seguidamente al mayoral, quien desde aquel instante se constituye en responsable de las pérdidas no fortuitas que experimente en lo sucesivo. Con el fin de evitar fraudes, tanto las ovejas del amo como las de los pastores se distinguen por señales o marcas en las orejas, un orificio, una especie de triángulo, dos orificios y un triángulo, etc. De este modo, cuando traen al amo una res muerta o convertida en «salón», el amo examina las orejas de la piel y conoce si era de las suyas o de las de alguno de los pastores: a no ser por esto, pudiera suceder que todas las muertas se las cargasen al amo. Por esta razón, el día que se hacen hatos queda convenido el distintivo de las ovejas del amo y el de cada una de las de los pastores.

Esto ha venido sucediendo en todos los pueblos de la Mancha, hasta que hace pocos años, los señores Noblejas, en Manzanares, y don Miguel Serrano, en la Solana, introdujeron la práctica de no distinguir el ganado propio del de los pastores, siendo todo propiedad suya (del ganadero) y dando a los pastores, en equivalencia del «ahorro», un tanto en metálico igual al producto medio anual computado a cada una de las ovejas del hato en el año, multiplicado por 35, 26, 22, 20, etc., número de reses que componen en la costumbre tradicional el ahorro del mayoral, del ayudador, del ayudante, del zagal, etc., respectivamente. Esta operación la llevan a cabo con mucha sencillez, contando el número de corderos y corderas que todo el ganado ha tenido, descontando las bajas habidas, valorando la lana, y a prorrata, según el número de cabezas que cada uno de los pastores y auxiliares tiene asignado, así le corresponde de corderos, corderas y lana. Afirman los dos precitados ganaderos que tal sistema es ventajoso para el amo y para los pastores: para aquél, porque los pastores no pueden inclinarse, como en la práctica ordinaria, a cuidar unas reses mejor que otras, ya que en todas llevan igual interés; para los pastores, porque el capital que habían de emplear en su «ahorro» pueden invertirlo en otra cosa que les produzca al mismo tiempo.



Tengan o no razón, es lo cierto que no les han seguido en el cambio los demás ganaderos, ni a los pastores agrada tampoco el nuevo sistema, diciendo: los primeros, que, efectivamente, puede suceder que los pastores se esmeren más en el cuidado de las reses de su propiedad, pero que los efectos han de ser insignificantes, por ser el hato tan numeroso e ir confundidas en él las reses de los pastores con las del ganadero a quien sirven; y los pastores, por su parte, que es cierto que podrían dedicar a otra granjería el capital de su «ahorro», pero que, invirtiendo en éste, les producen sus ovejas un beneficio algo mayor que al amo las suyas, porque ellos no pagan los pastos.

Como el mayoral es responsable del ganado, para que no haya trabacuentas (pues casi ninguno sabe escribir), le da el amo por cada oveja muerta, modorra o convertida en «salón» que le envía o lleva, una papeleta en la cual consta la baja de una res; cuando al cabo de un año vuelve a contarse el ganado, el mayoral cumple presentando las reses vivas y las papeletas de las muertas.

Luego de terminada la trilla, los labradores dedican sus yuntas de mulas a levantar o romper los rastrojos, con objeto de ir preparando las tierras para la barbechera del año siguiente; por tal razón, los ganados tienen que dejar los terrenos de labor y refugiarse en quintos o dehesas de Sierra Morena, a cuyo efecto, los ganaderos han comprometido con anterioridad los pastos que necesitan, y unos antes, otros después, cuando llega noviembre se encuentran ya todos pastando en dichos sitios, para lo cual calculan las fechas de forma que no les sorprenda en el camino la paridera, no tan sólo por los corderillos recién nacidos, que no podrían recorrer tan larga distancia, sino por lo trabajoso y delicado de la operación que llaman de «ahijar», o sea de hacer que cada oveja amamante a su cordero.

A esta retirada y estancia en la sierra llaman *invernadero*, y durante ella los pastores no vuelven a la población sino en las épocas y circunstancias siguientes: 1.º Los zagales, durante los seis u ocho días que preceden a Navidad, para visitar a sus familias, arreglarse y mudar de ropas, y si tienen novia, ejercitarse en la guitarra y la caracola y hacer la vida de esquina y de reja propia del caso, según la costumbre descrita anteriormente

por el señor Costa. Han de hallarse de regreso en la majada en Nochebuena, para comer con sus compañeros de cuadrilla lo que el amo les ha dado, lo que lleva la mayoral (la mujer del mayoral) o ellos por encargo suyo, y lo que sus familias les han regalado. El amo acostumbra obsequiarlos en tal ocasión con longaniza, bacalao, arroz y patatas; la mayoral les da mantecados (bollos manchegos) y tortas; y las familias de los demás pastores y auxiliares algún otro agasajo de Pascua. Antiguamente era costumbre que la mayoral marchara con los zagales a la majada en la expresada fecha, siendo muy obsequiada con bailes y sacrificándose en honor suyo la mejor oveja del rebaño; la mejor de las del amo, por supuesto. Esta práctica ha caído en desuso casi por completo, siendo muy contadas las mayoralas que la conservan. 2.º El mayoral, el ayudador y el ayudante van a la villa en Carnaval; aquél, para visitar a sus familias, lo mismo que los otros dos, y además con objeto de recorrer e inspeccionar el terreno donde han de pastar las ovejas en la temporada de la quesera.

Próxima la época de elaborar el queso (entre primeros y mediados de abril), vuelve el rebaño de su invernada a los terrenos en que ha de pasar el verano, situados de ordinario cerca de las poblaciones o en casas de campo propiedad de los respectivos ganaderos. Una vez en ellos, hacen el *extremo* (que es decir, la separación de los corderos y sus madres) la víspera del día en que ha de empezarse la elaboración del queso. Esta operación se practica en presencia del amo o de su administrador, contándose todo el ganado y distribuyéndose en tres secciones: una, el de las ovejas lecheras, de las cuales se encarga el mayoral; otra, el de los corderos, que se confía al ayudador; y otra, el de las corderas, que pasan al mayoral del vacío. La leche de las ovejas propias de los pastores, lo mismo que el estiércol, cede en beneficio del amo.

A día siguiente del «extremo», muy de madrugada, ordeñan las ovejas, y la leche resultante la trasladan a la población (si no tiene casa a propósito en el campo) en odres o pellejos como los del vino. Viértanla, a la llegada, en una tinaja colocada cerca de la lumbre con objeto de que no se enfríe. De antemano tiene preparada el mayoral una emulsión de la flor de un cardo,

traída de Extremadura, que tiene la propiedad de coagular la leche, con la cual la mezclan; una vez coagulada, traslándanla al *entremiso*, que es un tablón de medio metro de ancho por cuatro o cinco de largo, colocado en foma de banco a unos ochenta centímetros encima del suelo, hueco o vaciado en el centro para que deje pasar el suero y con unos salientes circulares de a cuarta o poco más, de trecho en trecho, sobre los cuales moldean los quesos. Esta operación se repite por la tarde con la leche ordeñada al mediodía; y así sucesivamente, dos veces por día durante unos dos meses.

Un hato de 800 a 1000 cabezas viene a producir de 16 a 20 quesos diarios de a 2 kilogramos cada uno, o sea, durante la temporada, 2000 a 2300 kilogramos. Personal necesario, cinco hombres. En algunas poblaciones, como Solana y Membrilla, se emplean en la fabricación del queso la mujer del mayoral y alguna otra.

En el mes de mayo, cuando empiezan a sentirse los calores, determinan los ganaderos proceder al *esquileo* de las ovejas. La cuadrilla de esquiladores, que ha de estar avisada con alguna anticipación, se compone de veinte o treinta hombres, dirigidos por un capataz, los cuales ganan 28 céntimos de peseta por hora de trabajo; el capataz no esquila, se limita a recoger las «mantas» o vellones y arreglarlas en la forma en que han de conservarse, y gana un real más que aquéllos. Cuando el ganado se traslada a la villa para esta operación, deja de hacerse queso ese día y la leche se reparte entre los amigos y vecinos del ganadero.

El coste del esquileo de las ovejas de los pastores es cuenta de éstos.

JUAN ALFONSO LÓPEZ DE LA OSA

### **Acomodo de pastos en la Solana**

El término de esta villa ocupa una superficie de cuatro leguas y media cuadradas (de a 6666 varas de lado), que es decir, unas 20000 fanegas (de 9216 varas cuadradas), de las cuales una cuarta parte se halla destinada a olivar y viña, y las tres cuartas

partes restantes a labor. Estas tierras de labor, luego de alzada la mies, se convierten en tierras de pastos; y gracias a la costumbre que vamos a describir, mantienen durante el verano unas 7000 reses lanares. La invernada la hacen fuera del término, en Sierra Morena, no quedando en la población, a partir de noviembre, arriba de 1500 o 2000 cabezas.

A algunos costará trabajo creer que en plena Mancha y en plena canícula, encuentren las ovejas algo que comer en los rastrojos; y, sin embargo, esos cuatro meses, junio, julio, agosto y septiembre, que el ganado pasa en las tierras del término, son la época del año en que más engorda. Primeramente comen la espiga caída y la hoja seca del trigo, que las reses mismas derriban o separan del tallo con las patas. Con eso, que constituye un alimento muy nutritivo, se juntan ciertas especies de hierba nacidas en la primavera y que son muy resistentes a la sequía, penetrando muy adentro del verano, como la mielga, el vállico, la escañota, la colleja, etc. En agosto brota con abundancia la grama, la cual, junto con la mielga, que se sostiene aún, forma la base de la alimentación de los hatos durante dicho mes y el de septiembre; en octubre caen las primeras lluvias, con cuyo beneficio vuelve la vegetación pratense propia del pasto de otoño.

La mancomunidad de pastos, aguas, leñas, bellotas y maderas que la villa de la Solana tenía con las veintitrés de que se componía el Campo y suelo de Montiel, se regía por las leyes capitulares de la Orden de Santiago (aprobadas por real pragmática) y por las ordenanzas llamadas «Capítulos del común de las 23 villas del Campo y suelo de Montiel» (igualmente aprobadas por Felipe II en 1564). Este régimen cesó, a lo que parece, por los años 1830 al 1835; desde esa fecha hasta 1847 o 1850 ocurre un período de confusión, reinando en materia de pastos una verdadera anarquía. En la fecha citada de 1847 se hizo en esta villa de la Solana la estadística municipal llamada *catastro*; trabajo utilísimo por más de un concepto, dirigido por el entendido notario don Tomás Cencillo: en él se hace una descripción detallada de todas las fincas del término, linderos de cada una, número de fanegas que mide, calidad de su suelo y número de olivos y vides que tienen plantados. En previsión de los cambios que había de experimentar la propiedad con el

transcurso del tiempo, el autor de aquel trabajo dejó entre cada dos asientos de fincas un espacio en blanco, a fin de ir anotando los nuevos dueños y las divisiones o acumulaciones y los nuevos linderos, por baja, de cada una.

No se conoce aquí el régimen nombrado *derrota* de mieses, ni la mancomunidad de pastos de rastrojera y barbechera que supone: el propietario del suelo tiene derecho exclusivo al aprovechamiento de la espiga y de las hierbas que produce. Pero como las parcelas o fincas de que se compone el patrimonio o labranza de cada cual se hallan diseminadas por el término y revueltas con las de los demás, ese aprovechamiento sería imposible si no se mancomunaran para tal efecto todas las del término, borrando moralmente las lindes para formar «cuartos» extensos, unidos y continuos, diríamos dehesas de pastos, suficientes cada una al sustento de un rebaño de 500 o de 1000 reses durante el verano, mediante lo que se llama «acomodo de pastos».

Cada ganadero contrata particularmente con dos o más de los propietarios o terratenientes que no crían ganado, hasta completar con sus tierras propias el número de fanegadas que necesita para su hato o hatos de ovejas. El precio oscila entre 4 y 5 reales la fanega por año<sup>3</sup>. De no hallarse unidas las tierras de cada ganadero y las de esos propietarios que le ceden el pasto de las suyas, nace la necesidad de que aquéllos, los ganaderos, pongan en común las suertes de que disponen, propias y ajenas, a fin de formar los grandes cuarteles o cotos a que acabo de referirme. Este arreglo dura cuatro, cinco o más años, dependiendo la necesidad de renovarlo de que uno o más ganaderos cesen en su granjería, o de que los terratenientes quieran subir el precio de los pastos. En todo caso, lo ordinario es que los propietarios que una vez cedieron el uso de pastos de sus tierras a un ganadero, sigan con el mismo en los años sucesivos, aunque es costumbre no descansar sobre ello, sino pedirles cada vez su conformidad.

Los ganaderos propiamente dichos son en esta villa 15 o 16 (además de 8 o 10 que poseen manadas muy pequeñas, entre ellos los cabreros, que surten de leche a la población). Luego que han cerrado esos contratos particulares, y que cada ganadero tiene formada la lista de las tierras con que cuenta, y su

cabida o número de fanegas, tres o cuatro meses antes de San Pedro, esto es, en febrero o marzo, dirigen una instancia al Ayuntamiento exponiendo que han decidido renovar el «acomodo de pastos», y solicitando que se les facilite para tal efecto el catastro, y que un regidor convoque y presida las juntas que han de celebrarse, dirigiendo a la vez las operaciones de dicho acomodo. El Ayuntamiento accede a esta pretensión, y convoca a todos los ganaderos, los cuales, en la primera sesión, nombran de entre ellos mismos una Comisión, de la cual es presidente un concejal designado por el alcalde.

Reunidos el día acordado para la operación, empieza uno de los ganaderos presentando la lista de las tierras de su propiedad y de las que le han sido cedidas para el usufructo de pastos de verano por otros terratenientes: la Comisión confronta el número de fanegas atribuido a cada uno en esa lista con el que tiene asignado en el catastro o estadística, y si resultan conformes, se las reconocen y anotan en el *expediente* del acomodo al ganadero que las presentó, a fin de tenérselas en cuenta en el canje o distribución definitiva, según veremos. Por lo pronto, se ve ya con esto cuán importante papel desempeña en esta operación el catastro: sin él, la relación presentada por cada ganadero se prestaría a fraude; mediante él, como saben que no les han de pasar mayor número de fanegas de tierra que las que figuran en dicha estadística oficial, procuran llevar bien formadas sus listas: se comprende también lo necesaria que es, tanto a los ganaderos como a los terratenientes, la intervención cuasioficial de la autoridad, para completar el influjo eficaz del catastro, evitar dudas y altercados y abreviar las operaciones. Así se explica que hasta el año 47, en que se hizo este trabajo provechosisimo, no entrara en caja el acomodo de pastos.

Lo mismo que se ha hecho con ese primer ganadero, se va haciendo sucesivamente con los demás. Conocido ya el número de fanegas reconocidas a cada uno, y anotadas en el expediente, se procede a la adjudicación en la siguiente forma:

El término municipal se halla dividido en 16 cuartos o *lien-zos* desiguales, perfectamente deslindados y conocidos, contándose de camino a camino, a partir del casco de la población hasta los confines de su territorio. Cada uno de ellos tiene un

nombre especial, y se conoce la cabida de todos. Con tal base, la susodicha operación es sumamente fácil. Presenta, v. gr., don José Joaquín Jarava 1 510 fanegas, entre propias y cedidas; se le «hace pago» de ellas, adjudicándole el lienzo entero de la Moraleja, que mide 1 200 fanegas, y cerca de una mitad del lienzo o cuarto de María Antonia, que tiene 700. Otro ganadero, don Miguel Serrano, presenta 390 fanegas, y en pago de ellas se le adjudica el resto del lienzo nombrado María Antonia. En igual forma se procede respecto de los demás, hasta consumir el número total de fanegas de las listas presentadas por todos los ganaderos. Para mayor comodidad del ganado, se procura adjudicar a cada uno en un solo cuarto o lienzo todas las tierras que le corresponden, y cuando no es posible, en dos lienzos colindantes, con objeto de que el ganado no tenga que dar malas vueltas y atravesar terrenos de otro. También se procura hacer la adjudicación a cada ganadero en el lugar donde posee mayor extensión de tierra propia, por tener allí de ordinario casas, corrales y chozas a propósito. Esto no obstante, como los mayores ganaderos suelen tener tierra en todos los cuarteles del término, o en casi todos, acontece con frecuencia que, por ejemplo, al ganado de Jarava le toque pastar en tierra de Enríquez, mientras el ganado de éste pasta en tierras de aquél. La calidad de los pastos varía muy poco de lienzo a lienzo; en todo caso, para los efectos del acomodo se consideran iguales todas las fanegas, aunque no lo hayan sido para el particular, quien pagó un real o medio más o menos por unas que por otras.

Terminadas todas las adjudicaciones o acomodos, la Comisión expide a cada ganadero un testimonio de las tierras en que ha sido acomodado, cabida, cuartel en que están y linderos, sacándolo del expediente.

Las tierras de los pequeños propietarios cuyos pastos no habían sido cedidos a nadie, y que nadie ha «presentado», y de igual modo las de realengo y las de veredas antiguas cuyas lindes han desaparecido pero que están por apropiar y por enajenar, se las adjudica a sí propia la municipalidad, quien las distribuye a partes iguales entre los ganaderos por su precio. Por término medio, estos residuos ascienden a 500 fanegas, que producen al erario municipal 500 pesetas. Cuando alguno de



esos pequeños propietarios que se olvidó de colocar el pasto de sus rastrojos, reclama al Ayuntamiento, que ha dispuesto de él, le abona éste una peseta por cada fanega de tierra.

Cuando un ganadero no ha podido completar en el término municipal de la villa el número de fanegas que necesita, procúrase las que le faltan en las poblaciones colindantes.

Hay que decir que ningún terrateniente se niega a ceder sus pastos de rastrojera a uno o a otro ganadero, o a que los arbitre el Ayuntamiento para sus fondos, no sólo por el interés que lleva en ello, sino porque sería mal visto de sus convecinos. Lo que si hacen algunas veces es retirárselos al ganadero a quien antes los habian cedido, para dárselos a otro, sea por atenciones de familia, sea por amistad, o por sacar mejor partido, cuando hay quien les mejora el precio. Cuando el dueño de una tierra de labor que fue adjudicada en el acomodo a determinado ganadero, la planta de olivar o de viña, se le rebaja a éste en el pago, a no ser que reciba otro número igual de fanegas, en equivalencia, en sitio donde le convenga.

\* \* \*

En La Membrilla, Manzanares, Tomelloso, Ciudad Real y algunos otros lugares de la Mancha, los canjes de tierras de labor para pasto de verano se hacen privadamente entre los ganaderos; pero faltándoles un catastro detallado y fidedigno, como el de la Solana, no han podido regularizar la operación ni compulsar la cabida de las fincas que cada uno presenta, originándose muchas complicaciones, y hasta dándose el caso de tener que proceder a la medición de las tierras, por no fiarse los unos de los otros. Sucede también que por no querer algunos ceder el uso de sus haciendas abiertas a los ganaderos, las amojonan, con lo cual los hatos de ovejas tienen que dar grandes rodeos para no exponerse a que los denuncien. Y, por último, hecho el acomodo y la demarcación consiguiente de un modo privado, es poco conocida, dándose lugar a que el ganado de unos invada las tierras asignadas a otros, y, como consecuencia, riñas entre los pastores y rozamientos entre los amos.



En Valdepeñas y Alhambra existe una Junta de pastos, y todos los años subastan el término, dando a cada propietario a prorrata lo que a cada fanega le ha correspondido.

JUAN ALFONSO LÓPEZ DE LA OSA. — J. COSTA

### Notas

<sup>1</sup> Para describir esta costumbre, me he valido de una relación que se sirvió escribirme el señor don Juan Alfonso López de la Osa, presbítero; de apuntes extensos que me ha facilitado don Julián Torrijos, presbítero también, y de informes verbales con que me han favorecido los señores don Cayetano Ruiz Santa Quiteria y don Padricio Martín Albo, agricultores; don Ramón Campillo, médico; don Juan Manuel Abad, farmacéutico; don Miguel Márquez, herrero; don Gregorio Almagro, párroco; don Gregorio López de la Osa, agricultor, y doña Lorenza Díaz, sirviente, vecinos todos de la villa de la Solana.

<sup>2</sup> Ayudándose de sus hijas. Únicamente la operación de la carda la hacen aunque en su casa también, por cardadores de oficio, tomados a jornal.

Las pastoras tienen telares propios en sus casas. También otras mujeres de los jornaleros ejercen estos oficios de hilar y tejer, como industria doméstica. Tienen por sí las piezas que han tejido, no obstante que en la población (Solana) hay tintoreros.

En término de Argamasilla de Alba, a pocos kilómetros de las celebradas Lagunas de Ruidera, hay cinco o seis batanes, movidos por agua que se deriva del Guadiana por medio de acequias, una para cada batán, pertenecientes antes al patrimonio del infante don Sebastián y ahora propiedad particular. La circunstancia de existir en sus inmediaciones depósitos inmensos de excelente greda, necesaria para purgar de la grasa que llevan las telas al salir del telar, es causa de que afluya a dichos batanes toda la lana que se labra en estos contornos, a partir de Consuegra (provincia de Toledo), casi toda la de Ciudad Real y la de varias poblaciones de la provincia de Cuenca.

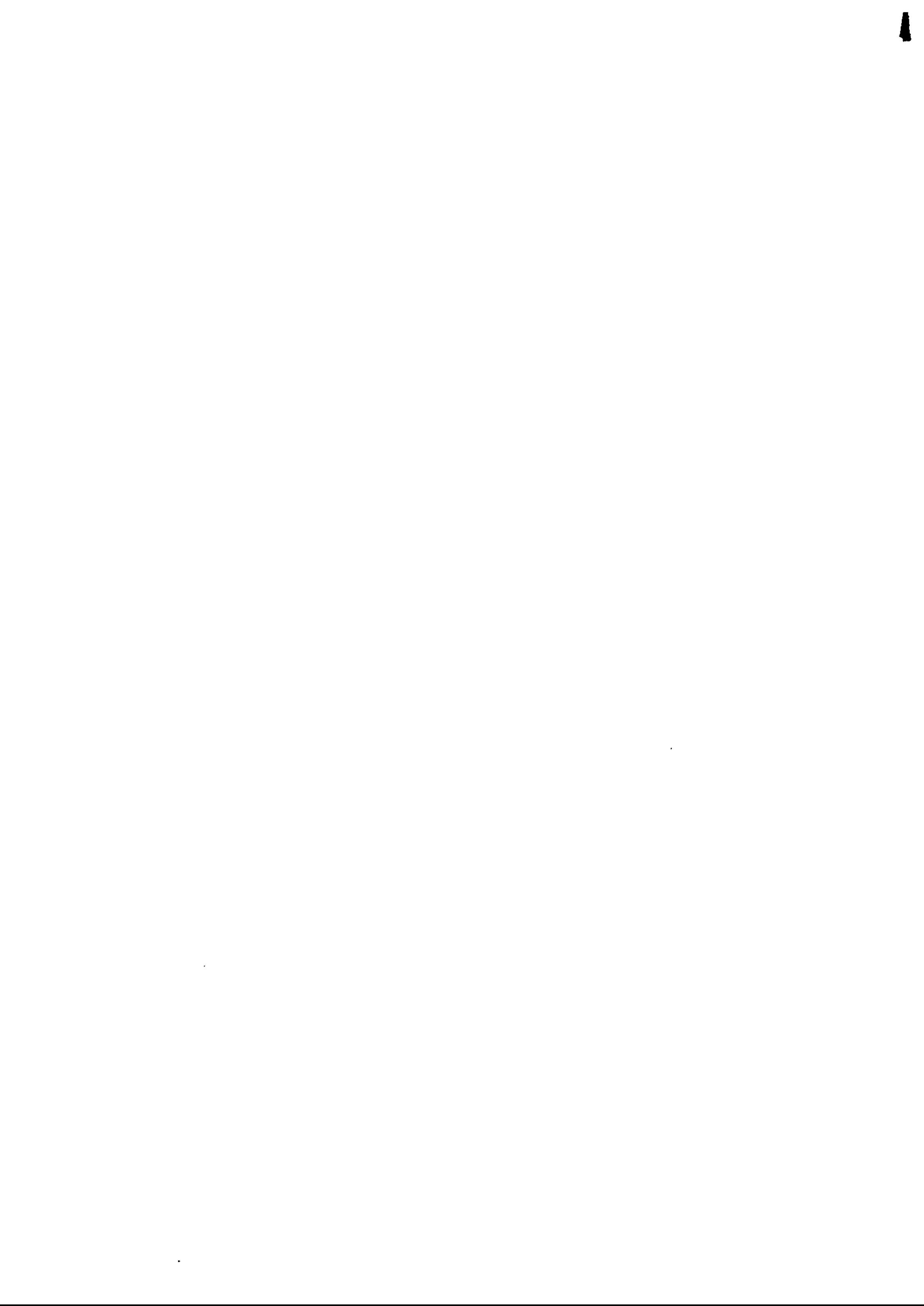
<sup>3</sup> Las eras de emparvar (que están empedradas de guijarro menudo) se pagan doce veces más que las tierras de labor, porque tienen siempre pasto abundante y porque están libres para el ganado la mayor parte del año, no empleándose el labrador sino en la temporada del acarreo y trilla de la mies.

---

*IX. Parte* Tarragona

Año agrícola en Vendrell  
por don Victorino Santamaria

Venta o arriendo de las hierbas  
en la provincia de Tarragona  
por el mismo



## Año agrícola en Vendrell

### *Su noción e introducción histórica*

Año agrícola es el que rige en los contratos sobre disfrute y cultivo de tierra, que se cuenta generalmente de cosecha a cosecha<sup>1</sup>.

El *Escrache* antiguo no mencionaba la palabra *año agrícola*. La adición sólo contiene lo que queda antes transcrito, y es en extremo deficiente. Hay, pues, que hacer un trabajo que puede considerarse nuevo, ya que tan pocos materiales acerca de él se encuentran en el arsenal de nuestra jurisprudencia.

El *Diccionario de la Administración española*, de Alcubilla, en la palabra *año civil*, dice: «*Año rural o agrícola* se entiende de frutos a frutos, según los países o las costumbres establecidas; de modo que respecto de las viñas se entenderá de vendimia a vendimia, respecto de sembrados, de siega a siega, etcétera. Nada hay determinado expresamente para resolver las cuestiones frecuentes que se suscitan sobre este punto, y es muy recomendable en los contratos que se establezcan condiciones que eviten dudas».

El *Diccionario enciclopédico de Agricultura, ganadería e industrias rurales*, de López Martínez y otros, al ocuparse del año agrícola sólo dice: comienza con la sementera y termina después de la recolección.

En el incomparable Maynz, *Curso de derecho romano*, no encontramos la palabra *año agrícola* en su nutrida tabla alfabética. Tampoco se encuentra nada de ello en el copioso Índice alfabético de materias de Ihering, en su obra *El espíritu del derecho romano*; no figura tal palabra en el *Diccionario de la legislación hipotecaria y notarial de España y Ultramar*, de don Federico Soler y Castelló, que viene a ser un diccionario de De-

recho civil además de lo que su título indica; ni en el *Novísimo Diccionario de legislación y jurisprudencia*, de don Santiago Oliva; ni en el *Índice alfabético de los comentarios a la legislación hipotecaria de España y Ultramar*, obra de seis tomos, de riquísimo valor, de don León Galindo y de Vera y don Rafael de la Escosura y Escosura; ni en el *Diccionario de Jurisprudencia hipotecaria de España*, de don Carlos Odriozola y Grimaud; ni en el Vives, en su obra *Los usatges y demás derecho de Cataluña*, ni en el Brocá y Amell, *Instituciones del Derecho civil catalán vigente*; ni en la reputadísima *Memoria acerca de las Instituciones del Derecho civil de Cataluña*, de nuestro sabio, respetadísimo y estimado maestro Excmo. Sr. don Manuel Durán y Bas; ni en el *Índice general analítico* de los cuatro tomos de la excelente obra de don Bienvenido Oliver, *Historia del derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia, Código de las costumbres de Tortosa*; ni en el *Manual del Derecho civil vigente en Cataluña*, de don José Antonio Elías y don Esteban de Ferrater, segunda edición arreglada por don Alejandro de Bacardi; ni en los setenta y nueve tomos de la *Jurisprudencia civil española* publicados por la REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, en los que sólo hemos encontrado los antecedentes de las dos sentencias que mencionamos más adelante; ni en los *Estudios de derecho civil* de Sánchez Román, escritos en presencia del Código civil; ni en otras obras de reconocido valor que andan en manos de todos los que se ocupan en materia de leyes y en asuntos del foro en la aplicación diaria de la jurisprudencia ante los tribunales. Nosotros defendemos la aplicación del año agrícola en caso de desahucio en nuestra obra *El desahucio en el estado actual del Derecho civil de España*, páginas 206 y 207.

Encontramos la palabra *año agrícola* empleada en los artículos 480 y 1571 del Código civil, sin definirla ni indicar su alcance, como si quisieran dejar a los *usos regionales* esta tarea, cosa que encontramos muy prudente, ya que es imposible en un Código civil entrar en detalles acerca del particular, atendidos los climas tan distintos de la nación y sus diversas producciones<sup>2</sup>.

En derecho romano, la computación del tiempo se dividía en natural y civil, y el año se contaba de trescientos sesenta y cinco días, a excepción de los bisiestos, que tenían uno más. La

computación natural se hacía de momento a momento, y la civil en la cual se cuentan sólo los días, rigiendo en este particular el axioma de que se considera el plazo terminado tan pronto como ha empezado el último día. Como se ve, esta división, que es la única de que se ocupan los autores, no tiene importancia para nosotros, porque lo que en el derecho civil estricto puede tener importancia capital en la computación de horas para la conservación o pérdida de un derecho, no la tiene en materias agrícolas, en donde hemos de computar días enteros, y aun meses.

Varron, en su *Tratado de Agricultura*<sup>3</sup>, divide el tiempo por la revolución completa del sol y el tiempo lunar<sup>4</sup> o mensual, fijando minuciosamente los cultivos que deben verificarse con relación a las estaciones del año solar, y a los que se refieren a la luna nueva o vieja; pero esta división no tiene una importancia decisiva para nosotros al objeto de este apartado, aun cuando podría ser de alguna utilidad como dato histórico si se tratase de buscar antecedentes con relación a cultivos determinados, que aquel autor describe minuciosamente en las épocas en que han de verificarse.

Según los usos rurales del distrito de Laval, en Francia, hay arriendos del 1.º de noviembre y 23 de abril, en cuyas respectivas fechas entran y salen los arrendatarios o colonos, sin perjuicio de que el colono entrante tiene derecho a verificar trabajos de preparación y siembra con mucha anticipación, por ejemplo, siembra de cereales de invierno, del 15 de febrero al 15 de marzo, cebada o avena; y en los arriendos de 1.º de noviembre el colono entrante puede vigilar el riego de las praderas, remover las tierras, y dar a los pastos las preparaciones necesarias para que los abonos puedan ser extendidos sobre los prados a su entrada. Como se ve, el estado de cultivos de aquel país es bastante diferente del nuestro, no obstante lo cual rigen dentro de su especial modo de ser los plazos de preparación de tierras, prados, etc.

En los usos boloñeses, refiriéndose a los fundos de montaña, el año agrícola para la recogida de las castañas y bellotas, si no puede terminar el 31 de octubre, puede alargarse hasta el día de San Martín, 11 de noviembre, y aún puede prorrogarse si la

recolección fuese impedida por intemperie, pudiendo secar el colono su parte de castañas en el secadero del fundo que ha dejado, o en otro lugar que le señalará el arrendador.

No rige, pues, el año natural, ni el civil, ni el movimiento lunar, para lo relativo a las cosas agrícolas, en lo referente a la terminación de arriendos, etc., sino que para esto debe tenerse en cuenta el año agrícola, que es el que se refiere al cultivo de fincas y a la recolección de los frutos del predio de que se trate.

Al paso que en literatura ha habido verdadero afán por recoger los infinitos monumentos literarios de nuestro pueblo, los jurisconsultos han descuidado completamente las instituciones y las costumbres con que la razón espontánea y original de nuestro pueblo ha corregido los vicios o llenado los huecos de las legislaciones exóticas, que por las vicisitudes de los tiempos se le impusieron. Tal es la razón de que se encuentren tan pocos antecedentes con relación al particular de nuestro actual estudio y de otros que habremos de examinar en el curso de este trabajo.

En conclusión, son inadmisibles en absoluto las definiciones o nociones que del año agrícola nos dan los diccionarios de Escriche, Alcubilla y el enciclopédico de agricultura, citados, ya que el año agrícola no se refiere sólo a la recolección de los frutos, sino a su producción o cultivo; y como en este cultivo desde el principio de las labores hasta la recolección de la cosecha suele mediar más de un año, es por ello por lo que se le llama impropriamente año agrícola, supuesto que año es el transcurso de doce meses, y en el año agrícola generalmente media más tiempo.

Adolecen además aquellas nociones de punto de vista poco práctico, supuesto que en muchísimos países no se recoge una sola cosecha, sino varias, y el año agrícola debe computarse teniendo en cuenta todas estas cosechas, que podrán recogerse en una misma finca, aunque sea de secano. Así pues, es compleja la recolección de frutos, ya que se cosechan dos, tres o más productos en una misma finca y en un país.

Teniendo en cuenta estas indicaciones, es evidente que el año agrícola debe definirse diciendo que es el tiempo necesario

para la preparación, cultivo, producción y recogida de los frutos que suelen cosecharse en un país, de suerte que la finca de que se trata quede libre para otra preparación y producción con su correspondiente recogida.

### *El año agrícola en la costumbre*

Con tal supuesto, deben establecerse en nuestro país dos distinciones, a fin de poder dilucidar el asunto con separación de cultivos, examinando lo que se refiere al cultivo de los terrenos de *regadío* o huerta y los de *secano*.

Empezando por éstos, que son los de más importancia en este país, hemos de decir que el año agrícola empieza en 25 de junio y termina en 31 de octubre del año siguiente, hallándose esto conforme con la naturaleza de las cosas o cultivos de esta comarca y con la decisión de un caso que se ventiló en el Juzgado municipal de esta villa de Vendrell, cuyo fallo fue confirmado por el Juzgado de primera instancia del partido.

Esta cuestión del año agrícola es la más difícil y ardua de las que se ofrecen en el estudio de los usos rurales de un país, y no hemos de ocultar que existen acerca de la misma distintos pareceres, bien que creemos que esto es debido a que las personas a quienes hemos pedido datos no han entrado en todos los detalles de la cuestión y, por tanto, no se han formado cabal concepto del asunto. Esto ocurre en materias tan nuevas como la presente, y nosotros no nos hemos cansado en recoger datos y pareceres, a fin de poder depurar el punto de nuestro estudio y fijarlo con las mejores condiciones de acierto. Si no lo hemos logrado del todo, cúlpese a las dificultades de la cuestión, y no a nuestra falta de diligencia.

La opinión general, a primera vista, es la de que el año agrícola empieza en 1.º de noviembre. Así existen antecedentes respecto del particular en las huertas de la Riera, en los regadíos de Llorens, en los secanos de Salomó, etc.

Los labradores de la comarca de Rodoñá suelen considerar como fin o término del año agrícola, el tiempo en que queda listo todo lo referente a la principal cosecha actual, que es la del vino. Siempre que se dan tierras a *rabassa*, o se traspasa al-



guna de ellas por razón de venta, o se da algún trozo a *parcería (a manar)* recae entre el otoño y el invierno, esto es, después de vendimiar, o sea a lo que muchos consideran comienzo del año agrícola, que es la época de la siembra, ya sea de grano de espiga, ya de legumbre.

En el caso de venta o traspaso de una tierra que produzca aceitunas, como que éstas se cosechan más tarde, quedan para el vendedor o donador.

Las huertas de Puigtiñós y casi toda la cuenta del río Gayá se arriendan por anualidades enteras o medias, mediante precio convenido, que regularmente es en metálico. Si el arrendador y el arrendatario no denuncian el arriendo al terminar el año, se entiende que continúan las mismas estipulaciones. Lo más frecuente es que la pensión venza después de la recolección del maíz y de las habichuelas, que se consideran las últimas recolecciones, las cuales se verifican a primeros de noviembre. Los que tienen los arriendos por medias anualidades, pagan por San Juan y por Navidad. Algunos, aunque pocos, cultivan la huerta a medias; éstos pagan en frutos, en la época de las cosechas.

El razonamiento de los partidarios de la idea de que el año agrícola empiece en 1.º de noviembre está muy bien fundado, y se apoya en lo siguiente: en 1.º de noviembre, o sea por la fiesta de Todos los Santos, finen los arriendos de fincas y se verifican los pagos de los mismos, por ser un tiempo en que se han podido vender los frutos de las cosechas de vino, algarrobas, cereales, legumbres, ajos, etc., y al propio tiempo están levantadas la mayor parte de las cosechas, pues si bien la de aceituna se recoge más tarde, algunos arrendatarios o colonos que deben dejar la finca proceden a su recolección aunque sea en su perjuicio, o bien puede recolectarse a su debido tiempo, pactándose así con el nuevo cultivador. También se considera a propósito empezar el año en aquella época por ser el tiempo de preparar el terreno para la siembra, abonar las tierras, hacer plantaciones y podar las viñas y los árboles.

A este razonamiento hecho por persona titular en la materia, se añade la observación práctica de entendidos propietarios, de uno de los cuales vamos a copiar, de las notas que nos ha facilitado, lo relativo a este particular. Dice: Año agrícola de la

viña y huerta: Puede considerarse el año agrícola de la viña y huerta todo en el mismo tiempo, porque lleva las mismas circunstancias; salvo opiniones contrarias, deberá principiar después de la vendimia, y el de la huerta después de recogidas las alubias y maíz; la vendimia se verifica en septiembre y en algunos puntos hasta octubre; la recolección de las alubias y maíz tiene lugar en octubre, por lo cual puede considerarse que debería principiar el 1.º de noviembre y finir el último de octubre, para que los que entren en terrenos de viña puedan empezar a podar, hacer los *culgats* y *capficats* (acodos y ataquizas), *rasetas* (hoyos para abono de la viña), o lo que convenga, y en la huerta poder llevar los abonos necesarios para sembrar y practicar las demás labores necesarias.

Para apoyar esta opinión se traen a colación los siguientes refranes de nuestra tierra: *Per Santa Teresa, lo blat estesa; Per Santa Catarina, del blat que no sigui sembrat fesne farina* («Por Santa Teresa, extender el trigo; Por Santa Catalina, del trigo que no esté sembrado haz harina»). Con estos refranes se demuestra que la siembra ha de verificarse desde el 15 de octubre hasta el día 25 de noviembre, en que cae Santa Catalina, supuesto que fuera de la cebada, que puede sembrarse hasta Navidad, lo demás ha de estar sembrado dentro de las dos fechas citadas.

Pero si bien es verdad que la terminación del año agrícola ha de considerarse en fin de octubre, es lo cierto que debe empezar antes.

En efecto, debe verificarse la preparación del terreno para la siembra en julio o en agosto, haciendo lo que llamamos *formigués* (quemar la tierra), ya que hay el refrán que dice: *Qui no cobre per juliol no cobre quan vol* («Quien no cubre (quemar la tierra) por julio, no cubre cuando quiere»). Sabido es que para esto se necesita el tiempo seco y caluroso del verano, y que desde septiembre, las lluvias, humedeciendo la tierra, impiden o dificultan aquella operación. Asimismo se acostumbra *cubrir* en verano ciertos terrenos de viña, los algarrobos y olivos, para extender después los *hormigueros* en invierno, antes de dar la primera reja.

En los terrenos de sembradura, además, se ha de arar el rastrojo, y como esto se verifica en verano a raíz de la siega, o a no tardar, pues es perjudicial que el rastrojo esté en la tierra sin arar, es evidente que esta labor no la ha de hacer el que sale de la finca en 1.º de noviembre, sino el que ha de aprovecharse de ella, es decir, el que ha de sembrar: la operación de cubrir se hace, naturalmente, después de arado el rastrojo. En terrenos de regadío, esto no sería un inconveniente, porque después de los cereales vienen el maíz y alubias, que se recolectan por todo octubre; pero en los terrenos de secano no se planta ni siembra nada durante dicho tiempo.

Además, si seguimos la regla de que quien sirve al altar debe vivir del altar, quien trabaja la tierra debe vivir de la tierra. Ahora bien, el labrador que toma una *masovería*, una *rabassa morta* o una pieza de tierra *a manar*, debe vivir de los productos de su trabajo, de la tierra que riega con el sudor de su rostro y, por tanto, debe tener en invierno coles, legumbres y otros productos del suelo, de los que necesita para vivir; estos productos se preparan y siembran o plantan en verano. Si no principiase el año agrícola en el mes de junio, no podría obtener dichos productos entrando en la finca en 1.º de noviembre, y no tendría elementos que le son necesarios para vivir.

Así, el año agrícola empieza en 25 de junio y termina en fin de octubre, y sólo se ofrece una dificultad, que solventa el art. 1578 del Código civil. En el terreno práctico, en la vía amistosa, se lleva a efecto el precepto de dicho artículo. La jurisprudencia de los tribunales acerca del desahucio, para solventar las dificultades que acerca del particular se ofrecen, debería entrar en un terreno verdaderamente práctico en el sentido que indica el precepto del artículo citado, que dice: «El arrendatario saliente debe permitir al entrante el uso del local y demás medios necesarios para las labores preparatorias del año siguiente; y recíprocamente, el entrante tiene obligación de permitir al colono saliente lo necesario para la recolección y aprovechamiento de los frutos, todo con arreglo a la costumbre del pueblo». De este modo se llevaría a la práctica, dentro del terreno de la vida real, lo que se verifica en el terreno amistoso, dando por resultado el que los terrenos no queden sin las labores necesarias al

terminar un cultivador y entrar otro en la finca. Nosotros hemos empezado por hacer el requerimiento del desahucio, dando el año previo, pidiendo que el colono que ha de salir permita al entrante el uso del local y demás medios necesarios para las labores preparatorias del año siguiente, permitiendo, por tanto, el verificar las labores preparatorias del año agrícola que ha de empezar, sin perjuicio de que, por lo demás, continúe en la finca para la recolección de las cosechas del año agrícola corriente el cultivador que ha de dejarla.

Interpuesto el desahucio antes de llegada la época de dejar en absoluto la finca, debería dictarse la sentencia declarando el desahucio a tenor de lo dispuesto en dicho art. 1578, en el caso de que se dé lugar al mismo, mandando que se lleve a efecto en 1.º de noviembre, sin perjuicio de la recolección de las aceitunas, pero declarando que el colono que el propietario quiera poner en la finca, pueda verificar los trabajos preparatorios para el año agrícola siguiente en las tierras campas y arbolado de algarrobos, olivos, etc., para *cubrir* la tierra, etc.

El derecho nuevo del Código necesita nueva práctica arreglada a él, sin perjuicio de que existe una sentencia del Tribunal Supremo en que apoyar esta doctrina, y es la de 12 de enero de 1876, que declara: «que el art. 2.º de la ley de 9 de abril de 1842 sobre el arrendamiento de las casas y edificios urbanos, si bien exige para desalojar al inquilino el previo aviso de cuarenta días, no prohíbe interponer la demanda de desahucio antes del expresado plazo»; añadiéndose, «que no se infringen la ley 19, tit. 8.º, Partida V y el decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813 por la sentencia que declara haber lugar al desahucio, si consta en autos que el desahucio se ha pedido conforme a la ley y no se ha opuesto otra excepción que la de suponer la demanda prematura, como si fuera lo mismo reclamar un derecho que ejecutarlo». No hay necesidad, pues, sino de ampliar esta doctrina a lo que establece el Código civil, permitiendo las labores oportunas al colono entrante.

Fuera de las huertas de Vendrell, terreno de poca extensión, en donde el año agrícola empieza y termina en 24 de junio, salvo que en el año de salida del arrendatario no podrá haber cosecha de patatas, que se siembran en marzo o abril y se recogen

en julio o agosto, y de que el colono saliente pierde el abono de los campos de cereales, en donde después se siembran las alubias con el mismo abono de los cereales, no hay ninguna dificultad, bajo dichas bases, de que el año agrícola empiece en 25 de junio y termine en fin de octubre. En los terrenos de regadío se aprovecha el terreno hasta el último momento de posesión, por verificarse cosechas que sólo necesitan tres o cuatro meses de tiempo; de modo que la terminación del año agrícola en fin de octubre está perfectamente ajustada a la naturaleza de los hechos.

Esta noción del año agrícola se halla conforme con la práctica observada para el arriendo de huertas de Altafulla y su territorio, que comprende parte del de Tamarit y el de Ferrán, en cuyos puntos se entra en las huertas en 1.º de noviembre; pero el aviso mutuo para el desahucio o desocupo de las fincas se ha de dar medio año antes, o sea antes de San Juan de junio hasta este día; entendiéndose prorrogado por otro año si dicho aviso no se da antes de San Juan: siendo esto debido a que después de dicho día empiezan los trabajos preparatorios para la siembra, considerándose que entonces empieza el año agrícola.

Como antes hemos indicado, el Juzgado municipal de Vendrell resolvió que el año agrícola empezaba en 25 de junio de cada año. El caso fue el siguiente:

N. entabló juicio de desahucio contra X. en 22 de octubre de 1889, con el fin de que fuese obligado a dejar en poder de la actora las tierras que su difunto marido le había concedido a aparcería, por haber transcurrido con exceso el término estipulado en el contrato de arrendamiento. En el acto de la comparecencia el demandado alegó: 1.º, que la aparcería se había convertido en a plazo indefinido, ya que habiendo fijado en la escritura el plazo de tres años, habían transcurrido diez más, que le daban la naturaleza que se dejaba indicada, bajo cuyo supuesto y con dicha garantía, si bien la escritura era de fecha 11 de octubre de 1876, el demandado había hecho trabajos y mejoras que necesitaban más tiempo para aprovecharse; y 2.º, que procedía dejar al cultivador aparcerero la finca por un año más, porque estaban ya muy entrados en el nuevo año agrícola y se habían verificado en las fincas trabajos que implicaban for-

zosamente la tácita reconducción por un año más, a fin de que pudiera aprovechar tales trabajos y cultivos, pues el art. 5.º de la Ley de Acotamientos de 8 de junio de 1813, restablecida por real decreto de 6 de septiembre de 1836, establecía la tácita reconducción por un año más cuando habían transcurrido los tres días o más después de concluido el término; y era evidente que, citado el demandado a desahucio el día 24, habían transcurrido más de tres días desde la conclusión del año agrícola y desde el 11 de octubre, cuya fecha llevaba la escritura. Se alegó también que el contrato de aparcería revestía los caracteres de *sociedad*, y para poner fin a una asociación es preciso que se avise con el tiempo indispensable para sacar resultado de los trabajos hechos con consentimiento de ambos socios, porque un despido intempestivo e imprevisto por uno de los contrayentes podría ser fraudulentamente meditado por el otro y en tal caso era perjudicial al colono.

Éste justificó, entre otros extremos, los siguientes:

Que en dicho año agrícola el colono había abonado a la parte actora hasta fin de junio cantidades para comprar estiércol destinado a las fincas en cuestión. Que antes de ser citado a dicho desahucio había hecho, después de recogida la última cosecha, trabajos de cultivo en las fincas para la cosecha próxima. Que la actora, por medio de su procurador, había percibido del colono, en 25 de octubre de 1889, 155 pesetas 50 céntimos por abono de la contribución de un año que finó en 15 de dicho mes.

Los considerandos del cuarto al octavo de la sentencia de primera instancia, estimaron: convertido el arrendamiento de plazo fijo en a plazo indefinido, que se habían prorrogado de año en año; que al reconocer la actora que todavía no se habían partido parte de los frutos de la última cosecha, había reconocido implícitamente la no terminación del contrato celebrado por su esposo y continuado por ella; que debería aplicarse además al caso de autos la costumbre inmemorial, que es ley en este país en materia de arrendamientos de fincas rústicas, de avisarse una parte a la otra con un año de antelación antes de expirar el año agrícola, que tiene fin en 24 de junio, cuya costumbre se encuentra basada en la necesidad de preparar la tierra campa

para la cosecha próxima de cereales, costumbre tanto más aplicable en este caso (palabras textuales), cuanto que el aparcerero había justificado en autos haber practicado ya, no sólo los trabajos agrícolas necesarios para dicha preparación con referencia a la cosecha de 1890, sí que también mejoras, que resultaban hechas de buena fe, por no haber mediado aviso ni requerimiento de desahucio antes de practicarlas; y que de no haber de preceder el aviso mencionado, frecuentemente podría verse burlada la buena fe de un arrendatario que practicase trabajos o mejoras bajo la fundada esperanza de obtener de ellos oportuno rendimiento, como acontecía en este caso, lo cual pugnaría con el principio de moralidad y derecho «nadie puede enriquecerse en perjuicio de otro». Esta sentencia de 11 de noviembre de 1889 fue confirmada por la dictada en apelación por el Juzgado del partido, de 5 de diciembre del mismo año, en cuyo último considerando se estableció la siguiente notable doctrina: Considerando que aun en el caso de que, prescindiendo de lo anteriormente expuesto, debiera someterse la cuestión que se debate a lo que dispone el referido Código civil, tampoco serían de aplicación al presente juicio los artículos que invoca la parte actora, y sí en todo caso el 1579 del mismo con el 1705 y párrafo 2.º del 1706, puesto que el contrato de autos es de arrendamiento por aparcería de tierras de labor, y bajo tal supuesto, apareciendo probado que antes de ser citado el demandado al actual desahucio, había éste hecho después de recogida la última cosecha trabajos para la próxima, no podría tampoco la renuncia o desistimiento de la actora surtir efecto alguno, por ser hecha en tiempo inoportuno, o sea cuando no hallándose las cosas íntegras, debe continuar la sociedad o aparcería hasta la terminación de los negocios pendientes...

Puede, pues, sentarse como regla general la de que el año agrícola empieza en 25 de junio y termina en fin de octubre del año siguiente, para los efectos de la salida de la finca del colono que ha entrado en el verano después de dicho día, o ha continuado en la tierra que venía cultivando por un plazo más o menos largo.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo contiene, con respecto al año agrícola, las siguientes decisiones:



La de la sentencia de 4 de febrero de 1882, que declara que no puede estimarse la infracción del art. 5.º del decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, restablecido en 8 de septiembre de 1836, y la doctrina legal de que se entiendan hechos por años agrícolas del 15 al 15 de agosto los arrendamientos de predios rústicos, sin pacto especial en contrario, si no se precisan las resoluciones de los tribunales que han sancionado la práctica y doctrina que se invocan; pues no es posible sin esto apreciar la oportunidad con que en el caso concreto se cita como infringida la jurisprudencia que dichas resoluciones hayan podido formar.

El juicio que dio lugar a dicha sentencia lo era de desahucio, incoado en el Juzgado municipal de Alcalá de Henares, de varias fincas a la vez, sin determinarse su naturaleza y cultivos.

Por el contrario, el propio Tribunal Supremo, en sentencia de 19 de noviembre de 1894, resuelve: que el haber expirado el plazo del aviso para la conclusión del contrato de arrendamiento con arreglo a la ley, es la segunda de las causas de la competencia atribuida a los jueces municipales por el art. 1562 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El juicio en que recayó dicha sentencia se incoó en Manresa, a consecuencia de haber el comprador de una finca requerido al arrendatario de la misma (que era campo y regadio con una casa y era derruidas, en término de aquella ciudad), en 4 de noviembre de 1892, para que por todo el día 1.º de noviembre del próximo 1893 dejara expedita y a disposición del requirente la referida casa y porción de tierra que tenía en arriendo, a fin de que de todo ello pudiera hacer el uso que correspondiera; resultando de dichos antecedentes que en Manresa debe considerarse que el año agrícola expira en 31 de octubre, supuesto que dicho juicio de desahucio fue incoado en el caso de venta a que se refiere el art. 1571 del Código civil. Por lo demás, y bajo el precepto de este artículo, no puede considerarse hoy admisible lo declarado en la sentencia de 4 de febrero de 1882, supuesto que el año agrícola debe fijarse por los usos y costumbres de cada país, y no por las resoluciones de los tribunales exclusivamente, por más que éstos puedan fijar aquella costumbre, pero sin que sea necesario que las sentencias existan *a priori*, porque, en tal



caso, esto sería una valla insuperable para poder dar por establecidos la costumbre o el uso de una comarca determinada.

La terminación del año agrícola en 31 de octubre sufre una variación importante en la comarca de Vendrell, cuando se trata de la terminación de las *axarmadas* o roturaciones de tierras yermas, bosque o viña vieja, para convertirlas en tierras campas por cinco años, pues como es regla de la concesión la de que no pueden cultivarse allí más que cereales y legumbres, recolectándose éstos en junio o primeros de julio, por todo este mes quedan completamente levantadas las cosechas, y el año agrícola termina para dichas tierras en fin de julio; cuya regla puede aplicarse a los casos particulares que puedan ofrecerse, de tratarse de tierras campas destinadas a cereales o legumbres, en cuyas tierras no existan árboles ni plantas de otra clase; de lo cual nosotros hemos tenido recientemente un caso práctico, en el que dimos el requerimiento por todo el mes de julio, y en que, puesto desahucio ante el Juzgado municipal de Bonastre, terminó por allanamiento del arrendatario, cuyo desahucio lo era en caso de venta de la finca arrendada, y se fundaba en el precepto del art. 1571 del Código Civil y regla 2.<sup>a</sup> del art. 1562 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De lo dicho resulta la innegable utilidad que tiene la noción exacta de lo que es el año agrícola. Se verifican contratos a largo plazo, como el de *rabassa morta*, en los cuales, si no hay escritura, no se sabe cuándo empezó el cultivo, y no puede fijarse la computación natural ni la civil para la salida del colono y consiguiente terminación del contrato; se prorrogan otros por más o menos años, y en éstos, la prórroga, conforme hemos visto, produce por resultado el que se conviertan en posesiones a plazo indefinido, y para éstas rige el año agrícola, en vez del natural fijado en las escrituras; de modo que si el colono está en la finca los quince días más que prefija el Código civil después del 24 de junio, o los tres que establece el art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 8 de junio de 1813, restablecida por real decreto de 6 de septiembre de 1836, se entenderá el contrato prorrogado por un año agrícola más, es decir, hasta fin de octubre del año siguiente.

Esto por lo que respecta a nuestro país, en que las cosechas ordinarias son de cereales, vino, algarrobas y aceite. Conviene

consignar que no siendo la cosecha de aceite la principal, no se considera que el año agrícola termine a la recolección de la aceituna, ya que tiene fácil arreglo lo relativo a este particular, permitiendo al colono saliente la recogida de dicho fruto y las operaciones a ello consiguientes, la principal de las cuales es arreglar los pies de los olivos para la más fácil recogida del fruto; teniéndose un ejemplo análogo a lo que ocurre con la recogida de las aceitunas en el art. 42 de los usos boloñeses, según el que, en los fundos montañosos, si la recogida de castañas y bellotas no hubiese terminado el 31 de octubre, el colono saliente puede recoger los productos hasta el día de San Martín, 11 de noviembre, o más tarde si la recolección fuese impedida por intemperie, teniendo facultad de secar, como de costumbre, su parte de castañas en el secadero del fundo que ha dejado, o en otro que le señalará el arrendador. Se ve, pues, que el uso relativo a la recogida de las olivas, habiendo dejado el fundo, con facultad de hacer lo necesario para su recolección, tiene precedentes.

Respecto del particular se concilia el derecho con la equidad, siguiendo aquella ley del Digesto que dice: en toda las cosas, pero muy particularmente en el Derecho, se ha de atender a la equidad<sup>5</sup>. La equidad obliga a conceder al colono o cultivador la finca para que pueda utilizar los trabajos que ha hecho para el año agrícola corriente.

### *Del requerimiento previo que ha de hacerse al cultivador para el desahucio*

Una cuestión delicada se presenta respecto de este particular, por lo que se refiere al requerimiento que ha de hacerse al cultivador para el desahucio o desocupo de la finca; aviso previo que es siempre preciso en los arrendamientos y contratos que por cualquier circunstancia se han convertido en a plazo indefinido.

El art. 6.º de la citada ley de 8 de junio de 1813, previene que se dé el aviso un año antes, y la regla 10 del art. 1656 del Código civil, relativo a la *rabassa morta*, ordena que el previo aviso para la conclusión del contrato debe darse con un año de antelación. ¿Precisa que este año medie con todo rigor?

No lo creemos así tratándose del año agrícola, que puede durar y durará en muchos casos dieciséis meses y seis días, desde el día 25 de junio a fin de octubre del año siguiente. Así, si el aviso se da a mediados de julio, el requerimiento previo se habrá dado con más de quince meses de anticipación, y atendiendo esta circunstancia, creemos que no sólo será válido el aviso que se dé hasta fin de octubre para continuar la posesión hasta fin de octubre del año siguiente, sino que consideramos válido el aviso dado hasta fin de diciembre del año anterior para cesar la posesión a fin de octubre del año siguiente.

La razón de esto la fundamos en la práctica del país. En veintiún años cumplidos de ejercicio de la abogacía en este partido judicial lo hemos visto practicar así; y creemos que esta costumbre se funda en que lo que interesa al cultivador es que pueda aprovecharse de las labores hechas para el año agrícola corriente, y antes de 1.º de enero no se han practicado labores para el año agrícola inmediato. A la postre, el colono tendrá aún los diez meses que median hasta fin de octubre siguiente, y si, en un caso, el aviso puede durar por quince meses de paso hasta cerca de dieciséis, es justo que en otro pueda durar sólo diez, ya que en este término medio la ventaja de la concesión de tiempo se da al colono, y no al propietario.

Debemos indicar aquí el poco sentido práctico de que adolecen las escrituras que se refieren al particular. Con mucha razón dice el Sr. Ruiz Gómez que los notarios deberían saber agricultura, para redactar los contratos con arreglo a las necesidades del país; y añadimos nosotros que el notario que ejerce en comarcas agrícolas, que son la casi totalidad de ellas, ha de tener nociones extensas de agricultura, so pena de incurrir en defectos graves, que más o menos tarde producen disgustos y altercados a las partes.

En efecto hemos visto contratos redactados en todas las fechas del año, y se pacta el arriendo por años, de modo que ha de acabar en igual día del año siguiente. Fortuna es y ha sido que el buen sentido práctico de los contratantes y la costumbre ha evitado serios conflictos, como el que resultaría, por ejemplo, de acabar el arriendo a colonato en julio o agosto, en terreno de viñedo, a punto de recogerse la cosecha o próximo a

ella. Pues bien: los notarios deberían poner en las escrituras la cláusula de que la vigencia del contrato se regula, no por el año civil o natural, sino por el año agrícola, consignando que el año terminará en fin de octubre, recogidas las principales cosechas, y que la tácita reconducción no empezará a contarse, en todo caso, en el año último del contrato, sino desde fin de octubre hasta los quince días después de los señalados por el Código civil en su art. 1566. Y aun sería utilísimo que se pusiera una cláusula relativa al abono de labores hechas desde fin de junio hasta fin de octubre para el año agrícola siguiente, para el caso de que no se prorrogue, y otras relativas a la permisión al cultivador entrante de dichas labores dentro de la época expresada, que es lo arreglado a la naturaleza de las cosas. Creemos que al popularizarse estos estudios, se perfeccionará la redacción de las escrituras en un sentido verdaderamente práctico, ajustándose a la vida real, y no a la noción, inaplicable a las cosas agrícolas, del año natural y año civil.

### **Venta o arriendo de las hierbas de los viñedos en la provincia de Tarragona**

Como entre nosotros los masovers y aparceros no tienen ganados, ni se asocian para aprovechar los pastos, resulta que el aprovechamiento de las hierbas de viña, rastrojos, etc., es del propietario, quien las aprovecha con sus ganados o las cede a los ganaderos.

El derecho consuetudinario de la comarca, no escrito, por un lado, y por otro el escrito, constituido por las *Ordenanzas municipales de Vendrell*, el *Reglamento especial para la policía rural del distrito de Tarragona*, los *Bandos de buen gobierno de Tortosa*, las *Ordenanzas municipales de la ciudad de Reus* y el *Bando impreso para gobierno de Villafranca del Panadés*, de 30 de junio de 1842, prohíben de un modo terminante la entrada de ganados y personas en las fincas, cuyas disposiciones son complementarias o supletorias de los artículos 609, 611 a 613 y 619 del Código penal, cuando el ganado no causa daño, según interpretación admitida<sup>6</sup>; cuyos reglamentos de policía rural y

bandos de buen gobierno, respecto del particular que nos ocupa, se dictaron al amparo del decreto de Cortes de 8 de junio de 1813, restablecido por la ley de 6 de septiembre de 1836. Bajo este supuesto, no rige en este país, ni siquiera de hecho como en otras provincias, el sistema de *derrota de mieses*, proscrito en 1813 y en virtud de real orden de 15 de noviembre de 1853; y hay para ello dos razones poderosas, y son las de la poca importancia que tiene la ganadería en la comarca, y la muy esencial de que la plantación ordinaria y general del país es la de viña, gracias al incremento que a la viticultura dio el utilísimo contrato de *rabassa morta*, que ha contribuido en gran manera a la riqueza y bienestar de Cataluña.

A lo dicho antes, que puede considerarse la regla general, hay que establecer una excepción con respecto al paso de ganados por las *carreradas* establecidas para paso de los mismos, de que vamos a dar sucinta noticia.

La costumbre general sobre paso de ganados consiste en que éstos no pueden pasar por sitios en que la tierra sea de cultivo, si no hay camino de carro. Por puntos en que haya tierra yerma o bosque sin ribazo o *marge* que limite el paso, se tolera dicho paso cuando el camino es insuficiente o poco ancho para el paso del ganado; pero, entiéndase bien, el solo paso sin detenerse. No podemos fijar más la regla, pues no conocemos jurisprudencia de juicios de faltas contra los pastores o ganaderos por semejantes hechos, lo cual demuestra que la tolerancia existe.

Pero, aun cuando la importancia de la ganadería ha decrecido mucho en la provincia de Tarragona, existen en el partido de Vendrell datos de que antiguamente había ciertos pasos para ganados, llamados *carreradas*, cuya palabra puede traducirse al castellano por camino. Hemos tenido noticia, por un asunto que nos fue consultado, de que existe una desde el mar hasta Santa Coloma de Queralt, pasando por Roda de Bará. Desde el mar hasta después de haber pasado dicho pueblo, los terrenos son de viñedo y el ganado sólo puede pasar por el camino carretero, que por lo general está limitado por *marges* de piedra que cierran las fincas; más allá del pueblo sigue el monte, y allí es donde propiamente rige la costumbre de la *carrerada*.

*Carrerada* viene a ser lo que en Castilla es la cañada, cordel o vereda de que nos habla Escriche en su *Diccionario*, con la diferencia de que, así como la cañada tiene noventa varas de ancho, el cordel cuarenta y cinco y la vereda veinticinco, a no haber otra costumbre, la carrerada sólo tiene treinta palmos a cada uno de los lados del camino, entendiéndose que sólo sirve para paso, y nunca puede detenerse el ganado para pacer; de modo que en este caso se comete falta, aunque no existe ésta por el hecho de que el ganado, al pasar, coja algún bocado de hierba. Por lo demás, la cañada es, lo mismo que la *carrerada*, «la tierra señalada para que los ganados merinos o trashuman-tes pasen de sierra a extremos», según dice Escriche. Opinamos que para que la *carrerada* produzca sus efectos legales en juicio de faltas, ha de justificarse su existencia.

\* \* \*

Así como en la Mancha, país triguero por excelencia, los terratenientes ceden a los ganaderos los pastos de verano que se crían en sus tierras de labor, una vez alzadas las mieses, en esta provincia, eminentemente vinicultora, donde el cultivo cereal tiene muy escasa importancia, los propietarios ceden a los ganaderos las hierbas de invierno que crecen en los viñedos.

En el país se dice *vender* las hierbas, y también *arrendar* las hierbas; si bien la tendencia científica es la de considerar como arriendo la concesión del pasto de las hierbas a un rebaño, como resulta de lo consignado por Escriche en su *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*, al definir la palabra *pasto*. En Francia se llama a esto *location d'un paturage*. Nosotros lo hemos consignado en la forma usada en el país, si bien creemos que más bien es arriendo que venta. Catón<sup>7</sup> lo consideraba como compra, pues siempre usa la palabra *emptor*, que significa comprador, empleando el verbo *vendere*. La índole de este trabajo no nos permite entrar en un estudio más amplio de la cuestión.

Deseamos ser concisos, y no reproduciremos aquí los trabajos que tenemos hechos sobre el particular. En nuestra obra *La Rabassa morta*, desde la página 117 a la 121, y en los números que allí se indican del Apéndice núm. 2, en la página 394, que-

da demostrado el derecho del propietario a hacer pastar las hierbas en el caso de concesión a *rabassa morta*. Atribuyendo ésta al cultivador un dominio útil más extenso que el de las demás concesiones a parcería, si en la *rabassa* el propietario tiene tal derecho, mucho más lo tendrá en las concesiones a *masovería*, a *manar* y en las *axarmadas*, ya que el cultivador no llega a la suma de derechos de la *rabassa morta*.

Esta costumbre es una de las que pueden darse como mejor comprobadas, y como la más universal, o sea extendida, pues en casi todas las escrituras públicas algo antiguas y en los contratos privados que hemos visto, se consigna la facultad que se reserva al propietario de hacer pastar las hierbas y pámpanos de la tierra concedida —lo cual, en las escrituras antiguas redactadas en catalán, se llamaba reservarse los *herbatges y pam-poladas*— no causando daño, y que en caso de causarlo no pudiese el rabasser o cultivador acusar *lo han*, pudiendo el cultivador hacer pagar el daño juzgado por dos peritos labradores, nombrados uno por cada parte y tercero en caso de discordia, cuya facultad de nombrarlo se reserva generalmente al propietario. La existencia de esta costumbre, que consideramos vigente en los partidos judiciales de Vendrell, Villafranca del Panadés, Valls y Villanueva y Geltrú, por los datos que hemos sacado de las relaciones de las antiguas contadurías de hipotecas de dichos partidos, trasladadas al de Vendrell, quedó declarada judicialmente en un juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Pobla de Montornés, terminado por comparecencia de 11 de febrero de 1884, en que el denunciante reconoció la improcedencia de la denuncia criminal, dando el Juzgado por terminado el juicio con dicha manifestación.

El desarrollo práctico de esta costumbre, además de lo dicho de no causar daño a las plantas y cultivos, y de no hacer denuncia criminal contra el propietario arrendador, es el siguiente: el ganado puede entrar en las viñas, luego de verificada la vendimia, hasta darse la primera reja en enero o febrero siguiente, y no puede entrarse en las fincas cuando la tierra está húmeda después de haber llovido o nevado.

Nuevos estudios practicados por nosotros acerca del particular, con motivo de la publicación de nuestra *Recopilación razo-*



*nada de los usos rurales del partido judicial de Vendrell, nos han proporcionado antecedentes que no habíamos tenido en cuenta en 1893 al publicar nuestra segunda edición de la Rabassa morta y el desahucio aplicado a la misma.*

Estudiando el derecho en la vida real, en las palpitaciones de su modo de ser y de desarrollarse, se comprende mejor su vida íntima y se ven de un modo perfecto las condiciones de su existencia. Un detalle, al parecer de escasa valía, y que nos había pasado inadvertido durante tantos años de pasear por nuestros campos, nos indica la existencia de la costumbre y su desarrollo íntimo.

Los labradores que cultivan en cualquier forma de las conocidas en el país, *masovería, rabassa morta, a manar y axarmadas*, una porción de tierra, destinan a veces, con consentimiento expreso o tolerancia del propietario, plantaciones especiales para consumo de su familia, y acotan dicho terreno con cañas, a fin de que las vean los pastores desde luego al entrar en la finca, y aparten el ganado de dicho punto para evitar que haga daño en la plantación, especialmente al principio de su crecimiento, en que por su escaso desarrollo no sería fácilmente vista. Esas cañas con su penacho, colocadas dentro de una finca, indican para el mundo rural muchas cosas que nada significaban para el abogado que había consagrado más de la mitad de su vida al estudio del Derecho, *en los libros* pero no en los campos, no en la vida íntima del mismo Derecho, cuyo desarrollo consuetudinario perfecto es desconocido de los legisladores y de los sabios.

Son, pues, las cañas colocadas en dicha forma, la indicación de que la finca cuyo dueño ha cedido el pasto a un ganadero, está concedida a aparcería en una de las formas conocidas en el país, y cuyo cultivador, teniendo una plantación de coles, legumbres u otras plantas en una parte del predio, avisa a los pastores que el ganado autorizado para entrar en invierno en la finca, no puede penetrar en la parte de ella acotada por las cañas, para que no resulten perjudicadas dichas plantaciones, sobre todo al principio de su siembra o plantación, por la razón antedicha.



Como esas cañas están colocadas en una parcela interior de la finca, y no en sus linderos o entrada, quiere ello decir que el cultivador consiente el pasto, menos en la porción plantada, cuya plantación especial, y casi siempre exclusivamente para el cultivador, consiente el propietario, a fin de que el colono tenga elementos que le son necesarios para vivir, como dijimos al tratar del año agrícola.

Colocadas las cañas a la entrada de la finca, significan la prohibición total de entrar en ella; generalmente se ponen para resguardar del ganado la siembra que se hace en los linderos del predio, y colocadas en dicha forma o en el interior, a los efectos que hemos indicado, son llamadas *lo ban*, o bando, y viene a ser una conminación de la multa en que incurre el que entra en la parte acotada de dicho modo: *ban*, según dice Vives<sup>8</sup>, eran los edictos que se llamaban bandos, en los que regularmente se prohíbe a los vecinos de uno a más lugares entrar a leñar, pastar los ganados y cosas semejantes en las tierras de algún particular o de alguna universidad. A veces la caña se coloca encima de los árboles, ligada, y tiene por objeto avisar a los pastores la existencia de dichos árboles, a fin de que las vean antes de desparramarse el rebaño sobre la finca y se destaquen sobre los *marges* de piedra, al ir muy de mañana y casi a oscuras a los predios. En otros puntos de la provincia, el colocar la caña encima de un árbol grande se verifica para significar que las hierbas de aquella finca no están arrendadas y que se conmina la multa con dicho aviso, y los guardas de campo, al ver un rebaño en una finca de tal clase, saben de cierto que ha incurrido en la multa (la *pena*).

Como detalle digno de especial mención en nuestra busca de antecedentes en los protocolos notariales antiguos, es el que aparece de un contrato otorgado en 1827 sobre concesión a *rabassa morta*, en el que se consigna que no podrá entrar en las tierras del amo la *abaría* del rabasser. La escritura está redactada en catalán.

*Avería* significa en castellano, según el Diccionario catalán-castellano de Labernia, bestia de carga; *averío*, en latín, *jumentum*; pero debe entenderse la escritura en el sentido de que no podía entrar la caballería del rabasser en otras tierras del conce-

dente distintas de la concedida, pues en ésta no está prohibido entrar la caballería o bestia de labor del cultivador, ni puede prohibírsele el pastar. En otra acepción, *abaría* significa buey, pues así lo denominan los traficantes en ganado vacuno.

Esto nos lleva como por la mano a tratar de las limitaciones del cultivador en caso de haber sido arrendadas las hierbas de la finca o heredad que cultiva. Respecto de este particular, parécenos justo lo propuesto por Catón en el párrafo 149 de su obra citada, mientras no se trate de una masovería de alguna consideración; es decir, que el cultivador pueda tener en la tierra un par de bueyes domados y un caballo de labor. Por informe de propietario inteligente se amplía la concesión a los cerdos y gallinas de la casa, como animales que coadyuvan al servicio agrícola de la explotación, en el sentido de producir estiércol, huevos, pollos, etc.; siempre dentro de la equidad y no abusando el propietario en contra del concesionario de las hierbas. En las aparcerías y rabassas de corta extensión, que es lo general, la limitación se entiende a lo indicado: puede pastar la bestia de labor del cultivador. En algún caso especial hemos visto que se facultaba al *rabasser* para que pudiese hacer entrar un cerdo en su *rabassa morta* exclusivamente.

Dijo ya Catón en su párrafo 149 citado, que las cuestiones sobre incidencias de hierbas debían decidirse a arbitrio de buen varón, y nosotros sostuvimos una cosa análoga en nuestra «*Rabassa morta*», no procediendo entablar juicio criminal, o sea de faltas, contra el propietario por la entrada de ganados en la finca, lo cual se prevenía en las escrituras, consignando que el cultivador no podía acusar *lo han*. Creemos que debe procurarse decidir la controversia sobre daños, que acaso se suscite, en la forma indicada, es decir, por medio de hombres buenos, y no siendo esto posible, por la vía civil, en juicio verbal, que son rarísimos, pues en nuestra larga práctica no hemos visto ninguno en este país incoado por el cultivador contra el propietario. Se incoan generalmente contra el pastor o ganadero en juicio de faltas, cuando las hierbas no están arrendadas.

La cuestión más importante a dilucidar es la relativa al tiempo en que el ganado puede entrar en las fincas, entendiendo referirnos al ganado lanar, pues por lo muy perjudicial que es

para las tierras la entrada del ganado cabrio o de pelo, se regula ésta por concesiones especiales (de que no debemos ocuparnos), generalmente en terreno de monte, ya que, en tierras cultivadas y de árboles, el ganado cabrio ha de perjudicar de un modo notable, por más que el pastor tenga un cuidado exquisito en su guarda.

Queda consignado lo relativo a terrenos de viñas; en los terrenos de algarrobos y olivares puede entrarse, por lo general, desde fines de octubre, algún tiempo después de haberse arado, hasta abril.

Con respecto a los terrenos de monte hay que distinguir el monte alto y el bajo: en éste no se puede entrar cuando crece el carrascal, es decir, desde abril a agosto; en el alto puede entrarse todo el año, cuando se trata de bosques de pinos o encinas, aun cuando, para que el ganado pueda entrar todo el año, se necesita convención especial, pues aun en el monte alto suele haber carrasca y plantas silvestres, que resultan perjudicadas por la entrada del ganado, especialmente en la época de su crecimiento.

Es de razón natural que en las huertas esté prohibida la entrada de ganado durante todo el año, por hacerse unos cultivos después de otros. Únicamente, por concesión especial, puede entrar el ganado en las rastrojeras el poco tiempo en que el cultivador tiene el terreno en dicho estado.

Finalmente, los terrenos de rastrojo se arriendan por el tiempo en que éste dura, hasta que se aran, lo cual ha de regirse por concesiones especiales, según sea el cultivo futuro que quiera dar el labrador a dicho terreno.

No nos ocupamos de las tierras de barbecho, vulgarmente «tierras que descansan», porque no las hay en el país, dado el carácter laborioso de esta comarca y los cultivos de la misma.

Generalmente, el contrato de arriendo de hierbas se verifica a plazo fijo; pero si este plazo se convirtiese en indeterminado, en virtud de la tácita reconducción, entonces debe avisarse una parte a la otra para su terminación con la anticipación de un mes, y si no se verifica, se entiende prorrogado por otro año, ya que la forma del arriendo suele ser por años.

Las hierbas de los caminos públicos, ramblas y torrentes se consideran públicas y las pastan los ganados libremente. Los municipios no suelen intervenir en su aprovechamiento.

La forma del pago es, por lo general, en dinero, por vencido; pero también se acostumbra cobrar en estiércol, en cuyo caso debe consignarse que se paga por cargas, cada una de las cuales tiene trece *panés* o canastos, y un canasto tiene, al sacarse de la cuadra o lugar donde está guardado, 22 kilogramos de peso. Computando el valor de la carga de estiércol con el precio pactado por el arriendo de las hierbas, se llega a fijar el pago en especie.

En algunos contratos se impone al pastor la obligación de encerrar el ganado en el corral de la heredad destinada al efecto, lo que se llama hacer la *lancada*, siendo el estiércol del propietario arrendador de las hierbas, que además cobra en dinero la cantidad fijada. Y en algún caso particular hemos visto que el *masover* y propietario de la heredad han de dar al pastor que ha de encerrar el ganado en la forma dicha, paja y cascabillos (*bolts*) para cama del ganado, cuyo estiércol queda naturalmente a favor de la heredad en que pasta el rebaño. En otros casos se obliga el propietario a dar al arrendatario la paja de legumbres que se recoja, sin que pueda darse a otro ganado. En algún caso el propietario se obliga a mantener los *agivells* o estivas para dar de comer al ganado en invierno.

Los contratos de venta o arriendo de hierbas se celebran antes de la vendimia, para empezar el pasto inmediatamente después de ella, aprovechando la pampanera, lo cual da lugar a consecuencias importantes. Si, por ejemplo, el propietario de un rebaño lo ha entregado a parcería o ganancia (*a guany*) a un pastor, éste viene obligado a alimentar el ganado y arrienda las hierbas que necesita para su pasto; si el propietario del rebaño rescinde después el contrato con el aparcerero (*guanyé*) cuando éste ha celebrado ya los contratos de arriendo de hierbas, puede reclamar perjuicios al propietario del ganado, y el dueño de las hierbas arrendadas debe reclamar el precio del arriendo al pastor, aunque el ganado no vaya a pastarlas, pues después de la vendimia no es fácil celebrar nuevo arriendo de hierbas con

otro pastor o ganadero, por estar ya entonces celebrados tales contratos.

Estos arriendos se celebran a veces con la facultad que concede el propietario al arrendatario de poder intimar éste las multas correspondientes en el caso de que otro ganado entre en la heredad, por los daños que ocasione, dándole amplios poderes; lo cual implica, a nuestro juicio, hacer las denuncias correspondientes en juicio de faltas, o a los alcaldes respectivos, según las ordenanzas municipales o bandos de buen gobierno de los pueblos.

VICTORINO SANTAMARÍA

<sup>1</sup> Adición, por los doctores D. José Vicente y Caravantes y D. León Galindo y de Vera, al Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, palabra *año agrícola*.

<sup>2</sup> Artículo 1571 del Código civil: «El comprador de una finca arrendada tiene derecho a que termine el arriendo vigente al verificarse la venta, salvo pacto en contrario y lo dispuesto en la Ley Hipotecaria.

Si el comprador usase de este derecho, el arrendatario podrá exigir que se le deje recoger los frutos de la cosecha que corresponda al año agrícola corriente, y que el vendedor le indemnice los daños y perjuicios que se le causen.»

<sup>3</sup> *Rerum rusticarum, de agricultura*, lib. I, párrafo 27.

<sup>4</sup> *Et quoniam tempora duorum generum sunt, unum annale, quod sol circuito suo finit: alterum menstruum, quod luna circumiens comprehendit: prius dicam de sole.*

<sup>5</sup> *In omnibus quidem, maxime tamen in jure, æquitas spectanda sit: l 90 D. de diversis reg. jur., 50, 17.*

<sup>6</sup> *Boletín de la REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA*, tomo 91, pág. 257, y tomo 94, pág. 353, en donde se consignan antecedentes más extensos acerca del particular, examinando la cuestión legal de un modo acabado y completo.

<sup>7</sup> *De re rustica, CXLIX. —Lex pabulo—. Qua lege pabulum hibernum venire oporteat. Qua vendas fini, dicitur. Pabulum frui occipito ex kalend. Septembribus. Prato sicco decedat, ubi hirus florere coeperit: prato irriguo, ubi super inferque vicinus permittet ium decedito, vel diem certam utrique facito. Coetero pabulo kaled. Martiis cedito. Bubus domitis binis, canterio uni, cum emtor pascet, domino pascere recipitur. Oleris, asparagis, lignis, aqua, itinere, actu domini usioni recipitur. Si quid emtor, aut pastores, aut pecus emtoris domino damno dederit, boni viri arbitratu resolvat. Si quid dominus, aut familia, aut pecus emtori damni dederit, viri boni arbitratu resolvatur. Donicum pecuniam satisfecerit, aut delegarit, pecus et familia, quae illic erit, pignori sunt. Si quid de iis rebus controversiæ erit, Romæ iudicium fiat.*

<sup>8</sup> *Traducción al castellano de los usages y demás derechos de Cataluña*, tomo 1.º, pág. 90, nota. 1.ª.

---

## *X. Parte* León

Derecho individual y de familia

Propiedad colectiva; repartos de tierras,  
molinos comunes, etc.

Gobierno de los pueblos; democracia directa.

Régimen administrativo de los pueblos;  
guardería, policía, caminos, montes, ganados,  
pastos, beneficencia, instrucción pública,  
contabilidad, etc.

por don Elías López Morán



---

León

I. Límites de la provincia de León. — Regiones en que la misma se divide: montaña, riberas y páramo. — El municipio rural leonés: su diferencia del municipio castellano, y del concejo y la parroquia asturianos. — El pueblo o comunidad de aldea: su probable origen histórico. Carácter de los montañeses de León. — Algunos antecedentes históricos acerca de los habitantes de la tierra de Arguello.

Linda la provincia de León: por el norte, con la provincia de Asturias; por el nordeste, con la de Santander en una extensión de 20 kilómetros; por el este, con la de Palencia; por el sudeste, con la de Valladolid; por el sur, con la de Zamora; por el sudoeste, con la de Orense, y por el oeste, con la de Lugo.

Atraviésala en su región más septentrional, en la dirección de este a oeste, la cordillera Cantábrica, también conocida con el nombre de Pirineos oceánicos. Una de las vertientes de ésta, la del norte, da frente y envía sus aguas al mar Cantábrico, a través de la provincia de Asturias; la otra, la del sur, vierte hacia la provincia en que me ocupo, y sus aguas van al Atlántico por el Duero y por el Miño.

Al realizarse el levantamiento de aquellas imponentes montañas, quedaron entre ellas y rodeadas por todas partes, menos por una, que suele ser una garganta por donde las aguas se deslizan, pequeños valles, de forma más o menos regular, y de suelo, por lo común, accidentado y poco productivo. Hacia estos pequeños valles, y en forma de abanico, convergen otros vallecillos, cuencas de otros tantos arroyos, a lo largo de los cuales están situados desde dos hasta cinco pueblecillos o aldeas. Entre todas las unidades de población de estos valles —en la Mediana de Argüello llegan al número de diecisiete— forman en la montaña de León el término municipal, el cual es, por razón del mayor o menor agrupamiento de su población, un término medio entre el municipio de las llanuras de Castilla y el concejo y la parroquia de Asturias.



De la cordillera Cantábrica, y en dirección perpendicular a ella, derivan ciertas eminencias del terreno, que suelen llegar hasta el paralelo que pasa por la capital. Por entre cada dos de esas elevaciones del terreno corre un río, el cual riega un extenso y fértil valle, a que se llama ribera. Cada ribera recibe su nombre del río que la riega: así, el valle por donde corre el río Curueño, se llama Ribera de Curueño; el otro, por donde se desliza el río Torio, Ribera de Torio, y lo mismo se ha de entender del Bernesga, del Orbigo, etc. Desde cerca de León, hacia el sur, extiéndese una gran planicie, que recibe el nombre de páramo.

El municipio de la provincia de León, salvo poco numerosas excepciones, está compuesto de varios centros de población o comunidades de aldea. Distínguese del municipio castellano, en que éste está constituido por una agrupación compacta y bien definida de casas, las cuales son como las manifestaciones externas de las familias o células sociales que lo forman, sin eslabón ninguno entre éstas y aquél, mientras que el municipio leonés es una agregación de varios pueblos que tienen fisonomía propia y propia personalidad, y que viven con tal independencia y en un régimen tan autonómico, que no hay manera de confundirlo ni con la inferior sociedad familiar, ni con la superior entidad municipal. Diferénciase también del concejo rural asturiano, en que en éste, contra lo que ocurre en el pueblo de la provincia de León, aparecen las familias que forman la parroquia, dispersas, disgregadas, habitando en caseríos sueltos y sembrados acá y allá, sin orden ni concierto, como si sintieran temor de encontrarse juntas. Parece que la sociedad ha sido sorprendida y como petrificada en un primitivo estado familiar con poca fuerza de cohesión entre las familias.

Respecto del origen histórico de los pueblos de la provincia de León, muy especialmente de los del norte, parécenme muy atinadas las consideraciones que, respecto de la comunidad de aldea en general, y de la de la montaña de León y Asturias en particular, hace el Sr. Sales y Ferré en su *Tratado de sociología*. «Gentilicias —dice— son las actuales comunidades de aldea existentes en los eslavos del Norte, en los arias de India y en los indígenas de Java; gentilicia era la marca germánica, que se ha

conservado hasta hace bien poco en el centro y occidente de Europa, y de la que aun quedan, en las regiones montañosas y alejadas de las vías de comunicación, algún que otro ejemplar, más o menos transformado, y se ofrecen en todas partes esos campos y pastos comunes que han sido de pocos años acá objeto de diligentes exploraciones. Claro es que tampoco podemos tomar la actual sociedad de aldea como idéntica a la primitiva gens; el tiempo nunca pasa en balde... Mas con todas estas novedades, que importa no olvidar, la actual comunidad de aldea es continuación de la gens primitiva; una y otra representan estados o edades distintas de un mismo sistema social, y no pueden menos de parecerse entre sí, del mismo modo que se parece el individuo en dos edades de su vida, por extremas que éstas sean.» Luego añade: «En España tenemos, por lo menos, tres tipos de comunidades, correspondientes a tres momentos de la transmisión del estado pastoril al agrícola. El más arcaico, *casi gentilicio*, domina a lo largo de la cordillera que separa la provincia de Asturias de las de León y Santander.» Efectivamente, por la situación que aquellos pueblos ocupan, por los accidentes del terreno que los contiene, por ciertos rasgos característicos de los habitantes de cada valle, por determinadas especialidades en sus costumbres, por sentimientos de simpatía más o menos acentuados, etc., viene al pensamiento la idea de que en algún tiempo cada uno de aquellos valles sirvió de asiento a una tribu, y que cada uno de los pueblecillos de que están sembrados representa uno de los clanes o de las gentes de que aquélla se componía. No entro ahora a hacer comparaciones entre el pueblo o comunidad de aldea de León, y el *mir* ruso, la *marca* germánica, el *allmend* suizo y el *township* escocés; mi misión es la de exponer el derecho consuetudinario de la provincia de León, en cuanto me es conocido, y en este trabajo he de procurar encerrarme dentro de los límites que aquella misión señala.

Aunque hay muchas costumbres jurídicas que se viven en la mayor parte de los pueblos de la provincia, según iremos viendo al hacer la exposición, donde mejor se conservan en su naturaleza arcaica, es en la vasta región montañosa que se extiende desde la provincia de Lugo hasta la de Santander. Por eso mi información ha de referirse principalmente a los pueblos

que en ella tienen su asiento; y como entre éstos son los de las tierras de Argüello los que más directamente conozco, las costumbres de los Argüellos aparecerán con frecuencia en este trabajo como modelo.

La descripción del carácter de los montañeses de León que yo hiciera por mi propia cuenta, pudiera acaso parecer de alguna manera interesada; prefiero limitarme a transcribir lo que respecto del asunto dice en su *Gula del viajero en León y su provincia*, don Policarpo Mingote, profesor de Historia en aquel Instituto, y aragonés por naturaleza. «Los montañeses —escribió— son ingeniosos, afables, honrados, laboriosos, buenos amigos, agradecidos y de costumbres sencillas; lo ingrato del suelo en que habitan les obliga a emigrar durante la estación del invierno en busca de una ocupación con que puedan procurarse el sustento, juntamente con alguna economía para atender a sus familias; y así es que en cuanto llega el mes de octubre, la mayor parte de los que se encuentran en edad de poder hacerlo, abandonan el país, para dedicarse, los unos al pastoreo trashumante, otros en busca de trabajo en las minas y obras públicas, y no pocos para ejercer el magisterio en el crecido número de escuelas temporeras que existen en la provincia; y cuando desaparece la densa capa de nieve que, como sudario, cubre la tierra, y empiezan con la primavera las faenas agrícolas, vuelven a su hogar estos sufridos hijos del trabajo para arrancar al terruño los pocos frutos que sólo en fuerza de indecibles fatigas puede rendirles. La honradez de estos montañeses es proverbial, hasta el extremo de que en las demás provincias, especialmente en Extremadura, encuentran colocación fácil en el servicio doméstico sin otra recomendación que la de decir su país natal, o *de León a un lado*, como ellos dicen en su lenguaje rudo, pero franco.»

Y ya que de Argüello hablé y que de mi tierra se trata, he de decir algunas palabras acerca de la etimología del nombre, y relatar algunos antecedentes históricos que no dejan de tener, en cierto modo, algo de curiosos.

En cuanto a lo primero, oí varias veces una narración, que yo tenía en concepto de conseja, pero que hoy encuentro confirmada como real y exacta en una carta del secretario del

Ayuntamiento de Valdelugeros. Dice así la carta: «Tengo en mi poder una de las tres llaves que este Municipio, el de usted (Mediana de Argüello) y la Tercia, poseían para abrir el arca que, situada en Cármenes, como punto céntrico, contenía, entre otras cosas, las argollas y porra de oro con que las justicias antiguas castigaban a los delincuentes. El arca, sin porra de oro, argollas ni documentos, todo lo cual ha desaparecido sin saber cómo ni por qué, se halla en la rectoral de Cármenes, donde fue depositada con motivo de un incendio. De aquellas argollas ha venido a estos tres términos municipales el nombre de Argüellos». Así lo repiten, adornado con varios detalles, los ancianos de aquel país. Pudiera suceder que aquellas argollas y aquella porra de oro hayan servido en tiempos remotos de instrumentos del tormento: ni lo afirmo, ni lo niego; cumplo con consignarlo.

Respecto de lo segundo, no deja de llamar la atención el privilegio que acerca del nombramiento de las justicias les concedió Don Enrique IV, en Toledo, el año de 1462. «Mandamos —dice— que los jueces y justicias que hubieren de ser en la nuestra tierra de Argüello, que sean nombrados y deutados solamente por doce buenos hombres de la misma tierra, los cuatro de la tercia parte de la dicha tierra, y los otros de las dos tercias partes; y ninguno otro más y allende de los susodichos no sea osado de se entremeter a nombrar o deputar Juez; y el que lo contrario hiciere, o fuere contra el nombramiento fecho por los buenos hombres, pierda todos sus bienes y sean aplicados a la nuestra Cámara. Y mandamos que sobre lo susodicho no se hagan otros ayuntamientos de gentes, so la dicha pena, porque de los dichos ayuntamientos se suelen seguir escándalos y ruidos y muertes». Según esto, antes de Enrique IV se elegían los jueces y justicias en las tierras de Argüello por todos los vecinos reunidos, a diferencia de lo que sucedió posteriormente, que habían de ser nombrados por doce de los hombres buenos. Este privilegio descansa, en mi concepto, en aquellas palabras de la ley 41, tit. 32 del Ordenamiento de Alcalá, que dicen: «ó los oviesen ganado por tiempo»; a no ser que lo hubiesen obtenido por carta, la cual no consta en ninguna parte.

De una información que tengo a la vista y que, a instancia de los vecinos de la Mediana de Argüello, se abrió la orden del

rey, resulta que el año de 1680 no había en aquel concejo más que tres pecheros u hombres del estado llano; que de esos tres, dos se fueron con sus familias a vivir a León, y el otro, con la suya, a Tolibia de Abajo, en el inmediato concejo de Valdelugeros, y que, por consiguiente, desde el año de 1681, todos los vecinos de la Mediana eran nobles, y por serlo, pidieron que se les exceptuara del servicio y contribución de Milicias, fundados en antiguas disposiciones legales. Desde entonces no hubo en aquel concejo en quien proveer la vara del estado llano.

Por consecuencia de la dicha información, el rey Carlos II dio la real cédula que copio íntegra:

«EL REY. — He resuelto que el concejo y vecinos de la Mediana de Argüello, en las Montañas de León, así por la calidad de ser *hijos-dalgo de sangre*, como por la provisión con que se hallan del Consejo de Castilla de veinte de diciembre del año pasado de seiscientos y ochenta y cuatro, de estar relevados de la contribución de Milicias, por auto de don Francisco de Villaveta Ramírez, ahora ni en ningún tiempo no se les obligue a la Recluta de los Exércitos ni á contribuir con soldados en las Quintas que se hiciesen. Por tanto, mando al Corregidor de la ciudad de León que al presente es y á los que en adelante le sucedieren, cumplan y executen lo referido, que así procede de mi voluntad. Dada en Madrid a treinta de julio de mil seiscientos noventa y seis. — Yo el Rey.»

Esta cédula fue confirmada por todos los reyes de la dinastía de Borbón, hasta Fernando VII inclusive, y los vecinos de la Mediana de Argüello decían en sus escritos al pedirla, cosa que en cada reinado demostraban, que eran *Caballeros Hijos-Dalgo Notorios de Sangre y solar conocido*. La última confirmación es del año 1815. Resulta, pues, que desde 1681 hasta 1815, todos, absolutamente todos los vecinos de la Mediana de Argüello, eran «nobles».

\* \* \*

II. Clasificación de los habitantes del norte de León atendiendo a la edad. — Modificación que establece el matrimonio. — Algunas costumbres relativas a los *rapaces* y a los mozos respectivamente: comidas en común; los escolantes; la patente o *derechos* para ingresar en la moce-

dad; sustracción de botijas, o delitos que no deshonran: *piso* o derechos que pagan los mozos forasteros; derechos que pagan los mozos del pueblo días antes de casarse.

Según sus propias denominaciones, los habitantes del norte de León son: niños o *ninos*<sup>1</sup>, *rapaces*, mozos y vecinos. Los tres primeros grupos se diferencian del cuarto por razón del matrimonio. Según el derecho consuetudinario de aquellos pueblos, el hombre que no se casa, nunca deja de ser mozo ni llega a disfrutar los derechos del vecino.

Son niños —o *ninos*, como dicen aún los ancianos, conservando el lenguaje de la Edad Media— todos los individuos que no han cumplido siete años de edad. Respecto de éstos nada especial tengo que decir; obran allí como en todas partes: maman, primero; comen, beben y juegan, después; ríen algunas veces, y las más llevan a la boca el pan rociado con abundantes lágrimas. Están comprendidos en el grupo de los *rapaces* los que, no bajando de siete años, no pasan de dieciséis; y son mozos, desde esta edad hasta que se casan. Todos los que se han casado, son vecinos y disfrutan los derechos inherentes a su estado; en algunos pueblos es preciso pagar antes la vecindad. También suelen llamar a los que están o estuvieron casados, *los hombres y las mujeres*; no porque los de los grupos anteriores dejan de serlo, claro está, sino porque desde que se casan, el hombre es serio, formal y director de una familia, entrando en la plenitud de sus funciones, tanto naturales como civiles; la mujer abandona desde entonces las frivolidades, las galas y los coqueteos de los años juveniles, para convertirse en la esposa fidelísima, recogida y hacendosa, y en la madre reflexiva, cariñosa y solícita cuando llega el momento de serlo.

Los *rapaces* asisten a la escuela en el invierno, y en el verano guardan el ganado o ayudan a los padres en las faenas de la agricultura. Durante el año, suelen hacer dos comidas en común, una el día de Reyes, y otra el *domingo gordo*, esto es, el domingo inmediato anterior a la Cuaresma. El día de Reyes, y sin otra razón que la costumbre, van los *rapaces* de casa en casa pidiendo a las mujeres los *torreznos*, o sean ciertos trozos mayores o menores, según la voluntad y la situación económica

de la donante, de tocino, chorizo y longaniza, los cuales aquéllas les dan de buen grado y aun como quien cumple un deber. Una de las mujeres del pueblo —la que puede ser madre de uno de los *rapaces*, o puede no serlo— se encarga de preparar y condimentar los torreznos en su propia casa, donde por la noche se reúnen a saborear la succulenta cena, que se les sirve con tan buen deseo como si todos fueran queridos hijos de la dueña de la casa. La pequeña cantidad de vino que se les distribuye, la pagan por escote, y el pan lo lleva cada cual de casa de sus padres.

La comida del *domingo gordo* tiene otro fundamento; la considero como una especie de premio a la aplicación y como un estímulo para el estudio. A ella concurren los muchachos con el carácter de escolares, acompañados de sus respectivos maestros, y aun suele hacerse en el local de la escuela. La comida consiste en una *torreznada*, como la del día de Reyes; y el vino lo pagan con el dinero que los *hombres* les dan, agradecidos por los romances que les cantan mientras les pasan varias veces una bandera sobre la cabeza. En los días inmediatos al *domingo gordo*, solían los *rapaces* de los pueblos inmediatos —digo solían, porque esta costumbre va cayendo en desuso— llegar, a título de *escolantes*, a hacer análogos petitorios, recomendándose, mediante ciertas tonadas, a la liberalidad de las mujeres. Es de advertir, que ésta no pueden solicitarla los *escolantes* forasteros, sin una concesión o permiso que los del pueblo les otorgan, previa una ligera prueba de instrucción.

Cuando llegan los forasteros, los del pueblo salen a su encuentro y los acompañan hasta la casa de escuela. Reunidos en ésta, los segundos plantean varios problemas y hacen algunas preguntas a los primeros: si los problemas son resueltos y las preguntas contestadas de una manera satisfactoria, se les autoriza para recorrer el pueblo en demanda de los torreznos; en caso contrario, se les señala el camino por donde llegaron, y se les sigue pronunciando a coro el nombre de ciertos sufridos animales de carga. Es muy de lamentar que esta costumbre, excepto en este último hecho, se vaya borrando del cuadro de las viejas prácticas montañesas: ella fue, en tiempos no lejanos, fuente de estímulos muy saludables y de resultados muy provechosos.



El tránsito de *rapaz* a mozo señalase por un acto que reviste cierta solemnidad. Al llegar el joven a la edad de quince a dieciséis años, manifiesta su deseo de *meterse mozo* mediante el pago de los *derechos* (en los pueblos de Astorga, La Bañeza y Valencia de Don Juan, se llaman *patente*) establecidos por la costumbre, los cuales consisten en una cuartilla o media cántara de vino, que los mozos, reunidos al redoble del tamboril, beben y el novicio paga para ingresar en el gremio. En muchos pueblos de la provincia, los mozos tiene un alcalde, elegido por sufragio, y es quien entiende en todo lo relativo a tales ingresos. Como cada año suele haber tres o cuatro jóvenes en condiciones de efectuar el ingreso, lo hacen todos en un mismo día, a fin de que el vino reunido pueda ser bastante para proporcionar a todos algunas horas de esparcimiento. En los pueblos de Sahagún también las mozas pagan patente para ingresar en su gremio. Esa patente consiste, en unos pueblos, en una vela de cera para la Virgen, y en otros, en una peseta para la asociación.

Pagados los *derechos* en la forma mentada, quedan los *rapaces* convertidos en «mozos» y autorizados por los que ya lo eran, o por el alcalde, para realizar cuantos actos propios de la *mocedad* masculina. Desde entonces están capacitados para recorrer las calles por la noche cantando la ronda; para hablar con las muchachas por la ventana, a la cual salen ellas con tal fin; para visitar los hilanderos en las veladas de invierno; para sustraer las botijas u ollas de leche, cuando la ocasión es propicia; para participar de cuantas ventajas, medios y elementos sean comunes a los mozos; para vigilar las muchachas del pueblo y evitar que los forasteros entren a *cortejarlas* sin pagar los *derechos* que son de rigor; para detener a estos mozos forasteros, sin son cogidos *in fraganti*, y obligarles a pagar el vino, o para imponerles un *contundente* correctivo si no acceden de buen grado, etc. Si antes de recibir esa especie de investidura, representada por el pago de la patente; si antes de adornarse con esa especie de toga viril, alguien se atreviera a realizar algunos de los actos que dejo señalados, tendría mucho que temer por su integridad corporal. El formal ingreso en el gremio es ley que no se puede infringir sin que inmediatamente venga una severa sanción sobre el infractor; sanción que acuerda un juez invisible y ejecuta agente misterioso.



De origen desconocido es la antiquísima costumbre de que los mozos se apoderen de las botijas de leche ajenas, cuando les favorece la oportunidad. Parecerá más extraña la tal costumbre si se tiene en cuenta que se practica siempre con allanamiento de morada, y muchas veces con escalo y con violencia, aunque moderada, en las cosas. A pesar de concurrir estas circunstancias, tales actos no merecen las censuras de nadie; antes bien se elogia la habilidad con que se ha hecho la sustracción, si habilidad hubo, a la manera que se elogiaba en Esparta a los que con astucia y empleando medios ingeniosos se apoderaban de lo que no era suyo, y se emplean frases mortificantes para quien, descuidado, se deja sorprender.

Lo más frecuente es que al ordeñar las vacas, cuando éstas llegan del campo al anochecer, uno o más mozos penetren furtivamente en la casa objeto de sus acechos. Ya dentro de ella, esperan escondidos hasta que las ventrudas ollas están repletas del apetecido líquido. Cuando esto ocurre y la mujer que ordeña no las atiende, apoderánse de ellas y huyen precipitadamente. Si los mozos no pueden lograr sus fines mediante el empleo de estos medios, penetran en la casa durante las altas horas de la noche, cuando los moradores duermen tranquilamente el primer sueño, aprovechándose, al efecto, de una ventana que inadvertidamente hayan dejado abierta, o violentándola, si la violencia necesaria no es de consideración. Si la leche está en arca trancada con llave, buscan ésta cuidadosamente, sacándola, en ocasiones, de *so* (bajo) la almohada en que apoya la cabeza la dueña de la casa. Conseguido el fin propuesto, colocan la llave en el sitio que antes ocupara, a fin de que en los días sucesivos pueda ser mayor la chacota. En el partido de Murias de Paredes tienen cabañas en el puerto, y al lado de las cabañas las olleras para la leche. De esas olleras la sacan los mozos, empleando medios análogos a los que dejo indicados.

La costumbre no consiente a los mozos llevarse otras cosas que no sean las ollas de la leche; si otra cosa hicieran, se les consideraría como viles ladrones, merecedores de ejemplar castigo, y como a tales se les perseguiría. Si al lado de las botijas tuvieran los dueños de la casa barras de oro, esas barras encontrarían siempre, si nadie más que los mozos penetrara en aqué-

lla; sabido es lo que el señor Mingote dice acerca del carácter de los montañeses de León: «¡Ay del que se propasara! Pronto se haría alrededor de él el vacío y le señalarían todos como indigno de figurar entre sus compañeros». En los pueblos donde hay alcalde de los mozos, éste es el encargado de vigilar la conducta moral y castigar las faltas que aquéllos cometieren. El apoderarse de las ollas de leche ajenas, no deshonorra a nadie; antes bien, puede convertirse en acto digno de alabanza como obra de ingenio. La costumbre no va más allá; apoderarse de cualquier otra cosa contra la voluntad de su dueño, es allí, como en todas partes, un robo o un hurto digno de todos los desprecios. En ninguna parte se respeta más la propiedad; por eso, precisamente, estimo que esta costumbre merece muy detenido estudio.

Cuando los mozos apuran hasta la última gota la leche de las ollas que sustrajeron, colócanlas cuidadosamente en sitio donde los dueños puedan verlas y recogerlas entre las sonrisas picarescas de cuantos lo presencian y están advertidos. No sé si esto tendrá alguna relación con el periodo de la prehistoria, en que el hombre se dedicaba principalmente al pastoreo.

Curiosa es también la costumbre por razón de la cual, en todos los pueblos rurales de la provincia de León, los mozos de uno de aquéllos obligan a pagar a los mozos forasteros los *derechos*, como dicen en la montaña, o el *piso*, que dicen en la tierra llana, cuando éstos, es decir, los forasteros, pretenden hablar con alguna muchacha del dicho pueblo. Como si se tratara de algo que por algún concepto les perteneciera, los mozos de cada pueblo vigilan constantemente a las mozas con el fin de sorprenderlas, en el caso de que concedan a un forastero los favores de la conversación. Tal concesión sólo la consiente la costumbre cuando el forastero paga a los mozos del pueblo lo que los maragatos hicieron pagar al laborioso historiador señor Sales y Ferré: el «piso», que no la patente, fue lo que pagó, como si hubiese tratado o demostrado propósitos de emparentar en el país.

Suelen pagar los forasteros, por este concepto, un cántaro o cántaro y medio de vino, en muchos pueblos, sin distinción ni diferencia; en algunos, como ocurre en el partido de Sahagún,

tanto mayor cantidad cuanto es más grande la estimación que en su lugar tiene la novia. Tan convencidos están en algunos pueblos de que el «piso» se debe por razón de derecho, que en más de una ocasión lo han reclamado ante el juez municipal competente. Claro está que el fallo fue siempre desfavorable para los demandantes; pero en unas partes por esta razón, y en otras porque hace tiempo que están avisados de que el derecho escrito vigente no les ampara, han acudido a medios y utilizado recursos *más persuasivos* y eficaces. Esta costumbre es, en mi humilde concepto, más bien que recuerdo, un símbolo o rescate del *jus primæ noctis*, una especie de representación del antiguo principio de la endogamia. No por eso deja de ser de incuestionable importancia para los estudios sociológicos.

Aparte del *piso* o *derechos* que pagan los mozos forasteros cuando comienzan a hablar con la muchacha, éstos y los del pueblo pagan, en el norte de León, otros *derechos* —que tienen, a mi juicio, otro carácter y otra representación— cuando están para contraer matrimonio; generalmente, el día que se lee la primera proclama. Antes de que esta proclama se lea y los *derechos* se paguen, todos los mozos hablan indistintamente con todas las mozas, aunque cada una de éstas tenga en el pensamiento y en el corazón un lugar de preferencia para uno determinado de aquéllos; después, sólo les está permitido a las muchachas hablar con el novio respectivo<sup>2</sup>. Hasta entonces, o poco antes, hablan los novios de noche, por la ventana; desde entonces, o desde que los novios se hacen formalmente promesa de matrimonio, la muchacha abre la puerta al novio, sin que nadie se aperciba, y hablan a oscuras en una habitación, bien sentados muy cerca uno de otro, bien ella desde la cama, acostada en forma, y él, sentado al lado, envuelto en su manta de Palencia y con los brazos apoyados en la dicha cama. A pesar de esta soledad, es muy raro el caso de que la honra resulte comprometida o lesionada. Ellas saben defenderse, y ellos ponen resistente dique a la pasión, que en legítima forma no han de tardar en satisfacer.

Así como los *rapaces* celebran sus comidas en común el día de Reyes y el *domingo gordo*, los mozos las tienen, en el norte de León, en la misma forma indicada para aquéllos, el mismo

día de Reyes y el martes de Carnaval, reunidos en la taberna. En el partido de Sahagún tienen una *machorrada* el día, mejor dicho, la noche de Todos los Santos. Reúnense en la torre de la iglesia a tocar las campanas y a comer una oveja, la que compran con lo que piden al cura y a las familias del pueblo. Esta *machorrada* la conceptúan menos antiguas que las *torreznadas* del norte de la provincia.

\* \* \*

### III. Esponsales. — Matrimonio. — Sociedad familiar.

§ 1.º *Esponsales. Los tratos o los conciertos: dote y donación propter nuptias. Constitución de dotales en Riaño. Donación esponsalicia.* — Cuando las relaciones que un mozo sostiene con una muchacha están maduras y en sazón para que los dos se unan con el vínculo del matrimonio, un día o dos antes de que la primera proclama se lea, el padre del novio, éste y algunos de sus más próximos parientes varones, se dirigen, durante las primeras horas de la noche señalada al efecto, y esquivando las miradas de los curiosos, a casa de los padres de la novia. Hecha la presentación en sus especiales formas y expuesto el fin que allí los lleva, el padre de la novia pregunta a ésta *si es gustosa* de entregar su mano a aquel para quien la piden. Ruborosa, cabizbaja y con la mirada en el suelo, haciendo dobles en el delantal, que coge con las dos manos, y dando con un pie golpecitos en el suelo, contesta afirmativamente con voz casi imperceptible. Desde este momento comienza la discusión acerca de los bienes que han de constituir la dote, y la donación que los padres del novio han de hacer a éste; para ellos tan dote es lo uno como lo otro. Esto es lo que en el norte de León y en Sahagún llaman los *tratos*, y en la Bañeza los *conciertos*<sup>3</sup>.

En esta discusión hay ocasiones en que el padre del muchacho manifiesta resuelto deseo de que forme parte de la dote una finca, o mulo o una vaca que expresamente determina, y que el padre de la novia tiene no menor empeño en conservar en su poder. Con más o menos vehemencia exponen las razones que

estiman oportunas; y si por fin no hay avenencia, el padre del novio se marcha con su hijo y demás parientes, la novia se queda con sus padres, y el proyecto de boda no pasa de serlo. Si, por el contrario, ha habido acuerdo respecto de los bienes que se han de dar a los novios, los padres de la novia ofrecen al novio y a los parientes que le acompañan una opípara cena, que viene a ser como el sello de los «tratos». Dicho se está que si los tratos fracasan, la cena no se ofrece.

En los partidos de la Bañeza y Astorga se verifican dos reuniones: una cuando los padres del novio piden la mano de la novia para su hijo, y otra el día en que se lee la primera proclama, que es cuando se hacen los conciertos. En la noche en que la primera reunión ha de realizarse, el novio, con sus padres y algunos de los más inmediatos parientes, se van a casa de la novia, no con las manos vacías, sino con la cena convenientemente guisada y aderezada. Allá van, quién con un puchero, quién con una cazuela, éste con un plato colmado, aquél con una bota de vino, y todos tan graves y entusiasmados como si volvieran de la victoriosa conquista del vellocino de oro. Los otros, los de la familia de la novia, esperan *armados* también con las mejores *armas* de la despensa y del corral. Hecha la presentación, pedida la mano de la novia y concedida, como es consiguiente, se ponen las provisiones en común, y se cena con el contento y el apetito que son naturales en tales casos. En la segunda reunión, una vez hechos los *conciertos*, se toma también una sustanciosa cena; pero ésta se prepara en casa de los padres de la novia, si bien el gasto se paga entre las dos familias por partes iguales. Tanto la dote de la novia como la donación del novio suelen consignarse en un documento privado, que suscriben todos los concurrentes, sin que por eso deje de ser frecuente que fien unos y otros en la promesa puramente verbal.

En el partido de Riaño, la *constitución de dotales* no se hace hasta el día siguiente al de la celebración del matrimonio. En este día reúnen allí de nuevo todos los que asistieron como convidados a la boda. Después de haber comido opíparamente y de haber hecho frecuentes libaciones, el padrino llama la atención de todos para que vaya diciendo cada uno lo que pien-

sa dar para *los dotales*. Todos van prometiéndolo, uno una oveja, otro un cabrito, el de más allá una novilla, éste unos aperos de labranza, aquél una medida de grano o de legumbres, etc. También las mujeres casadas suelen dar: una un mantel, otra unas servilletas, la tercera una gallina. Cuando todos han hecho sus respectivas ofertas, el padrino, como si ejerciera funciones notariales, escribe la *carta dotal*, la cual suscriben el novio, dos testigos, los convidados, y, finalmente, el padrino.

En toda la provincia acostumbran los novios hacerse algunos regalos antes de casarse. Lo más frecuente es que el novio regale a la novia la ropa negra que ha de vestir el día de la boda y las arracadas de casada, y la novia haga y regale al novio la ropa blanca que éste ha de ponerse el mismo día. En la región septentrional, la novia que, por no saber hacerlo, confía en otra mujer el cuidado de confeccionar la camisa y los calzoncillos, sale muy mal librada de las censuras de la opinión, especialmente de la opinión *femenina*.

§ 2.º *Bendición de los novios por el padre de la novia. Celebración del matrimonio. Festejos de la boda.* — El día destinado para la celebración del matrimonio, reúnen en la casa de cada novio los parientes y amigos invitados. Los que entre éstos son mozos, van provistos cada uno de su escopeta, como si se prepararan a correr la pólvora. Después de tomar, menos los futuros cónyuges, un almuerzo confortante rociado con largos tragos de vino, el novio y sus convidados se encaminan hacia la casa de la novia. Llorosa ésta, y mostrando la profunda impresión que le produce el trascendental acto de la vida que va a realizar, abraza tiernamente a su madre, cúbrese con la mantilla y colócase al lado del que va a ser su marido. Adelántase entonces el padre de ella, vestido con ropa ordinaria para mostrar el dolor que le produce la separación de su hija; ésta y el novio pónense de rodillas ante él, y en medio de la muda expectación de los concurrentes, ese padre tiende su callosa mano sobre la pareja y la bendice, mientras dos furtivas lágrimas se deslizan caldeando sus mejillas. Dada esta ardiente y hermosa bendición, arrancada de lo más íntimo del alma conmovida de un padre venerable, las frías y ceremoniosas del cura parecen al pensamiento reflexivo perfectamente inútiles.

Dirigese la comitiva hacia la iglesia entre el estruendo producido por las escopetas que los mozos descargan con frecuencia. A la puerta de aquélla celébrase la ceremonia, y al pronunciar los contrayentes las palabras que los ligan en indisoluble lazo, se oyen dos descargas cerradas que advierten a todos del cambio de estado que en aquellas dos personas se acaba de realizar. Terminada la misa, esperan las muchachas del pueblo a la puerta de la iglesia con ramos, pandero y castañuelas. Al salir los novios, acompañados del cura y los padrinos, cinco de las muchachas convidadas se adelantan y ofrecen a cada uno un ramo, del que pende buen número de rosquillas. El pandero y las castañuelas dejan oír sus sonos acompasados, y las escopetas ponen dolores en todos los oídos y violentas contracciones en todos los nervios. Con este ruido ensordecedor, acompañado de las canciones *alusivas al acto*, que las mozas entonan, regresan los recién casados a la casa donde se *hace el gasto*. En el camino, cada uno de los convidados espera a la puerta de su casa (si por delante de ella ha de pasar la comitiva), provisto de jarras llenas de vino y vasos, para escanciarlo a los novios y a cuantos los acompañan. Me refiero en todo esto, principalmente, a los pueblos del norte de la provincia.

Hay en muchos pueblos, especialmente en los del término municipal de Valdelugeros, una costumbre que llamó muy poderosamente mi atención. Momentos después de salir los nuevos cónyuges de la iglesia, acompañados del cura y de los padrinos, uno de los mozos más arrogantes del pueblo se aproxima a la novia, rodéale con un brazo la cintura, y simulando una especie de retención justificada, la levanta del suelo, y dándole una vuelta, la separa de su marido a una pequeña distancia. Desde allí, y con una seriedad que en muchas ocasiones resulta grandemente cómica para el que está poco habituado a tales espectáculos, dice en alta voz: «¿Quién la fía?» El padrino, con una serenidad imperturbable, contesta: «Yo la fío». Mediante tal fianza restituye la novia al poder de su marido, y el padrino queda obligado a pagar a los mozos los *derechos* tradicionales. Bien pudiera suceder, y yo me inclino a creerlo, que tanto esta costumbre como la que queda señalada del pago de los *derechos* por el mozo que está para casarse a los otros mozos, sus



compañeros, quedaran como representación del tránsito del matrimonio por grupos, o de la poliandria, a la monogamia, como recuerdo de la individualización de la mujer.

Terminada la comida el día de la boda, entran las mozas en la habitación donde aquélla se efectúa, cantando y tocando el pandero y las castañuelas; llaman a esto *levantar las mesas*. Si la casa donde se hace el gasto no es la destinada a servir de habitación al nuevo matrimonio, por la tarde, y con el mismo acompañamiento que al regresar de la iglesia, con iguales disparos de escopetas, idéntica distribución de vino por los convidados y el mismo concierto de canciones, pandero y castañuelas, se trasladan a su habitación definitiva. A la puerta de ésta los espera la madre de uno de los contrayentes, la cual los recibe estrechándolos tiernamente. Luego se inicia el baile, al que concurren todos los mozos y todas las mozas del pueblo, que van a rendir el último tributo de consideración a los que se van del mundo de los solteros. Los mozos que aquel día logran bailar con la novia, lo consideran como una distinción, que tienen en mucha estima, y es frecuente ver a alguno de los que presencian el baile acercarse al que baila con ella y suplicarle que consienta la sustitución. Cédale el puesto, sin ninguna demostración de resistencia, y como si hiciera un señalado favor, el que comienza no tarda en dejar el puesto a otro en igual forma. Si alguno dejara de mostrarse propicio a la cesión del puesto con tales muestras de respeto solicitado, daría lugar a un altercado serio, que no dejaría de producirse en breve. Después de la cena se repite lo de levantar las mesas, y la novia devuelve al padrino las trece monedas de las arras, las cuales suelen ser de 25 pesetas, o de onzas de oro, si se trata de familias relativamente acaudaladas. El padrino favorece con una de ellas a su apadrinada, entregándosela en concepto de donación. Si la situación de aquél no le consiente ser tan espléndido, le dan 10, 15 o 20 pesetas, según los casos. Luego de manifestar los convidados su deseo de que los nuevos cónyuges alcancen una larga y próspera vida, retiranse a sus casas respectivas.

En muchos pueblos repítense las fiestas al día siguiente, haciendo gastos irreflexivos.

§ 3.º *Sociedad familiar en el centro de la cordillera Cantábrica correspondiente a la provincia de León. Especial y con-*



*traria manera de constituir la familia en los partidos de Valencia de Don Juan y Sahagún.* — En la parte central del norte de León, que es la correspondiente al partido de La Vecilla, cuando el hijo se casa para vivir bajo un mismo techo y comer *a pan y manteles* con los padres, desde que se efectúa el matrimonio y sólo por la fuerza de este hecho, sin necesidad de otras solemnidades, se entiende constituida entre los dos matrimonios una sociedad familiar. No importa que no haya consentimiento expreso: los hechos lo hacen presumir. De lamentar es que el Código civil haya dado al traste con esta clase de sociedades: no ha de ser pequeña la perturbación jurídica que por tal motivo se ha de introducir entre aquellas sencillas gentes.

Los bienes de cada individuo y los pertenecientes a las dos sociedades conyugales, se trabajan por todos indistintamente; los frutos son comunes, y en común se recogen y se consumen. En caso de disolución de la sociedad familiar, se adjudica a cada matrimonio la mitad de las ganancias obtenidas desde la constitución tácita de la misma, aun cuando entre los bienes de cada matrimonio haya una considerable diferencia por razón de la cuantía. Si fallece uno de los padres, la sociedad subsiste con el otro, a quien continúa correspondiendo la mitad de las ganancias, a diferencia de lo que ocurre en Asturias, donde aquéllas se reparten proporcionalmente al número de individuos que figuran en la sociedad. Si es el hijo quien muere, la sociedad queda disuelta. Es muy frecuente que en los pueblos donde esta sociedad existe, los padres, cuando van declinando sus fuerzas y dejan de ser aptos para el trabajo, hagan donación de su mitad de ganancias al hijo que tienen casado en casa, con la obligación de que los mantenga.

Ya dejo dicho que esta sociedad sólo la encuentro en la región septentrional de la provincia; en las otras, no sólo no existe, sino que en algunas, como en los partidos de Valencia de Don Juan y Sahagún, se señala cierta costumbre que es la negación completa de la sociedad a que me refiero y que mantiene como disgregada la sociedad conyugal durante los primeros años de su existencia.

En todos aquellos pueblos, el marido y la mujer no viven juntos, desde que contraen matrimonio, más que durante la no-

che; cada uno permanece en casa de los padres respectivos, y en ella y para ella trabajan, y en ella comen. Aquí, como en la montaña, unos días antes de que se lea la primera proclama se reúnen los padres de los novios, éstos y algunos parientes, con el fin de que los futuros cónyuges hagan de una manera oficial la recíproca promesa de matrimonio y de que los padres constituyan dote en favor de la hija. Aquélla suele consistir en una finca de más o menos valor, según la situación económica de la familia, en el partido de Valencia de Don Juan; en una o varias fincas, en el de Sahagún. Esa finca o fincas continúa el padre de la mujer cultivándolas, sembrándolas y recogiendo el fruto, en igual forma que antes lo hiciera. El fruto recogido, sin ninguna clase de deducciones, lo entrega el padre de la mujer al nuevo matrimonio y éste lo vende, guardándose el precio. Durante el tiempo que los cónyuges viven con sus respectivos padres, éstos, además de alimentarlos, les señalan, cada uno al hijo respectivo, una cantidad anual en especie —generalmente trigo y vino— que en ocasión oportuna les entregan. Aprovechando el alza en las oscilaciones del mercado, venden las especies así obtenidas, y el precio va a aumentar los rendimientos producidos por la finca o fincas ya mentadas. Cuando conceptúan que se hallan en condiciones de hacer vida independiente, se juntan de manera definitiva, bien para vivir con los padres de uno, ya para vivir solos *poniendo casa*. Matrimonios hay que cuando comienzan a hacer vida común, tienen ya tres o cuatro hijos, los cuales, claro está, han vivido siempre hasta entonces al lado de la madre.

En los pueblos a que me estoy refiriendo está muy extendida la costumbre de que los padres, cuando llegan a una edad relativamente avanzada, repartan por sí mismos los bienes entre los hijos, con la condición de que éstos les suministren cada año lo que estiman necesario para el sostenimiento de la vida. Sumisos los hijos a las disposiciones paternas, aceptan de buen grado la distribución hecha por los autores de sus existencia cuando ya se preparan a dar a la vida el adiós postrero, evitando así las colisiones, los pleitos y los disgustos que son tan frecuentes en las particiones de herencias. ¿Qué juez podrá adjudicar con más justicia y menos dispendios la porción que, por ministerio de la

ley o por determinación de la voluntad de los padres, corresponda a cada uno de los hijos, que los padres mismos? ¿Quién será más apto que ellos para limar las asperezas que entre aquéllos puedan nacer? Jamás podrá llegar el frío cálculo del pensamiento rígido a donde alcance la reflexión flexible, templada al amor del sentimiento paternal. Por eso considero esta costumbre como de importancia social capitalísima.

En el norte de León, la mujer es muy considerada en la familia; son rarísimos, muy contados los casos en que recibe malos tratos del marido. En ella ve éste siempre la compañera de sus dichas y de sus infortunios; la consejera en los días prósperos y en los adversos; el permanente auxiliar en los rudos trabajos de la tierra; la cariñosa madre de sus hijos; el consuelo y el báculo de la vejez, jamás la sierva. No son pocas las mujeres que contribuyen eficazmente a formar el carácter serio y honrado de sus hijos, a quienes enseñan desde los primeros años los senderos de la virtud.

\* \* \*

#### IV. Propiedad colectiva.

§ 1.º *La bouza de concejo, de La Cabrera. Los préstamos, de Gusendos. El valle de Río de Sol, de Maraña. La ronda, de Valdemora. La dehesa, de Castilfalé. Reparto de tierras en Llanabes. Las vitas, de Sahagún. Otros repartos.* — Además de los pastos y montes comunes, de que me ocuparé más adelante, existe en la provincia de León una propiedad colectiva, la cual, examinada y presentada con su natural orden, es acabada demostración de las etapas que la propiedad de la tierra recorrió en el proceso de su individualización.

*La bouza de concejo, de La Cabrera.* — Al SO de la provincia cuyas costumbres jurídicas expongo, y lindando con la de Zamora, hay una región que se llama La Cabrera. Esta región está dividida en dos: una que se llama La Cabrera Alta, y pertenece al partido judicial de Astorga, y otra, que se llama La Cabrera Baja, y corresponde al partido de Ponferrada. En esa comarca, donde parece que todo tiene cierto sabor arcaico, hay

varios pueblos, entre otros Manzaneda, Villar del Monte, Quintanilla de Yuso, Cunas, Saceda y Noceda, que tienen un terreno, algunos dos, uno para cada hoja, que los vecinos del pueblo respectivo aran en común, siembran en común, siegan en común, y extraen y limpian el grano en común: a este terreno lo llaman «bouza de Concejo». Hay pueblos que no tienen sitio fijo, determinado, permanente, para su *bouza*; cada año buscan uno, el que juzgan más oportuno, en los terrenos comunes, el cual, después de rozarlo, sembrarlo y recoger el fruto en la forma dicha, recupera su carácter anterior<sup>4</sup>. Otros pueblos tienen la bouza en un sitio fijo, pero no tienen más que una; por cuya razón la labran dos o tres años seguidos, y la dejan descansar uno. Otros, por fin, tienen, como dejo dicho, dos *bouzas* permanentes, esto es, en sitio determinado. Cada una de ellas pertenece a una hoja distinta, y por eso se siembra una un año y la otra el siguiente.

Para proceder al cultivo de la *bouza*, se determina en concejo de vecinos el día en que se ha de dar comienzo a los trabajos. Llegado ese día, se reúnen todos en el sitio de costumbre: los que tienen yunta, cada uno con la suya; los que no la tienen completa, júntese dos para formarla, y los que no la tienen ni en todo ni en parte, acuden con las herramientas exigidas por las labores que van a comenzar. En lo que son todos iguales es en la cantidad de grano con que han de contribuir para hacer la siembra. Así preparados, se encaminan hacia la *bouza*, y una vez en ella, comienzan los trabajos de ararla y de sembrarla, si es de las que tienen sitio fijo; en otro caso, la roturan antes de proceder a aquellas faenas. Al frente de todos y dirigiendo los trabajos, está el alcalde de barrio. Hecha así la siembra por todos los vecinos del pueblo en común, se encomienda la custodia de la *bouza* al guarda del campo; y cuando llega la época de la recolección, la hacen también en común y por igual. Limpio y recogido el fruto, lo destinan a cubrir atenciones, a satisfacer necesidades del común. Si algo sobra, se reparte entre todos los vecinos por partes iguales; si no hay en el pueblo atenciones que cubrir, el fruto de la *bouza* se reparte todo en la forma que dejo indicada.

He aquí, teniendo también en cuenta el reparto de las jaras en Asturias, una representación bien clara de las primeras eta-

pas del desenvolvimiento de la propiedad de la tierra en su movimiento de desintegración.

*Los préstamos de Gusendos.* — En el partido judicial de Valencia de Don Juan, hay un pueblo que se llama Gusendos de los Oteros, y en término de Gusendos existe un valle, que se llama «Los Préstamos». Este valle, que hoy pertenece a casi la totalidad de todos los vecinos del pueblo y a algunos forasteros, se sortea todos los años, por parcelas, entre los partícipes. Hay que advertir que los forasteros no pueden aprovechar directamente el fruto de su porción de terreno; es forzoso que la arrienden a un vecino de Gusendos.

Dividen el «valle» en quiñones, a que llaman «cuartas», componiendo cada dieciséis de estas cuartas un «préstamo». En concejo ordinario de vecinos, hacen la lista de las cuartas y préstamos que cada uno tiene, ya propios, ya arrendados. Los que no tienen cuartas bastantes para constituir un préstamo, se juntan con otros hasta que reúnen las necesarias para formarlo. Hecha esta operación, se van al valle y sortean los préstamos, si aún se conservan los hoyos que los deslindaban el año anterior; si los hoyos se han borrado, se hace un nuevo reparto antes de proceder al sorteo. Llegado el período de la siega y recolección de frutos, hacen la distribución de éstos con arreglo al número de cuartas que cada uno tiene en el préstamo respectivo. Nadie puede comenzar la siega mientras el alcalde de barrio no lo disponga; y no hace muchos años, nadie podía comenzar a cargar los carros de hierba, en tanto que el mencionado alcalde de barrio no tirara el sombrero hacia el cielo. Al día en que se hace la siega, que suele ser el que sigue al de San Juan, se le llama el día de la *boda de Gusendos*.

Las cuartas y los préstamos del «valle» son enajenables, y ésta es, sin duda, la causa por la que algunos vecinos del pueblo están sin participación, mientras algunos forasteros la tienen. Yo presumo que este carácter de enajenable no debe hacer mucho tiempo que lo han adquirido, muy especialmente respecto de los forasteros. Por virtud de esas enajenaciones, hoy hay buen número de cuartas, y aun de préstamos, que están en poder de dos o tres partícipes ricos. Aquí parece que viene involuntariamente a la memoria el consejo que don Juan Antonio

Posse, párroco de Llanabes en otro tiempo, daba a sus feligreses.

*Valle «Río de Sol», de Maraña.* — Maraña es un pueblo de Burón, y éste es un término municipal del partido judicial de Riaño, que es donde está también el pueblo de Llanabes. En el dicho pueblo de Maraña hay un valle que se llama «Río de Sol», en el cual, y en un puerto que le rodea, tienen derecho a apacentar sus ganados todos los pueblos del municipio; dentro del valle hay una extensa pradería que se siega todos los años. Esa pradería está dividida en porciones permanentes, y estas porciones están todas numeradas. Todos los años se hacen dos sorteos respecto de ellas; uno en el Ayuntamiento, para adjudicar a cada pueblo los quiñones que le corresponden, y otro en cada pueblo, para hacer la distribución entre sus vecinos. Estos sorteos se han de hacer precisamente después del día de Santiago. A cada vecino se le entrega una papeleta con el número de la porción que le correspondió en suerte; con ella se presenta en el pueblo de Maraña a segar la hierba. Una vez exhibida esa papeleta ante la autoridad local, ya no encuentra el partícipe dificultad ninguna para recoger el fruto.

*La ronda de Valdemora.* — Valdemora es un pueblo perteneciente al partido de Valencia de Don Juan; al lado de ese pueblo hay un extenso terreno que se llama «La Ronda». La propiedad de ese terreno está dividida, correspondiendo el dominio directo al conde de Peña-Ramiro, y el dominio útil *al pueblo* de Valdemora. Éste paga a aquél, por razón de canon anual, cuarenta cargas de grano en trigo y cebada. «La Ronda» es terreno destinado al cultivo, y para laborarlo lo reparten y sortean cada seis años entre todos los vecinos. Las suertes que se hacen son iguales en extensión, y su número cuatro veces mayor que el de vecinos. A cada vecino se le adjudican cuatro lotes en puntos distintos de la Ronda. El sorteo se practica en los últimos días del mes de diciembre o en los primeros del de enero, y durante los seis años que sus efectos subsisten, cada vecino aprovecha las suertes que le han correspondido, como si fueran suyas y con absoluta exclusión, por consiguiente, de todos los demás. Al vencimiento de los seis años los linderos desaparecen, el terreno se hace absolutamente común en cuanto

al dominio útil, y un nuevo reparto y un nuevo sorteo vienen a cambiar el aspecto de aquella especie de tablero de ajedrez y a colocar un nuevo peón en cada casilla durante otros seis años.

*La dehesa de Castilfalé.* — El pueblo de Castilfalé corresponde también al partido de Valencia de Don Juan, y está muy próximo a Valdemora. En sus inmediaciones existe un importante terreno, que puede dividirse en dos porciones: una destinada a pasto y monte, y otra a tierras de labor. En la primera apacientan los vecinos sus ganados y sacan las leñas después de pagar el 10 por 100 y de obtener la licencia. Estas leñas las distribuyen en tantos lotes cuantos son los vecinos; lotes que luego sortean, retirando cada uno el que le corresponde. La segunda parte de la dehesa, destinada a cultivo, se reparte en quiñones iguales y se sortea cada seis años, procurando siempre que el número de quiñones sea superior al de vecinos existentes en el pueblo al hacer el reparto, por si aquéllos aumentan durante el tiempo de subsistencia del sorteo. Lo mismo que ocurre en Valdemora, poseen los vecinos de Castilfalé durante los seis años el quiñón que les corresponde por suerte, como si se tratara de bienes propios suyos, y como si tales fueran los trabajan y aprovechan. Al cabo del mentado período de tiempo adquiere el terreno cultivable el carácter de absolutamente común, y otro reparto y otro sorteo vienen a sustituir a los anteriores. Aquí, a diferencia de lo que ocurre en Valdemora, sólo se adjudica un quiñón a cada vecino.

*Reparto de tierras en Llanabes.* — Llanabes es, según dejo manifestado, un pueblo del partido de Riaño, muy próximo a la provincia de Santander. El reparto que de sus tierras hacen los vecinos, es ya bien conocido desde que el señor Azcárate se ocupó de él en su *Historia del derecho de propiedad*. No es posible, sin embargo, si el trabajo no ha de quedar mutilado, dejar de incluirlo en esta monografía acerca del *Derecho consuetudinario en la provincia de León*. Me limitaré a copiar las palabras del señor Azcárate:

«Según una nota —dice— que tenemos a la vista y que debemos a la amabilidad del señor Aramburo, abogado distinguido de aquel país, este pueblo (Llanabes) tiene terrenos de aprovechamiento común con arreglo a la legislación ordinaria; y los



prados, que son todos naturales, pertenecen al dominio particular, y se adquieren y transfieren con arreglo al derecho común. Pero las tierras de labor se hallan divididas desde tiempo inmemorial en cierto número de suertes, que se alteran cada diez años, según que aumenta o disminuye el número de vecinos, mas sorteándose siempre entre éstos, cada uno de los cuales entra a disfrutar la que le toca. Si durante los diez años muere alguno, su suerte la recibe algún nuevo vecino, si lo hay, y en otro caso, la viuda; y si hay viuda y nuevo vecino, la llevan por mitad. Los hijos del muerto sólo la disfrutaban a falta de viuda y de vecino nuevo, y únicamente hasta la época del nuevo sorteo. El terreno que se cultiva en esta forma es de corta extensión, correspondiendo a cada vecino unas tres fanegas; se regula por lo que llaman sus ordenanzas, y no hay memoria de que se haya disfrutado de otro modo.»

En el discurso que el señor Azcárate leyó en el Ateneo de Madrid el año de 1891, con motivo de la apertura de las cátedras, dice: «Llanabes, pueblecito de la montaña de León, donde desde tiempo inmemorial *hasta hoy* se practica cada diez años el sorteo de las tierras de labor entre los vecinos, con arreglo a sus antiquísimas ordenanzas, en la forma que describe don Juan Antonio Posse, párroco del mismo de 1793 a 1796, en su interesante autobiografía, que por casualidad vino a mis manos, y en la que este presbítero, doceañista, a seguida de describir esa organización, exclama: "¡Pueblo venturoso! Tú me has hecho conocer que es muy practicable la comunidad de bienes que Licurgo estableció en Lacedemonia. Sin haber sido tu párroco, jamás habría conocido lo que era la igualdad...; de ti he aprendido que la propiedad, acumulando poco a poco en un pequeño número de manos las heredades de todo un pueblo, deja a todos los demás en la indigencia...; de ti he aprendido que la igualdad es un efecto necesario de la comunidad de las tierras... Y pues vives en un país en que apenas pueden vivir los hombres, por efecto de una dichosa medianía, no te olvides de que tu suerte está cifrada en que las tierras sigan siendo comunes, y que al punto que esta comunidad te falte, serás reducido a un desierto, en que sólo habitarán los bueyes y las fieras"».

*Las vitas de Sahagún.* — En el partido de Sahagún hay varios pueblos que tienen una vega de tierras de labor, dividida en



un determinado número de quiñones o partes iguales; desde treinta en unos pueblos, hasta sesenta o setenta en otros<sup>5</sup>. Hablando del pueblo de Codornillos, me dice don Sixto Misiego: «En Codornillos, los quiñones son treinta y nueve, permanentes, y se adjudican cuando vacan por defunción del vecino que lleva alguno, en los nuevos vecinos por orden de antigüedad, a contar desde el pago del pan, vino y queso. Teniendo hoy el pueblo muchos más vecinos que quiñones, tardan algunos años en disfrutarlos». Estos quiñones de tierra labrantía, es a lo que llaman *vitas*.

Ya se ve cuál es la organización. Ninguno de los llevadores tiene la propiedad en el quiñón respectivo. Lo obtiene cuando se casa, después de pagar la vecindad, o cuando le llega el turno, cuando son más los vecinos que los quiñones. Al morir, no transmite el quiñón, o los derechos que tiene en relación con él, a sus herederos; aquél pasa al vecino más antiguo, de los que no tienen *vita*. Hay que advertir que en la mayor parte, si no en todas las tierras de *vitas*, está la propiedad dividida, correspondiendo el dominio directo a ciertos individuos de la antigua nobleza.

¿Cuál es el origen de esas *vitas*? ¿Proceden de comunidades de siervos de la Edad Media? ¿Son terrenos que los nobles recibieron de los reyes y aquéllos dieron a los pueblos en dominio útil, organizándolos éstos en la forma que acabamos de ver? ¿Son algo que tiene el mismo fundamento y mucha semejanza con el caso de Llanabes, aunque representando la organización general en una época posterior, y que entraran en el régimen feudal a la manera como entraron gran parte de los alodios? No es éste el momento de penetrar en esta clase de investigaciones.

En muchos pueblos del partido de Sahagún, también reparten —y esto, como todo lo que vengo refiriendo, es tradicional, sin que haya memoria de su origen— las eras donde se desgranar y trillan las mieses. Terminadas las faenas, readquiere el terreno su anterior condición de común.

En la mayor parte de los pueblos de la provincia que tienen terrenos comunes, suelen hacerse algunos repartos sin período fijo, ya porque en los que tienen destinados al cultivo se debili-

tan las energías productivas, ya porque con el crecimiento de la población no bastan los terrenos cultivados para la satisfacción de las necesidades. Aún recuerdo —corrían los años de mi infancia— cuando en Canseco se hizo uno de estos repartos por sorteo, adjudicando dos suertes a cada vecino. Desde la Bañeza y desde Sahagún me hablan de ellos como cosa natural y corriente, y puede decirse que se practican en todas partes. Hay que tener en cuenta que en los repartos en que ahora me ocupo, la adjudicación es definitiva desde el momento del sorteo. En la provincia de León, los repartos y los sorteos parece como que flotan en la atmósfera; por dondequiera se encuentran.

Como resto de propiedad colectiva se ha de citar también la costumbre que existe en los pueblos productores de vino, en los que a nadie está permitido dar comienzo a la vendimia en tanto que la autoridad local, informada por los veedores, no lo determine.

Como síntoma de su anterior existencia considero, asimismo, las vegas que, con el nombre de *quiñones* (porciones iguales o casi iguales de tierra), tienen muchos pueblos en todas las regiones de la provincia. Este nombre y esta semejanza en la extensión de las fincas, demuestran que en algún tiempo han sido repartidos esos terrenos en un momento determinado.

§ 2.º *Molinos comunes: turnos, transmisión. Fraguas del común.* — Cada pueblo tiene, por lo menos, un molino; pero no un molino del común, no del pueblo, no de todos los vecinos, sino de una sociedad de carácter civil. Canseco tiene tres, cada uno de los cuales pertenece a veinte o treinta comuneros. Los derechos que cada uno tiene en el molino, pueden transmitirse en todas las formas reconocidas por el derecho civil. Hay comuneros que tienen dos, tres y hasta cuatro días en cada turno; ya porque los han comprado a otros comuneros, ya porque por virtud de herencias y matrimonios se han acumulado. Por las mismas razones, hay algunas familias que tienen participación en dos y aun en los tres molinos. Cuando se hacen las particiones de las herencias, figuran en el inventario los días del molino que tuviera el muerto, y al hacer la adjudicación, se reparten entre los herederos por días enteros y medios días, y en la Bañeza y Astorga, hasta por horas, según el número de los

unos y de los otros. Muelen los comuneros, por turno riguroso, exactamente el tiempo que a cada cual corresponde. Si al terminar éste no ha concluido el molino el grano que se le había puesto, sea de día o de noche, está el dueño en la obligación de retirarlo y dejar el molino libre para que comience a moler el comunero que le sigue en el turno. Los gastos de reparación del molino y de la presa que conduce la fuerza motriz, son de la exclusiva cuenta de los comuneros. Estas reparaciones suelen hacerse, en su mayor parte, por prestaciones personales.

En muchos pueblos del partido de Sahagún, tienen fragua del pueblo, de la comunidad; no a la manera como tienen los molinos los pueblos a que acabo de referirme, sino como tienen la casa de concejo: la fragua es de la entidad pueblo, o, como ellos dicen, del concejo. Del pueblo es la fragua, del pueblo son las herramientas, el pueblo facilita el combustible, el pueblo hace todas las reparaciones necesarias. El herrero arrienda su trabajo al pueblo, y éste le paga su salario; es un empleado del concejo o del común, como lo es el guarda de frutos y pastos.

\* \* \*

V. Deslinde y amojonamiento por amigables componedores: testigos de piedra: leyenda relativa a un mojón.

Cuando (en el norte de la provincia de León) las fincas particulares no están bien deslindadas, no recurren nunca los propietarios al Juzgado para que practique el deslinde; nombran tantos amigables componedores cuantos son los interesados, pero sin otorgar escritura ninguna de compromiso. Nómbranse estos amigables componedores entre los vecinos más competentes, honrados y conocedores de las fincas que se han de deslindar, ya que se trata, según ellos piensan, de uno de los actos más delicados en relación con la conciencia, así moral como religiosa.

Después de hacer con una cuerda las medidas que estiman necesarias o convenientes, y de practicar ciertas operaciones que aseguran el buen resultado de sus pretensiones, abren hoyos en la tierra y en ellos colocan largas piedras o mojones, que cubren hasta su parte media. Al lado de éstas, y cubiertas por

entero, ponen otras tres o cuatro, a las que llaman *testigos*. Terminada la operación por los amigables componedores u hombres buenos, que ellos dicen, los dueños de las fincas les pagan los *derechos* que por tradición les corresponden, y que consisten en una determinada medida de vino.

Es grande el respeto que allí tienen a los mojones, casi tanto como el que tenían a sus *términos* los primitivos romanos. Para inspirar a los niños ese respeto, cuéntales un sucedido que yo oí varias veces en los primeros años de mi vida, y que muchos, en su sencillez, creen como indudablemente cierto. Dícese que habiendo muerto mucho tiempo ha un vecino del pueblo, reuniéronse por la noche, como es costumbre, varias personas en la casa mortuoria a velar el cadáver, rezar frecuentes rosarios y encomendar a Dios el alma del difunto. En las altas horas de la noche, durmiéronse todos los concurrentes menos uno. Advirtió éste ciertos movimientos en el cadáver, que pusieron espanto en su ánimo, y momentos después vio con sorpresa de terror que aquél se incorporaba. Llamaba el vivo con violentas sacudidas a sus compañeros, pero inútilmente; todos estaban poseídos de un letárgico sueño. Habló, por fin, el muerto y dijo: «Fulano, no te molestes llamándolos, que a pesar de tus esfuerzos, continuarán dormidos. No temas, que nada te habrá de suceder. Toma un azadón sobre el hombro y marcha al prado N., que cuando llegues, allí me encontrarás». Obró el vivo según se le ordenaba, y al llegar al prado, encontró al muerto al lado de un mojón. «Saca este mojón —le dijo— y colócalo en este otro punto que te señalo. Cometí el pecado de mudarlo cuando vivía, para aprovechar terreno del prado contiguo, y si no restituyo, me amenazan con las penas del infierno.» Terminada la operación, desapareció la sombra, y cuando el vivo llegó a casa, encontró a los congregados rezando devotamente y al cadáver en su sitio. Esta narración, oída por niños tímidos y mujeres sencillas, que al escucharla suspenden toda actividad, atraídos con enérgica impresión por lo curioso del relato, produce efectos inmediatos.

Estas operaciones de deslinde y amojonamiento son bastante frecuentes, especialmente en los terrenos destinados a la producción de cereales y legumbres. Estando, como está, la propiedad muy dividida, el arado arranca fácilmente los mojones sin

que en ellos intervenga la voluntad del cultivador, y la justicia y el buen régimen demandan pronto que aquéllos sean restablecidos al lugar que en derecho les corresponde.

\* \* \*

#### VI. Gobierno de los pueblos.

§ 1.º *Gobierno de los pueblos según la Ley Municipal: juntas administrativas.* — Antes de entrar en la exposición del derecho consuetudinario que rige la actividad puramente local en los pueblos a que vengo refiriéndome, bien será que hagamos algunas consideraciones acerca de la legislación vigente en la materia, ante la cual legislación «parece —según feliz expresión de don Joaquín Costa— que bajan la cabeza, pero es para mejor esconder la risa que les causa la pueril vanidad de quien así toma en serio su papel de creador».

Deben regirse estos pueblos, respecto a su propia administración, por los preceptos del cap. 2.º, tit. 3.º de la Ley Municipal, en la cual se dispone que los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes o cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular. Para dicha administración han de nombrar, con arreglo a la ley electoral, una Junta, compuesta de un presidente y dos vocales, si el pueblo no excede de sesenta vecinos, y cuatro en caso contrario. La administración de estas juntas está sujeta a la inspección del Ayuntamiento del territorio respectivo, bien por iniciativa de éste, o ya a solicitud de dos o más vecinos. Tanto la administración como los deberes y obligaciones de la Junta, han de arreglarse a las prescripciones de la Ley Municipal.

Quienquiera que leyere el cap. 2.º del tit. 3.º de la mentada ley, quedará convencido de que, en virtud de la letra y del espíritu de sus preceptos, disfrutan los pueblos que la misma denomina —no entiendo por qué— agregados a un término municipal, de una relativa independencia en la gestión y administración de sus peculiares derechos e intereses; que pueden confeccionar sus ordenanzas, en las que se establezcan reglas

para el buen régimen del común, e imponer multas a los infractores de las mismas o de los acuerdos de las juntas. Nada hay, sin embargo, más distante de la verdad. Yo creo que aquél fue el pensamiento del legislador al aprobar la Ley Municipal de 1870, de la que han sido tomadas las disposiciones a que me vengo refiriendo, y así lo comprendió también la Comisión provincial de León, al elevar una consulta al ministro de la Gobernación respecto de este asunto. Decía aquella Comisión que correspondiendo a las juntas administrativas la administración de los bienes privativos de cada pueblo y la inversión de sus productos, entendía que era natural se les concedieran los medios necesarios para que sus acuerdos fueran cumplidos y ejecutados, revistiendo, al efecto, a sus presidentes de las mismas facultades que el art. 107 de la ley de 1870 concedía al alcalde, y a ellas de las que el art. 72 concedía a los ayuntamientos. «De otra manera —decía— sería inútil el establecimiento de dichos centros, y más aún, que se les conceda la administración e inversión de sus intereses.» Según se ve, la Comisión provincial de León tenía en su conciencia resuelta la duda; pero temiendo fundadamente que su criterio no estuviera en consonancia con el del ministro, elevó a éste su consulta, contenida en las preguntas siguientes: «1.ª Las juntas administrativas de cada pueblo, ¿pueden hacer uso de las atribuciones que el art. 72 de la Ley Municipal concede a los ayuntamientos para corregir gubernativamente la infracción de sus acuerdos? 2.ª El presidente de la Junta administrativa, elegido por sufragio directo de los vecinos, ¿puede hacer uso de las mismas atribuciones que el art. 107 confiere al alcalde, para hacer guardar los acuerdos de los ayuntamientos? 3.ª Los simples alcaldes de barrio, elegidos por la Corporación a tenor de las prescripciones del art. 54, ¿tienen competencia para imponer multas?»

El ministro remitió a informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta, y este alto cuerpo, impulsado por el afán inmoderado de centralizar, característico de nuestra época, emitió un informe que es grave muestra de un absoluto desconocimiento de las necesidades, de las costumbres y de la situación de los pueblos para quienes se hicieron los artículos que interpretaba. Según las conclusiones del dictamen,

aceptadas por el ministro en la real orden de 30 de enero de 1875, las juntas administrativas carecen de jurisdicción y no tienen las atribuciones que la ley concede a los ayuntamientos, debiendo, cuando se infrigen sus acuerdos, ponerlo en conocimiento de la Corporación municipal, única facultada para establecer ordenanzas de policía urbana y rural, e imponer penas por su infracción. El Ayuntamiento puede inspeccionar la administración de los intereses de cada pueblo, y dar conocimiento a la superioridad de los defectos que encuentre, y el presidente de la Junta no puede publicar bandos ni imponer multas, a no ser que para esto último tenga delegación expresa en el concepto de alcalde de barrio y únicamente por infracción de las Ordenanzas municipales. Paréceme hecha de intento la tal real orden para decir todo lo contrario de lo que preceptúa el art. 96 de la vigente Ley Municipal.

Podrá formarse una idea de la situación legal a que quedaron reducidos los pueblos de la provincia de León, si afirmo que aquellos ayuntamientos, especialmente los del norte, nunca han hecho ordenanzas municipales; en primer lugar, porque cada pueblo tenía la suya para su propio régimen, resultando, por tanto, aquéllas enteramente inútiles; y en segundo, porque es cosa harto difícil, si no imposible, hacer unas buenas ordenanzas comunes a diecisiete o dieciocho pueblos que tienen necesidades diferentes y muchas veces encontradas: siempre resultarían inaplicables, o por demasiada deficiencia, o por falta de adaptación a las diarias exigencias de la vida del común.

En tal situación, las juntas administrativas no son otra cosa, como decía con acierto la Comisión provincial de León, que organismos enteramente inútiles, que no responden a ninguna necesidad, ni cumplen, porque no los pueden cumplir, los fines para que han sido creados. No responden a ninguna necesidad, porque lo que les está encomendado puede hacerlo y lo hace, según luego veremos, la reunión de todos los vecinos del común con su correspondiente órgano de ejecución; y porque implica un desconocimiento completo de los más elementales principios de derecho natural. La representación huelga cuando los que han de ser representados pueden practicar directamente, o por sí mismos, con más probabilidades de acierto, puesto que se



trata de la dirección de sus propios intereses, y sin obstáculos ni inconvenientes que dificulten de alguna manera su intervención inmediata, los actos que han de ejecutar los representantes. No cumplen los fines que se les asignan, porque aunque tomaran acuerdos —que no los toman—, resultarían éstos perfectamente ilusorios, además de ridículos, ya que no teniendo ordenanzas municipales los ayuntamientos, falta la sanción que los haga obligatorios por medios coactivos; y aunque aquéllas existieran, no tienen los presidentes el tiempo tan sobrado que puedan estar siempre en camino para dar conocimiento al alcalde de las infracciones de los acuerdos de la respectiva Junta que se han cometido, siquiera sean muchas veces insignificantes, aunque nunca dejen de ser relativamente numerosas.

Aparte de todo esto, no se resignan los pueblos paciente-mente a que los ayuntamientos inspeccionen la administración de una Junta que ha sido directamente elegida por ellos para el gobierno de sus peculiares intereses, por cuyo motivo sólo a los vecinos electores e interesados debiera corresponder la facultad de vigilarla y el derecho de residenciarla. Tal inspección e ingerencia, que nunca se practican, como la paternal tutela que desde regiones más elevadas se les ofrece, pugnan con el espíritu de autonomía que se respira en aquellos pueblos; espíritu sólidamente cimentado en la dura roca de una remotísima tradición. ¡Tutela paternal! Demasiado saben los sencillos aldeanos que si alguna vez se manifiesta la acción tutelar, no es para fomentar su riqueza, abrir vías de comunicación, ayudar al desenvolvimiento de su agricultura y de su ganadería, construir casas de escuela, repoblar sus montes, mandar buenos maestros para la enseñanza de sus hijos y buenas maestras para la de sus hijas, ni para facilitar la explotación de los yacimientos de aquel riquísimo subsuelo; manifiéstase para desamortizar sus bienes comunales y de propios, principal fundamento de existencia en importantes regiones de aquel país, y agobiarlos con contribución, impuestos y gabelas que acrecientan sus fatigas y disminuyen sus ya mermadísimos recursos. Así como la naturaleza, cuando alguna cosa se hace inútil para cumplir determinados fines, prescinde de ella reduciéndola al no ser, así los pueblos de León hicieron caso omiso de las juntas administrativas, cuya



existencia nadie advierte más que el día que se eligen. Devotos fervientes de sus antiguas costumbres, por ellas se gobiernan, a ellas ajustan sus acciones y para ellas guardan todos sus respetos y todos sus cariños. La ley que las desconozca o trate de anularlas, es para ellos lo que Dios para los positivistas: lo desconocido. Es una ley que nace muerta, que no puede arraigar en la conciencia ni en el corazón de aquellos pueblos; que contradice el principio de que «la naturaleza no hace saltos»; que se obedece, pero no se cumple.

Entremos ya en la exposición de esas costumbres de gobierno local que, con pequeñas variaciones, son comunes a todos los pueblos rurales de la provincia.

§ 2.º *Gobierno de los pueblos según la costumbre: democracia directa, juntas de concejo.* — Ya he dicho que las juntas administrativas, creadas y mantenidas en mala hora por el legislador en las últimas leyes municipales, son entidades de que tanto se acuerdan los vecinos de aquellos pueblos, como si nunca hubieran existido. Menor valor e influencia que en el pensamiento y en la vida de los leoneses, tienen aún en los de los asturianos: en la provincia de León las eligen, y en esto se conoce que existen; en Asturias, al menos en lo que yo conozco, ni siquiera las eligen.

Habituados desde muy antiguo al régimen de la democracia directa, continúan reuniéndose en sus asambleas populares, o concejos, bien a la salida de misa todos los domingos del año, menos cuando el suelo está cubierto de nieve, bien al tañer de la campana, cuando las circunstancias así lo exigen.

El sitio de preferencia, que en algunos pueblos, cuando se reúnen al aire libre, suele ser una piedra labrada, honda en el centro y saliente en los extremos, lo ocupa el alcalde de barrio. Alrededor de él siéntanse los vecinos, sin preferencias ni distinciones en unas partes, y en otras, como ocurre en el partido de Valencia de Don Juan, se sientan antes, y al lado del presidente, los más ancianos, después los más jóvenes, por orden de antigüedad. En los partidos de La Bañeza y Astorga se reúnen delante de la puerta de la iglesia. Al lado de dicha puerta colócase el presidente, que lo es, en los pueblos que la ley llama

agregados, el de la Junta administrativa; y en los que por sí solos forman municipio —que son muy pocos— el alcalde constitucional. Al lado del presidente colócanse, en los primeros pueblos, los vocales de la Junta administrativa; en los segundos, los concejales; alrededor, y formando un círculo, están todos los vecinos. Estas asambleas populares, con más o con menos atribuciones, se encuentran en toda la provincia. Como en la montaña es donde mejor conservan sus caracteres y rasgos primitivos, a la de esta región me he de referir principalmente; y como, con ligeras diferencias, en todos los pueblos de la cordillera funcionan de la misma manera, tomaré como tipo la de Canseco, pueblo de la Mediana de Argüello, que es donde yo nací.

Respecto de la asistencia a esos concejos, dicen las ordenanzas antiguas, reformadas en enero de 1761, al tratar de los regidores, lo siguiente: «Es costumbre en este lugar que siempre y cuando dicho regidor que ahora es, y por tiempo fuere, haya de juntar el concejo, a este fin ha de picar la campana tres veces, y dar una vuelta alrededor de la iglesia, mirando a un lado y a otro si vienen los vecinos; y éstos, estando en el lugar, luego que oigan la campana, deben acudir al sitio acostumbrado, y con el primero que llegue, si hubiesen acudido algunos vecinos, o no habiendo más que uno, con él, vaya a buscar los que faltan, y deben de pena una *hazumbre* de vino.» En cuanto al orden y compostura que se debe guardar en la reunión, dice la citada ordenanza: «Otrosí, acordamos y ordenamos que ningún vecino puede llevar palo al concejo ni otra arma ninguna, pena de media cántara de vino. Otrosí, cualquiera persona, o vecino, o mozo que en concejo dijere alguna cualquiera *discortesía*, debe de pena media cántara de vino.» En relación con la capacidad o derecho de formar parte de la Junta de vecinos, o concejo, dice: «Otrosí, que los mozos solteros no puedan entrar en los concejos y juntas de los vecinos, pena de media cántara de vino.» El libro de pueblo correspondiente al año de 1890, dice en uno de sus artículos: «Todos los días que haya concejo, serán contados los vecinos, y el que a media hora de tocar (la campana) no se presente, pagará la multa de 50 céntimos por cada vez, no justificando estar fuera de los límites de costumbre, o enfermo»; y en otro afirma lo siguiente: «También

acordamos que todo vecino que dentro del local o casa de concejo alborote, no esté sentado o hable sin pedir permiso al presidente, pagará 50 céntimos por cada vez.» Los que están en condiciones de asistir, nunca suelen dejar de hacerlo, aunque les contrarie; concurren aun estando en el campo ejecutando sus labores, si han oído la campana. Si alguno no asiste, se le impone la multa, la cual se hace efectiva sin ninguna resistencia.

De tal manera encarna el concejo en la vida de aquellos pueblos, son tan profundas y tan resistentes las raíces que lo enlazan con la tradición, son tan excelentes los servicios que presta, que allí no comprenden el regular desenvolvimiento de los intereses del común sin que el concejo exista para dirigirlos y regularlos. Es preciso ver funcionar aquella asamblea de aldeanos para comprender su importancia y el amor y la tenacidad con que la defienden. ¿No han de defenderla, si al hacerlo defienden sus libertades? ¿No defendió Castilla las suyas contra el absolutismo de los reyes? Estos pueblos no empuñarán las armas ni tendrán comuneros que derramen la sangre por sus derechos; pero, no hay que dudarlo, se defenderán; y aunque la defensa sea menos ruidosa, es de presumir que será más eficaz. Si el legislador, poco advertido de las necesidades y del estado social del pueblo para quien legisla, insiste en afirmar *¡centralización!*, los pueblos contestarán con sus hechos *¡¡autonomía!!*; si aquél dice: *¡juntas administrativas!*, los vecinos de los pueblos continuarán bajando la cabeza cómo y para lo que dice el señor Costa, reuniéndose en sus asambleas o concejos para resolver lo que a todos interesa, sin cuidarse ni poco ni mucho de ciertos idealismos que riñen con las realidades de la vida. Así lo imponen las leyes de la historia, así lo demandan la razón y la justicia, y así lo quiere la voluntad de los inmediatamente interesados. Véase lo que los pueblos de León han hecho con las juntas administrativas; véase lo que hacen con las leyes que no se adaptan a las necesidades de la vida; véase lo que hacen en Asturias con las mentadas juntas; léase lo que a este propósito dijo don Manuel Foronda en la Sociedad Geográfica de Madrid acerca del pueblo de Cué: «Ni sus elecciones —dijo con mucho acierto— son más que una fórmula externa, ni las cantidades que abona cada contribuyente son las que figuran en el reparto,

por más que el total está conforme, ni los acuerdos del Ayuntamiento tienen otro objeto que el de ajustar a las formalidades externas de la ley lo que al pueblo le conviene, que no es otra cosa que lo que así estima una reunión, junta o comunidad de vecinos o concejo, como ellos lo llaman, que con espíritu práctico y acuerdo nunca bastante elogiado, resuelve sus cuestiones íntimas y locales, hasta el punto de no haberse producido el más leve motivo de queja por parte de los administrados ni de las autoridades... No hace mucho tiempo que el concejo ha determinado que ningún vecino lleve tierras en arrendamiento, y la orden es cumplida con envidiable puntualidad»<sup>6</sup>.

Funesto, muy funesto fue para el gobierno local el absolutismo de los reyes; pero pienso que lo es mucho más este sistema doctrinario que ahoga las libertades más preciadas, y mata en flor las iniciativas más vigorosas. ¿Cómo no han de tener cariño los campesinos de León a sus concejos, si son su forma de gobierno desde antes de los tiempos en que se redactó el *Fuero Juzgo*? La ley 6.<sup>a</sup> del tit. 5.<sup>o</sup>, libro VIII de este Código, dice: «Quien falla caballo, o otra animalia errada, puédela tomar e dévelo luego facer saber al sacerdote, o al sennor de la villa, o al iuez, e decirlo paladinamiente en *conceio ante los vecinos*.» Este *conventus vicinorum* de los visigodos pasó a los tiempos de la reconquista con el nombre de *concilium*, siendo la única forma de gobierno local que existió durante los primeros siglos de aquélla. El *Fuero de León*, dado en 1058 para que rigiera en León, Asturias y Galicia, comienza su parte dispositiva ocupándose de los concejos y de lo que éstos han de tratar en primer término; y en verdad que si la existencia de aquéllos hubiera dependido de la sanción penal que el Fuero establece para los infractores de sus reglas, que no es así, se comprendería que hubieran arraigado tan hondo ante el temor de la pena. «Cualquiera que intentase —dice— quebrantar a sabiendas esta nuestra constitución, quier de nuestra progenie, quier de otra, quíebreñese las manos, pies y cabeza, sáltensele los ojos, arroje los intestinos, y herido de lepra y de la espada del anatema, pague la pena con el diablo y sus ángeles en la condenación eterna.» A no expresar un mero deseo, no se comprende que Dracón haya conservado su fama de cruel en el señalamiento de las penas para castigar las infracciones del derecho.

Cuando los reyes comenzaron a conceder *cartas pueblas* y fueros municipales, y las ciudades y villas aumentaron considerablemente en el número de sus habitantes, se fue introduciendo en éstas el principio de la representación y replegándose el régimen de la democracia directa hacia las montañas y estribaciones, y con menor pureza, en los pequeños poblados de la tierra llana, conservándose así a través de toda la historia.

El concejo entiende en todo lo que afecta al régimen de la comunidad, y en ocasiones, en algo que se relaciona con la vida puramente privada. Hace el libro de pueblo o reglamento que ha de regir durante el año la vida del común; toma acuerdos semanales acerca del pasto de los ganados; determina la apertura o coto de los pagos y de los comunes, la corta de leñas en los montes, el arreglo de los caminos y días en que ha de practicarse, el riego de los prados y su forma, la elección de toros para las vacas y de sementales para las ovejas, la venta del abono de las majadas, reparación de los molinos y sus presas; acuerda acerca de la policía en las casas, en las calles, en los ríos y en las fuentes; entiende en las relaciones del pueblo con el Ayuntamiento y con otros pueblos; juzga de la legitimidad de las multas impuestas por el guarda de frutos, pastos y montes, mandando apuntarlas a cargo del infractor, si lo hay, o, en otro caso, a cargo del guarda; dispone la inversión de fondos, y toma cuentas de su administración a los alcaldes de barrio salientes.

§ 3.º *Ordenanzas locales y libros de pueblo.* — Nunca mejor que tratándose de los pueblos del norte de León pudieran repetirse las palabras de Mr. Garsonnet, cuando dice: «Cada mark tiene su derecho consuetudinario, que es el que se aplica; todos los asistentes toman parte en la decisión, y se impone una multa, si procede, en provecho de la comunidad. Pasa con las costumbres de los pueblos que acabo de indicar, algo semejante a lo que ocurre con la constitución inglesa. Tiene unas consignadas en sus antiguas ordenanzas; otras en los «libros de pueblo», que hacen y suscriben todos los vecinos, para el gobierno de la localidad en cada año; otras en los acuerdos semanales; y hay otras, por fin, que no están escritas en ninguna parte, pero que todos las conocen por haberlas aprendido en la práctica de

la vida desde los primeros años. Algunos pueblos de la tierra llana de la provincia las conservan sólo en esta última forma.

Tiéndenlas todos en tanta estima, guárdanlas con tal respeto y obsérvanlas con tal escrupulosidad, que en los asuntos a que ellas se refieren son la única regla de conducta. El secretario del Ayuntamiento de Valdelugeros me dice en una carta, respecto de esta materia, lo siguiente: «En cada uno de los nueve pueblos de este municipio hay libro de ordenanzas, en el que consta: los trozos de camino vecinal que cada pueblo ha de componer; el modo y forma de arreglar los caminos foreros: determina las entradas y salidas para el servicio de las fincas; ocúpase de las fronteras para la conservación de los frutos de los pagos, y, en fin, de cuanto concierne al buen orden *para evitar pleitos*. También hay un libro de acuerdo, que se renueva todos los años. A las ordenanzas, mientras no se reformen, las damos el mismo valor que si fueran *disposiciones reales*.» D. Pedro Mata, párroco en el pueblo de La Puebla de Lillo, el cual pueblo corresponde al partido de Riaño, me dice que allí los concejos se celebran en la misma forma y tienen las mismas funciones que en Canseco; que los lugares tienen «libros de pueblo», que renuevan cada año; que «ponen al público los acotamientos de terrenos comunes y desacotamientos de los mismos y de los *pagos* de fincas de propiedad particular quitados los primeros frutos, a lo que llaman *derrotas*»; que tienen ordenanzas antiguas, y algunas, como las de Redipollos, Cofiñal y Puebla de Lillo, tan curiosas y tan acabadas, «que tienen la figura, cabida y servidumbres de todas las fincas que radican en término de los mismos». De modo que esas ordenanzas no sólo son reglamentos para la administración de los bienes del común, sino que son también registros de la propiedad; y son registros de la propiedad que, al lado de la descripción de la finca, tienen el croquis de la misma, cosa que el Estado no ha hecho todavía en los suyos. Hay que advertir que las ordenanzas de Cofiñal son del último tercio del siglo xvii, y las de Redipollos y Puebla de Lillo, son del siglo xviii. Según me informan, también en la Mediana de Argüello hay ordenanzas en estas condiciones. D. Sixto Misiego, abogado distinguido de Sahagún, me dice: «Hay muchos pueblos —en aquel partido—

que conservan costumbres consignadas en antiguas ordenanzas: conozco unas —y están en uso sin protesta— según las cuales, para adquirir vecindad, tanto los del pueblo como los forasteros que se casan, han de pagar tres cántaras de vino, seis panes y tres libras de queso, que meriendan reunidos todos los vecinos, y la cualidad de vecino da derecho a llevar un quiñón de tierra, que llaman *Vitas*, las que se adjudican por antigüedad. En muchos archivos de los municipios se conservan copias de antiguas ordenanzas.» Basta con lo dicho para demostrar que las ordenanzas vigentes son generales en la provincia de León.

El valor que aquellos pueblos dan a sus costumbres y a sus ordenanzas, no es nuevo ni arbitrario. Don Juan II dijo en una disposición dictada en Ocaña en 1422: «Ordenamos y mandamos, que todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reinos sean gobernados según las ordenanzas y costumbres que tienen..., y mandamos a los justicias y regidores procedan conforme a derecho a punir y castigar a los que de suso dicho ficieren; y guarden las ordenanzas y costumbres que los concejos acerca de esto hicieren.» Don Fernando y Doña Isabel, en la pragmática de 9 de junio de 1500, dispusieron: «Los corregidores vean las ordenanzas de la ciudad, villa o partido que fuese a su cargo, y las que fueren buenas las guardarán y harán guardar.» Los reyes Don Alfonso XI, Don Enrique II, Don Juan I y Don Juan II dispusieron, a petición de los procuradores de los pueblos, lo siguiente: «A las ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos les sean guardados los privilegios que han tenido de los reyes nuestros antepasados, los cuales confirmamos, y que les sean guardados, y sus libertades y franquezas, y buenos usos y costumbres, según que les fueron otorgados y por Nos fueron confirmados y jurados.» Estas disposiciones pasaron más tarde a formar parte de las ordenanzas de Castilla, de la Nueva Recopilación y, finalmente, de la Novísima.

Nuestros legisladores de este siglo, en lugar de inspirarse, al dictar las leyes sobre gobierno local, en la historia de nuestro derecho, en este respeto rancio que se observa hacia las viejas costumbres de los pueblos —que no siempre lo nuevo radical es lo mejor, especialmente tratándose de la evolución del derecho—, consideraron, no sé si más cómodo, o más ajustado



a los principios de una nutrida sabiduría, copiar leyes exóticas y dar a la constitución del Estado una uniformidad, de moldes tan estrechos, que no encaja en ellos la rica variedad con que la vida y la actividad se manifiestan.

Las ordenanzas que tiene el pueblo de Canseco han sido reformadas por última vez en enero de 1761, y los que hicieron la reforma dan de ella la siguiente explicación: «Las ordenanzas y reglas que este nominado lugar tiene para su réximen económico y gobierno, se hallan por el transcurso del tiempo tan haxadas y deterioradas, que algunos de sus capítulos apenas se puede venir en conocimiento del contenido de ellos; para cuyo remedio, y que no se oscurezcan las loables costumbres que hasta la fecha han estado en observancia, en concejo pleno se elixieron y nombraron por prácticos para la reforma de ellas.» «Otrosi —dicen al comenzar— acordamos, ordenamos y mandamos que todo género de personas, vecinos y avitadores en el nominado lugar y sus términos, vivan en el temor de Dios Nuestro Señor. No juren, blasfemen ni maldigan su santo nombre y de los Santos, en juntas ni fuera de ellas, vajo de las penas contenidas en la ley Real, y de mil maravedises para gastos del común, y que se execute sin demora alguna. Así mismo ordenamos, acordamos y mandamos que en este propuesto lugar, según se previene y manda por la ordenanza del concejo, se toquen las oraciones tres veces al día en memoria de la Encarnación, Muerte y Resurrección, y toque la campanilla de las Animas, vajo las penas que comprende, que sin remisión alguna se execute en las personas y bienes de los delincuentes.» No extrañará tanto que en 1761 adoptaran tales resoluciones los habitantes de la montaña de León, si se tiene en cuenta que la Constitución de 1812 pretendió obligar a todos los españoles a que fuesen justos y benéficos.

Tratan después las ordenanzas en que me ocupo, de las vecheras de toda clase de ganados; de la manera de guardarlas y de las responsabilidades que contraen los pastores; de los toros y demás sementales; de las *cóleras*, o fajas de terreno común que han de acotarse cuando las tierras están sembradas; de los pastos en las fincas particulares y formas de su aprovechamiento; de los pastos y montes comunales; de la policía e higiene y de la



seguridad de las viviendas; de los regidores y de los concejos; de las fronteras; de las servidumbres de paso, y, en fin, de cuanto puede afectar al buen gobierno del común.

Como natural desenvolvimiento de las ordenanzas y para suplirlas y completarlas, tienen un reglamento, que llaman «libro de pueblo», el cual se reforma todos los años en la manera que luego veremos. Estos libros son propios de los pueblos de la montaña, y en unos abrazan más asuntos que en otros. En ellos se fijan preceptos, que se reputan obligatorios, sobre higiene, policía rural, aprovechamiento de pastos y montes comunes, conservación y limpieza de los montes altos, guarda de ganados, quién ha de pagar los daños que éstos produzcan, cuándo y cómo se han de reformar las acequias para el riego de las fincas, multa que ha de pagar quien quite el agua de los riegos a deshora y con exposición de que se hielen los prados, cómo y cuándo se han de arreglar los caminos para el servicio de las fincas, y, por último, los que lo suscriben se obligan a que los ganados de todos pasten en común en las fincas particulares después de hecha la recolección de los frutos. Al lado de cada una de las reglas de ese reglamento figura una sanción para los infractores: una multa, que aplican a los fondos del pueblo.

§ 4.º *Revisión anual del «libro de pueblo» por el concejo: el concejo como poder legislativo constituyente.* — Ya queda dicho que los pueblos del norte de León tienen, además de las ordenanzas antiguas, los «libros de pueblo», los cuales no tienen otro objeto que reformar aquéllas y adaptarlas a las nuevas necesidades de la vida. Los libros de pueblo son modernos: de este siglo. Como las ordenanzas antiguas estaban en la costumbre de no tocarlas hasta que se deteriorasen por el uso, cuando fue preciso introducir en ellas alguna modificación o hacer alguna adición, se hacían en un documento separado, suscrito por todos los vecinos. A medida que los años avanzaban, las enmiendas y adiciones fueron cada vez mayores, hasta el punto de llegar a formar con ellas un libro. Para hacer tales reformas y adiciones, vinieron reuniéndose los vecinos una vez cada año; y tal importancia llegaron a dar algunos pueblos a estos libros, que con ellos han venido casi a reemplazar las antiguas ordenanzas. De modo que, en la provincia de León, hay pueblos

que se rigen sólo por costumbres no escritas; otros, que se rigen por las antiguas ordenanzas; otros que, teniendo las ordenanzas como reglamento principal, tienen al lado de ellas, en libro especial, alguna modificación y adiciones, y otros, como ocurre con los pueblos de Argüello, en que el libro de pueblo es ya el reglamento principal, y las ordenanzas sólo se las consulta en muy contados casos. Las ordenanzas antiguas, y los libros de pueblo cuando nacen o comienzan, me producen impresión análoga a la que siento al pensar en el derecho constitucional de los Estados Unidos; comparo las ordenanzas con la Constitución de 1787, y el libro del pueblo, con las adiciones y enmiendas que se agregaron a aquélla. Existe la diferencia de que el libro de pueblo se hace todos los años, aunque en su mayor parte no es más que una copia del año anterior, cosa que no sucede con las mentadas enmiendas y adiciones. Demasiado se comprenderá cuáles son los límites en que encierro la analogía.

En la primera reunión que celebran durante el año los vecinos de Canseco, nombran una comisión, compuesta de varios de los más competentes y conocedores de las costumbres del pueblo, para que redacte el proyecto de libro o reglamento, u ordenanza, si se quiere, que ha de regir hasta igual fecha del año siguiente. Esta comisión es siempre bastante más numerosa que la que se nombra en los concejos ordinarios para dictaminar sobre el acuerdo semanal. Reúnese en la casa del común los días que son necesarios para discutir y redactar el mencionado proyecto. Cuando éste está aprobado por unanimidad o por mayoría —las variaciones que cada año se introducen son pequeñas—, el alcalde de barrio convoca a concejo a todos los vecinos, tocando, al efecto, tres veces la campana, como mandan las ordenanzas. Reunido el concejo, se da lectura del proyecto por uno de los de la comisión. Se discute con todo el detenimiento conveniente, pero yendo derechos *al grano*, empleando sólo las palabras precisas para hacerse entender, y *ciñéndose* a la cuestión sin baldías divagaciones. Al que pretende hablar mucho empleando palabras huera y persiguiendo el fin personal de la distinción, le llaman *charlatán* sin ambajes, y le condenan al silencio no escuchándole. Aunque expuestos en forma ruda, atienden sólo los argumentos nutridos de verdad, y enca-

minados a un fin útil para todos. El arte de la palabra lo estiman y lo aplauden en los sermones del cura, cuando les pinta regiones ideales que les traen el consuelo de una existencia mejor en la vida de ultratumba.

Terminada la discusión, el proyecto se aprueba tácita o expresamente, y se firma por todos los vecinos. Desde aquel momento, las determinaciones consignadas en el libro son definitivas y obligatorias, y nadie piensa en poner en duda su eficacia. Aunque alguno o algunos vecinos estén en desacuerdo respecto de determinados puntos con lo que el libro dispone, no dejan nunca de firmarlo; si no lo hicieran, se les separarían los ganados de las veceras, no aprovecharían los pastos de las fincas de los demás vecinos, y tendrían un conflicto cada día. En este mismo libro, y a continuación de las firmas de los vecinos, se lleva la contabilidad de los fondos del pueblo. Las materias que el «libro de pueblo» suele comprender, quedan ya reseñadas en el párrafo anterior.

§ 5.º *Funcionamiento ordinario del concejo:* a) *como asamblea deliberante, comisión y dictamen, acuerdo de semana sobre aprovechamientos comunes, arreglo de caminos, etc., peticiones o proposiciones;* b) *como poder judicial, juicios orales sobre infracción de las ordenanzas, imposición de multas.* — Todos los domingos al salir de misa, excepto cuando la nieve cubre la tierra, se reúnen los vecinos al lado o delante de la iglesia. Cuando unos hablan, otros ríen, otros pregonan en subasta el cordero ofrecido a San Antonio o el pan de las ánimas, se levanta el alcalde de barrio, envuelto en su larga capa, y con cierto aire de superioridad dice: «Señores, presten ustedes silencio.» En los partidos de Astorga y La Bañeza no emplea esta frase; se quita respetuosamente el sombrero, acción que imitan todos los vecinos puestos en círculo delante de la puerta de la iglesia, y dice: «Ave María purísima», que es tanto como si dijera: «Ábrese la sesión». No todo el funcionamiento que a continuación expongo es común a todos los concejos de la provincia; pero el concejo tipo, el que se conserva en toda su pureza es, como tengo dicho, el de la montaña, y, por consiguiente, a él me refiero.

El silencio se hace inmediatamente en la asamblea, y desde aquel momento queda el concejo constituido en tribunal de justicia. Cuando acaba de funcionar como tal, toma el carácter de asamblea deliberante y acuerda lo que estima conveniente para el buen régimen y gobierno de la comunidad durante la semana que comienza. La lógica aconseja que se comience la información por esta clase de funciones, aunque así se cambie el orden de los hechos. Veamos, pues, cómo procede el concejo ordinario como asamblea deliberante:

Terminadas todas las reclamaciones respecto de la imposición de multas, o de lo que ellos llaman *prendas*, el alcalde de barrio nombra una comisión de cinco vecinos para que emita dictamen acerca del acuerdo que ha de regir durante la semana entrante. Retíranse los nombrados a cumplir su misión a un lugar apartado unos cuantos metros. Allí proponen, discuten y aprueban lo que juzgan más conveniente, y cuando todos están conformes, vuelven al seno del concejo. El alcalde de barrio impone entonces el silencio que se había interrumpido, y uno de los de la comisión, el más caracterizado, se levanta y dice: «Los acordadores hemos convenido en...»; y expone verbalmente lo que han acordado. Dice a dónde han de ir a pastar durante la semana las vacas, las caballerías, las ovejas, los corderos, las cabras, etc.; cuáles pagos y terrenos comunes quedan abiertos o *derrotos*, y cuáles cerrados o *cotos*, durante la misma, precisando si la prohibición se extiende a todos o no más que a determinados ganados; en qué *cotos* pueden pastar las parejas de los que tienen la casa o parte de ella en construcción y los toros y los terneros, reses para las cuales siempre existen estos privilegios; si ha llegado el tiempo oportuno, acuerdan el día o días en que han de ir los vecinos todos a recoger y repartir la leña de los montes de haya y roble, y aquellos otros en que se ha de proceder al arreglo de los caminos vecinales; determinan cuándo han de entrar los ganados en las fincas particulares abiertas o no cerradas, después de recogidos los frutos; cuándo se han de bajar las caballerías de los puertos y en qué forma se han de guardar, y, en fin, todo aquello cuyo acuerdo es de ocasión y por esto no está determinado en el «libro de pueblo» ni en las ordenanzas. Si no hay nadie que hable en contra, el dictamen se

aprueba, desde luego; si hay alguno o algunos que quieran exponer algunas consideraciones, hacen las que estiman oportunas, contestando alguno de los de la comisión u otro vecino cualquiera que crea que lo propuesto es lo que más interesa. Si hay algo que la mayoría estima inaceptable, se desecha; si alguna enmienda es considerada como oportuna, pasa a formar parte del proyecto de acuerdo. Después de haber deliberado y de haber discutido —en algunas ocasiones con sobrado calor y falta de orden—, se aprueba el dictamen, que desde entonces entra en la categoría de acuerdo definitivo.

Desde este momento entra el concejo en el período de las peticiones o proposiciones. Uno de los que tienen fincas en un *pago*, pide que los demás que también las tienen, arreglen con él el camino rural que conduce a aquéllas, determinando el día en que el arreglo ha de hacerse; otro pide que se limpie la acequia que sirve para el riego de un conjunto de prados, a lo que han de concurrir todos y sólo los dueños; otros solicitan que los comuneros de un molino reformen la presa y el puerto que han de suministrar fuerza motriz para que aquél mueva con desahogo, o que practiquen las reparaciones que en el molino sean necesarias. Si alguien falta a prestar estos servicios, se le impone una multa en beneficio de los fondos del común. El que hizo la petición en el concejo es el encargado de dirigir los trabajos, de tomar lista y de denunciar ante aquél a los que faltaron.

El acuerdo y las peticiones los consigna por escrito la comisión nombrada —es el acta de la sesión del concejo funcionando como poder legislativo—, a cuyo efecto se reúnen los vocales en la casa del pueblo. Una copia de este escrito o acta, al que ellos llaman *acuerdo*, la fijan en el sitio público de costumbre, para que por este medio de promulgación llegue a conocimiento de todos. Esa copia la recoge el guarda al oscurecer del mismo domingo, y a ella atiende para la guarda de pastos y montes.

Al abrirse la sesión del concejo, la primera función que desempeña es la de juzgar acerca de los hechos realizados contra lo dispuesto en las ordenanzas, en el «libro de pueblo» y en el acuerdo de la semana, y de las multas que se han de imponer. El alcalde de barrio manda al guarda que lea la lista de los

infractores e indique el hecho que constituya la transgresión. El guarda, sacando del bolsillo la lista, avanza hasta el centro y da comienzo a su lectura en la forma siguiente: «A. B. de la C., tantas vacas en el coto; P. Q. de la N, tantas caballerías en el fruto; S. M. de la T., la cabrada en los montes reservados; J. Z. de la I., un *forcudo* de leña o de madera de monte X, etc.» Cuando la lectura de la lista se termina, el que se considera agraviado expone, como Dios le da a entender, en ocasiones en forma sobrado intemperante, la razón en que funda su defensa y su queja contra el guarda; contesta éste justificando su conducta, y los dos replican las veces que lo consiente el alcalde de barrio. Si después de oír al guarda y al interesado, la reunión de vecinos considera que la infracción se cometió, se impone la multa que señala el «libro de pueblo» o reglamento, y se asienta a cargo del infractor; si, por el contrario, el interesado prueba concluyentemente que no ejecutó el acto que se le imputa, la multa se impone también y se asienta en el libro, pero a cargo del guarda. Los asientos los hace la comisión del acuerdo de semana.

Como se ve, allí no necesitan para nada de abogados y procuradores, puesto que para exponer los hechos les satisface más el lenguaje sencillo a que están habituados, que los grandes discursos adornados con el follaje de la retórica, y los preceptos que han de aplicar les son familiares de tan conocidos; no instruyen multitud de costosísimas diligencias, entre cuyos pliegues se pierde muchas veces la verdad; no dejan en las zarzas el papel sellado de lana, esto es, los intereses que precisan para la satisfacción de sus apremiantes necesidades; y, sin embargo, la justicia de sus acuerdos es tan cumplida, como son sencillas las formas de su tramitación.

Además de estos concejos ordinarios, tienen otros de carácter extraordinario, en los que se trata sólo del asunto para que se les convoca. Cuando llega una comunicación del alcalde, ya funcione éste como tal alcalde, ya proceda como órgano de ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; cuando llega una comisión de un pueblo inmediato a tratar asuntos de interés para los dos pueblos, o cuando en el mismo pueblo surge algún caso importante y de urgente resolución, el alcalde de barrio toca la

campana las tres veces consabidas, llamando a concejo; los vecinos se reúnen en la casa del pueblo, y aquél, después de exponer la causa de la reunión de los vecinos, pregunta qué es lo que el *pueblo* acuerda. Se presentan verbalmente las proposiciones que se estiman conducentes al fin que se persigue, se discuten con mayor o menor detenimiento, según sea la importancia del asunto que se trata, y, por fin, se acepta la que parece mejor, que es la que se ejecuta. De estas sesiones extraordinarias no se levanta acta ninguna.

\* \* \*

#### VII. Régimen administrativo.

§ 1.º *El guarda: su nombramiento, su retribución, sus obligaciones.* — Según uno de los preceptos del «libro de pueblo» de Canseco, se ha de nombrar un guarda «para la custodia de montes, frutos y cotos». Hácese el nombramiento en uno de los concejos ordinarios, adjudicando el servicio a quien se comprometa a prestarlo en condiciones más ventajosas para el pueblo, salvando siempre las personales adecuadas que han de reunir los pretendientes. La retribución o precio del servicio suele tener dos orígenes: de un lado, una participación en las multas que se impongan —la mitad, generalmente—, y de otro, una cantidad cierta, que se determina en concejo, mediante convenio, si es uno el aspirante, o por pujas entre los solicitantes, si son varios.

De lo que en este asunto ocurre en el partido de Riaño, informa el ya mencionado señor Mata, quien dice: «Nombran guardas para los terrenos comunes y frutos de la propiedad particular, y la mitad de las *penas* ingresa, por lo común, en los fondos de cada pueblo, quedando a beneficio de los guardas la otra mitad. Es costumbre en este pueblo abonar cada vecino a los guardas una hemina de centeno; en los demás del municipio (Lillo) no se les da el centeno, pero es mayor su retribución en metálico, pagada siempre de los fondos del pueblo»; y respecto de los partidos de Astorga y La Bañeza, dice don Euquerio Cansado Huerga, abogado y juez municipal de Castrocontrigo: «Los guardas de campo se nombran en concejo, y generalmente



en día señalado. En Castrocontrigo es el día de San Andrés, en el cual, reunidos los vecinos en la «casa de concejo», se presentan y anuncian los candidatos a la guardería; y como las condiciones del contrato son casi siempre las mismas, sólo se discute la aptitud de los aspirantes. Hecho y voceado el nombramiento, el elegido recibe en el acto la banda de cuero con su correspondiente chapa metálica; sólo falta ya darle la posesión definitiva, que unos días después van a darle a su propia casa las autoridades locales; las cuales, al amor de la lumbre, sobre la que murmura el guisado contenido en proporcionada cazuela, y entre el circular de la jarra de vino, formalizan definitivamente el contrato, extendiendo la correspondiente escritura. El salario del guarda se paga en especie: grano, patatas, lino, etc., según los productos de cada pueblo. En unos, como en éste, es igual la cuota para todos los vecinos; en otros, proporcionada al caudal de cada uno. Pero además de este salario fijo, tiene el guarda otro eventual: las *penas*, o sea cierta cantidad en metálico por cada res que sorprenda haciendo daño, o persona que transite por sitios vedados. Varía según la especie de ganados, y se cobran por el mismo guarda (esto no sucede en el norte de la provincia) al llevar las reses a casa de su dueño, si bien las más de las veces se contentan con la media hogaza, el cesto de patatas o la jarra de vino que *el presunto reo* le ofrece en sustitución de la pena. En todas las escrituras se consigna (esto ocurre en toda la provincia) la cláusula de que el guarda habrá de ser responsable de los daños que sufran las propiedades, siempre que aquél *no dé dañador*, esto es, no designe la persona o dueño del ganado causante del daño.» don Sixto Misiego sólo me dice, en relación con el partido de Sahagún, lo siguiente: «El concejo nombra los guardas de ganados y del campo. Estos guardas, en algunos pueblos, son de turno entre los vecinos, por días o por semanas, y responden de los daños que se causen, *si no dan dañador*.» En la Montaña, como en las otras regiones, el contrato de guardería, con las condiciones estipuladas en el concejo, se consigna en documento privado y se sella o ratifica mediante la *robla*, la cual es como el último momento o la consagración de casi todos los actos relativos a la contratación.



El guarda está obligado a vigilar constantemente, de día y de noche, los montes reservados, los cotos y los frutos de las fincas particulares; también ha de evitar que ganados de otros pueblos entren a pastar en el término de aquel cuya guardería le está encomendada. Si encuentra ganados del pueblo haciendo daño en los frutos o pastando en los cotos y sin pastor, los entrega al dueño, dándole cuenta del sitio en donde los recogió; si estaban en el fruto, ha de avisar al dueño de éste para que pueda reclamar la correspondiente indemnización, que el dueño del ganado ha de pagar, además de la multa. Si el ganado está en el coto, y a su cuidado hay un pastor, el guarda cumple con advertir a aquél de la infracción de las ordenanzas que está realizando. Anotado en la lista el nombre del dueño del ganado y el número de reses, el guarda se retira; pero si a las dos horas el ganado continuara aprovechando la hierba del coto y el guarda lo advierte, la multa es doble, y el castigo se repite cada dos horas mientras dure la transgresión. Las multas que se imponen por las infracciones que se cometen en los montes reservados, son distintas según que el guarda haya sorprendido al infractor cortando, extrayendo madera o extrayendo leña. Si éste deja una u otra abandonada, se vende la leña o la madera en subasta, y el precio ingresa en los fondos del pueblo. Si no lo abandona, paga la multa preestablecida, pero se le consiente retirar *el cuerpo del delito*.

Los ganados forasteros que aprehende el guarda, los encierra en el corral del concejo o de la taberna; los dueños los rescatan mediante el pago de la multa o *prenda*, y si ha habido necesidad de hacer gastos para alimentarlos o para tenerlos a pastor, también aquéllos han de pagar estos gastos, si quieren volver a la tenencia de las reses prendadas.

En el norte de la provincia, las multas no las cobra, como he dicho, el guarda; para este servicio tiene el pueblo un cobrador que cada quince días o cada mes hace la recaudación. Los fondos que cobra, los entrega al depositario de los del pueblo, y este depositario, mediante un libramiento u orden de pago del alcalde de barrio, pone a disposición del guarda la mitad que de lo recaudado le corresponde. Al terminar el compromiso de la

guardería, se hace una liquidación general y se pagan al guarda sus créditos, en cuanto han ingresado en los fondos del pueblo, si se trata de la participación en las multas.

§ 2.º *Policía contra incendios. Ídem contra lobos y zorros.* Llama la atención la minuciosidad y el cuidado con que los vecinos de aquellos pueblos atienden a cuanto se relaciona con la higiene, con la seguridad de las viviendas y con la policía en general. Dice uno de los artículos del «libro de pueblo» de Canseco: «El que lavare en fuente pública, echare cal o cartuchos de dinamita en los ríos (hay dos en este pueblo), o arrojare inmundicias o reses muertas en los mismos, pagará dos pesetas y cincuenta céntimos por cada vez.» Y en otro preceptúa: «El que ponga montón de estiércol o leñero en sitio público o en el casco del pueblo, pagará dos pesetas y cincuenta céntimos cada vez que se le mande desocupar y no lo haga.»

Para prevenir los incendios, que allí pueden muy fácilmente producirse y propagarse, disponen las ordenanzas de 1761 lo que transcribo: «Ídem es costumbre que dichos regidores cada cuatro meses *agan* componer los *ornos* y las *piérgolas*, nombrando *ombres* para ello, y los que no estén *usuales* y corrientes, los *agan* derribar, pena de tres cántaras de vino y los daños. Otrosí que con la lumbre se tenga cuidado y no se dejen los niños solos con ella, ni se les *dea* para llevarla de una casa a otra no siendo capaces, pena de media cántara de vino y los daños, que así conviene. Item que no se amase de noche, pena de tres cántaras de vino, que así es costumbre.» El «libro de pueblo» dice a este propósito: «Las casas de los vecinos que tengan telar, paja o yerba cerca de la cocina, *piérgola* mal limpia o en mala condición, u hornos imperfectos, serán reconocidos por dos veces al año cuando el pueblo crea conveniente, y no estando útiles, se mandará desocupar o derribar.» Veamos en qué forma se practican estos reconocimientos:

Aunque las ordenanzas mandan que se hagan cada cuatro meses, y el «libro de pueblo» dos veces al año, no suelen verificarse más que una vez: el primer día de cada año, a no ser que haya alguna denuncia concreta y determinada. Reunidos este día en concejo todos los vecinos, nombran una comisión, com-

puesta de seis u ocho individuos, para que cumpla aquellos fines. Uno de los comisionados toma sobre uno de sus hombros un azadón, otro se apodera de una escoba, y un tercero lleva un saco. Así preparados y comenzando por uno de los extremos del pueblo, van recorriendo, una por una, todas las casas. En cada una de éstas hay un horno de barro para cocer el pan que ha de consumir la familia respectiva; y como de su estado imperfecto pudieran seguirse para todos perjuicios irreparables, puesto que las casas no se aseguran, es preciso reconocerlo con detenimiento. Así lo hace la comisión; y cuando encuentra alguno que no ofrece garantías bastantes de solidez y de resistencia al fuego, se manda al del azadón que haga uso de su arma, el cual, en pocos minutos, deja el horno enteramente inútil y en necesidad de inmediata reforma. En aquellos pueblos usan como combustible para alimentar sus cocinas, la leña; la cual, ardiendo, suelta multitud de partículas que van a adherirse a las paredes y a la parte superior o cielo, que es a lo que llaman *piérgola*. Si no se cuidan de limpiarla con frecuencia, es cosa harto fácil que una de las partículas encendidas transmita el fuego a las apagadas y éstas a las maderas, iniciándose así un incendio cuyas consecuencias no pueden calcularse. Si los comisionados encuentran alguna *piérgola* que no está en convenientes condiciones de limpieza, mandan al de la escoba que haga uso de ella, pasándola algunas veces por las paredes y por las maderas, para indicar a la dueña que no se distingue por su aseo, y que es preciso hacer desaparecer inmediatamente lo que puede constituir un peligro para todos. Si hallan paja, leña, maderas o heno cerca de las cocinas, mandan que se retiren en brevísimo plazo, con apercibimiento de que, en caso contrario, pagarán duplicada la multa acordada. Entra, finalmente, en funciones el del saco, quien mostrando la boca de éste a la dueña de la respectiva casa, recibe en él sendos trozos de tocino, chorizo y longaniza, que después preparan y aderezan en la casa del tabernero. Por la noche reúnen todos los vecinos, y con el producto de la generosidad de las mujeres, celebran un frugal banquete, con tal virtud de atracción, que, mediante pequeño auxilio del alcohol, terminan casi todos por llamarse hermanos. ¿Será esto, como las comidas en común de los *rapaces* y de los mozos, recuerdo de antiguos banquetes públicos, como los de

los primeros tiempos de Grecia y de Roma? No lo sé; me limito a registrar la práctica de esta rancia costumbre.

El crecido número de ganados que hay en la Montaña y el abrigo que ésta ofrece a los animales dañinos, es causa de que los lobos y zorros molesten a los pastores con sobrada frecuencia, y aun se han dado casos de que penetraran en los corrales y se introdujeran por las ventanas de las *cortes* o cuadras de las ovejas. Más de una vez se han visto los lobos en manadas, desde quince a veinte, llevando el terror y el espanto al ánimo de los dueños, y el estrago y la carnicería a las veceras del ganado. Cuando esto ocurre, y para ahuyentar tan perjudiciales vecinos, los concejos acuerdan que los habitantes de los pueblos se organicen en somatén y salgan de montería. Al toque de la campana se reúnen todos los hombres utilizables, y armados, unos con largos y resistentes palos, y con escopetas ennegrecidas por el humo, otros; con un cachorrillo de chispa, éste, y con un estoque mohoso, aquél; quién con una hoz de cortar espinos, quién con un cuchillo de los tiempos de Noé; algunos con su revólver, y con flamante carabina los menos, pero todos animados de buena voluntad, suben a los montes más densos a dar la batida, acompañados de los perros más valientes del pueblo. El ruido que produjeron las hordas de Alarico en el saqueo de Roma debió ser algo así como «tortas y pan pintado», comparado con el que resulta de una *montería*. Los perros corren y ladran en persecución de fieras que muchas veces son puramente imaginarias; algunos hombres los siguen, azuzándolos e imitando su ladrido; otros descargan fuertemente los palos sobre los troncos de los árboles y vocean, al propio tiempo, con toda la resistencia de sus pulmones; unos gritan por aquí, otros sueltan tiros por allá; por este lado se siente un ensordecedor ruido de latas golpeadas con furor; por el otro se oyen tantos cencerros como si se hubieran juntado todos los rebaños de la tierra. Mucha gritería, muchos estruendo, mucho movimiento; he aquí, en síntesis, una montería.

§ 3.º *Vías: arreglo de caminos, espala de nieves.* — Los caminos se reforman y conservan mediante prestaciones personales. El «libro de pueblo» de Canseco dice, en relación con este asunto: «El que no tenga las cabeceras y calles limpias para

cuando se pidan en el concejo, pagará por la falta cincuenta céntimos. El que falte a los caminos, pagará una peseta.» La limpieza de las calles está a cargo exclusivo de los dueños de las casas contiguas, tanto cuando las nieves obstruyen el paso, como cuando los guijarros y el polvo molestan a los transeúntes. En cuanto a los caminos vecinales y rurales, determinado en acuerdo semanal el día en que se ha de proceder a su arreglo, se llama a los vecinos a toque de campana para que cada uno mande un peón, hombre o mujer, en buenas condiciones de edad y de salud para poder trabajar. Antes de comenzar las tareas de la recomposición del camino, reúnen todos en un punto determinado, donde se pasa lista, llamando a los que no están investidos de autoridad alguna por sus nombres y apellido paterno a secas, y anteponiendo a los de los concejales y alcalde de barrio la palabra *don*, y se toma nota de los que faltan para denunciarlos ante el concejo el domingo siguiente. Hecho esto, se distribuyen los concurrentes en tantos grupos como es el número de barrios que el pueblo contiene. Delante de todos va un vecino, a quien llaman *destajador*, señalando el trozo de camino que los de cada barrio han de reformar; detrás va otro inspeccionando los trabajos y recibiendo como bien ejecutados los que en su concepto están satisfactoriamente concluidos: éste se llama *vistor*.

Es curioso lo que, respecto del asunto que estoy tratando, me manifiesta el señor Cansado, con referencia a los partidos de La Bañeza y Astorga. «Todas las obras públicas —dice— de cada pueblo, como construcción y reparación de puentes y caminos, roce de los pastos, apresamiento de ríos, etc., es decir, todos los trabajos que requieren el concurso de todos los vecinos, se hacen por *facendera* o concejo.

Señalado el objeto y el día por el alcalde de barrio, en concejo ordinario, va reuniéndose la *facendera* en el sitio de costumbre, al cual concurre una persona de cada casa, si la *facendera* tiene por objeto un trabajo que interesa a todo el vecindario, como un puente o un camino. Todos los concurrentes han de presentarse provistos de su correspondiente herramienta, según la clase de trabajo que se ha de ejecutar: palas, azadas, hachas, horquetas, etc. Además del aviso dado en concejo por

el alcalde de barrio, se convoca en el día señalado y a la hora de costumbre, por un toque característico de campana, que el mismo alcalde o el guarda de campo repite varias veces para aguijonear a los perezosos, amén de las voces, excitaciones y hasta insultos que les dirige personalmente, según pasa por la calle, y a veces entrando en las casas, a viva fuerza, si es preciso, para  *echar fuera a la gente*.

Cuando a fuerza de toques de campana, de avisos y de amenazas están ya reunidos los vecinos que han de componer la  *facendera*, toma lista o recuento el alcalde de barrio, da después sus órdenes para la ejecución del trabajo, y parte la  *facendera* a su destino, al mando del jefe delegado al efecto por el alcalde de barrio. ¿A dónde va éste después? Sencillamente a castigar a los que no han acudido al llamamiento y faltan a la  *facendera* de aquel día. Al efecto, acompañado de uno o dos sujetos que se han asociado para este fin, vuelve pie atrás y va recorriendo las casas de los que no concurrieron, en las cuales penetra seguido de sus acompañantes, y se apodera, a viva fuerza si es necesario, de un efecto cualquiera, herramienta o utensilio que se le ponga delante, con los cuales va cargando a sus acompañantes y dando con todos en la taberna, en donde quedan aquellos objetos depositados y en prenda (prenda se llaman) de las obligaciones con que el alcalde quiere gravarlos, es decir, del valor más o menos grande de la comida (si dan para ella), o en todo caso, del vino que él y sus compañeros y demás autoridades, si las hay, consumen en la taberna en aquel día o en otro cualquiera. Por su parte, el tabernero, con una señal, marca en cada prenda la cantidad de que responde y que exige por sí mismo a los respectivos dueños de aquéllas que se presenten a rescatarlas. Esta sanción penal va desapareciendo de los pueblos (en éste, desde hace unos veinte años); pero en algunos se halla todavía en pleno vigor.»

No hay que dudar que esta última parte de lo que dejo transcrito es tan curiosa como instructiva.

De una manera muy semejante al arreglo de caminos, hacen en el norte de León la espala de las nieves; espala que en aquellos pueblos se lleva a cabo con sobrada frecuencia en los meses de otoño e invierno, habiendo de salir cada uno hasta el lími-

te de su territorio abriendo una especie de trinchera de metro y medio de ancho, y que en ocasiones alcanza dos bien cumplidos de profundidad. Allí trabajan en competencia con los hombres, vencíéndolos algunas veces, aquellas animosas y valientes mujeres, con sus faldas endurecidas por la escarcha, y con sus manos coloreadas por el frío; ¡olvidadas heroínas, cuyas proezas, ni son cantadas por los poetas, ni narradas por los historiadores! ¡Infelices esclavas, no del hombre, sino de la ingrata tierra donde nacieron para su desventura! Así como la mujer germana acompañaba al hombre en las batallas, la mujer montañesa le acompaña en el trabajo; pero si aquélla, mientras el hombre peleaba, ella tejía la corona que había de adornar la frente del vencedor, ésta lucha a su lado contra las resistencias de la tierra, que allí se presenta como despiadada enemiga, logrando, a trueque de sudores, fatigas y desvelos, arrancarle el pan escaso con que ha de atender a su conservación y al desarrollo de sus hijos. Quien conozca la dura condición de la mujer montañesa en la provincia de León, no podrá dejar de sonreír tristemente en presencia de las quejas de ciertas *socialistas* que, comparadas con aquéllas, resultan verdaderas *burguesas*.

Hace algunos años tuvieron los vecinos de Canseco una colisión acerca de la espala de las nieves, para la resolución de la cual, y contra su costumbre, hubieron de acudir al Ayuntamiento. Nada determinó éste en concreto, y por tal razón recurrieron al gobernador de la provincia, el cual contestó, según me informan, que acordaran los interesados lo que tuvieran por conveniente, ya que él nada podía hacer por no existir disposiciones legales concernientes a la espala de nieves; forma cómoda, aunque no muy adecuada, de resolver los conflictos.

§ 4.º *Montes públicos: recolección de leña común.* — Hay montes de pino, de roble y de haya, pero sólo en la región montañosa. Respecto de su conservación, pudiera decirse de ellos lo que se dice de las mujeres: guárdelas su padre, guárdelas su madre, si ellas no se guardan, toda vigilancia resultará ineficaz. Ni el Gobierno, ni el gobernador, ni los ayuntamientos, ni los ingenieros, ni los capataces, ni la guardia civil serán capaces de evitar que sean descuajados los montes, si los pueblos no atien-



den directamente a su conservación, ya que son los más inmediatamente interesados en ella. Para hacer comprender cuánto importa el interés y el cuidado de los pueblos, básteme decir que en un paraje del término de Canseco, donde hace sesenta años no había más que unas cuantas cepas de haya y otros tantos matorrales, existe hoy, merced a la asidua vigilancia con que lo han guardado, un valioso monte, que es halagadora esperanza de aquel vecindario para días no muy lejanos. Si los pueblos de la Montaña de León no hacen ahora más por la repoblación y fomento de sus montes, cúlpese a la legislación desamortizadora, verdadera espada de Damocles, pendiente sobre su amenazada cabeza. Ofrézcanseles garantías sólidas de que aquéllos no serán enajenados por el Estado; entréguenseles por entero su custodia y disfrute, y no habrá necesidad, para que los montes se repueblen, de sacar a aquellos infelices ese diez por ciento sobre los aprovechamientos, que para todo sirve menos para el fin a que se le destina. Comprendiendo los montañeses de León que si ellos los abandonan bien pronto habrán de quedar sin montes, han adoptado ciertas medidas y determinados procedimientos, que redundan en provecho de todos. Cuando las leyes no sólo no responden a las necesidades de los pueblos, sino que están reñidas con ellas, dejan de regir la actividad de aquéllos, los que las sustituyen con medios adecuados que las convierten en letra muerta, y, por tanto, sin ninguna aplicación práctica. Hay que advertir, sin embargo, que algunos pueblos se van enterando de que establecer penas en sus reglamentos contra los que arrebatan plantas, secas o verdes, de los montes, y hacerlas efectivas, puede comprometerlos seriamente, por cuya razón comienzan a abandonar la guarda, entregándola a la desmedrada vigilancia de los capataces y la guardia civil, que es casi tanto como no tener ninguna. Si esto que indico se generaliza, no tardarán los pueblos en presenciar con amargura la desaparición de toda su riqueza forestal.

Después de haber hecho el pago del mentado diez por ciento, y de haber obtenido la licencia, determinan en concejo de vecinos el día o días en que se han de extraer las plantas muertas de los montes, las cuales son tan perjudiciales dentro de aquéllos para el desenvolvimiento de las vivas, como necesarias



en las viviendas para los respectivos hogares. En algunas ocasiones, muy pocas, contadísimas, se reúnen un hombre de cada casa, provistos de hachas, y van al monte a preparar la leña y reunirla en pilas iguales, que al terminar los trabajos sortean, luego de haberlas contado y de calcular las que corresponden a cada vecino; al día siguiente, cada uno recoge la suya o las suyas, según los casos. Repito que esto es lo excepcional; lo ordinario, lo corriente en la recolección de las leñas, es lo que a continuación expongo:

No bien amanece el día prefijado, el cual tiene para aquellas gentes algo de extraordinario, toca la campana el alcalde de barrio, como señal de que es llegada la hora de ponerse en camino. Cada vecino manda un individuo, que puede ser hombre o mujer, pero cuidando siempre de que sean jóvenes y robustos, para que puedan soportar las fatigas del trabajo penoso que van a ejecutar. Con las hachas al hombro los hombres, y con el hocil en la mano las mujeres, marchan en dirección al monte, en cuyas inmediaciones hacen alto y esperan afanosos hasta que todos se reúnen. Mientras llega el momento de emprender la temida carrera, dos vecinos nombrados al efecto y el guarda recorren el monte para averiguar si alguien ha entrado clandestinamente en auxilio del individuo o individuos de la respectiva familia que están con los abajo reunidos; en caso afirmativo, se les expulsa y se les impone una multa que para el caso está preestablecida. A medida que los de abajo se van juntando, crece el bullicio y la algazara; todos quieren estar los primeros para llegar antes al punto señalado por el deseo, revelando en sus semblantes, en sus movimientos inciertos y en sus actitudes, la impaciencia que los domina. Si alguno de intención traviesa, aprovechándose de la general excitación, da la voz contenida, corren los más vivarachos como alma que lleva el diablo, para volver a andar el camino recorrido, entre las risotadas generales, las frases ingeniosas y las palabras picantes de los que, más prudentes y avisados, permanecieron inmóviles en sus puestos. Cerciorado el alcalde de barrio, por la lista, de que no falta la representación de ningún vecino, o de que ha llegado el momento de no esperar por nadie, da la voz de «al monte», y todos se desparraman, corriendo con toda violencia que con-

sienten los músculos respectivos; un momento más y todos han desaparecido. Dentro del monte corren también, y con el pecho como el fuelle de un herrero cuando acciona, la cara arroyada por el sudor, jadeantes y rendidos por la fatiga, van depositando en las esparcidas plantas secas, como signo de ocupación o de toma de posesión, en una el hacha, en otra la chaqueta, una soga en ésta, el chaleco en aquélla y la faja en la de más allá; individuo hay que se queda casi en ropas menores con tales desprendimientos. ¡Ay de los perezosos y de los torpes! Tendrán que andar dos kilómetros de muy mal camino para poder reunir la leña que necesitan.

Sin procurarse descanso ninguno, comienzan a partir los troncos y ramas en pequeños trozos, que van reuniendo en un punto fácilmente accesible a las yuntas y a los vehículos que éstas llevan, los cuales van arrastrando en toda su longitud y reciben el nombre de *forcados*. Desde cierta distancia del monte, sólo se oye esa especie de tableteo que producen muchas hachas al caer sobre la madera, duplicado por el eco o reflexión del sonido en las rocas inmediatas, y una semejanza de gemido que se escapa de la boca de los leñadores que manejan aquéllas, al asestar el golpe en el tronco que van tronchando.

Para este día o días, cúidanse los vecinos de abrir en el acuerdo semanal un pago, antes cerrado o coto, para que las yuntas puedan comer mucho en poco tiempo. Dos horas antes de amanecer las mandan al pasto, y dos horas después se las ve en el camino con sus *forcados* arrastrando, formando larga y vistosa fila y marchando con toda la prisa de que el ganado es susceptible. El que tiene la suerte de llegar el primero al pueblo con su *forcado* de leña, ya puede asegurar que ha puesto una pica en Flandes.

Pasados estos determinados días, nadie tiene derecho a sacar leña de los montes, excepto aquellos a quienes ha correspondido por turno la guarda de ganados, los cuales han de recogerla al día siguiente, y el barbero del pueblo, a quien se paga con un determinado número de *forcados* de leña los servicios que presta en su oficio todos los domingos del año. Ese precio en tal especie puede cobrarlo cuando juzgue más conveniente.

Los montes están bajo la inmediata vigilancia del guarda del pueblo; el que cometa en ellos lo que conceptúan como una especie de profanación, paga caro su atrevimiento.

§ 5.º *Ganados trashumantes: arrendamiento de puertos y majadas, venta del estiércol común.* — Los ganados de la Montaña de León pueden dividirse en trashumantes, estantes y de *enverango*, si bien estos últimos puede decirse que son exclusivos de los términos municipales de Argüello. Los ganados trashumantes están constituidos por los rebaños de merinos que suben de Extremadura a pasar el verano en la Sierra, donde, merced a la frescura del ambiente y a la buena calidad de las hierbas, aumentan en carnes de una manera considerable. Los rabadanes de las cabañas, o los que hagan las convenciones, no se entienden nunca con los ayuntamientos para contratar el arriendo de los puertos que necesitan para sus rebaños; hácenlo directamente con los pueblos en cuyo término aquéllos radican, y el precio del contrato entra a formar parte de los fondos del pueblo respectivo. Si alguien intentara disputar a los pueblos estos derechos, lo considerarían como una tentativa de despojo. Estos arrendamientos suelen hacerse por uno o por varios veranos, bien por medio de cartas que los ganaderos escriben, bien por emisarios que éstos mandan antes de que las merinas salgan de las dehesas de Extremadura, bien por los rabadanes, que dejan el contrato hecho de un año para otro.

En los últimos días de junio llegan los rebaños a la Montaña con su correspondiente acompañamiento de pastores, perros y pollinas; éstas para conducir el hato. En lugar de las pollinas que ahora utilizan los salamanquinos, traían antes los pastores hermosas y corpulentas yeguas, que aparte de cumplir idénticos fines, producían crías, de que obtenían buen lucro. El día de la llegada, que es en aquellos pueblos una especie de fausto acontecimiento, duermen las merinas en el centro del pueblo, en tanto que los pastores saludan y departen amistosamente con aquellos sencillos montañeses. El día siguiente hacen aquéllos la distribución de ovejas y carneros, perros y pollinas, y cada cual se encamina al puerto y majada a que se le ha destinado, y donde ha de continuar todo el verano al cuidado de la fracción de rebaño que se le confía.

Al lado de la cónica choza, donde los pastores duermen sobre unos maderos cubiertos de helechos y pellicas, están los corrales destinados a recoger el ganado por la noche, con la debida separación para ovejas y corderos. Como por su gran número producen estiércol abundante y de excelente calidad para abono de las fincas, los vecinos del pueblo subastan en concejo su aprovechamiento, destinándose el producto de la subasta a engrosar los fondos del pueblo. El rematante hace más tarde participes en la concesión a otros cinco o seis, que suben con él un día cada semana a barrer el estiércol y reunirlo en grandes parvas, que en tiempo oportuno bajan con caballerías a las fincas respectivas. Si, por fortuna de ellos, se ha despeñado alguna oveja, o ha resultado mal herida por alguna piedra soltada al azar, el pastor les brinda con una caldereta, que ellos aceptan de buen grado.

Cuando se conciertan los arrendamientos, es costumbre que el arrendatario se obligue a ceder dos *borregas* en beneficio de los vecinos, y una en favor de los mozos del pueblo. Determinado el día en que se ha de verificar la entrega, bajan los pastores con las víctimas destinadas al sacrificio, consumado el cual, les dan *humana* sepultura entre libaciones de lo blanco y de lo tinto, sin que falte a las *honras* ninguno de cuantos andan en buenas relaciones con su estómago. Los vecinos suelen celebrar estos fraternales banquetes en la casa del común o en la de la escuela; pero los jóvenes, después de preparada y sabrosamente condimentada la carne, salen al campo, donde pasan un alegre día de fiesta.

En los últimos días de septiembre salen las merinas de la Montaña con dirección a Extremadura; pero antes de la marcha suelen «echar» algunas noches en fincas particulares, a fin de aprovechar los abonos, mediante una opípara cena que los dueños de aquéllas ofrecen a los pastores.

§ 6.º *Ganados estantes. Veceras. Los vecinos, pastores por turno. Elección de sementales del común en los rebaños privados.* — Según determinan las ordenanzas antiguas y el «libro de pueblo» de Canseco, habrán de hacerse veceras de ovejas, corderos, cabras, cabritos, cerdos, añojos, *terrales* (terneros) y caballerías, guardando los vecinos por turno riguroso un día

por cada determinado número de reses. Cada una de estas especies de ganado tiene determinada su multa correspondiente, para el caso en que penetren en frutos y cotos, siendo mayor si la infracción se comete durante la noche. El pago de la multa está a cargo del pastor; pero del daño producido en los frutos responde el dueño de la res o reses que lo causaron. De las reses que se pierden de una o de otra manera, mientras estén en el pasto, responde el pastor, si se demuestra que la pérdida ocurrió por abandono o descuido de aquél; en los casos fortuitos o procedentes de fuerza mayor, no contrae ninguna responsabilidad, según aconsejan la razón y la justicia. Los dueños tienen obligación de entregar señaladamente los ganados al pastor de turno, y éste tiene la de devolvérselos al oscurecer.

Algunas ordenanzas, como las de La Puebla de Lillo, determinan taxativamente la cantidad que el pastor ha de satisfacer a los dueños, en caso de descuido, según la especie de ganado de que se trate. Por cada cabeza de ganado lanar que se despeñe, coman los lobos o se empoce, ha de abonar el pastor once reales; por cada cabeza de ganado vacuno, la tercera parte de su valor; por cada res de ganado cabrío, catorce reales; si el animal es mular, caballar o asnal, responde de todo su valor. Si el pastor pone de su parte toda la diligencia que en razón sea exigible, o quita a los lobos parte del animal muerto, está exento de responsabilidad. Los daños que los animales se causen unos a otros, no son exigibles si se los producen en lucha; pero sí lo son si se los causan de una manera traidora y sin que el lesionado puede defenderse; en este caso, el pastor tiene la obligación de pagar al dueño de la res muerta o mal herida la tercera parte del perjuicio producido, sin hubo descuido; en caso contrario, lo ha de pagar el dueño del animal que produjo el daño matando o lesionando.

En los pueblos de La Bañeza y Astorga, los ganados lanar y cabrío se guardan por pastores asalariados, contratados por un año, que comienza y termina el día de San Pedro. Además de darles, como precio del servicio, una determinada cantidad en metálico por cada res, cada uno de los dueños ha de entregar al pastor un carro de leña y convidarle a las *ayadas* o banquetes que las familias celebran cuando hacen la matanza de los cer-

dos. Las reses vacunas de labor se guardan en vecera de *vacada*, es decir, por turno entre los dueños. El número de pastores y el lugar donde cada uno se ha de colocar, lo determinan el alcalde de barrio o el guarda. Hecho este señalamiento, cada pastor responde de los daños que el ganado cause en la parte de terreno cuya guarda le ha sido confiada. Tanto en los pueblos a que me estoy refiriendo, como en los del partido de Murias de Paredes, las *vacadas* pasan en los puertos una temporada del verano, a cuyo efecto tienen en estos puertos cabañas capaces y en forma conveniente para el cumplimiento de aquel fin. También en los puertos las guardan pastores de turno, que se sustituyen todos los días.

Los pastores de *vacada* responden de los daños que las reses reciben, ya porque se lo causen unas a otras, ya porque las hayan apresado los lobos, por empozamiento, por caída, por golpe, etc. Estos daños son exigibles a todos los pastores mancomunadamente, si el dueño de la res pone inmediatamente en conocimiento de todos ellos el perjuicio que acaba de sufrir. A este aviso se le llama *dar la vaca o buey*.

Respecto de Sahagún, me dice el señor Misiego: «Si alguna res vacuna se muere o inutiliza para el trabajo, se reparte la carne entre todos los demás vecinos en proporción a las reses que tengan, pagando cada uno la parte que le corresponda.» Esto me demuestra que allí existe, fundada sólo en la tradición, una sociedad de seguros mutuos, en la que figuran en cada pueblo todos los vecinos ganaderos.

Para la guarda del ganado vacuno en la Montaña, los menos suelen juntarse cada tres o cuatro vecinos y contratar los servicios de un muchacho que cuide en el campo de las vacas de todos; los más las guardan en veceras, por turno, como los demás ganados. Las caballerías las suben a los puertos en el mes de junio y allí permanecen hasta el mes de agosto, en que los rigores del sol y las necesidades de la trilla les obligan a bajarlas, apacentándolas desde entonces, apastoradamente y por turno, en las fincas particulares. Los demás ganados suben a los puertos en los buenos días de primavera y otoño; pero vuelven al pueblo a pasar todas las noches. En el verano, cuando la mosca los molesta, los mandan a las rastrojeras y pastos comu-

nes más inmediatos, excepto las ovejas y las cabras, que van siempre a las alturas. En el invierno, cuando la tierra se cubre de nieve, mantienen los ganados a pienso, sin salir de casa; situación que dura tres, cuatro o cinco meses, según que esta estación sea más o menos benigna.

Para la reproducción de los ganados, cada pueblo elige sus sementales. Las ordenanzas de Canseco dicen respecto de este punto: «Item es costumbre antigua y observada y guardada en este lugar y sus barrios, que sus regidores, cuando hallaren por conveniente, nombren *ombres* para que escojan padres para todo género de ganado en cada uno de los barrios, y los que así nombraren escojan corderos, y como les pareciere los mejores que hallaren y de cada vecino que tenga ovejas un cordero, y éstos señalados por los nombrados, los dueños los tengan a derecho *asta* el día de San Miguel de septiembre, que se acaba la vecera de los corderos y se entregan los sementales, y éstos los deben guardar por vecera o como acordare el común, y andando de vecería, la ha de guardar cada un vecino que tenga ovejas un día, y cada barrio los suyos o según acordare el concejo, pena de una *hazumbre* de *mino*, que así es costumbre y conviene. Item que los propuestos nombrados, en la vecera de añojos de cada barrio escojan dos jatos, los mejores, y los dueños de los que así nombraren no los puedan capar ni vender *asta* que *aian* servido, pena de media cántara de vino y que *vusquen* otros a *satisfazion* de los nombrados sin excusa alguna; y si dichos toros se escaparen desmandados, sean en todo tiempo libres de pena y daño, y deben andar libremente en los cotos con el ganado de labor, que así es costumbre y consta de las ordenanzas antiguas, so la pena según va citado. Y lo mismo, y *vajo* de dichas penas, se entienda con los padres de yeguas y lechones, que así es costumbre.» Estas costumbres están hoy en toda su fuerza y vigor: los vecinos nombran en concejo una comisión de hombres buenos que vayan de casa en casa viendo los corderos y señalando el mejor que tenga cada vecino, sin que le pueda éste castrar ni vender; y entre los terneros eligen dos, los que reúnan mejores condiciones de desarrollo, los cuales han de disfrutar en lo sucesivo las franquicias que señalan las ordenanzas. Cuando los toros acaban el año de servicio, reciben sus respectivos dueños setenta y cinco pesetas cada uno, pagadas de los



fondos de pueblo, conservando, como es consiguiente, el derecho de propiedad sobre aquéllos.

§ 7.º *Ganado de enverango. Su importancia en el régimen alimenticio del país.* — Llámase ganado de *enverango* a las grandes cabradas o reunión de machos cabrios que los habitantes de Argüello compran por la primavera en Galicia, y matan, después de engordarlos durante el verano, en el mes de octubre. Es un elemento importantísimo de riqueza en aquellos pueblos de la Montaña de León; merced a él pueden comer carne todo el año aun los de posición menos desahogada. ¿Cómo se verifica este milagro? Es muy sencillo. En los últimos días del mes de abril salen para Galicia algunos tratantes de la Mediana de Argüello, y allí compran grandes partidas, que traen para el quince de mayo, fecha en que, según los libros de los pueblos, pueden comenzar a pastar en los terrenos de aprovechamiento común. A los pocos días de la llegada, los venden a sus vecinos, los cuales suelen tomar, según sea su posición, desde veinte a ochenta o noventa. Los que cuentan con dinero bastante para pagarlos al contado, los obtienen a los precios corrientes, y los que no tienen dinero, los compran al fiado, sin otra garantía para el vendedor que un pequeño sobreprecio que habrán de pagar al cumplir el plazo. Hecha la maianza en octubre, cortan de la carne grandes trozos, que quedan para el consumo de la familia, y el resto lo salan con destino a la venta, o lo venden en fresco, si mejor les cuadra. Venden, además, las pieles y el sebo, y con el producto de estas ventas cubren casi siempre el precio de la compra, y aun suelen quedarles algunas pequeñas ganancias. Con él pagan a los vendedores los que antes carecían de dinero, dejando su casa surtida de cecina, morcillas, longanizas y otras «caídas», con que, con la ayuda de un cerdito que crían, la leche abundante y exquisita que ordeñan de las vacas, la manteca y el queso que sacan de la leche, y los huevos que ponen las gallinas, pueden atender a su alimentación todo el año. Así se explica que familias que en la Montaña cuentan con escasos medios de fortuna, se alimenten mejor y se manifiestan sus individuos más robustos que aquellos a quienes en las riberas se les considera como propietarios regularmente acomodados. Esto, agregado a la circunstancia de que la caridad cris-



tiana se mantiene muy viva en aquellos pueblos, da razón del escasísimo número de pobres que salen de su lugar a pedir limosna. Aunque hay muchos con muy limitados elementos de vida, hay muy pocos, o ninguno, que carezcan de recursos en absoluto. El ganado de *enverango* no lo guardan por turno; contratan cabreros para todo el verano.

§ 8.º *Pastos y montes bajos comunales. Terrenos mixtos. Corta de urces y retamas. Hojas y cóleras: turno para pastar. Necesidad de los pastos comunes: error de la desamortización.* La propiedad colectiva es muy extensa en la Montaña de la provincia de León; y que esto sea así, se comprenderá bien si se tiene en cuenta que es muy escaso el terreno susceptible de ser cultivado. Por un lado, elevadísimas y peladas rocas de caliza, cuyas crestas parece que llegan hasta el cielo y por las que hasta las cabras trepan con dificultad; por otro, empinadas y no muy fértiles montañas, cuyas cimas se avecinan a la región de las nieves perpetuas, y en cuyas faldas, de brusca pendiente, aparecen como escalonadas las tierras donde los montañeses siembran muchas gotas de sudor y cosechan muy pocos granos del pan que necesitan para su sustento; abajo, pequeños riachuelos que corren de salto en salto por entre aquellos amontonamientos de tierra y piedra, y arriba multitud de picos que denuncian, por su elevación y retorcimiento, la violencia de los fenómenos geológicos allí ocurridos en tiempos remotos; algunas praderas, poco extensas y no siempre llanas, en las inmediaciones de los lugares, y muchas urces y muchas retamas revistiendo las laderas de aquellas cuestas sublimes; he aquí a grandes rasgos la descripción topográfica de aquellos terrenos. Todos aquellos pastos y montes tuvieron en algún tiempo una sola consideración jurídica: la de bienes comunales. Hoy, por virtud de ese movimiento de desintegración que se va realizando a través de toda la historia del derecho de propiedad, y del carácter exageradamente individualista con que se distingue la época de la Revolución, que amenaza, si no se pone pronto remedio, acabar con los restos de propiedad colectiva, ya sobradamente merdados, tienen ya tres consideraciones distintas: bienes que continúan siendo comunales; bienes que se convirtieron en *de propios*, por virtud de aquellos arrendamientos de que hablé

más arriba, y que poco a poco van pasando en brazos de la desamortización al dominio privado; y bienes exceptuados de ésta en concepto de dehesas boyales.

Cada pueblo tiene sus terrenos de aprovechamiento común, perfectamente deslindados por comisiones mixtas de vecinos nombrados por los concejos que los tienen limítrofes; deslindes para los cuales se entienden sola y exclusivamente los pueblos inmediatamente interesados, ya pertenezcan a un mismo municipio, ya a términos municipales diferentes. Es de notar que entre estos puertos pirenaicos hay algunos que los pueblos poseen mancomunadamente con ciertos particulares pertenecientes a la antigua nobleza. El puerto de San Isidro, por ejemplo, lo tienen los pueblos de Isoba y Puebla de Lillo en común con el conde de Luna; los puertos de Redipollos, que se vendieron y que los vecinos compraron, los tuvieron este dicho pueblo y el conde de Güenduláin; San Cebrián tiene dos puertos con el marqués de Villasante; y la marquesa de Canillejas tiene un puerto con el pueblo de Genicera y otro con el de Correcillas. También hay algunos puertos que aprovechan en común dos o más pueblos.

Como en todos los pueblos hay ganados, y éstos pastan libremente en sus terrenos comunes, es cosa fácil que los de un pueblo pasen a pastar en terrenos de otro, y que surjan por ello multitud de colisiones frecuentes, con su natural cortejò de disgustos. A fin de evitarlo en cuanto fuere posible, se ha declarado neutral una ancha faja de terreno, donde los ganados de los dos pueblos colindantes puedan pastar sin que nadie tenga derecho a *prenderlos*. A estas fajas de terreno neutral se las llama *terrenos mixtos*, tan antiguos acaso como la misma existencia de los pueblos. Cuando los ganados de un pueblo traspasan las lindes de estos terrenos y penetran en los que son privativos de otro pueblo, el guarda de éste los lleva prendados al corral del común, y para que sus dueños puedan recuperarlos es preciso que paguen previamente la multa consignada al efecto en las ordenanzas o en el «libro de pueblo».

Tanto los bienes *comunales* como los *de propios*, tanto las dehesas boyales como los terrenos mixtos, tienen sólo dos aplicaciones bien claras y definidas: o producen hierba para atender al desarrollo y conservación de los ganados, o leñas para ali-

mentar los hornos y los hogares. Las leñas de urces y retamas suelen cortarlas en la primavera, cuando las faenas de la agricultura son escasas. Como esta clase de leña abunda mucho en casi todos los pueblos, y los terrenos que las producen son muy extensos, las ordenanzas dejan en libertad a cada familia para que, independientemente de las demás, haga la corta cuando y como lo estime más conveniente. En esto no hay más limitaciones que las que luego indicaré.

Las plantas cortadas, después de ordenarlas en ciertas unidades, a que llaman *trechas*, las dejan en el monte todo el verano, a fin de que el calor del sol las seque. Cuando en septiembre termina la recolección de los frutos, suben con las yuntas y arrastran las *trechas* hasta el camino, donde las cargan en *forcados* para conducir las hasta las respectivas casas, encerrando así las necesarias para el consumo de todo el año. Si algún pueblo carece de esta clase de leñas, se concierta con otro que las tenga abundantes para que le permita cortar en su término las que necesita, recibiendo por ello el cedente una cantidad determinada, que ingresa en los fondos del común. Tal ocurre con el pueblo de Genicera, que tiene que tomarlas todos los años de terrenos comunes del pueblo de Canseco.

En los montes más inmediatos a los pueblos está absolutamente prohibido por la costumbre cortar ningún género de plantas; para castigar a los transgresores, tienen establecidas multas relativamente crecidas, tanto en las antiguas ordenanzas como en los libros de pueblo. Como las montañas son demasiado pendientes, y las nieves en invierno tan abundantes, que suelen alcanzar, por término medio, dos metros de altura, si permitieran cortarlas plantas de los montes inmediatos, serían más posibles y frecuentes las grandes avalanchas que amenazan con la destrucción y la muerte a las casas y a sus moradores, respectivamente. En relación con lo que voy indicando, dice el libro de Canseco: «El que se averigüe que pone fuego a algún monte, de cualquiera clase que sea, pagará cinco pesetas por cada vez, y el que corte en los montes inmediatos (*los denomina*), pagará una peseta por cada planta.»

Con relación a los pastos, pueden dividirse los terrenos en próximos a las fincas particulares, y distantes de ellas. Alrede-

dor y en toda la extensión de los pagos, hay una ancha zona de terrenos comunes, determinada con precisión en las ordenanzas antiguas. Los pagos divídense en dos hojas, en cuanto a las tierras que se aran, destinando una a producir durante un año, mientras la otra descansa del trabajo del anterior para cambiar de suerte en el siguiente. En relación con estas hojas, puede dividirse aquella zona, a la cual llaman *cólera*, en dos porciones: la que está sobre la hoja de barbecho y la que está sobre la hoja de sembrado. En todos los terrenos comunes que están fuera de la *cólera*, y en aquella parte que está sobre la hoja de barbecho, pueden pastar libremente los ganados todo el año; en aquella otra parte que está sobre las tierras sembradas no pueden pastar desde que la siembra se hace hasta que los frutos se recogen. La razón no hay necesidad de explicarla, puesto que la comprende el menos avisado. Para cada especie de ganados que el guarda encuentre en la parte acotada de la *cólera*, en los pastos de entre sembrados o dentro de los frutos, tienen determinada una multa correspondiente; determinación que concluye con las palabras siguientes: «Todo ganado que coja el guarda en los cotos, entre o en los frutos, y no desocupen en el término de dos horas, pagarán la multa doble.» Es cierto que no ha de ser el ganado quien pague la multa; pero téngase en cuenta que los vecinos de Canseco no son académicos de la Lengua.

Por lo que queda dicho, se comprenderá bien la gran importancia que para los pueblos de la Montaña de León tienen los pastos y montes comunes. No cabe término medio; es preciso elegir entre los dos términos del dilema: o continúan sus habitantes en la posesión y disfrute de los bienes comunales, o aquella montaña se despuebla a la vuelta de muy pocos años.

Es allí, como en todo el NO de España, el principal elemento de riqueza la ganadería; y para que ésta pueda existir en condiciones convenientes, es preciso que se cuente con pastos en relación con su número. Los terrenos dedicados a la agricultura, y, por tanto, de apropiación privada, son, y no pueden dejar de ser muy limitados, tanto por las intrínsecas condiciones de la tierra, como por las perniciosas influencias climatológicas. No se puede echar en olvido que su elevación sobre el nivel del mar es de 2500 metros. Si se exceptúan la hierba que encierran

para el sustento de los ganados durante los cinco o seis meses que éstos no pueden salir de las cuadras por causa de las nieves, y las patatas, que son la base de la alimentación de aquellos sufridos montañeses, todas las demás producciones son insignificantes.

Tanto en los prados como en las tierras sembradas, apenas pueden pastar los ganados más de dos meses al año, y esto cuando están agostados y no producen hierba. Queda sólo la hoja de barbecho, de la que hay que descontar las muchas tierras que desde hace algunos años se dedican a la producción de patatas. ¿Puede bastar esto, con el plato de lentejas que se les ofrece con las dehesas boyales, para satisfacer las necesidades de la ganadería? Aparte de que muchos pueblos, por descuidos bien comprensibles, están amenazados de quedarse sin aquellas dehesas, la cría de ganados en tales condiciones es imposible. Sin los pastos comunes, imposible el ganado de *enverango*, y, por tanto, la carne, que tanto contribuye a la alimentación de aquellas gentes; imposibles las ovejas, y, por consiguiente, la lana con que se visten, el queso que obtienen de la leche de aquéllas, y los carneros que venden para cubrir sus atenciones más perentorias; imposible criar el ganado vacuno, que venden en las ferias de los Santos y San Andrés, en León, para comprar el pan que la tierra les niega; sin los montes comunes, imposible la leña para los hornos y los hogares, y sin los unos y sin los otros, imposible la vida, y, por tanto, imprescindible la emigración. Éstos serán en aquel país los frutos de la desamortización y la solución del temido problema social; frutos amargos, que ya se comienzan a tocar. Es cierto que están exceptuados de aquéllas los montes de haya y roble que alcanzan determinada extensión; pero es cierto también que muchos de ellos no tienen la exigida por las disposiciones legales. Es cierto que los pastos y montes propiamente comunes se vienen mirando con algún respeto; pero, aparte de ser pocos, esto no es motivo bastante para sospechar que habrán de librarse de las garras de la odiada enajenación. De los puertos que los vecinos venían arrendando según sus costumbres, ya se han vendido, por lo menos, uno en cada pueblo. Comprendiendo la profunda herida que reciben con tales desprendimientos, han hecho, salvo contadas excep-

ciones, incalculables sacrificios, y los han comprado los mismos pueblos a que cada puerto pertenecía. ¿Podrán continuar haciéndolo con los demás? No se pueden esperar nuevas energías de quien tiene sus fuerzas agotadas. ¿Estará reservada al siglo XIX la poco envidiable suerte de acabar con lo que se ha respetado en todos los tiempos de la historia, y de confundir los bienes comunes con los de la Iglesia y los de las corporaciones civiles, a pesar de su distinta representación? Las corrientes dominantes parecen indicar que caminamos a la completa individualización de la tierra.

§ 9.º *Derrotas: mancomunidad de pastos en las fincas particulares. Razón de su existencia y necesidad. Hipótesis acerca de su origen y su fundamento racional. Real orden de 15 de noviembre de 1853.* — Dice el libro o acuerdo anual de Canseco, respecto de la mancomunidad de pastos en las fincas particulares, lo siguiente: «Todas las fincas abiertas de nuestra propiedad, las habrán de pastar nuestros ganados en comunidad. En los prados de otoño, que no estén cerrados en condiciones, no se prenderá el ganado mayor, y sí cabras y ovejas». Esta costumbre es de toda la provincia. Cuando se levanta el último *forcado* o carro de hierba en los prados no cercados, o el último manojo de paja en las tierras, determina el concejo de vecinos, en su acuerdo semanal, que entren los ganados a pastar en los unos y en las otras, excepto el cabrío, que con arreglo al libro no puede entrar nunca, y el lanar, que no puede hacerlo, menos los corderos, hasta después del 29 de septiembre. Esta apertura de los prados y rastrojeras al pasto de los ganados es lo que se llama *derrotas*. Como se acaba de ver, la derrota del norte de León no es la definida en la real orden de 15 de noviembre de 1853, donde se dice que es *derrota* «la costumbre por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que *bajo una cerca* tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando a pastar como si fuera terreno común». Esta definición no puede aplicarse, sin incurrir en señalado error, a la *derrota* de la provincia de León. Nunca significó allí apertura de barreras ni rotura de cierros, ni puede referirse a fincas que bajo una cerca tengan diversos propietarios, puesto que no existe esta forma de cercar. Las fincas

que se cercan, y que se tuvieron siempre en gran respeto, lo están, según se dice en Asturias, *sobre sí*, o cada una con su cercado propio. De las tierras, sólo se cercan algunas en las inmediaciones de los pueblos, y las llaman huertos, si son de poca extensión; huertas, si son mayores. De los prados, se cercan bastantes y se les distingue con la denominación de «prados de otoño», por aprovecharse en esta estación su segundo fruto del año. La ordenanza del pueblo de Canseco —cuya reforma es, según queda dicho, del año 1761, muy anterior, por tanto, a la ley de acotamiento de 1813, y sobre todo a la real orden de 1853— habla de los prados de otoño, y manda que sean guardados siempre que sus cierros se hallen en buenas condiciones. Es de advertir que las ordenanzas antiguas, al ser reformadas en 1761, estaban ajadas y en muy mal estado de conservación, lo que hace presumir que habrán sido hechas en el siglo XVI, a juzgar por el estado de la reformada, que tengo a la vista. Las costumbres no se crean en un momento determinado, ni surgen como por ensalmo; por esta razón, creo que las del norte de León tenían ya en el citado siglo una larga existencia, y en el punto que estoy tratando encuentro un fundamento legal en la ley 5.<sup>a</sup>, tit. V, libro VIII, del Fuero Juzgo. Dice esta ley: «mas el que es el parcionero en el pasto, é los que van por el camino, non deben aver nenguna calonna. Ca estos atales pueden pascen en el campo *que non es cerrado*, y el vecino y el compannero, que tienen su partida del pasto *encerrado*, y entra en otra partida con so ganado en el pasto de so vecino ó de su compannero, no lo deve facer sin voluntad de so sennor ó daquel que guarda el pasto». Según esto, ya entonces existían campos cercados, y estos campos cercados habían de respetarse en todo tiempo, tanto por los vecinos como por los que iban por el camino. Esto, ni más ni menos, es lo que ha sucedido siempre en la provincia de León y, en mi concepto, en todo el norte de España. Si en algunas provincias ha ocurrido y ocurre algo que parece contradecir el principio, la contradicción desaparece cuando se sabe que en los hechos interviene el consentimiento de los propietarios.

La mancomunidad de pastos en las fincas abiertas es una necesidad, muy especialmente donde, como en el norte de León



sucede, la propiedad está tan minuciosamente dividida que raya en lo atomístico. Si aquélla no existiera, sería preciso que tuvieran para cada res un pastor; y aun así, no habrían de faltar colisiones, pleitos y disgustos. El pasto del ganado lanar, por razones que se comprenden bien, sería imposible en la propiedad particular. Comprendiéndolo así los vecinos de Canseco —y como ellos los de casi toda la provincia—, y teniendo principalmente en cuenta la necesidad de estos pastos mancomunados, han dicho todos los años al final de su libro de pueblo: «Los vecinos, viudas y habitantes que no quieran sujetarse a este arreglo, siendo avisados en término de veinticuatro horas y no lo acepten, serán separados sus ganados de los restantes del pueblo, sin que en ningún tiempo pueda encargarse ningún vecino de su custodia; y si algún vecino les llevase algún ganado de cualquier clase, por cada vez que esto hiciere pagará la multa impuesta». Más adelante añade: «Estas *leyes y penas* las consideramos como buenas, útiles y necesarias para el orden, régimen y gobierno del pueblo, y con objeto de impedir cualquier disturbio que, por razón de la falta de cumplimiento de ellas, pudiera ocurrir en el pueblo entre los vecinos». Aunque estas disposiciones son extensivas a todos los preceptos del libro, lo que tiene para los vecinos un interés más inmediato, en razón del relativo desarrollo de la ganadería y de la exigua extensión de las fincas, son los pastos mancomunados en ellas, y a que tales fines se cumplan consagran principalmente sus cuidados y sus esfuerzos.

Alguien ha pretendido hacer derivar esta costumbre de los pastos mancomunados, de los grandes privilegios que la ganadería disfrutó durante los tiempos de la monarquía absoluta; pero, aparte de que aquellos privilegios se referían principalmente a los ganados trashumantes, y sin negar que por virtud de la corriente entonces generalizada, haya adquirido algo del carácter de especie de servidumbre que llegó a revestir, creo que su origen histórico es mucho más antiguo. En mi concepto, es un resto, un residuo, una reliquia de la primitiva comunidad de la tierra. Veamos en qué fundo mi apreciación:

Al aparecer las primeras manifestaciones de la agricultura, el hombre se dedicaba al pastoreo y vivía de la cría de ganados,



a la par que de la caza, de la pesca y de los frutos espontáneos de la tierra. Cuando llegó a conocer determinadas semillas y advirtió que éstas germinaban, se desenvolvían y se multiplicaban envueltas en aquélla, y observó que el fruto maduro era de buen gusto y conveniente para la alimentación, tomó lo mejor del terreno donde apacentaba sus ganados, lo escarbó con sencillos utensilios y sembró pequeña cantidad de la simiente recogida. La vida nómada de antes hubo necesidad de irse convirtiendo en sedentaria, porque el desenvolvimiento de aquella semilla y la recolección del fruto así lo exigían. Al principio sólo se fijarian en punto determinado, durante el tiempo reclamado por la satisfacción de la anterior necesidad; recogido el fruto, la vida errante comenzaría de nuevo para llevar los ganados a sitios donde pudieran pastar mejor. Por fin llegó el día en que cada tribu tomó asiento definitivo en un valle o en una loma, y allí repitió la siembra de cada año en el terreno más adecuado. El campo, como el ganado, era de la tribu o de la *gens*, por derecho de ocupación. En común se removía el suelo, en común se sembraba la semilla, en común se recogía el fruto y en común se consumía. Mientras el campo permanecía sembrado, todos cuidaban de que los ganados no penetraran en él, a fin de que la cosecha se lograra; una vez recogida ésta, desaparecía la causa de la prohibición, y el ganado común entraba a pastar en la vega o en la ladera roturada de igual manera que en las incultas. Bien porque el campo cultivado produjera mejor hierba para alimento de los animales domésticos, bien porque advirtieran que la semilla producía más y se desenvolvía mejor en tierra nuevamente roturada, un año sembraron en una vega o ladera, y otro año en otra vega o en otra ladera, dejando en descanso, y para apacentar los ganados, las sembradas el año anterior; he aquí el origen de las hojas. En todo caso, cuando la tierra quedaba sin los frutos propios del cultivo, los ganados pastaban indistintamente en unos y en otros terrenos.

Con la aparición de la familia matriarcal, las relaciones entre las personas se concretan, y comienzan a concretarse también las relaciones de aquéllas con el suelo. El campo de la *gens* o de la tribu continuaron cultivándolo y sembrándolo en común, pero los frutos comenzaron a distribuirlos por iguales

partes entre las familias. Estas distribuciones no tardaron en pasar de los frutos al suelo, repartiendo y sorteando el que había de cultivarse cada año en tantas porciones iguales como eran las familias de la respectiva *gens* o tribu. Sorteadas las porciones, cada familia sembraba y recogía el fruto de la tierra que le había correspondido. Recogidos los frutos, la división del suelo desaparecía, volviendo éste a adquirir el carácter de común que antes había tenido, pudiendo desde entonces pastar en él los ganados, como lo hicieran al practicar la distribución del terreno. Al año siguiente se repetía el reparto en igual forma, pero en sitio diferente; de igual manera se hacía la siembra y la recolección, y del mismo modo, después de ésta, el suelo se hacía común y pastaban en él los ganados, ya cuando éstos eran de la *gens*, ya cuando cada familia tuvo los suyos.

Más tarde, en lugar de hacer los repartos del suelo cultivable todos los años, los hicieron cada dos, cada cinco, cada ocho o cada diez años; pero según la costumbre establecida, al levantar los frutos, entraban los ganados de todas las familias de la *gens* a pastar en todas las suertes que en el suelo tenían las mismas, aunque reconociendo la comunidad que en el fondo existía. A medida que el tiempo avanzaba, los repartos se iban retrasando cada vez más; se hicieron cada veinte, cada cuarenta años, y la costumbre del pasto en común, luego de levantados los frutos, continuó arraigando. Las suertes de tierra obtenidas en los repartos llegaron a hacerse vitalicias primero, y permanentes o definitivas después, transmitiéndose por la herencia; la costumbre del pasto en común quedó también definitivamente consagrada y establecida.

De que la evolución histórica de la propiedad de la tierra es la que dejo brevisísimamente reseñada, hay testimonios vivos, que son prueba concluyente, en las provincias de Asturias, de León y Zamora, principalmente en la segunda; antes de ahora me he ocupado de ellos. La Bouza de la Cabrera, en sus dos manifestaciones; el reparto de las jaras en Ibias y Grandas de Salime; el valle de Los Préstamos, de Gusendos, y el valle de Rio Sol, de Maraña; el reparto de labranzas, en Sayago; la Ronda de Valdemora; la Dehesa, de Castilfalé; el reparto de tierras en Llanabes, y las Vitas de Sahagún, son representación

de las distintas etapas por las que la propiedad fue pasando en su movimiento evolutivo.

No parece verosímil que la *derrota* tenga su origen en el comunismo de los vacceos; afirmo que es un resto del comunismo primitivo; no del en que vivió cierto y determinado pueblo, sino de aquel comunismo general por el que pasaron las primeras sociedades. Ocuparon las vacceos lo que es hoy provincia de Zamora, parte del sur de León, parte de la de Palencia y parte de la de Valladolid; la *derrota* de que en este trabajo me ocupo, se encuentra en toda la vertiente meridional de la cordillera Cantábrica, en la parte que corresponde a la provincia de León. Los vacceos, a quienes Strabon llamaba ilustres, nunca llegaron a ocupar aquellos terrenos ni en ellos ejercieron ningún género de conocidas influencias; su comunismo no pudo ser causa de efectos que se produjeron fuera de los límites del territorio en que aquél se practicó y a distancia del campo de sus relaciones. Puede ser que el reparto de las *labranzas* de Sayago tenga tal origen; pero la «*derrota*» de la parte septentrional de la provincia de León, cuya región pertenecía en su mayor parte a los astures cismontanos, y en la menor parte a los cántabros, no tiene, en mi concepto, ninguna relación con los vacceos. Si el fundamento histórico de la *derrota* estuviera en las costumbres y disfrute de la tierra de las tribus iberas y celtas, habría que explicarlo por un principio general a todas o a la mayor parte de ellas, no por el de la comunidad de bienes de los vacceos como propia y peculiar de ellos. Esto resulta bien claro, si se tiene en cuenta que las manifestaciones de la *derrota* que hoy se conservan aparecen en el norte de la provincia de León, en varios pueblos de la provincia de Burgos, en otros de Cataluña y en las provincias vascongadas. Es indudable que el origen de la *derrota* es el primitivo comunismo; pero, ¿procede esta costumbre de las tribus iberas y celtas, o fue importada en el siglo V por los pueblos del norte de Europa que invadieron la Península? No es éste el momento de entrar en el desenvolvimiento de la argumentación que conduzca a la solución del problema. Ahora sólo afirmo que mi pensamiento se inclina en esta última dirección. Y dicho todo esto en apoyo de mi afirmación de que la *derrota* es un resto de la antigua y general comunidad de bienes, hablemos ya de la real orden de 15 de noviembre de 1853.

Esa real orden, de la que incidentalmente traté al definir la *derrota*, se dictó expresamente para prohibir ésta; sin embargo, y a pesar de ella, los actos cuya realización trató de evitar, continuaron y continúan realizándose. Así debía de suceder. Lo mismo cuando se dictó la mentada real orden que en la actualidad, los propietarios de fincas cercadas tenían y tienen sobrados medios de defensa para evitar que sus fincas fueran abiertas e invadidas por ganados extraños; cuando no han utilizado los derechos que les conceden la ley sobre acotamiento de 1813 y todas las que declaran y procuran la defensa del derecho de propiedad y de todos los que le integran, es porque está dentro de sus conveniencias el que sus fincas se abran al pasto de todos los ganados del común.

En el norte de León encuentro un recuerdo de lo que la ley del Fuero Juzgo, citada en este párrafo, determina en su última parte. Según los acuerdos de aquellos pueblos, es preciso que cada vecino deje en sus prados campo abierto en relación con el ganado que tenga y que ha de pastar en las fincas de todos. Esa ley viene a demostrar que ya antes de ella descansaba el derecho de pastar los ganados del común en las fincas abiertas de todos los vecinos, en un consentimiento implícito, de que todos sacaban provecho y que podía romperse por la voluntad de uno de los asociados. Cada uno tenía perfecto derecho a cercar todas sus fincas y a que se respetaran estos cercados; pero desde el momento en que la cerraba, perdía el de llevar sus ganados a pastar en las fincas de los demás vecinos sin que precediera el consentimiento de éstos. No tenía, pues, el carácter de especie de servidumbre que después se le ha querido atribuir.

Si al autor de la real orden le han parecido *bárbaros* el nombre y el acto de las *derrotas*, a mí me parece su obra inocente y absurda. En León, la palabra *derrota* significa lo contrario de acotamiento; éste se refiere a la prohibición de pastar, y aquélla a su libertad. Se dice que un pago o un terreno común está coto o está derroto, según que los ganados puedan o no entrar en él a aprovechar sus hierbas. La disyuntiva no cabe respecto de las fincas cercadas, puesto que éstas están siempre acotadas. ¿Qué tiene todo esto de bárbaro o de vandálico? He ahí a lo que conduce el desconocimiento de la vida del campo. Se prohíbe en el

art. 1.º de dicha real orden *abrir las mieses después de alzados los frutos* para que entre a pastarlas el ganado de todos los vecinos, excepto cuando medie el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito. Nada hay hasta aquí de extraño ni de absurdo; pero viene luego el art. 3.º, que dice: «Aun precedido el *unánime* consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la *aprobación* de V.S., insertándose con un extracto del expediente en el *Boletín* de la provincia». Esto ya es ser, según suele decirse, más papista que el papa, y meterse donde no le llaman ni le importa. La tal real orden tiene un sabor marcadísimamente socialista. ¿Es que por medio de una real orden se pueden de tal manera poner limitaciones a la libertad de contratación y al ejercicio de los derechos que nacen de la propiedad? ¿Es que el dueño no puede disponer libremente de lo que le pertenece? ¿Es que el propietario no puede cercar y abrir sus fincas cuando lo juzgue más oportuno, sin otra aprobación que la de su razón y su conciencia? Al lado de este absurdo aparece la inocencia de creer que los pueblos han de respetar disposiciones que no tienen la razón y lógica por fundamento, y que contradicen preceptos civiles de toda nuestra historia jurídica. Los hechos han venido a demostrar que quien tal crea se equivoca.

§ 10. *Beneficencia: turno de pobres forasteros entre los vecinos, auxilio a los indigentes de la localidad.* — Apenas llaman a una puerta los pobres forasteros, especialmente en la Montaña, de la que tengan que retirarse sin haber recibido antes una limosna. La hospitalidad está tan bien cimentada, que hay obligación, según rancia costumbre, de recoger de noche a los dichos pobres, por turno, entre los vecinos. Para que aquéllos supieran a quién o a quiénes correspondía hospedarlos, había antes en cada pueblo, según se ha visto en las ordenanzas de Canseco, una campanilla, llamada de las Ánimas. Todos los días al amanecer y al obscurecer, o a las horas de la oración de la mañana y de la oración de la tarde, había de salir un individuo de la familia en cuya casa estaba la campanilla, tocándola acompasadamente por las calles; al oírlo, todos debían de rezar por el alivio de las ánimas del purgatorio. Como permanente

acompañante de aquella, había un palo, que llamaban de los pobres: el que salía por la tarde tocando la una, llevaba el otro en la otra mano, y los pobres forasteros le acompañaban hasta la casa del vecino donde campanilla, palo y pobres habían de quedar durante la noche. En esta forma iban recorriendo de casa en casa todo el pueblo, hasta que llegaba el momento de volver a comenzar. Excepto las familias poco acomodadas, todos daban y dan a los pobres, cuando les corresponde recogerlos, la cena y el almuerzo; la cama no necesito decir que la tienen siempre preparada en el pajar. Lo del palo y la campanilla sólo se conserva ya en muy contados pueblos; pero lo de recoger los pobres con arreglo al turno, continúa y continuará por mucho tiempo.

En aquellos pueblos apenas hay pobres indigentes, aunque hay muchos de muy limitados recursos. Los mejor acomodados suelen socorrer frecuentemente a los que se encuentran en situación más apurada. Cuando se hace la matanza del ganado de *enverango*, está establecido por la costumbre que cada uno de aquéllos socorra a cada uno de éstos con un cesto repleto de carne, morcillas, higados, etc.; y en tiempo de la recolección de las patatas, suelen dar a los pobres que ayudan a hacerla una no despreciable cantidad del fruto; esto, sin perjuicio de repetir los actos de liberalidad en la misma especie, en pan o en ropas, cuando las necesidades apremian. Cuando un pobre enferma de consideración, nunca le falta los consuelos de sus convecinos, en la medida de los medios de cada uno.

§ 11. *Instrucción pública.* — Un ministro de Fomento decía en ocasión solemne: «Debo hacer notar que no son siempre las provincias más ricas las que pagan con más puntualidad esta atención; no citaré las que están más atrasadas, por ahorrarles este sonrojo, y creyendo que esta reserva mía les servirá de amonestación; pero sí debo decir que la provincia que figura a la cabeza de todas por su puntualidad, es la pobre provincia de León, donde las escuelas están perfectamente atendidas y servidas por maestros inteligentes, y donde hay una escuela de párvulos que puede servir de modelo dentro y fuera de España». El señor Mingote dice, en el libro que dejo citado más arriba: «Podemos afirmar que la provincia de León aparece ocupando

el primer lugar entre todas las de España, por el número de sus escuelas públicas»; y el señor Azcárate, en una «estadística interesante» que publicó en el periódico *La Justicia*, acerca de los electores de la provincia de León que saben leer y escribir, afirma, refiriéndose a los partidos de Riaño, La Vecilla y Murias de Paredes, lo siguiente: «Resulta que, con relación a 100, la proporción de los que no saben leer ni escribir, con el total de electores, es la siguiente:

La Vecilla . . . . .	4,4
Riaño . . . . .	2,4
Murias de Paredes . . . . .	2,4

Y dividiendo la provincia de León en tres regiones, resulta que en la Montaña (La Vecilla, Murias de Paredes y Riaño) no saben leer ni escribir tan sólo el 3 por 100... Hay trece Ayuntamientos rurales compuestos de pueblos, lugares o aldeas en los que todos los electores saben leer y escribir.

Para que se pueda apreciar el valor de estos datos, algunos de los cuales sólo son semejantes con los que ofrecen determinados Estados alemanes y Cantones suizos, copiaremos aquí lo que decía no ha mucho un corresponsal del *Times* comparando la condición de los Estados del Norte de la gran República anglo-americana con los del Sur: "El término medio de blancos, de 10 años para arriba, que no saben leer ni escribir, en los Estados del Norte, en 1880, era 5,2 por 100, y variaba desde el 3,5 en Nebraska, 3,6 en Oregón, 3,7 en Kansas y 3,8 en Iowa, hasta el 7 en Indiana y 10,9, cifra por todo extremo excepcional, en Rhode Island. Pero ese término medio de los blancos que no sabían leer ni escribir, en los Estados del *Cinturón Negro* (los antiguos esclavistas), era un 22,2 por 100, y en cada Estado el siguiente: Mississippi, 16,3; Virginia, 18,2; Florida, 19,9; Carolina del Sur, 21,9; Georgia, 22,9; Alabama, 24,7, y Carolina del Norte, 31,5".

De donde resulta que el término medio de los que no saben leer ni escribir en la provincia de León, 16,5 por 100, es inferior al de todos los Estados del Sur de la República norteamericana, excepto Mississippi, y que el de la Montaña, 3,1 por 100, es inferior al del Estado del Norte, Nebraska, que es el menor de todos, 3,5.



El fenómeno se explica teniendo en cuenta que, contando cada provincia española, por término medio, 500 escuelas públicas, la de León tiene 1,316, y es la primera en este respecto; y que asisten a ellas 38,123<sup>7</sup> alumnos, excediendo ese número sólo la provincia de Oviedo, lo cual no es extraño si se atiende a que la población de ésta sube a 576,352, y la de León a 350,210 habitantes.»

¡En un país donde, para vergüenza de sus gobernantes, un crecido número de millones de los que lo habitan no saben leer ni escribir, existe una pequeña región, casi olvidada de todos, donde los electores que no saben leer ni escribir ascienden a la insignificante cifra de 3,1 por 100! ¡Una escabrosa y pobre montaña, con malísimas vías de comunicación y escasisimos elementos de vida, venciendo al Estado más adelantado de los Estados Unidos! ¡En una comarca donde hasta hace muy pocos años asistían los niños a la escuela no más que desde principios de noviembre hasta el domingo de Ramos, hay *trece* ayuntamientos donde *todos* los electores saben leer y escribir!

Sí, es indudablemente cierto que en la Montaña leonesa se ha mirado siempre con marcada predilección la enseñanza de los niños; se ha de tener presente que al partido de Riaño se le llama la *tierra de los maestros*. Yo puedo afirmar, y lo afirmo con santo orgullo, que en Canseco, pueblo donde vi por primera vez la luz, no hay absolutamente ningún hombre mayor de ocho años que no sepa leer y escribir; si lo hubiera, se le consideraría como algo raro, digno de todos los desprecios. Es de ver la burla y la chacota que las muchachas casaderas hacen del joven que lee y escribe con dificultad, o revela torpeza en las operaciones fundamentales de aritmética. Se le censura por ello sin piedad; se le echa en cara, con motivo de las más ligeras disputas, como una de las faltas que más pudieran deshonrarle, y se le tiene en el concepto público como un lisiado del alma que ha de llenar muy imperfectamente los fines señalados por su propia naturaleza. Si esto ocurre con el que lo hace mal, ¿qué sucedería con el que no supiera hacerlo ni mal ni bien? Este caso apenas si allí se concibe, porque nadie se aviene a vivir bajo el peso de tal situación. También se ha venido cumpliendo en aquellos pueblos con los fines de la enseñanza,



que de ellos han salido hasta ahora los maestros de la mayor parte de las escuelas temporeras de la provincia de León y de algunas de la de Oviedo. La capacidad de aquéllos, que es incuestionable dentro de su círculo de acción, la pregona el señor Azcárate, con la evidencia que nace de los números, en la «estadística interesante» que ha publicado con acuerdo feliz.

Hubo un tiempo, lejano ya por fortuna, en que algunos padres juzgaban como innecesario que sus hijas supieran escribir; hoy ha cambiado radicalmente el concepto. Creo que no me equivoco si afirmo que desde ocho a cuarenta años de edad no hay un 12 por 100 de mujeres que no sepan leer y escribir en la Montaña de León; no puede decirse otro tanto de las otras regiones de la provincia. Las que no saben leer no llegan, seguramente, a un 4 por 100. ¡Y esto sucede en pueblos donde todas las escuelas son mixtas; donde los niños y las niñas asisten a una misma escuela, en la que se reúnen 80 o 90 de los primeros y 60 o 70 de las segundas, bajo la dirección de un solo maestro! ¿No suponen esfuerzos titánicos los resultados obtenidos por aquellos pacientes y mal retribuidos maestros, tanto más respetables cuanto más estrecha y apurada es su situación? ¿Es posible que en tales condiciones esté bien atendida la enseñanza? ¿No es llegado ya el momento de crear escuelas especiales de niñas para pueblos mayores de 50 o 60 familias, habida consideración a que suelen asistir de entrambos sexos hasta los dieciséis o diecisiete años de edad? ¿Es que en España no nos hemos de apartar nunca del empirismo y de los procedimientos primitivos en asuntos que tanto interesan al sólido fundamento, regular organización y ordenado desenvolvimiento de la sociedad? ¿Es que hemos degenerado a tal extremo, que sólo nos preocupamos de cosas pequeñas y de batracomiomáquicas luchas, para olvidarnos de los grandes problemas sociológicos a que tanta atención prestan en los países verdaderamente cultos? En los tiempos modernos no hay otro redentor posible que el cultivo de la inteligencia, el conocimiento de los fines que se han de cumplir y el de los medios más adecuados que sirven de vía para llegar hasta aquéllos, y en verdad que no puede estar en condiciones propicias de inmediata redención el pueblo en que cerca de la mitad de sus habitantes no saben leer ni escribir y

no tienen más ideas que las que les llevan a las obscuridades del fanatismo.

En tiempos próximos pasados eran los pueblos los encargados de buscar sus maestros temporeros, a los que imponían condiciones y vigilaban muy de cerca. Aparte de la retribución de los niños, de los fondos del pueblo se les pagaba la posada, y a los que cumplían fielmente su misión, les hacían los padres de aquéllos un regalo en especie, a fin de que pudieran atender con más desahogo a su alimentación. Después del cura, el maestro fue siempre la persona más considerada y respetada por todos.

Se abrían las escuelas el día 1.º de noviembre y se cerraban el domingo de Ramos. Como en toda la temporada comprendida entre las dos fechas indicadas, la nieve impedía en la Montaña que los niños fueran dedicados a otros quehaceres, concurrían a la escuela desde los cuatro hasta los dieciséis o diecisiete años a recibir las enseñanzas del maestro. Si alguno faltaba sin motivo, el maestro y varios discípulos iban por él con *la cruz y el caldero*. El sistema pedagógico empleado puede compendiarse en aquellas duras y antipáticas palabras que dicen: «la letra con sangre entra». La vara verde y la palmeta pudieran muy bien considerarse como el símbolo de la primera instrucción. Hoy, los pueblos de mayor vecindario tienen ya maestro que ha obtenido un título en la Escuela Normal; y aunque los castigos crueles no han desaparecido, como fuera de desear, no han dejado de dulcificarse algún tanto. Las escuelas están abiertas todo el año, excepto desde el 15 de julio hasta el 1.º de septiembre; pero si los pueblos de alguna importancia han ganado mucho con la reforma, los pequeños se ven precisados a tomar una de estas tres determinaciones: o mandar los niños a una de aquellas escuelas, obligándoles a andar dos, tres y hasta cuatro kilómetros, lo que no es posible, o dejarlos en casa y que no reciban instrucción ninguna, lo que no les es muy grato; o contratar y pagar entre todos los vecinos, puesto que la subvención es misérrima, un maestro temporero, que es el medio a que suelen recurrir. Si la enseñanza ha de ser totalmente eficaz, es absolutamente necesario que se la declare obligatoria, porque de otra manera, durante el buen tiempo, quedan las escuelas casi desiertas y los maestros pocos menos que sin ocupación.

Pocos años ha, y sin contar con nadie ni pedir subvención alguna, han construido los vecinos de Canseco una hermosa casa de escuela, con un salón sobre ella para reuniones extraordinarias del concejo. Todos los arrastres de madera y conducción de teja, cal y arena, se han hecho por turno riguroso, y la limpieza de la obra, una vez terminada, por prestaciones personales. La mano de obra, que importó una buena cantidad, la pagaron con los fondos del pueblo; y para que todos los forasteros se enteraran de los laudables esfuerzos que habían hecho, colocaron en la fachada una inscripción que dice: «*Los vecinos de Canseco, para fomento de la instrucción primaria.*»

A fin de librar a los niños de los rigores del frío en el invierno, tienen una estufa, que alimentan con el carbón extraído en las abundantes e inexploradas minas que radican en término del mismo pueblo; y para que el maestro se molestara menos, hicieronle al lado de la escuela una casita, que no ocupa por haber resultado insuficiente. Dentro de la escuela, sólo se encuentran mesas, bancos y carteles; ni un mapa, ni una figura geométrica, ni nada de cuanto puede facilitar la enseñanza de los niños por medio de la observación directa. No necesito decir que a las niñas no se las enseña labores; el maestro no ha de dar lecciones de costura y de bordado. Son las madres las que tienen que constituirse en maestras para estos fines.

§ 12. *Hilanderos.* — Son generales en la provincia de León. En los primeros días del mes de noviembre, cuando los trabajos del campo están hechos; cuando los cuidados inherentes a la matanza del ganado de *enverango*, donde se hace, terminan; cuando las noches son tan largas que, aparte de las horas necesarias para el descanso, queda un buen margen que puede dedicarse al trabajo, las mujeres de cada pueblo se reúnen con el fin de hilar la lana que en junio quitan a sus ovejas, o el lino que al efecto han comprado los maridos o padres respectivos. Si el pueblo es pequeño, la reunión es única; si no lo es, las reuniones suelen ser tantas como son los barrios en que el pueblo se divide. A estas reuniones se las llama «hilanderos». Tienen éstos un doble carácter bien señalado; son algo de lugares de recreo y esparcimiento, y tienen mucho de obrador.

No se congregan todos los días en una casa determinada, como suele acontecer en otras partes; hay establecido un turno

semanal, y cada semana se reúnen en la casa que, según aquél, está señalada. La casa que está de semana, tiene obligación de facilitar luz, leña y agua. La habitación obligada para esta clase de reuniones es la cocina, amplísima en aquel país y capaz para contener crecido número de personas.

Después de rezar el rosario, cenar y concluir los trabajos que las casas respectivas diariamente exigen, toman la rueca, el huso y la cantidad de lana o de lino señalada para tarea de la noche y se encaminan a la casa que está en turno de semana. Alrededor del hogar y al amor de la lumbre, siéntanse las mujeres de más edad; sobre los escaños, los bancos y las mesas, colócanse de pie las más jóvenes para hilar con más desenvoltura. Los mozos pasan la velada cantando la ronda y visitando los hilanderos. En cada uno de ellos se detienen el tiempo que es de su agrado; ese tiempo lo ocupan en hablar alegremente con las muchachas y en hacer media o calceta con más o menos adornos, para lo cual tienen muy especiales aptitudes. Más de una vez, estirando el copo, volteando el huso y moviendo las agujas suelen concertarse algunos matrimonios, a la protectora sombra de la rueca cargada de lana.

Las mujeres de edad madura suelen entretener la atención de las demás recitando romances, unos de carácter caballeresco y otros inspirados en arraigada fe religiosa; contando cuentos, unos alegres y que excitan constantemente la hilaridad, otros tristes y aun trágicos, en los que intervienen, en gran parte, los aparecidos. Como hechos ciertos los exponen, y como hechos ciertos los escuchan. Los que atienden ponen en la narración todos sus cuidados, y de tal manera se apodera de su ánimo el narrador, que, como en un libro, se pueden leer en sus semblantes las impresiones agradables, tristes o terroríficas que la exposición les va produciendo. Si no se recitan romances o no se dicen cuentos, ocupan la atención, a la par que en la labor que ejecutan, en escuchar las canciones que entonan los muchachos de voz reconocidamente armoniosa; oyendo la lectura de la vida de algún santo, alguna novela u otro libro agradable, encomendando el trabajo del leer al mozo que mejor y con más soltura sabe hacerlo; o hablando acerca de asuntos que algunas veces interesan a todos, y que en muchos casos no importan a

nadie más que por lo que entretienen. Cuando los mozos son en bastante número, se dedican algunas horas al baile en señalados días de la semana. ¡Lástima que no se pueda recoger toda la literatura popular que allí se derrocha!

Cuando las *tres Marías* (el tahali del Orión) llega a determinado punto del cielo relacionado con otro de la tierra, todos se retiran a descansar para dedicarse desde las primeras horas del día siguiente a los trabajos ordinarios. Las reuniones del hilandero suelen durar desde principios de noviembre hasta fines de marzo. En algunos pueblos solemnizan la clausura con un frugal banquete, corriendo de cuenta de las mujeres lo que se come, y de cuenta de los mozos lo que se bebe.

§ 13. *Algunas manifestaciones de auxilio cooperativo.* — Así como en Asturias los aldeanos se ayudan en las faenas agrícolas por medio de la *andecha*, en el norte de León se ayudan también, prestándose espontáneamente otra clase de servicios. Cuando un vecino tiene la casa ruinosa y determina destruirla para edificarla de nuevo, fija un día, en el seno de la familia, para destecharla, para quitar la cubrición y retirar los materiales. No es preciso allí que avise a los parientes y más próximos vecinos; en cuanto ven que los individuos de la familia interesada comienzan la demolición, abandonan sus propias labores y corren presurosos a prestarles su desinteresada ayuda. De esta manera, lo que a una familia que empleara sus únicos esfuerzos le costaría varios días de penosa fatiga, llévanlo a cabo entre todos en una sola tarde de trabajo agradable, especialmente cuando, como suele acontecer, la mayoría de los concurrentes son jóvenes de entrambos sexos. Esta misma cooperación, y en igual forma, se repite cuando, terminadas las paredes de la casa, llega el momento de cubrirla. En reconocimiento del servicio que prestan, se les ofrece una merienda frugal o alguna *ronda* de vino; y al despedirse, cuando el dueño de la casa les manifiesta su gratitud, se van satisfechos diciendo: «*así debe de ser; hoy por ti y mañana por mí*».

Como más arriba hemos indicado, los habitantes de Argüello compran todos los años, durante la primavera, grandes cabradas, que se reparten, y que después de engordar las reses (*los castrones*, dicen ellos) en el verano, las matan en el mes de

octubre. No hacen todos la matanza en un mismo día; unos matan antes y otros después, para poder así prestarse mutua ayuda en las labores, las cuales, además de ser numerosas, exigen una ejecución inmediata. El día o días que matan en una casa, algunos de los parientes más inmediatos les ayudan durante todo el día; y por la noche, con el fin de *pelar* y preparar las *caídas* de las reses, se reúnen, sin que nadie las llame ni solicite sus servicios, veinticinco o treinta mujeres, parientes o no, que trabajan sin descanso desde las ocho de la noche hasta la una o las dos de la mañana. Suelen entrar también algunos mozos con el único objeto de *pasar el rato*; pero no les arriendo la ganancia. El elemento femenino, que aquellos días acostumbra estar bullanguero y batallador, no tarda en iniciar un ataque en regla contra la representación del sexo fuerte, disparando incesantemente los restos y desperdicios de la labor. Tales combates terminan por convertir la habitación en un campo de Agramante y por poner a determinados individuos en la necesidad de mudarse toda la ropa. Si las mujeres que ayudan hacen también matanza, se les paga con un servicio igual; si son pobres y no la hacen, se les recompensa con un cesto de carne, no con carácter de precio del servicio, que así no lo aceptarían, sino como piadosa donación que se hace al pobre para que pueda ir librando su subsistencia.

§ 14. *Diversiones públicas: juego de bolos, carrera, lucha, etcétera.* — Las diversiones públicas son bien limitadas ciertamente; redúcense al juego de bolos, tiro de barra, baile al aire libre, y la carrera y la lucha el día de la romería. Para el juego de bolos, a que son muy aficionados y en el que revelan gran destreza, suelen formarse partidos, en los que figuran desde cuatro hasta diez jugadores de cada lado. Dispútanse, como apuesta media o una azumbre de vino, según sea el número de jugadores, y por el triunfo luchan los competidores con tanto afán como si se tratara de la suerte de un imperio. Cuando ha perdido la partida uno de los bandos, sólo se consiente, según la costumbre establecida, jugar el desquite. Terminado éste, deben retirarse los jugadores a beber el vino objeto de la apuesta, para que otros puedan comenzar a divertirse; acerca de esto ni siquiera cabe discusión. Al comenzar la partida se nombra, de

común acuerdo, un *contador*, encargado de llevar la cuenta y de cantar en voz alta los tantos que van haciendo los contendientes. Tiene aquél, como obligación inherente a su cargo, la de pedir el vino al tabernero, escanciarlo entre los jugadores, incluyéndose él en la cuenta para beber, no para pagar, y satisfacer el precio después de hecho el escote entre los que han perdido la partida.

El día de la romería de cada pueblo suelen concurrir por la mañana varias familias de los lugares inmediatos, y por la tarde los mozos de la comarca. Los jóvenes del pueblo donde se celebra la fiesta tienen convenientemente preparada una gran rosca, que se ha de adjudicar como premio al vencedor de los juegos. Reunidos todos en una espaciosa y llana pradera, uno de los mozos más apuestos toma la rosca, que eleva a la altura de la cabeza, lanzando en voz alta un reto con exceso de arrogancia y sobras de pretencioso: «El pueblo de (*el que sea*) contra España entera a correr, luchar y tirar la barra.» Apréstanse todos a la pelea; trázase una línea recta en el suelo; tres o cuatro hombres, con robustos palos en las manos, mantienen a los espectadores a una conveniente distancia; aparecen detrás de la línea los dos primeros corredores vestidos no más que con el pantalón remangado hasta la rodilla, la camisa, y, si acaso, un pañuelo rodeado a la cabeza; detrás de ellos está el que ha de dar las voces reglamentarias: comienza la carrera.

A una distancia que corresponde determinar al mozo que siendo del pueblo haya de correr en primer término, se colocan otros dos con la rosca pendiente de una ancha faja, como meta de la carrera. Con un pie tocando con la línea por su parte anterior, el otro tendido hacia atrás como soldado en su lugar descanso, el cuerpo ligeramente inclinado hacia delante y los puños apretadamente cerrados, se ven los corredores, que prestan atento oído a la voz del que a sus espaldas, y a compás de los golpecitos que pausadamente va dando sobre los hombros de aquéllos, dice: «a la una... a las dos... a las tres». Antes de terminar estas últimas palabras, salen como disparados por un cañón; todos les siguen con miradas preñadas de curiosidad; cada cual anima con sus gritos a aquel por cuyo triunfo se interesa; siguen los corredores su vertiginosa carrera con respiración



fatigosa y entrecortada; elévase la faja a manera de puente levadizo; pasa uno de los corredores y ha obtenido la victoria. Desde aquel momento, el vencedor tiene derecho a fijar la longitud de la carrera. Retírase el vencido y sale otro a sustituirle. En la forma mentada continúa el juego hasta su conclusión.

Terminada la carrera, da comienzo la lucha. Fórmase por los espectadores un gran corro, que están encargados de conservar los que pudiéramos llamar bastoneros. Colócanse en el centro los dos atletas vestidos de calzón corto con resistentes amarras en la cintura y, agarrándose recíprocamente por estas amarras con una mano en la parte anterior y otra en la posterior, inclínanse hasta formar con sus cuerpos una especie de puente. En esta actitud dan algunas vueltas, atisbando el momento oportuno para dar el golpe decisivo. Llegado éste, atráense con la velocidad del rayo y con toda la fuerza de sus hercúleos brazos; y con los ojos desmesuradamente abiertos, la cara encendida y arroyada por el sudor, los cabellos en desorden, los músculos contraídos y los dientes descubiertos y rabiosamente cerrados, entrelazan valientemente sus piernas, forcejean con el arrebató de dos furias, vacilan, pierden el equilibrio y, por fin, caen; el vencedor sobre el vencido. Retírase éste para ser sustituido por un nuevo adalid, y, mientras tanto, tiéndese en el suelo el vencedor, agasajado y mimado por sus partidarios. Unos le dan palmaditas en la espalda, felicitándole y animándole a la pelea; otros le ofrecen un cigarro; éste le entrega una fruta, acompañándola de una sonrisa maliciosa; aquél le arroja un dulce, que él recoge agradecido; y todos le miran y le admiran como si se tratara del laureado vencedor de los juegos olímpicos. Así se continúa la lucha hasta su término, después del cual comienza el tiro de barra. Al fin de éste se adjudica la rosca al que por su agilidad, destreza y resistencia la ha merecido, considerándose el premio como propio, no del individuo, sino del pueblo a que éste pertenece. La rosca se reparte en porciones iguales entre todos los jóvenes del pueblo triunfante, y cada uno de aquéllos regala el que le ha correspondido a la muchacha que tiene en más estima. Las mozas estiman los trozos de rosca obtenidos de tal manera, los cuales guardan a guisa de reliquia, y por su número miden los grados de aprecio con que cuentan entre el elemento disponible del sexo fuerte.



En las noches que preceden a los días de San Juan y San Pedro, es preciso, según lo establecido por la costumbre, que los mozos del pueblo pongan en el centro del mismo dos vigas derechas, a las que llaman *mayos*, con un ramo en el remate y en ocasiones un gallo, que se adjudica al que, trepando, lo alcance. En la tarde de la víspera de esos días, provistos de hachas que ocultan cuidadosamente, suben algunos mozos a un monte de haya y cortan las dos mejores plantas que encuentran. Ya de noche, porque traerlas por el día fuera falta digna de ejemplar castigo —esto revela bien el respeto que tienen a los montes— salen otros con las yuntas necesarias para arrastrar los *mayos* hasta el sitio donde han de ser colocados. Llegan con ellos a las doce o la una de la mañana, sin que el guarda, a pesar de saberlo, los haya sorprendido. Después de dejarlos limpios, levantándoles la piel, los ponen verticales, empujando con los hombros y sosteniéndolos con escaleras para evitar una caída peligrosa. Una vez conseguidos sus fines, divídense en varias secciones y van por las calles cantando la ronda y entran en las casas pidiendo las botijas de leche, que las mujeres les dan y ellos se reparten. Los *mayos* véndenlos después, y con el precio que obtienen se proporcionan una frañcachela.

§ 15. *Contabilidad municipal.* — No tienen la costumbre de presupuestar los gastos y los ingresos; su gestión económica es tan sencilla como la de cualquiera de las familias que forman el común. Las cantidades que se van recaudando por arriendos, multas, subastas, ventas, etc., vanlas aplicando a cubrir las obligaciones, según van éstas apareciendo. Para hacer las cobranzas tienen un cobrador, que se nombra al comenzar el año. Si hay *déficit*, se hace un derrama sobre los ganados de todos los vecinos; si hay *superávit*, se subasta el sobrante en concejo de vecinos, y se cede su uso al vecino o vecinos que ofrezcan mayor rédito. Este es el sistema que hasta hace pocos años se vino practicando en todos los pueblos; hoy, algunos, como el de Canseco, tienen su depositario, que expide recibos a medida que se va haciendo cargo de cantidades, y los fondos en depósito los va entregando mediante libramientos del alcalde de barrio, quien tiene atribuciones de ordenador de pagos. Cuando el alcalde de barrio y el depositario cesan en sus funciones, nom-

bra el concejo de vecinos una comisión de los más inteligentes para que les tomen cuentas. El resultado de estas cuentas sirve de base a los que comienzan a desempeñar los mismos cargos en las respectivas gestiones que han de realizar.

\* \* \*

Después de conocer todo lo que queda expuesto, al menos avisado se le ocurre que aquellos pueblos no necesitan las previsiones de un tutor más o menos solícito para administrar sus peculiares intereses; antes bien, convence de que dan lecciones de buen gobierno a los mismos que en vano pretenden dirigirlos. Claro se ve, por el contraste que existe entre lo que el precepto legal determina y lo que en la constante práctica de la vida se realiza, que es urgente una radical reforma en este último sentido. Bien se advierte, dada la rica variedad que se nota en las manifestaciones de la vida local, la necesidad de una legislación de ancha base que consienta que todos los sanos elementos de esa vida social se muevan y se desenvuelvan con holgura. La autonomía no es en España un fósil que sea preciso buscar entre los sedimentos de la historia, ni un continente que se ha de descubrir en lo futuro: es algo que vive en la realidad, encarnado en las costumbres de los pueblos de León; costumbres que representan una voluntad general, que lleva cristalizadas dentro de sí desde añejos tiempos todas las voluntades individuales. Así como los cuerpos de la naturaleza emplean un tiempo mayor o menor en el proceso de su composición, pero, una vez sólidamente formados, ofrecen tenaz resistencia a la desorganización por el amor con que sus moléculas se atraen, así los pueblos tardan en conocer y declarar el derecho que ha de condicionar su conducta, pero una vez declarado y querido con los amores que engendra el hábito, difícilmente se resignan a desprenderse de lo que estiman como elemento constitutivo y esencial de su propia existencia. Las juntas administrativas no han podido arraigar en los pueblos de aquella provincia, los cuales siguieron rigiéndose por sus antiguas costumbres, a pesar de que la ley desconoce la eficacia de sus ordenanzas, de sus acuerdos anuales y semanales y de sus concejos. Llegan a convencerse de que sus acuerdos no pueden ejecutarse por medios coactivos, y, sin embargo, aún defienden con la fe y el entusias-

mo de que son capaces su preciado derecho consuetudinario, constituyéndose, como hace pocos años lo ha hecho el pueblo de Canseco, todos los vecinos en sociedad de carácter civil, nombrando un presidente con dos adjuntos, haciendo obligatorias las juntas generales de los socios en sustitución de los concejos, y conservando sus multas o sus penas con el nombre de «indemnizaciones». ¿No son dignas de respeto y de que se las consagre con la sanción legal, unas costumbres por cuya conservación luchan los pueblos con tal valentía? ¿No son algo también que merece estudio detenido y apoyo incondicional? El primer principio a que ha de estar atento el legislador, es el de reformar conservando. La costumbre es, según suele decirse, la mitad de la vida, y merece respeto en cuanto no atenta al bien y a lo bueno, y debe respetarse con mayor razón en aquellos pueblos en que los actos espontáneos predominan señaladamente sobre las determinaciones que se fundamentan en la reflexión madura. Las mismas leyes necesitan, para ser eficaces, la nota de permanencia casi tanto como la de justicia: sus preceptos han de informar el pensamiento de los que están llamados a practicarlas en los sucesivos actos de la vida, llegando así, por el conocimiento y por la repetición de los actos inspirados en ellas, a amarlas y respetarlas. Muchas de las costumbres de hoy no son otra cosa que las leyes de ayer. El legislador que, despreciando la organización inmanente en las sociedades, se echa en brazos del idealismo y pretende sustituir aquélla con una nueva puramente exterior e impuesta, abre con sus leyes una situación revolucionaria, que después de producir trastornos, choques y dificultades, termina por buscar el equilibrio en el punto y dirección señalados por las solicitudes de la *fuerza de la gravitación social*. La labor propia del que legisla no es la de cortar raíces y arrancar; lo es más bien la de destruir malezas, podar y plantar.

ELIAS LÓPEZ MORÁN

Gijón, 7 de octubre de 1896.

### Notas

<sup>1</sup> En Asturias, *nenos*.

<sup>2</sup> Esto se destaca con más relieve en muchos lugares de la provincia de Asturias. Aquí entran por la noche en casa de las muchachas cuantos mozos lo desean; ocasiones hay en

que se juntan en una casa, en determinado momento, veinte o veinticuatro mozos, con el fin de hablar con aquéllas en presencia de los padres de ellas. Si entre ellos está el que ha sabido conquistar las afecciones de la moza, nadie lo advierte, porque uno y otro se cuidan mucho de ocultar ante los demás sus sentimientos y simpatías. Cuando se aproxima la hora de que los mozos dejen la casa, la muchacha se retira de la habitación y se coloca sola en un punto lejano de la puerta de salida. Por el orden en que están sentados, van saliendo los mozos uno a uno; cada cual cambia con ella, a solas, una cuantas palabras de mayor o menor interés, y desaparece luego para que otro le sustituya. La fórmula se repite hasta que sale el postrero. Están señalados para estas sesiones cuatro días a la semana: domingos, martes, jueves y sábados. Estos días son los ordinarios; como extraordinarios aprovechan también los días de fiesta que están señalados por la Iglesia. Mientras la muchacha habla con cada uno de los mozos, los padres de ella entretienen a los que aún permanecen en la casa. Desde que se lee la primera proclama —lo que suele ser una sorpresa para los que no son los novios y sus familias—, las reuniones terminan, y ya no entra en la casa de la novia más que el que ha tenido la suerte de ser elegido.

<sup>3</sup> En Asturias se llaman los *ajustes*.

<sup>4</sup> En el concejo de Ibias, lindante con la provincia de León, y en Grandas de Salime, en la provincia de Asturias, las parroquias tienen en el concepto de montes y pastos comunes, extensos terrenos, que producen en abundancia el arbusto llamado jara, o *xara*, como dicen en el país—. Todos los años, en día determinado, van los vecinos que tienen derecho a las jaras; con el alcalde de barrio a la cabeza, a uno de sus jarales. Ya en él, eligen el terreno más conveniente para el cultivo, y lo dividen en tantas porciones iguales cuantos son los *vozdevilas* —nombre con que se distinguen los que tienen derecho a que se les adjudique una suerte en el reparto—. No se encuentran en este número los forasteros que, accidentalmente o con carácter de permanencia, viven en la parroquia.

Puestos los linderos en cada porción, sortéanse éstas y se pone a cada cual en posesión de la que le ha correspondido. Cuando ya sabe cada uno cuál es el terreno que durante el año puede aprovechar, arranca las jaras y roza el campo; después lo ara y lo siembra de trigo o de centeno. Hecha la siembra en todas las suertes, se juntan todos los *vozdevilas*, y en común proceden a cercar de sebe todo el terreno repartido y sembrado. Cuando el fruto está en sazón, cada cual recoge lo suyo; y terminada la faena de la recolección, levantan la sebe, y el terreno vuelve a ser común como lo era antes. Al año siguiente se repite el reparto, pero no en el mismo sitio, sino en otro distinto y capaz para la producción a que se le destina.

<sup>5</sup> Estas vitas no existen sólo en la provincia de León; encuéntrolas también en la provincia de Valladolid, con una organización semejante a las de Sahagún. Tengo a la vista la parte de las ordenanzas del pueblo de Melgar de Abajo, en el partido judicial de Villalón, relativa a las *Vitas*. Las ordenanzas son del año 1741, y respecto del asunto que me ocupa, dicen así: «Item que haya dos libros, el uno de *vitas*, y el otro de fueros, donde se pongan las heredades de dichas *vitas* y foros, y los regidores tengan obligación en el mes de marzo de cada año a ver si hay algún fuero o *vita* vaca, y si la hubiere, junten el concejo, y si hubiere algún vecino que la quiera, que se la den con su fuero, y el tal vecino dé fianzas a satisfacción de dichos regidores, y si hubiere uno o dos vecinos que quieran dicha *vita*, la den a aquel que haya merecido más en servicio de la villa, y si fueren iguales, echen suertes entre todos los pretendientes, y que ningún vecino pueda tener más de tres *vitas* con sus fueros, y si tuviere más de tres *vitas*, deje la una, o las demás de las tres, y éstas han de ser echando suertes, las que tocara de las que hubiere, y aquélla deje, y que muriendo algún vecino que hubiere tres *vitas*, la mujer de dicho difunto escoja dos *vitas*, las que ella quisiere, y ésas se las dejen con sus fueros, dando fianzas, y la otra la den los regidores a quienes les pareciere. Y si algún vecino llegare a los regidores a que le pasen alguna *vita* en su cabeza, se la pasen sin dilación, y si no se la quisieren pasar, diciéndoselo una o dos veces en presencia de dos o tres testigos, se entienda ser pasada; y en casándose algún vecino, quedán-

dose en el lugar, le den un fuero, o viniéndose de fuera a vivir a dicha villa, y el tal vecino dé fianzas para la paga del dicho fuero, y tenga obligación a tenerle, y si no hubiere quien tenga las *vitas*, si alguna vaca, las tengan los vecinos que pudieran tenerlas, echando suertes entre ellos al que tocare.» En las *vitas* de Melgar, tiene el dominio directo el marqués de Alcañices.

El «canon» es lo que las ordenanzas llaman «fuero».

<sup>6</sup> Véase pág. 130 de este tomo.

<sup>7</sup> El señor Mingote dice que en 1.º de febrero de 1878 asistían 50035 alumnos; 32464 niños y 17571 niñas.

---

## *XI. Parte Jaén*

Arriendo a veimiento y coto  
por don Joaquín Costa

Postura de viña y olivar a medias  
por el mismo

Vida troglodítica en Jódar  
por el mismo (en los Apéndices)



### Arriendo a veimiento y coto

Hace un siglo, el insigne Mazas escribía en su «Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén», que en la campiña de aquella ciudad «la renta no es fija, sino *a veimiento* o tasación del fruto que está para segarse, y siempre con mucha equidad; de modo que no es ésta la que atrasa al labrador. Según estilo de esta campiña, *la mayor renta* que se paga al dueño es, de ocho fanegas de fruto, dos, que es lo mismo que la cuarta parte, prorrateándose cuando el *veimiento* o tasación no llega a ocho; pero si excede, y aunque la tierra dé ciento por uno, no se paga más renta, lo que es en grande beneficio del labrador» (Jaén, 1794, págs. 306-307).

Algunos años antes, en el «Expediente consultivo sobre los daños y decadencia que padece la agricultura, sus motivos y medios para su restablecimiento, y sobre establecimiento de una ley Agraria», el intendente de Jaén había informado al Consejo de Castilla que, según el dicho de los cuatro peritos, «la costumbre en aquel país era pagar por cada cuerda de tierra, siendo de superior calidad, una fanega de trigo por cada quatro fanegas de lo que produce la siembra *a veymiento*, *el coto a ocho*, que quiere decir que saliendo la siembra a ocho fanegas de grano por cada cuerda, corresponde a la renta de quatro fanegas, una, y dos por las ocho, y que aunque exceda la producción de dichas ocho fanegas no se aumenta el pago de la renta y queda a beneficio del labrador; y si no llega dicha producción a las ocho fanegas, se rebaja la renta por la quenta de prorrata proporcionada según el veymiento y declaración que a este fin hacen los fieles del campo, practicándose esta diligencia siempre que por la cortedad del año lo pida el labrador, con consentimiento del dueño de las tierras, teniendo ambos facultad de nombrar cada uno por su parte los dichos fieles o personas inteligentes que hagan el reconocimiento de las siembras, y por



esta regla se hace igual la renta para el dueño y colono». (Memorial ajustado de dicho Expediente: Madrid, 1784, § 721, folio 191).

Esta forma interesantísima de aparcería --en que se hacen notar dos factores no usuales, el *veimiento* o aprecio hecho sobre la mies antes de segarla, y el *coto* o límite máximo de las ocho fanegas para el cómputo de la renta— ha desaparecido totalmente de la campiña de Jaén desde hace un cuarto de siglo, no conociéndose ya un solo caso en ella ni en las poblaciones limitrofes, Torre del Campo, Villargordo, La Guardia, etc., según me informa el señor don Manuel Montero Garzón, reputado letrado de aquella ciudad. Los terratenientes han ido extremando sus exigencias, y hoy la renta en todos los cortijos es fija y a metálico, salvo las adehalas (pavo, cerdo, palomas, carga de fruta, etc.), que se suman con ella y siguen tributándose en especie.

Más lejos, en la comarca de Andújar, Porcuna, etc., debe subsistir, en parte o en todo, aquella costumbre, a juzgar por una escritura que conozco, otorgada en 1884 por el conde de Humanes y un labrador de La Higuera, sobre tierras de barbecho, sitas en término de Porcuna, *a veimiento sin coto*. La exclusión expresa del coto en este caso acredita que no ha caído del todo en desuso en aquella región. Las condiciones estipuladas son: «1.<sup>a</sup> Este contrato es sólo por el tiempo que dure la sementera de los referidos barbechos, o sea este día (21 octubre) hasta 15 de agosto de 1885. 2.<sup>a</sup> Dicho arriendo se hace para pagarlo a veimiento sin coto, al tipo de cuatro fanegas que se midan, serán tres para el colono y una para el propietario en concepto de renta, de modo que éste tomará libre una fanega de cada cuatro granos o semillas que se recolecten en la referida barbechera, etc. 3.<sup>a</sup> Si girada una visita de peritos, nombrados uno por cada parte, en 1.<sup>o</sup> de junio próximo, para fijar el número de fanegas que por cálculo de aquéllos puedan resultar de la siembra, y, por consiguiente, las que deben corresponder al propietario, no hubiere acuerdo entre ellos, se pondrá por el propietario un interventor durante la recolección, con obligación de pagarle su salario o jornal, siendo la manutención del mismo de cuenta y cargo del colono durante el tiempo que se emplee en aquélla...»

En Úbeda y demás poblaciones de su región se practica el veimiento, pero no el coto, a lo que parece. Las tierras arrendadas «a terrazgo» pagan dos fanegas de cada seis, de cada siete o de cada ocho; el tipo más usual es, de siete, dos. Antes de procederse a cortar la mies son llamados dos peritos para que aprecien la cantidad de grano que aquélla ha de rendir; si el colono y el propietario se conforman con el cálculo, puede el primero llevar a cabo la recolección y trilla sin intervención del segundo. En la actualidad, lo más común es que éste intervenga la operación por medio de un «terrazguero», el cual lleva cuenta del grano que echa cada parva. El señor don Miguel Ruiz, a quien debo la noticia, ha podido seguir el rastro de esta costumbre desde el siglo XVI, consultando papeles sueltos de terrazgueros y actas del Cabildo de aquella ciudad, el cual arrendaba las tierras de propios en esa forma. La palabra «veimiento» no aparece allí usada nunca.

### Plantación a medias

Este contrato consuetudinario, que tan gran vuelo ha cobrado en nuestros días, no es de invención moderna, como suponen; era ya conocido en la Edad Media, y debía ser muy común, a juzgar por el número considerable de diplomas en que suena y de los cuales citaré como ejemplo una *karta* fechada a 7 de noviembre de 1106, en que el abad de Sahagún, don Diego, da a Mem Telliz, Salvador Telliz, Tirso Mamez y varios otros, *hominnes Sancti Facundi*, una tierra en el ejido de Villa-Adda para que la planten de viña, a condición de que, una vez criada, entreguen la mitad *ad palacium Sancti Facundi*, haciendo suya la otra mitad para mientras sean vasallos de Sahagún, con facultad de venderla a otro vasallo, pero no a extraños (Becerro I, fol. 34).

En la actualidad se encuentra en vigor en todo el ámbito de la Península, desde la Litera, al pie del Pirineo, en Aragón, hasta la Loma, en Andalucía, y desde Requena y Ayora, en Valencia, hasta la Mancha y Extremadura. Con la invasión de la filoxera en los viñedos de Francia y el tratado franco-español de 1882, adquirió extraordinario incremento; la crisis posterior

del vino, iniciada en 1893, ha paralizado su desarrollo. La combinación de derecho en que consiste se halla aplicada por la Administración francesa a la repoblación de montes, cuando el suelo es de dominio privado; y deberá España aplicarla, en su día, para la adquisición por el Estado —con destino a colonización interior— de una parte de las tierras privadas que hayan de regarse con el agua de los canales construidos por él, conforme expondré en otra ocasión.

Pienso que es la provincia de Jaén donde este contrato reviste mayor amplitud. En Úbeda son materia de él la *viña* y el *olivo*, y se pacta *al partir y al vender*.

Cuando la tierra es de calidad a propósito para olivar, se plantan simultáneamente las estacas de olivo y los sarmientos de vid, en líneas alternantes, de forma que arrancadas en su día de las de cepas, quede normal el olivar. Los cuidados asiduos que la viña requiere en los primeros años favorecen notablemente el progreso del arbolado, en cuanto mantienen sus brotes y ramas a cubierto del diente dañino del ganado. A los quince o veinte años se quitan las cepas, quedando exclusivo señor de suelo y vuelo el arbolado. Si se trata de tierra donde éste no podría prosperar, el contrato se limita a la viña, planta menos exigente, según es sabido. Contrato de postura de olivos solos parece que no se da, porque este vegetal es de muy lento crecimiento, tarda muchos años a producir, y uno de los dos factores que se asocian (trabajo y capital) no puede aguardar el fruto tanto tiempo.

El contrato que nos ocupa es una manera de asociación agrícola en que uno pone la tierra y otro las plantas. A este último se denomina en Úbeda *postor* (de «postura», acto de poner viña u olivos en una tierra campá), y también algunas veces *criador*. Como ordinariamente es un bracero, desprovisto de todo capital, es regla que el dueño del suelo le anticipe, a calidad de reintegro, cincuenta o sesenta pesetas por cada una de las fanegas o cuerdas de tierra que son objeto del contrato.

En su forma más compleja, asóciense en una misma tierra tres distintos cultivos, cuyas producciones se escalonan y empalman: el cereal, el arbustivo y el arbóreo. Entre el quinto o sexto año de la plantación y la primera cosecha formal de aceite

(quince o veinte años), la tierra plantada produce vino. Entre la fecha de la plantación y la primera cosecha de vino (cinco o seis años), la tierra produce, el primer año, melones, sandías y maíz; el segundo, cebada, sembrada a chorrillo (en ningún caso trigo) entre las hileras del plantío; desde el tercer año han de cesar esos cultivos intercalados, para que las vides y los olivos no se desmedren. El fruto de ellos, y del mismo modo el vino, cede en beneficio exclusivo del postor o criador, pero éste abona al dueño en compensación de él («por suelos», es la frase) una cantidad en metálico, que oscila entre veinte y treinta reales por cuerda o fanega superficial (según la calidad del terreno), a partir ya del primer año.

Luego que está criada la plantación, si el contrato se ajustó «al partir», dividen la tierra plantada en dos mitades; elige el propietario la de su preferencia (en otras provincias se las sortean) y otorga a favor del postor o criador escritura pública de cesión de la otra mitad, disminuída en la parte necesaria para reintegrarse de los anticipos de dinero y el débito por «suelos» (que por falta de recursos en el postor para satisfacerlos a su vencimiento suelen acumularse hasta última hora y ser satisfechos también en una porción de la mitad de tierra que corresponde al deudor), y para indemnizarse de los perjuicios que hubiere sufrido la labor por culpa de éste, plantas no criadas, etcétera. Si el contrato fue «al vender», no se parte la tierra plantada, sino que queda íntegra en poder del dueño mediante pago por él al postor de la mitad del justiprecio de aquélla, con las deducciones procedentes por concepto de anticipos y demás, según liquidación.

La contribución es cargo del dueño del suelo durante todo el periodo del contrato.

Dipútase éste por muy beneficioso así para el plantador como para el terrateniente. Con el pequeño anticipo que aquél recibe para las primeras labores y el fruto obtenido del suelo en los primeros años, resiste (dicen) lo bastante para ir capitalizando en la heredad de su coasociado jornales perdidos, que de otro modo irían a abismarse en la taberna; y al cabo de pocos años se encuentra elevado a la condición de propietario, con una finca productiva inscrita a su nombre en el Registro. Por

su parte, el hacendado que carece de capital para poner sus tierras en explotación o transformar el cultivo cereal en otro más lucrativo, consigue tal resultado merced a este género de aparcería, con un desembolso insignificante y sin cuidado ni esfuerzo alguno por su parte.

Los convenios de esta clase se hacen constar en documento privado, sin timbre, sin testigos ni ninguna otra solemnidad: la buena fe les da la misma fuerza que si estuviesen otorgados por escritura pública. A continuación transcribo uno de «postura de vides al vender», tomándolo del propio original, para que sirva de ilustración y de síntesis a lo que queda expuesto.

«Contrato que hace don Miguel Ruiz y Prieto, en nombre de su hermana Juana, con Pedro García Sánchez, vecino de Úbeda. El Pedro García toma, en calidad de postor, una haza en el sitio llamado Molino Palomo, y otra en el llamado Arroyo del Var, propiedad ambas de doña Juana Ruiz Prieto, para ponerlas de viña, conviniendo en las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Que el otoñado ha de ser de tres cuartas de profundidad, limpio de malezas y raigambres de todas clases, y el plantío ha de ser con el marco real. 2.<sup>a</sup> El postor abonará treinta reales por cada cuerda de tierra, por suelos, cada año. 3.<sup>a</sup> Podrá sembrar un año semilla y otro cebada, si al postor le conviene. 4.<sup>a</sup> Pondrá la tercera parte de tinto. 5.<sup>a</sup> Si por falta del postor, sea cualquiera su causa, quedasen las fincas sin labrar a su tiempo, perderá sus derechos todos, quedando nulo este contrato desde aquella fecha. 6.<sup>a</sup> Este contrato se hace al vender y por ocho años, que principiará en la Navidad inmediata y terminará en la de 1894; y las faltas que las fincas tengan por descuido del postor se descontarán al mismo a juicio de peritos. 7.<sup>a</sup> El postor recibirá de su cootorgante 160 reales para principiar sus trabajos; cuya cantidad se considera como un anticipo que se ha de reintegrar al ajuste de cuentas. 8.<sup>a</sup> En caso que el postor falleciere antes de transcurridos los ocho años, queda convenido que su hijo Pedro por sí terminará el contrato. — Úbeda, 4 de septiembre de 1886. — Miguel Ruiz. — Por el interesado, que no saber firmar, Cristóbal Valera. — Notas. El día 12 de septiembre tomó el postor (*tantos*) reales. Ruiz. — El día 21 de octubre tomó otros (*tantos*) reales. Ruiz. — El día 22 de abril de 1894 di a la madre del postor (*tantos*) reales. Ruiz.»

En la misma provincia, tenemos noticia de Linares por las notas de don Mariano de la Paz Gómez Caulonga, letrado de aquella ciudad, insertas en el tomo V de la Información sobre *Reformas sociales* por el ingeniero jefe de las minas.

«A partir (dice) de las concesiones de terrenos incultos de Propios, conocidos por Suertes concejiles, que disfrutaban como dueños los concesionarios sin otro gravamen que el pago de un canon de 0,25 de peseta por fanega de tierra, no conocemos en esta localidad otra costumbre bajo tal concepto que la de ceder tierras más o menos incultas para su laboreo y postura de viña y oliva, por un plazo que fluctúa de ocho a quince años, concluido el cual, la finca plantada se divide generalmente por mitad entre el plantador y el dueño del terreno, teniendo éste derecho a conservar en su dominio la mitad correspondiente al cultivador, previo abono de su valor, regulado por peritos de ambas partes. En estos contratos se detallan las condiciones en que ha de hacerse el cultivo, profundidad que ha de tener la otoñada, plazo en que han de ser puestas las olivas y las vides y forma de su postura, labor de arado y azada que anualmente ha de darse a la tierra, semillas que puede sembrar el cultivador para su aprovechamiento y cuáles no, y otra porción de detalles variables al infinito. Los cultivadores hacen suyo, generalmente, el producto de la finca durante los años del contrato. El cual se rescinde por incumplimiento de lo pactado, volviendo la finca al pleno disfrute del dueño, sin indemnización alguna al plantador» (t. V, Madrid, 1893, págs. 184-185).

\* \* \*

He aquí ahora algunos testimonios de la misma costumbre fuera de la provincia de Jaén.

En la Información sobre *Reformas sociales*, que acabo de citar, dice, con referencia a Extremadura, don Rafael Fernández de Soria, contestando al grupo XX del Cuestionario:

«Otra aparcería que ha brotado espontáneamente de la necesidades sociales, y que es más fecunda en sus resultados que la aparcería fructuaria, pues ella es origen de propiedad territorial y convierte al bracero en propietario, es la que se practica en al-

gunos pueblos de Extremadura para la plantación de vides: es una sociedad temporal del capital y el trabajo. El dueño de una tierra la entrega a uno o varios trabajadores, de los que cada uno se hace cargo de una pequeña porción (una hectárea) que desraíza y desfonda con profunda labor de subsuelo, dada con azadón, preparándola así para la plantación de vides, que pone, cultiva y aprovecha en total los seis primeros años, al cabo de los cuales entrega como renta, si se quiere, de los años transcurridos, la mitad de la plantación por él hecha, y percibe como retribución de su trabajo la mitad del terreno en plena y absoluta propiedad. Así pues, el que planta dos mil vides en terreno ajeno, percibe mil con la tierra que ocupa a los seis años como propiedad absoluta, y entrega al dueño del terreno el trabajo que ha puesto en la otra mitad. Están en este contrato bien equilibradas la aportación y participación de cada socio, cuando la fanega de tierra vale próximamente mil reales, pues un equivalente valor da el uno en tierra y por pago de trabajo, y el otro en trabajo y por pago de tierra: el resultado de estos contratos, altamente beneficioso para ambas partes, forma la base y es el secreto de la prosperidad de algunos pueblos» (tomo II, Madrid, 1890, pág. 233).

En la Mancha, esta forma de asociación es también frecuentísima. Antes de proceder a las primeras labores, el dueño del suelo y el plantador consignan en un documento privado las condiciones estipuladas, a saber, según el señor don Joaquín Girón, registrador de la propiedad: «el plazo en que se ha de roturar y plantar de viña todo el predio, que suele ser el de cuatro a seis años; la profundidad de la cava, que llaman en el país *sacar suelo*, que ha de hacerse a toda la finca; la distancia a que han de plantarse las cepas; el derecho que tiene el trabajador a sembrar tubérculos, cuyo cultivo no sea obstáculo a la plantación contratada, como, por ejemplo, el de la patata, y que la división se haga en determinada forma, v. gr., tirando una línea de norte a sur de la finca, o de este a oeste, para que quede dividido en dos porciones iguales el fundo, las cuales deben sortearse a la terminación del contrato entre el propietario y el jornalero; y de este ingenioso modo se evita el que el último se esmere más en la plantación de una parte del terreno



que en la del resto, como podría suceder si de antemano supiera qué porción iba a corresponder a cada uno de los contratantes. Finalmente, se suele convenir en otorgar escritura pública cuando al vencimiento se divide la finca, para que el trabajador tenga un título escrito del contrato e inscribible en el Registro que acredite la adquisición de la mitad de la tierra, y, además, que cuando éste quiera, después de hecha la partición del terreno, vender lo que se le haya adjudicado, debe ofrecer a aquel que le enajenó la parte que puso de viña, o a los sucesores del mismo, la venta de su porción; y si no hace este ofrecimiento y vende a un tercero la referida parte, el propietario que tenía el derecho de tanteo convencional adquiere *ipso facto* el de retracto, que puede ejercitar dentro del plazo debido contra cualquiera otra persona que comprara la porción que se disgregó de su terreno en virtud de tal contrato, el cual en el país se conoce con el nombre de *postura de viña a medias*.

Además de los beneficios económicos y sociales que proporciona a los manchegos, según el señor Girón, esta «feliz combinación del capital y el trabajo», le atribuye una bienhechora influencia moral: «No se ve, dice, en aquella comarca, como en otras de España y del extranjero, que van por la mañana a la plaza multitud de jornaleros a ofrecer sus servicios a los propietarios que quieran utilizarlos, y que pasada la primera hora sin haber encontrado quien los ocupe, los que han tenido la desgracia de quedarse sin trabajo se dirigen a las tabernas, a los garitos o a los lupanares, llevando a la práctica el aforismo, tan antiguo como exacto, de que la ociosidad es madre de todos los vicios. Al contrario, en los pueblos de la Mancha, el jornalero que no encuentra salario, se va al terreno que tiene tomado en virtud del contrato que hemos examinado, y allí se dedica a cavarlo, a plantar los sarmientos, a colocar los *mugrones* o renuevos, o bien a sembrar patatas, melones u otro fruto que en la futura recolección les proporcione ganancias para sostener sus atenciones y las de su familia».

De la provincia de Valencia dan razón el registrador de la Propiedad de Requena, en las Memorias de 1886 publicadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, y el ilustre Pérez Pujol en la Memoria de la Comisión provincial de Valencia sobre Reformas sociales, además de la Comisión local de Ayora.



«El Registrador de Requena dice existir en el partido un contrato especial, por medio de cuyo sistema de explotación se desarrolla poderosamente la riqueza agrícola. Por virtud de dicho contrato, que se denomina «Cesión por plantación», el dueño de un terreno lo cede a uno o varios individuos, con obligación de que éstos lo planten de viña dentro de un plazo marcado, a cuya conclusión se divide la propiedad del terreno entre el cesionario y el cedente en la proporción estipulada. El plazo que se fija es el de cinco o seis años, o sea el necesario para criarse la vid; y la proporción con que se hace la repartición, generalmente, es la mitad; siendo frecuente, cuando los terrenos son de inferior calidad, percibir el plantador dos terceras o tres quintas partes, y el dueño primitivo las restantes. Es imposible precisar el origen de este contrato, ya que ni el Fuero de Cuenca, ni los antiguos protocolos, ni los archivos eclesiásticos, esparcen luz alguna, etc. (En 1860 aparecen las primeras inscripciones.) La manera de realizarse dicho contrato es la siguiente: en primer lugar, bien sea por escritura pública o por documento privado, el dueño entrega la totalidad de los terrenos a los plantadores para que realicen la plantación total dentro de cierto periodo; finalizado éste, la suerte decide la parte que a cada uno pertenece, otorgándose entonces a favor de dichos plantadores la oportuna escritura de cesión de lo que les ha correspondido, y se inscribe en el Registro. Las ventajas que ha producido son inmensas, puesto que ha desarrollado prodigiosamente lo que en la actualidad constituye su principal riqueza; ha proporcionado al dueño grandes aumentos de producción sin hacer desembolsos ni tener que recurrir al préstamo; y como queda indicado, ha convertido en propietario, por el sólo precio de su trabajo, al que era simple obrero». (*Memorias y estados formados por los Registradores de la propiedad*, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de agosto de 1886; Madrid, 1890, t. IV, págs. 67-68.)

La Comisión local de Ayora, en la citada Información sobre *Reformas sociales*, se expresa en los siguientes términos a propósito de la participación en los beneficios: «No existiendo industria en esta comarca, no se conoce la participación de beneficios en lo que a ella se refiere; sin embargo, comienza a in-

introducirse en la explotación de la tierra una práctica que ofrece al obrero agrícola aquellos beneficios. Esta práctica se observa en la plantación de viñedos, y consiste en que el dueño de la tierra campa, y el trabajador practique todos los trabajos necesarios, partiendo a los cuatro años la extensión plantada, y viviendo entretanto el obrero a expensas del dueño, quien al partir percibe en cepas el importe de lo adelantado. Este sistema es el generalmente seguido, sin embargo de que en algunos casos se introducen pequeñas variaciones» (tomo III, Madrid, 1892, página 361).

La Comisión provincial, en la notable Memoria escrita por don Eduardo Pérez Pujol o bajo su dirección inmediata, resumiendo los resultados de la Información en la provincia, principia diciendo que «la participación de beneficios se ha iniciado en esta región de una manera espontánea en las empresas agrícolas, con motivo de la plantación de viñas, que tan extenso desarrollo ha alcanzado en los últimos años»; añade que el contrato en cuestión es frecuente en las comarcas de Requena y Utiel, en la de Onteniente y algunas otras; tomando demasiado a la letra el informe de la Junta de Ayora (evidentemente equivocado o exagerado), afirma con referencia a ella que en aquel partido, «efecto sin duda de la mayor escasez de recursos de los cultivadores», la costumbre sufre una modificación, consistente en que el trabajador es sostenido a expensas del propietario durante los cuatro años del contrato; y concluye que, mediante él, «ha crecido mucho el número de pequeños propietarios en las regiones vitícolas, elevándose a esta condición gran número de braceros del campo» (t. III citado, págs. 102, 103, 104, 105 y 126).

\* \* \*

Pero más sustancioso que todo eso, en la Memoria de la Comisión valentina, es la siguiente observación que hace a propósito de la costumbre de plantación a medias, disertando sobre la cuestión 137 del interrogatorio, «comparación de la condición económica de la clase obrera con la de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales»:

«No son éstas (dice) las únicas causas del atraso y de la decadencia de muchas explotaciones; pero aunque sea doloroso confesarlo, es forzoso reconocerlo: sin perjuicio del movimiento general ascendente del trabajo y del ahorro, se encuentran a cada paso obstáculos que detienen el progreso económico; se dan casos y clases en que hoy, como en la decadencia del Imperio romano, la centralización en manos de una Administración irresponsable y las cargas abrumadoras de la Hacienda hacen descender a los propietarios en pequeño a la condición de colonos o de braceros, y vuelve a convertir en obreros a los pequeños empresarios industriales.

Aun en las explotaciones más prósperas y progresivas sobrevienen con frecuencia crisis, ya debidas al acaso, a los accidentes de la naturaleza, ya a causas económicas que influyen en el exceso de producción o en la reducción del consumo, y en tales casos no hay para qué decir que los primeros que sucumben son los organismos más débiles, los productores en pequeño.

Ejemplo de esto ha ofrecido recientemente el cultivo de la vid. Su desarrollo en esta provincia, por el fecundo régimen de plantación a medias, ha formado una gran masa de propietarios en pequeño, salidos de las filas de los braceros del campo; pero a la primera crisis ocurrida, al sentirse los perjuicios causados por las inundaciones del invierno anterior, algunos de esos pequeños propietarios se han visto ya obligados a vender sus parcelas y volver al trabajo como jornaleros; con su capital deshecho y la fortaleza de su carácter quebrantada» (t. III, 1892, páginas. 66-67).

¡Y eso, que aún seguía en auge la gran exportación de vino a Francia, infusión torrencial de sangre en el organismo depauperado de nuestras clases agricultoras!

JOAQUÍN COSTA.

\* \* \*

## **Vida troglodítica en Jódar**

(Véase el Apéndice último).

---

## *XII. Parte* Burgos, Soria, Logroño

Voz pública, Montes, Guardería en común,  
Guardería rural.

Sorteo periódico de tierras de labor;  
cultivo en común para la hacienda municipal.

Obras de concejo; molino de concejo;  
estanco del vino; carnicería de concejo.

Instrucción primaria  
por don Juan Serrano Gómez



## SUMARIO

*Voz pública.* — Campanas: su aplicación a los usos civiles de la vida comunal. — Alguacil pregonero, cargo concejil.

*Montes.* — Haya: productos (ove, mogo, madera); antigua administración de los aidos o bayales por los ayuntamientos; su destrucción en manos del Estado. — Roble: aprovechamiento de la bellota; poda y reparto de la leña entre los vecinos; comisiones; sorteo; reciproca ayuda de los vecinos; limpia del monte; lo que sucede ahora con la centralización. — Pinares: su rápida desaparición.

*Ganadería.* — Ganado de cerda: aprovechamiento de la bellota y del ove; porcada del común; marca; porqueros; cerdos de montanera y mandares; cerdas de cría, verraco de concejo; zahurda de concejo. — Ganado vacuno: la boyada; el boyero, dependiente del Ayuntamiento; adrerros, carga concejil. — Ganado caballar: yeguada. — Ganado lanar: churradas. — Ganado trashumante: merinas; derechos de los pastores; caballos hateros; yeguas.

Aprovechamiento de las hierbas de la Sierra: bestias de labor en libertad; arrendamiento de puertos; rebaño y retazos; alimentación del pastor y de los perros; collera; perruna. — Aprovechamiento comunal de las hierbas que crecen espontáneamente en las tierras de labor.

*Sorteo periódico de tierras de labor* entre los vecinos, en Tolbaños, Huerta, Barbadillo, Bezares, etc. Pastos comunes. Alternativa en el disfrute individual y colectivo. Procedimiento para el reparto: división en sesmos; libros de Vareo.

*Cultivo en común* para la hacienda municipal: cerradas de concejo; modo de estercolarlas.

*Guardería rural.* — Guardas, oficio de república; mesgueros, carga concejil: penas que imponen. Mesturas o juntas del pueblo. Corral de concejo. Comparanzas y convenios de pueblos limítrofes; ayuntamientos comuneros; solanas.

*Obras de concejo.* — En qué condiciones se ejecutan; ejemplo: cercado de los pagos.

*Molino de concejo.* — Adras o turnos. A pesar de la desamortización, sigue como antes.

*Estanco del vino.* — Taberna del concejo: su adjudicación en pública subasta. Contrata de arriero para el suministro: cantareo; sisas.

*Carnicería de concejo.* — Remate de la «obligación»; precio de la carne; suministro de hierbas por el Ayuntamiento. Ventajas de esta situación consuetudinaria.

*Instrucción primaria.* — Obligatoria por costumbre: deberes de los vecinos; comparación de los resultados de la escuela antigua con los de la moderna, creada y sostenida por el Estado.

*Otras costumbres* en Bezares: guardería e instrucción primaria doméstica. Feria de criadas de Valpeñoso.

Las costumbres que describo a continuación, rigen en varios pueblos de las provincias de Burgos, Soria y Logroño, situados en las sierras de la Demanda, Urbión y las Hormazas (todos tres de la cordillera Ibérica), al SE de Burgos.

### **Campanas y pregoneros**

Han de servirme de introducción, por tratarse de un auxiliar indispensable, que figura a modo de común denominador en casi todas las costumbres comunales de aquellos pueblos.

La aplicación de las campanas a los usos de la vida civil del municipio, encuentra oposición por parte de algunos párrocos, hasta el extremo de suscitar a veces pleitos y conflictos, en su afán de quedarse dueños absolutos del campanario; pero el vecindario defiende obstinadamente los fueros de la tradición, y aquí, como en todo, del lado de la unión se inclina el triunfo.

Las campanas sirven para congregar a los vecinos en la casa-ayuntamiento o en la plaza; para las obras de concejo (composición de caminos, reparación y limpieza de las acequias o cauces, cierre de los pagos<sup>1</sup>, etc.); para batidas de lobos; apagar incendios; perseguir malhechores; y aun para anunciar la llegada del arriero con la recua, por si alguien quiere tomarle vino al por mayor. Hay pueblos donde la campana anuncia la llegada del médico, del veterinario y del herrero<sup>2</sup>.

Según el objeto, se emplea distinta campana; y en cada una, toques convencionales muy diferentes. Así es que, en la mayoría de los casos, ya saben los vecinos, al oírla, el asunto de que se trata. Hay toques que se dan en la víspera con carácter de preventivos, y se repiten en concepto de ejecutivos en el momento en que ha de verificarse la reunión; los primeros tienen por objeto avisar con tiempo a los vecinos que deban concurrir a la reunión, a fin de que no se ausenten.

Otro medio de comunicación por cuyo conducto transmite la autoridad municipal sus avisos o sus órdenes a los vecinos, es el alguacil-pregonero. El cargo de alguacil o alguacila se desempeña por turno anual y gratuitamente, como una de tantas cargas concejiles, y hace al propio tiempo de pregonero. Cuando el alcalde le comunica una orden de carácter general, para que la notifique al vecindario, el alguacil-pregonero —generalmente al oscurecer, cuando regresa del campo— recorre el pueblo golpeando las puertas para que la gente se asome a la ventana, y desde la calle, a voces y sin detenerse, anuncia la orden de la autoridad superior del pueblo.

Ya veremos más adelante que este oficio concejil lleva aneja la carga de cuidar del verraco del concejo.

## Montes

Hace unos treinta años, cuando los municipios conservaban aún buena parte de su antigua autonomía, los montes del Estado, que los pueblos atendían y consideraban como propios, ofrecían el aspecto agradable y peculiar de toda finca cultivada a la vista y bajo la dirección de un dueño inteligente y laborioso, que conoce sus intereses.

Crece espontáneas en esta región numerosas especies de árboles, arbustos y flores muy estimados en los jardines; pero dominando el roble, el haya y el pino, rara vez mezclados. Todavía se conservan acá y allá, en el macizo de la cordillera, hacia el límite superior de la zona forestal, algunos ejemplares viejísimos de tejos robustos, ya sin descendencia en la comarca, pues no se ve ninguno joven, y que son testimonio vivo de siglos que pasaron acaso con condiciones climatológicas más favorables que las de la época actual para la vida y reproducción de aquella especie; o tal vez representantes del último y más sufrido escalón de una familia que emprendió la retirada, perseguida por las hayas, como éstas a su vez se ven acosadas por el roble, obedeciendo a la ley universal y eterna de la lucha por la existencia a que todos los seres están sujetos.

En la época a que me refiero, en que los montes no estaban completamente como ahora sometidos a la acción del Gobierno



central, los pueblos, como más inmediatamente interesados en su conservación y más amaestrados por la experiencia en los medios de realizarlo, conforme a las circunstancias de cada comarca, procedían de un modo más sencillo, económico y equitativo, muy diferente del que ahora se emplea en virtud de órdenes emanadas de una oficina regida por personas que sólo por el mapa o por un plano conocen el monte de que se trata. Por las indicaciones que siguen, es fácil comparar las ventajas de uno y otro sistema, así para la conservación de la importantísima riqueza forestal, como para la vida de aquellos pueblos.

### *Leña de roble*

Según el estado del monte o de los montes y las necesidades del vecindario, el Ayuntamiento nombraba dos o tres hombres prácticos, generalmente ancianos, para que reconociesen el término e informasen en conciencia si era o no oportuno y conveniente hacer una poda y fijasen la parte de él en que fuera más necesaria. Esta comisión se desempeñaba gratis, en uno o más días festivos; y con frecuencia se les agregaban otros individuos, ya por afición o distracción, ya por indicaciones de aquélla, deseosa del mejor acierto. El informe era verbal ante el Ayuntamiento y gran parte del vecindario, en una de las muchas ocasiones que tienen de reunirse. Oído el informe, y sin que el asunto fuera objeto de discusión, se atendían las indicaciones que los concurrentes creyesen oportuno hacer, según sus especiales conocimientos; y puestos de acuerdo, se designaba el todo o la parte del monte donde había de practicarse la operación (ordinariamente hacia el mes de noviembre o diciembre).

Para llevarla a cabo, se elegían ocho o diez hombres que, además de prácticos, fuesen también ágiles y robustos. Armados de hachas, y a las órdenes de un individuo del Ayuntamiento, procedían a la poda, dejando en el árbol las ramas que indicaban mayor vigor y cortando las secas y envejecidas, así como toda la maleza que perjudicase al monte y ofreciese abrigo a las orugas. Los días invertidos en la poda, se les anotaban en el libro del municipio, para eximirles de otros tantos en las obras de concejo. Además, se les abonaba una gratificación, siempre

insignificante, y se les proveía de vino, en atención al mayor trabajo e inteligencia que requiere este género de faena.

Concluida la poda, se nombraba otra comisión para que, en el primer día festivo, procediese, con uno o más regidores, a dividir en lotes o zonas la leña cortada y dejada en el suelo del monte. Procuraba la comisión repartidora incluir en cada lote unos quince o veinte vecinos, a fin de acercarse lo más posible a una distribución equitativa. Para el acto del sorteo acudía el vecindario a son de campana, unas veces en la Casa de Ayuntamiento, otras al aire libre. Los vecinos que no asistían, se enteraban por los demás de quiénes eran sus compañeros de lote. La corta y el acarreo de la leña solían hacerse en seguida, por ser época en que, cubierto el suelo por la nieve o endurecido por el hielo, están paralizadas las operaciones agrícolas.

En esta segunda parte de cortar, distribuir y conducir la leña, se manifestaban los sentimientos de fraternidad que desgraciadamente van desapareciendo ya de las antes patriarcales costumbres de aquellas montañas. Cada vecino iba, dentro de su respectivo grupo, representado por la persona más útil de cada casa. Si el jefe de la familia estaba enfermo o ausente, iba en lugar suyo una mujer o un muchacho. Mientras los más robustos cortaban el ramaje, reduciéndolo a *leños*, los más débiles los reunían en sitio donde fuese fácil cargar las caballerías, haciendo tantos montones iguales como número de vecinos había en cada lote. Reunida así la leña, se procedía al sorteo de un modo sencillo: una de las personas presentes se volvía de espaldas, y señalando otra a capricho uno de los montones decía ¿quién lleva? Respondía la primera: ¡fulano!, y así con todos los demás hasta terminar.

Los que tenían caballerías, que eran los más, llevaban a casa diariamente la leña; los que carecían de ellas, hacían una pila en el monte, hasta tener ocasión de transportarla, que sucedía pronto, ya por prestación gratuita de los parientes o amigos, ya por un arreglo sencillo, poniendo un vecino la caballería y otro el conductor. Si, por circunstancias excepcionales, algún vecino se veía precisado a dejar algún tiempo su pila en el monte, tenía la seguridad de que por todos sería respetada; pero aquello sucedía pocas veces, por la costumbre laudable, que aún se con-

serva, si bien en menor escala, de utilizar los domingos para ayudar con personas y caballerías a aquellos convecinos que por causas ajenas a su voluntad se ven atrasados, como acontece también en el verano para el acarreo de las mieses y para la trilla.

Los despojos o ramaje menudo suelen recogerlo a modo de espiguelo, cuando ha desaparecido la nieve, las mujeres más pobres, haciendo gruesos y pesados haces, que venden a uno y medio o dos reales.

Una vez limpio de leña y ramaje el suelo, para nada tenían que entrar ya en aquel monte el hacha ni caballerías con arreos de transportar leña, pues cada vecino se constituía en guarda para denunciar cualquiera infracción que se intentara cometer. Así se conservaban y rejuvenecían los montes, y los vecinos se surtían de leña, repitiendo lo mismo al siguiente año en otro monte del término municipal.

Cuando era preciso hacer la *corta* en los matorrales, el procedimiento era más sencillo: se *entresacaban* los *matorros* tortuosos y raquíticos, dejando en pie los más vigorosos a dos o tres metros de distancia, para hacer nueva *entresaca* o selección a los seis u ocho años, cuando ya los arbolitos habían adquirido notable desarrollo, cosa que el roble en aquella sierra lo hace de un modo prodigioso. Así se conseguían tres cosas: extender el monte hueco, obtener leña y aumentar los pastos.

Ahora, las cosas pasan de otra manera: nada disponen y nada hacen los municipios sin que pase antes por el asfixiante alambique de los delegados del poder central. En cada provincia existe ilustrado personal de ingenieros con sus correspondientes auxiliares, guardas y capataces, sin cuyo conocimiento no se puede cortar, legalmente, ni una rama, aunque esté comida de la carcoma: para todo ha de preceder engorroso e interminable expediente, que basta para agotar la paciencia de los vecinos que, honrados antes y respetadores de la ley, no tienen ya reparo en convertirse en salteadores de leña. Ya no se ponen de acuerdo para ver el modo de mejorar y ampliar el monte con oportunas e inteligentes podas, sino en saber cuál es el punto en donde más pronto y con menos riesgo pueden cortar una o veinte cargas de contrabando: cuentan con sus convecinos, que,

de censores que antes eran, se convierten en encubridores, saliendo a dar aviso al que se halla en el monte tan pronto como se acerca al pueblo un guarda forestal o un guardia civil; lo cual no hay que decir si contribuye a que en las poblaciones rurales vayan mirando con prevención a los individuos de este benemérito instituto.

Con semejante sistema, sucede ahora que los montes presentan un aspecto lastimoso; por una parte, talas de brutal devastación; de otra, espesos breñales, aniquilados por la oruga, convertidos en guaridas de fieras, donde el ganado lanar no puede penetrar sin dejar la lana entre las matas y la carne entre los dientes de lobos y zorras. Y despechados todos aquellos vecinos con el actual sistema, no considerando ya el monte como cosa propia, sino de un enemigo que les veja, no reparan, hasta los hombres más honrados y los de mejor posición social, en convertirse en incendiarios: un fósforo tirado intencionalmente, comunica pronto el fuego al monte bajo, y de éste a los árboles más corpulentos, cayendo así a mano airada robles gigantes que vieron pasar a tantos pueblos y razas como han invadido la Península desde los iberos y fenicios, y a quienes solemos distinguir con el apelativo de bárbaros. Con estas deplorables quemadas consiguen dos objetivos: más abundante pasto para el ganado y leña seca para el hogar; cuando se trata de monte muerto, no suelen ser tan pesados los trámites del indispensable expediente.

### *Madera de haya*

Hasta hace poco tiempo, aquellos interminables montes de hayas colosales, bajo cuyas raíces se filtran las primeras gotas de agua procedentes de los ventisqueros que dan vida a los ríos Arlanza y Arlanzón, podían considerarse montes vírgenes, pues apenas había penetrado en ellos el hacha. Dos eran los productos que se obtenían: el *ove* (hayuco), para engordar los cerdos; y el *mogo* (moho), parásito vegetal de color gris pajizo (algún raro ejemplar, negro, que suele ser más suave), de filamentos cilíndricos de unos 0<sup>m</sup>40 de largo, y a veces más, formando madejas que crecen entre el ramaje, y se extiende también por el tronco, hasta cerca del suelo<sup>3</sup>. Recogen este parásito, no sin peligro, subiéndose a las hayas, en días que no tienen ocupación

más perentoria, así en invierno como en verano, llevándolo a casa en grandes sacos y almacenándolo para alimentar en invierno y principios de primavera a los bueyes y cabras, que lo comen con avidez. Para la oveja es demasiado áspero y duro.

De vez en cuando, venían unos montañeses de la provincia de Santander, quienes, con autorización del Ayuntamiento, cortaban, en el sitio que se les designaba, varias hayas, de las cuales sacaban algunos miles de palas, que en carretas se llevaban a Tierra de Campos. Luego se instaló, procedente de Aranda de Duero, un industrial que emprendió en mayor escala la explotación del haya, casi exclusivamente para palos de sillas de las llamadas la Vitoria, estableciendo talleres de tornear, primeramente en Riocabado y más tarde en Barbadillo de Herreros. Con la grande extensión de los hayales y el abundante material que se obtenía de cada árbol, apenas se notaba en el monte la acción de esta industria. Llegaron luego contratistas navarros para extraer *duela*, dedicada, según sus compromisos, a la confección de barriles de harina y otros usos; y por esta puerta hallaron entrada infinitos abusos, que los municipios no pueden reprimir por la exigua o ninguna intervención que tienen en estos asuntos.

En los hayales no es fácil que se cebe el fuego, por la altura a que se desarrolla su ramaje; además, siendo éste tan frondoso y compacto, y no dando paso a los rayos solares, impide que nazca en el suelo arbustos y maleza, que sirve en otras partes de cebo al incendio.

Empero, otro enemigo tan terrible como el fuego ha caído sobre ellos y les amenaza de muerte: el contratista y los rematantes, que a su vez han engendrado un ser exótico y desconocido antes en aquel país: el cacique, que crece y prospera a la sombra de la centralización. Todas las dificultades y asperezas que los pueblos hallan a su paso cuando se trata de resolver expedientes en asuntos de poda para proveerse de leña, es camino fácil y ameno para los contratistas y para el cacique. Se rematan 500 hayas, por ejemplo, y se cortan 5000. Se señalan unas y se cortan otras diferentes en terrenos donde les es más barato y fácil el arrastre, o hacen que se marquen las que ellos quieran y donde mejor les conviene. Los encargados de vigilar el cum-

plimiento del contrato, hacen lo que el mundo cuando no quieren ver: cierran los ojos. A los antiguos dueños, o sea los vecinos del pueblo, rebajados a fuerza de vejaciones y convertidos en parias, no les hace ya mella su papel de cómplices o encubridores, con la esperanza, aunque remota, de lograr alguna migaja del festín.

¡Pueden estar orgullosos de su obra los autores de semejante sistema! A virtud de él, pronto habrán acabado de desaparecer los majestuosos bosques de la Demanda y Urbión; hasta las raíces buscarán luego con avidez sus moradores para dar calor a sus ateridos miembros; y aquellas pintorescas montañas, llenas de vida, pobladas por una fauna y una flora tan ricas como acaso mal conocidas, perderán con el arbolado la capa vegetal enriquecida de siglos con sus despojos y protegida por sus raíces contra los arrastres de las lluvias: donde el jabalí y el corzo andan aún en manadas, no hallará el ruiseñor una mata que le dé sombra ni un albergue donde hacer su nido; y en las herbosas colinas donde los becerrillos y los potros salen ahora a ejercitar sus fuerzas y a ensayarse en la carrera, llegará día en que sólo el buitre y el águila posarán su planta rapaz sobre aquéllas que habrán venido a ser rocas desnudas, para atisbar su presa allá en los bajos de la comarca, adonde habrá ido replegándose la vida.

### *Madera de pino*

En los pueblos de la provincia de Burgos, Huerta de Arriba, Neila, Quintanar, etc., puede decirse que está el núcleo de los llamados pinares de Soria. El estado de éstos era floreciente cuando su administración y custodia corrían a cargo de los municipios. Hacían sus cortas metódicas, y su producto en especie se repartía por igual entre pobres y ricos: los que no podían labrar las maderas o aserrar las tablas, vendían a otro su derecho. Antes de construirse el ferrocarril del Norte, sus tablas y maderas tenían salida para Burgos, Valladolid, Palencia y algún otro punto de Castilla, a donde se dirigían con sus pesadas y chillonas carretas. La pez continúa elaborándose, como antes, por procedimientos primitivos: la extraen de las raíces de los pi-

nos cortados, tanto más ricas en resina cuanto más tiempo hace que se cortó el tronco.

Además de la madera o pinos que a cada vecino le tocaban en suerte, cuando a uno de éstos se le quemaba la casa o tenía que edificar una nueva, el Ayuntamiento, informado por peritos, concedía, previa solicitud, el número de pinos que para el caso necesitaba.

Ya todo ha cambiado: la devastación ha penetrado en los pinares como en los hayales, en forma de contratistas y rematantes. Todos mandan allí, menos los ayuntamientos empobrecidos; largas filas de carros sacando la madera y humeantes hornos haciendo carbón, darán pronto fin a aquellos famosos pinares de donde salió en el siglo pasado gran parte del material invertido en los navios que, con sus heroicos tripulantes, hallaron luego su tumba en las aguas de Trafalgar.

## **Ganadería**

### *Ganado de cerda. Aprovechamiento de la bellota y del ove*

Para aprovechar la bellota y el ove (hayuco), conservan los municipios la libertad y buenas costumbres de los tiempos pasados. No van las personas a buscar y recoger estos frutos, sino que emplean otro procedimiento más sencillo y menos costoso.

A mediados de octubre, elige el Ayuntamiento dos vecinos prácticos, dándoles el encargo de reconocer los montes tanto de haya como de roble, e informar acerca del número de cerdos que se pueden echar a la *montanera*, según el cálculo que hagan en vista de la cosecha existente de ove y bellota. Ordinariamente, suelen admitirse dos cabezas por cada vecino; alguna vez, una; con frecuencia, tres; rara vez, cuatro. Son contados los años en que se carece en absoluto de montanera: se dan algunos casos, sin embargo, por efecto de la oruga en el roble, y alguna que otra vez en el haya. Este precioso árbol produce fruto todos los años con más o menos abundancia, generalmente alternando, un año mucho y al siguiente muy poco. Es el primero



que echa hoja en aquel país, con perjuicio del fruto en los años que ocurren escarchas o heladas tardías.

Generalmente se prefiere la bellota para el engorde de los cerdos destinados a la *matanza*: uno, por hallarse los robledales más próximos al pueblo; y además, porque cuando la ceba se ha hecho con el fruto del roble, se conserva mejor la carne, si bien es más sabrosa la de los cerdos cebados con ove.

En aquella comarca, con pocas excepciones, todos los vecinos, pobres y ricos, crían cerdos en casa, desde uno hasta seis entre grandes y chicos, dando preferencia a las hembras por la ganancia que obtienen con las crías. La lactancia de los lechoncillos dura de cuatro a cinco semanas; llegados a esta edad, valen de dos a cuatro duros cada uno, según las exigencias de la oferta y la demanda. Una cerda suele criar de cuatro a siete cada vez. Después de varias crías, proceden a la castración de la hembra unos meses antes de engordarla. Los *capadores* son generalmente franceses: suelen hacer dos excursiones al año y se ajustan directamente con los ayuntamientos, de quienes cobran la cantidad estipulada.

Convenidos ya en el número de cerdos que cada vecino ha de echar a la *montanera*, se anuncia ésta con tiempo, para que el que no los tenga, pueda vender su derecho a quien mejor le convenga, sea vecino o forastero. Lo más frecuente es arreglarse con vecinos del mismo pueblo, a razón de tres o cuatro duros por cabeza<sup>4</sup>, cantidad que no está, por cierto, en relación con las libras que el ganado aumenta durante la temporada. Si el que compra el derecho de montanera a un vecino es forastero, el vendedor ha de dar alojamiento por la noche al cerdo o cerdos cuando regresen del monte y salir los primeros días a las afueras del pueblo, cuando la piara regresa, para enseñarle el camino de casa, el cual aprenden muy pronto.

En los primeros días de noviembre se imprime una marca con hierro candente a cada uno de los cerdos que han de formar parte de la piara destinada a montanera, sean forasteros o del lugar: es el documento que acredita su derecho, y por él paga el dueño una peseta. Para entonces tienen ajustados ya dos *porqueros*; al día siguiente entran éstos en el ejercicio de sus funciones, haciéndose cargo de la piara o porcada. Desde



aquel instante, el ejército porcuno queda dividido en dos legiones: la legión de la *montanera* y la de los *malandares*. De éstos se tratará más adelante.

A los primeros se les hace madrugar con objeto de que tengan más horas útiles; lo mismo en tiempo seco que cuando está el suelo cubierto de nieve, se pone en marcha la porcada al amanecer, hora en que se da la señal con un cuerno o caracol enorme de ronco sonido, que despierta a los vecinos para que abran la puerta a sus respectivos alojados. Éstos, al verse en libertad, no tardan en incorporarse al pelotón, que el porquero tañedor del cuerno y su compañero van dirigiendo por la calle central, empezando por la extremidad del pueblo opuesto al punto a donde se encaminan. En la primera y segunda mañana suele haber alguna dificultad, por lo desusado de la hora; pero ya después, al contrario, esperan impacientes aun antes de que suene el cuerno, alborotando la casa y golpeando la puerta con estrépito para advertir al dueño que ya es hora de que bajen a abrirla. A los pocos días, ya no se necesita mirar la marca para conocer si pertenecen a la *porcada* de la *montanera*: el lustroso pelaje demuestra que no es del gremio de los *malandares*. Esto, unido a la buena fe de todos y a la lealtad de los porqueros, evita la incorporación de ningún intruso.

Cuando la bellota es menos abundante y hay ove en los *aidos* (hayales), suelen dirigirse allá las primeras excursiones, antes que caiga mucha nieve, reservando la bellota para la última época, ya por estar más cerca del pueblo, ya por ser ordinariamente más suave e igual el piso, lo cual conviene tener en cuenta por la agilidad que pierde la manada conforme aumenta el tiempo que lleva cebándose. Suelen darse casos de haber cerdos al final de la temporada que no pueden andar, de gordos; a lo cual, por otra parte, contribuye la cena que al regreso les tienen preparada en casa, compuesta habitualmente de patatas cocidas en caldero, deshechas y mezcladas con harina. La *montanera* termina a fines de diciembre.

Vengamos ahora a los *malandares*.

Se da este nombre a los cerdos que no han de matarse de momento, y a los cuales, por tanto, no es preciso cebar, sino tan sólo sostener; incluyéndose en ellos también las cerdas desti-

nadas a la cria. De día pasan la vida llena de privaciones, bajo la vigilancia de un porquero, auxiliado por su mujer e hijos, si los tiene; adquiere el compromiso de guardarlos todo el año, mediante una cantidad por cada cerdo, que suele pagarse en centeno. El convenio se hace ante el Ayuntamiento; pero luego satisface cada vecino lo que le corresponde. Siendo cerdas la mayor parte para negociar con la cría, corre también de cuenta del Ayuntamiento el cuidado de adquirir un verraco de buena raza, que acompaña siempre a la porcada. Del alojamiento del verraco está encargado el alguacil, que no percibe por esta carga remuneración de ninguna clase; pero la manutención es cuenta de todos los vecinos, cada uno de los cuales ha de entregar a dicho funcionario un cuartillo de centeno para el pienso de la noche en el invierno<sup>5</sup>.

Los malandares no son tan madrugadores como los cerdos de montanera; pero salen también a campaña al toque del cuerno. Tropa más insubordinada, alborotadora y levantisca, no falta ningún desertor que abandona el campo para volverse a casa, sospechando quizá si dejó de recibir el almuerzo antes de salir de ella por olvido de la dueña. Pasan el día en el monte, en los barbechos, y con preferencia en los lugares encharcados, donde existen aguas cenagosas o estancadas, en las cuales les gusta revolcarse y pasar allí zambullidos o embadurnados las horas de calor, que les mortifica mucho. Se alimentan de cuanto pueden atrapar: hierbas, raíces, tubérculos, setas, insectos y carne de cualquier animal que encuentren muerto, habiendo ejemplos de no respetar ni aun a los vivos.

Poco antes de oscurecer regresan al pueblo, marchando a la cabeza el porquero o porqueros con largo garrote para impedir que ningún impaciente se adelante. Al entrar en el pueblo, les dan larga, y escapan disparados en todas direcciones, gruñendo y atropellando cuanto encuentran a su paso, y desesperándose al llegar a casa si no encuentran preparada en el gamellón su frugal cena, consistente en los despojos de coles, mondaduras de patatas y demás desperdicios de la cocina, mezclados con el agua de fregar y un poco de harina o salvado.

Los malandares van a espigar al monte después de disuelta la montanera; a los pagos o campos, tan pronto como se levantan

ta la mies; y cuando la bellota del roble basta para los gordos, van aquéllos a los hayales. Y como éstos están lejos del pueblo (algunos a dos leguas), los vecinos, mancomunadamente, construyen en ellos una extensa zahurda de piedra en seco y ramaje, que sirve para pernoctar y de centro de operaciones al revoltoso gremio. También construyen, formando ángulo con la zahurda o un poco separada de ella, una choza más modesta para el porquero y su familia. Allí pasan el invierno entre la nieve, con gran satisfacción de los dueños, por el gasto, ruido, molestias y cuidados que se evitan. Sucede algún año, aunque pocos, cuando el ove es abundante y el invierno escaso de nieve, que los malandares llegan a la primavera tan gordos como los de montanera: en este caso, se comprende fácilmente que muchos vayan a reforzar la despensa.

### *Ganado vacuno: boyada*

En la comarca antes deslindada apenas hay proletarios o pobres de solemnidad, no obstante ser pobres casi todos sus habitantes; no piden limosna, y procuran a fuerza de trabajo allegar los recursos necesarios con que atender a sus escasas necesidades. Todos allí son propietarios, por la división casi atómica de la propiedad: es raro quien tenga más de una yunta; muchos no poseen sino un buey; otros, ninguno. Las mujeres son quienes aran y ejecutan todas las demás faenas agrícolas, más aún que el hombre: éste maneja el hacha o la azada mejor que el arado. El labrador que no tiene más que un buey, se arregla con otro que se halle en igual caso, y alternan por días. Los que carecen hasta de un buey (o vaca), obtienen las yuntas que necesitan a cambio de trabajo personal, algunas veces gratis, en día festivo; pocas veces alquiladas o a jornal.

Fórmase la *boyada* con todos los bueyes, vacas, novillos y becerros que hay en el pueblo. El boyero obtiene también su plaza por concurso: la adjudica el Ayuntamiento al pretendiente que ofrece más ventajas y garantías<sup>6</sup>. Funciona todo el año, auxiliado por un segundo, generalmente hijo suyo. En mayo o junio pernocta la boyada en el campo, hasta que el frío la obliga a volver a casa, generalmente en octubre o antes. Los mejores pastos del término se reservan para la boyada.

Las operaciones de arar se hacen siempre que el tiempo lo permite o está la tierra en sazón, exceptuando la época de la siega. Madrugadores siempre aquellos serranos, no he sabido explicarme el porqué de la costumbre de salir de casa con la yunta lo más pronto a las nueve de la mañana, haga calor o haga frío, lo mismo cuando los bueyes pernoctan en el monte que cuando pernoctan en casa, y a pesar de lo sensibles que son a *la mosca*, insecto especial que sólo persigue al ganado vacuno y lo pone furioso. La yunta está trabajando desde dicha hora hasta las cinco en verano, hasta el oscurecer en invierno, sin descansar en las horas de calor más que el tiempo empleado por el gañán (ordinariamente del sexo débil) en apurar su sobria *merienda*, reducida con pocas excepciones a un pedazo de pan y un poco de tocino, jamón o chorizo, casi siempre crudos.

Cuando la boyada pernocta en el campo, se pone en movimiento al amanecer, y penetra en las márgenes de los sembrados, donde halla fresca y abundante hierba. Para esta operación no bastan los boyeros; y por turno, que una vez iniciado nadie necesita nombrar, salen de auxiliares dos o tres *adreros*, que así llaman a quienes desempeñan este servicio: suele ser gente menuda, y se dirigen a donde va la boyada, ayudando a los boyeros para que los animales no entren en los sembrados. A las ocho los llevan al pueblo para uncir las yuntas; y a la hora en que éstas regresan, dejando un corto intervalo para que descansen, toca el cuerno el boyero, que es la señal de reunión para volver al campo. Entretanto, los *cerriles* (novillos no domados), con las yuntas que dejan de ir a arar algún día, permanecen en el monte al cuidado de uno de los boyeros. En el invierno, la salida de la boyada es por la mañana, y regresa al oscurecer con paso pacífico y solemne, cruzándose por la calle con los chiquillos sin causarles daño; no acontece como con los *malandares*, que, como ya he dicho, atropellan cuanto se opone a su paso.

### *Ganado caballar: yeguada?*

Esta frase parece indicar que se va a tratar de yeguas; sin embargo, son éstas pocas y muchos los caballos, todos castrados, y alguna mula, los animales que la componen y van al campo

cuidados por un yegüero. Éste desempeña su oficio solamente en invierno, alternando, por turno diario, con los demás vecinos que tienen caballerías. Para reunir la yeguada no se toca el cuerno, ni el Ayuntamiento interviene para nada que tenga relación con ella; sin duda porque su existencia no viene de antiguo. Hace algún tiempo, cuando la ganadería trashumante estaba en todo su apogeo, llevaban consigo los pastores a Extremadura todo el ganado caballar, en su mayoría yeguas, para criar, no dejando en la sierra más que los bueyes al cuidado de la mujer para las labores del campo; pero cuando las merinas fueron en decadencia, sobraban ya pastores; y éstos, en vez de emigrar a Extremadura, se quedaban en su país con sus reducidas piaras, prefiriendo los caballos para ganarse con ellos la vida, por ser las yeguas menos fuertes para el trabajo, y necesitar, si habían de criar, más abundantes pastos que los que la sierra produce en invierno. Y como en esta época apenas se puede salir de casa, se convinieron, para no hacer tan costosa la manutención de las caballerías, en reunir las yeguas y alternar por días en su guarda y dirección; así, el gasto es menos, pues el día que no trabajan, se limitan a suministrarles un pienso de cebada o centeno por la mañana y otro por la noche, cuando se ha consumido todo el heno recogido en los prados. En atención al rudo trabajo que soportan, tienen las caballerías el mismo derecho que la boyada respecto de los pastos.

### *Ganado lanar: churradas*

Recibe este nombre el pequeño rebaño o rebaños que suele haber en cada uno de aquellos pueblos, además de las merinas trashumantes que aún subsisten, aunque en reducido número, restos de aquellas famosas cabañas de la Mesta que tanto ruido metieron en pasadas centurias. Compónese la churrada de unas 300 ovejas y carneros, pertenecientes a varios dueños<sup>8</sup>; se halla confiada a un solo pastor, que a la vez es propietario, en muchos casos, del mayor número, y al mismo tiempo que guarda sus ovejas, admite las de sus parientes, vecinos o amigos gratuitamente.

El pastor utiliza los estiércoles en verano, así como la leche si hay también cabras. Los dueños se quedan con la recría y la

lana, que venden a los fabricantes vecinos dedicados a la confección de paños y bayetas, si no la utilizan en casa para medias, calcetines, etc. En la época de la matanza de los cerdos, suelen sacrificar también alguna de estas ovejas o carneros, para mezclar su carne con la de aquéllos en los embutidos, que son de tan buena calidad como los famosos extremeños, si tal vez no superiores.

En aquel país se conocen dos clases de ovejas: la merina, de lana corta, fina y espesa, y la churra, de lana basta, larga y de vellón menos pesado. Ésta resiste más las bajas temperaturas, es más ágil y sobria. Aquélla emigra en el invierno a la Mancha y Extremadura; ésta queda en el país, por cuya razón la llaman también *inverniza*. En las inmediaciones de Burgos y en casi toda la provincia, las ovejas *estantes* son churras, de carne más exquisita que las merinas y de más abundante leche, con que se forma el rico queso de Burgos. Los pastores de la Sierra, como los trashumantes, no suelen ordeñar las ovejas; ignoro si porque éstas no dan leche tan copiosa y buena o por seguir la rutina de los antiguos tiempos, en que lo importante era obtener muchas crías y lana abundante. A pesar del nombre, las churradas de la Sierra se componen de ovejas merinas, descendientes de las trashumantes, aunque algo alteradas por la mezcla. La rutina o el respeto a la tradición calculo que es la causa de que no las hayan sustituido ya por churras, más sobrias y sufridas.

### *Ganado trashumante: merinas*

La ganadería trashumante está expirando, y en su agonía, sume en la ruina a los mal aconsejados que aún la sostienen y conservan. Sólo por la rutina y la aversión a cambiar de sistema de vida, que caracteriza a los pueblos de montaña, se puede explicar que continúen con esta industria marcadamente ruinosa, si se exceptúa, y esto no en absoluto, a los dueños de rebaños que son también propietarios de dehesas en Extremadura y necesitan aquéllos para aprovecharlas o ponerlas en mejores condiciones de cultivo. Las costumbres entre amos y pastores continúan siendo las mismas. Éstos ganaban una onza de oro al año, con

la cual tenían que costear su vestido. Ahora suele dárseles veinte duros, además de otras ventajas que se dirán, como continuación de costumbres antiguas, y que tienen más importancia que el salario. La manutención corre de cuenta del amo.

La mayoría de los rebaños se compone de ovejas; alguno que otro de carneros, exclusivamente *capones*, que producen más y mejor lana que las ovejas. Esta circunstancia se tenía antes muy en cuenta, pero ya hoy sólo se estima como más productiva la carne, que tienen mejor y de más libras. Cada rebaño se compone de mil cabezas aproximadamente y una *punta* de cabras: éstas van siempre a vanguardia, y su leche, sin perjuicio de los cabritos, sirve de alimentación a los pastores. Como dotación del rebaño van dos o tres caballos, llamados *hateros*, porque se les carga con el *hato*, o sea, el equipaje y utensilio de todo el personal y material del rebaño, y cuatro o seis mastines. Cada pastor lleva, además, una, dos o tres yeguas.

El personal se compone de cuatro pastores (uno de ellos el rabadán), y además algún zagalillo. A fines de septiembre salen de la Sierra, y emplean cerca de un mes en el camino hasta llegar a Extremadura.

Suelen poseer los pastores *piaras* de 10, 20 o más ovejas y algunas cabras: en tal caso, sin más que un aviso, sin necesidad de previa estipulación, ingresan en el rebaño, y con él disfrutan por igual la buena o adversa suerte, así en los años de pastos abundantes como en los de escasez y miseria. Nada abonan al amo por los pastos, quedándose aquél, en cambio, con la lana, a lo cual llaman *lana por costa*; así es que en la operación del esquila, se hace en conjunto la de las ovejas del amo con las de los pastores, siendo condición precisa que todas sean de lana merina pura, para no engañar al comprador y no perder el crédito de la ganadería. El pastor beneficia los corderos que crían sus ovejas, sea acrecentando con ellos su piara, sea renovándola por venta de las viejas, sin tener en ello ningún gasto. Se tolera a cada pastor llevar una o dos yeguas, que entran con las del año en la dehesa sin pagar nada; a los más inteligentes y celosos en el cumplimiento de su deber, o que han servido muchos años en la casa, les admite tres, y aun cuatro; pero los amos se resisten cuanto pueden a la admisión de yeguas, que no les dejan



ninguna utilidad —pues el único producto, la cría, es para el dueño de la yegua—, y, sin embargo, tienen que calcular, al arrendar la dehesa, que cada caballería necesita el terreno de 20 ovejas, tanto por lo que come cuanto por lo que destruye con las patas.

Si alguno de los que se quedan en la Sierra, *invernizos*, tiene una yegua, no habiendo con qué mantenerla, suele convenirse con los pastores que van a Extremadura para que, usando o abusando de la costumbre de admitirle una o dos, pase el invierno en la dehesa con las del amo; en tal caso, la cría es a medias, entre el amo de la yegua y el pastor, y la venden cuando tiene tres o cuatro años, quedando en verano a cargo de aquél y en invierno a cargo de éste. Si perece o es robada, la pierde el dueño. Estos tratos suelen hacerse también con preferencia con los amos del rebaño. Este género de tratos recae siempre sobre yeguas preñadas.

Las ovejas, si el invierno es benigno y los pastos abundantes, crían cada una un cordero, que en mayo o junio adquiere tanto desarrollo como la madre; y hasta hay que apartarlos muchas veces para que no las cubra. La *paridera* suele ser en noviembre o principios de diciembre, a voluntad del ganadero que dispone la unión o separación de los moruecos cuando le parece tiempo oportuno. Lo regular es destinar un morueco para cada 20 ovejas.

Si el invierno es mediano, se ven obligados a *doblar*, dejando por cada dos ovejas un cordero y matando los demás. Así, cada cordero mama de su madre y de otra oveja: para engañar a ésta en los primeros días, colocan encima del cordero ajeno la piel del propio; si la superchería no produce su efecto, atan la madre adoptiva a dos estacas, hincadas verticalmente, durante la noche, una pata trasera y otra delantera de lado opuesto, hasta que con la costumbre toma cariño al cordero y lo llama y amamanta con la misma solicitud que su madre natural. Algunos años son tan crudos, que no bastan *doblar*, y se triplica; los hay, por último, en que tienen que prescindir en absoluto de la cría, y aun así pueden a duras penas impedir que el rebaño perezca de hambre y anemia.



La carne y las pellicas de los corderos sacrificados, tanto de los amos como de los pastores, son gajes que pertenecen a éstos; las pieles las distribuyen por partes iguales y las venden o se hacen con ellas zamarras: la carne les sirve de alimento, haciendo *frites* en caldero, que son muy apetitosos y apetecidos aun por personas que tienen en su casa abundante y bien servida mesa. Si las víctimas son numerosas, alcanza también a los perros el festín, y aún queda para regalar a los amigos. No suelen cometerse abusos, a pesar de prestarse tanto a ello semejante costumbre.

En el apogeo de la ganadería trashumante, la mayor parte de los hombres útiles emigraban con las merinas, y las mujeres tenían por precisión que dedicarse a las labores del campo con detrimento del aseo en el hogar doméstico. De allí viene, sin duda, la costumbre de ir todavía las mujeres a arar, y la causa de hallarse tan atrasada la agricultura.

Sucedía alguna vez que algunos ganaderos, por su edad avanzada, por quebrantos de salud o por otros motivos, arrendaban su rebaño o parte de él a otro ganadero, quien se hacía cargo de él sin previo depósito, consignando en un papel simple el importe del alquiler que había de pagar anualmente, registrando el número de cabezas y su calidad, así de ovejas y moruecos como de mastines y caballos hateros: cuando al cabo de dos, cuatro, diez, etc., años, se procedía a la devolución, fijábase muy especialmente en la edad del ganado lanar, que es joven o viejo según el estado de desgaste de los dientes; pues puede ocurrir que una oveja que los tiene en buen estado, sea joven a los siete años, mientras que otra es ya vieja a los cinco. En cuanto al estado de conservación, como éste es variable, según los años, sirve de punto de comparación el estado general de la ganadería; pues el estar más o menos gordas en uno u otro año, no depende de la voluntad del ganadero, sino de la abundancia del pasto y oportunidad de las lluvias. En el estado actual de la ganadería ya no hay quien quiera aceptar estos arrendamientos, por ruinosos; sólo suele suceder que se encargue una persona de un rebaño para responder de él, pero sin abonar renta, en algunos casos de testamentarias, cuando por incidentes que suelen ocurrir se retrasan las particiones.

Cuanto queda dicho sobre ganadería, se refiere principalmente a las costumbres que rigen ya con relación al ganado estante o *invernizo*, ya al trashumante o *extremeño* durante el invierno. En el verano, al reunirse todo el país, se verifica una como amalgama en las costumbres y cierta confusión, que por fuerza ha de trascender a estos apuntes.

### *Hierbas de la sierra*

Cuando la primavera se consolida y no hay ya temor de que una nevada sorprenda al ganado, que sería percance grave, además de la boyada *cerril* (novillos o novillas sin domar), acostumbran llevar también las caballerías que en la comarca tienen empleo en múltiples servicios, cuyas pobres bestias, agotadas sus fuerzas con el excesivo trabajo a que se las somete, deficiente alimentación y mezquino abrigo contra el frío intenso de aquellos largos inviernos, suelen llegar extenuadas a la primavera; pero no las dejan formando yeguada como en invierno, sino en completa libertad. Suelen, sí, ponerse de acuerdo dos o tres vecinos para dejarlas reunidas en un valle o ladera, donde calculan que hay más abundantes pastos, y a la vez para que se *hermanen* o encariñen, lo cual acontece pronto, formando grupo, que no suele disolverse durante la temporada, dándose protección mutua contra los lobos. El caballo, por pocas fuerzas que tenga, y aunque sea capón, como allí sucede, se defiende con la boca y con las manos (no con las patas traseras, como muchos creen), mejor que el toro o la vaca con los cuernos. No así el mulo, que, como el asno, su ascendiente, es para esto muy cobarde, razón por la cual se ven privados de los dos o tres meses de libertad que suben a disfrutar los caballos, sus compañeros de fatiga, mientras continúan aquéllos su penosa tarea bajo la acción y a la vista de su dueño. Los caballos, con los frescos y abundantes pastos que crecen entre los hilos de agua desprendidos de los ventisqueros, y reunidos en diminutos y saltadores arroyuelos; con el ambiente saturado de oxígeno, que fortalece sus pulmones, y perfumado por la fresa silvestre; y con la libertad que disfruta, tan omnimoda como la que pudieron tener los primeros progenitores de su especie en la tierra

virgen aún de la pisada del hombre, no tardan en reponer sus perdidas fuerzas y cambiar el aspecto de *pencos* por la gallardía propia de su raza; deja, al revolcarse en el suelo, en gruesas y apelotonadas vedijas el lacio y largo pelaje de invierno, sustituido por otro corto, fino y lustroso: se hace juguetón, y hasta ensaya actitudes académicas cuando algún transeúnte se le acerca. A principios de verano ha adquirido el máximo de belleza y robustez. Entonces principian de nuevo sus desdichas, que no tienen término hasta la primavera siguiente. El acarreo de las mieses y la trilla interrumpen su pasajera libertad; los dueños los recogen para restituirlos al pueblo, unas veces sin dificultad, otras por engaño, empleando con frecuencia dos, tres y aun más días en encontrarlos.

Era antes rarísimo que se cometiesen robos de caballerías, ni aun de las que se hallaban en estas condiciones: ahora se van contando algunos casos, por cierto, coincidiendo con la famosa ley que tan omnímodas facultades concede a la Guardia Civil.

Por lo expuesto, se ve que el ganado vacuno y el caballar tienen derecho a subir en todo tiempo a la sierra; no así el lanar y el cabrío, sujetos a ciertos límites. Si el invierno es de poca nieve o el deshielo se adelanta, suelen subir las ovejas hasta primero de marzo. En esta fecha se divide la sierra en zonas llamadas *puertos*, que el Ayuntamiento saca a remate, quedando casi siempre adjudicados a los dueños de los rebaños trashumantes, cuyas suelen ser las mejores proposiciones; pero al arrendar dichos puertos, se sobreentiende que han de admitir y no expulsar la boyada cuando el boyero quiera llevarla por allí, así como tampoco las caballerías que andan sueltas y pueden recorrer toda la sierra. Las merinas suben a los puertos en junio, que es cuando regresan de Extremadura.

El rebaño (unas mil cabezas) se divide en dos *retazos*; cada uno de éstos ocupa un puerto y le corresponden dos pastores, de los cuatro que guardan cada rebaño; pero en los puertos no se necesita más que uno, por lo cual, alternan por semanas, siendo costumbre relevarse los domingos: la semana libre, la dedican a su casa (ayudar a la mujer en las faenas del campo, segar, trillar, etc.). Las mieses de los pastores suelen ser de me-

jor calidad que lo ordinario, si pueden armonizar la conveniencia del ganado con pernoctar alguna noche en sus tierras.

Reducida la ganadería trashumante a menos de la décima parte, por la supresión de muchas *cañadas*, abolición de odiosos privilegios, dificultades de tránsito y mayor precio de los arrendamientos de dehesas en Extremadura, todavía siguen ocupándose todos los puertos de la sierra y marcha algún rebaño o retazo a veranear a las montañas de León. Para la marcha se necesitan los cuatro pastores por *rebaño* o dos por *retazo*; pero una vez instalado en el puerto, sólo queda un pastor por retazo, yéndose el otro a casa. Mas como la distancia es larga, el relevo se hace dividiendo el tiempo, hasta que vuelven a Extremadura, en dos partes: puede convenir a uno la primera y al otro la segunda, en cuyo caso es fácil el arreglo: en el caso contrario, decide la suerte, sin que el año intervenga en esto para nada.

La manutención del pastor y de los perros es por cuenta del amo, excepto los dos meses escasos que permanecen en su casa. Mientras están ausentes del pueblo, en Extremadura o montañas de León, se surten de una casa o establecimiento toda la temporada, y al término de ella pagan todo el gasto: de él dan cuenta detallada por escrito al amo. No se conoce pastor en aquella sierra que no sepa escribir. Cuando hay cabras de leche en el retazo, que es lo más general, la provisión se reduce a pan para hacer con la leche sopa hervida en caldero, tanto al almuerzo como a la cena. Durante el día, se contenta con el pan de la alforja y el agua fresca de la fuente o del arroyo.

Cuando el «retazo» se halla en un puerto del término municipal, el amo se encarga de enviarle el pan para toda la semana, y es lo que llaman *collera*. Si faltan cabras o es la época en que éstas se hallan preñadas, envía el amo, junto con el pan, aceite, manteca o sebo derretido para condimentar la sopa.

Fuera del pueblo, los mastines del retazo (uno o dos) reciben por alimento pan de la misma clase que el pastor. En los puertos del pueblo, lo pasan peor, dándoles un amasijo, llamado *perruna*, que no merece el nombre de pan, hecho de salvado y cocido también en el horno.

Si por un accidente cualquiera, piedras que ruedan, precipicios, etc., queda herida o contusa una oveja, avisan al amo

para que vaya a recogerla, lo mismo que si muere; pues si está gorda, aunque muera de enfermedad, suele aprovecharse la carne hasta por personas de buena posición.

### *Hierbas en tierras de labor*

La división exagerada y hasta ridícula que se hace de la propiedad, por el afán, en las herencias, de dividir en partes iguales entre los hermanos cada una de las tierras que sus padres les dejan al morir, es causa de que el aprovechamiento de las hierbas no pueda hacerse más que comunalmente.

Levantadas las mieses, conforme se va segando, si queda espacio para maniobrar con algún desahogo, penetra la *porcada* en los campos, guiada por los porqueros, para aprovechar la espiga caída, antes de que con las lluvias tempranas fermente el grano. El ganado de cerda es el más apto para este aprovechamiento. Pasados algunos días, entra la boyada de yuntas de labor, mezclada con la *cerril* cuando ésta no se halla en la sierra. Es la que más tiempo permanece en el rastrojo, hasta la Virgen de Septiembre, en cuyo día generalmente se abre el pago para las caballerías. Éstas, sin embargo, entran aisladamente, pero con aparejo, desde que se empieza a segar, para el acarreo de la mies. La entrada de una caballería *en pelo* está prohibida hasta la fecha indicada. El ganado lanar entra más tarde, en octubre, pero no en día fijo, sino cuando empiezan las primeras lluvias y la tierra se pone en disposición de que pueda penetrar el arado para *romper* la tierra y prepararla para la siembra de patatas y legumbres (que se hace en marzo). Al arrancar las patatas en octubre, se siembra nuevamente el trigo, centeno o cebada, pero esta cosecha alternada sólo tiene efecto en las inmediaciones del pueblo: en los pagos más separados, que son también los más extensos, se deja la tierra de *barbecho* para que descansa un año. El introducir las ovejas en el rastrojo tiene por objeto evitar que con el arado se pierda la hierba que lleva. Tienen igual derecho a ello todos los retazos o churradas; pero, sin embargo, únicamente suelen llevarse a la rastrojera los más próximos, porque no compensarían cuatro o seis días de mejor pasto las molestias de la traslación a tan larga distancia.

## Tierras comunes de labor

### *Individualización del disfrute de tales tierras. Alternativa en el aprovechamiento individual y colectivo*

En la provincia de Burgos, partido judicial de Salas de los Infantes, existen los pueblos de Huerta de Arriba. Huerta de Abajo, Tolbaños de Arriba, Tolbaños de Abajo, Vallegimeno, Quintanilla y Bezares, que constituyen el municipio llamado Real Valle y Villa de Valdelaguna. (A principios del presente siglo —XIX— formaba también parte de Valdelaguna, Barbadillo de Herreros, que pidió y obtuvo gubernativamente la segregación, fundada en que orográfica e hidrográficamente estaba fuera de dicho valle, y por las molestias que causaban la distancia y rigoroso clima en invierno, en los frecuentes viajes que precisaba hacer a estos vecinos para asuntos municipales y judiciales. En igual caso se halla Bezares, que, por su situación topográfica e intereses comunes con Barbadillo, le conviene agregarse a éste; pero continúa en Valdelaguna.)

En el centro próximamente de dicho valle existe en despoblado una ermita, llamada ahora «de la Virgen, antes San Pedro de Vega»; y próximo a ella un edificio, también de mampostería, que es punto de cita y reunión para los asuntos oficiales del municipio de Valdelaguna; pero ni el edificio ni la ermita pertenecen a la villa, sino a *Patria*, en cuyo terreno están enclavados, así como los dos pilares de la horca, subsistentes hasta estos últimos años, donde eran ejecutados los criminales condenados a la última pena en esta comarca, antes de ser sustituido aquel suplicio por el de garrote.

Dicen que en dicho terreno, en las inmediaciones de la ermita, se elevó en otro tiempo la ciudad de Valdelaguna. Si realmente ha existido tal ciudad, dudo que llevara aquel nombre; pero hay indicios de haber existido por allí, en época anterior a la formación de la lengua castellana, una población o colonia romana de importancia, a juzgar por diversas monedas de oro y plata de aquella época halladas en las tierras de labor, y por el castillo que se alzó en próximo cerro dominante, del cual se ven

aún reminiscencias en el relieve de sus ruinas y en las depresiones indicadoras del foso.

El terreno llamado *Patria* es de unos seis kilómetros cuadrados. No pertenece a todos los pueblos de Valdelaguna, sino solamente a Huerta de Arriba, Huerta de Abajo, Tolbaños de Arriba y Tolbaños de Abajo, quienes alternan por años en costear la función religiosa que se celebra en la ermita el primer domingo de septiembre; y cobran también el canon de veinte pesetas anuales, que paga Valdelaguna por ocupar para sus sesiones municipales el edificio antes indicado. Consta dicho terreno de dos partes: una, del llamado concejil; otra, que es semipropiedad particular, pues los dueños, vecinos indistintamente de los cuatro pueblos, sólo tienen derecho a sembrar sus tierras cada tercer año, es decir, alternando sementera y barbecho, quedando los pastos y rastrojeras de aprovechamiento común después de levantadas las mieses.

Hace unos veinte años que los pueblos interesados convinieron en roturar el terreno concejil o comunal, dedicado antes a pastos exclusivamente, señalando una o más porciones a cada uno de sus respectivos vecinos, quienes durante una docena de años lo han sembrado, alternando también la sementera con el barbecho, y quedando de aprovechamiento común los pastos de éste y de la rastrojera.

A causa de haber aumentado o disminuido desigualmente el vecindario de cada pueblo en esos doce años, acordaron a la terminación un nuevo reparto y un nuevo procedimiento, señalando un solo lote para cada pueblo, de extensión proporcional al número de sus respectivos vecinos, si bien reservándose el derecho de convenir anualmente la forma del aprovechamiento de los pastos después de levantadas las mieses, haciéndolo unas veces todos en común, tengan mucho, poco o ningún ganado, o arrendando cada pueblo su lote; a condición, en todo caso, de observar la costumbre antigua, general en toda esta comarca, de no permitir al ganado lanar y caballar la entrada en los rastrojos hasta el 8 de septiembre, dejando libre el aprovechamiento de la espiga que los dueños dejaron caída en el suelo para los pobres, quienes suelen ir a recogerla, y para el ganado de cerda, que, después de engordado, sirve en estos pueblos generalmen-



te, si no de base. de auxiliar muy importante cuando menos para la alimentación de pobres y ricos.

En condiciones análogas al terreno de que acabo de hablar, existe otro de más extensión, denominado *Villanueva y Urdiales*, respectivamente, la parte roturada y la que permanece de bosque, pastos y matorrales. Perteneció hasta hace un año proindiviso a Barbadillo de Herreros y Bezares: ahora lo han deslindado, llevándose el primero las cuatro quintas partes, y el segundo la restante, que les correspondía por compra hecha, según he tenido ocasión de ver en el archivo, a los frailes del convento de San Pedro de Arlanza en 1515, por el precio de 19 florines de oro, del cuño de Aragón, cada un año, y un yantar para el abad, con calidad de que dichos lugares (Barbadillo y Bezares) habían de conservar y reponer las iglesias existentes en los terrenos de Villanueva. Parece que en el siglo pasado aún se conservaban cuatro (ermitas). Hoy sólo subsiste una, dedicada a San Cosme y San Damián, de construcción grosera la parte reedificada, pero de elegante estilo románico la primitiva.

En el año 1843 redimieron los dos pueblos el precitado censo; y ahora, como antes del deslinde, lo tienen repartido en suertes a los vecinos, renovándose el sorteo cada tres sementeras, que alternan con otros tantos años de barbecho, dando su porción a los nuevos vecinos que se constituyen por causa de matrimonio o por inmigración. Con el nombre de *puerto* suelen arrendarse las hierbas de Villanueva y Urdiales, así las de barbechera como las de rastrojera y espigas, y las de lo inculto entre los sembrados, todas las cuales aprovecha el arrendatario con ganado lanar. El producto del arriendo ingresa en las arcas municipales como arbitrio para sus atenciones; y el municipio paga la contribución, aunque para el caso figura el nombre de un vecino cualquiera.

Ahora discute el vecindario si convendría o no hacer un reparto definitivo de la tierra, a lo cual oponen los ganaderos una resistencia pasiva. Los partidarios del reparto definitivo se fundan en el riesgo de que el Gobierno en algún apuro disponga la venta de estos terrenos, y en que por lo mismo que la tierra es de todos, no tiene dueño que la mire con interés y mejore su cultivo con abonos y labores.



A pocas leguas de aquí (de Barbadillo) existe otro extremo, llamado *Trashomo*, de disfrute análogo, proindiviso entre varios pueblos, a pasto y labor; y lo mismo sucede, para pastos, en otro terreno montañoso, llamado de «Las Villas», de la provincia de Logroño, en los confines con esta de Burgos.

En Canicosa, Quintanar de la Sierra y otros muchos pueblos de este partido judicial, próximos a las provincias de Soria y Logroño, tienen también prados cuyo heno y pastos son de aprovechamiento común; otros en que es común solamente el pasto, y de propiedad particular el heno o hierba guadañada.

En Barbadillo de Herreros se ha formado hace dos años en terreno comunal un prado concejil, cuya hierba, segada por cuenta del Ayuntamiento, se destina para alimento del toro de concejo [semental], aunque sólo durante el invierno, porque en las demás estaciones pasta en el monte con la boyada.

*Distribución periódica de las tierras comunes para labor: su división en sexmos, sorteo, libros de Vareo. — Inconvenientes de la falta de abono*

Para el sorteo de las hazas que cada vecino ha de disfrutar durante cuatro, seis o más años, varía poco la forma del procedimiento. Dividen previamente el terreno en *sexmos* o fajas, que suelen correr todo a lo largo, de uno a otro extremo, y cuya anchura varía, según las circunstancias, desde 50 hasta 100 metros. En cada sorteo van comprendidos varios *sexmos*: por ser raro el caso de que en uno solo quepan todos los lotes del vecindario. El *sexmo* o *sexmos* se subdividen en tantas partes como vecinos hay en el pueblo, pobres y ricos, incluyendo al maestro, maestra, médico, boticario y cura párroco. En la actualidad la superficie de cada suerte pocas veces pasa de una fanega, y con frecuencia es menor (la fanega aquí es de 3072 varas cuadradas, o sean 2568,19 metros). No se da todo el lote en un solo pedazo, sino que es costumbre repartir en el mismo *pago* dos o tres pedazos o suertes a cada vecino, a fin de lograr la igualdad posible en cantidad y calidad.

El trazado de los *sexmos* se hace con antelación al día del sorteo por vecinos prácticos en estas operaciones (*vareadores*), sin otra retribución que el eximirseles, por los días invertidos en ellas, de la asistencia durante otros tantos a las demás obras de concejo.

El día del sorteo, que es siempre festivo, acude el vecindario al terreno que se va a repartir. El secretario del Ayuntamiento va provisto de lápiz, o de pluma y tintero, y un cuaderno en blanco, que después de escrito se denomina «*Vareo* de tal término o pago», y se archiva en la secretaría, sirviendo para aclarar las dudas que ocurran entre los vecinos. Llegados éstos al término designado, se constituyen en el primer *sexmo*, y en las inmediaciones de la primera suerte del mismo echan en un sombrero todas las papeletas, escrito en cada una el nombre de un vecino: las revuelven un poco, y mandan a un muchacho que extraiga una sola cada vez. El primer nombre que sale designa la persona a quien corresponde la primera suerte, y el primero también que el secretario apunta en el cuaderno: al de la segunda papeleta se adjudica la segunda suerte; y así sucesivamente, hasta concluir aquél los siguientes *sexmos*. Para cada serie de éstos, que corresponde a terrenos de primera clase, de segunda, etcétera, se lleva cuaderno distinto.

Los vecinos (o vecinas) que concurren al sorteo suelen ir provistos de una o más *estacas* o piquetes, con iniciales o sin ellas, que hincan en el acto en los extremos de la suerte que les ha tocado, arrimándoles algunas piedras, a modo de mojones, para orientarse mejor el día que vuelvan con la yunta. Los que no asisten se enteran por los que concurren, y pocas veces tienen que acudir a secretaría para consultar el *Vareo* o cuaderno-registro.

Otros años (y esto va siendo ya lo más frecuente) no se hace el sorteo en el mismo terreno, sino junto al casco del pueblo, en sus afueras, por ser insuficiente el salón del Ayuntamiento. En este caso tiene el secretario apuntados en el cuaderno los *sexmos* y los números de las *suertes* que cada uno de aquellos contiene, y un muchacho saca del sombrero las papeletas con los nombres de los vecinos o porcioneros.

La extensión de estas tierras concejiles sorteadas periódicamente suele tener proporción con las de propiedad particular. Respecto de esta última es de advertir la tendencia a ensanchar la superficie de las respectivas heredades por compra o permuta de las colindantes; pero la defunción de los dueños contrarresta y anula esa tendencia, por el afán de sus herederos de no ceder la parte que les corresponde de cuantas fincas rústicas y urbanas fueron propiedad de sus padres.

Algunos vecinos, acaso porque los jornales en minas, ferreñas, carboneo, etc., les son más productivos, y otros porque se van persuadiendo de las ventajas del cultivo intensivo sobre el extensivo, ceden a tal a cual pariente o convecino suyo las suertes que les han tocado, ordinariamente gratis.

Las tierras que son de propiedad particular se estercolan generalmente con el producto, siempre deficiente, de los establos. No así las de terreno concejil, que suelen hallarse a mayor distancia del pueblo: algunas reciben abono pernoctando en ellas las piaras de ovejas, rodeadas por una red, que se muda diariamente, mientras la nieve o un frío muy intenso no les obliga a guarecerse bajo techado; pero son contadas las suertes que reciben tal beneficio; más contadas aún aquellas a que llevan a lomo de caballería un poco de estiércol de los muladares. La mayor parte de estas tierras quedan sufriendo años y años cosechas alternadas con barbecho, sin recibir beneficio de ninguna clase, ni aun el de su propio rastrojo, el cual, lo mismo que el de propiedad particular, queda a merced de quien quiera recogerlo, según es costumbre, para cama del ganado vacuno en invierno.

### *Cultivo en común para la hacienda municipal: cerradas de concejo*

Hasta mediados del presente siglo, había en terreno concejil de este pueblo (Barbadillo de Herreros) algunas tierras, en diferentes pagos, llamadas *cerradas de concejo*, de cuatro a seis fanegas de cabida cada una, que por iniciativa y bajo la dirección del Ayuntamiento eran cultivadas de año y vez, gratuita y equi-

tativamente, por todo el vecindario, poniendo unos las yuntas de bueyes para ararlo, otros la simiente (centeno), cuando al Ayuntamiento no le quedaba remanente, otros el personal para cerrarlo con barda contra los asaltos de animales monteses y domésticos, otros con caballerías para la trilla, acarreo, etc. Se estercolaban abundantemente, majadeando en ellas rebaños de ovejas de la vecina provincia de Logroño a su paso camino de Extremadura y al regreso. El producto de tales cerradas se destinaba, en todo o en parte, a la dotación del maestro de instrucción primaria, a la manutención del verraco de concejo y a otras atenciones.

Ya no transitan por aquí, ni por otra parte, aquellos rebaños trashumantes; y por esto, por haber variado la forma de percibir los maestros sus asignaciones y por otros motivos, han quedado incultas aquellas *cerradas*, no siendo alguno que otro año en que el Ayuntamiento las arrienda en pública subasta, generalmente a petición de algún vecino que las desea.

En otros varios pueblos, tales como Jaramillo y Hoyuelos, en este partido judicial de Salas de los Infantes, sigue en vigor la costumbre, cultivándose aún las cerradas concejiles en la misma forma y para destino análogo a lo que queda dicho de Barbadillo.

## **Guardas y mesegueros**

Cada pueblo suele costear un guarda, armado de fusil, escopeta o garrote, nombrado por el alcalde, de acuerdo con los demás concejales, y pagado con los fondos del municipio. Corre de su cargo la vigilancia de todo el término municipal: da conocimiento de las infracciones cometidas por los vecinos y sus ganados, igualmente que de los forasteros. Vigila los pagos o partidas; los terrenos baldíos, las huertas, y el río, por si se hace en éste algo contrario a la higiene, se pesca por quien no debe o sin llenar los requisitos establecidos por la ley o por la costumbre, etc. También tuvo a su cargo la guardería de los montes, y aun les dedicaba preferentemente atención; hasta que en mala hora libró el Estado de este cuidado a los municipios.

Además del mencionado guarda, que pudiera llamarse universal, pues tiene el derecho y el deber de vigilar y ejercitar su acción sobre toda clase de abusos que se cometan fuera del hogar doméstico, existen otros, especie de auxiliares, llamados *mesegueros*, pero independientes unos de otros, que desempeñan todos los vecinos por turno de antigüedad como carga concejil, obligatoria y gratuita. Esta carga suelen redimirla los vecinos bien acomodados, buscando otro que les sustituya, mediante una retribución pecuniaria o de otra índole en que privada y verbalmente se ajustan. Se designa un mesegüero para cada pago o partida, siendo por esto limitado en cierto modo el campo de su acción. Responde de los abusos que en él se cometan, si por notable descuido no ha impuesto la correspondiente pena y dado conocimiento en tiempo oportuno. La responsabilidad material rara vez llega el caso de exigírseles; pero respecto de la moral, el alcalde les toma juramento de que desempeñarán lealmente y con asiduidad los deberes inherentes a su cargo, los cuales no están consignados en ningún reglamento, sino en la costumbre. Y no sólo el mesegüero; también prestan juramento su mujer y los hijos que tengan edad y desarrollo razonables para ejercer la vigilancia y ayudar al jefe de la familia.

Dura este cargo desde marzo a julio, ambos inclusive, que es la época en que el ganado puede causar daño en las mieses. Hay también mesegüero para los *tardíos*, con cuyo nombre se designan las legumbres y las patatas que se siembran en marzo, a diferencia de los cereales, cuya siembra se hace en octubre.

El mesegüero no tiene obligación de vigilar más que su respectivo pago; y, sin embargo, tiene derecho a denunciar y *poner pena* por las *faltas* que descubra en los pagos confiados a la custodia de los demás, y, en general, en cualquier punto del término municipal, incluso las fincas particulares, estén abiertas o cerradas, de las que suele haber sembradas fuera de los pagos. Pero este exceso de celo se lleva o no a la práctica, según el temperamento de cada uno.

Se llama *pena* la multa que se impone al dueño de una res que se halla en un punto vedado, sea éste de común, sea particular. El guarda echa afuera a la res o reses que están haciendo daño, y las lleva a casa del dueño de la finca, si es posible,

o le avisa para que vaya a recogerlas. Si el daño fue de consideración, el guarda o mesguero avisa al propietario del predio para que, además de la *pena*, exija, si quiere, daños y perjuicios. Pocas veces se llega a este extremo, por aquello de *hoy por ti, mañana por mí*; pero el guarda salva su responsabilidad con el aviso.

Tanto el guarda como el mesguero, si sorprenden a cualquiera persona cometiendo algún acto punible, le previenen que lo pondrá en conocimiento del alcalde; si el que faltó es forastero, lo detienen, presentándolo al alcalde para que acuerde lo que le parezca. Si el asunto es de escasa monta, el alcalde lo falla incontinenti, imponiendo una ligera multa; pero si es de alguna importancia, consulta con el Ayuntamiento sobre lo que debe hacerse. El dicho de los guardas, en todo lo que se relaciona con su oficio, es indiscutible, siendo su valor análogo al que tienen los testimonios de los notarios.

Todos los domingos, exceptuando la época de la siega, se reúne el vecindario a son de campana, a la hora de salir de misa, en la Casa-Ayuntamiento. A esta Junta, lo mismo que al toque especial con que se hace la convocatoria, se da el nombre de *mesturas*. Ignoro, aunque la palabra parece indicarlo, si en esta reunión se trataba en otro tiempo de asuntos varios; pero en la actualidad tiene por principal objeto la imposición de las *penas*. La asistencia sólo es obligatoria para el alcalde o un regidor, el secretario del Ayuntamiento, el guarda y los mesgueros. Se da principio al acto pasando el secretario lista del vecindario, y conforme va nombrando a cada vecino, declaran los guardas la clase y número de reses que hallaron haciendo daño, y apunta el secretario las penas en un cuaderno, para sumarlas a fin de año, que es cuando se hacen efectivas. La cuantía de ellas es dos reales por cada caballería, buey o cerdo, y 10 maravedís por cada oveja, si no pasan de 10.

Como saben que es inútil toda protesta, ninguno de los interesados discute la veracidad del guarda: únicamente alegan circunstancias atenuantes, a fin de que se les exima de la pena.

Si un individuo de Ayuntamiento ve alguna res suelta haciendo daño o tiene noticia de ello, ordena al primer vecino que encuentra, que vaya a echarla de allí; en tal caso, dicho vecino

tiene obligación, no sólo de ejecutar la orden, sino de asistir a las próximas mesturas para que el secretario anote la pena, como si se tratara de un guarda.

En la referida comarca tienen los pueblos rozamientos, por causa de los ganados, no sólo con otros del mismo partido judicial, sino también con los de otras provincias limítrofes, Logroño y Soria. Cuando los ganados de estos pueblos penetran en el término de uno de sus colindantes —suceso que ocurre con alguna frecuencia, ya por la libertad con que anda el ganado, o tal vez empujado por los mismos pastores, deseosos de suministrarles mejor pasto—, si son sorprendidos por el guarda, lleva éste al *corral de concejo* todas las reses que halla sueltas o sin pastor; lo pone en conocimiento del alcalde, y éste oficia al del pueblo que se supone dueño del ganado secuestrado, para que vayan a recogerlo. Si en vez de reses que andan en libertad, es un rebaño o un retazo guiado por su respectivo pastor, el guarda exige a éste una prenda simbólica, toma nota del amo a quien pertenece el rebaño y le manda retirarse al término de su pueblo. Generalmente, la prenda que entrega el pastor es un cencerro que quita a una de las ovejas que lo llevan.

Cuando el ganado que se encierra en el corral (ordinariamente caballerías y bueyes) permanece en dicha situación más de veinticuatro horas, se nombra para que las lleve al agua y al pasto una persona, a quien se paga por tal servicio un jornal módico, a cargo de los dueños del ganado.

Para conservar la armonía y relaciones de buena vecindad, los pueblos limítrofes celebran a veces *comparanzas*, o sea, reuniones de comisionados de los diferentes ayuntamientos en el límite de sus respectivos distritos, para convenir lo que ha de pagarse por cada res vacuna o caballo o por cada retazo de ganado lanar que los traspase. Los acuerdos que toman, los consignan en acta duplicada, escrita en papel simple, de que cada parte se lleva un ejemplar. A fin de año liquidan la cuenta, y el Ayuntamiento que sale alcanzado abona al otro su saldo: al mismo tiempo, cada uno retira las prendas que exigieron los guardas y se encargan de devolverlas a sus dueños, previo el pago de lo que importó la pena. Los dueños del ganado que se halló suelto y fue encerrado por el guarda en el corral del con-



cejo, tienen que abonar la pena estipulada en comparanzas, y además, tantos jornales del pastor como días tardaron en ir a buscarlo.

Hay pueblos que tienen bien precisado con mojones el límite que separa su término municipal de los colindantes<sup>9</sup>, pero otros tienen una zona intermedia, especie de campo neutral, donde pueden pastar indistintamente los ganados de uno y otro pueblo, a no ser que lo arrienden. Si optan por el arrendamiento, los dos pueblos comuneros se reparten el producto por partes iguales, salvo excepciones, como la de Barbadillo de Herreros y Bezares, en que la proporción es de 4/5 para el primero y 1/5 para el segundo. Más extraño es lo que sucede entre los pueblos Canales de la Sierra (provincia de Logroño), Barbadillo de Herreros y Monterrubio (provincia de Burgos); que hay en el terreno *comunero* zonas que llaman *solanas*, no porque estén más o menos inclinadas al mediodía, sino porque los rebaños de Canales no pueden permanecer en ellas más que de *sol a sol*, es decir, durante las horas en que, según la indicación del calendario, permanece el sol en el horizonte, mientras que los de Barbadillo y Monterrubio pueden disfrutarlas siempre, lo mismo de día que de noche.

## Obras de Concejo

Para que pueda formarse idea de ellas, describiré una: el cierre de los *pagos*. Constituyen éstos un conjunto de predios rústicos pertenecientes a distintos vecinos, o tal vez a todo el vecindario, de corta extensión casi siempre, y por esto, imposible de cercar individualmente, a menos de reducir mucho su superficie y gastar en piedra y mano de obra tanto como la finca vale. Por esta razón, los vecinos convienen en construir un cercado común a todas ellas, que proteja los sembrados o mieses contra el mucho ganado que camina suelto por el término.

Generalmente al oscurecer, cuando los campesinos han vuelto de sus faenas, se da el aviso preventivo con la campana, a la vez que el alguacil, recorriendo el pueblo y golpeando en las



puertas, previene a voces a los vecinos la *pena* (multa) en que incurrirá si al día siguiente no asiste una persona útil de cada casa al punto designado. A las ocho de la mañana, cuando ya todos han tenido tiempo de almorzar, hace oír la campana su toque ejecutivo, y los vecinos acuden a las afueras del pueblo provistos, unos de hachas, otros de azadas, tajamatas, picos, game-las, palas, etc., según los conocimientos o aptitud de cada uno o lo que calculan que puede ser más útil para la obra que se proponen ejecutar; pues como el terreno que comprende el pago es muy variado y los lados del polígono que ha de cercarse bastante extensos, hay que construir en unos pared de piedra o reponer la que está caída; basta en otros una zanja o foso; en muchos, una fila de estacas hincadas en tierra y enlazadas con ramaje, espinos, etc. Al toque de campana, acude el primero el Ayuntamiento en pleno, dando ejemplo de puntualidad. El secretario pasa *retolo* (lista) a los vecinos, teniendo éstos obligación de enviar una persona que responda: un regidor examina si es la más útil de cada casa, imponiendo la pena a quien por malicia elude este deber. Conviene advertir que, habituada allí la mujer a las rudas faenas del campo, son tan útiles como los hombres y aun sirven mejor, como más dóciles, para transportar ramaje, espinos, piedras, etc. Los enfermos están exentos. Con las viudas pobres se observa una laudable tolerancia.

Las entradas de los caminos que cruzan los pagos, se cierran con angarillas giratorias, sostenidas por dos postes separados lo ancho del camino. Los que pasan, tienen la obligación de dejarlas cerradas, para evitar que penetren en los sembrados bueyes, caballerías, cerdos, etc., de los muchos que escapan a la vigilancia del pastor.

Pocas veces deja de terminarse la obra en un día: si el pago objeto de ella cae lejos del pueblo, no comen en casa al medio día, sino que llevan la *merienda*; algo menos mezquina que cuando van solos al campo; comen formando animados grupos, mientras que un par de escanciadores, llevando colgados al costado sendos pellejos de vino, y provistos de dos o tres *liaras* (vasos de asta), van repartiendo vino entre los grupos, y cunde la algazara y el buen humor. El vino lo manda el Ayuntamiento en dos o tres cargas.

## Molino de Concejo

Además de otros de particulares, había en Barbadillo, como en la mayoría de los pueblos inmediatos, un molino llamado de Concejo. Anualmente se remataba la obligación de componerlo, picar la piedra, etc., cuyo importe sufragaba el Ayuntamiento. Los vecinos molían por *adra* (turno), correspondiendo a cada uno veinticuatro horas, que se reducían a doce cuando había mucha prisa; y procurándose que a quien le tocó de noche, al volver el siguiente turno le tocara de día, para acercarse todo lo posible a la igualdad. El que no tenía grano que moler, cedía, rarísima vez vendía, su turno a alguno de sus convecinos.

Hacia el año 1860, el Estado vendió estos molinos. En mi pueblo, y presumo que otro tanto harían los demás, lo compró un vecino, comisionado al efecto, para transferirlo inmediatamente, como lo transfirió, a una sociedad compuesta de todo el vecindario entonces existente. Así, el molino continúa prestando los mismos servicios que antes, y en idénticas condiciones. Desde aquella época, el vecindario ha aumentado; pero, socios o no, todos entran en turno para moler su reducida cosecha.

## Taberna de Concejo

Sin necesidad de indicarlo, habrán comprendido los lectores que en la comarca de que se trata no se cultiva la vid; las viñas más próximas están a seis u ocho leguas; mas no por esto deja de consumirse vino. Se surten de Covarrubias (muy parecido al Burdeos), de Aranda y demás pueblos de la ribera del Duero y de La Rioja. Las familias lo compran: al menudeo, en la taberna del Concejo; al por mayor, del arriero que lo trae por contrata; o directamente, en los puntos de producción.

Constituye el despacho de vino una como renta estancada. La taberna se adjudica al mejor postor en pública licitación. Entre las condiciones de la subasta figura la de proveer gratis al Ayuntamiento de un cierto número de cántaras de vino al año, con destino a las obras de Concejo, reuniones, etc. Es otra, conceder al tabernero una ganancia equitativa en el vino que venda al por menor.

También se hace trato con el arriero que, en recuas de mulas o de burros, trae el vino al pueblo; ha de entregar al Ayuntamiento algunas cántaras de vino y comprometerse a tener surtido al pueblo; y, en cambio, el Ayuntamiento ha de tomarle el vino todo el año con preferencia a cualquier otro arriero en igualdad de condiciones por lo tocante a calidad y precio. Cuando llega el arriero con su recua, se presenta al regidor síndico, quien dispone que se anuncie al público por el toque de campana que llaman *cantarear*. Al oírlo, acuden algunos vecinos con pellejos y botas para llevarse al por mayor desde media cántara en adelante, midiéndolo el mismo arriero y cobrando su importe, dentro del local de la taberna. Cuando ya no acuden vecinos a llevar vino de *cantareo*, procede a vaciar los pellejos en grandes tinajas de barro cocido, anotándose las cántaras que se echan para que el tabernero se las pague, todo a presencia del regidor que ha intervenido las antedichas operaciones. Hecho esto, cierra el regidor con llave una gran caja de madera en que están embutidas las dos o tres tinajas, sin que el tabernero tenga ya nada que hacer en ellas, más que dar salida al vino por medio de una llave o espita de bronce que sale fuera de la caja. Tiene esto por objeto garantizar al público de que el tabernero no adulterará la mercancía, y es además una medida de precaución para que el arriero sea comedido.

A la hora de comer, o de cenar, las familias envían un muchacho con un jarro a por un cuartillo, media o una azumbre, según lo que pueden pagar o lo que necesitan para reparar las fuerzas agotadas por el trabajo. Cuando yo salí de aquel país, hace treinta años, no había un solo hijo del pueblo que fuera a beber a la taberna; no porque lo prohibiese la autoridad, sino porque lo repugnaba la costumbre. Hoy, por desgracia, parece que ha principiado a quebrantarse tan excelente práctica.

Las familias más acomodadas se surten directamente en los lugares de producción, a fin de beberlo más puro; y a este efecto, hacen uno o más viajes con una o dos caballerías. En tal caso, han de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, para que el mayordomo lo anote en el libro correspondiente. Al terminar el año, se liquida a cada uno de esos vecinos su cuenta para el pago de *sisas*, a razón de dos reales o una peseta por carga, como arbitrio del Ayuntamiento.

## Obligación o carnicería de Concejo

Persiste todavía en aquella montaña esta buena costumbre, digna de imitación y de loa, pues gracias a ella, las clases menesterosas obtienen una alimentación tan barata como nutritiva.

Recibe el nombre específico de *obligación*, la que contrae un vecino de vender al público carne de oveja o de carnero por un precio determinado e invariable, a cambio de disfrutar la exclusiva y recibir del Concejo los pastos necesarios para su rebaño. Durante el invierno, las familias no necesitan comprar carne fresca, porque tienen surtido bastante de la de cerdo en la despensa; pero si en el verano, cuando el tocino principia a escasear y lo más penoso de las faenas campestres requiere alimentos más abundantes y nutritivos. Por esto, la *obligación* empieza en junio y acaba en septiembre o poco más tarde.

La *obligación* se adjudica en pública subasta. Es condición de ella tener surtida la carnicería de buena carne y expenderla al precio convenido. Hace pocos años, el tipo de la subasta era a real la libra castellana (16 onzas); más tarde se elevó a 10 cuartos; hoy ha subido a real y medio, efecto del mayor precio que alcanza el ganado en las ciudades y la facilidad de las comunicaciones para la exportación. El Concejo surte de pastos al rematante. A este efecto, ya a la salida del invierno se acota un terreno de piso suave y buenos abrevaderos, donde crezcan hierbas selectas y copiosas, para que en el mes de abril pueda el contratista introducir en él las reses que destina al matadero. Su negocio consiste en comprar ganado flojo y de poco precio, pero sano: con abundancia y excelente calidad de los pastos, el descanso continuo y la sal no escatimada, en muy pocos meses se repone, duplica su peso, se llena de sebo (que el carnicero vende luego más caro que la carne) y la carne de oveja se hace de primera calidad.

Así, por este sencillo procedimiento, el contratista gana, el municipio nada pierde y las clases inferiores pueden hacer un buen cocido con cantidad de carne que envidiarían las de otras provincias más ricas, pero no tan bien administradas. Y cuenta que los vecinos pudientes apenas tienen necesidad de recurrir en todo el año a la *obligación* (carnicería), porque poseyendo pia-

ras o rebaños, surten directamente su despensa con las reses que se encojan o perniquebran, que caen por los despeñaderos, o que salen *modorras*, etc. Prueba esto una vez más los principios de fraternidad establecidos allí de antiguo entre pobres y ricos y la elevación de miras en que se inspiraron los instituidores de estas envidiables costumbres, bien diferentes del egoísmo brutal con que proceden ahora las llamadas clases superiores o directoras, en relación con las desvalidas, que no disponen de más recursos para sustentarse que el producto de su cotidiano trabajo<sup>10</sup>.

### **Instrucción primaria**

Aún existen seres en la sociedad que, animados sin duda de los mejores deseos, se atreven a afirmar, bien que esto sólo lo hacen ocultos en la sombra o desde sitios donde están seguros de que nadie ha de contradecirles, que el afán de saber y de instruirse es la causa de la desmoralización de los pueblos.

En aquellos de la comarca a que vengo refiriéndome, era antes muy rara la persona de uno y otro sexo que no supiera leer y escribir. No había ley que declarase obligatoria la primera enseñanza, pero se imponía la costumbre de mandar los hijos a la escuela desde la edad de seis años hasta los doce. Las niñas iban a la misma escuela que los niños, porque no habían penetrado allí todavía las maestras.

La falta de asistencia, si era imputable a los padres, se castigaba con la reprobación del vecindario y nadie quería cargar con el *sambenito*; si procedía de travesura del muchacho, el maestro se encargaba del correctivo. En unos pueblos tenían casa escuela *ad hoc*, reducida a cuatro paredes cubiertas con un tejado, ventanas mal ajustadas y un piso o un tabique que separaba la habitación del maestro. En mi pueblo, la escuela, la taberna y la Casa-Ayuntamiento estaban, y están aún, en un mismo edificio, con sus correspondientes separaciones interiores.

En la época a que me refiero, se pagaba anualmente al maestro media fanega de centeno por cada niño que asistía a la escuela. La entrega se hacía en un día determinado, a son de

campana y en presencia de uno o más individuos del Ayuntamiento. Éste le gratificaba con mil o dos mil reales, según la capacidad intelectual y el comportamiento del maestro; además, se le eximía de todo servicio personal, señaladamente de las prestaciones para obras de Concejo. Los libros, tinta, papel, pluma y tintero corrían de cuenta de los padres. En el invierno, por mañana y tarde, según fuese el rigor del frío, cada muchacho iba a la escuela provisto de un *leño*, a fin de alimentar una buena llama en la chimenea y neutralizar los efectos del aire helado que se colaba por las desvencijadas ventanas del edificio, pues los vidrios o cristales eran desconocidos en aquel país.

A pesar del escaso *confort* y pocos atractivos que, como se ve, ofrecía la enseñanza, eran muy contados los muchachos que no supiesen leer, escribir y contar por las clásicas cuatro reglas de sumar, restar, etc. Recuerdo perfectamente que allá por los años de 1844-50, no había en mi pueblo un solo muchacho ni mozo que no supiese escribir; la generación que precedía a aquélla, daba muestras aún de mayor cultura; poseía mayores conocimientos en aritmética y ortografía y mejor forma de letra. Reunidos en la escuela por espacio de seis años, sin distinciones ni categorías, salvo las que establecía la aplicación o el talento, se creaban los vínculos morales en que había de basarse la relación de súbditos a autoridades, alma del Concejo, cuando los educandos se hicieran hombres; allí nacían los hábitos de fraternidad y de justicia y los sentimientos de dignidad personal, que tanto realzaban las costumbres patriarcales de aquellas bien regidas montañas. Las enseñanzas de la escuela, lejos de hallarse en oposición con los actos de la vida pública, encontraban en ella su complemento. Aquellos labradores de manos encallecidas por el trabajo, tenían por único norte en su vida la honradez y la formalidad. Para ellos, la cosa pública era algo serio, tan serio y tan sustantivo como la vida de familia o como la propiedad individual. Júzguese por el siguiente ejemplo: Mi padre, que era pastor, había sido nombrado alcalde; pues la primera medida de rigor que en el ejercicio de sus funciones tuvo que adoptar, fue detener arrestado en la Casa-Ayuntamiento, por haberse negado a cumplir un bando de policía, a su propio amo, con quien le ligaban desde la infancia es-

trechas relaciones de amistad. Este incidente no fue parte a que aquellas relaciones se entibiaran en lo más mínimo.

Este estado de cosas ha cambiado bastante. Hay en cada pueblo un maestro y una maestra, dotados de conocimientos superiores a los del viejo dómine de antaño, y animados en su mayor parte de los mejores deseos; leyes y reglamentos han declarado obligatoria la asistencia a la escuela; y sin embargo, los muchachos no asisten todos a ella, anteponiendo los padres a la instrucción de sus hijos el miserable jornal, a veces de difícil cobro, que les ofrecen en las ferrerías, en las carbonerías, en el corte y transporte de maderas; ni los que asisten digieren muy bien las lecciones que reciben. Las consecuencias no tardarán en tocarse: ya hoy, son muchos los mozos y hombres casados que no saben escribir; dejan de ir a la escuela, y aprenden en cambio el camino de la taberna, por decoro llamada café, donde se juegan el jornal de la semana. El cura de mi pueblo, arcipreste nada menos, ha creado un casino, y lo ha instalado en una habitación de la casa parroquial, cobrándole el alquiler, y se ha hecho nombrar presidente, a fin de inspirar a sus socios en la lectura de los periódicos ultramontanos con exclusión de todo otro. En la época a que me refiero, cuando todos sabían escribir y cumplir sus deberes, aquellos sencillos montañeses oían con devoción la misa los días de precepto y rezaban el rosario, reunidos en la iglesia, los domingos, pero nada más; los párrocos se ceñían a sus funciones, guardándose de no entorpecer la marcha ordenada de la vida civil. Ahora es otra cosa; así como el Estado ha ido dando mayor importancia a la instrucción, el cura ha ido poniendo más celo en propagar las excelencias de la santa ignorancia; y como el primero ha equivocado los medios, el segundo ha logrado contrarrestarlos o anularlos. No se han apurado todavía las amargas consecuencias de la absurda centralización moderna. Con la muerte de los antiguos organismos locales, el pueblo se ha visto privado de los andadores de la tradición; y al tratar de sustituir los ideales violentamente extinguidos por otros nuevos, se ha encontrado con que era moda llamarse carlista, vestir boina en lugar del viejo sombrero, restablecer las extinguidas cofradías y hermandades y la misa del gallo, crear cien nuevas devociones, Flores de María, Sabatinas,



Corazón de Jesús, Hijas de Maria, etc., a través de cuya enmarañada urdimbre, la noción verdadera del culto y de sus relaciones con la vida se oscurece en la mente de aquellos sencillos aldeanos, con daño propio y detrimento grave de la nación.

## Otras costumbres

Bezares es un lugar de treinta vecinos o menos, distante de aquí (Barbadillo) cosa de media legua. No tiene guarda municipal ni mesegueros que vigilen campos y montes: la función de la guardería la desempeñan todos los mayores de edad, hombres y mujeres, desde el alcalde hasta el porquero y el boyero, que guardan las manadas del vecindario por ajuste con el común; y sus denuncias, por costumbre arraigada, hacen fe para el efecto de imponer multas a los infractores por faltas suyas o de sus ganados, sean vecinos del lugar mismo o de los comarcanos.

Tampoco tienen cura ni maestro. El párroco de Monterrubio va a decirles la misa los días festivos. La instrucción primaria de los niños de ambos sexos queda a cargo de las respectivas familias. Enseñan a sus hijos como aprendieron de sus padres, a leer y escribir y las nociones de aritmética más indispensables para la vida práctica en estas pequeñas poblaciones, dedicando a eso el tiempo que en otras se invierte en fiestas oficiales, procesiones, entierros, viáticos, etc., en fatigar la memoria con el relato de escenas poco edificantes sobre vidas de reyes, personajes bíblicos, etc., en escuchar sermones donde es moda anatematizar las instituciones modernas y excitar el odio de los oyentes contra el resto de la humanidad, compuesto de herejes, ateos, masones, etc. Cuando yo era niño, recuerdo que venían algunos de Bezares a nuestra escuela de Barbadillo durante una temporada muy corta: ahora, y desde hace bastante tiempo, no viene ninguno. Sin duda piensan que les da mejor resultado la enseñanza en el hogar por personas de la propia familia, y así parece acreditarse con la experiencia. Distínguense en toda esta comarca los de Bezares por lo morigerado de sus costumbres, la hombría de bien y lo apacible de su trato; por el tesón, la inteligencia y la forma discreta con que defienden sus derechos en las contiendas y rozamientos con los pueblos limítrofes, por



motivo, v. gr., de los terrenos y montes de común aprovechamiento que poseen en mancomunidad con ellos.

\* \* \*

A cuatro leguas de Barbadillo existe un despoblado, llamado de «Valpeñoso», perteneciente, según me dicen, a varios pueblos, Jaramillo, Villaspasa y otros. En él, alrededor de la ermita de la Virgen de Valpeñoso, se celebra con gran concurso de gentes de esta y de otras comarcas, el primer domingo que sigue al día de San Pedro, la llamada «feria de criadas»; de criadas sólo, pues no es costumbre hacer en ella transacciones respecto de sirvientes del otro sexo.

Solas o acompañadas de sus familias, acuden a la feria las jóvenes que necesitan dedicarse al servicio y los que necesitan de ellas, todos muy endomingados, tanto por tratarse de una fiesta, como por vía de aliciente y condición de éxito para el fin que se proponen. Los convenios se hacen a campo raso, en las inmediaciones de la ermita, alfombradas de césped y protegidas de los ardores caniculares por el follaje de añosos robles que la circundan y alegran. Encuéntrense allí de diversas categorías: unas, para el servicio doméstico; otras, para las penosas faenas de la agricultura, que no todo se reduce en el sexo *débil* a «hacer calceta», según la frase obligada de los *soi disant* defensores de la dignidad y recato de la mujer contra los que aspiran a abrirle de par en par la puerta de las carreras universitarias. Más penoso ha de parecer y más impropio de la mujer el rudo trabajo de arar, cavar, segar, cortar leña, etc., que el de asistir enfermos o despachar recetas, y, sin embargo, al paso que ejecutan lo primero, no se les permite lo segundo.

El salario más usual es de ocho a doce duros anuales, abarcas para calzar y un par de zapatos para los días festivos. El vestido es por cuenta de la criada misma, como igualmente el mayor gasto de zapatos, si por vanidad prefiere gastarlos todo el año en vez de las abarcas.

Dada la presente constitución del trabajo, considero conveniente y digna de ser imitada la «feria de criadas»: para éstas, porque encuentran en seguida colocación, siendo raros los casos

de volverse sin ella; para aquéllos, por la facilidad que les brinda de elegir la que consideran más a propósito para los oficios en que quieren ser servidos.

JUAN SERRANO GÓMEZ

## Notas

<sup>1</sup> *Pugo*, grupo determinado de tierras de labor dentro del término municipal: se designa también con el nombre de *payo* en el valle de Zamanzas (partido de Sedano). — *Nota de don Julián Díaz.*

<sup>2</sup> En algunos pueblos del partido de Sedano se emplea también la campana para sacar los bueyes al monte: el número de campanadas indica por qué camino han de salir del pueblo, y los vecinos acompañan los suyos hacia él. — *J.D.*

<sup>3</sup> El no hallarse en el nacimiento del tronco, acaso consista en que los corzos se alimentan con él en invierno, cuando cubre el suelo una gruesa capa de nieve. Sin embargo, a la altura donde los corzos no pueden alcanzar, no es tan abundante y largo como en las ramas elevadas y en la parte superior del tallo.

<sup>4</sup> Hace cincuenta años que en Gallejones (partido de Sedano), por 20 reales se admitían cerdos forasteros por toda la temporada. — *J.D.*

<sup>5</sup> En otros pueblos lo tienen por turno los vecinos, un año cada uno; las penas que causa el verraco son libres. Otro tanto sucede con el toro padre en las montañas de Reinosa. — *J.D.*

<sup>6</sup> Se procura que sea un vecino con hijos que puedan ayudarle, pues no basta un solo boyero; o bien dos hermanos que vivan juntos, a fin de evitar el que por falta de armonía entre ellos sufra perjuicio la boyada o sea necesaria la destitución.

<sup>7</sup> En muchos pueblos de la misma y de otras provincias, se llama *dula*. Se cuida generalmente por adra o turno entre los vecinos que tienen caballería en la dula, lo mismo que las porcadas, por ser pequeño el pueblo y no poder costear empleado especial. En Gallejones obligó el concejo a que todo vecino guardase la dula o yeguada, con el objeto de que todos tuviesen al menos un burro, para evitar que molestasen a los demás convecinos pidiéndoles sus caballerías para las más urgentes necesidades, como ir al molino, al mercado, etcétera.

Otro hecho análogo y no menos curioso. Hace cincuenta años, el concejo de Pesquera de Ebro acordó que todo vecino había de sembrar una cierta cantidad de patatas, las cuales fueron a comprar a Gallejones. — *J.D.*

<sup>8</sup> Para obligar indirectamente a todo vecino de Gallejones a tener algún ganado en el rebaño del Concejo, se le hacía contribuir a los gastos de pastor por razón de seis cabezas como mínimo.

También las Animas poseían un número variable de reses, procedentes de donativos pios, que se agregaban a la churrada del Concejo; hasta que en la primera guerra civil las redujo a raciones el ejército liberal. — *J.D.*

<sup>9</sup> Para que todos los vecinos tengan conocimiento de los lugares donde se hallan los mojones y no se les olvide, hay la costumbre en algunos pueblos de ir a revisarlos de tanto en tanto años, para lo cual se reúnen varios vecinos del pueblo con todos los chicos del mismo, y fraccionándose los hombres y niños, va un grupo a cada punto cardinal. Llegados al sitio, un hombre busca el mojón, que a veces está entre la maleza; dice a los chicos dónde está; los demás hombres cogen a éstos (a los muchachos), diciéndoles que miren dónde está el mojón, y les dan un buen tirón de orejas. Con esta operación, jamás se les olvida. Yo puedo decir que, siempre que pasaba por allí, me acordaba, no sólo del mojón, sino también del tirón de orejas. Para compensarles de este pequeño daño, les convidan con pan, queso y vino, del que paga la taberna al Municipio.

Del término propio de cada pueblo se ceden mutuamente los municipios limítrofes una parte de él, llamada *alcances*, que suelen principiar a mediados de noviembre o San Martín.

---

con el fin de que los ganados tengan mayor extensión para poder pastar (Valle de Zamanzos). — *Nota del señor Díaz.*

<sup>10</sup> En algunos pueblos del Alto Aragón, v. gr., Lascuarre, que, por lo escaso de su vecindario, no podían sostener una carnicería ni aun en esa forma, ha sido costumbre asociarse varios vecinos dueños de algún ganado, para matar por turno una res cada vez y distribuirse la carne entre todos en la proporción de antemano convenida.

En otros pueblos de mucho vecindario, v. gr., Graus, he visto crearse una asociación semejante, pero no por la razón indicada, sino para obligar a los tablajeros confabulados a bajar el precio de la carne. En esa misma villa se fundó, por acciones de a 5 pesetas, y existe todavía, una sociedad cooperativa para la molienda de granos, con el objeto de obligar, como ha obligado, a una gran fábrica de harinas establecida en dicha localidad, a disminuir en una mitad el precio de la moltura o molienda. — *Joaquín Costa.*

---

### *XIII. Parte Zaragoza*

La jornada legal de ocho horas en el campo  
por don Joaquín Costa



## La jornada legal de ocho horas en el campo

La jornada de ocho horas causó por fin estado en la industria agrícola de la capital de Aragón y en algunas otras poblaciones del Ebro, por una como transacción entre los braceros del campo, que la pretendían menor, y los hacendados y el Poder público que aspiraban a imponerla de sol a sol, conforme al uso común en la mayor parte de la Península. La historia de esta contienda es sobremanera instructiva, y se halla todavía por escribir.

Según resulta de una constitución del rey Don Fernando de Antequera, promulgada en 1415, hace cerca de quinientos años, los braceros del campo no salían a la labor hasta la hora de tercia y se volvían a la ciudad al toque de vísperas, lo cual representaba unas siete horas de ocupación al día, computándose en ellas la idea a la heredad: el rey dispone que en lo sucesivo salgan dos horas antes, al toque de prima de la Seo, y no cesen en la labor hasta la puesta del sol, bajo pena de perder la soldada del día. Nadie hizo caso de la orden, y las cosas siguieron como antes. Sesenta años más tarde, en 1475, el Gobierno de la ciudad trató de ponerla en vigor, decretando en un estatuto que lleva la fecha de 21 de noviembre, que la jornada durase de sol a sol, bajo multa de diez sueldos al propietario y pena al bracero de perder el importe de su jornal. Otra vez los trabajadores triunfaron en su resistencia; y así como un siglo después nos encontramos a la burguesía de la ciudad reduciendo sus pretensiones a que la jornada fuese de ocho horas, una ordenanza o estatuto municipal dado a 21 de marzo de 1577, con objeto de reprimir «los abusos y excesos que los jornaleros que van a trabajar en las huertas de la ciudad hacen en daño y perjuicio de los amos de las tales heredades, porque no trabajan en ellas las horas y tiempo que conforme a los estatutos y costumbre antigua son tenidos y obligados», ordena que los tales jornaleros y

peones hayan de trabajar en servicio del amo *ocho horas continuas*, contando en ellas la ida, mas no la vuelta, bajo pena de 60 sueldos y 30 días de arresto. Pocos años después, en 10 de marzo de 1582, dictóse nueva ordenanza a estos dos objetos: 1.º, declarar que, de las ocho horas, no podían los jornaleros distraer más que una en descansos o bebidas, y 2.º, «enfrenar la insolencia y codicia insaciable» de los braceros, poniendo tasa al precio de sus jornales, porque dice que los exigían tan crecidos, que a muchos agricultores érales forzoso renunciar a la labranza, dejando yermas sus heredades.

Algo de cierto debía haber en esto, aunque acaso no tanto como ponderaban los dueños de huertas. Una de las preocupaciones constantes del Concejo de Zaragoza era la competencia que al aceite de la ciudad hacían los aceites forasteros, más baratos siempre que aquél; y de ahí la prohibición de importarlo de ninguna otra población mientras no hubiese alcanzado dentro un cierto precio, decretada en 1518, en 1560, en 1586 y en otras varias fechas. La causa de esto dice el estatuto que estaba en lo excesivamente costoso de la mano de obra, labores y recolección. Puede dudarse, sin embargo, que fuera ésta la principal, cuando vemos a los propietarios, a últimos del siglo XVI y principio del XVII, cortar y arrancar los olivos de sus huertas en gran escala, no obstante la exagerada protección de la aduana municipal. De esto he de ocuparme en otra ocasión. Lo que sí parece fuera de toda duda es que la jornada de ocho horas, con descuento de una para descansos intermedios y del tiempo invertido en llegar a la labor, iba lentamente abriéndose camino en la opinión, gracias a no haber desmayado nunca la clase jornalera en su resistencia, cuatro veces secular. Todavía a fines del siglo pasado, don Ignacio de Asso, en su *Historia de la Economía política en Aragón*, hallaba intolerable y odiosa la práctica de las ocho horas, hija (decía) «de la flojedad y haraganería de los jornaleros», y tronaba contra ella, aunque sin esperanza de remedio, contentándose con que «a lo menos se asegurasen las horas íntegras que prescribe la ordenanza de 1577, so pena de trabajar quince días con grillete de sol a sol en las obras públicas». La irritación que espumea y se desborda en estas palabras no era enteramente científica y desinteresada,

porque el autor poseía tierras en Zaragoza y las administraba personalmente.

En la actualidad ya nadie se queja, se ha llegado a una situación de equilibrio, cuyos factores conviene discernir y poner en su punto, por lo que puede adelantar el problema sumando las conclusiones positivas de la experiencia con las afirmaciones doctrinales de Fichte, Marx y sus continuadores y discípulos.

La jornada es actualmente de ocho horas justas, así en invierno como en verano, contadas desde el momento de la salida de la ciudad hasta que se hace punto en el trabajo. De las ocho, se distrae una para un descanso de tres cuartos de hora (almuerzo) y otro de quince minutos (el «ratico»), lo mismo que en 1582. Quedan, por tanto, líquidas para trabajar menos de siete horas: seis y media si el campo cae a media legua de distancia; seis, si está a una legua, etc. En primavera y verano, la hora de salida es las cuatro de la mañana; en punto de las doce sueltan la azada y se vuelven a casa: han ganado su jornal, que normalmente es de 9 reales; 10 a 14 en el mes de julio, en que coinciden diversas labores urgentes y hay gran demanda de brazos. La tarde, después de comer con la familia, la dedican a una de las tres cosas siguientes: 1.<sup>a</sup>, descanso y solaz en la taberna o en la cantina, que han alcanzado las proporciones de una institución, formando parte integrante del sistema orgánico (consuetudinario) del trabajo en la ciudad; 2.<sup>a</sup>, jornal «de tardada», que es decir un segundo jornal de tres a siete de la tarde (con media hora para descanso), que les vale de cinco a seis reales; 3.<sup>a</sup>, los más, cultivo propio y por su cuenta de una, dos o tres cahizadas de tierra («corro»), ordinariamente arrendada, en que producen hortalizas, judías y patatas para su consumo, maíz, trigo o alfalfa para pago del arriendo, nabos y pastura para uno o dos cerdos, y de que sacan con que ir acaudalando la libreta del Monte de Piedad, dotar las hijas, comprar bestia, etc., además de servirles para colocar útilmente el trabajo de los viejos, que no pueden ya ganar jornal remunerador, y al propio tiempo como caja de resistencia para rechazar con éxito las imposiciones de los patronos, impidiendo que el precio de los jornales descienda por bajo de un cierto tipo. En las poblaciones de Ebro arriba siguen, a lo que parece, un or-



den inverso: los jornaleros, de cuatro a ocho de la mañana (las horas de más vigor), trabajan el campo propio, y a las ocho empiezan el jornal para el «amo».

En la investigación que llevé a cabo y no he podido todavía ordenar, preocupóme la cuestión de la competencia, porque Zaragoza exporta maíz, y en las poblaciones limítrofes la jornada sigue siendo de sol a sol y cuesta uno o dos reales menos. Parece que se ha operado una adaptación, por virtud de la cual la menor duración se compensa con una mayor intensidad. En substancia, se trata de que el jornalero zaragozano trabaja en las ocho horas tanto como el de fuera en diez o en doce, porque come mejor y descansa más. Por esto, el bracero forastero que toma vecindad en Zaragoza no puede seguir a los de la ciudad, no puede cavar con ellos en brigada, hasta que poco a poco va adquiriendo aptitudes para el nuevo régimen. Es opinión que aun el mismo jornalero zaragozano no despacharía más faena en diez u once horas que la que hace en ocho, porque consumiría la diferencia en charlar y fumar, en paradas más frecuentes, en trabajar más despacio o ahondar menos en la labor, siendo imposible resistir el trabajo con su actual intensidad más de siete horas. El jornal suplementario de la tarde sólo pueden soportarlo los más jóvenes y robustos, y aun éstos durante una temporada muy corta del verano, menos de un mes, y empleándose en labores más ligeras, menos sofocantes y agotadoras que las de la mañana (cava de maíz o de viña, etc.), tales como sembrar judías o maíz de rastrojo, cavar pimientos, guadañar y recoger alfalfa a destajo, etc.

JOAQUIN COSTA

---

*XIV. Parte Santander*

Costumbres municipales del antiguo régimen

por don Gervasio González de Linares

Comparación del régimen local antiguo

con el moderno

por el mismo



---

## Santander

*Costumbres municipales del antiguo régimen.* — Términos y seles comunes. — Asociaciones ganaderas. — Derrotas. — Celadores de frutos. — Aprovechamiento y repoblación de los montes. — Prados de Concejo.

*Necesidad de nuevas Ordenanzas.* — Subsistencia de las antiguas por costumbre: sus causas. — Sus inconvenientes.

*Comparación del régimen local antiguo con el moderno.* — Concejos. Reparto de la contribución territorial. — Administración de propios y comunes. — Policía. — Montes. — Pastos comunales. — Obras de Concejo. — Beneficencia.

*Conclusiones.* — Causas del desconcierto actual de la administración de los municipios. — Necesidad de restaurar, mejorándolo, lo antiguo. — Posibilidad de esa restauración sin tocar a la legislación actual.

### Costumbres municipales del antiguo régimen

*Términos y seles comunes.* — Desconociéndose antiguamente otros medios que los tradicionales para dar al ganado condiciones satisfactorias de alimentación y régimen higiénico, se atendía a la primera exclusivamente con el pasto de los baldíos, y sólo durante los fuertes temporales de nieve se le alimentaba en el establo con una escasa cantidad de heno: por otra parte, el bajo precio del ganado obligaba a sus dueños a reducir a lo puramente preciso los gastos de producción. Pues bien: en consonancia con este sistema pecuario establecían las ordenanzas municipales la división de los términos comunes para el pasto. El ganado vacuno vivía, según las estaciones, en los terrenos bajos o puertos altos, en majadas que contaban siempre con varios refugios o asilos —*seles*, que dice el vulgo— esparcidos con profusión por todos aquellos sitios, y formados por espesos bosques de que apenas deja huella la moderna barbarie, donde se abrigan las reses de los temporales de celliscas y nieves y de los fríos y vientos duros, frecuentes en invierno y no raros en las demás estaciones.

*Asociaciones ganaderas.* — Respondían a su vez a este modo de criar y explotar el ganado las asociaciones de ganaderos, establecidas con carácter obligatorio en todos los pueblos para atender al pastoreo de toda especie de ganados (vacuno, lanar, cabrío y de cerda), y procurar el servicio de los sementales; asociaciones que presidía de oficio el regidor del pueblo.

Como puede suponerse, respondía esta institución a la existencia de aquellos extensos aprovechamientos comunales que prestaban una garantía firme de que la propiedad no se acumularía en clases determinadas, y quedaría una buena parte de ella vinculada perpetuamente en beneficio de los proletarios. Esos aprovechamientos servían de contrapeso a la cuantiosa riqueza inmueble que prestaba base sólida a la realeza, al clero y a la aristocracia dentro de aquel sistema de organización social. Aseguraban a las familias contra los reveses de la fortuna, manteniendo en lo posible el equilibrio y la armonía (dentro de los grados naturales) entre las diversas clases sociales.

El Concejo, unidad primordial de la vida social y política, tenía en la Edad Media todo el carácter de una asociación, no ya para los fines meramente políticos, sino además para los industriales, agrícolas, benéficos, religiosos, etc. Ninguna ingerencia tenía en esta esfera el poder central; lo mismo que en las modernas sociedades cooperativas, todo lo que era propio y peculiar de la localidad se regía e inspeccionaba por los mismos miembros del Concejo, quienes directamente y por sí asistían en masa a las juntas que para aquel efecto se celebraban. Lo mismo el Ayuntamiento que el regidor eran designados por la libre elección de todos los interesados en el Concejo.

En consonancia con estos principios se regía el disfrute de los pastos comunes. Más aún, por consecuencia de ellos se imponía en cada comarca, y, por tanto, en cada Concejo, un régimen agrícola uniforme, en relación con las necesidades inmediatas de la vida particular y social.

*Derrotas.* — Los cultivos más ordinarios en la Montaña son: el heno y el maíz, salvo en aquellas tierras que por su poco fondo no admiten esta última planta y se siembran de trigo. Recogido el heno de las praderas abiertas y las panojas o la mies

de las tierras de labor, la masa general de propiedades privadas pasaba a ser de aprovechamiento común: los ganados recorrían con entera libertad, durante los cinco meses de invierno, todo el término, a fin de utilizar los rastrojos y las plantas espontáneas. Cuando había que dar principio a las labores para la nueva cosecha de maíz y rebrotaba la yerba en las praderas, la propiedad privada recobraba otra vez sus fueros, volvía a regir la cerca, los ganados se sacaban de las tierras cultivadas, naturalmente situadas en los valles e inmediatas al casco de las poblaciones, y se llevaban a los pastos comunes de las laderas, libres ya de nieve, donde permanecían hasta el verano, en que subían a los pastos más elevados de la sierra.

Tal era y es la institución pecuaria conocida con el nombre de *derrota*. Es sistema, como se sabe, generalizado en toda España para la explotación de las barbecheras y rastrojeras; siendo lo característico de él en esta provincia el que, a diferencia de casi todas las demás, las tierras de labor y los prados están encerrados por cercados comunes a todas las fincas de un pago o sección de pago, según los accidentes del terreno. Están exceptuadas de la derrota las huertas frutales y los herrenes o heredades cercadas de un solo particular; para todas las demás, la derrota constituye un precepto consagrado en las ordenanzas.

La razón de ellas no puede ser más obvia. Impuesto el sistema de ganadería extensiva, no se podía alimentar el ganado en el establo, ni llevarlo a las cuevas, y menos a los puertos, cubiertos de nieve; era forzoso que pastara en las tierras bajas, o sea en las destinadas al cultivo. La ganadería extensiva rinde poco, y no permite excederse en gasto de pastores; ejercida por ganaderos de no grandes heredades, y éstas divididas, era casi imposible remover el ganado en suelo propio, y a veces hasta trasladarlo a él: se hacía preciso por esto poner en común las heredades de todos, borradas las lindes durante una parte del año. Juntábase a esto la circunstancia de no conocerse el cultivo de otras plantas que hubieran de permanecer en pie durante el invierno.

Como se ve, esta institución, al igual que todas las demás nacidas consuetudinariamente, es una consecuencia lógica y

necesaria de un sistema de condiciones naturales y sociales dado como premisa. No sucede de modo distinto en Francia, en aquellos departamentos de clima y producción semejantes a los de esta provincia: allí se ha creado por la voluntad general de hacendados y ganaderos, y las leyes lo respetan, un sistema de explotación idéntico, conocido con el nombre de *vaine pâture* (pastos de barbecheras y rastrojos). Ya he dicho que en la Península es también general, sin más que algunas excepciones fundadas en un orden distinto de condiciones naturales o sociales, que ha producido lógicamente otro orden de condiciones jurídicas distinto del que estoy describiendo: tal, por ejemplo, la *casería* de las provincias vascongadas, organizada y conservada con sus fueros; tal la *huerta* de Valencia, destinada al cultivo intensivo y regida por instituciones peculiares y vivas, el Tribunal de Aguas, la Junta de Regantes, etc. En esta provincia de Santander, donde el cultivo del heno y del maíz (particularmente de este último) es relativamente intensivo, por la abundancia de los estiércoles, tanto, que se halla desterrado el barbecho, la derrota se opone únicamente a la introducción de nuevos cultivos (los cuales se reservan para las heredades cercadas particularmente por sus dueños), así como también a la obtención de cosechas de invierno, a adoptar un sistema de rotación de cosechas, etc. Pero es dudoso que conviniera, económicamente hablando, introducir estas novedades aquí donde, lo mismo en la actualidad que en lo antiguo, se imponen el cultivo extensivo, con exclusión de todo otro, como el más adecuado a la topografía del país, a la escasa densidad de su población y a otra multitud de condiciones de prolija enumeración.

La palabra *derrota* ha engendrado cierta confusión en el ánimo del legislador, prevenido ya desfavorablemente por preocupaciones de escuela. Le pareció un acto vandálico y un atentado contra el derecho sagrado de propiedad eso de abrir portillos todos los años en los cercados que la protegen; y sin más examen de la cuestión, decidió suprimir las derrotas (real orden de 15 de noviembre de 1853). La prohibición ha sido precipitada, y no respondiendo al estado ni a las condiciones del país, no ha sido cumplida. Y sobre no haber dado aquella disposición los frutos que se propuso su autor, ha servido, en

cambio, de pretexto para rencillas y cuestiones en los pueblos, que contribuyen, con las demás disposiciones meramente negativas y fragmentarias, a destruir el antiguo régimen sin reemplazarlo, y mantienen para ello viva la perturbación más profunda y funesta en la vida pública.

El régimen agrícola y pecuario de la Península ofrece todos los grados que la moderna ciencia agronómica reconoce, en orden al cultivo del suelo, desde el más intensivo —satisfactoriamente representado por las huertas de Valencia, Murcia y Orihuela, etc.— hasta el más extensivo, de que son ejemplo las dehesas extremeñas, los cortijos andaluces y los pastos comunales de las provincias montañosas. Pues todos estos grados y formas de explotación, si se examinan a fondo las condiciones del medio natural o social en que se ha producido, se verá que no fueron adoptadas a capricho, sino al revés, con una sabiduría y una prudencia que es lástima se confundan ahora, por causa de la abstracción científica en que vivimos, con la *rutina* y el *atraso*. El espíritu de la Edad Media fue más favorable que el que ahora domina, para armonizar cada una de las manifestaciones de la vida con el conjunto orgánico de todas las demás; así le fue posible al pueblo organizar racionalmente la agricultura, huyendo de la *uniformidad*, y de la centralización, que es la nota característica de todas las civilizaciones que, por alejarse de la realidad, se van aproximando a su ruina.

El espíritu moderno, preocupado sólo de las soluciones negativas, califica de bárbaro el sistema de las derrotas; y así, con ese criterio, fundado en utopías científicas, ha ido destruyendo el organismo jurídico sabiamente levantado por el *empirismo*, y que era plenamente racional e inexcusable en aquel tiempo, como lo es todavía al presente en las comarcas donde subsisten por espontánea virtualidad las condiciones que le dieron el ser. Las reformas novísimas, todas de carácter negativo, han herido mortalmente la antigua organización concejil, dejando a los pueblos desorientados y sin brújula, precipitándolos sin transición desde un sistema arraigado en la tradición, a la nada o al caos de la anarquía local, privándolos de toda forma práctica para adoptar las reformas racionales que eran posibles en el régimen agrícola y pecuario vigente. Y así, no sólo se ha hecho



imposible el logro de lo *mejor*, sino que aun lo bueno del régimen antiguo va desapareciendo o perdiendo de día en día esta cualidad.

Una observación antes de abandonar este punto interesantísimo. He dicho que la disposición por la cual fueron prohibidas las derrotas ha sido infructuosa, pues si bien aquel régimen ha desaparecido con posterioridad en algunas comarcas de Asturias y Galicia, no se debe esto al precepto citado: ha desaparecido espontáneamente y por la fuerza misma de las cosas. Nótese en todas las localidades donde tal fenómeno se ha producido, que son poco montañosas y escasas de terrenos comunes, y, por tanto, susceptibles muchos de ellos de cultivo; por lo cual los han apropiado en mucha parte, y fuera de la ley —que sólo así se hacen estas cosas—, los vecinos mismos. Las condiciones de la topografía por un lado, y de otro la poca altitud de estas comarcas sobre el nivel del mar, a más de favorecer el cultivo particular, reduciendo la masa de terrenos comunes (escasos, relativamente, siempre, por ser más favorables al ensanche de la población en los valles poco montañosos), ha promovido un sistema más intensivo en ganadería que el de antes, reduciendo al par, también, y notablemente, el número de cabezas; exigencia obligadamente impuesta por todo este conjunto de causas, y favorecida por el mayor valor de los productos de la industria pecuaria, debido al desarrollo industrial y mercantil y a las vías de comunicación, como también a la mayor regularidad y permanencia de los pastos, y al cultivo forrajero, durante el semestre de invierno; para todo lo cual son favorables estas comarcas respecto de las montañosas, donde los fríos y las nieves son más comunes y frecuentes.

Las huertas de avellanos y de manzanos para sidra y algunos bosques particulares, han contribuido también en muchas de estas comarcas, donde en los cuarenta años últimos se han fomentado estos cultivos, a la desaparición espontánea de las derrotas, que subsisten sólo en Santander y Asturias, v. gr., donde actualmente tienen razón de ser, ya por la circunstancia de poseer vastos terrenos comunales, y, por tanto, extenso número de ganados, ya por el estado de desquiciamiento en que se halla la administración local, y, por supuesto, merced a una

condición muy importante para una civilización que proclama ante todo el principio de la libertad individual, es a saber: la *voluntad unánime* de los mismos interesados.

Atendido el interés del asunto, transcribo a continuación unas ligeras indicaciones que sobre derrotas publiqué el año pasado en un periódico local de esta provincia:

«Es un absurdo, hijo de una inexperiencia completa de lo que es la agricultura (cuyo carácter jurídico no quiere reconocerse por los que ligeramente la tratan), el mantener la conveniencia de la supresión de las derrotas, mientras se abandona en absoluto la policía rural, y se tiene ésta como en país de vándalos; donde, además, no hay órganos para la justicia local, y los que existen son incapaces para ello. ¿Qué adelantará el que siembre, aunque se le diga *de palabra*, no *de hecho*, que están suprimidas las derrotas, si al sembrar ve luego invadidas sus tierras por los ganados frecuentemente?

Cuando en verano, estando entonces cubierta toda la mies de un fruto igual y los ganados en puertos y sierras bajas, con abundantes pastos, los daños que ocasionan los ganados son muy notables, ¿qué sucederá en invierno, sin pastos comunes, sin alimento en casa de los ganaderos, hambriento y acumulado todo él en el casco del pueblo? Lo que es natural: introducirse muchas reses en la mies de continuo y hacer imposible el frutó de las tierras de forrajes, a las cuales tierras en cada descuido se van directos aquellos ganados. Entonces, además, no se repartiría el daño entre muchas tierras, o sea entre todas, como en verano; y algunas pocas sembradas soportarían los daños solamente.

Pedir *supresión de derrotas* es absurdo. Eso se obtiene *pidiendo y llevando a cabo* la supresión de la anarquía municipal, que engendra el absoluto abandono de la policía, sin la cual no cabe fruto de invierno en la montaña».

*Celadores de frutos.* — La policía rural, por su parte, se ajustaba a la modesta exigencia de respetar tan sólo el maíz y la yerba en la época de verano. Por esto era obligatorio, como carga concejil de los vecinos, el servicio de *guarda de frutos* durante el estío. En el resto del año nada había que guardar; no

era, pues, necesaria en dicha estación policía de ningún género. De suerte que si algún vecino, apartándose del sistema seguido por todos los demás, quería utilizar de otro modo sus prados, necesitaba para sustraerlos a la irrupción de los ganados comunes, cerrarlos por completo con tapias costosas, que había de mantener constantemente alzadas, pues si llegaba a entrar el ganado, las ordenanzas no autorizaban al dueño de la heredad para indemnizarse del daño sufrido, ni menos castigaba a los dueños de las reses invasoras.

*Aprovechamiento y repoblación de los montes.* — El silencio de las ordenanzas en cuanto a la conservación y fomento de los montes, lejos de invalidar la regla general expresada en los ejemplos anteriores, la confirma plenamente a su modo. ¿Para qué habían de formular preceptos encaminados a la formación de bosques, si los había espontáneos de gran extensión y tan densos que eran casi impenetrables? Bastaba con establecer una vaga inspección, una leve vigilancia sobre el aprovechamiento tan exiguo y reducido que de las riquezas forestales podían hacer los vecinos. Los cuales, faltos de grandes vías para la extracción y transportes de maderas, se limitaban a surtirse de leña para sus hogares, maderas para la construcción y reparación de sus casas y aperos de labor, exportando, a lo más, para Castilla, los pocos pueblos fronterizos con ella, unos cuantos carros de palas, garios y biellos. Sólo después que las ferrerías y la Marina, y el deseo de los pueblos de extender las zonas de pasto a medida que subía el precio del ganado hasta cuadruplicarse, hicieron talar los bosques próximos a los pueblos; y cuando se abrieron con las grandes carreteras amplios mercados a la explotación de maderas, se empezó a sentir la necesidad de someter a plan regular y metódico el aprovechamiento forestal y promover la repoblación del arbolado.

A satisfacer la última de estas exigencias respondió la creación de viveros, *huertos del rey*, formados por los vecinos, a excitación del Gobierno; quien acabó por encargarse directamente del fomento y conservación de los montes, no sin introducir perturbaciones hondas al imponer las nuevas ideas, quizá por falta de un estudio serio y detenido de las necesidades de cada región por parte de los ingenieros del ramo, competentes sin

duda, hasta el exceso si cabe, en la técnica general de las ciencias forestales, pero menos conocedores de la compleja trama de la vida social y de la organización consiguiente de nuestros municipios.

Si cupieran, que no caben, en los límites de este trabajo, fácil sería añadir a estos ejemplos otros muchos, no menos expresivos del enlace tan íntimo, de la adaptación tan lógica que guardaban las prescripciones del antiguo régimen administrativo en esta provincia, con las ideas entonces en boga en punto a ganadería y agricultura: baste citar la posesión, cultivo y disfrute por todos los vecinos, de los prados comunes o *de Concejo*; institución capaz de satisfacer, como otras muchas que van desapareciendo ya, aun las tendencias del socialismo imperante, en lo que tiene de sano y de discreto.

*Prados de Concejo.* — En Tudanca y otros pueblos del Ayuntamiento del mismo nombre, existen aún, aprovechados con carácter comunal, los «prados de Concejo»; únicos, acaso, salvados de la desamortización en esta provincia —que indebidamente los consideró como propios—, merced, acaso, a la tutelar influencia ejercida allí por una familia distinguida de aquel pueblo.

El «prado de Concejo» que corresponde al pueblo de Tudanca es de los más grandes que se han conocido en el país; y a pesar de no beneficiarse con estiércoles, ni de otro modo, conserva constante una fertilidad notable. Produce 800 carros de heno de superior calidad, correspondiendo 10 carros (400 arrobas) a cada uno de los 80 vecinos que componen el pueblo; base suficiente (aunque no sean propietarios ni colonos muchos de ellos) para criar cada uno cuatro o seis reses vacunas en los inviernos, pues en los veranos lo hacen con los abundantes pastos de los baldíos del común.

El «prado de Concejo» es una pequeña parte de los terrenos comunales que Tudanca posee, como los demás pueblos, y se halla limpio de maleza, sin recibir más labor que la que produce la siega anualmente. Es muy interesante la operación anual de dividir en suertes el prado. Se hace el sorteo en presencia de todos los vecinos. Inmediatamente de terminado, empiezan todos a la vez la siega, y juntos siguen haciendo la recolección.

## Necesidad de nuevas ordenanzas

El contenido de las antiguas ordenanzas municipales subsiste en su mayor parte; y aunque determinadas prescripciones han sido ya derogadas nominalmente y de oficio, como si dijéramos, por la ley, con todo esto se sostienen aún en realidad, porque no pueden desaparecer mientras queden vigentes las demás prescripciones íntimamente ligadas con ellas. Así, por ejemplo, las *derrotas* se imponen de hecho hoy todavía, a pesar de que la ley las condena, porque la administración antigua que las instituyó sigue dándoles vida por la falta de reformas ulteriores que hagan posible la desaparición de aquella práctica.

Es, pues, necesario proyectar de una vez un nuevo sistema de administración en consonancia con el estado actual y los progresos modernos, y que sustituya por completo a la antigua, si ha de salir pronto el país de la penosa crisis por que está pasando, sin cuya solución no hay términos para que las aspiraciones individuales lleguen a realizar las mejoras que intentan.

Tan cierto es esto, que quien pretenda, en las circunstancias en que nos hallamos, arreglar una explotación a los procedimientos modernos, no podrá, en primer lugar, dedicar sus fincas al cultivo que le convenga, porque en llegando la época del invierno, la *derrota* le abre las mieses y praderas, y le imposibilita todo otro cultivo que el expresado; a menos que invierta un caudal en cerrar su predios, ya que debe contar en otro caso con la invasión general de los ganados de sus convecinos. Si quiere hacer plantaciones de arbolado forestal y frutal, la falta de guardas impide también que se les respeten. Si no ha de tener una ganadería improductiva (como lo es la del país, efecto de la anarquía local), tiene que prescindir de todos los aprovechamientos comunales, que serían, bien organizados, el mejor elemento para mantener durante seis meses del año los ganados de la provincia; pues si los lleva a los puertos, no ha de sufrir en manera alguna que allí se maltraten, durmiendo por la noche a la intemperie, hasta sin el abrigo de los antiguos *seles*, que ya han desaparecido por completo; que estén expuestos a epizootias, por la falta de policía de salubridad; que hagan ejercicio penoso para aprovechar los pastos sin regla ninguna de acota-

miento, y, finalmente, que no utilicen los sementales más convenientes, sino por necesidad los que andan en aquellos sitios, de diferentes procedencias, confundidos con los ganados.

Hay que renunciar a promover mejoras generales hasta tanto que no se prepare antes adecuadamente el terreno en que se trata de implantarlas, bosquejando a lo menos los principales rasgos de un sistema general administrativo, de unas ordenanzas municipales que sustituyan con ventaja señalada a las antiguas, adaptándose a los adelantos realizados en agricultura y ganadería, y juntamente al estado de la cultura patria en todas las demás esferas de la vida social, harto distantes, no ya del ideal, sino aun del ejemplo con que nos invitan naciones más ilustradas y prósperas, por conservar mejor sus tradiciones locales.

Es necesario, ante todo, hacer formal estudio de la antigua administración, y luego proyectar las mejoras factibles. Lo cual no se reduce a meros proyectos aislados e indicaciones fragmentarias; antes bien, exige que se formule un plan tan completo como sea posible, en que todas las prácticas antiguas relativas a las industrias citadas se modifiquen a la vez y en armonía ineludible con la adopción simultánea de la reforma entera de la administración municipal, de modo que corresponda a la nueva vida que se intenta dar a aquéllas. Sin este concurso, ningún resultado de importancia podrá obtenerse en agricultura y ganadería.

Por ahora, pocas personas en la provincia estimarán en su verdadero valor estas observaciones, y muchas habrá que las atribuyan a «puro idealismo»; frase vana con que disculpan su pereza, si es que no su ignorancia, los que presumen de prácticos. Esperando justicia en plazo más o menos largo, las tengo explanadas ya en los *Estatutos* de mi proyecto de *Asociación de Agricultura y de mejora de la Administración municipal*; y en mi libro «*La Agricultura y la Administración municipal*» está dada la razón en que se fundan.

Aquí me limitaré a recordar que, no sólo en España, sino también en Francia, Suiza, etc., y aun en la misma Inglaterra—cuna, ciertamente, de la agricultura y de la zootecnia modernas—, ha ocurrido lo mismo en todas las comarcas que

quisieron asimilarse de repente las razas de ganados que se han creído más perfectas, obtenidas a fines del siglo pasado por el esfuerzo inteligente de los criadores ingleses. Después de haber intentado, con irreflexiva e injusta desestima de las razas locales, introducir las perfeccionadas y destruir aquéllas, llegaron a los pocos años a arrepentirse de lo hecho, volviendo a las razas del país, y quedando desacreditadas por muchísimo tiempo las que no supieron utilizar debidamente.

### **Comparación del régimen local antiguo con el moderno**

*Concejo y regidor: Ayuntamiento y alcalde; secretario; fiel de fechos.* — Algunos recordarán, aunque con amargura, lo que era antes la administración en estos pueblos: los más no la han conocido ni conservan su tradición; siendo éste, por desgracia, el más funesto de los resultados que ha producido la falta de aquélla o de otra mejor que la hubiese reemplazado; pues decaído por consecuencia el espíritu público, y anulado el país para la asociación, se ha llegado a engendrar, con tan lamentable ignorancia, un fatal pesimismo que hace ver como irremediables dichos males y crea una inercia funesta para la vida pública.

Entonces, cada pueblo por sí, y a veces unido a otros pueblos o barrios inmediatos, constituía la unidad administrativa llamada entre nosotros el *Concejo* —en Asturias y Galicia la *parroquia*, como en Inglaterra—. Constaba el Concejo de 300 a 600 almas. El vecindario, representado por los individuos cabeza de familia, se reunía públicamente todos los años a toque de campana, para nombrar de su seno al que, con el título de *regidor*, había de dirigir la administración del Concejo, y representarle como vocal en el Ayuntamiento. Las facultades del regidor eran muy superiores a las que disfrutaban actualmente nuestros alcaldes. El cargo era gratuito y duraba un año. La elección se hacía de un modo muy sencillo y en una o dos horas solamente —no en cuatro días como después se introdujo—, dando por resultado alejar frecuentemente de las elecciones a las personas que no buscan su medro en los empleos públicos.



Todos los regidores electos de los concejos que formaban la circunscripción, se reunían el primer día del año en el pueblo designado como capital, y elegían allí en la primera sesión, entre los individuos de su seno, uno para el cargo de *alcalde* y otro para el de procurador-síndico. De este modo quedaba formado el *Ayuntamiento* que había de funcionar durante el año. Y así, ese Ayuntamiento era una expresión viva de la autonomía de los concejos, cuyos regidores, con una representación tan directa, obraban libremente, descartados del lujo de concejales y de juntas especiales que las leyes han introducido después.

En algunos concejos alejados del pueblo asiento del Ayuntamiento, en vez de un regidor, solían nombrar dos, para que uno de ellos, con el carácter de *procurador* o *diputado* asistiese a las sesiones del mismo con igual representación que la de los demás regidores.

Con esta organización, se comprende bien que los ayuntamientos de esta provincia —como de otras muchas— se compusieran de doble o triple número de pueblos que en la actualidad; cosa perfectamente lógica hallándose reducida su esfera a las operaciones de la quinta, a repartir las contribuciones del Estado y de la provincia entre los concejos, designando el cupo correspondiente a cada uno de ellos según su vecindad y riqueza; a dar a conocer al vecindario las disposiciones emanadas de las autoridades y centros superiores, y ejecutarlas o procurar su cumplimiento; a fijar la tasa en los precios de los artículos principales de consumo, pan, vino, aceite y carne; a realizar los servicios referentes a higiene y salubridad pública y algunos otros. Todo esto exigía muy escaso trabajo, porque se hacía con una sencillez de formas muy de envidiar hoy que han sido substituidas por otras que, ni son prácticas, ni responden al objeto que se propuso el legislador.

El Ayuntamiento tenía a su servicio un secretario y el Concejo un «fiel de fechos».

El trabajo del secretario se reducía a concurrir a las 20 o 30 sesiones que celebraban los domingos por la mañana los regidores de los concejos, pudiendo, por tanto, dedicarse a su oficio o profesión durante la semana. Así, no sorprenderá que recibie-



ran por toda retribución 20 o 30 duros anuales, y antes al contrario, puede decirse que estaban con eso mejor remunerados que lo están con 4, 5 o 6000 reales los actuales secretarios, obligados a soportar de continuo las exigencias de unos y las imposiciones de otros, que les absorben toda la vida.

El «fiel de fechos» era el secretario del Concejo. Como todos los cargos de éste, se desempeñaba por vecinos expertos del pueblo, con carácter permanente y gratuito, no disfrutando más ventajas que la exención de gabelas y servicios vecinales.

Hemos visto cuáles eran las facultades de los antiguos ayuntamientos: veamos ahora las de los concejos y comparemos el modo como funcionaban y sus resultados con los de los ayuntamientos actuales.

*Reparto de la contribución territorial.* — El Concejo procedía todos los años a repartir, directamente por sí, la contribución correspondiente por riqueza inmueble y pecuaria; a cuyo efecto tenía asignado un cupo, como lo tienen hoy los ayuntamientos, impuesto por la Hacienda. Cada vecino daba entonces una sencilla relación de las fincas y ganados que poseía, y, reunidas todas, se examinaban en público por todo el vecindario, haciéndose allí perfectamente la comprobación, puesto que las relaciones se referían sólo a bienes y ganados que, por radicar en el pueblo, eran conocidos de todos los vecinos. No sucede hoy así, pues constando los ayuntamientos de diferentes pueblos (de cuatro a diez en esta provincia), no dándose las relaciones sino al hacer de nuevo los amillaramientos, y anunciándose la terminación de los borradores del reparto todos los años por los *Boletines oficiales*, que nadie lee, ni se fijan al público, y cuya suscripción cuesta aquí *nueve duros* anuales, se comprende que las comprobaciones no existan y que el embrollo introducido en dichos trabajos favorezca la mala fe, y cause desigualdades notables en el pago del impuesto. Los apéndices anuales, para los que se exigen numerosas formalidades y requisitos, no se hacen, ni son factibles, siguiendo la ley; y los jefes económicos han hallado el medio de salvar la dificultad aprobando el reparto que devuelven al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste lo haga en un corto plazo, del apéndice correspondiente. Puesto este decreto, es bien sabido que después el reparto se cobra; y el apéndice

ce, ni se envía a la administración, ni se reclama por ésta. Así se explica que en el Ayuntamiento de Cabuérniga se cobrasen en el año 1873 *veinticuatro duros* por contribución territorial y empréstito forzoso a un ciego de 80 años, vecino del lugar de Carmona, de muy escasos medios, tan sólo por una o dos vacas que tenía, y 140 reales a un ausente, sin medios de fortuna, por dos carros de tierra (cinco áreas) que poseía y tenía arrendados en el distrito, cuando no debían cobrársele sino 12, en el supuesto de que el colono dejara de pagar la parte a él correspondiente. Muchos ejemplos de esta naturaleza podría citar, que son excusados, pues consta a todos lo imperfecto de dichos trabajos y la imposibilidad de su comprobación, dadas las formas introducidas por las leyes de 1845 y otras disposiciones posteriores.

Hemos visto y examinado con detención muchos repartos hechos por los concejos de algunos pueblos del Ayuntamiento de Cabuérniga, y nos hemos convencido de la sencillez con que los propietarios y ganaderos daban sus relaciones anualmente, así como del resumen que en cada una se fijaba por la comisión correspondiente del Concejo. Cuando se hallaban reunidas todas las relaciones, y se había anotado en cada una la cuota correspondiente, se extendía el reparto en un pliego de papel blanco, si la multitud de casillas y conceptos con que ahora se hacen estos complicadísimos e inexactos trabajos, que cuestan, sin embargo, de 400 a 1 000 reales anuales a cada Ayuntamiento y muchas molestias y disgustos a los contribuyentes. En el Concejo antiguo, es de suponer que el reparto ocuparía tan sólo tres o cuatro horas de la mañana de un día festivo a una comisión, que le dejaría terminado satisfactoriamente sin costo de ningún género. Del mismo modo se efectuaba la recaudación, evitándose los enormes gastos que hoy produce este servicio, y los apremios y vejámenes que sufren los pueblos por no hacerse el cobro como antes se verificaba.

De lo expuesto se desprende la urgente necesidad de volver al sistema antiguo, hasta tanto que el catastro y los amillaramientos puedan realizarse por el cuerpo de topógrafos, cuya dirección honra a nuestro país, ayudado por los muchos empleados facultativos que viven sin ocupación. Sometidos a dicho

distinguido centro todos los trabajos, y establecidos tipos exactos en los amillaramientos, se harían posibles los juicios de agravios, tanto a los particulares como a los pueblos, que hoy, obrando de buena fe, no pueden prometerse de tales recursos un resultado satisfactorio, en atención a haberse fijado en las cartillas de evaluación tipos tan altos, que cierran la puerta a toda reclamación fundada y justa, abriéndola de par en par a los que prefieran, aun sin justicia, hacer las reducciones, favorecidos por lo oscuro de los repartos y lo inexacto de los amillaramientos.

Partir en trabajos tan importantes como los que se refieren al pago del primer impuesto, de las declaraciones individuales, en un país como España donde, por las causas dichas, tan perturbada se halla la administración y tan noblemente decaído el sentido moral, no puede producir otros resultados que los señalados ya hasta aquí; y para prevenirlos, una de dos: o se someten tales trabajos al cuerpo de topógrafos, como acabamos de indicar, si quieren ejecutarse científicamente, o en caso contrario, deben adoptarse las formas sencillas y más aproximadas a la verdad, del Concejo antiguo, pues sólo con ellas podrán amiorarse los inmensos males que produce la falta de un catastro exacto.

*Administración de propios y comunes.* — El Concejo administraba por sí todos sus bienes propios y comunes, y los impuestos generales y particulares. Reunía al vecindario a campana tañida, para hacer los arriendos y subastas, y evitaba los servicios hechos de otro modo, comprendiendo que estimulan la inmoralidad y corrompen el espíritu público para una buena administración.

A los pocos días de cesar el regidor en su cargo, nombraba una persona para rendir la cuenta correspondiente al año de duración del mismo, y el Concejo nombraba otra en Junta pública. Ambos comisionados tenían a la vista el libro que llevaba el *fiel de fechos* (contabilidad tan sencilla como clara e inteligible, y de envidiar hoy al ver la que se lleva por nuestros ayuntamientos); y con los datos que recogían, formulaban la cuenta con todo el detalle necesario, y firmada por ellos se presentaba

al vecindario. Éste, en reunión pública, la examinaba y reparaba si lo exigía, firmándose la diligencia de aprobación por gran número de concurrentes al pie de la misma. La cuenta se extendía en uno o dos pliegos de papel común, y era comprensible sin esfuerzo para la generalidad de los vecinos, por escasa que fuese su competencia en contabilidad.

¡Qué contraste con las cuentas que hoy forman los depositarios y los alcaldes (y eso cuando las forman, pues en muchos ayuntamientos se prescinde de esta sagrada obligación)! Son éstas ininteligibles, aun para los muy versados en cuentas, y, por supuesto, lo son también para la casi totalidad de los alcaldes y concejales. Tan cierto es lo que exponemos, que entre los habitantes de nuestros pueblos rurales —lo mismo que entre los que viven en grandes poblaciones—, será excepcional el caso de haber alguno que, después que los ayuntamientos se convirtieron en *necrópolis* de la vida y de las libertades municipales que gozaron los antiguos concejos, haya vuelto a ver una cuenta, y en otro caso pueda asegurar que la ha comprendido. Lo mismo sucede en casi todos los pueblos de España. Por esta causa adopté, ejerciendo la alcaldía de Cabuérniga, con el fin de restablecer las buenas prácticas antiguas, mejorándolas en lo posible, el dar un ejemplar impreso de la cuenta anual a cada uno de los 450 vecinos que tiene el distrito, siendo la forma tan sencilla y el fondo tan claro y detallado, que los menos entendidos en contabilidad la comprendían. Por otra parte, es tan insignificante el coste de la impresión, que a lo sumo exige un sacrificio de cinco o seis duros, a razón de un cuartillo de real por cada ejemplar.

*Policía.* — Este importante ramo de la administración se hallaba encomendado en gran parte a los concejos, quienes con amplias facultades para imponer y cobrar multas, se regían por sabias Ordenanzas que los ayuntamientos formaban, cuidando de adaptarlas tanto a las especiales condiciones de cada localidad —poniéndolas al alcance de todos—, como a la forma gratuita de prestarse entonces todos los servicios públicos locales. En cambio, hoy, vivimos sin ellas, y nos regimos por leyes generales, que no se adaptan a ninguna comarca, ni son prácticas, ni menos accesibles para las condiciones de nuestra admi-

nistración y las de la escasa cultura del país; por tales causas, la policía yace, como es consiguiente, en el más absoluto y vergonzoso abandono.

El regidor, entonces, con el procedimiento más sencillo y justo, imponía y hacía efectivas las multas *en dinero* —no en papel como desde 1845 se adoptó para anular, sin quererlo, la policía en España—; destinábase el producto de aquéllas a indemnizar, en parte, a los vecinos que desempeñaban como cargo gratuito y obligatorio, durante el año que les correspondía, los servicios relativos a dicha policía. Hoy, que el cargo ha dejado de ser obligatorio y, como es natural, se ejerce por gentes de pocos medios y de escasas garantías de honradez, la imposición y cobro de multas se hace con dificultades de tal naturaleza, que el producto de aquéllas no es suficiente estímulo para que se venzan los penosos trámites del absurdo procedimiento que ha sustituido al antiguo; y menos para encomendar el servicio a un personal gratuito e inadecuado. Así se explica el abandono actual en punto a policía, por haberse anulado el sistema antiguo con ligereza indisculpable, sin haber hecho la sustitución necesaria creándose la *guardería rural*, con un personal retribuido para que atendiese satisfactoriamente a este ramo de la administración, el más fundamental, por cierto, para el desarrollo de la riqueza de los campos y para otros importantes fines.

*Montes.* — Los montes del común de vecinos se hallaban administrados, entonces, por sus dueños, y el Concejo designaba en cada pueblo un *fiscal*, que era el encargado de su policía. El regidor imponía las multas, y las hacía efectivas, por las infracciones que le denunciaba el *fiscal de montes*, recibiendo éste una parte, a veces el todo, de aquéllas como indemnización a su trabajo. Era el cargo obligatorio y se desempeñaba por labradores y ganaderos de buen concepto, renovándose anualmente, como el de regidor y otros.

Para los aprovechamientos forestales que se solicitaban, nombraba el vecindario, en reunión pública, comisiones al efecto; iban éstas a señalar los árboles u otros productos, tasándolos, a la vez que presenciaban su extracción del monte. El valor de dichos aprovechamientos ingresaba en las arcas del Concejo.

Ahora que el Estado administra los montes y que percibe por tal concepto el 28 por 100 de los productos, es casi imposible obtener los aprovechamientos cuando son necesarios, y sobre todo, observar las condiciones que los ingenieros del ramo exigen. ¡Buen contraste presenta hoy la administración de los montes, sacada de la tutela y sencilla dirección de los concejos —dueños de los mismos e inmediatamente interesados en mantenerlos poblados—, y confiada al Estado, con la que antes existía y que daba lugar, a pesar de no ser *facultativa*, a mantener viva tan importante riqueza! Hallábanse entonces a cubierto los vecinos honrados de las causas criminales y de las molestias y vejámenes que ahora sufren merced a la absurda legislación que rige, y que se hace insoportable desde que se encomendó a la Guardia Civil la policía forestal. Sólo hay facilidades para los aprovechamientos fraudulentos, que saben sustraerse a expediente y trámites —imposibles de observarse—, y cuentan previamente con el apoyo de los *caciques*, que la política mantiene al frente de los pueblos; sea, unas veces, porque tienen su participación en el fraude; sea, otras, porque pagan con una culpable tolerancia servicios de otra índole que reciben para sostener su fatal influencia en las localidades.

*Pastos comunales.* — La administración y la policía de los puertos y demás términos comunes donde se apacientan nuestros ganados, y la salubridad de los mismos, encomendadas al presente a nuestros ayuntamientos, estaban igualmente en lo antiguo confiadas a los concejos. Recuérdase hoy con pena el esmero con que los ganaderos reconocían dichos términos cuando llevaban los ganados a los puertos altos, para evitar que permaneciesen allí insepultas las reses muertas. Del mismo modo cuidaban de mantener los *seles*, lugares donde los ganados majadean, pasan las horas de sol fuerte, o se amparan de las celliscas, muy frecuentes en primavera, poblados de acebos los unos, de robles los otros. Al notable cuidado que se tenía entonces en mantener frondosos dichos *seles*, ha sustituido un abandono general, llegándose al punto de mirarse hasta con indiferencia cómo va desapareciendo el arbolado en la mayor parte de aquéllos, sin que nadie se preocupe de los males que sufre la ganadería por carecer de tan necesarios abrigós. Y llama más la aten-

ción este descuido, cuando por el efecto ventajoso que las vías de comunicación han producido, multiplicando los mercados y ensanchando la esfera del comercio, el ganado ha triplicado su valor; exigiendo este nuevo estado que los modestos *seles* del régimen antiguo hubieran sido sustituidos ya con cuadras sencillas, pero cómodas y capaces para recoger los ganados por la noche o en las horas en que el sol del verano les molesta; cuyas cuadras debían construirse en todos los términos comunes destinados al pasto, y que se hallan distantes de las casas de los ganaderos. ¡He aquí otro fruto de la centralización encomendando a los ayuntamientos las facultades que antes eran peculiares de cada pueblo; así como de la reforma introducida en la legislación referente a prestaciones vecinales, con la cual se han anulado las *obras de Concejo*, según se hacían antes, sin acertarse hoy a dar a los trabajos vecinales fórmula práctica con las nuevas leyes!

*Obras de Concejo.* — Las obras de Concejo estaban antiguamente confiadas, sin limitación alguna, al Concejo mismo, o sea, a todo el vecindario del pueblo que lo constituía; y cuando acordaba reunirse, la obligación del servicio pesaba sobre todos los que tuviesen aptitud para el trabajo, eligiéndose aquellos días en que se hallasen libres de las faenas agrícolas. Atendían principalmente a la reparación y construcción de sus caminos y puentes; repoblación de arbolado próximo a los hogares, y el de los *seles* para abrigo de los ganados; a la extinción de incendios en los montes y sierras destinadas a pasto; a la inspección de los puertos y términos comunes en lo referente a enterramiento o quema de las reses muertas, y a otra multitud de servicios de carácter local y de interés para la generalidad del vecindario. Las faltas de asistencia se penaban con una multa de tres a cuatro reales por persona; del importe de estas multas o indemnizaciones se destinaba una parte a constituir un fondo para adquisición de la herramienta y material necesario para las obras; otra parte la aprovechaban los vecinos que habían asistido al trabajo, recibiendo, después de cesar éste por la tarde, una merienda de pan y vino, lo cual servía de estímulo a los más, y aun de medio de sustento a muchos vecinos de escasos medios de fortuna.



Al sustituir las *obras de Concejo* por el sistema de prestaciones vecinales, la nueva legislación ha dejado en el más completo abandono tan importante servicio local. Por las novedades introducidas, se exige padrón previo, formado anualmente por el Ayuntamiento y vocales asociados —no directamente por el pueblo interesado—, en el que se presupongan las obras que hayan de ejecutarse y los días que deban emplearse en ellas. De igual modo se exige para la imposición y cobro de multas, que el alcalde dicte una providencia fundada con muchos *vistos y considerandos*, de la cual ha de darse *copia lateral* al interesado, practicándose después unas cuantas diligencias y notificaciones, que no excusan, en definitiva, la precisa intervención del juez municipal —funcionario que en los pueblos suele estar celoso de las atribuciones de los alcaldes— para decretar la entrada en el domicilio del multado y llevar a cabo el embargo y demás diligencias consiguientes.

Otras muchas molestias y complicaciones dan lugar, por no soportarlas, a que las multas no se impongan, o en otro caso, a que dejen de hacerse efectivas<sup>2</sup>. También repugna en los pueblos la limitación de la edad en los obligados a prestaciones personales, establecida por la ley, fijándola de los dieciséis a los cincuenta años; pues hay en aquéllos, muchos vecinos de cincuenta a setenta años que gozan de robustez para hacer sin fatiga sus trabajos habituales, y que sin embargo, se aprovechan de las obras vecinales que ejecutan los demás. Lo vaga que está la ley respecto a la forma en que han de prestar servicio las yuntas y caballerías, pues no se expresa si han de ser conducidas por sus dueños, si han de llevar carros, aparejos, etc., y otra multitud de dificultades que nacen lógicamente de la función torpe de los ayuntamientos, hacen imposible el que se pueda utilizar un recurso tan valioso para los trabajadores vecinales, quedando éstos abandonados y sin ejecutarse por otros medios.

Créase, además, como consecuencia natural de esta anarquía, un espíritu de discordia que produce resultados fatales para la paz y buena armonía que deben reinar entre los habitantes de un pueblo; traduciéndose en el abandono o indiferencia que, tanto en la política como en la administración local, sufrimos en el nuestro.



*Beneficencia.* — Este ramo se halla como los demás, a tal punto, que la mayor parte de las fundaciones piadosas que existían con destino a hospitales y escuelas, han desaparecido ya. Los ayuntamientos, las juntas provinciales de beneficencia y los demás centros de la gobernación del Estado, comparten por igual su punible indiferencia —cuando no su complicidad— en mantener tan interesante servicio en lastimosa desatención.

La útil institución de los pósitos, que debiera estar generalizada en la mayor parte de los pueblos, ha decaído en vez de prosperar, llegando, en los de esta provincia y en los de otras muchas, a desaparecer por completo.

También en la organización antigua era muy general en los concejos la práctica de reponer las casas que se incendiaban, prestándose gratuitamente por el vecindario de los pueblos todos los servicios necesarios para alzar sus paredes y contruir el tejado, y quedando sólo a cargo del dueño los trabajos restantes. Tan benéfica costumbre, escrita en las antiguas ordenanzas, y practicada aún en muchos pueblos, cesó, casi por completo, desde que la ley de prestaciones hizo imposible la obra vecinal.

De igual manera, cuando los concejos administraban los montes, se proveía de maderas y leña a los vecinos enfermos y necesitados.

Otros muchos e interesantes servicios entraban en las facultades de los concejos, como eran el régimen y dirección de sus escuelas, y la recaudación de los impuestos ordinarios y extraordinarios que se pagaban al Estado, cuyo importe se ingresaba en los ayuntamientos respectivos, cuando no era entregado en la capital de la provincia.

En los pueblos que eran asiento de los concejos, existía un local destinado a las reuniones del vecindario, presididas por el regidor. En él había un arca donde se custodiaban los fondos del Concejo, y además, las cuentas, las ordenanzas, los títulos de propiedad de los montes y bienes de propios y comunes, y cualesquiera otros documentos y papeles de interés. Cerraban generalmente estas arcas con tres llaves, que se hallaban en poder de igual número de personas, y cuya reunión era precisa

para su apertura. Tan luego como los concejos perdieron sus atribuciones, algunos ayuntamientos se incautaron de dichos papeles, que en los más de los pueblos han quedado abandonados y a merced de personas desconocedoras del interés que ofrecen aún, dándose lugar por esto a que se vayan extraviando. Otro tanto sucede con los archivos de los ayuntamientos, que, salvas algunas excepciones, se hallan en total abandono y conservan muy pocos documentos de intereses referentes a los pueblos de sus distritos respectivos.

Tales son las funciones que en el régimen antiguo se hallaban confiadas en esta provincia<sup>3</sup> a los concejos y ayuntamientos, y su comparación con las que desempeñan actualmente nuestros municipios.

## Conclusiones

De esta comparación se desprenden clarísimamente las principales causas que motivan el malestar profundo que se siente en la sociedad española<sup>4</sup>: ese desaliento general para la vida pública se explica tan luego como se conoce el estado anárquico a que ha quedado reducida la administración en lo que va de siglo.

La perturbación, como se ve, ha sido producida exclusivamente por reformas administrativas inadecuadas a la tradición y a las costumbres, y más aún a las condiciones de cultura en que se hallaban los pueblos. El criterio que ha preponderado entre nuestros legisladores y gobernantes, especialmente desde 1845 hasta el presente, ha sido contrario al estudio y ejecución de un plan serio en el que, partiendo de lo bueno de otros tiempos y *de lo posible* en éstos, se hubiesen realizado aquellas reformas que la agricultura y la administración local exigen, en consonancia con los progresos modernos. Destruyeron lo antiguo *tan sólo por serlo*, y no se han preocupado de edificar. A su vez, los pueblos, acostumbrados ya a la tutela gubernamental impuesta por la nueva tendencia centralizadora, y viendo los desastrosos efectos producidos por las innovaciones, han caído en la postración más lamentable; sufriendo resignados el daño que éstas les han ocasionado, no han buscado su remedio, como de-

bieran hacerlo, pues siendo ellos los únicos perjudicados, fácil era alcanzarlo por el camino de las soluciones locales.

Puede servir de estímulo en tan importante empresa, que sin apelar a ideales que pudieran tildarse de utópicos, podemos hallar en la administración que hemos perdido, restableciéndola y aun mejorándola, los medios necesarios para ponernos al nivel de los pueblos cultos, cuya administración local, en los que más se distinguen, concuerda bastante con aquélla, tanto en su fondo como en su forma.

No es de extrañar, pues, el desconcierto en que viven nuestros pueblos, faltos de vida administrativa; pues los ayuntamientos actuales, que absorbieron totalmente la que disfrutaban los antiguos Concejos, se ocupan tan sólo ahora en los estériles trabajos que se les exigen por nuestras leyes vigentes, las cuales no son prácticas ni realizables —excepción hecha de la de reemplazos—, cubriendo absurdas y complicadas formas que dan lugar a dificultar las operaciones de cada servicio para realizar siempre una ficción, hasta el punto de llenar en apariencia dichas formas y de eludir el fondo, por impracticable. El esfuerzo de pensamiento, la habilidad y el arte que reclaman estas operaciones por parte de los secretarios —únicos sobre quienes pesan, en verdad— son admirables, y no se disculpa que, habiendo tantas atenciones abandonadas, se vean precisados dichos funcionarios a gastar su actividad tan estérilmente.

Conocida la desorganización de los municipios, y el atraso y disculpable desaliento de las personas acomodadas de los pueblos de España —grandes y pequeños, que los males son generales—, a nadie causará extrañeza que las gentes honradas huyan de los cargos concejiles, por absorberles todo el tiempo necesario para sus asuntos propios, que se ven en el caso de abandonar. Comprenden la imposibilidad en que se hallan de realizar bien alguno en dichos cargos, atendido el embrollo y anarquía que sufre nuestra moderna administración, y, por otra parte, el peligro de contraer, sin poder remediarlo, responsabilidades inevitables, sobre todo con motivo de las cuentas municipales; responsabilidades que les coartan después la libertad para la política y para los asuntos locales. Por estas causas, y como consecuencia lógica de las mismas, se apodera de los municipios

aquella gente que no se preocupa de su buena dirección y que los explota para su medro personal. Así se explica que los ayuntamientos se hallen anulados para la administración, y convertidos en sucursales de los gobernadores civiles y de algunos señores influyentes que viven en las capitales y que utilizan estos organismos para que les sirvan de apoyo en las elecciones de diputados provinciales, diputados a Cortes y senadores.

Precisa poner remedio eficaz a los males citados, despertando el espíritu de asociación, elemento indispensable para que puedan realizarse todas las reformas que demandan la agricultura y la administración municipal, reformas que a nuestro entender pueden llevarse a cabo aun sin necesidad de nuevas leyes —a pesar de ser tan necesarias—; pues caben aquéllas dentro de la centralización actual de las leyes locales que existen, si bien se necesita para ello un esfuerzo superior al que sería necesario en otro caso si el legislador ayudara. Hay que renunciar al infecundo sistema de separarlo todo de los gobiernos y de los ayuntamientos; que ha demostrado ya una larga experiencia que el remedio a dichos males únicamente puede encontrarse dentro de nosotros mismos. Así como los asuntos de familia —primer organismo social—, sólo a la familia incumbe gestionarlos y dirigirlos con interés y asiduidad, de igual modo los asuntos locales que interesan muy inmediatamente a unas cuantas familias, asociadas legalmente en el Municipio, segundo organismo de la sociedad, y cuyo funcionamiento desembarazado y perfecto es esencial —deben ser completamente atendidos por el esfuerzo exclusivo de los mismos. No se pretexto, pues, la imposibilidad de salir de este estado. Avivándose la voluntad y desenmoheciéndose la inteligencia —no ejercitada en tantos años de inercia administrativa— y eligiéndose el camino de la *asociación*, mucho podrá realizarse desde luego; lo demás vendrá después, sin duda alguna.

GERVASIO G. DE LINARES

## Notas

<sup>1</sup> Apoyado en los datos que para exponer esta historia he recogido en el archivo del Municipio de Cabuérniga, debo manifestar que desde 1764 hasta los primeros años del siglo actual, las funciones que desempeñaban aquí los *concejos* y los *ayuntamientos* eran, con diferencias poco esenciales, análogas a las que van descritas; dichos datos, sin embargo, se contraen muy especialmente al año 1800. Habráse omitido, quizá, la expresión de algunas de aquéllas, de carácter político o administrativo; pero mi principal objeto queda cumplido presentando el contraste que ofrece la útil enseñanza que puede servir a los fines que me propongo en la publicación de este trabajo.

<sup>2</sup> ¡Y estas molestias se imponían para cobrar multas de uno, dos, tres y cuatro reales! Además, hay que cobrarlas en un papel especial, del cual el interesado recoge una mitad y otra queda en la Alcaldía. El Sr. Figuerola, que creó este papel en sustitución del de multas del Estado, hizo un gran bien dejando el 90 por 100 de su producto en favor de los ayuntamientos; sin embargo, de este bien relativo, es urgente la medida de suprimirlo por completo.

<sup>3</sup> Las funciones de los organismos locales eran análogas, en las demás de España, en lo esencial; pues existía cierta autonomía en los pueblos en todo lo de interés local, desaparecida después por la centralización y el embrollo legislativo a ella consiguiente.

<sup>4</sup> Por cierto, que las conclusiones finales del estudio muestran evidentemente que en el fondo, si bien con formas más aparentes y menos duras que las nuestras, la vida pública en todas las demás naciones va por el mismo derrotero que en España: la centralización les impone fatalmente un procedimiento torpe y radical, debido a lo oscuro que está aún el concepto del Derecho; así el *organismo jurídico* se debilita y descomponen progresivamente, como en todas las civilizaciones precedentes, y por igual causa.

---

## Apéndices

1. *Valencia.* Espiguelo de arroz en Sueca  
por don Pascual Soriano
2. *Alicante.* Mercado de agua para riego  
por don Rafael Altamira
3. *Jaén.* Vida troglodítica en la villa de Jódar  
por don Joaquín Costa



## 1. Apéndice Valencia

### Espigueo de arroz en Sueca

La recolección de la cosecha del arroz comienza, generalmente, en el término de Sueca, a últimos del mes de agosto y termina en la segunda quincena de septiembre. Para hacer la siega acuden 7 u 8000 jornaleros forasteros, muchos de ellos del Bajo Aragón y de la Mancha, y en especial de las tres provincias valencianas, que dan a la población durante algunos días un aspecto singularmente animado. Segado el arroz, transportase a eras de piso de tierra, que existen ordinariamente en los campos mismos; trillado y limpio ya el grano, llévanlo en talegos a los graneros, que ocupan la parte alta de todas las casas, cuando no lo ponen antes a secar en ciertas eras enladrilladas, llamadas «secaderos», que hay inmediatas a la villa, y junto a los cuales se levantan viviendas pertenecientes a los mismos dueños, y a veces almacenes de gran capacidad para depositar la cosecha.

Después de hecha la siega, pero aun antes de que termine la trilla, empieza la gente pobre a espigar en los campos, continuando, luego que la trilla ha concluido, la misma operación en las eras, donde queda la paja amontonada en desorden, o ya arreglada formando lo que en el lenguaje del país se llaman *pallers*, o sea, pajares.

Dos maneras de espigar —*espigolar*— se conocen, pues, en la comarca: la *espiga* o *espigolá de mená* (*de ma, manoll, mano, manojo*) y la *espigá de era*.

La primera se efectúa en el mismo campo, y a ella se dedican, individual y aisladamente, hombres y niños —mujeres pocas—, rebuscando en los sitios donde han estado colocados los haces o garbas del arroz las espigas que se han desprendido, para lo cual revuelven el lecho de paja sobre el que tales haces descansaban (a fin de no mojarse, pues los campos quedan durante mucho tiempo encharcados). Pocas veces se espiga en esta



forma antes de retirar la cosecha del predio; sólo cuando los propietarios prestan su consentimiento, suelen ir algunos chiquillos, por lo regular de la familia de los jornaleros asalariados todo el año, detrás de los segadores, recogiendo las espigas que se sueltan de los haces. Pero desde el momento que se ha sacado la cosecha del campo, todo el mundo acostumbra espigar sin licencia expresa; por más que, con objeto de prevenir abusos, se publica anualmente un bando o pregón prohibiendo que nadie *espigole* en campos y eras sin permiso de los dueños respectivos concedido por escrito. La tarea resulta productiva, y hay muchacho, práctico en el oficio, que recoge dos, tres y hasta cuatro barchillas de arroz en un solo día. A pesar de ello, aún quedan siempre muchísimas espigas y granos sueltos bajo el agua, los cuales vienen a servir de alimento abundante y sabroso a las innumerables aves acuáticas que durante el otoño acuden al lago de la Albufera y a las partidas arrozales contiguas.

La *espigolá* o *espigá de era* es más importante que la anterior. Para verificarla se requiere el concurso de dos o más jornaleros, y con frecuencia también el auxilio de una o dos caballerías, pues consiste en una verdadera trilla. Sólo se prescinde de las caballerías cuando se *pican* los pajares, lo cual se lleva a cabo deshaciendo éstos (previo permiso y con la obligación de dejarlos luego en su primitivo estado) y apaleando la paja, antes hacinada, con las horcas para que se desprenda el grano que todavía está unido, y que, por efecto de la presión y de la temperatura a que ha estado sujeto, se suelta con mayor facilidad, por haber llegado ya a su completo estado de madurez.

Dícese que ésta es la causa de que siempre se obtenga buen rendimiento, cualquiera que sea el número de veces que se proceda a espigar en las eras. Son frecuentes los casos de recogerse siete y ocho barchillas cada día después de quedar enteramente limpio el grano. Un propietario me aseguraba, hace poco tiempo, que dos jornaleros suyos a quienes concedió permiso para que durante una semana dejaran sus habituales faenas y se dedicasen a espigar, ganaron diecinueve duros cada uno, después de pagar el alquiler de cada caballería, de las dos que emplearon, que importa de seis a siete pesetas diarias ordinariamente,

y de haberse reservado una pequeña partida de arroz para el consumo de sus familias.

La prueba más concluyente de lo productiva que resulta para la gente pobre la operación de espigar, es que durante la segunda quincena de septiembre y el mes de octubre se encarecen los jornales, tanto para la siega de los arroces llamados *barrechats*, o sea los sembrados al voleo en las tierras bajas lindantes con la Albufera, que es siempre más tardía, como para la recolección de las habichuelas, pues la mayor parte de los jornaleros prefieren espigar por su cuenta a pagar tres pesetas diarias, tipo ordinario de los jornales en la citada época. Puede asegurarse que la temporada en que la clase jornalera de Sueca goza de más abundancia y bienestar, comienza a mediados de agosto y termina en Todos Santos o poco más tarde, pues además de percibir jornales crecidos (que exceden a veces de cuatro pesetas) durante la siega del arroz y de obtener beneficios nada despreciables espigando, se arbitra otros recursos cogiendo, bien para el propio consumo, bien para la venta en el mercado diario de la población, ranas, ratas de los marjales, anguilas y tencas, y ánades y otras aves acuáticas que abundan en cantidades fabulosas en las siete u ocho mil hectáreas de regadío, casi todas destinadas al cultivo de aquella gramínea, que componen este término municipal. Y donde se aprecia con exactitud el indicado bienestar, es en las casas de préstamos sobre ropas y alhajas establecidas en la localidad, cuyas operaciones durante los citados meses consisten casi exclusivamente en el desempeño de los objetos pignorados.

Para limpiar el arroz y separar el grano bueno de los desperdicios, se utiliza el siguiente medio: lo colocan en un capazo o en un serón, que se sumerge en cualquiera acequia de regular caudal; el grano que no ha fructificado bien y las cáscaras sueltas sobrenadan y son arrastradas por la corriente, y el grano bueno queda en el fondo de la espuerta o del serón, limpiándose perfectamente en menos de una hora. A fin de secarlo luego, lo extienden en las eras enladrilladas o secaderos contruidos en los alrededores de la población, contando con la aquiescencia de sus propietarios, y a veces sólo con el permiso de los caseros encargados de la conservación y custodia de toda la finca. Par-

ticularmente los domingos, se ven dichos secaderos, de gran extensión algunos, repletos de arroz puesto a secar, en varios montones pertenecientes a distintos dueños, quienes allí mismo conciertan la venta de las partidas que no quieren reservarse para el consumo de casa.

Era costumbre antigua que las familias de los jornaleros, para descascarar el arroz que había de servirles de alimento, lo colocasen en el fondo de un cántaro o botijo rojo, que sólo conservaba la parte inferior, y lo golpeasen y machacasen con el mango de un azadón o hacha pequeña hasta blanquearlo. Ahora va siendo más raro este espectáculo, que casi siempre se da al aire libre, a las puertas de las casas; pues muchos llevan ya el arroz que se reservan para el consumo, a los molinos, en donde se descascara a módicos precios. Me decía un jornalero que en el año 1896 había recogido, espigando, unos 18 cahíces (cada cahíz, que tiene 12 barchillas, equivale a dos hectolitros y un litro), habiendo destinado lo menos tres al consumo de su familia, blanqueándolo en casa. La economía que obtuvo durante larga temporada fue de unos 40 céntimos de peseta diarios, debiendo advertirse que la base de alimentación de los trabajadores valencianos, y aun de la clase media, sobre todo en la huerta y en ambas riberas del Júcar, es el arroz, que los jornaleros comen ordinariamente por la noche, a su regreso del campo, en el cual permanecen de sol a sol.

La mayor cantidad del arroz espigado se vende a especuladores, que explotan este negocio, y para ello algunos han tomado a veces dinero a préstamo, garantizándolo con hipoteca. Se paga de seis a ocho reales la barchilla, a menos precio siempre que el corriente. Este año último, debido a la buena calidad de la cosecha y a la mucha demanda, ha subido a nueve reales el de cada barchilla (poco más de 16 litros y medio). Además de la ventaja en el precio, tienen los compradores la de medir, cuando pueden, con barchillas *largas* de su propiedad, esto es, que tienen más cabida que la legal, defraudando los intereses así de los vendedores como del arrendatario del peso y medida, que más de una vez ha intentado poner coto a tales ventas clandestinas. Calcúlase en bastante más de 1 000 cahíces la cantidad de arroz espigado que se saca a la venta, y que, al precio medio

de dos pesetas la barchilla, importa por lo menos 24000 pesetas, que vienen a distribuirse exclusivamente entre la gente proletaria. Esto, sin contar el valor del que consumen, que también es de consideración.

Los especuladores entrojan el arroz comprado a los espigadores, y lo venden luego al peso (la unidad son 100 kilogramos), bien por menos precio que los demás cosecheros, en razón a ser aquél de calidad algo inferior (de segunda flor, según dicen), bien al precio corriente en plaza si lo mezclan con el grano bueno, que adquieren dichos especuladores en pequeñas partidas, compradas a las mujeres de los labradores poco acomodados. Suelen éstas, y aun otras de mejor posición, procurarse dinero por el medio indicado cuando sus esposos, ya por tacañería, ya por carecer realmente de metálico, se niegan a satisfacer ciertos gastos de la casa, sobre todo los de vestir—formación del dote de las hijas, compra de alhajas, adquisición de pañuelos de Manila (de los que se hace un grandísimo uso en la villa, hasta el punto de poseer por lo menos dos de ellos las mujeres pobres, y seis o más, de gran valor, las ricas), etcétera—. En estos casos, sacan aquéllas del granero repleto varias barchillas de arroz, y a escondidas de sus maridos, quienes en ocasiones hacen la vista gorda, dándose por satisfechos con tal de no hacer desembolso alguno en efectivo, y valiéndose cuando es preciso de terceras, las llevan a casa de los citados especuladores, quienes se quedan el arroz, como es natural, a menor precio del corriente, a pesar de su excelente calidad. A esto se llama en el dialecto del país hacer un *albat*, palabra cuya significación propia es «un parvulillo muerto». Ignoro el origen de la frase, pues no me parece muy grande la similitud que hay entre el modo de llevar a los pequeñuelos al cementerio, sin rezos ni solemnidad alguna, y el hecho de sacar furtivamente de casa la pequeña partida de arroz que se trata de vender.

Después de recogida totalmente la cosecha, pasado ya el día de San Miguel, se deja entrar a los ganados en las tierras arrozales; pero no existe en este término la costumbre denominada «derrota». El Ayuntamiento, con el asentimiento general de los propietarios, arrienda anualmente los pastos —el *herbache*— a un particular por tiempo de siete meses, poco más o menos,

---

desde octubre hasta que se da suelta a las aguas en los campos destinados al cultivo del arroz, a últimos de abril; y el arrendatario, que nombra el personal de guardería para este efecto, cobra cada mes un real por cabeza de ganado que entra a pacer en el coto arrendado.

PASCUAL SORIANO

## 2. Apéndice Alicante

### Mercado de agua para riego

Con posterioridad a la publicación del capítulo referente al mercado de agua de la Huerta de Alicante, he adquirido nuevos datos bibliográficos y de costumbres, que transcribo en estos apéndices para mayor ilustración de la materia.

#### I. BIBLIOGRAFÍA

I.º LIBROS ESPAÑOLES. — La *Colección de privilegios...* del señor González, que cito en la página 168 (nota), consta de seis tomos. Los cuatro primeros llevan por título: «Colección de cédulas, cartas patentes, provisiones, Reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas, copiados de orden de S.M.... en Simancas ...Secretarías de Estado y del Despacho y otras oficinas». El quinto cambia la portada de este modo: «Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla. Copiados, etc. Sirve de continuación a la Colección de documentos concernientes a las Provincias Vascongadas». (Madrid, 1830). El tomo sexto (de 1883) tiene igual carácter. Doy estos pormenores por no ser infrecuente en las bibliotecas tropezar con dificultades para hallar un libro cuya papeleta tiene errores, a veces, de poca consideración. Así ha ocurrido alguna vez con el que ahora citamos. Pero debo, al propio tiempo, rectificar la mencionada referencia a la *Colección* de González. En el tomo VI, pág. 95, empieza efectivamente el núm. CCLVII, que lleva por título: «Privilegios a la villa de Alicante». Los documentos trasladados son ocho: dos, de 25 octubre 1252; uno, de 12 enero 1257; otro de 4, y dos de 11 de julio, mismo año; uno, de 15 julio, y otro del 17 mismo mes, del año 1258. Pues bien, ninguno de éstos hace referencia a la donación de tierras y aguas ni al repartimiento. La *Colección*

de González, por tanto, no puede servirnos de fuente para nuestro asunto. Bastará con acudir a Branchat y demás autores citados en la misma nota, que no son los que traen los privilegios que nos interesan, de fechas distintas a los que copió González.

—Además del *Diccionario* de Alcubilla y las colecciones de leyes que en gran número se publican hoy día, aunque limitadas a la legislación novísima, convendrá ver el *Ensayo sobre el origen, espíritu y progresos de la legislación de aguas*, por don Cirilo Franquet y Bertrán (Madrid, 1864, 8.º), cuyo tomo 2.º es de «Colección legislativa de aguas» a partir del Fuero Juzgo.

—En la *Revista de España*, tomo 1.º (1868), se contiene una nota titulada: *Noticias literarias. Irrigaciones del Mediodía de España*. Es un brevisimo extracto del libro de Aymard, sin ningún dato nuevo.

2.º LIBROS EXTRANJEROS. — *Report on the irrigation of Eastern Spain*, by Clements R. Markham, F.S.A.. — Printed by order of the Secretary of State for India, in Council. — En 4.º, 109 págs., 6 mapas y una lámina de palmeras de Elche. Varios grabados en el texto. Sin año, pero es de este siglo, posterior a 1866, pues cita la Ley de Aguas de dicho año. Comprende doce capítulos, una lista de fuentes y un glosario de términos de riego. He aquí el sumario: I. *Introducción*. — II. Origen árabe de las obras de riego en el E de España. — III. *Murcia*: para la propiedad y distribución de las aguas un párrafo breve (páginas 25-6). — IV. *Orihuela*: Ordenanzas de 1645. — *Almoradí*: Ordenanzas de 1794, en que figura un sobeacequero nombrado por los regantes. — V. *Crevillente*: Sistema subterráneo análogo al del oasis de Omán y al de los Incas del Perú. — VI. *Elche y Alicante*: Venta diaria del agua en Elche (p. 52). Ordenanzas de 9 de junio de 1796. Del riego de la H. de Alicante sólo 33 líneas, que nada dicen de la venta del agua. — VII. *Novelda* (v. el ap. II). — VIII. *Játiva y Gandía*: muy curioso capítulo, aunque no para nuestro objeto. — IX. *Riego del Xucar*: Historia. Modificaciones hechas por el Duque de Híjar en 1767. — X. *Valencia*. — XI. *Castellón y Vinaroz*: Gremio de regantes en Castellón. — Entre las autoridades menciona la Agricultura de Ibn el Avran, traducida en 1798 por Banqueri.

—Charles Lauret, *Etudes sur les provinces du Levant de l'Espagne au point de vue de la recherche et de l'aménagement des eaux*. S. Nicolás, près Nancy: Teruel, 1863, 4.º, 74 u 80 páginas (Extr. de l'«Annuaire 1863 de la Société des anciens Elèves des Ecoles impériales d'arts et métiers»).

—Roberts, J. P., *Irrigation in Spain*, Spon. 8 (Apud *Bib. Geogr. Statis. et Oscon.*, del Dr. W. Müldener, Gotinga, 1866, que no trae otros pormenores).

—C. von Briesen, *Ueber die Bewässerungs Einrichtungen in Spanien*. — *Ann. d. Landurtschaft*. Jahr XXIV, pág. 211. — V. también *Zeit. d. Ges. f. Erdkunde*. Berlín, I, p. 169.

—G. Zoppi y G. Torricelli, *Irrigazioni e laghi artificiali della Spagna*. Firenze, Barbéra, 1888, 305 págs.

—Probablemente coincidirá la publicación de estas adiciones con la de un libro del profesor J. Bruhnes (París, Rousseau, editor), que contiene las lecciones dadas en el «Colegio libre de Ciencias Sociales» (curso de 1897) sobre el tema siguiente: «Tipos diversos de países en que, por consecuencia de condiciones combinadas del suelo y el clima, la primera y verdadera riqueza no es la tierra, sino el agua: España oriental y meridional; Argelia y Túnez; Turkestán ruso; Far West americano; Australia, etc. — Cómo se ha plantado y resuelto en estas diversas regiones el problema de la irrigación. — Hechos económicos, jurídicos, políticos que se relacionan más o menos directamente con estas condiciones geográficas iniciales». — La lección inaugural de esta serie se ha publicado en la revista parisién *La Quinzaine*, núms. de 1.º y 16 septiembre 1897.

## II. VENTA DE AGUA

1. En el citado libro de Markham, cap. VII, hallé los siguientes datos respecto de la venta del agua en Novelda, pueblo de la provincia de Alicante:

Se reservan seis días entre las martavas, en los cuales venden las autoridades el agua de riego a beneficio de los gastos de entretenimiento de acequias y sus análogos. Los particulares pueden también vender su agua (sus *azumbres*) en el mercado



de agua que se celebra diariamente, a mediodía, en el punto llamado la *Troneta*. El oficial vendedor se llama Alamí. Al comprador se le entregan albalás, con indicación del tiempo y lugar del riego (págs. 57 a 60).

Como no figura el pueblo de Novelda entre los que cito en el capítulo IV, ni en libro alguno de los que he visto se contienen las noticias que Markham trae, he procurado comprobarlas acudiendo a persona experta, habitante en la localidad. He aquí lo que contesta a mi interrogatorio el abogado D. A. Mateo:

«Subsiste la costumbre de reservar *cinco* días (no *seis*, como dice Markham) de la martava para los gastos de los empleados de la Junta, entretenimiento de acequias, etc.

La martava se compone de veintiséis días, en la forma siguiente: tres semanas, que se designan con los nombres de *primera*, *de enmedio* y *última de la martava*, o sea veintiún días, que con los cinco que se reserva la Junta, componen los veintiséis.

Los particulares propietarios de agua tienen derecho a regar con ellas sus fincas, o a dejar que se licite públicamente en el "Fielato del reparto de aguas".

También pueden cederla a otros regantes, cobrándola después al precio a que se cotice toda el agua que se subaste.

La subasta de las aguas tiene efecto: desde 1.º de mayo a 31 de octubre, a las doce de la mañana; de 1.º de noviembre hasta fin de febrero, a las siete; en marzo, a las seis y media, y en abril a las seis.

El oficial o empleado que vende el agua, se llama *alambí* o fiel repartidor.

A los compradores de agua se dan albalás, en que se marca la hora y el punto en que han de tomar el agua, y la hora y punto en que han de dejarla al regante que les sigue. El tiempo que ha de disfrutarla no se indica, pues ya es sabido: si puso o compró un *azumbre*, tendrá agua por hora y media; si medio, por tres cuartos de hora, y así sucesivamente.

El alcalde de la población es quien dispone de los fondos que se recaudan durante los cinco mencionados días, porque dicho cargo lleva anejo el de presidente de la Junta de Aguas. És-

ta se compone de 30 individuos de los mayores contribuyentes de la localidad. De ellos se eligen cuatro, que, con el presidente (el alcalde) y un secretario, forman la Junta directiva, que dura cuatro años y se renueva en uno de sus miembros cada año».

Como se ve, los datos actuales confirman, en general, lo que dice Markham, aunque le rectifican en algunos pormenores.

2. *Petrel* (provincia de Alicante). — El agua de riego es de particulares, y está, en principio, asignada a ciertas tierras, clasificadas en tres grupos: huertas, olivares y viñas. Según esto, se entiende que no hay agua separada de la tierra; pero se ha dado el caso de vender a una persona un trozo de tierra y a otra el agua correspondiente. El regante que no utiliza su agua cuando le llega la vez, puede venderla a otro regante. Las transacciones se hacen generalmente sin subasta, por la noche, que es cuando se reúnen los regantes en la balsa para distribuir el agua; pero no son frecuentes. La venta se hace por horas, variando el precio desde 2,50 pesetas las tres horas hasta 50 pesetas más.

No existe sindicato, y por esto quien asume la dirección es el alcalde, el cual subasta de cuando en cuando parte del agua para atender a los gastos del riego y a otros fines. Estas subastas eran antes una por mes. Ahora son más frecuentes. Se verifican los domingos, bajo la presidencia del alcalde o de un oficial de la Secretaría del Ayuntamiento. La unidad de venta es media tanda (1½ horas), y las adjudicaciones se consignan en un libro.

Cuando menudean estas subastas, suele faltar agua para los riegos ordinarios; de donde se originan cuestiones entre los arrendatarios (que toman una huerta con derecho a determinadas tandas de riego) y los dueños. Al faltar el agua convenida, el arrendatario reclama indemnización al dueño de la tierra, quien no siempre la da.

Recientemente hubo de fundarse una sociedad para alumbramiento de aguas, que posee ya varias balsas. Esta sociedad vende el agua viva los jueves, en remates de seis en seis horas y los domingos de tres en tres, y el agua embalsada por 1/4 de

balsa. La subasta es pública, con intervención del secretario y el sobreacequero. Las veinticuatro horas de agua (a cinco litros por segundo) han llegado a valer 30 pesetas.

3. *Elda* (Alicante). — Las aguas eran antiguamente del Ayuntamiento, que las vendió. En la actualidad pertenecen, seis días de la semana, a varios propietarios, con separación de las tierras, y el séptimo (de mayo a octubre, los sábados; de noviembre a abril, los miércoles) a uno solo. Tanto aquéllos como éste venden el agua en subasta diaria; pero cada propietario tiene derecho a excluir su parte del remate, si le conviene. El remate se anuncia por anticipado, y el agua se vende por cada dos horas, cuyo precio mínimo es de 1,50 pesetas. Los propietarios de los seis días forman un sindicato<sup>1</sup>.

4. *Onil* (Alicante). — El agua de riego es de particulares, y se vende alguna que otra vez el uso de una tanda, sin subasta. La costumbre general es contraria a estas ventas. El agua se considera fundamentalmente unida a la tierra; pero no se conceptúa imposible la separación.

5. *Ibi* (Alicante). — «La propiedad de las aguas es enteramente independiente de la propiedad del suelo, de modo que los dueños de aquéllas pueden hacer de las mismas el uso que estimen conveniente dentro de la zona regable, bien utilizándola en el riego de terrenos propios, bien enajenándola para que otros dueños de terrenos, dentro de la misma zona, puedan utilizarla» (art. 5.º de las *Ordenanzas para el riego de las huertas mayores o de Santa María de la villa de Ibi*; Alicante, 1879). Los cesionarios no adquieren, sin embargo, personalidad alguna ante la Comunidad de regantes. Esta se entiende directamente con el *dueño* del agua, único «que tiene derecho para conducirla por las acequias establecidas y gestionar cerca de la Comunidad en cuanto se relacione con el aprovechamiento de la misma» (art. 6.º). No hay ventas de agua para sufragar los gastos de riego, cequiaje, etc. «Todos los partícipes de la Comunidad contribuirán a sufragar los gastos de carácter común, en proporción a la propiedad de agua que les corresponda» (art. 11).

6. *Tibi* (Alicante). — El agua de riego va aneja a la tierra y es de propiedad particular. El municipio posee un manantial

para el abastecimiento público, y suele vender en invierno las aguas sobrantes para regar olivares y viñas. No hay subasta.

7. *Villajoyosa* (Alicante). — Las aguas del llamado «riego mayor de las huertas» son de particulares, constituidos en comunidad. Existe absoluta separación entre el dominio del agua y el de la tierra; de modo que son muchos los propietarios de tierra que no tienen agua, y algunos que poseen ésta y carecen de aquélla. El agua se vende a voluntad y sin limitación alguna; y como figura en el Registro de la Propiedad, se formalizan generalmente los contratos de venta de dominio en escritura pública. La unidad de medida es la hora, que se fracciona en cuartos.

Existen otros riegos, aparte del «mayor»; y de éstos, el llamado de «les puntos», se caracteriza por llevar unida el agua a la tierra, al punto de no enajenarse aquélla sino juntamente con la finca<sup>2</sup>.

8. *Alfaz* (Alicante). — Agua de propiedad particular, separada de la tierra; por lo cual existen muchos propietarios de aquélla que no lo son de tierra alguna. Se vende en propiedad, o se arrienda, generalmente por un año. Mediante una simple nota del dueño, consignada en documento privado, se hace constar la cesión en usufructo<sup>3</sup>.

RAFAEL ALTAMIRA



### 3. Apéndice Jaén

#### Vida troglodítica en Jódar<sup>4</sup>

No conoce la ciencia al hombre de las cavernas sino con relación a los llamados tiempos prehistóricos. Diríase que la arquitectura troglodítica había pasado por completo al dominio de la arqueología, que la cueva no figuraba ya entre los modos de habitación usuales en nuestro país. Y, sin embargo, nada más lejos de lo cierto: apenas existe población de la Península que no tenga alojada en subterráneos una parte de su vecindario; las hay en que la proporción llega a un tercio del censo, a la mitad, y aun a las dos terceras partes; en algunas, la población entera se compone de trogloditas, sin otras construcciones al exterior que dos o tres para los servicios públicos más importantes. Los habitantes de las ciudades vivimos tan ajenos a este hecho, que será para todos una revelación el día que la Administración pública ordene y dé a conocer una estadística de las cuevas habitadas en proporción al número de casa existentes en territorio español y las familias que habitan unas y otras. Y no que el hecho en cuestión sea indiferente o de mera curiosidad, sin valor práctico para la vida; antes bien surgen de él multitud de problemas de vario orden, históricos, antropológicos, administrativos y económicos, cuyo estudio conceptuamos del mayor interés, y que es extraño no hayan solicitado hace ya mucho tiempo la atención de sociólogos, médicos y economistas.

Para que estos problemas puedan resolverse algún día, precisa lo primero allegar materiales positivos, recogidos en la observación directa de los lugares y en el examen de las personas que habitan en ellos. A esta necesidad responden los siguientes apuntes, tomados por el que suscribe a vista de las cuevas de Jódar (Jaén), con auxilio de sus celosas autoridades: alcalde, párroco, juez municipal, médico titular, notario y secretario del Ayuntamiento, y en especial del señor don Luis Blanco Latorre,

notario eclesiástico, como de algunos otros vecinos<sup>5</sup> a quienes doy aquí público testimonio de agradecimiento.

*Situación y número de las cuevas de Jódar, superficie, departamentos, llanete.* — Cuenta esta villa unos 5700 habitantes. Algo más de la tercera parte tiene cuevas por viviendas, en número de 406: el resto de la población habitan en 1156 casas.

Se hallan situadas las cuevas en una ladera de pendiente no muy pronunciada, de tierra cascajosa, dura y consistente. Las calles son de dos especies: ora caminos o trochas abiertas de derecha a izquierda, siguiendo próximamente una curva de nivel, y en este caso, según es fácil comprender, sólo hay cuevas a uno de los lados; ora los barrancos que recogen las aguas de lluvia y corren a lo ancho de toda la ladera, de arriba abajo, en cuyo caso las cuevas se abren a ambos lados.

Para tomar altura suficiente, se principia por abrir desde el camino-calle, en dirección coordinada a ella, o sea, cara a la cumbre, o desde el barranco a la derecha o a la izquierda, una zanja a cielo abierto, de ocho a diez metros de longitud. Al extremo de este desmonte se excava la puerta, de la altura de un hombre o algo menos. A las veces, el suelo de la cueva no se deja al nivel de la zanja o callejón exterior, sino 20 a 60 centímetros más bajo, a fin de obtener encima para lo que ha de ser techo o bóveda de la cueva, suficiente grueso sin hacer demasiado larga la zanja o desmonte en cuestión. Lo ordinario es que a cada cueva corresponda una zanja; pero algunas veces en una sola zanja hay dos cuevas; y no faltan casos de tres, una de frente y dos laterales. Esas zanjas al aire libre, que son otros tantos ramales o ramificaciones de la calle y al nivel de ella, se dicen *llanetes*.

La superficie media de las cuevas oscila entre 16 y 75 metros. Las más humildes constan de un vestíbulo de 8 a 9 metros cuadrados, única pieza alumbrada; una cocina con hogar, de 4 a 6 metros cuadrados, y chimenea que sale a flor de tierra por la parte de afuera; y un dormitorio poco más extenso: a esto se agrega en muchos casos una reducida cuadra, capaz para un borrico. Sus comunicaciones con el exterior son dos únicamente: la puerta y la chimenea; no reciben, por tanto, más luz que la que penetra por aquélla, pues la de la chimenea es tenuísima

y casi nula. Así es que la vida de este pueblo singularísimo se realiza comúnmente al aire libre, junto a la puerta de la cueva, sea a la parte de afuera, en el «llanete», sea a la parte de adentro, en el vestíbulo, cuando llueve o hace mucho calor o frío. En los casos en que la zanja o llanete corresponde a una sola cueva o a dos de frente, suele tener a uno de los lados una cuevecilla minúscula de un metro en cuadro o uno y medio, donde se sienta la inquilina para trabajar con más luz que en el vestíbulo de la habitación y al abrigo de la lluvia o del sol.

Sólo una cueva de las 406, la llamada «de la Piquita», se aparta de la regla ordinaria, y es una prueba de que este género de construcción admite desenvolvimientos de mucha más consideración que los que ha alcanzado hasta ahora. Recibe luz dicha cueva por dos zanjas diferentes; en la una tiene la puerta de entrada, por donde se pasa a un vestíbulo relativamente extenso y bien cuidado, de paredes y bóveda revocadas, que sirve de tienda, y una reja al nivel del suelo, que da luz a una sala lateral; en la otra, que sirve al propio tiempo de entrada o llanete a la cueva vecina, tiene una segunda reja que alumbrá un gabinete relativamente lujoso. Tiene, además, cocina, leñera, cuadra más espaciosa que lo ordinario y una pocilga para cerdo. Realmente, la cueva de la Piquita se compone de tres cuevas ordinarias puestas en comunicación interiormente y formando una sola.

*Condiciones de salubridad de estas viviendas.* — A vista de esto, lo primero que se ocurre pensar es que los habitantes de las cuevas han de dar a la mortalidad un contingente mucho mayor que la población alojada en casas. Y, sin embargo, es justamente lo contrario lo que sucede. El doctor don Gaspar Cortés, uno de los dos médicos titulares de la villa, que presta el servicio facultativo en unas 200 cuevas, afirma como hecho cierto que la proporción de enfermos es siempre menor en éstas que en las casas. En 1885 el cólera no penetró por contagio directo en los barrios compuestos de cuevas (hubo sólo casos esporádicos), mientras que en los compuestos de casas hizo gran estrago. No se conoce enfermedad alguna especial que ataque a los primeros de preferencia sobre los segundos. El tránsito brusco y repetido de la obscuridad a la luz no los predispone



a las oftalmías. Los niños, que pululan por los llanetes y en derredor de las piedras donde se machaca el esparto, y que juegan ellos mismos, no bien saben tenerse en pie, a majar diminutos hacecillos con macitos de muñeca, ofrecen un aspecto de robustez y de salud que no es frecuente entre los hijos de los propietarios de las ciudades.

Contribuyen a este resultado, según puede adivinarse, las siguientes causas:

1.<sup>a</sup> La temperatura dentro de las cuevas es casi uniforme durante todo el año: son, por tanto, calientes en invierno y frescas en verano. Por esta razón la escasez de ropa, común entre las clases pobres, no influye desfavorablemente en la salud, como sucede en las familias que viven en casas, donde el frío se añade a la falta de alimentación para debilitarles el organismo.

2.<sup>a</sup> Cerrada la puerta durante la noche, la cueva y sus habitantes quedan incomunicados con el exterior, ajenos a toda clase de cambios atmosféricos. No puede decirse, sin embargo, que el aire quede confinado en absoluto: la chimenea obra a modo de ventilador artificial, ayudado por las rendijas de la puerta, ordinariamente mal ajustada, con lo cual se produce una corriente tenuísima, que renueva muy poco a poco el aire sin alterar sensiblemente la temperatura. Acaso deba añadirse la adaptación hereditaria.

3.<sup>a</sup> Mayor fuerza de resistencia vital, nacida del género de vida que llevan estas gentes. Durante la temporada de la siega y de la recolección de aceitunas son braceros del campo; el resto del año se dedican a la recolección y labor del esparto. Viven, por tanto, la mayor parte del año al aire libre, sea en el campo, sea en el llanete; en el verano y otoño, hasta de noche trabajan a la parte de afuera de la cueva, a la luz de la luna, para economizar alumbrado. Luego, el trabajo pesado de majar a campo raso y en todo tiempo el esparto con un voluminoso mazo de madera, trabajo que alcanza a todos, sin distinción de sexos ni de edades, endurece el cuerpo haciéndolo apto para resistir el influjo de las causas morbosas que le minan por otro lado la existencia; a este género de trabajo se atribuye, v. gr., el desarrollo excepcional de las caderas que se observa a primera vista en las mujeres. Añádase que la mayor parte de las cuevas se ha-

llan situadas en alto, en la falda del cerro; los barrios compuestos de casas, donde mana la fuente, están al pie, y alrededor de ellos, y más bajos, los campos donde se cría el esparto; supone esto fatigosas ascensiones diarias, con cargas de esparto los hombres y de agua las mujeres, que han de provocar en ellos un desarrollo y dureza de los pulmones mayor que en el resto de la población.

4.<sup>a</sup> Acaso deba añadirse a todo esto la posibilidad de alimentarse algo menos mal que los proletarios que habitan en casas, a causa de pagar menos alquiler o, en otro caso, menos contribución de inmuebles.

*Valor en venta; alquileres; transmisiones.* — El valor en venta de una cueva es, por término medio, de 20 a 25 duros; las hay hasta de 10, y aun de menos, de 8: la de la Piquita está valorada en 50, pero no existe otra de este precio. Su alquiler oscila entre 2 y 7 reales mensuales. Coste de la contribución, 5 a 6 reales al año.

Una casa construida de tapial en las calles extremas de la villa baja, con igual número de habitaciones o departamentos que las cuevas, sólo que más espaciosos, vale de 125 a 150 duros, y renta unos 10 reales mensuales.

Cuesta, pues, en arrendamiento una cueva la tercera parte que una habitación de casa. Pero en proporción a su valor en venta, las casas rentan menos que las cuevas.

Ya se comprenderá que estas fincas no figuran en los protocolos notariales ni utilizan el Registro de la Propiedad. Cuando en un país se legisla tan abstractamente y tan sin conocimiento de la realidad como en España, una gran parte de la vida, así privada como pública (obligaciones, propiedad, régimen municipal, etc.) queda fuera de la ley y tiene que crearse un estado de derecho propio suyo, para cuya realización no presta ningún género de garantías el Estado. En otro lugar me he ocupado del Notariado y del Registro consuetudinarios que el pueblo ha inventado a imagen de los oficiales, siéndole éstos inaccesibles por lo complicados y por lo gravosos; y he dicho que los órganos principales de ese Notariado popular son, entre los funcionarios del Estado, los secretarios de ayuntamiento y los jueces

municipales, y entre las personas privadas, los escribientes de las notarías públicas y de los registros y los barberos. En Jódar es un barbero quien *autoriza* las escrituras privadas en que se consignan las enajenaciones de cuevas. A continuación reproduzco, con su misma ortografía, uno de esos documentos, que vale por muchas páginas de texto.

«Decimos José López (a) Contento y Juana Gómez (a) Pirada ante Juan Jiménez (a) Juan y medio y Manuel Rodríguez (a) Esculca que José López vende una cueba que heredó de su padre el tío José Contento que está en las cuevas de Vista-alegre en la zanja del tío Marinejo y la vende a la tía Juana Gómez por siete duros y cinco reales que an sido entregados ante mí y de los testigos en moneda de plata corriente linda por la derecha con otra cueba de tío Manuel García (a) Vocabreba, y por la izquierda, con otra cueba de Antonio del Río (a) Jarriote, su fachada mira al sol saliente. Esta cueba la vende libre con todas sus entradas usos y serbidumbres, con el derecho de una piedra de majar esparto y para que la compradora Juana Gómez pueda disponer de ella libremente a su favor se hace este escrito con toda validez como la de una Escritura, porque este contrato se hace de buena fe por los comparecientes que de buena voluntad lo hacen en esta villa de Jódar, no firman los testigos, pero hacen la señal de la cruz, fecha 14 de abril de 1855. + + Ante mí, Juan José Alados (hay una rúbrica).»

*Profesión de los trogloditas de Jódar; la siega; recolección de aceituna; espartería.* — Difícilmente se encontraría gente más laboriosa y útil que la de estas cuevas, y a quien más afa-nes y sudores cueste ganar el sustento. Los hombres y los muchachos de alguna edad van a trabajar a la siega, con objeto de ahorrar algún dinero para atenciones extraordinarias de la familia. Un mes antes de que llegue, ya no aceptan jornales en Jódar, dedicando todo el tiempo a arrancar y preparar (macerar y majar) esparto en gran cantidad para que no falte a las mujeres y niños materia prima que elaborar durante su ausencia.

A la recolección de la aceituna no van los hombres solos, siño toda la familia, recorriendo a este efecto, además del término de Jódar, los de Úbeda, Andújar, Marmolejo, etc. No re-

húyen el trabajo ni aun las madres que crían; acuestan al niño en una espuerta de pleita colgada de un árbol, y después de alactarlo, dejan al viento el cuidado de mecerlo, prosiguiendo ellas con igual ánimo que las solteras y que los hombres la ingrata faena. Terminada fuera la recolección, se dan todos a la rebusca en los olivares de la villa durante uno o dos meses, porque ganan con esto más que en el trabajo del esparto; en las fincas grandes persevera la costumbre de anunciar los guardas por medio de un disparo de arma de fuego el día que queda libre la entrada a los rebuscadores. Es fama que algunos esconden aceituna en el campo durante la recolección, para enterrarla y apropiársela al tiempo de la rebusca, y que por esta razón, los propietarios tienen que ejercer la más exquisita vigilancia.

Ya queda dicho que en el resto del año, la industria de las cuevas es la del esparto. Por una escritura de transacción y deslinde ajustada en 1848 entre la villa y el conde de Salvatierra, propietario de gran parte del término, quedó a favor de aquélla, como aprovechamiento comunal, todo el esparto que se criase en sus heredades, lo mismo que el yeso y la leña necesaria para cocerlo. La operación de arrancarlo y llevarlo a la casa incumbe al padre, ayudado de los muchachos; si el padre ha muerto, le sustituye en este trabajo preliminar su viuda; también a veces va la mujer casada, cuando su marido salió a ganar jornal y se ha agotado la reserva de materia primera. Salen muy temprano, ordinariamente a las dos de la mañana: el que no tiene burro, transporta los haces de esparto a la cabeza. De regreso, a las diez, los cuecen en latas de desecho del comercio de petróleo, dentro de la cueva; con lo cual, la maceración, que en agua a la temperatura ordinaria, exigiría muchos días y un capital en balsas o depósitos, se verifica en poco rato. Hervido el esparto, lo solean, después lo majan con mazos de madera en piedras grandes de pedernal, colocadas al aire libre cerca de la cueva, y por la tarde lo elaboran, convirtiéndolo en lía, ramal, sogá, quizneja, bozal, pleita para esteras, capachos para las fábricas de aceite, cenachos, aguaderas, felpudos, esparteñas, obías o agobías, etc. En el mismo día venden la labor hecha a una *tratera*, sea a precio de dinero, sea en especie, pues las tra-

teras tienen tienda de comestibles. Son éstas varias, y viven en las cuevas; la ya nombrada Piquita es una de ellas. A veces adelantan a las familias el pan del día por la mañana, para cobrarlo en esparto labrado por la noche.

El esparto que las trateras van adquiriendo en esa forma, no lo venden para el consumo, sino que lo ceden a los almacenistas de la villa, que han de exportarlo. Los capitalistas que se dedican a esta lucrativa comisión en Jódar son tres.

*Uso directo del esparto por los trogloditas de Jódar: calzado, combustible.* — Al mismo tiempo que recolectan esparto por la mañana, procuran hacerse con un hacecillo de leña para las necesidades del día. Sirvense, además, como combustible de los desperdicios del esparto. Los jornaleros que viven en la villa (los cuales no son esparteros) tienen que comprar carbón o leña.

Otra aplicación que dan al esparto es el calzado. Hasta la edad de diez o doce años, los muchachos llevan desnuda la cabeza y descalzos los pies, que es a lo que llaman *ir a casco*. Cumplida dicha edad, principian a usar sombrero y calzado de esparto, que ya no dejan nunca. Se lo fabrican los propios consumidores. Este calzado es de dos clases, a saber: *esparteñas* (de trenza o quizneja cosida) y *aublas, oblas, agülas o agoblas* (tejido, ora de tomiza, ora de ramal). En las tiendas cuestan las primeras unos 30 céntimos de peseta y duran de una a dos semanas. Las agülas no tienen valor en venta: duran sólo dos o tres días, pero fabrican el par en menos de un cuarto de hora. Cuando van al monte, suelen llevar al hombro una nueva, a fin de no tener que pararse cuando se les rompe alguna de las puestas. Renovada ésta, arrancan un manojo de esparto, y sin dejar de marchar tejen otra en igual previsión y se la echan al hombro. Los pastores no van ociosos detrás de su ható o rebaño: arrancan esparto de las atochas que encuentran al paso por todo el monte, y con él elaboran agülas para su uso, así como se les van rompiendo las que llevan, y guita o cosedera que, no obstante ser de material crudo y verde —como recién cogido—, sirve para coser pleita en forma de esteras, serones, espuestas, etcétera. La cosedera que pueden hilar así entre los dedos durante la jornada les vale de 25 a 50 céntimos.

Fuera de los jornaleros y pastores, usan agüías los cazadores encima de las botas o zapatos, con objeto de no resbalar cuando caminan por la nieve o por terreno pedregoso o cubierto de hojas secas de pino o de hierba seca, etc. Igual aplicación reciben de los médicos en tiempo de nieve, para subir y transitar por las accidentadas trochas que sirven de calles a las cuevas. Hace algún tiempo las usaban también los curas cuando habían de administrar los sacramentos a enfermos de las cuevas durante una nevada o una tormenta.

*Una concordancia histórica.* — Esta unión curiosísima de la vida troglodítica con la industria espartera nos transporta a los tiempos llamados prehistóricos. Hace dieciocho siglos escribía Plinio el Naturalista que los habitantes de la España citerior hacían de esparto sus camas, la *lumbre*, antorchas, *calzado* y hasta vestido para los pastores. Pues bien, ya entonces eran antiquísimas estas aplicaciones del esparto en nuestra Península; las cuevas de la época neolítica del territorio Bastitano, a que Jódar pertenece, han dado esparto tejido en multitud de formas y constituyendo diferentes objetos, bolsas y cestos de diversos tamaños, destinados algunos a llevar las armas de piedra; gorros y túnicas de labor finísima, labradas ora a mano, ora con telar vertical, como las que todavía cubrían los esqueletos hallados en la cueva de Albuñol, descrita por Góngora; sandalias semejantes a las esparteñas y a las agüías o agobias que actualmente usan nuestros trogloditas de Jódar, como en Albuñol mismo. De otra cueva del Albanchez, a pocas leguas de Jódar, se han sacado también esqueletos con armas de piedra; con tejidos de esparto, en sepulcros de las cercanías de Baza.

Es interesante observar el progreso realizado a través de los siglos en materia de indumentaria. Los esqueletos de Albuñol, vestidos de esparto fino, debieron pertenecer a régulos o señores poderosos, pues ceñían la frente con sendas diademas de oro. En el siglo I de Jesucristo era famoso por todo el orbe el lino de Játiva y de Tarragona, y los moruecos de la Turdetania se vendían a tres mil pesetas por cabeza para sementales, por la hermosura del vellón, que prestaba la primera materia para aquellas lujosísimas pretextas iberas tan celebradas por Marcial

y Virgilio, y que alcanzaban en Roma precios tan elevados: por esto no vestían ya de esparto más que los pastores: *Hinc (sparto) pastorum vestis* (Plinio, Nat. Hist., xix, 7, 1). En la actualidad, ni aun los pastores visten ya de esparto; la única aplicación que todavía recibe éste en indumentaria es para calzado, según queda dicho.

En cuanto a las cuevas actuales, tengo por seguro que son una supervivencia de las primitivas. Frontino hace mención de un pueblo ibero de trogloditas que Sertorio habría reducido por una ingeniosa estratagema a su obediencia.

*Rendimiento que la labor del esparto produce a los trogloditas de Jódar. Su alimentación.* — Por término medio, ganan en esta industria, trabajando catorce o dieciséis horas cada día, los hombres 75 céntimos de peseta; las mujeres, 50; los muchachos de ambos sexos, de 25 a 50: una familia compuesta de padre, madre y dos hijos o hijas en edad de trabajar puede contar sobre la base de 1,50 a 2 pesetas diarias, salvo crisis y enfermedades. En estas familias nadie huelga: puede añadirse que cada uno trabaja para sí, equivaliendo lo que consume a lo que gana. Por esto, en términos generales, la muerte del padre introduce menos perturbación en la familia que la muerte de la madre; las viudas siguen sosteniendo la casa y criando a los hijos casi en iguales condiciones que antes, sin que se note apenas en la economía de la familia la falta del muerto. Aunque con gran dificultad e imponiéndose privaciones, llegan algunos a hacer ahorros y adquirir tal cual pedazo de tierra laborable, pero es la excepción: La regla es que gasten día por día todo lo que ingresan: llegada la noche, *han hecho testamento*. Por otra parte, no se les impone tanto la previsión como a los labradores, pudiendo acostarse siempre con la seguridad de que al día siguiente ganarán lo preciso para sustentarse, habiendo trateras y almacenistas con capital.

La gran exportación de este textil a Inglaterra entre los años de 1870 a 1880 llevó la abundancia a las cuevas de Vista Alegre, llegando sus moradores a obtener ganancias dobles que antes, esto es, 3 a 4 pesetas diarias cada familia; mas luego hubieron de descubrirse los inmensos atochares de Argelia, abriéndose el camino de la costa por medio de ferrocarriles, y reducida otra



vez la producción espartera de Jódar al consumo interior, descendieron los precios al nivel antiguo, que viene a ser el mismo que se mantiene en la actualidad.

No hay que decir después de esto si las comidas de nuestros trogloditas serán modestas y frugales. En invierno toman por la mañana una *gacha-miga*, compuesta de harina de maíz, sin más adobo que de aceite, y con poca agua para que quede dura; por la noche, *el caliente*, que es un guisado de arroz con bacalao y patata; cuando el dinero no alcanza para bacalao, lo sustituyen por raspas o colas. En primavera y verano se suspende el uso de las gachas por la mañana, y en su lugar comen pan con fruta, principalmente higos y uvas, o con rábanos, o con pepino (de uvas y pepinos sobre todo hacen gran consumo); por la noche, «el caliente», lo mismo que en invierno. No usan vino en las comidas: el poco que beben los hombres es en la taberna los días festivos.

*Costumbres: independencia de carácter; trabajo en común; veladas y castillos; novenarios domésticos.* — Los trogloditas de Jódar forman una clase aparte dentro de la villa: el proletario que ha nacido en una miserable casucha creería descender en la consideración social si pasara a vivir en cuevas, así, que los matrimonios que diríamos *mixtos*, son rarísimos. Los muchachos, sobre todo, cuando bajan a la villa moderna, son mirados como casi forasteros, si tal vez no como hijos de alguna kabila de beduinos. No ha de creerse por esto que los trogloditas de Jódar sean rudos en el aspecto o en el trato; antes por el contrario, son afables y hospitalarios, inteligentes y reflexivos, sin dejar de ser joviales. Las mujeres jóvenes y los niños son de agradable presencia. Uno de los rasgos más simpáticos de su carácter es un sentimiento vivo y profundo del *homo sum*, y la solidaridad que es su consecuencia: cuando alguna desgracia aflige a una familia, fátales tiempo a todos, parientes o extraños, para procurarle el remedio o el alivio que está en su mano. En la villa gozan fama de fieles y leales. Y no obstante la vida angustiosa y miserable que hacen, tan llena de escaseces, no se les conocen hurtos.

Otra de las cualidades morales más salientes del carácter de nuestros trogloditas, y que hace de ellos como una raza aparte,



es la independencia. Júzguese por estos dos hechos: Nunca piden limosna: cuando sobreviene una de esas crisis de trabajo, durante las cuales invaden las calles de otras poblaciones nubes de jornaleros convertidos en mendigos, el Ayuntamiento de Jódar tiene que proveer por propia iniciativa al socorro de los de las cuevas, pues sin eso, antes que pedirlo ellos, dejaríanse morir de hambre. El otro hecho: no se conoce un solo caso de jóvenes oriundas de las cuevas que se dediquen al servicio doméstico: allí nacen, allí se casan y allí mueren. Y a tal extremo las absorbe la labor del esparto, que ni siquiera aprenden a coser, teniendo por esto que tomar a jornal una costurera cuando han de hacerse alguna prenda de vestir. Las de la villa las motejan por ello en sus cantares, tales como éste:

«Las mozas de Vista Alegre<sup>6</sup>  
son altas y bailan bien;  
las ponen un camisón,  
y no lo saben coser.»

Es frecuente que las muchachas solteras se reúnan en grupos para trabajar juntas, ora de día, ora de noche, en sus respectivas cuevas por turno, señaladamente durante el invierno. Como la labor de pleita es puramente mecánica y no requiere género alguno de atención, pasan entretenidas la velada en animada conversación, a que son muy aficionadas. Además, economizan aceite o petróleo, pues con un solo candil se alumbran varias. Las vísperas de los días feriados de entre semana suelen trabajar así juntas casi toda la noche, a fin de hacer la tarea que correspondería al día siguiente y poder guardar la fiesta.

Las noches de los sábados son arbitrio suyo. Una vez que han terminado la tarea que deben a la familia (lo que diríamos el jornal, lo preciso para costear el consumo del día), quedan en libertad de dedicarse al descanso o de trabajar en su provecho personal. Es algo como el «cabal» (caudal) del Alto Aragón, como el «conuco» de los negros de Cuba. La labor hecha en esas horas extraordinarias no se mezcla con la ordinaria del día, o sea con la de la familia: trabajan esparto que les suministran al efecto los almacenistas, y reciben directamente de éstos la retribución correspondiente a la labor hecha. El producto lo destinan a sus galas (toquillas, zapatos, pendientes, etc.). Para

divertir el trabajo y hacerlo al propio tiempo más intenso y productivo por la virtud del estímulo, no se limitan a hacerlo en común, sino que lo combinan con cierta manera de juego o de lotería, a que llaman «hacer castillos», en que las más activas sacan alguna ventaja sobre las distraídas o menos diligentes. Terminada la tarea que se han impuesto, bailan un rato, antes de retirarse.

Los mozos no son «cabaleros»; prefieren consagrar esas horas libres a distracciones en la villa, visitar a la novia, ir de ronda, etc.

Otra costumbre digna de mención es la del culto doméstico. Consiste éste en novenas ofrecidas por voto en trances apurados: a las ánimas en las grandes aflicciones, a san Antonio por extravío de bestias, a san Ramón en los partos difíciles, a santa Lucía en las enfermedades de la vista, a santa Rita en las quintas, etc. El cumplimiento de estos votos no tiene fecha obligada, pero lo más común es que se haga en el mes de mayo. En uno de los pequeños departamentos de la cueva arregla la familia una capilla, cubriendo las paredes y el techo con colgaduras (colchas, etc.); levanta en ella un altarcillo con algún cuadro o imagen de talla, macetas, ramilletes y flores sueltas, y todo género de adornos sagrados y profanos, estampas, crucifijos y medallas, pendientes, juguetes de plomo, etc., que facilitan a este efecto, en su mayor parte, los vecinos. Por la noche se enciende en el altar una lamparilla. Durante nueve meses reúnen en la cueva, llenándola toda, los parientes y vecinos: entre los asistentes ha de haber uno con bastantes letras para poder leer la novena correspondiente, que tienen impresa en un libro, junto con romances de vario género. El último día, obsequia la familia con un refresco a todos los que han tomado parte en la piadosa manifestación.

En el orden de las supersticiones, está muy extendida una que consiste en coser dentro del chaleco de los mozos, cuando entran en quinta, una pesetas de las antiguas de cinco reales, sin que lo sepa el interesado. Tan grande virtud atribuyen a este amuleto, que, al decir suyo, es cosa probada que el que lo lleva obtiene número alto indefectiblemente y se exime de pagar el odiado tributo. Así es que las pesetas de columnas se cotizan

con prima en Vista Alegre, o circulan prestadas de mano en mano entre las pobres madres que no acaban de estimar el honor de *servir al rey*, juzgándolo demasiado caro.

\**Apéndice. Cuevas o silos en Villacañas.* — Con motivo de la terrible inundación de 1893 en la provincia de Toledo, que tantas víctimas causó en las cuevas-viviendas de algunos pueblos de aquella provincia, uno de los reporteros de la prensa madrileña escribía esto que sigue:

«Las primeras impresiones de la catástrofe de este pueblo formaron la creencia de que los habitantes de los *silos* pertenecían a la clase más ínfima y desvalida de la población. No es así, y sólo se fundaba este juicio en aparentes condiciones de vida, pues según testimonios autorizados, y sin decir por eso que aquéllos sean capitalistas, puede asegurarse que tienen una posición relativamente desahogada.

El *silo* constituye aquí una verdadera finca urbana, sujeta al correspondiente pago de contribución. Algunos satisfacen hasta 25 pesetas anuales. En rigor, desconócese el origen de esta forma de propiedad y tributación, aunque debe ser remoto. Pero en Villacañas puede averiguarse, pues en el siglo XVI era esto un insignificante poblado dependiente de Lillo, y aquí, por tradición, niegan que entonces existiesen cuevas.

Generalmente el *silo* es producto de una futura unión matrimonial. Cuando el casamiento se concierta y hasta que llega el día de realizarse, los prometidos adquieren una parcela de terreno, que suele costar de cuarenta a cincuenta reales. Enseguida empiezan los trabajos de perforación para construir el hogar de la familia nueva.

Estas cuevas tienen generalmente tres entradas. Una al frente y dos laterales, pues casi todas están separadas entre sí.

La entrada principal forma una rampa descendente de siete a ocho metros, bajo la pequeña colina que sirve de maciza techumbre al *silo*. Suelen tener estas puertas un soporte de fábrica, pero todo el interior no es otra cosa que el resultado de la excavación del terreno cubierto con una capa de cal. Como dicho terreno es, por regla general, arenoso, las aguas ejercen en él una fatal acción y, en vez de conseguirse con ella la cohe-

sión que lo fortalezca, prodúcense grietas en las bóvedas y en los lienzos que hacen el servicio de tabiques.

Casi todos los *silos* tienen cuadra y pajar, troje para trigo y un sitio destinado a guardar melones, azafrán y hortalizas. Tienen, además, dos o tres habitaciones. Cuentan algunos hasta con patio y emparrado. Afirman que la vida en estos lugares resulta hasta más grata que en las edificaciones comunes, por la igualdad constante de la temperatura, que hace innecesaria la lumbre en el invierno y que a las veces hasta exige algún abrigo en las noches de verano. Explícate así que el poseedor de un *silo* se considere un propietario feliz y que hayan llegado a construirse tan extraordinario número de habitaciones de esta clase, que representa una población de 800 a 1 000 almas por lo menos<sup>7</sup>.»

*Un problema apuntado para conclusión.* — Tal vez, después de lo dicho, sienta tentación el lector de preguntarse si no será quizá un error eso de que el tránsito de la caverna a la casa ha sido siempre, doquiera y en toda relación, un progreso que la humanidad reconocida debe bendecir; si en muchos casos, dadas las condiciones económicas y aun de salubridad de las actuales viviendas, principalmente en las ciudades, no estaría, al revés, el progreso en retrogradar a la cueva. Del proletario de la ciudad, sea obrero o de levita, no puede decirse que vive, sino que agoniza, atosigado a la continua por la preocupación del alquiler: no le alcanzarían los mezquinos ingresos que se arbitra para adquirir la cantidad de alimento necesaria a reparar los desgastes de su organismo, y todavía tiene que mermarles una cuarta parte, a menudo un tercio o una mitad, para comprar el derecho de acogerse a una estancia ruin, de capacidad insuficiente para uno, y que, sin embargo, tiene que servir a muchos, reñida con los preceptos más elementales de la higiene, encendido horno en el verano, sin otra protección contra el frío que la teja vana en el invierno, y en todo tiempo tan desolada y repulsiva, que sería difícil imaginar disolvente más activo que ella para la familia. Ese estado de angustia latente, de intranquilidad sorda, diríamos de lenta combustión del cuerpo y del espíritu, que la obsesión del alquiler, más aún que la del alimento y del combustible, determina en el proletariado, devora

más existencias y abre más sepulcros que el cólera morbo y que la tisis. Si el bracero pudiese destinar a pan, a carne, a vino, a ropa, las dos terceras partes siquiera de lo que ahora le consume la vivienda, padecería menos enfermedades, disfrutaría de más bienestar, la vida media aumentaría, y con la vida media la riqueza, y, en suma, la nación estaría más adelantada, a despecho de las invectivas que pudiera inspirar al viejo Chauvin el espectáculo de un pueblo de trogloditas ;en los suburbios de Sevilla, de Barcelona, de Madrid! Retroceder es adelantar cuando el adelanto ha sido un retroceso. Por otra parte, el progreso no es una cosa abstracta, ni su realidad es incondicionada y absoluta: se da en función de los antecedentes y del medio; y ya la experiencia con repetidos escarmientos nos ha enseñado, antes de que la filosofía lo descubriese y llamase a la razón a los reformistas «a outrance», que en tales o cuales circunstancias surten efecto de empeorar lo existente reformas que en circunstancias distintas habían surtido el efecto contrario de mejorarlo. También la economía es verdad el *bene latas sententias in pejus reformare* de Ulpiano.

JOAQUÍN COSTA

## Notas

<sup>1</sup> Los datos referentes a este pueblo y al anterior son fruto de una excursión que hice a esas comarcas en el verano último.

<sup>2</sup> Estos datos han sido suministrados, conforme a interrogatorio, por el abogado de Villajoyosa D. Gaspar Mayor.

<sup>3</sup> En la obtención de los datos de este pueblo y los cuatro anteriores, he sido eficazmente auxiliado por mi paisano y amigo el profesor mercantil D. F. Lloret y Bellido, quien circuló ampliamente mi interrogatorio, gestionando la obtención de contestaciones.

<sup>4</sup> De *La Controversia*, revista de Madrid 29 de junio de 1891.

<sup>5</sup> Sres. don Antonio Cerdán Lamata, párroco; don Francisco Mengibar Marín, alcalde; don Blas Mengibar León, juez municipal; don Juan Francisco Arroquia, notario; don Luis Blanco Pastrana, hacendado; don Tomás Tirado, secretario del Ayuntamiento; don Antonio Herrera Viedma, farmacéutico; don Gaspar Cortés, médico; don Francisco Zacarés, administrador.

<sup>6</sup> Así se llama en conjunto la población de las cuevas, como dice otro cantar local:

«La calle Nueva es la gloria;  
El Mesón, el purgatorio;

Las cuevas de Vista Alegre,  
Donde lo murmuran todo.»

<sup>7</sup> *El Liberal*, diario de Madrid, 18 de septiembre de 1893. — Mi malogrado amigo don Juan Serrano Gómez estudió la vida troglodítica en Guadix: ap. *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, tomo XV (1891), pág. 250 y sigs.



---

*Este libro se acabó de imprimir en la Imprenta  
Cooperativa Librería General  
en Zaragoza, c/ Pedro Cerbuna, 23,  
el día 30 de diciembre de 1981.*

La composición del texto fue realizada por  
*Fotocomposición Jómar.*

La encuadernación en rústica fue hecha por  
*Encuadernaciones Boel*  
y la encuadernación todo tela por  
*Encuadernaciones La Barcelonesa.*